

7ª REUNION — 5ª SESION ORDINARIA — MAYO 31 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Roberto Pascual Silva y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto  
ABDALA, Luis Oscar  
ABDALA, Oscar Tupic  
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen D.  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBAREACIN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ÁLVAREZ, Adrián Carlos  
ÁLVAREZ, Roberto Pedro  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAÓZ, Julio César  
ASENSIO, Luis Asterio  
AUSTERLITZ, Federico  
AZCONA, Vicente Manuel  
BALESTRA, Ricardo Ramón  
BÁRBARO, Julio  
BARBEITO, Juan Carlos  
BASUALDO, Héctor Alfredo  
BECEREA, Carlos Armando  
BELAKRINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BONOMI, Nora Susana  
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BETO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CÁCERES, Luis Alberto  
CAMSAR, Osvaldo  
CAMPS, Alberto Germán  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CAEMONA, Jorge  
CARRANZA, Florencia  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Angel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino

COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORTINA, Julio  
CORZO, Julio César  
COSTARELLI, José  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DE LA VEGA DE MALVASIO, Lily M.  
DE CIOHILO, Cayetano  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FERRE, Carlos Eduardo  
FINO, Torcuato Enrique  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCIA, Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GIMENEZ, Jacinto  
GINZO, Julio José Oscar  
GONZÁLEZ, Arnaldo  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo  
GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAUX, Arturo Anibal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Marlo Alberto  
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor  
HERRERA, Bernardo Eladio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
INGARAMO, Emilio Felipe  
JALILE, José Félix  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Angel

LANDIN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraim  
LEALE, Zelmur Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTANI, Carlos  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LUGONES, Horacio Emerico  
MANNY, José Juan  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Victor Carlos  
MARTIN, Belarmino Pedro  
MARTINEZ, Valentín del Valle  
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel José  
MARTINEZ MARTINOLI, Fausta G.  
MASINI, César Francisco  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATUS, Salvador León  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MATA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MEDINA, Miguel Heraldo  
MELÓN, Alberto Santos  
MIGLIOZZI, Julio Alberto  
MILANO, Raúl Mario  
MINICHILLO, Juan José  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MONTERO, Carlos Lucio  
MOREAU, Leopoldo Raúl  
MOSSO, Alfredo Miguel  
MOTHE, Félix Justiniano  
NADAL, Marx José  
NEGRI, Arturo Jesús  
NIEVA, Próspero  
ORGAMBIDE, Luis Oscar  
PALEARI, Antonio  
PAPAGNO, Rogelio  
PATINO, Artemio Agustín  
PECHE, Abdol Carim Mahomed  
PELAEZ, Anselmo Vicente  
PEPE, Lorenzo  
PEREYRA, Pedro Armando  
PÉREZ VIDAL, Alfredo  
PERL, Néstor  
PINTOS, Carlos María Jesús  
PLANELL, Mariano Juan  
PONCE, Rodolfo Antonio  
PRADO, Leonardo Ramón  
PRONE, Alberto José

PUGLIESE, Juan Carlos  
 PUFFILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RABANAL, Rubén Francisco  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RADONJIC, Juan  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPAČINI, Euhén Abel  
 RATAKOVIC, Milivoj  
 RAUBER, Cleto  
 REGGERA, Esperanza  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGAFUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIJTORI de FLORES, Olga Elena  
 ROBERTO, Mario  
 ROBSON, Anthony  
 RODRIGUEZ, Antonio Abel  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Teodoro  
 RUBEO, Luis  
 RUIZ, Angel Horacio  
 SABADINI, José Luis  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SCIURANO, Adolfo  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SERRALTA, Miguel Jorge

SILVA, Roberto Pascual  
 SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUE, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBBIN, Adolfo Luis  
 STUBBIN, Marcelo  
 SUAREZ, Lionel Armando  
 TABASCO, Oscar  
 TAIHO, Nicolás  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 FERRELLI, Ricardo Alejandro  
 FORRES, Carlos Martín  
 FORRESAGASTI, Adolfo  
 TOSI, Santiago  
 UNAMUNO, Miguel  
 URRIZA, Luis María  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VON NIEDEBHAUSEEN, Norberto B.  
 ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

## AUSENTES, CON LICENCIA:

AGUILAR, Ramón Rosa  
 ARRECHEA, Ramón Rosaura  
 BAGLINI, Raúl Eduardo  
 BOTTA, Felipe Esteban

BRIZUELA, Juan Arnaldo  
 CAFERRI, Oscar Néstor  
 CONTE, Augusto  
 CORPACCI, Sebastián Alejandro  
 CHEHIN, Jorge Víctor  
 DEBALLI, Héctor Gino  
 DÍAZ de AGÜERO, Dolores  
 DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
 DONAIRES, Fernando  
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda  
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
 FLORES, Aníbal Eulogio  
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
 GUZMAN, María Cristina  
 IMBELLONI, Norberto  
 LIPTAK, Teodoro  
 MAGLIETTI, Alberto Ramón  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 PEDRINI, Adam  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SARUBI, Pedro Alberto  
 VISTALLI, Francisco José  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALEY, Jorge Hernán

## AUSENTES, CON AVISO:

ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto  
 CANICODA, Ramón Héctor Pedro  
 DÍAZ LECAM, Juan Antonio  
 MORAGUES, Miguel José  
 PÉREZ, René  
 PUCILL, Hugo Diógenes  
 REALI, Raúl  
 SCELZI, Carlos María

## SUMARIO

1. — Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 875.)
2. — Versiones taquigráficas. (Pág. 875.)
3. — Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado López con motivo de manifestaciones del contralmirante (R) Horacio A. Mayorga. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 876.)
4. — Asuntos entrados:

## I. — Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. — Mensaje 1.502 y proyecto de ley: aprobación de la "Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves", adoptada en Roma, el 29 de mayo de 1933, por la III Conferencia Interamericana de Derecho Privado Aéreo (5-P.E.-84). (Pág. 877.)
2. — Mensaje 1.563 y proyecto de ley: modificación del sistema del cálculo del haber anual complementario para los beneficiarios del régimen nacional de seguridad social (6-P.E.-84). (Página 880.)
3. — Mensaje 1.564 y proyecto de ley: cómputo de tres días de prisión o reclusión por cada dos de detención entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (7-P.E.-84). (Pág. 880.)

## II. — Comunicaciones de la Presidencia. (Página 881.)

## III. — Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 881.)

## IV. — Dictámenes de comisiones. (Pág. 882.)

## V. — Dictámenes observados. (Pág. 884.)

## VI. — Comunicaciones de comisiones. (Pág. 884.)

## VII. — Comunicaciones de señores diputados. (Página 888.)

## VIII. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 889.)

## IX. — Peticiones particulares. (Pág. 891.)

## X. — Proyectos de ley:

1. — Del señor diputado Deballi: creación de un "Fondo patriótico nacional" con destino al desarrollo industrial y al pago de los servicios de la deuda externa (224-D.-84). (Página 894.)
2. — Del señor diputado Sella: subsidio al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 2 Domingo F. Sarmiento, de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba (229-D.-84). (Página 895.)
3. — Del señor diputado Goti: destino de los pozos vacantes del PRODE al Programa Alimentario Nacional (235-84). (Pág. 896.)

- 4.—Del señor diputado **Serralta y otros**: inclusión de la asignatura "Malvinas y la reafirmación de la conciencia nacional" en los planes de estudio de niveles primario, secundario, terciario y universitario y de los institutos militares. Llamado a concurso sobre ese tema. Creación de una comisión para recopilar antecedentes sobre las islas Malvinas y territorios australes y publicación del material bibliográfico y filmico producido (237-D.-84). (Pág. 896.)
- 5.—Del señor diputado **Urriza y otros**: reparación, dragado y mejoras en el puerto de La Plata, y revocación de la cesión del uso de los sitios de amarre 9 y 10 en favor de YPF (238-D.-84). (Pág. 897.)
- 6.—Del señor diputado **Dalmay y otros**: abrogación del convenio entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la provincia de Misiones por el que la ruta nacional 105 pasó a jurisdicción provincial, y pavimentación de sus tres tramos finales (239-D.-84). (Pág. 899.)
- 7.—De los señores diputados **Rodríguez (M. A.) y Pereyra**: sustitución del artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo, por el que se regula el pago de las horas suplementarias (248-D.-84). (Pág. 900.)
- 8.—De los señores diputados **Giménez y González (A.)**: subsidio a la Dirección de la Escuela Provincial Nº 295 de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (259-D.-84). (Página 900.)
- 9.—De la señora diputada **Briz de Sánchez**: pensión mensual a ex combatientes en la llamada guerra del Atlántico Sur y guerra de las Malvinas (262-D.-84). (Pág. 901.)
- 10.—Del señor diputado **Bulacio y otros**: modificación de la ley 19.597, sobre producción de azúcar (263-D.-84). (Pág. 902.)
- 11.—Del señor diputado **Maglietti**: reglamentación del ejercicio profesional de la psicología (267-D.-84). (Página 905.)
- 12.—Del señor diputado **Dovena**: declaración de interés nacional a la construcción de un puerto pesquero en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (268-D.-84). (Página 909.)
- 13.—Del señor diputado **Medina (M. H.)**: revocación de la cesión gratuita de un terreno efectuada en favor del Obispo de Comodoro Rivadavia y transferencia a la Municipalidad de Trevelín, provincia del Chubut (269-D.-84). (Pág. 909.)
- 14.—De los señores diputados **Gutiérrez y Altamirano**: desafectación del campo Haras Establecimiento Pulmarí, departamento Aluminé, provincia del Neuquén, actualmente adjudicado al Ejército Argentino, y reintegro a la jurisdicción provincial (271-D.-84). (Pág. 910.)
- 15.—Del señor diputado **Conte**: eliminación de la restricción geográfica contenida en el artículo 1º, sección A, del texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (272-D.-84). (Página 911.)
- 16.—Del señor diputado **Rigatuso**: creación de la Comisión Pro Monumento al ex Presidente de la República Argentina teniente general don Juan Domingo Perón (282-D.-84). (Pág. 913.)
- 17.—De los señores diputados **Bonino y Castillo**: instalación de una central telefónica en la localidad de Los Laureles, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe (286-D.-84). (Pág. 913.)
- 18.—Del señor diputado **Berri**: edificio para el funcionamiento del colegio secundario de la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires (291-D.-84). (Pág. 914.)
- 19.—Del señor diputado **Montserrat y otros**: desconocimiento por la República Argentina de obligaciones derivadas de acuerdos vinculados a empréstitos internacionales que no hayan sido autorizados por el Congreso de la Nación (292-D.-84). (Pág. 915.)
- 20.—Del señor diputado **Montserrat y otros**: suspensión de la facultad de los empleadores de disponer despidos sin justa causa y reconocimiento a los trabajadores del derecho a la reincorporación (293 D.-84). (Pág. 915.)
- 21.—Del señor diputado **Sammartino**: supresión del aporte individual de los trabajadores e incrementación de la contribución sobre las primas de seguros, para la integración del patrimonio del Instituto de Servicios So-

- ciales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamos para la Vivienda (301-D.-84). (Pág. 916.)
- 22.—De los señores diputados **Conte y Rabanaque**: represión del delito de secuestro y ocultamiento o desaparición torzada de personas (315-D.-84). (Pág. 917.)
- 23.—Del señor diputado **Brito Lima**: derogación de la ley de facto 22.310, sobre laudo gastronómico, y restablecimiento de todas las normas abrogadas limpias o modificadas por aquélla (319-D.-84). (Pág. 919.)
- 24.—Del señor diputado **Szur y otros**: inexistencia de la ley de facto 18.501, que estableció los límites entre las provincias de Río Negro y del Neuquén (320-D.-84). (Pág. 921.)
- 25.—De los señores diputados **García (R. J.) y Unamuno**: reconocimiento del período de inactividad a los efectos previsionales a los agentes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial declarados cesantes o prescindidos u obligados a renunciar a partir del 24 de marzo de 1976 (323-D.-84). (Pág. 921.)
- 26.—Del señor diputado **Cáceres**: modificación de la ley 17.132, sobre reglamentación del ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración, y reglamentación del ejercicio de la profesión de psicólogo (331-D.-84). (Pág. 924.)
- 27.—Del señor diputado **Casale**: desgravación impositiva por repatriación efectiva de capitales con destino a inversiones productivas (333-D.-84) (Pág. 925.)
- 28.—De los señores diputados **Briz de Sánchez y Lestani**: subsidio al Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), provincia del Chaco (334-D.-84). (Pág. 927.)
- 29.—Del señor diputado **Cortina y otros**: impuesto para la educación y capacitación técnico-profesional (335-D.-84). (Pág. 928.)
- 30.—De la señora diputada **Briz de Sánchez**: subsidio a la Escuela Provincial Nº 712, Coronel Manuel Dorrego, del Partido de San Fernando, en Villa Río Negro, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (344-D.-84). (Pág. 932.)
- 31.—De los señores diputados **Matzkin y Serralta**: construcción de un edificio destinado a Correos y Telecomunicaciones en la localidad de Doblas, provincia de La Pampa (350-D.-84). (Página 932.)
- 32.—Del señor diputado **Pupillo**: ley nacional de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos (352-D.-84). (Pág. 933.)
- 33.—Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Asociación de Fomento 1º de Mayo, de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires (353-D.-84). (Pág. 937.)
- 34.—Del señor diputado **Dovena**: creación de una comisión técnica para la elaboración de un sistema de ajuste de precios para la ejecución, con fondos nacionales, de obras públicas en el territorio de la República (356-D.-84). (Pág. 938.)
- 35.—Del señor diputado **Dovena**: creación del Instituto Federal de Estadísticas y Censos (IFEC). Modificación del artículo 2º de la ley 17.622 (357-D.-84). (Pág. 939.)
- 36.—Del señor diputado **Bielicki**: cesión a la Municipalidad de Morón de una fracción de terreno ubicada en las proximidades de la estación El Palomar, del Ferrocarril San Martín, en la provincia de Buenos Aires (361-D.-84). (Pág. 940.)
- 37.—Del señor diputado **Dovena**: declaración de interés nacional al emprendimiento hidroeléctrico "La Leona" sobre el río del mismo nombre, provincia de Santa Cruz (362-D.-84). (Pág. 941.)
- 38.—De los señores diputados **Peche y Martínez**: régimen para la protección legal del hijo de madre soltera (367-D.-84). (Pág. 942.)
- 39.—Del señor diputado **Torres**: desafectación de una fracción de terreno del puerto de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y realización de un plan de urbanización por medio del Banco Hipotecario Nacional (370-D.-84). (Pág. 943.)
- 40.—Del señor diputado **Manzano y otros**: readjudicación de viviendas por el Banco Hipotecario Nacional a aquellas personas a las que se les hubieran cancelado adjudicaciones (371-D.-84). (Pág. 944.)

- 41.—De los señores diputados **Sánchez Toranzo** y **Miranda**: declaración de utilidad pública y expropiación de tierras en las zonas de El Paso y Quilmes, en la provincia de Tucumán (373-D.-84). (Pág. 944.)
- 42.—Del señor diputado **Rubeo**: régimen de locación de viviendas urbanas (380-D.-84). (Pág. 945.)
- 43.—Del señor diputado **Purita**: subsidio a la Escuela de Educación 504, de la localidad de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires (391-D.-84). (Página 949.)
- 44.—Del señor diputado **Purita**: subsidio a la Escuela Provincial de Educación Especial 501, Doctor Enrique Finocchietto, Lanús Este, provincia de Buenos Aires (392-D.-84). (Pág. 950.)
- 45.—Del señor diputado **Perl** y otros: Código de Procedimientos en lo Criminal (393-D.-84). (Pág. 951.)
- 46.—Del señor diputado **Perl**: modificación de las escalas penales del Código Aduanero y las previstas para la represión de la drogadicción y el tráfico, producción y almacenamiento de estupefacientes (394-D.-84). (Página 995.)
- 47.—De los señores diputados **Rigatuso** y **Bisciotti**: prórroga por 10 años de las pensiones graciables con fecha de caducidad en el año 1984 (396-D.-84). (Pág. 996.)
- 48.—Del señor diputado **Manzur** y otros: creación del polo petroquímico Mendoza (397-D.-84). (Pág. 997.)
- 49.—De la señora diputada **Díaz de Agüero**: incorporación del taller de período escolar a los planes de estudio del ciclo primario de las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (400-D.-84). (Pág. 998.)
- 50.—Del señor diputado **Becerra** y otros: creación de la Comisión Nacional de Recuperación, Defensa y Expansión Científica, Intelectual y Tecnológica. (401-D.-84). (Pág. 998.)
- 51.—Del señor diputado **Pedrini**: carta orgánica del Banco Central, régimen de entidades financieras y registro de inversiones extranjeras (402-D.-84). (Pág. 1002.)
- 52.—Del señor diputado **Pedrini**: subsidio a la Escuela Provincial 569, Republi-

ca del Paraguay, en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (403-D.-84). (Pág. 1003.)

- 53.—Del señor diputado **Pedrini**: subsidio a la Universidad Nacional del Nordeste (404-D.-84). (Pág. 1003.)

#### XI.—Proyectos de resolución:

- 1.—Del señor diputado **Austerlitz**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adopción de provisiones para el control de los azúcares a producirse en la próxima zafra (219-D.-84). (Pág. 1004.)
- 2.—De los señores diputados **Briz de Sánchez** y **Lestani**: reintegro de la categoría de zona de área de frontera al departamento Bermejo, provincia del Chaco (220-D.-84). (Página 1004.)
- 3.—De la señora diputada **Briz de Sánchez**: cesión de un inmueble de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos a la Municipalidad de Campo Largo, provincia del Chaco. (221-D.-84). (Pág. 1005.)
- 4.—Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de bancos privados acreedores de la Argentina (242-D.-84). (Pág. 1006.)
- 5.—Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el criterio actual para el tratamiento al capital extranjero (243-D.-84). (Pág. 1006.)
- 6.—Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo para que a través del Banco Central indique el monto del endeudamiento externo contraído por el sector privado (244-D.-84). (Pág. 1006.)
- 7.—Del señor diputado **Conte**: investigación por el Poder Ejecutivo, a través del Banco Central, de la evolución de la deuda externa originada en el sector privado entre el 24 de marzo de 1976 y el 1.º de diciembre de 1983 (245-D.-84). (Pág. 1007.)
- 8.—Del señor diputado **Bordón González**: intercambio de misiones parlamentarias con la República de Bolivia (246-D.-84). (Pág. 1007.)
- 9.—Del señor diputado **Bordón González**: intercambio de misiones parlamentarias con la República del Perú (247-D.-84). (Pág. 1008.)

- 10.—Del señor diputado **Rodríguez (M. A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la obra social para el personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (250-D.-84). (Pág. 1009.)
- 11.—Del señor diputado **Rodríguez (M. A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el convenio entre la provincia de San Luis y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para el uso del hotel Potrero de Funes por los afiliados a la obra social de esa empresa (251-D.-84). (Página 1009.)
- 12.—Del señor diputado **Rodríguez (M. A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (Caprecom) (252-D.-84). (Pág. 1010.)
- 13.—Del señor diputado **Rodríguez (M. A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la guardería infantil de la obra social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (253-D.-84). (Pág. 1010.)
- 14.—Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el pedido de acuerdo para el juicio federal en la provincia de Corrientes, doctor Vicente Constancio Espósito (254-D.-84). (Página 1011.)
- 15.—Del señor diputado **Montserrat y otros**: estudio de los problemas que plantea la minoridad desvalida en los grandes centros urbanos (256-D.-84). (Página 1011.)
- 16.—De los señores diputados **Ponce y Castillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reimplante las delegaciones del Ministerio de Trabajo en distintas ciudades de la provincia de Santa Fe (260-D.-84). (Pág. 1012.)
- 17.—Del señor diputado **Rabanaque**: solidaridad de la Honorable Cámara con las tuchas del pueblo uruguayo y solicitud al gobierno de ese país del dictado de una ley de amnistía (261-D.-84). (Pág. 1012.)
- 18.—De la señora diputada **Briz de Sánchez y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las consecuencias socioeconómicas de la decisión de la empresa Ferrocarriles Argentinos de sustituir los durmientes de madera dura por similares de hormigón (264-D.-84). (Pág. 1013.)
- 19.—Del señor diputado **Tello Rosas**: edición de las obras completas del escritor y político argentino Arturo Jauretche al cumplirse diez años de su fallecimiento (280-D.-84). (Página 1014.)
- 20.—Del señor diputado **Bonino**: comisión para la realización de un homenaje en España a doña María Elena de San Martín, hermana del general José de San Martín. (285-D.-84). (Página 1014.)
- 21.—De los señores diputados **Gurioli y Basualdo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre informaciones relacionadas con oficiales de las fuerzas armadas que desempeñan funciones en la Comisión Nacional de Energía Atómica (290-D.-84). (Pág. 1016.)
- 22.—Del señor diputado **Pugliese**: creación de una comisión para estudiar la implantación en el Congreso de la Nación de los sistemas que posibiliten la sistematización total de la información propia y de las dependencias vinculadas con su funcionamiento (303-D.-84). (Pág. 1017.)
- 23.—De los señores diputados **Albarraicín y Corpacchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la explotación de la mina de rodocrosita ubicada en Minas Capillitas, provincia de Catamarca (304-D.-84). (Pág. 1017.)
- 24.—Del señor diputado **Austerlitz**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios realizados para determinar el precio de la caña de azúcar para el corriente año (306-D.-84). (Pág. 1017.)
- 25.—De los señores diputados **Cabello y otros**: inclusión en el plan de obras para el año 1984 de la Dirección Nacional de Vialidad de un túnel bajo las vías del ferrocarril Roca, en la localidad de Wilde provincia de Buenos Aires (309-D.-84). (Pág. 1018.)
- 26.—Del señor diputado **Matus**: creación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (313-D.-84). (Pág. 1019.)
- 27.—Del señor diputado **Orgambide**: compactación y pavimentación de la ruta

- nacional 193 en el tramo Zárate-Capilla del Señor, provincia de Buenos Aires (316-D.-84). (Pág. 1019.)
- 28.—Del señor diputado **Orgambide**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de un muelle y elevadores y la venta de las instalaciones del elevador oficial y puerto Ramallo por la Junta Nacional de Granos (317-D.-84). (Pág. 1020.)
- 29.—De los señores diputados **Orgambide** y otros: electrificación rural en la zona de las islas comprendidas entre los puentes del complejo Zárate-Brazo Largo, provincia de Buenos Aires, y entre el puente de Brazo Largo y el pueblo de Ceibas, provincia de Entre Ríos (318-D.-84) (Pág. 1021.)
- 30.—De los señores diputados **Unamuno** y **Maya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la titularidad del dominio, destino y referencias catastrales de inmuebles ubicados en el partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires (321-D.-84). (Pág. 1021.)
- 31.—De los señores diputados **Unamuno** y **Maya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la actividad de la Obra Cardenal Ferrari (322-D.-84). (Pág. 1022.)
- 32.—De los señores diputados **Bordón González** y otros: adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la prórroga por 60 días del vencimiento de las obligaciones de pago sujetas al régimen de la ley 21.309, originadas en créditos hipotecarios para vivienda única, propia y de uso permanente (325-D.-84). (Pág. 1023.)
- 33.—De los señores diputados **García (R. J.)** y **Unamuno**: investigación del siniestro que en el mes de julio de 1982 destruyó el teatro El Nacional de la ciudad de Buenos Aires (326-D.-84). (Pág. 1023.)
- 34.—De los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)**: redimensionamiento de los tres sistemas de redes cloacales y habilitación del cuarto, mejoramiento de la planta potabilizadora de agua de Palermo y extensión del sistema de aprovisionamiento de agua potable en la ciudad de Buenos Aires (327-D.-84). (Pág. 1024.)
- 35.—De los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)**: construcción de dos puentes peatonales sobre la avenida General Paz, Capital Federal (328-D.-84). (Pág. 1024.)
- 36.—De los señores diputados **Maya** y **Unamuno**: creación de una comisión bicameral para investigar los robos de que fueron objeto los museos Ricardo Güiraldes de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, y Nacional de Bellas Artes, de la ciudad de Buenos Aires, en 1980 y 1981, respectivamente (329-D.-84). (Pág. 1025.)
- 37.—De los señores diputados **Unamuno** y **Maya**: creación de una comisión bicameral para el estudio e investigación de todos los aspectos relativos a la política de fronteras (330-D.-84). (Pág. 1025.)
- 38.—Del señor diputado **Pedrini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la adquisición de durmientes de quebracho por la empresa Ferrocarriles Argentinos y su eventual sustitución por durmientes de hormigón (345-D.-84). (Pág. 1026.)
- 39.—De los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)**: finalización de la construcción, equipamiento e instalación y habilitación como hospital por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la obra existente en los terrenos ubicados entre la avenida del Trabajo, calle Comandante Luis Piedrabuena y vías del Ferrocarril Sarmiento, en la Capital Federal (346-D.-84). (Pág. 1027.)
- 40.—Del señor diputado **Unamuno**: instrucción al embajador argentino ante la República Oriental del Uruguay a fin de que realice distintas gestiones en favor de los ciudadanos argentinos detenidos en ese país por causas políticas (347-D.-84). (Página 1028.)
- 41.—De los señores diputados **Nadal** y **Taibo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la causa de la disminución de aportes al Fondo de Desarrollo Regional para las obras de la presa de embalse y central hidráulica El Tunal (348-D.-84). (Pág. 1029.)
- 42.—De los señores diputados **Unamuno** y **Maya**: solicitud al Poder Ejecutivo para realizar una investigación en el Ministerio de Economía en cuanto se refiere a la gestión del doctor

José Alfredo Martínez de Hoz, en especial en el ámbito de la Comisión de Valores (363-D.-84). (Página 1031.)

- 43.—De los señores diputados Unamuno y Maya: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para hacer frente al problema de la asistencia médica a los enfermos mentales (364-D.-84). (Página 1031.)
- 44.—De los señores diputados Unamuno y Maya: pedido de informes al Poder Ejecutivo con respecto a los motivos que mueven al personal de la Policía Federal a concurrir a los establecimientos de enseñanza media para solicitar los nombres de los delegados estudiantiles (365-D.-84). (Pág. 1032.)
- 45.—Del señor diputado Torres: adquisición de las colecciones Anales de Legislación Argentina, Jurisprudencia y Legislación Laboral para su donación a la Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con destino a su biblioteca pública (369-D.-84). (Pág. 1032.)
- 46.—De los señores diputados Conte y Rabanaque: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas por las que se mantiene aún como representante argentino ante el Fondo Monetario Internacional al licenciado Tejeiro (384-D.-84). (Pág. 1033.)
- 47.—De los señores diputados Conte y Rabanaque: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas del mantenimiento en funciones jerárquicas y de asesoramiento de funcionarios que se desempeñaron como tales durante la dictadura militar (385-D.-84). (Pág. 1033.)
- 48.—De los señores diputados Conte y Rabanaque: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la nómina de ciudadanos argentinos que poseen depósitos en dólares en bancos norteamericanos y adopción de medidas para gravar impositivamente tales bienes (386-D.-84). (Pág. 1033.)
- 2.—Del señor diputado Pedrini: terminación de las obras de construcción del Colegio Nacional de la ciudad de Villa Angela, provincia del Chaco (234-D.-84). (Pág. 1034.)
- 3.—Del señor diputado Conte: posición de la República Argentina ante la banca y organismos financieros internacionales respecto al pago de la deuda externa (240-D.-84). (Página 1034.)
- 4.—Del señor diputado Conte: prohibición transitoria de la salida del país de divisas en concepto de utilidades, *royalties*, patentes y regalías (241-D.-84). (Pág. 1035.)
- 5.—Del señor diputado Rodríguez (M. A.): restablecimiento de la vigencia de la resolución 504/77, relacionada con el otorgamiento de la jubilación por invalidez (249-D.-84). (Pág. 1035.)
- 6.—Del señor diputado Bordón Conzález: intercambio de misiones parlamentarias con el República Federativa del Brasil (255-D.-84). (Página 1036.)
- 7.—Del señor diputado Conte: repudio de la Honorable Cámara por el accionar de la Policía Federal en las intermediaciones del Teatro Municipal General San Martín en ocasión de la puesta en escena de la pieza "Mistero Buffo" (257-D.-84). (Pág. 1036.)
- 8.—Del señor diputado Cortese: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la instalación de una sucursal del Banco Nacional de Desarrollo en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba (258-D.-84). (Pág. 1037.)
- 9.—De los señores diputados Chehin y Bulacio: mejoras salariales al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas, dependiente del Conicet, radicado en Tierra del Fuego (265-D.-84). (Pág. 1037.)
- 10.—De los señores diputados Chehin y Bulacio: ampliación de las instalaciones del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán (266-D.-84). (Pág. 1038.)
- 11.—Del señor diputado Ruiz (A. H.): investigación de gestiones y contrataciones relacionadas con la construcción de la represa de Yacyretá (270-D.-84). (Pág. 1038.)
- 12.—De los señores diputados Pedrini y otros: eliminación del gravamen so-

## XII. — Proyectos de declaración:

- 1.—De los señores diputados Di Cío y Alvarez (R. P.): construcción de un tramo de la ruta Panamericana entre Río Tala y San Nicolás, provincia de Buenos Aires (222-D.-84). (Página 1034.)



- bre la fibra de algodón y asignación de las sumas desgravadas a la recomposición financiera de las cooperativas algodoneras de las provincias productoras (283-D.-84). (Pág. 1039.)
- 13.—Del señor diputado **Cardozo**: adopción por el Poder Ejecutivo de medidas para evitar el despido intempestivo del personal de instituciones bancarias en liquidación y la reubicación de los pertenecientes a instituciones ya liquidadas (295-D.-84). (Pág. 1039.)
- 14.—De los señores diputados **Paleari** y **Pepe**: retiro por el Poder Ejecutivo de la candidatura del doctor Jorge Aja Espil para un cargo en el Comité Jurídico Interamericano (297-D.-84). (Pág. 1040.)
- 15.—Del señor diputado **Paleari**: adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para satisfacer imperiosas necesidades de la Escuela Normal Superior República de Bolivia, de la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy (298-D.-84). (Pág. 1041.)
- 16.—Del señor diputado **Medina (M. H.)**: adopción de las medidas necesarias para completar las instalaciones de las estaciones terrenas del llamado Plan Soberanía, ubicadas en Lago Puelo, Gan Gan y Paso de Indios, provincia del Chubut (300-D.-84). (Pág. 1041.)
- 17.—Del señor diputado **Dussol**: repudio ante la invitación, posible presencia del general Alfredo Stroessner, presidente del Paraguay, para asistir a las festividades de conmemoración del 25 de Mayo en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (302-D.-84). (Pág. 1042.)
- 18.—De la señora diputada **Reggera** y otros: subsidio a las escuelas números 10, 53 y 506 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (307-D.-84). (Pág. 1042.)
- 19.—De los señores diputados **Iglesias Villar** y otros: depuración de los padrones nacionales (308-D.-84). (Página 1043.)
- 20.—De los señores diputados **Medina (M. H.)** y **Zavaley**: instalación de equipo radioeléctrico y habilitación de enlace en la obra "Radioenlace de Microondas Comodoro Rivadavia - Esquel", provincia del Chubut (312-D.-84). (Pág. 1043.)
- 21.—Del señor diputado **Sella**: reapertura de la delegación del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba, con jurisdicción de los departamentos Tercero Arriba y Calamuchita (324-D.-84). (Pág. 1044.)
- 22.—Del señor diputado **Rabanaque**: promoción ante los gobiernos de América latina de la creación de un órgano de consulta a nivel presidencial o de ministros de Relaciones Exteriores (336-D.-84). (Pág. 1044.)
- 23.—De la señora diputada **Briz de Sánchez**: eliminación por el Poder Ejecutivo del gravamen sobre la fibra de algodón con destino a la exportación para las calidades inferiores a "D ½" (342-D.-84). (Pág. 1051.)
- 24.—De la señora diputada **Briz de Sánchez**: adopción de medidas para superar la falta de medicamentos en plaza, especialmente los que son necesarios para tratar enfermedades leucémicas (343-D.-84). (Pág. 1051.)
- 25.—De los señores diputados **Nadal** y **Taibo**: regularización de los aportes al Fondo de Desarrollo Regional a la provincia de Salta para la ejecución de las obras de la presa de embalse y central hidráulica "El tunal" (349 D.-84). (Pág. 1052.)
- 26.—De los señores diputados **Gurioli** y **Melón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga mejor los salarios del personal del INTI (351-D.-84). (Pág. 1053.)
- 27.—De los señores diputados **Storani** y **Becerra**: repudio por la elevación unilateral y arbitraria de las tasas de interés por parte de los acreedores internacionales, ratificando la unidad del pueblo latinoamericano (358-D.-84). (Pág. 1055.)
- 28.—Del señor diputado **Grimaux** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la misión, función y plazos del interventor normalizador en el Consejo Nacional de Educación Técnica (359-D.-84). (Pág. 1055.)
- 29.—De los señores diputados **Gutiérrez** y **Altamirano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya al ejido municipal de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, dentro del área y zona de frontera (360-D.-84). (Pág. 1055.)

- 30.—De los señores diputados **Storani y Becerra**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (ex Sahara Español (366-D.-84). (Pág. 1056.)
- 31.—De los señores diputados **Figuroa de Toloz y Pepe**: reconstrucción y ensanche del tramo Quimili-Suncho Corral, de la ruta nacional 89, provincia de Santiago del Estero (374-D.-84). (Pág. 1057.)
- 32.—De los señores diputados **Figuroa de Toloz y Pepe**: pavimentación del tramo Pinto-Bandera, de la ruta nacional 98, provincia de Santiago del Estero (375-D.-84). (Pág. 1057.)
- 33.—De los señores diputados **Figuroa de Toloz y Pepe**: pavimentación de los tramos La Banda-Pozo Hondo y Pozo-Hondo-Gobernador Garmendia, provincia de Santiago del Estero, y Gobernador Garmendia-Antilla, provincia de Salta, de la ruta nacional 34 (376-D.-84). (Página 1057.)
- 34.—De los señores diputados **Figuroa de Toloz y Pepe**: repavimentación del tramo Herrera-Lugones, de la ruta nacional 34, provincia de Santiago del Estero (377-D.-84). (Página 1058.)
- 35.—Del señor diputado **Manzano** y otros: apoyo a la estabilidad institucional en la República de Bolivia, repudio a un eventual intento golpista e iniciación de conversaciones para la suscripción de acuerdos económicos y financieros (379-D.-84). (Pág. 1058.)
- 36.—De la señora diputada **Díaz de Agüero**: reapertura del consulado argentino en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América (381-D.-84). (Pág. 1059.)
- 37.—Del señor diputado **Capuano**: acuerdo para la determinación de los recargos por mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sociales (382-D.-84). (Pág. 1059.)
- 38.—De los señores diputados **Conte y Rabanaque**: preocupación por el estado de reclusión por causas políticas que soportan en la República Oriental del Uruguay varios ciudadanos argentinos y pedido de libertad de los mismos al gobierno uruguayo (387-D.-84). (Pág. 1059.)
- 39.—De los señores diputados **Silva e Ingaramo**: construcción de una autopista sobre el trazado de la ruta nacional 11, en el tramo Santa Fe (provincia de Santa Fe)-Resistencia (provincia del Chaco), con la denominación de Autopista de Integración Sudamericana (395-D.-84). (Página 1060.)
- 40.—De los señores diputados **Horta y González (H. E.)**: cesión a la Municipalidad de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, de un terreno lindante con el andén sur de la estación Los Polvorines, del Ferrocarril General Belgrano (398-D.-84). (Pág. 1061.)
- 41.—De los señores diputados **Horta y González (H. E.)**: prohibición de la comercialización y uso de máquinas electrónicas o de video para entretenimientos en locales públicos (399-D.-84). (Pág. 1061.)
- 5.—**Licencias** para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1062.)
- 6.—**Invitación** formulada por el gobierno de Suecia para que visite dicho país el señor diputado **Cáceres** en su condición de presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública. Se acepta. (Pág. 1063.)
- 7.—**Invitaciones** formuladas al señor presidente de la Honorable Cámara por el señor presidente de la Nación para integrar la delegación que lo acompañará en su visita oficial a España, y por la señora presidenta de la Cámara de Diputados de Italia para visitar Roma. Se aceptan. (Pág. 1063.)
- 8.—**Homenajes**:
- I.—**A la Revolución de Mayo**. (Pág. 1064.)
- II.—A la memoria del doctor **Roberto Ares**. (Página 1069.)
- III.—A la memoria del ingeniero **José Babini**. (Página 1070.)
- IV.—A la memoria de **Francisco P. Moreno**. (Página 1072.)
- V.—A la memoria de **Manuel Ortiz Pereyra**. (Página 1074.)
- VI.—A la memoria de **Arturo Jauretche**. (Página 1075.)
- 9.—**Plan de labor** de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1085.)
- 10.—**Pedidos de informes** o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

- I.—Indicación del señor diputado Romano de que se giren a la Comisión de Fianzas diversos proyectos remitidos a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. (Pág. 1086.)
- II.—Indicación del señor diputado Becerra de que se gire también a la Comisión de Relaciones y Culto el proyecto de ley del que es coautor sobre creación de la Comisión Nacional de Recuperación, Defensa y Expansión Científica, Intelectual y Tecnológica. (Pág. 1089.)
- III.—Moción del señor diputado Martínez Márquez de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al Primer Congreso Argentino de Inmunología. Se aprueba. (Pág. 1090.)
- IV.—Moción del señor diputado Cantor de que se dé entrada en la presente sesión al proyecto de ley del señor diputado Druetta y otros por el que se modifica el artículo 25 del decreto ley 19.800/72, de régimen nacional para el tabaco. Se aprueba. (Pág. 1090.)
- V.—Moción del señor diputado Cantor de que se trate sobre tablas el proyecto de ley al que se refiere el punto 10-IV de este sumario. Es rechazada. (Pág. 1091.)
- VI.—Moción del señor diputado Pepe de vuelta a comisión del dictamen recaído en el proyecto de ley del que es coautor sobre creación de una comisión encargada de efectuar estudios y elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario. Se posterga su consideración. (Pág. 1093.)
- 11.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Manzano y otros sobre expresión de apoyo a la estabilidad institucional en la República de Bolivia y de repudio a un eventual intento golpista, e iniciación de conversaciones para la suscripción de acuerdos económicos y/o financieros para ayudar a aliviar la situación del pueblo boliviano. Se sanciona un texto sustitutivo. (Pág. 1093.)
- 12.—Consideración del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Basualdo por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el II Congreso Nacional de Informática y Teleinformática. Se sanciona. (Pág. 1097.)
- 13.—Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de declaración de los señores diputados Acevedo de Bianchi y otros, y Storani y Becerra, por los que se solicita al Poder Ejecutivo el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática y el establecimiento de relaciones diplomáticas con dicha república. Se sanciona. (Pág. 1098.)
- 14.—Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de los señores diputados Sarmartino y Bernasconi sobre incorporación de trabajadores de empresas mixtas del Estado al ámbito de aplicación de la ley 20.508. Se sanciona. (Pág. 1103.)
- 15.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Berri por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Primer Congreso Argentino de Inmunología. Se sanciona. (Pág. 1104.)
- 16.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se restablece la vigencia de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente, aprobado por la ley 14.473 con las modificaciones introducidas por la ley 19.464. Se sanciona. (Pág. 1105.)
- 17.—Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre los capitales. Se sanciona con una modificación. (Pág. 1107.)
- 18.—Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre el patrimonio neto. Se sanciona con una modificación. (Pág. 1123.)
- 19.—Moción del señor diputado Pepe de que vuelva a comisión el dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del que es coautor sobre constitución de una comisión encargada de efectuar estudios y de elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario. Se aprueba. (Pág. 1134.)
- 20.—Moción del señor diputado Cardozo de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para considerar sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo la prórroga del vencimiento de las obligaciones de pago sujetas al régimen de la ley 21.309 originadas en éditos hipotecarios para vivienda única, propia y de uso permanente. Se aprueba. (Pág. 1134.)
- 21.—Consideración del proyecto de resolución al que se refiere el punto 20 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 1135.)
- 22.—Manifestaciones relacionadas con el orden del día número 164, que contiene el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley de los señores diputados Uamuno y Maya sobre restablecimiento del nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning, y mociones del se-

- ñor diputado Jaroslavsky de que se reconsidere el plan de labor de la Honorable Cámara y se excluya de dicho plan la consideración del mencionado dictamen. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 1135.)
- 23.—Moción del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de que se dé entrada a un proyecto de declaración del señor diputado Maya sobre restitución del nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning y de que dicho proyecto se considere inmediatamente sobre tablas. Se aprueba. (Pág. 1137.)
- 24.—Consideración del proyecto de declaración al que se refiere el punto 23 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 1137.)
- 25.—Consideración del dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Tello Rosas por el que se expresa el repudio de la Honorable Cámara frente a decisiones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos que disponen medidas discriminatorias contra las ventas de acero argentino a ese país. Se sanciona. (Pág. 1138.)
- 26.—Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Maya y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo la realización de estudios para la ejecución de obras de protección contra las inundaciones en la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos. Se sanciona. (Pág. 1138.)
- 27.—Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Maya y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo el otorgamiento de un subsidio a la Municipalidad de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, para la ejecución de obras de protección contra inundaciones y reparación de daños producidos por las que han acaecido. Se sanciona. (Pág. 1139.)
- 28.—Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená sobre instalación de una planta desalinizadora de agua de mar o de aguas subterráneas en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. Se sanciona. (Pág. 1140.)
- 29.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Sella y otros sobre instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba. Se sanciona. (Pág. 1140.)
- 30.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicita del Poder Ejecutivo la realización de diversas obras en el puerto de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 1141.)
- 31.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Elizalde por el que se solicita del Poder Ejecutivo la reparación de la ruta nacional 12 en el tramo Gualaguay-Rosario del Tala y de las banquetas del tramo Gualaguay-Ceibas. Se sanciona. (Pág. 1142.)
- 32.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Austerlitz por el que se solicita del Poder Ejecutivo la construcción del nuevo trazado de la ruta nacional 40 desde el límite entre las provincias de Catamarca y Tucumán hasta el límite entre Tucumán y Salta. Se sanciona. (Página 1143.)
- 33.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Capuano y Pepe y otros por los que se solicita del Poder Ejecutivo la realización de diversas obras ferroviarias en la provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 1144.)
- 34.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Cavallaro y otros, Camps y otros y Horta y González (H. E.), y en los proyectos de resolución de los señores diputados Scarralta y otros, Carranza y otros, y Deballi, sobre realización de diversas obras ferroviarias en las provincias de Entre Ríos, La Pampa y Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 1145.)
- 35.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan del Poder Ejecutivo informes relacionados con la construcción y estado actual del canal Mitre. Se sanciona. (Página 1147.)
- 36.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y Domínguez Ferreyra por el que se solicita del Poder Ejecutivo la extensión de los servicios de Aerolíneas Argentinas desde San Salvador de Jujuy hasta la ciudad chilena de Antofagasta. Se sanciona. (Pág. 1148.)
- 37.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Ghiano, Masini y Manzano, Prado y Costarelli, Elizalde, Prone y Daud, por los que se solicita del Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras viales en tramos de las rutas 7, 9, 34, 35, 40, 50 y 136. Se sanciona. (Pág. 1149.)
- 38.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Pepe y Maya, y Scelzi y otros, por los que se solicita del Poder Ejecutivo la ejecución de obras en los aeropuertos de Comodoro Pierrestegui y Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Se sanciona. (Pág. 1151.)
- 39.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor

- diputado Nieva por el que se solicita del Poder Ejecutivo la instalación de un comedor universitario en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 1152.)
- 40.—Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización del X Campeonato Argentino y I Sudamericano de Pelota al Cesto. Se sanciona. (Pág. 1153.)
- 41.—Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas en el proyecto de resolución de los señores diputados Melón y Gurioli por el que se solicitan del Poder Ejecutivo informes relacionados con los giros y remesas al exterior en concepto de pagos por uso de marcas. Se sanciona. (Pág. 1154.)
- 42.—Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Druetta y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adopción de medidas relacionadas con la comercialización de cereales. Se sanciona. (Pág. 1156.)
- 43.—Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de declaración del señor diputado De Nichilo por el que se solicita del Poder Ejecutivo el otorgamiento de facilidades para el pago de deudas por aportes a la Caja de Trabajadores Autónomos. Se sanciona. (Pág. 1157.)
- 44.—Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Imbelloni y otros por el que se solicitan del Poder Ejecutivo informes relacionados con el traspaso del capital accionario de Papel Prensa, sociedad anónima, en la sucesión de David Graiver. Se sanciona. (Pág. 1157.)
- 45.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Carranza por el que se solicita del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires la restitución del nombre de Enrique Santos Discépolo a la actual calle Salónica. Se sanciona. (Pág. 1158.)
- 46.—Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado García (C. E.) por el que se solicitan del Poder Ejecutivo informes relacionados con la administración por parte de las autoridades del gobierno de facto del denominado "Fondo Patriótico Malvinas Argentinas". Se sanciona. (Página 1159.)
- 47.—Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Finanzas en los proyectos de resolución del señor diputado Casale por los que se solicitan del Poder Ejecutivo informes relacionados con el servicio de remolques en el puerto de Buenos Aires y con el charteo de buques a partir de 1932. Se sanciona. (Pág. 1161.)
- 48.—Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Chehin por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba. Se sanciona. (Pág. 1163.)
- 49.—Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de declaración del señor diputado Ferré por el que se solicita del Poder Ejecutivo la instalación de la Cámara Federal de Apelaciones en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 21.161. Se sanciona. (Pág. 1164.)
- 50.—Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la cobertura de cargos y empleos en la administración pública sin discriminación de sexo. Se sanciona. (Pág. 1166.)
- 51.—Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicitan del Poder Ejecutivo informes relacionados con la existencia de una situación de desabastecimiento de medicamentos y se requiere la adopción de medidas para solucionar el problema. Se sanciona. (Pág. 1167.)
- 52.—Apéndice:
- I. — Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 1169.)
- II. — Inserciones. (Pág. 1181.)
- En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 1984, a la hora 16 y 58.
- !
- IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**
- Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 129 señores diputados. Invito al señor diputado por el distrito de Buenos Aires don Héctor Alfredo Basualdo a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.
- Puestos de pie los señores diputados y el público asistente en las galerías, el señor diputado don Héctor Alfredo Basualdo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

## 3

## VERSIONES TAQUIGRAFICAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se formulan observaciones a la versión taquigráfica correspondiente a la Asamblea Legislativa celebrada el 1º de mayo, que los señores diputados tienen en sus bancas, se autenticará y archivará.

—Sin observaciones, se aprueba la versión taquigráfica correspondiente a la Asamblea Legislativa del día 1º de mayo de 1984.

## 3

## CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. López.** — Para una cuestión de privilegio pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. López.** — Señor presidente, señores diputados: el defensor del contralmirante Chamorro —me refiero al contralmirante Mayorga— se ha permitido en estos últimos días intentar ensuciar a varias personas que estamos trabajando para que haya justicia en el país.

De quien habla ha dicho que sustento ideología comunista todavía. Reconozco en el contralmirante Mayorga una coherencia a lo largo de muchos años y exijo de él que también reconozca la coherencia de quienes desde los dieciséis años militamos ininterrumpidamente en la Unión Cívica Radical. No soy ningún farsante ni tampoco el radicalismo admite infiltrados; mucho menos, en la eventualidad de llegar a ocupar una banca en este recinto.

Pero la cuestión no gira solamente en torno a mi persona. Tiene también la intención de trabar y desprestigiar el funcionamiento de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, organismo en el que nuestra Cámara tiene designados tres representantes.

Me voy a referir a la coherencia ideológica del contralmirante Mayorga, por cuanto es necesario saber quién es el enemigo que está hoy apuntando directamente a la democracia.

Dicha coherencia nace en 1955. Fue uno de los responsables de la masacre de Plaza de Mayo, cuando los indefensos fueron bombardeados. Tiempo después, en 1972, es enviado a la zona de Trelew, en la provincia del Chubut. Allí justifica también la masacre que se produjo al fusilarse a detenidos indefensos. En ese momento dijo: "Lo hecho, bien hecho está".

Además, durante varios años ha hecho públicas declaraciones que muestran bien cómo es la personalidad de quien hoy se permite efectuar este ataque. Con el permiso de la Presidencia

procederé a leer algunas manifestaciones del contralmirante Mayorga. Ya me referí a las expresiones que vertió luego de la masacre de Trelew, donde se aplicó por primera vez la "ley de fuga", que años después se generalizó realmente en todo el país. Por ejemplo, es uno de los antecedentes de los sucesos de Margarita Belén.

En septiembre de 1972 también se refirió a la costosa demagogia de los partidos políticos. En esa oportunidad aludía a quienes estaban luchando para recuperar la democracia. Cuestionando a todo el pueblo argentino también ha dicho: "El pueblo argentino no quiere comprometerse".

Asimismo, en 1972 expresó que honestamente no entendía cuál era la posición de los argentinos, mientras que en 1973 decía: "El argentino, mientras no le toquen el bolsillo y su quietud, no se decide, porque cree que el desastre —y hasta la guerra civil—, le son cosas ajenas, y como aquí pasar hambre es no comer bife de carne todos los días, entonces sigue en una quietud que es malsana". Este es el concepto que tiene el contralmirante Mayorga del pueblo argentino y de la democracia.

También en aquella oportunidad se permitió intentar limitar las facultades de la Cámara. Entonces, poco tiempo antes de constituirse el gobierno en 1973, tuvo que intervenir en representación del bloque peronista el señor Ferdinando Pedrini, quien se reservó el derecho de proceder como corresponde sobre un individuo que intentaba limitar el prestigio y las atribuciones de este honorable cuerpo. Se trataba de una declaración del contralmirante Mayorga, en la que expresó que había que encarcelar a todos los diputados de aquella época. La cuestión planteada fue apoyada por Antonio Tróccoli, actual ministro del Interior y diputado nacional en aquel momento.

En 1972 se alarmó porque dos grandes personalidades trataron de sellar la unidad del pueblo argentino. Cuando Balbín y el general Perón intentaban alcanzarla empujando todos sus esfuerzos, el contralmirante Mayorga trataba de impedir su concreción, cuestionándola y atacándola.

Tengo series de recortes de revistas de aquella época. Pero hoy, por encima del ataque que realizó a quien habla, se permite agredir a miembros que han sido designados por el Poder Ejecutivo para cumplir una dolorosa labor en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

Más adelante agrega: "Yo participo de la idea de que los militares no tienen que tomar el go-

bierno nunca más, a menos que haya un problema de alteración de la República o que se pierda la nacionalidad o que haya un vacío de poder, como ocurrió en 1976". Estas expresiones constituyen una apología del golpe de Estado.

Señor presidente: en ocasiones no importa el ataque personal, sino lo que se logra a través de ello, porque a raíz de las palabras del contralmirante Mayorga en el día de ayer se presentaron 120 ciudadanos en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas para realizar denuncias. Han sido empujados por este delirio del contralmirante Mayorga.

En este sentido, quizás sea conveniente que en alguna oportunidad los representantes de esta Honorable Cámara en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas informen acerca de las tareas que se han desarrollado al presente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Respetuosamente la Presidencia advierte al señor diputado que sólo le restan cinco minutos para finalizar su exposición, de manera que le aconseja que concrete la cuestión de privilegio que plantea.

**Sr. López.** — Señor presidente: las manifestaciones del contralmirante Mayorga constituyen —como dije— una apología del crimen y una incitación al golpe de Estado, a lo cual también se agrega un intento de limitación de las funciones legislativas, por cuanto a un señor diputado que se refirió a la necesidad de la reforma de los planes de estudio de las fuerzas armadas le contestó que no sabía en qué academia había estudiado para ser diputado.

Por lo señalado, entiendo que existe un intento de desprestigiar y limitar funciones que tienen un sustento legal, como las que cumple la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, integrada por destacados representantes. Asimismo, se está haciendo una apología del golpe de Estado, por lo que solicito que la cuestión de privilegio que acabo de plantear sea girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales, a los efectos de que adopte las medidas pertinentes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — A solicitud del señor diputado López, la cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**Sr. López.** — Señor presidente: quiero dejar constancia de que he recibido un llamado telefónico del Ministerio de Defensa mediante el cual se me ha dicho que esas manifestaciones han sido producto de una actitud personal y que el ministerio apoya decididamente a todos

los miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se tendrá en cuenta, señor diputado.

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines números 5 y 6 de Asuntos Entrados, que obran en poder de los señores diputados.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: teniendo en cuenta que invariablemente los boletines de Asuntos Entrados se encuentran en nuestras bancas, hago moción de que tanto en esta sesión como en las restantes del presente período se omita la enunciación de los asuntos entrados, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dé por aprobado el giro a las respectivas comisiones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se adoptará el procedimiento indicado por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

## Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 17 de mayo de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la "Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves", adoptada en Roma, el 29 de mayo de 1933 por la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo.

La convención citada tiene como objeto impedir que, como consecuencia de un embargo decretado preventivamente para resguardar un derecho particular presuntamente lesionado, se paralice el tráfico aéreo, con el consiguiente perjuicio para el servicio público y los usuarios. Tal eventualidad es posible en virtud de que el embargo preventivo de que trata la convención, expresado en idioma francés como *saïste conservatoire*, debe entenderse como lo que en nuestro idioma es el "secuestro preventivo", que implica la desposesión física de la aeronave.

El artículo 3º de la convención determina las aeronaves que estarán exceptuadas del embargo preventivo, entre ellas, las que prestan servicios en una línea regular de transportes públicos.

Asimismo, para el caso de que se hubiese producido el embargo por no haber invocado oportunamente el explotador la inembargabilidad de la aeronave, podrá decretarse el levantamiento de la medida, previo pago de una fianza.

Se trata, en suma, de proteger la navegación aérea, evitando la inmovilización de las aeronaves.

A la fecha son partes de la convención los siguientes países: Bélgica, Brasil, Dinamarca, República Federal de Alemania, República Democrática Alemana, Guatemala, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Rumania, España, Suecia, Suiza, Hungría, Ruanda, Argelia, Zaire, Costa de Marfil, Egipto, Finlandia, Haití, Mali, Mauritania, Níger, República Centroafricana, Senegal y Túnez.

La ley cuya aprobación se propone hará posible la adhesión de la República Argentina a la convención, dando mayor seguridad a la explotación de los servicios aéreos regulares nacionales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.502

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Bernardo Grinspun. —  
Raúl A. Borrás.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la "Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves", adoptada en Roma, el 29 de mayo de 1933 por la II Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, cuyos textos en los idiomas español y francés forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Anexo a la Nota de la Secretaría General  
de la Fuerza Aérea Argentina de fecha  
25 de agosto de 1983.*

#### CONVENCION PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL EMBARGO PREVENTIVO DE AERONAVES

##### ARTICULO 1

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas las normas establecidas por la presente Convención.

##### ARTICULO 2

(1) De acuerdo con la presente Convención se entiende por embargo preventivo, todo acto, cualquiera fuese su nombre, por el cual una aeronave es detenida, en un interés privado, por mediación de agentes de la justicia o de la administración pública, en provecho ya sea de un acreedor, o del propietario o del titular de un derecho real que grava la aeronave, sin que el embargante pueda invocar un fallo ejecutorio, pronunciado previamente en procedimiento ordinario, o un título de ejecución equivalente.

(2) En caso en que la ley competente acuerde al acreedor, que detenta la aeronave sin el consentimiento del beneficiario, un derecho de retención, el ejercicio

de este derecho, a los fines de la presente Convención, se asimila al embargo preventivo y está sujeto al régimen previsto por la presente Convención.

##### ARTICULO 3

(1) Están exceptuadas de embargo preventivo:

- a) Las aeronaves afectadas exclusivamente a un servicio del Estado, inclusive el correo, exceptuando el comercio;
- b) Las aeronaves que prestan efectivamente servicios en una línea regular de transportes públicos y las aeronaves de reserva indispensables;
- c) Toda otra aeronave afectada al transporte de personas o de bienes contra el pago de una remuneración, cuando se encuentre lista a partir para efectuar dicho transporte, salvo que se trate de una deuda contraída para el viaje que va a realizar o de una deuda originada en el transcurso del viaje.

(2) Las disposiciones del presente artículo no se aplican al embargo preventivo ejercido por el propietario desposeído de su aeronave mediante un acto ilícito.

##### ARTICULO 4

(1) En caso de que el embargo no estuviera prohibido o cuando, en caso de inembargabilidad de la aeronave, el explotador no la invoca, el pago de una fianza suficiente impide el embargo preventivo y da lugar al levantamiento inmediato de la medida.

(2) Se dice que la fianza es suficiente si cubre el monto de la deuda y los gastos y si es exclusivamente imputada al pago del acreedor, o si cubre el valor de la aeronave en caso de que éste sea inferior al monto de la deuda y los gastos.

##### ARTICULO 5

En todos los casos, se decidirá, mediante un procedimiento sumario y rápido, sobre el pedido de levantamiento del embargo preventivo.

##### ARTICULO 6

(1) De haberse procedido al embargo de una aeronave inembargable de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención, o si el deudor debió pagar una fianza para impedir el embargo o para obtener su levantamiento, el embargante es responsable, según la ley del lugar del procedimiento, del perjuicio causado al explotador o al propietario.

(2) Esta misma norma se aplica en casos de embargo preventivo dispuesto sin justa causa.

##### ARTICULO 7

La presente Convención no se aplica a las medidas precautorias en materia de quiebra, ni a las medidas precautorias en casos de violación de las leyes de aduana, penales o de policía.

##### ARTICULO 8

La presente Convención no se opone a la aplicación de convenciones internacionales entre las Altas Partes Contratantes que prevean una inembargabilidad más amplia.



## ARTICULO 9

(1) La presente Convención se aplica en el territorio de cada una de las Altas Partes Contratantes a toda aeronave matriculada en el territorio de otra de las Altas Partes Contratantes.

(2) La expresión "territorio de una Alta Parte Contratante" se refiere a todo territorio sujeto al poder soberano, a la soberanía, protectorado, mandato o autoridad de dicha Alta Parte Contratante por el cual esta última es parte en la Convención.

## ARTICULO 10

La presente Convención está redactada en francés en un solo ejemplar, que quedará archivado en el Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de Italia, y del cual el Gobierno del Reino de Italia enviará una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos interesados.

## ARTICULO 11

(1) La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de Italia, quien notificará sobre este depósito a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) En cuanto se hubieran depositado cinco ratificaciones, la Convención entrará en vigor, entre las Altas Partes Contratantes que la hayan ratificado, noventa días después de la quinta ratificación. Cada ratificación cuyo depósito tenga lugar con posterioridad, entrará en vigor noventa días después de dicho depósito.

(3) Corresponderá al Gobierno del Reino de Italia notificar a cada uno de los Gobiernos interesados, la fecha de la entrada en vigor de la presente Convención.

## ARTICULO 12

(1) La presente Convención, luego de su entrada en vigor, quedará abierta a las adhesiones.

(2) La adhesión se realizará mediante notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia quien lo comunicará a cada uno de los Gobiernos interesados.

(3) La adhesión entrará en vigor noventa días después de ser notificada al Gobierno del Reino de Italia.

## ARTICULO 13

(1) Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención mediante notificación al Gobierno del Reino de Italia, quien lo comunicará de inmediato a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) La denuncia surtirá efectos seis meses después de su notificación y sólo con respecto a la Parte que la haya presentado.

## ARTICULO 14

(1) Las Altas Partes Contratantes podrán, en el momento de la firma, del depósito de las ratificaciones o de su adhesión, declarar que su aceptación de la presente Convención no se aplica al conjunto o a cualquier parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato o a cualquier otro territorio sujeto a su soberanía, autoridad o dominio.

(2) Las Altas Partes Contratantes podrán con posterioridad notificar al Gobierno del Reino de Italia que desean que la presente Convención sea aplicable al conjunto o a cualquier parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato, o todo otro territorio sujeto a la soberanía, autoridad o dominio, que habían quedado excluidos de su declaración original.

(3) Podrán, en cualquier momento, notificar al Gobierno del Reino de Italia que desean que cese la aplicación de la presente Convención al conjunto o a cualquier parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato o a cualquier otro territorio sujeto a su soberanía, autoridad o dominio.

(4) El Gobierno del Reino de Italia notificará a cada uno de los Gobiernos interesados las notificaciones efectuadas de conformidad con los dos incisos precedidos.

## ARTICULO 15

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad, no antes de dos años como mínimo, de la entrada en vigor de la presente Convención, de pedir la reunión de una nueva conferencia internacional con el fin de buscar las mejoras que podrían introducirse a la presente Convención.

Para ello deberá dirigirse al Gobierno de la República Francesa, quien tomará las medidas necesarias para la preparación de dicha conferencia.

La presente Convención, hecha en Roma, el 29 de mayo de 1933, quedará abierta a la firma hasta el primero de enero de 1934.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios firmaron a presente Convención.

(Sigue la lista de los países contratantes)

Es traducción del francés. - 6 de setiembre de 1983.

*María Emilia Negri Beltrán.*  
Jefe de Traducciones

### SUSCRIBEN ESTA CONVENCION PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL EMBARGO PREVENTIVO DE AERONAVES

Su Majestad el rey de Albania, el presidente del Reich alemán, el presidente de los Estados Unidos de América, el presidente de la República Federal de Austria, Su Majestad el rey de Bélgica, el presidente de los Estados Unidos del Brasil, el presidente de la República de Chile, el presidente del gobierno nacionalista de la República de China, el presidente de la República de Colombia, el presidente de la República de Cuba, Su Majestad el rey de Dinamarca y de Islandia, el presidente de la República de Ecuador, el presidente de la República de El Salvador, el presidente de la República Española, el presidente de la República de Finlandia, el presidente de la República Francesa, Su Majestad el rey de Gran Bretaña, Irlanda y Territorios Británicos de Ultramar, el emperador de las Indias, el presidente de la República de Guatemala, el presidente de la República Helénica, el presidente de la República de Honduras, Su Alteza Serenísima el regente del Reino de Hungría, Su Majestad el rey de Italia, Su Majestad el emperador del Japón, el presidente de la República de Lituania, el pre-

sidente de los Estados Unidos de México, el presidente de la República de Nicaragua, Su Majestad el rey de Noruega. Su Majestad la reina de los Países Bajos, el presidente de la República de Polonia, el presidente de la República de Portugal, Su Majestad el rey de Rumania, el presidente de la República de Santo Domingo, los capitanes regentes de la Serentísima República de San Marino, Su Santidad el Soberano Pontífice. Su Majestad el rey de Suecia, el Consejo Federal Suizo, el presidente de la República de Checoslovaquia, el presidente de la República de Turquía, el Comité Central Ejecutivo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el presidente de los Estados Unidos de Venezuela, Su Majestad el rey de Yugoslavia,

reconociendo la utilidad de adoptar ciertas normas uniformes en materia de embargo preventivo de aeronaves,

designaron a tal efecto, a sus respectivos Plenipotenciarios,

los que, debidamente autorizados, concluyeron y firmaron la precedente Convención.

Es traducción del francés.

22 de mayo de 1984.

*Marta Emilia Negri Beltrán.*  
Jefe de Traducciones

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Transportes.

3

Buenos Aires, 29 de mayo de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone la modificación del procedimiento de cálculo del haber anual complementario que perciben los beneficiarios del régimen nacional de seguridad social, tomando como base la mitad del haber a que tuvieron derecho los jubilados y pensionados en los meses de junio y diciembre, o del mejor haber mensual devengado en dichos semestres.

La innovación que se auspicia tiene su fundamento en las variaciones que sufre el haber de las prestaciones de acuerdo con la novedad establecida en el artículo 53 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976), razón por la cual los valores percibidos en el transcurso de un semestre registran incrementos de significación. Frente a una situación de tales características, el cálculo del haber anual complementario, según las pautas tradicionales, redundaría en perjuicio del sector beneficiario.

El Poder Ejecutivo está persuadido de que uno de los objetivos del sistema de seguridad social es asegurar, en la medida de las disponibilidades, una estrecha relación entre los ingresos habidos en la etapa laboral y los percibidos después del retiro; por ello, se busca la adopción de un procedimiento acorde con el establecido para los trabajadores.

Así como la ley 23.041 modificó la determinación del sueldo anual complementario de los activos, relacionando el monto de éste con la mayor remuneración percibida

en el semestre, el presente proyecto, si bien no es coincidente en su totalidad con el mencionado procedimiento, adopta como base del cálculo el haber del último mes del semestre calendario, en la inteligencia de que éste será, en la mayoría de los casos, el más elevado, pero contemplando también como alternativa el mejor haber mensual devengado en el semestre, para los supuestos en que por circunstancias peculiares la cuantía percibida en junio y diciembre no resultare la mayor.

Cabe señalar, además, que la presente iniciativa beneficiará también a los titulares de pensiones no contributivas.

Con la sanción del proyecto adjunto quedará instrumentada una medida tendiente a mantener el valor adquisitivo del haber anual complementario de las prestaciones jubilatorias. Por ello, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad tenga a bien darle prioridad en su tratamiento y aprobación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.563

**RAÚL R. ALFONSÍN.**  
*Juan M. Casella*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 54 de la ley 18.037 (texto ordenado 1976) y 40 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980) por el siguiente:

Se abonará un haber anual complementario pagadero en dos cuotas, equivalentes cada una al 50 % de la jubilación o pensión a que los beneficiarios tuvieron derecho en los meses de junio y diciembre o del mejor haber mensual devengado en los semestres que culminan en los meses citados.

Quando se hubiera tenido derecho a gozar de la prestación sólo durante parte de un semestre, la cuantía respectiva se determinará en proporción al tiempo en que se devengaron los haberes.

Las cuotas se pagarán en oportunidad de hacerse efectivas las prestaciones correspondientes a los meses de junio y diciembre, o al liquidarse la prestación si ésta se extinguiera antes de concluir el semestre.

Art. 2º — El haber anual complementario de las pensiones graciables, no contributivas y de leyes especiales que se atiendan con imputación al artículo 8º de la ley 18.820, se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido para los regímenes nacionales de previsión.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

3

Buenos Aires, 29 de mayo de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Son de público conocimiento las modalidades carcearias a que se vieron sometidos los presos sin condena

entre marzo de 1976 y diciembre de 1983. Durante esa época se acentuó la injusta asimilación de quienes sólo están procesados y gozan de una presunción de inocencia, estando reclusos únicamente por razones de eficacia procesal, y quienes han sido objeto de condenas judiciales. Esta situación de los detenidos no condenados se vio agravada por el hecho de que las condiciones carcelarias imperantes en ese período fueron notoriamente inhumanas.

A la situación descrita más arriba debe añadirse el hecho de que muchos procesos han demorado más de lo razonable, agregando una considerable dosis de incertidumbre al malestar físico y moral de los internos.

Dado el objetivo de lograr la plena vigencia del estado de derecho que se ha impuesto el gobierno, y a fin de paliar las transgresiones a los recaudos que deben observarse en las prisiones conforme al artículo 18 de la Constitución Nacional, se propicia modificar, a los efectos de la condena, el cómputo de la prisión preventiva durante el lapso en cuestión.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.564

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La detención entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 se computará así: por cada dos (2) días de detención, tres (3) de prisión o reclusión.

Art. 2º — Modifícase para el período y con los alcances del artículo precedente el artículo 24 del Código Penal.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Legislación Penal.

II

Comunicaciones de la Presidencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara, ha cursado al Poder Ejecutivo la comunicación de los siguientes proyectos de resolución:

Ruiz (O. C.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el sistema de créditos para la vivienda implementado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (896-D.-83).

—Dussol: pedido de informes a la Secretaría de Transportes de la Nación y a la empresa Ferrocarriles Argentinos sobre la existencia de planes o directivas para la sustitución de durmientes de madera por otros de cemento (38-D.-84).

—Salduna: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el avance de los trabajos de reparación de la ruta nacional 12 en el tramo Ceibas-Brazo Largo, afectado por las crecientes extraordinarias del año 1983 (70-D.-84).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas operaciones bancarias realizadas en el año 1976 y relacionado con la deuda externa argentina (964-D.-83).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el dragado del canal Mitre y la construcción de un puerto de aguas profundas (1.642-D.-83).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las operaciones financieras efectuadas por varios bancos privados en el mes de agosto de 1982 (962-D.-83).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre incumplimiento en los pagos al exterior de varias empresas; asimismo, informe el monto de las deudas mantenidas con el exterior y con qué bancos (936-D.-83).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la resolución 886/77 de la Secretaría de Hacienda respecto de la emisión de letras de tesorería en moneda extranjera (933-D.-83).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre actas secretas elaboradas por el directorio del Banco Central y otras situaciones conexas (934-D.-83).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la reactivación del puerto de Ingeniero White (4-D.-84).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contenido, funcionarios firmantes y modo de aplicación de las normas contenidas en los decretos 786/82 y 787/82, relacionados con la preservación de las reservas líquidas de divisas y la suspensión del derecho de transferir utilidades a los inversores extranjeros (931-D.-83).

—Imbelloni y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones vinculadas con la empresa Papel Prensa S.A. (497 D.-84).

—Bordón González y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual de las empresas del grupo Greco (708-D.-83).

—Cardozo y Patiño: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las funciones y estructura del Instituto Nacional de la Administración Pública y la creación de la Escuela de la Administración Pública (1.071-D.-83).

III

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Reconocimiento del período de inactividad a los efectos previsionales a los trabajadores cesantes, declarados prescindibles, separados o apartados del servicio o forzados a renunciar de sus cargos públicos o privados por motivos políticos o gremiales (4-S.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Modificación de la ley 9.688 de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (5-S.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

## SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Mensaje 214 y proyecto de ley por el que se modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, transfiriendo su ámbito de actuación al Ministerio de Economía (30-P.E. 83). (A la Comisión de Finanzas y Vivienda.)

—Mensaje 1.239 y proyecto de ley por el que se establece un régimen de excepción para los adquirentes de lotes y de viviendas económicas destinadas a la habitación permanente del comprador y que fueron adquiridos convalidando cláusulas de reajuste de precio (72-P.E.-83). (A las comisiones de Legislación General, de Vivienda, de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)

## SANCIONES DEFINITIVAS:

Disponer que carecen de validez jurídica las normas emanadas de autoridades de facto que tengan por objeto el juzgamiento o imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales (236-D.-84). Ley 23.062. (Al archivo.)

—Mensaje 784 y proyecto de ley por el que se elimina la restricción que, en el Impuesto al Valor Agregado, afecta la utilización de los saldos a favor provenientes del cómputo de créditos fiscales originados en la construcción de inmuebles destinados a locación de vivienda familiar permanente, en los casos en que los mismos tengan tal afectación dentro de los próximos meses, por un término no inferior a 5 años (64-P.E.-83). Ley 23.063. (Al archivo.)

—Mensaje 312 y proyecto de ley por el que se suspende la entrada en vigencia de la denominada ley de tránsito 22.934 (53-P.E.-83). Ley 23.064. (Al archivo.)

## IV

## Dictámenes de comisiones

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Storani, por el que se solicita al Poder Ejecutivo gestione ante el gobierno de la República del Perú la expropiación del inmueble donde funciona la Escuela República Argentina, en la ciudad de Arequipa, y la donación de una bandera argentina a dicho establecimiento educacional (1.479-D.-83). (Al orden del día.)

## ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros, por el que se solicita la designación de una calle u otro lugar público de la ciudad de Buenos Aires con el nombre de Presidente de la República Oriental del Uruguay Doctor Eduardo Víctor Haedo (93-D.-83). (Al orden del día.)

## CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Cuclar, por el que solicita al Poder Ejecutivo adopte medidas para revertir el deterioro salarial del personal científico, profesional, técnico y becarios del Conicet (984-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Basualdo, por el que solicita al Poder Ejecutivo, declare de interés nacional al II Congreso Nacional de Informática y Telemática que se desarrollará en Buenos Aires entre el 28 de mayo y el 1º de junio próximo (1.437-D.-83). (Al orden del día.)

## LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Conte, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la documentación existente respecto de la situación carcelaria vivida por los detenidos políticos durante la etapa comprendida entre 1976 y 1983 (1.480-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Conte, por el que se solicita al Poder Ejecutivo reclame a la Cruz Roja Internacional los testimonios que posee sobre la vida carcelaria de los detenidos políticos. (1.481-D.-83). (Al orden del día.)

## TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la reapertura y mantenimiento del camino que une la Argentina con Chile a través del paso El Pehuenche (1.323-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la pavimentación de distintos tramos de la ruta 143 en jurisdicción de las provincias de La Pampa y del Neuquén (1.325-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez y del señor diputado Lestani, sobre señalización o reseñalización de todas las rutas nacionales o provinciales de la provincia del Chaco (48-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Raúl Héctor González, por el que se solicita la finalización de la construcción de la ruta nacional 40 en la provincia del Neuquén (49-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Orgambide e Iglesias Villar sobre reparación y mantenimiento de la ex ruta 12, que cumple funciones de camino paralelo o vecinal de la ruta 12, y del camino que une la base del puente Brazo Largo, en la provincia de Buenos Aires, con aquella (1.375-D.-83). (Al orden del día.)

## LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado David, sobre adhesión por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional de Aviación Civil y declaración de interés nacional, y en el proyecto de resolución del señor diputado Casale sobre declaración de interés nacional al Congreso Nacional de Aviación Civil, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 21 y 24 de mayo de 1984 (1.549-D.-83 y 1.504-D.-83). (Al orden del día.)

**AGRICULTURA Y GANADERIA:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Romero sobre habilitación de los mataderos municipales en toda la provincia de Corrientes (1.103-D.-83). *(Al orden del día.)*

**COMERCIO:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Migliozzi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la publicación y difusión diaria de los precios de los artículos de la canasta familiar y que controla la Secretaría de Comercio (135-D.-84). *(Al orden del día.)*

**LEGISLACION DEL TRABAJO:**

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros, y en el proyecto de ley del señor diputado Pereyra y otros, por los que se solicita la derogación de la ley 22.425 y la reimplantación del Estatuto del Personal Bancario —ley 12.637—, proponiendo además la creación de una comisión que actualice el texto de la norma reimplantada (855-D.-83 y 1.281-D.-83). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA EDUCACION Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Barbeito y Manzano sobre reapertura del Instituto Nacional de Cirugía Torácica en un plazo no mayor de noventa días (1.288 D.-83). *(Al orden del día.)*

**PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Legislación General, producido en el proyecto en revisión, por el que se crea una comisión bicameral de homenaje y erección de un monumento a los héroes muertos en Malvinas (7-S.-83). *(Al orden del día.)*

**LEGISLACION DEL TRABAJO Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:**

En el proyecto de ley del señor diputado Guzmán, por el que se incrementa el monto de la asignación prenatal a partir del tercer hijo a cargo (999-D.-83). *(Al orden del día.)*

**TRANSPORTES Y COMERCIO:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Quattí, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes al control de precios, tarifas y calidad de los servicios que se prestan en aeropuertos, terminales de ómnibus y ferroviarias y puertos (56-D.-84). *(Al orden del día.)*

**EDUCACION:**

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley pasado en revisión sobre aprobación del régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, instituido por el decreto 154/83 (10-P.E.-83). *(Al orden del día.)*

En los términos del artículo 183 del reglamento:

**TRANSPORTES:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo

sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción y el dragado del canal Mitre, como asimismo la construcción de un puerto de aguas profundas (1.642-D.-83 y 53-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En los proyectos de resolución del señor diputado Casale por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los puertos de Bahía Blanca y de Ingeniero White y con el plan fijado para el canal de salida al mar del río de la Plata (4-D.-84 y 5-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dusol y en el del señor diputado García, Carlos E., por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de planes, directivas y adquisiciones para la empresa Ferrocarriles Argentinos de durmientes de cemento para reemplazar a los de madera (38-D.-84 y 81-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En los proyectos de resolución del señor diputado Salduna y el de los señores diputados Gutiérrez y Altamirano, por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre obras viales (70-D.-84 y 75-D.-84). *(A la Presidencia.)*

**FINANZAS:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la resolución 886/77 de la Secretaría de Hacienda respecto a la emisión de letras de tesorería en moneda extranjera (933-D.-83). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre actas secretas elaboradas por el directorio del Banco Central y otras situaciones conexas (934-D.-83). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre incumplimiento en los pagos al exterior de varias empresas; asimismo, informe el monto de las deudas mantenidas con el exterior y con qué bancos (936-D.-83). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las operaciones financieras efectuadas por varios bancos privados en el mes de agosto de 1983 (962-D.-83). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas operaciones bancarias realizadas en el año 1976 y relacionadas con la deuda externa argentina (964-D.-83). *(A la Presidencia.)*

**VIVIENDA Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Osvaldo C. Ruiz, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el sistema de crédito para la vivienda implementado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (896-D.-83). *(A la Presidencia.)*

**FINANZAS Y COMERCIO:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el contenido, funcionarios firmantes y modo de aplicación de las normas contenidas en los decretos 786/82 y 787/82 relacionados con la preservación de las reservas líquidas de divisas y la suspensión del derecho a transferir utilidades a los inversores extranjeros (931-D.-83). (A la Presidencia.)

**LEGISLACION GENERAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Cardozo y Patiño, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las funciones y estructura del Instituto Nacional de la Administración Pública y la creación de Escuela de la Administración Pública (1.071-D.-83). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bordón y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual de las empresas del grupo Greco (708-D.-83). (A la Presidencia.)

**PRESUPUESTO Y HACIENDA, FINANZAS Y LEGISLACION GENERAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Imbelloni y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones vinculadas con la empresa Papel Prensa S.A. (497-D.-83). (A la Presidencia.)

**LEGISLACION GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la quiebra de Astilleros Príncipe y Menghi (778-D.-83). (A la Presidencia.)

**V****Dictámenes observados**

**Manny:** formula observaciones a los dictámenes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas contenidos en los órdenes del día números 144 y 145, sobre modificaciones a las leyes de impuesto sobre capitales y patrimonios netos (3-D. O.-84). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas y al orden del día.)

**VI****Comunicaciones de comisiones****CIENCIA Y TECNOLOGIA:**

Solicita se giren a esa comisión por considerarlos temas de su competencia los siguientes proyectos: 1.490-D.-83, 1.491-D.-83 y 1.492-D.-83, pertenecientes a los señores diputados Casale y Gurioli (218-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Gurioli.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Es simplemente para informar a la Honorable Cámara que los proyectos mencionados se vinculan con la industria de la informática.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se girarán los proyectos enunciados a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

—Asentimiento.

**TRANSPORTES:**

Hace mención a la falta de presencia y dedicación por parte de los señores presidentes o administradores de empresas nacionales para contestar las inquietudes que los señores diputados manifiestan respecto a los temas de su competencia (225-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Casale.** — Esta comunicación se ha realizado de común acuerdo por todos los diputados que integran la Comisión de Transportes en virtud de que los pedidos de informes que se dirigen al Ministerio de Obras y Servicios Públicos se ven demorados en su contestación durante un lapso que muchas veces es de dos a cuatro meses, y hay que volver a efectuarlos. Por eso hemos tomado en conjunto la decisión de plantear este asunto, para lo cual requerimos de la Presidencia que se remita una nota informal al señor ministro de Obras y Servicios Públicos para que dé respuesta a todos los pedidos de informes realizados por este Congreso.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Esto ya fue objeto de preocupación de la Presidencia en ocasión de informársele que había una acumulación de proyectos de resolución de pedidos de informes que había obligado al Poder Ejecutivo a crear una instancia legislativa en su seno a efectos de acelerar las contestaciones demoradas.

De todas maneras la Presidencia no tiene inconveniente en reiterar el pedido.

**Sr. Casale.** — No sólo nos referimos a los pedidos de informes ya cursados sino también a los antecedentes. Se demora inclusive la remisión de los antecedentes de los temas a tratar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Lo haremos saber a las reparticiones correspondientes.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Daud.** — Deseo aclarar, en mi carácter de vicepresidente de la Comisión de Transportes, que los diputados de la Unión Cívica Radical que la integramos no hemos avalado esta petición. Quiero entonces dejar sentado que ésta no es una decisión de la Comisión de Transportes, pero sí debo reconocer que el tema fue tratado en la comisión y se había resuelto en principio reiterar los pedidos de informes en consideración

a los fundamentos y explicaciones que acaba de dar el señor presidente de la Cámara.

Deseo informar también que respecto a este asunto los titulares de la Dirección Nacional de Vialidad concurren a la comisión y produjeron un exhaustivo informe que permitió resolución sobre el tema. La comisión tiene además fecha fijada para analizar el tema del transporte aéreo y debe fijarla para la cuestión del transporte ferroviario, área desde la cual también ha llegado un informe bastante acabado y detallado que había sido requerido por un señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Es evidente —querido colega, vicepresidente de la Comisión de Transportes— que existe un mal entendido. Este tema fue tratado oficialmente y yo creía hasta este momento que había habido acuerdo plenario en elevar esta nota. Ese fue el procedimiento que planteamos en el seno de la comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Así lo ha dicho el señor diputado.

**Sr. Pepe.** — Pero si no entendí mal, el señor diputado dijo que no habían autorizado el procedimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado decía que se había acordado la reiteración de los pedidos, pero no hacer una crítica a la demora.

**Sr. Pepe.** — No es una crítica.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Le aclaro lo que dijo el señor diputado.

**Sr. Pepe.** — Es un buen intérprete, señor presidente.

Simplemente queríamos señalar a la Cámara que nos veíamos en la Comisión de Transportes ante una cantidad de dificultades para emitir despachos en virtud de las demoras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Esta no es una actitud obstruccionista sino tendiente a aligerar el trámite de despacho que la comisión debe realizar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Creo que no hay nada en discusión, señor diputado.

Por otra parte, la Presidencia ha manifestado su intención de realizar la reiteración de la nota personal que solicitaba el señor diputado Casale. De manera que así procederemos y creo que no habrá inconveniente alguno.

#### DEFENSA NACIONAL:

Comunica la nueva constitución de la Comisión de Defensa Nacional, en razón de la renuncia del señor diputado Juan Manuel Casella (226-D.-84). (*Al archivo.*)

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Comunica que de acuerdo con las consideraciones que detalla, no se ha podido llevar a término el pedido de

pronto despacho del expediente 808-D.-83 conforme a las disposiciones de la Honorable Cámara (230-D.-84). (*Al archivo.*)

#### TRANSPORTES:

Solicita que el proyecto de ley del señor diputado Dimasi y otros (expediente 1.500-D.-83) sea girado en segundo término a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por considerarlo tema de su competencia (231-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Rabanal.** — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Como este proyecto está identificado por su número de expediente y no por su tema, solicito que el señor presidente de la Comisión de Transportes me aclare cuál es el asunto de referencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si el señor diputado Casale no puede aclarar el tema en este momento, quizás lo pueda hacer el autor del proyecto, señor diputado Dimasi.

**Sr. Dimasi.** — Se trata de la repavimentación de la ruta 205, su señalización y la terminación del tramo que falta para llegar a la ciudad de Bolívar.

Como estas obras implican una inversión de fondos, el proyecto fue girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Desde ya que una repavimentación implica una inversión de fondos. La Cámara decidirá si el proyecto debe ser girado en primer término a la Comisión de Transportes y en segundo lugar a la de Presupuesto.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: sugiero que el proyecto sea girado a la Comisión de Transportes —pero no en carácter de especializada— y en segundo término a la de Presupuesto y Hacienda o, alternativamente, que sea girado a ambas comisiones como especializadas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La solicitud de que el proyecto de ley sea girado en segundo término a la Comisión de Presupuesto y Hacienda sólo hace referencia a que se trata de un tema de la competencia de la Comisión de Transportes. No aclara si la Comisión de Transportes lo trataría en carácter de comisión especializada.

**Sr. Rabanal.** — No tengo inconvenientes en que el proyecto sea girado en primer término a la Comisión de Transportes no especializada y en segundo término a la de Presupuesto y Hacienda.

Pero si la Comisión de Transportes se transforma en comisión especializada —lo que aquí no se especifica— estaríamos ante una situación

distinta. Aclaro que no nos sentimos menoscabados por el hecho de que la Comisión de Presupuesto no haya sido mencionada en primer término.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no hay oposición por parte del señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y con el asentimiento de la Cámara, se procederá de esta forma.

—Asentimiento.

#### TRANSPORTES:

Solicita que el proyecto de ley del señor diputado Furque (expediente 430-D.-83) sea girado en segundo término a la Comisión de Presupuesto y Hacienda por considerarlo tema de su competencia, y que el giro dado a la Comisión de Transportes tenga el carácter de "especializada" (232-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Rabanal.** — Como nos encontramos ante un caso similar al anterior, solicito que se aclare a la Honorable Cámara cuál es el tema de este proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dado que la nota que obra en Secretaría, firmada por el señor diputado Daud, no trae antecedentes, solicito al señor diputado firmante de dicha nota que informe a la Honorable Cámara acerca del tema del proyecto de ley de referencia.

**Sr. Daud.** — Se trata de un proyecto que implica una inversión de fondos. Por esa circunstancia la Comisión de Transportes ha entendido que necesariamente debe tener participación la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

En cuanto a la solicitud de que la Comisión de Transportes tenga carácter de especializada, está basada en el hecho de que se trata de una obra vial.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: si se trata de una obra vial sería también de la competencia de la Comisión de Obras Públicas que podría concurrir en su tratamiento con la Comisión de Transportes. Pero no sería de la competencia exclusiva de Transportes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Los caminos y puentes competen a la Comisión de Transportes y no a la de Obras Públicas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Casale.** — Señor presidente: la Comisión de Transportes en conjunto —porque esta comunicación también ha sido firmada por el señor diputado Daud— considera que este proyecto implica realizar inversiones o erogaciones

que tienen que ser contempladas dentro del presupuesto. Por eso se solicita el giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda no está en discusión; debe considerarse si la Comisión de Transportes tiene el carácter de "especializada".

**Sr. Casale.** — Señor presidente: el proyecto no estaba girado originalmente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Si se trata de la construcción de un camino, de acuerdo con el reglamento, al margen de cuál es la comisión especializada, parece que tiene competencia la Comisión de Transportes. Parecería más racional que concurriera Obras Públicas en este tema; pero evidentemente hay especialización de la comisión correspondiente y la Comisión de Presupuesto y Hacienda podría estar en segundo término sin ningún inconveniente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

#### TRANSPORTES:

Solicita se deje sin efecto el giro dado a esa comisión del proyecto del señor diputado Osvaldo C. Ruiz (expediente 1.374-D.-84) por considerar a la misma que no es de su competencia (233-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Casale.** — El proyecto se refiere a la transferencia a la provincia de Santa Fe del aeropuerto internacional de Rosario. La Comisión de Transportes recibió del Ministerio de Obras y Servicios Públicos información de que ese tema no era de su competencia, sino del Ministerio de Defensa. Por eso se solicita el giro de este proyecto a la Comisión de Defensa, en lugar de la Comisión de Transportes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

#### TRANSPORTES:

Solicita que el proyecto de declaración del señor diputado Jorge O. Ghiano, expediente 85-D.-84, sea girado únicamente a la Comisión de Energía y Combustibles, por considerar que, al no afectar la jurisdicción de Vialidad Nacional, no es de su competencia (274-D.-84). (*Sobre tablas.*)



**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Daud.** — La Comisión de Transportes solicita se la exima del tratamiento de este proyecto dado que considera que la Comisión de Energía y Combustibles debe entender con exclusividad en su tratamiento.

En efecto, es un proyecto referente a la instalación de surtidores, por lo que entendemos que no se afecta en absoluto ninguna de las áreas que abarca la Comisión de Transportes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, el proyecto pasará exclusivamente a la Comisión de Energía y Combustibles.

—Asentimiento.

#### LEGISLACION GENERAL:

Comunica que los señores diputados nacionales doctores Osvaldo Camisar, Raúl E. Baglini y Carlos E. García han sido designados en representación de esa comisión para asistir al Congreso Nacional de Derecho Concursal, organizado por la Universidad Católica, Facultad de Ciencias Económicas, provincia de Santiago del Estero (275-D.-84). *(Al archivo.)*

#### COMERCIO:

Solicita que el proyecto de ley del señor diputado Tello Rosas, expediente 133-D.-84, sea girado a la Comisión de Comercio por considerarlo tema de su estricta competencia (278-D.-84). *(Sobre tablas.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Tello Rosas.** — Señor presidente: este proyecto de ley se refiere a la comercialización del carbón residual, actualmente en manos privadas por una decisión de la dictadura, que derogó una ley votada durante el último período constitucional, por la que se ponía en manos de Yacimientos Carboníferos Fiscales la comercialización del carbón residual.

Entiendo que éste es un producto típicamente energético, por lo que el estudio del proyecto corresponde exclusivamente a la Comisión de Energía, ya que si los antecedentes valen no debemos olvidar que cuando se trató dicha ley, en 1973, el proyecto fue exclusivamente considerado por la Comisión de Energía.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de que el proyecto a que se refiere la comunicación de la Comisión de Comercio sea considerado exclusivamente por la Comisión de Energía y Combustibles.

Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

#### COMERCIO:

Solicita que el proyecto de resolución del señor diputado Cassia y otros, expediente 1.619-D.-83, sea girado a la Comisión de Comercio por considerarlo tema de su estricta competencia (279-D.-84). *(Sobre tablas.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Quisiera que se aclarara de qué se trata, porque solamente se menciona el número de expediente que contiene el proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La comunicación de la Comisión de Comercio está firmada por los señores diputados Migliozzi y Zingale. Sería conveniente que alguno de los diputados que suscriben la nota informe brevemente al respecto.

**Sr. Migliozzi.** — No tengo presente en este momento cuál es el tema al que se refiere el proyecto.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: me llama la atención la reiteración de situaciones como ésta. Entiendo que cuando una comisión pide algo a la Cámara, no se debe efectuar una mera mención del expediente. La comisión tendría que preocuparse de informar a la Cámara del asunto que se trata y de las razones en que funda su pedido. De esta forma se evitaría la pérdida de un tiempo que necesitamos para atender cuestiones más importantes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se va a dar lectura de la comunicación suscrita por los señores diputados Migliozzi y Zingale, que se refiere al tema en cuestión.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

Buenos Aires, 17 de mayo de 1984.

*Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que la Comisión de Comercio, en su reunión del día de la fecha, ha dispuesto solicitar que el proyecto de resolución del señor diputado Cassia y otros sobre solicitar al Poder Ejecutivo la revisión del esquema de comercialización de subproductos del petróleo y de distribución de estaciones de servicio, estableciendo que la adjudicación de las bocas de expendio se realice en función de las inversiones efectuadas por YPF y por las compañías privadas (expediente 1.619-D.-83) sea girado a la Comisión de Comercio por considerarlo tema de su estricta competencia.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

*Julio A. Migliozzi. — Felipe Zingale.*

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: de acuerdo con lo establecido por el reglamento, la Comisión de Energía es competente en este asunto. De todas formas, no veo inconveniente en que también intervenga la Comisión de Comercio; pero, repito, por el artículo 77 bis del reglamento de esta Honorable Cámara, la Comisión de Energía y Combustibles tiene estricta competencia en la materia.

**Sr. Cassia.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Cassia.** — Señor presidente: como autor del proyecto creo que aquí ha habido una mala interpretación. Considero que este asunto debe ser girado a la Comisión de Energía y Combustibles y no a la de Comercio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El proyecto se refiere a la distribución comercial de esos productos.

**Sr. Cassia.** — Pero si bien se trata de un tema comercial, la competencia la tiene la Comisión de Energía y Combustibles porque la comercialización se refiere a productos de YPF. Los fines de este proyecto no son comerciales en sí.

**Sr. Milano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Milano.** — Señor presidente: creo que la confusión surge de los términos en que se hace la solicitud a la Cámara; es decir, cuando la Comisión de Comercio habla de su estricta competencia pareciera querer indicar que es de su exclusividad, cuando en realidad lo que está pidiendo es participación para estudiar este proyecto y darle un dictamen favorable.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, el proyecto será girado también a la Comisión de Comercio.

—Asentimiento.

#### TURISMO Y DEPORTES:

Solicita que el expediente 39-D-84 caratulado "Elizalde, afectación definitiva del inmueble que ocupa el Centro Nacional de Educación Física N° 10 en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación", se gire únicamente a la Comisión de Educación por considerar que no es tema de su competencia (355-D-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, así se procederá.

—Asentimiento.

## VII

### Comunicaciones de señores diputados

Ponce: presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Defensa Nacional (276-D-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Ponce a la Comisión de Defensa Nacional.

—Resultado afirmativa.

Sabadini: solicita su designación como miembro de la Comisión de Defensa Nacional (277-D-84). (A la Presidencia.)

Connolly: presenta su renuncia como miembro de las comisiones de Juicio Político y de Legislación Penal (281-D-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Connolly como miembro de las comisiones de Juicio Político y de Legislación Penal.

—Resultado afirmativa.

Von Niederhäusern: comunica que por un error material deslizado en la confección del proyecto de ley del que es autor (950-D-83), en el artículo 1º, donde dice "agosto de 1974" debe decir "marzo de 1976" (299-D-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se tendrá en cuenta la corrección indicada por el señor diputado.

Delegación de señores diputados asistentes a la 71 Conferencia Interparlamentaria Mundial: eleva el correspondiente informe. Solicita la inserción en el Diario de Sesiones de los discursos pronunciados por los integrantes de la delegación, diputados Zubiri, Becerra, Mosso y Manzano y del informe aludido (305-D-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se efectuarán en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se harán las inserciones solicitadas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 1181.)

## VIII

## Comunicaciones oficiales

Concejales justicialistas, General Pueyrredón: solicitan pronto despacho del proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (64-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta producida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, con fecha 29 de marzo de 1984, por la que se solicitaron informes sobre distintas cuestiones vinculadas con la situación y actividad de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (65-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta producida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, con fecha 29 de marzo de 1984, por la que se solicitaron informes sobre distintas cuestiones vinculadas con la situación y actividad de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (66-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta producida por el presidente de la empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, con fecha 29 de marzo de 1984, por la que se solicitaron informes sobre distintas cuestiones vinculadas con el viaje efectuado el día 2 de febrero de 1984 por don José Alfredo Martínez de Hoz (67-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Intendentes municipales de la provincia de Buenos Aires: expresan su apoyo al proyecto presentado por los diputados Ferré, Ibáñez y otros, en el que se declaran actos jurídicos inexistentes a todos los procesos penales contra la ex presidente señora María Estela Martínez de Perón y reconocerle como primera víctima de la violación de los derechos humanos (68-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

Intendente municipal de Monte Hermoso; intendente municipal de Merlo; intendente municipal de Mercedes; intendente municipal de San Vicente; intendente municipal de Lomas de Zamora; intendente municipal de Bragado; intendente municipal de Ensenada; intendente municipal de Mar del Tuyú; e intendente municipal de América.

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta producida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, con fecha 15 de mayo, por la que se solicitaba la construcción de una pasarela peatonal en las cercanías de la estación Remedios de Escalada, Ferrocarril General Roca (69-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta producida por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara con fecha 15 de marzo de 1984 por la que se solicitó la creación de divisiones en primer grado y en jardín de infantes de la Escuela Normal Superior Joaquín V. González, de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja (70-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta producida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara con fecha 29 de marzo de 1984, por la que se solicita la instalación de una repetidora de televisión en la localidad de Libertador, departamento Esquina, provincia de Corrientes (71-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta producida por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara con fecha 12 de enero de 1984 por la que se solicita el restablecimiento por la Universidad Nacional de Cuyo del funcionamiento de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (72-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Bloques justicialistas de la provincia de Buenos Aires: expresan su apoyo al proyecto presentado por los diputados Ferré, Ibáñez y otros en el que se declaran actos jurídicos inexistentes a todos los procesos penales sustanciados contra la ex presidente señora María Estela Martínez de Perón, y reconocerle como primera víctima de la violación de los derechos humanos (73-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

Bloque justicialista de Coronel Suárez; bloque concejales justicialistas de Castelli; bloque justicialista de Carlos Tejedor; concejales justicialistas de General Belgrano; bloque concejales justicialistas de Chacabuco; bloque justicialista de Balcarce; bloque concejales justicialistas de Bolívar; bloque concejales justicialistas de Bragado; bloque concejales justicialistas de General Pueyrredón; bloque concejales justicialistas de Pinamar; bloque concejales justicialistas de General Pinedo; bloque concejales justicialistas de Lomas de Zamora; bloque concejales justicialistas de General Viamonte; bloque concejales justicialistas del partido de General Guido; bloque concejales justicialistas de Rauch; bloque concejales justicialistas del partido de Coronel Rosales; bloque concejales justicialistas de General Las Heras; bloque concejales justicialistas de Brandsen; bloque concejales justicialistas de Monte Hermoso; bloque concejales justicialistas de Coronel Dorrego; bloque concejales justicialistas de General Rodríguez; bloque concejales justicialistas de Berazategui; bloque concejales justicialistas de San Vicente; bloque concejales justicialistas de Berisso, y bloque concejales justicialistas de Las Flores.

—Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Monte, provincia de Buenos Aires: hace saber la aprobación de la resolución 4 del 16 de abril de 1984, por la que se adhiere al proyecto de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (74-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Gobernación de la provincia del Chaco: expresa su repudio por la acción de la banca norteamericana y su apoyo a toda medida tendiente a preservar los derechos y la soberanía nacional (75-O.V.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Municipalidad de Coronel Marina Leonardo Rosales: hace saber la aprobación de una resolución por la que se solicita la sanción de una ley de reparación patrimonial y moral y de reincorporación a los agentes civiles de las fuerzas armadas dados de baja desde el año 1976 (76-O.V.-84). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho (provincia de Buenos Aires): hace saber la aprobación de la resolución 24/84 por la que se solicita a la empresa Ferrocarriles Argentinos el cese de las tareas de demantelamiento del sistema de cambios y señales de la estación Ayacucho (77-O.V.-84). (A la comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante (Junín), provincia de Buenos Aires: hace saber la aprobación de una resolución por la que expresa su apoyo al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (78-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Municipalidad de Almirante Brown: hace saber la aprobación de una resolución por la que se solicita la sanción de una ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (79-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pergamino: hace saber la aprobación de una resolución por la que se solicita la derogación de la ley 21.355 y el restablecimiento de la vigencia de la ley 20.565 por la que se reconocía como tiempo de reinicio a los efectos previsionales al período de inactividad de cesantes y prescrididos por causas políticas o gremiales (80-O.V.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de La Pampa: hace saber la aprobación de una declaración por la que se solicita el pago en término de los haberes de los empleados y jubilados del Servicio Penitenciario Federal (81-O.V.-84). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.)

—Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de La Pampa: hace saber la aprobación de una declaración por la que se propicia la recuperación de facultades delegadas por las provincias (82-O.V.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de La Pampa: hace saber la aprobación de una declaración por la que se expresa su satisfacción por el anuncio presidencial del envío al Congreso de un proyecto

de ley por el que se dispone la patria potestad compartida o indistinta y la igualdad de los hijos (83-O.V.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Municipal Arroyo Seco (provincia de Santa Fe): hace saber la declaración 20/84 por la que se propicia la inclusión en la planificación de obras viales de emergencia del complejo regional Rosario-Victoria (84-O.V.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Secretario legislativo del Honorable Senado de la provincia de Santa Fe: comunica la elección de sus autoridades para el período 1984/85 (85-O.V.-84). (Al archivo.)

—Legislatura de la provincia de Río Negro: comunica la elección de sus autoridades (86-O.V.-84). (Al archivo.)

—Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires: hace saber la aprobación de una declaración por la que expresa su apoyo a los actos del gobierno nacional tendientes a una amplia reparación a la ex presidente María Estela Martínez de Perón (87-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara de Diputados de Salta: comunica la elección de sus autoridades (88-O.V.-84). (Al archivo.)

—Bloque de legisladores justicialistas de Río Negro: expresa su repudio por el incremento de las tasas de interés por la banca norteamericana y alienta la adopción de una decisión soberana e independiente (89-O.V.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de la provincia del Neuquén: acompaña copia de una declaración originada en el bloque de la Unión Cívica Radical relacionada con la permanencia en sus cargos de funcionarios del gobierno (90-O.V.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Morón: hace saber la aprobación de una resolución por la que se solicita al Poder Ejecutivo nacional la remisión durante el período de sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (91-O.V.-84). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: hace saber la aprobación de una declaración de repudio al incremento de las tasas dispuesto por el sistema financiero internacional y de apoyo a la convocatoria del gobierno nacional para la renegociación de la deuda externa a partir de un programa de reactivación económica y justicia social (92-O.V.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Leonardo Rosales: acompaña copia de una resolución por la que se solicita la rehabilitación del tramo ferroviario de la línea General Mitre, entre las estaciones Almirante Soler y Pringles (93-O.V.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de la provincia del Neuquén: acompaña copia de una declaración originada en el bloque del Movimiento Popular Neuquino en la

que se reivindican los derechos de la provincia del Neuquén sobre la isla Victoria (94-O.V.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

## IX

### Peticiones particulares

INTA - Agencia de Extensión Rural - Consejo Local Asesor. Expresa su apoyo al proyecto del diputado Anthony Robson relacionado con la construcción de silos en jurisdicción del municipio de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (54-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Villarroel, Julio Enrique. Sugiere la emisión de títulos públicos para financiar planes de vivienda y reactivar la industria (55-P.-84). (A las comisiones de Finanzas, de Vivienda y de Industria.)

—Centro de Socorros Mutuos - Aguilares, provincia de Tucumán. Expresa su apoyo al proyecto de creación del Centro Universitario Aguilares (56-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Ruiz, Norberto. Formula consideraciones sobre el sistema de indexación de créditos hipotecarios para la vivienda (57-P.-84). (A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.)

—Ateneo Argentino Alejandro von Humboldt. Solicita se rinda homenaje a Alejandro von Humboldt en razón de cumplirse 125 años de su fallecimiento (58-P.-84). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Legascue, Juan Carlos. Amplia los fundamentos de su pedido de juicio político al doctor Jorge Augusto Enriquez, ex juez de Paraná (59-P.-84). (A sus antecedentes.)

Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios Doctor Arturo Bas, de Villa María, provincia de Córdoba. Solicita la aprobación de una ley que incluya el 82 % y el 75 % móvil para jubilados y pensionados (60-P.-84). (A la Comisión de Precisión y Seguridad Social.)

—Lombardo, Jorge Héctor. Hace saber las gestiones realizadas para obtener su reincorporación a la Comisión Nacional de Energía Atómica y la falta de respuesta de sus autoridades (61-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Fernández, Ramón. Sugiere pautas para una ley de catastro como instrumento para incrementar la recaudación fiscal y alentar la producción agropecuaria (62-P.-84). (A las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.)

—SADAIC. Denuncia una actitud hostil por parte de las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social y la tramitación irregular de un expediente administrativo (63-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Presidente Corporación Mercado Central Buenos Aires. Señor Luis Schavartzer. Hace saber el resultado de su actividad en las provincias de Río Negro y Neuquén, y propicia la creación de una comisión de dipu-

tados denominada Apertura del Mercado Central 15 de Octubre de 1984 (64-P.-84). (A la Comisión de Comercio.)

—Szelega, Carlos Andrés. Sugiere medidas relacionadas con el pago de la deuda externa (65-P.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Matoq. Expresa su opinión sobre expresiones del ministro de Economía y del presidente del Banco Central (66-P.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Asociación Cooperadora de la Escuela Laboral N° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires. Hace conocer la necesidad de la escuela y solicita se le proporcione ayuda económica (67-P.-84). (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)

—Rossi y otros. Denuncian la situación del servicio social del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas (69-P.-84). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—García Contreras, Angel Rosario. Ratifica y reitera su denuncia con relación a delitos continuos y/o permanentes contra su persona (70-P.-84). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo Eduardo. Solicita el juicio político del doctor Héctor Grieben y de su secretario, doctor Marcelo García Reynoso (71-P.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Gilibert de Scozzanica, Juana. Expresa su crítica al sistema de actualización de los créditos para la vivienda otorgados por el PAMI (72-P.-84). (A las comisiones de Vivienda, de Precisión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Agrupación gastronómica Lista Celeste. Acompaña copia de la nota enviada al presidente de la Nación en la que denuncia irregularidades en la Obra Social del Personal de la Actividad Gastronómica, OSPDG (73-P.-84). (A las comisiones de Legislación Penal, de Precisión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Asociación de Arquitectos de Mar del Plata. Expresa su apoyo al proyecto de los diputados del Partido Intransigente relacionado con la aplicación del IVA sobre los honorarios profesionales (74-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Llorens, Francisco Javier. Acompaña copia de la denuncia por usura formulada ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas contra el directorio del Banco Central de la República Argentina (75-P.-84). (A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)

—Asociación de Profesionales Universitarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Propicia que se incluya en el régimen de la ley 22.955 a los agentes del Estado que presten servicios en organismos descentralizados y que no estén amparados en regímenes profesionales con beneficios similares (76-P.-84). (A la Comisión de Precisión y Seguridad Social.)

—Wortzman, Sara, y otros. Solicitan el juicio político de los doctores José L. Calmarini, juez nacional en lo civil a cargo del juzgado Nº 11, y Alejandro Molinas, asesor de menores (77-P.-84). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Rama femenina justicialista - Luján. Expresa su apoyo al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (78-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Vasconi, Nello. Acompaña copia de la nota enviada al diario "Tiempo Argentino" relacionada con declaraciones del diputado Diego Guelar (79-P.-84). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Partido Socialista Democrático. Propone la suspensión de las negociaciones con la República de Chile con relación al conflicto limítrofe en el canal de Beagle, hasta tanto se elija en ese país un gobierno democrático (80-P.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Asociación Civil Centro de Inquilinos Bahienses, ACCIB. Solicita la suspensión de la ley de locaciones urbanas (81-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Sociedad Rural de San Cristóbal y otros. Expresan su apoyo al proyecto de ley del diputado Anthony Robson relacionado con la construcción de una planta de almacenaje de granos en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (82-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Dominguez, Jorge Nelson. Denuncia al juez federal de Rawson, provincia del Chubut, por incumplimiento de los deberes de funcionario público (83-P.-84). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Cordero, Publio A. Expresa su apoyo al proyecto del diputado Minichillo, relacionado con la creación de una comisión asesora para fijar los lineamientos y la conducción de una política de protección de las expresiones del folklore argentino (84-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Molina, Ambrosio Andrés. Expresa su opinión sobre la nacionalización de los depósitos bancarios y formula consideraciones sobre la situación económica (85-P.-84). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Comisión Nacional de Abogados Previsionales de la provincia de Buenos Aires. Propicia la derogación de la ley 18.371 y la aprobación de un nuevo régimen para la percepción de honorarios por abogados y procuradores de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (86-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Vernieri López, Luis Alberto. Propone un régimen para la regularización del mercado inmobiliario para la compra-venta y locación de unidades de vivienda (87-P.-84). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Vivienda.*)

—Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, de Villa Celina, provincia de Buenos Aires. Solicita ayuda económica para la terminación de la obra del templo del Sa-

grado Corazón de Jesús (88-P.-84). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Asociación Social y Cultural de Estudiantes de la Enseñanza Pública, República Oriental del Uruguay. Solicita el esclarecimiento de la situación de 35 estudiantes uruguayos detenidos-desaparecidos entre 1976 y 1979 (89-P.-84). (*A la Comisión Legislación Penal.*)

—Inojosa, Jorge. Hace saber los trabajos científicos desarrollados y las patentes de invención de las que es titular (90-P.-84). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

—Llamazares, Aníbal, y Soto, Reinaldo. Solicitan se modifique la ley 21.236, en virtud de la cual se otorga una pensión mensual vitalicia a los integrantes de las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur entre 1904 y 1946 (91-P.-84). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Gazzuli, Alberto Antonio. Solicita el juicio político del juez en lo correccional de la Capital Federal a cargo del juzgado letra J, doctor Enrique Juan Luis F. de Schuttere (92-P.-84). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Contreras, Angel R. Amplía su denuncia con relación a delitos continuos y permanentes contra su persona (93-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—García Leone, Bernardo. Amplía denuncia con relación al pedido de juicio político al doctor Juan Carlos Smith (94-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Müller, Guillermo Hugo. Reitera su pedido de juicio político del doctor Jorge Luis Marcelo Noro Villagra y solicita pronto despacho (96-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Sindicato Argentino de Docentes Particulares; propicia la reforma del artículo 18 de la ley 13.047, que establece los sueldos mínimos y el régimen de bonificación por antigüedad para los docentes privados (98-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Centro Vecinal Villa de Emergencia La Mago, de Tucumán: solicita se adjudiquen a sus miembros los terrenos que ocupan en forma precaria (99-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Clugniac, Juan Carlos: propicia se califique como contaminante del medio ambiente a la muy desbordante iluminación pública (100-P.-84). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Confederación General de Profesionales de la República Argentina: hace saber la elección de sus autoridades (101-P.-84). (*Al archivo.*)

—García Leone, Bernardo Eduardo: solicita el juicio político del doctor Eduardo Raúl Gerome, titular del Juzgado de Instrucción Nº 23, de la Capital Federal (102-P.-84). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Acquista, Mercedes M.; Dacunda de y Dacunda Díaz, M. Ricardo: Sugieren pautas para una legislación integral sobre la familia (103-P.-84). (*A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Abiussi, Alfredo: denuncia apremios ilegales e irregularidades en procesos judiciales (104-P.-84). (A las comisiones de Legislación Penal y de Juicio Político.)

—Doblas, Elvira: solicita devolución de una manzana de terreno en el partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, o en su defecto el pago de la indemnización correspondiente (105-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Iglesias, Herminio - Presidente Consejo Partido Justicialista de la Provincia de Buenos Aires: expresa su apoyo al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (106-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Consejo Partido Justicialista de San Vicente: solicita pronto despacho al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (107-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Bomberos Voluntarios de Santa Clara del Mar y la Costa: solicita el estudio de una legislación sobre el funcionamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios (108-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Cámara de Comercio, Industria, Minería, Agricultura y Ganadería: sugiere medidas para el desarrollo social, político y económico del departamento Malargüe, provincia de Mendoza (109-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Colegio de Abogados - Departamento Judicial de La Plata: propicia la sanción de un estatuto del trabajador discapacitado (110-P.-84). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Servicio de pediatría del Hospital Zonal de Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo: hace saber la realización del Primer Congreso Argentino Multidisciplinario de Adolescencia, y solicita se lo declare de interés nacional (111-P.-84). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Sociedad de Fomento Sargento Juan Bautista Cabral - Banfield, provincia de Buenos Aires: refiere los problemas que afectan al barrio Villa Economía, de Banfield, provincia de Buenos Aires (112-P.-84). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Centro de Empleados de Comercio de Pergamino, provincia de Buenos Aires. Solicita que se deje sin efecto la resolución 13.363/84 de CASFEC, que dispone el traslado de un empleado (113-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Sociedad de Arquitectos de Pergamino. Expresan su apoyo al proyecto del bloque de diputados del Partido Intransigente relacionado con la aplicación del IVA sobre los honorarios profesionales (114-P.-84). (A sus antecedentes.)

—CGT Pergamino. Solicita se dejen sin efecto las resoluciones 13.363/84 y 13.760/84 del interventor en CASFEC, en virtud de las cuales se disponen traslados de empleados (115-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Centro de Empleados de Comercio de Pergamino. Solicita se deje sin efecto la resolución 13.760/84 del

interventor de CASFEC en virtud de la cual se dispone el traslado de un agente (116-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Valerio, Andrada. Solicita se investigue el destino de bienes que donó al Fondo Patriótico, durante el conflicto bélico con Gran Bretaña (117-P.-84). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Fernández Tabaco, Bernardo. Sugiere medidas para superar la actual crisis económica (118-P.-84). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.)

—Carabajal, Blanca. Sugiere la emisión de bonos ajustables para el pago de la deuda externa (119-P.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Banasco, José Ernesto: propicia la modificación de la ley 22.955 y la incorporación del beneficio de jubilación por retiro voluntario como instrumento para reducir el número de agentes del Estado (120-P.-84). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)

—Federación Industrial Panaderil de la Provincia de Buenos Aires: expresa su disconformidad con el precio fijado para la venta de pan francés (121-P.-84). (A la Comisión de Comercio.)

—CEMA (Cámara de Empresarios Madereros y Afines): acompaña copia de la nota dirigida al ministro de Economía en la que expresa su opinión sobre la ley 23.020 por la que se creó el Instituto Nacional para la Asistencia Integral de la Pequeña y Mediana Empresa (122-P.-84). (A las comisiones de Industria y de Comercio.)

—Bermuda Public Services Association: expresa su apoyo a la ratificación por el gobierno argentino del convenio 151 de la OIT (124-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—IV Congreso Argentino de Derecho Agrario: solicita el auspicio de la Honorable Cámara al IV Congreso Nacional de Derecho Agrario (125-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Toscano, José Félix: propicia la sanción de una ley que instrumente la participación de los trabajadores en las utilidades de las sociedades anónimas empleadoras (126-P.-84). (A las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo.)

—Junta Coordinadora de la Unión Inmobiliaria Argentina: expresa su opinión sobre el proyecto de ley relacionado con la compraventa de lotes con cuotas indexadas (127-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina - Seccional Morón: denuncia la situación laboral en la empresa Cerraduras y Laminación, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (128-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Paluh, José: refiere irregularidades en su proceso penal y denuncia apremios ilegales (129-P.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Sociedad Argentina de Escritores (SADE): expresa su apoyo a los proyectos de los diputados Unamuno

y Lencina relacionados con el otorgamiento de una pensión a los escritores (130-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de YPF - Caleta Olivia: expresa su apoyo al proyecto del diputado Casale relacionado con el otorgamiento de un haber jubilatorio del 82% móvil (131-P.-84). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político a varios funcionarios y ex funcionarios (132-P.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Tornielli, Juan Emilio: propicia que se editen por cuenta del Estado las obras completas de Leopoldo Lugones (133-P.-84). (A la Comisión de Educación.)

—Confederación General Económica de Capital Federal y otros: proponer medidas para superar el problema habitacional (134-P.-84). (A la Comisión de Vivienda.)

—Rosetti Serra, Salvador: solicita el juicio político del doctor Luis Gabriel Guzzo, titular del Juzgado Federal Nº 1 de Mendoza (135-P.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Confederación General Económica de la Capital Federal: solicita la derogación de las leyes 21.599, que disolvió la Confederación General Económica de la República Argentina y otras entidades empresariales, y 21.536, que impide la realización de actos eleccionarios, asambleas y congresos, y otras medidas complementarias (136-P.-84). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.)

—Confederación General Económica de la Capital Federal: propone medidas para el funcionamiento del Mercado Central de Buenos Aires (138-P.-84). (A la Comisión de Comercio.)

—Asociación Bibliotecarios Graduados de la República Argentina: propicia la sanción de un estatuto del profesional en bibliotecología y documentación (139-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Olmos, Alejandro: solicita juicio político del ministro de Relaciones Exteriores de la Nación, licenciado Dante Caputo (140-P.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Unión del Personal Civil de la Nación, Seccional Capital, Delegación 586 — CNEA: hace saber la realización del primer encuentro de trabajadores del área nuclear y solicita se lo declare de interés nacional (141-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Asociación de Psicólogos de Buenos Aires: propicia la sanción de una ley reglamentaria del ejercicio profesional de la psicología (142-P.-84). (A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.)

## X

### Proyectos de ley

#### I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la creación de un "Fondo patriótico nacional" como contribución obligatoria de toda persona, física o ideal, con o sin fines de lucro,

cuyos ingresos brutos, por todo concepto, superen la cantidad de ciento veinte mil pesos argentinos anuales para el primer período y dicha suma actualizada para los siguientes. Se excluyen los ingresos percibidos por cuenta de terceros.

Art. 2º — Se integrará igualmente este "Fondo patriótico nacional" con las contribuciones voluntarias que desee efectuar toda persona física o ideal, incluida o no dentro del artículo 1º.

Art. 3º — La contribución obligatoria regirá durante cinco períodos consecutivos anuales, tendrá su primer vencimiento durante el mes de septiembre de 1984, repitiéndose en igual fecha cada año, y será equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos brutos de cada contribuyente percibidos en el período comprendido entre el 1º de septiembre al 31 de agosto inmediato anterior al vencimiento de la obligación.

Art. 4º — Los aportes deberán efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, en cualquiera de sus sucursales, y donde éstas no existen en los bancos provinciales que, a tal fin, disponga la institución bancaria referida. El banco abrirá una cuenta especial con el nombre de "Fondo patriótico nacional" y a la orden del Ministerio de Economía. Las sumas depositadas deberán ser cifras exactas de cien pesos o múltiplos de cien.

Art. 5º — Toda persona física o ideal, autónoma o independiente, deberá efectuar el depósito a que esté obligado sobre la base de sus respectivos ingresos brutos anuales, en forma directa en la sucursal del banco más próximo a su domicilio. A todos los efectos la suma depositada tendrá carácter de declaración jurada y deberá conservarse la documentación en base a la cual se efectúa la liquidación, por espacio de diez años.

Art. 6º — Las personas físicas en relación de dependencia efectuarán su contribución por intermedio de quien tenga a su cargo el pago de su retribución y a quien, a tal efecto, se designa agente de retención. El agente de retención tendrá la obligación de retener y depositar, dentro de los primeros diez días del mes de septiembre, la contribución obligatoria que corresponda a cada empleado o funcionario, y siempre que la remuneración bruta del último período anual supere el margen fijado en el artículo 1º de esta ley.

Art. 7º — A los fines de un exacto y doble control, anualmente se emitirán títulos con la denominación de "Fondo patriótico nacional", que se diferenciarán con un subtítulo de "Contribución obligatoria" o "Contribución voluntaria" y el año, según corresponda. La emisión estará a cargo del Ministerio de Economía, con obligación de publicitar el monto y detalle de la emisión. Los títulos deberán ser debidamente sellados, numerados y firmados, tendrán diferente color de acuerdo a sus valores y serán de \$a 100, 500, 1.000, 5.000, 10.000, 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000.

Art. 8º — Los títulos serán entregados a cada contribuyente y/o agente de retención para su entrega al contribuyente, y servirá para acreditar el cumplimiento de la obligación. El título deberá ser presentado al realizar cualquier trámite de carácter administrativo municipal, provincial o nacional, y será requisito indispensable para el curso favorable de la gestión la presentación de todos los títulos de las contribuciones vencidas. La obligación de la contribución prescribe a los diez años.



Art. 9º — La institución bancaria respectiva efectuará la liquidación de los ingresos correspondientes al "Fondo patriótico nacional" y sobre la base de los títulos recibidos y los sobrantes, que deberán ser agregados a dicha liquidación. Esta liquidación será remitida en original al Ministerio de Economía, y en copia duplicada, juntamente con el total de los fondos recaudados, a la casa central del Banco de la Nación Argentina, todo ello dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año. El Ministerio de Economía procederá a publicar dentro de los diez primeros días del mes de noviembre, en dos medios de difusión nacional, los montos recaudados en cada distrito o provincia, y en un medio de difusión provincial los montos recaudados en esa provincia, con detalle por población.

Art. 10. — Los fondos recaudados con destino al "Fondo patriótico nacional" serán administrados por el Ministerio de Economía, debiendo tener obligatoriamente por finalidad los siguientes destinos: 50 % para el desarrollo industrial, y 50 % para el pago de servicios y/o amortización de la deuda externa nacional.

Art. 11. — Las sumas recaudadas con destino al desarrollo industrial deberán ser distribuidas en las provincias dentro del mes de noviembre. El total será distribuido en forma inversamente proporcional a la población y desarrollo industrial de cada provincia, y deberá igualmente ser publicitada esta distribución en dos medios de difusión nacional en forma inmediata a su concreción.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a la reglamentación de esta ley y, en especial, determinará la instrumentación de los medios de fiscalización para un mejor y efectivo cumplimiento de la obligación, así como las posibilidades de recepción de las contribuciones efectuadas fuera de término.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor G. Deballi.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiende a ir concretando los pasos para obtener recursos extraordinarios para destinos pre-determinados y de urgente necesidad. Ellos son: el desarrollo industrial y el pago de la deuda externa; dos prioridades para las que el pueblo argentino debe contribuir en la medida de sus posibilidades.

Como esta contribución es imprescindible para encarar la solución de tales urgentes problemas, tiene el carácter de obligatoria, sin perjuicio de aceptar todas aquellas contribuciones que se quieran realizar en forma voluntaria. La obligatoriedad tiene como límite ingresos mínimos, teniendo en cuenta que no es posible exigir nuevas contribuciones a los sectores de menores recursos.

Es, por otra parte, un requerimiento al sentimiento patriótico argentino, por lo que esta contribución de ninguna forma puede revertirse en mayores costos, sino que tiene que ser absorbido en forma total por el contribuyente. Los argentinos debemos dejar de lado, de una vez por todas, la fácil retórica y comenzar con el verdadero

y genuino sacrificio para salvar al país, y el sacrificio es dar algo que es nuestro, que nos pertenece, que disminuye nuestro capital; no es sacrificio si pretendemos volcar esta contribución hacia los terceros consumidores. Los milagros no existen si no se hacen con el sacrificio y la voluntad. Comencemos a concretar el milagro argentino, que tendrá tal carácter en relación directamente proporcional a nuestra entrega sin especulación y sin ventajas.

Por la misma ley se ha procurado un doble sistema de contralor, cual es la emisión de bonos controlables y la publicidad correspondiente. Con toda seguridad que el pueblo argentino, al comprobar que su contribución tendrá la finalidad para la que ha sido creada, no eludirá su responsabilidad.

*Héctor G. Deballi.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Industria.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Instituto Provincial de Educación Técnica Nº 2 Domingo Faustino Sarmiento, de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba, la suma de pesos argentinos un millón (\$a 1.000.000), a los efectos de adquirir elementos de electromecánica con el fin de equipar los laboratorios del citado instituto, así como también material bibliográfico.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orlando E. Sella.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto colaborar financieramente en la parte educacional que tiene indudablemente gravitación en la vida estudiantil de la zona de Villa María, provincia de Córdoba, y particularmente, en lo que a enseñanza especializada se refiere, con el Instituto Provincial de Educación Técnica Nº 2 Domingo F. Sarmiento, siendo éste el primero que se instituye en la provincia en el año 1929, habiendo pasado hasta el presente por sus aulas y talleres 14.795 alumnos.

El plan de estudios actual del citado instituto comprende: un bachillerato básico de tres años de duración, común con las escuelas secundarias de la Nación, un bachillerato perito en: electrónica, electricidad, automotores, máquinas y herramientas, modelista mecánico, refrigeración y climatización, carpintería ebanista, carpintería metálica, técnico en electromecánica, electrónica, automotores, refrigeración y climatización, maestro mayor de obras. Al egresar sus alumnos pueden continuar sus estudios en las universidades nacionales, en las universidades tecnológicas nacionales y en el instituto superior IKA.

La importancia adquirida y el prestigio del establecimiento tienen demostración convincente en el interés demostrado por la industria privada y estatal por sus egresados, quienes en el largo historial de la escuela, a

veces, antes de finalizar sus estudios fueron absorbidos por las distintas industrias de la provincia y del país.

En estos momentos el instituto cuenta con 800 alumnos, de los cuales 490 pertenecen al ciclo básico y bachiller perito y 310 al ciclo técnico.

Los educandos en su mayoría pertenecen a las zonas rurales de la provincia, por lo tanto cuenta con una población interna de 285 y medio interna de 113.

El personal que se desempeña es el siguiente: de enseñanza-aprendizaje 142, maestros de enseñanza-práctica 23, preceptores de internado 10, y administrativo-auxiliar de servicio 16.

Han pasado varias décadas desde el nombramiento de la Escuela de Artes y Oficios y Mecánica Agrícola, cambiando su nombre en 1933 por el de Escuela del Trabajo Domingo F. Sarmiento, y en la actualidad el Instituto Provincial de Educación Técnica Nº 2 Domingo Faustino Sarmiento, siempre sigue siendo joven, evolucionando, con un espíritu inquieto y renovador, actualizándose dentro de sus posibilidades en todos los aspectos del quehacer educativo, e función de una sociedad en cambio y en vía de desarrollo.

Por todo lo expuesto se hace un deber que las autoridades nacionales deban estimular y velar por la parte educativa de todos los componentes de esta gran nación, es por eso señor presidente, ya que el espíritu que anima este proyecto será ampliamente compartido por los señores legisladores, que solicito su apoyo para su pertinente aprobación.

*Orlando E. Sella.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3º de la ley 19.336 el siguiente:

Será declarado desierto el concurso en el que no existieran tarjetas que hubieran obtenido los trece (13) aciertos y, en esa circunstancia, el monto total del pozo destinado a premio será declarado vacante, pasando automáticamente dicha suma a integrar los fondos destinados al Programa Alimentario Nacional durante el período de su vigencia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Erqsmo A. Goti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley del Programa Alimentario Nacional fue sancionada con el fin de paliar una grave realidad del país, producto de las políticas antipopulares ejecutadas años atrás.

Todos los argentinos sabemos que son numerosísimas las personas que están padeciendo hambre en nuestro

país. Esta situación se agrava cuando los afectados son niños, porque esa carencia alimentaria, seguramente, les traerá aparejados problemas cerebrales, en la mayoría de los casos irrecuperables.

Si bien el cumplimiento del Programa Alimentario Nacional está asegurado por el gobierno democrático, todos los sectores de la sociedad deben contribuir con el mismo.

La reforma que propugno tiene varias ventajas, ya que reduce el costo fiscal del Programa Alimentario Nacional (PAN) El público apostador se transforma en protagonista activo de esta campaña contra el hambre y no verá insatisfechas sus expectativas porque no se lo priva del premio, sino que se evita la acumulación de pozos multimillonarios los que recaen, en algunas ocasiones, en la persona de un solo apostador. Como el Poder Ejecutivo nacional, entiendo que nuestra sociedad les debe al niño, hombre o mujer carentes de alimentos, una reparación social que sólo se logrará con el aporte de todos y cada uno de nosotros.

Por todo lo expuesto, presento este proyecto que, no dudo, merecerá la preferente atención de mis colegas de esta Honorable Cámara.

*Erasmó A. Goti.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, dispondrá la inclusión con carácter obligatorio, en los planes de estudio de los niveles primario, secundario, terciario, universitario, colegios militares y liceos de las tres fuerzas armadas, de la asignatura Malvinas y la reafirmación de la conciencia nacional.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a constituir una comisión de estudio e investigación para recopilar y desarrollar toda la documentación sobre los antecedentes históricos, geográficos, políticos, militares y jurídicos sobre Malvinas y territorios australes, la que estará integrada por representantes de los ministerios de Educación, Relaciones Exteriores y Defensa e intelectuales de reconocido prestigio.

Art. 3º — Llámase a concurso, a través del Ministerio de Educación, de estudiosos, investigadores, escritores y cineastas nacionales sobre el tema "Malvinas y la reafirmación de la conciencia nacional".

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer los fondos necesarios para editar y producir todo el material bibliográfico y filmico elaborado o aconsejado por la comisión del artículo 2º y el que surja de los concursos del artículo 3º.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Serralla. — Diego S. Ibáñez. — Héctor G. Deballi. — Alberto S. Melón. — Oscar N. Caferrri. — Jorge R. Matzkin. — Miguel A. Houry. — Miguel D. Dovena. — Carlos M. Torres.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la deliberada intención de poner un manto de olvido a esta página de nuestra historia en que el pueblo de la patria se enfrenta a sus enemigos históricos, ratificando su vocación de soberanía contra un anacrónico estado de coloniaje.

Ante una peligrosa campaña tendenciosamente orientada a desnaturalizar el significado de este suceso, confundiendo las aspiraciones profundas de nuestro pueblo con los mezquinos y subalternos intereses políticos de la dictadura de turno.

La mejor forma de garantizar su perdurabilidad en la memoria colectiva de la Nación es incorporar, al proceso formativo de las futuras generaciones, una reflexión madura de este hecho desde la perspectiva justa de su incardinación con lo nacional y popular.

Cuando la conciencia nacional se ve agredida por falsas opciones, debemos ratificar por todos los medios —y qué mejor que la educación sistemática— que la verdadera contradicción histórica nacional es liberación o dependencia.

Liberación supone hoy, fundamentalmente, reafirmar nuestra identidad nacional consolidándose el proceso de maduración de la conciencia histórica de la patria.

Sobre esta línea, sostenemos la necesidad de trascender la evocación nostálgica o puramente épica de una batalla, y por ello el nombre de la asignatura Malvinas y la reafirmación de la conciencia nacional.

Se frustraría el espíritu de la iniciativa si no se incorporarse "Malvinas" a todas las luchas que, desde el fondo de la historia, nuestro pueblo viene librando por su liberación.

Por ello, conviene recordarlo, más allá de la derrota militar de la Vuelta de Obligado, entre aquel 20 de noviembre y este 2 de abril de 1982 existe un hilo conductor por donde pasa el sentido de la historia argentina.

En este contexto queda claro que la incorporación de la asignatura no implica anexas simplemente una materia más a las curriculas o planes de estudio sin fundamentos pedagógicos epistemológicos.

Muy por el contrario, es una educación oficial impregnada por corrientes iluministas y positivistas, esta materia se orienta a una formación educativa armoniosa, rescatando los valores fundamentales del espíritu nacional.

Precisamente, como decían los filósofos griegos, la educación es la base de la política y de la constitución de la comunidad.

Si un pueblo es ignorante de su patrimonio material y espiritual, cualquier intento de reafirmar la soberanía es ilusorio. Por ello, en esta materia confluirían todas las luchas nacionales por la independencia y se haría de cada joven un soldado de la defensa nacional, sólido en sus conocimientos históricos, jurídicos, geopolíticos, etcétera.

La constitución de una comisión como la que se propone en el artículo 2º se orienta a recuperar para la posteridad toda la documentación hoy desperdigada, antes de que los manipuladores de la historia y los profanadores del pasado triunfen en sus intentos de ocultamiento y falsificación.

Su integración con representantes oficiales de las tres carteras y con pensadores de reconocido prestigio y honestidad intelectual asegura un correcto tratamiento desde todas las perspectivas, con una pretensión de unidad, sabiduría y verdad.

Finalmente, la producción a cargo del Estado de todo el material concurre a asegurar eficazmente y en la práctica los propósitos de este proyecto.

*Miguel J. Serralta. — Diego S. Ibáñez. — Héctor G. Deballi. — Alberto S. Melón. — Oscar N. Caferrri. — Jorge R. Matzkin. — Miguel A. Khoury. — Miguel D. Doveña. — Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, implementará en forma inmediata los elementos conducentes para la realización de las siguientes obras en el puerto La Plata:

- a) Reparación de la escollera sudeste del canal de acceso, en el tramo comprendido entre los kilómetros 4,700 y 5,400, aproximadamente;
- b) Dragado del canal de acceso desde rada La Plata (kilómetro 7,700) hasta el sector Cuatro Bocas (kilómetro 1,340), de modo de lograr una profundidad de treinta pies (30') y una solera mínima de setenta y cinco (75) metros en todo el trayecto;
- c) Dragado del llamado Gran Dock Central, desde el kilómetro 1,340 hasta el kilómetro 0,175, en una profundidad de treinta pies (30') y sesenta (60) metros de solera, aproximadamente; y entre los kilómetros 0,175 y -1,100, en una profundidad de treinta y tres pies (33') y solera de ochenta (80) metros, aproximadamente, respetando las banquetas de los muelles y ampliando las zonas de giros (dique de maniobras y sector Cuatro Bocas), con una profundidad acorde a la correspondiente del citado dock;
- d) Reparación y/o reconstrucción de las partes deterioradas de los muelles del dock mencionado precedentemente, así como de las bitas de amarre, escaleras y defensas;
- e) Reconstrucción del frente de atraque de la zona de Río Santiago, en una longitud de trescientos cincuenta (350) metros;
- f) Mejora y reparación de la señalización del canal de acceso;
- g) Provisión de utilaje en la cantidad necesaria para la operatividad del puerto, que derivará del presente plan de realizaciones.

Art. 2º — De igual forma, el Poder Ejecutivo nacional procederá a revocar por los medios legales adecuados

la cesión en uso a la empresa YPF, realizada por convenio de fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y sus sucesivas prórrogas, de los sitios de amarre nueve (9) y diez (10) del puerto La Plata.

Art. 3º — A fines de implementar la realización de las obras contempladas en la presente ley, el Poder Ejecutivo proveerá las partidas correspondientes en el ejercicio presupuestario de mil novecientos ochenta y cuatro.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Urriza. — Alberto S. Melón. — José L. Manzano. — Rubén A. Rapacini — Ricardo A. Berri. — Jesús J. González. — Juan C. Stavale. — Federico T. M. Storani.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto es el logro de la puesta en funcionamiento pleno de toda la potencialidad operativa del puerto La Plata, cuya capacidad ociosa hoy alcanza niveles de extrema consideración. Es decir que con una inversión por demás pequeña, en relación con el costo del puerto, podríamos en condiciones de utilizar y obtener beneficios a una costosa instalación portuaria que permanece ociosa.

La realización de las obras del presente proyecto multiplicaría varias veces el tráfico actual del puerto, dinamizando los factores multiplicadores de la economía y de la movilidad social, que encuentran su razón de ser: uno, en el funcionamiento pleno de uno de los importantes puertos del país, y el otro en la trascendencia de este funcionamiento en la comunidad donde se encuentra inserta la obra.

El desarrollo del puerto La Plata debe analizarse teniendo en cuenta su particular situación geográfica, ya que la zona de Ensenada siempre fue reconocida como una de las más favorables para la operativa portuaria; la radicación de empresas siderúrgicas, petroquímicas, de la industria naval, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, o dedicadas al movimiento de arena, canto rodado y, hasta hace un tiempo, la industria frigorífica, lo demuestra fehacientemente. Este puerto se utiliza hoy en forma parcial y en una función para la cual no fue específicamente diseñado.

El dragado del canal de acceso, que se propicia, tiene su fundamento en las siguientes consideraciones: en la actualidad, entre los kilómetros 1,300 y 7,700 y fundamentalmente entre los kilómetros 4,500 y 4,800, hay una profundidad determinante de 7,31 metros (24') en un ancho de 30 metros, y de 6,32 (20'7") en un ancho de 50 metros. Teniendo en cuenta la relación entre profundidad y calado de los buques que consiguen cruzar la zona del "Codillo" en el canal de Punta Indio, sería suficiente tener una solera de 75 metros y un calado de 9,14 metros (30'), posibilitando la llegada hasta "Cuatro Bocas" al aprovechar la variación de las aguas debido a la marea. Esta creciente, en promedio, es de 0,91 metros (3'), y por pérdida de flotabilidad en agua dulce, asentamiento de popa, tolerancia bajo la quilla, queda reducida a 0,45 metros (1'6").

Es decir, que para la profundidad de 9,14 metros (30') al cero hidrográfico local del canal, el calado máximo de los buques que pueden circular por él fue calculado en 9,60 metros (31'6"). Esta importante información corresponde al estudio de factibilidad del puerto La Plata, realizado en el año 1969.

La reparación aludida en el proyecto, de la escollera sudeste del canal de acceso, se debe a que este sector se encuentra desmoronado. Si se ejecuta el dragado a 30' y no se repara la escollera, se vería, en poco tiempo, perjudicado el tránsito de las embarcaciones, ya que una vez realizado aquél se produciría el embancaamiento a razón de, aproximadamente, 1' por mes y de 1'6" luego de cada sudestada.

El dragado del Gran Dock Central debe hacerse entre los kilómetros 1,340 y 0,175, hasta una profundidad de treinta pies (30') con una solera de 60 metros; y entre los kilómetros 0,175 y -1,100 en una profundidad de treinta y tres pies (33') y una solera de 80 metros. Se permitiría así la operación de buques de gran calado y mayor porte de carga, cosa que es imposibilitada por la poca profundidad del Dock Central en su actual condición. Esta profundidad es de veinticuatro pies (24'), aproximadamente, lo que dificulta incluso las operaciones normales actuales de buques tanque de la empresa YPF. Asimismo, debe atenderse a la ampliación de las zonas de giros, a saber: Dique de Maniobras y sector Cuatro Bocas. Estos sectores deben ser ampliados para responder a las necesidades actuales y futuras del puerto, y guardar relación con las demás obras, cuya ejecución se establece en el presente proyecto.

Se proyecta la reconstrucción del frente de atraque del sector Río Santiago, lo que ampliará en forma sustancial la capacidad de operación, si se tiene en cuenta que dará factibilidad a la utilización de dos sitios más de amarre por los barcos que operan en el puerto La Plata. La importancia de contar con dos sitios más para las tareas de carga y descarga, surge del simple hecho de que, siendo veintidós los sitios que posee el puerto, aquéllos representan el 10 % del total.

La mejora de la señalización del canal de acceso debe hacerse, ya que hay balizas que han sido reemplazadas por boyas, como las de los kilómetros 7,700 y 6,600, otras que se encuentran deterioradas y algunas faltantes, como la del kilómetro 5,340.

Por el artículo 2º del proyecto que se acompaña, se prevé que los sitios 9 y 10, cuya cesión en uso fue realizada a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales por convenio de fecha 1º de noviembre de 1959, y prorrogado sucesivamente, puedan volver a ser utilizados en la operativa general del puerto. Ello será posible de mediar la revocación del citado convenio.

Los sitios en cuestión carecen de importancia para la mencionada empresa estatal, la que no les da mayor utilización. Esto es así porque debido a los oleivos medios de transporte de petróleo, como el oleoducto La Plata-Puerto Rosales, la cantidad de toneladas de petróleo que Yacimientos Petrolíferos Fiscales transporta por mar desde puerto La Plata, se ha reducido de 12.000.000 de toneladas a 4.000.000 de toneladas.

Estas consideraciones, si son evaluadas teniendo en cuenta que al puerto La Plata hay accesos ferroviarios con vías de dos trochas (ancha y angosta) y a pocos kilómetros se encuentra un empalme con trocha media, posibilitando que el ferrocarril sea utilizado hacia y desde cualquier parte del país; que hay caminos y puentes para el transporte automotor, incluso pesado, en buen estado de conservación, empalmado con las rutas nacionales 1, 2, 6 y 215, y las rutas provinciales 11, 15 y 36; el aeropuerto de La Plata a pocos kilómetros de distancia; que el canal de acceso a este puerto tiene sólo 7 kilómetros y el de acceso al puerto Buenos Aires tiene 34 kilómetros; que dadas las condiciones que se presentan, el 95 % de los buques del mundo podrían operar en él; que el costo comparativo con puerto Buenos Aires, sería menor en un 50 %, nos da como conclusión que es necesario que se provean las partidas presupuestarias, para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de ley puesto en consideración, en el presupuesto general del ejercicio 1984, para que definitivamente el puerto La Plata sea canalizador de la más amplia gama de materias primas y productos industrializados, fuente de trabajo para la comunidad en la que se encuentra inserto, generador de recursos para la economía de la región y del país y ejemplo de trabajo pujante, dinamismo económico y renovación de los impulsos creadores que harán realidad la nueva Argentina que merecemos y concretaremos.

Luis M. Urriza. — Alberto S. Melón. — José L. Manzano. — Rubén A. Rapacini. — Ricardo A. Berri. — Jesús G. González. — Juan C. Stavale. — Federico T. M. Storani.

—A las Comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles.

## 6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Déjase sin efecto el convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Misiones, por medio del cual la ruta nacional 195 (Santa Ana-Alba Posse) pasó a jurisdicción provincial.

Art. 2º — Disponer la pavimentación de sus tres tramos finales: Oberá-Acaragua-A, Acaragua-A-Canal Tuerto y A-Canal Tuerto-Alba Posse.

Art. 3º — A tal efecto se incluirán en el presupuesto estimado para la Dirección Nacional de Vialidad del año 1984, los fondos correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dulmau. — Artemio A. Patiño. — Félix Riquelme. — Antonio Paleari. — Luis S. Casale. — Jorge R. Yamaguchi. — Lorenzo A. Pepe. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Carlos Lestani. — Esperanza Reggera. — Dante Docena. — Orlando E. Sella. — Jorge O. Ghiano. — Arturo A. Grimaux. — Bernardo E. Herrera. — Onofre Briz de Sánchez.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ex ruta nacional 105, hoy ruta provincial 15, es sin duda una de las rutas de mayor importancia dentro de la red vial de la comprometida provincia de Misiones.

Los factores socioeconómicos, son muy valerosos e importantes, ya que los escasos 60 kilómetros que solicitamos vuelvan a la jurisdicción nacional para posibilitar su asfaltado son, a no dudarlo, la puerta de entrada o salida fundamental para el desarrollo de la postergada subregión nororiental, en la cual esforzados pobladores han desarrollado una larga serie de progresistas colonias, en las cuales las más diversas actividades agrícola-forestales adquieren tremenda importancia.

Hablar de la potencialidad económica de Oberá (segunda ciudad de la provincia con 35.000 habitantes), Campo Ramón, Acaragua, Santa Rita, Alba Posse, Colonia Aurora, 25 de Mayo, Colonia Alicia, Londero, Aurora, San Francisco de Asís, por nombrar a algunas de las muchas localidades a las que beneficia, es hablar de poderío industrial, potencia poblacional de tremenda importancia, que va más allá del desarrollo económico porque adquiere una tremenda significación en lo que hace a la actitud soberana, que es imprescindible asumir en esa tan importante como comprometida zona de la geografía argentina.

Señor presidente, todos los candidatos a cualquier cargo electivo, durante la última campaña electoral, han prometido al pueblo de esa zona pavimentar esa ruta una vez en el gobierno.

Ya electos, tantos los representantes de la primera minoría como las más altas autoridades del actual gobierno provincial, hemos competido en una puja que ilusionó y hasta casi convenció al pueblo de esa región de que la postergada y largamente prometida pavimentación de esa verdadera arteria colectora de todos los esfuerzos de sus pobladores sería una realidad a corto plazo, dado la palabra empeñada por todos los que de una u otra forma pueden tener poder de decisión.

A fin de que esto no quede sólo en promesas, como estrictamente ha ocurrido, ya que esto viene sucediendo desde hace más de 15 años, durante los cuales todos los gobernantes se han comprometido a pavimentarla, llegándose en 1975 hasta la misma licitación de los dos primeros tramos —licitación llevada a cabo en Vialidad Nacional el 7 de febrero de 1975—, habiendo ganado la misma una poderosa empresa que aseguraba, por su capacidad, la terminación de la obra, la licitación quedó sin efecto durante la dictadura que culminara en 1983; es por eso que solicitamos vuelva a la jurisdicción nacional, pues estamos seguros que la provincia no estará jamás en condiciones de solventar los correspondientes gastos.

Señor presidente, en enero de 1984 visitaron esa importante zona misionera distinguidos integrantes de este cuerpo legislativo, y ellos han comprendido al comparar las dos realidades; la misionera, en la cual un pueblo inteligente y trabajador se debate impotente ante la falta de una infraestructura adecuada, y la brasileña, que frente a ella, separada por el río Uruguay, muestra un desarrollo de altísimo tecnicismo, como contraste al

peligroso atraso que sume a la zona este de Misiones y que la desprotege ante un avance perfectamente programado por el gigante sudamericano, sutil perfeccionista de la teoría de las fronteras humanas.

Debemos los argentinos, de una vez y para siempre, sacarnos la venda de los ojos y la ingenuidad de nuestras mentes y oponer una actitud firme a las intenciones de quienes en 1895 se quedaron con los 30.080 km<sup>2</sup> de riquísimas tierras de las Misiones Orientales, que nos correspondían jurídica e históricamente. Y que en la actualidad, sin prisa pero sin pausa, avanzan sobre nuestra soberanía en esa región.

Señor presidente no creo que para solicitar se concrete esta intención, deba ser muy extenso en la argumentación; aquí se trata de defender lo nuestro y esta ruta, si se pavimenta, será el tercer eslabón, mejor dicho, el eslabón fundamental de una cadena de realizaciones posteriores que permitirá el efectivo desarrollo de esas regiones y, por consiguiente, una efectiva acción en defensa de nuestra soberanía seriamente comprometida en la zona este de la provincia; de allí que descuento la pronta resolución favorable a fin de que le posibilite a la Dirección Nacional de Vialidad incluir los montos correspondientes en el proyecto de presupuesto que elevará a esta Honorable Cámara.

No olvidemos: el hombre es el más importante valor geopolítico y de defensa de la soberanía, pero a ese hombre hay que apoyarlo para que pueda desarrollar esa acción; si no lo hacemos, nuestra acción en ese sentido no pasará de ser declamativa y poco nacionalista.

*Héctor H. Dalmau. — Artemio A. Patiño. — Félix Riquez. — Antonio Paleari. — Luis S. Casale. — Jorge R. Yamaguchi. — Lorenzo A. Pepe. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Carlos Lestani. — Esperanza Reggera. — Dante Dovená. — Orlando E. Sella. — Jorge O. Ghitano. — Arturo A. Grimaux. — Bernardo E. Herrera. — Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado) por el siguiente:

Artículo 201. — Horas suplementarias. El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes y del ciento por ciento, tanto en días sábados después de las trece horas, como en domingos y feriados a partir de la hora cero. A tal fin, el empleador queda obligado a llevar un registro diario de las horas suplementarias que efectúe su personal, con la firma aprobatoria del mismo, debiendo

conservar tal documentación por un plazo de cinco años. Cuando el empleador se negare a reconocer que se hubiesen cumplido los lapsos cuyo pago se requiera, el trabajador podrá justificar su realización con cualquier elemento de prueba y/o testimonio, sin necesidad de precisarse duración o término exacto por parte de los medios que utilizare para avalar su reclamo. No obstante ello, si faltare el pertinente registro, el empleador acreditará las manifestaciones del trabajador sin ninguna otra exigencia con respecto a las horas suplementarias que solicite le sean abonadas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación propuesta a través del presente proyecto tiene su fundamentación en el hecho de que, en la actualidad, el trabajador se encuentra en evidente inferioridad con respecto a las perspectivas de poder percibir el pago justo de las horas suplementarias realizadas en beneficio del empleador, por cuanto, conforme a la legislación vigente, corresponde al empleado acreditar el trabajo extraordinario, debiendo la prueba que tiene que presentar ser "exhaustiva y fehaciente" como rezan numerosos antecedentes jurisprudenciales. Es decir, que el derecho a percibir los montos estipulados en el artículo 201 colisiona, sin lugar a dudas, con la posibilidad de que el trabajador pueda acreditar en forma concreta, hora por hora suplementaria trabajada, si no cuenta con un instrumento oficialmente válido para ello. Efectivamente, en la práctica este derecho se torna en una mera ilusión que no refleja avance alguno, sino un verdadero retroceso en la mecánica del perfeccionamiento permanente, en lo que respecta a la relación obrero-patronal. Es así que la reforma propuesta tiende a exigir por parte del empleador la necesidad de llevar un registro diario de horas suplementarias que cumple su personal, rubricado diariamente por el mismo, con el cargo de conservarlo durante cinco años; libro que ha de ser un elemento ineludible e irrefutable de prueba para consagrar la justicia y equidad entre ambas partes de la relación. Es decir, que se pretende introducir una modificación que convierta en una auténtica realidad el derecho del trabajador a percibir lo que le corresponde por su trabajo en horas extraordinarias, conforme a un dispositivo que lo ampare de eventuales injusticias o indebidas arbitrariedades.

*Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

¶

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Dirección de la Escuela Provincial Nº 295, de la localidad de San Carlos de

Bariloche, provincia de Río Negro, por única vez, un subsidio de pesos argentinos un millón doscientos mil (\$a 1.200.000) destinado a la compra de textos, útiles, material didáctico, instrumentos musicales y elementos varios para su funcionamiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jacinto Giménez. — Arnaldo González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

San Carlos de Bariloche, uno de los centros turísticos argentinos más renombrados a nivel nacional e internacional, presenta la paradoja de ofrecer a la vista uno de los contrastes más patéticos de la Argentina de esta segunda mitad del siglo xx, cual es la convivencia en el mismo espacio físico de las más suntuosas residencias, hoteles e instalaciones para el solaz físico y espiritual, con los más tristes y denigrantes bolsones de pobreza.

Es de señalar que esta situación es producto, fundamentalmente, de la política económica imperante en los pasados años, concluidos con el advenimiento del actual gobierno democrático, que mediante una errática política cambiaria y de desinterés por las economías regionales, paralizó la comercialización de lanas, único producto de la llamada Línea Sur de la provincia de Río Negro y, por lógica consecuencia, la quiebra, al punto de imposibilitar la supervivencia de los de por sí sufridos pequeños productores ovinos y caprinos, los que ante esta situación emigraron masivamente hacia centros urbanos tales como Carmen de Patagones, San Antonio Oeste y, fundamentalmente, San Carlos de Bariloche, tras la perspectiva de eventuales fuentes de trabajo, las que, como es de conocimiento público, en los años de referencia fueron prácticamente inexistentes.

Es así como la en sus tiempos llamada "Capital de los Lagos del Sur" vio incrementada su población en forma desmesurada (83 %), nueva población que, dada la crisis económica imperante y su, en general, carencia de cualificación laboral, fue a incrementar los cordones marginales de los "barrios altos".

Ya en el plano de la búsqueda de soluciones, en su oportunidad y por iniciativa de un grupo de vecinos de la Junta Vecinal Barrio IPPV, el Consejo Provincial de Educación de la provincia de Río Negro encarró la construcción de una escuela, la que fue inaugurada en el presente ciclo lectivo y que satisface las necesidades de una amplia zona de los "barrios altos" e imparte enseñanza formal a aproximadamente mil (1.000) niños, hijos en su gran mayoría de esos sufridos migrantes internos.

Lamentablemente, y si bien el edificio es lo suficientemente amplio y moderno para atender adecuadamente a tal cantidad de educandos, el mismo no ha sido equipado a los efectos de un correcto desenvolvimiento, y como la provincia no se encuentra en condiciones de cubrir tales carencias a fin de reparar en los hijos la injusticia cometida con esos sufridos hom-

bres y mujeres de la Patagonia central, es que se propone la aprobación de este modesto recurso paliativo.

*Jacinto Giménez. — Arnaldo González.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los soldados conscriptos y/o asimilados del ejército, la armada, la aeronáutica y las fuerzas de seguridad nacional que acrediten haber tomado parte en la llamada "guerra del Atlántico Sur" y "guerra de las Malvinas", en el año 1982, y que actualmente no tengan otorgado sueldo, jubilación, pensión o retiro y/o compensación económica oficial de ningún tipo, tendrán derecho a gozar de una pensión mensual, vitalicia, a partir de la vigencia de la presente ley, cuyo monto mensual será igual al del salario mínimo vital y móvil del trabajador argentino.

Art. 2º — La reglamentación de la presente ley determinará los recaudos para acreditar la participación del peticionante en las operaciones, combates y/o batallas de la "guerra de las Malvinas" y/o "del Atlántico Sur", durante el año 1982.

Art. 3º — En caso de que el soldado conscripto y/o asimilado hubiere muerto en combate u operaciones de la "guerra de las Malvinas", o con posterioridad a la fecha en que se produjo la rendición de las fuerzas argentinas, la pensión creada en el artículo 1º corresponderá a sus herederos legales.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se tomará de "Rentas generales" hasta tanto se incluya en el presupuesto nacional.

Art. 5º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presento es de análisis muy simple y entiendo que merecerá el apoyo general, toda vez que se trata de un acto de estricta justicia.

La llamada "guerra del Atlántico Sur" o "guerra de las Malvinas" dejó al país no sólo la frustración de una guerra perdida e infinidad de jóvenes argentinos muertos en las aguas y tierras heladas del sur, sino también todas las otras secuelas que deja una guerra: una juventud desmoralizada, descreída, llena de angustias.

Hemos vivido una guerra y lo grave de ello es que mientras nuestros muchachos morían en el lejano sur, el resto del país vivía en la más completa de las ignorancias.

Finalizó la guerra y nos quedamos con la derrota y la frustración, y la mayoría en el desconocimiento. Nunca se ha podido saber, con verdad y limpieza, qué ocurrió en esa guerra, las responsabilidades, los muertos, los lisiados, los desesperanzados, los damnificados en general.

Y a esos desesperanzados y angustiados, a esos muchachos que fueron a empuñar armas que desconocían, engañados con la falsa promesa del triunfo fácil, tiende a proteger este proyecto.

Vamos a tratar de darles algo (muy poco por cierto), para que tengan una base económica que los ayude, en este país donde la desocupación es la constante diaria, a reordenar sus vidas. Vamos a hacer lo que toda nación que estuvo en guerra hizo por quienes fueron a empuñar las armas en su defensa. Vamos, también, a hacer lo que hicieron nuestros antepasados cuando la Argentina estuvo en guerra, pero no vamos a esperar cincuenta y cuatro años (se otorgó pensión a los guerreros de la independencia de 1825 recién en 1879, ley 966) ni treinta y cinco años como se esperó para otorgar pensión a los guerreros de la Triple Alianza (la guerra de la Triple Alianza finalizó en 1865 y la pensión se otorgó en 1908 por ley 6.065). Vamos a hacerlo ahora, en 1984, ya con dos años de atraso.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 19.597, sus modificatorias y complementarias, de la siguiente forma:

Artículo 1º — La producción, industrialización y comercialización de materias primas sacarígenas, incluyendo el jarabe de maíz rico en fructuosa, el azúcar y subproductos en todas sus formas y en sus aspectos económicos, financieros y sociales, son objeto de regularización y fiscalización conforme lo establecido por esta ley.

Artículo 18. — Serán titulares de cupos de producción, en la zafra de 1976 y siguientes, todas las personas que hagan entrega efectiva de caña para producir azúcar en 1976 y las sociedades cooperativas de productores cañeros cuyo cupo estará formado por la suma de los cupos de sus asociados. Además, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Encontrarse inscritos en el Registro de Productores Cañeros;
- b) Ser personalmente responsables del pago de los salarios y de las cargas sociales de todo el personal ocupado en la explotación en relación de dependencia, sea permanente o transitorio.

No se admitirá la explotación por contratistas y sólo se permitirá la locación de servicios técnico-profesionales.

Las tareas de cultivo para las que se utilicen herbicidas químicos, y las de cosecha, podrán realizarse por contratistas únicamente en los casos que se aplique tecnología mecánica de avanzada.

Los ingenios azucareros deberán moler el total de la caña de los cañeros independientes cuya producción de azúcar sea inferior a cien mil kilogramos.

Artículo 33. — La autoridad de aplicación fijará, antes del 30 de noviembre de cada año, el precio mínimo por tonelada de caña con base de 12 % de sacarosa en caña y 80 % de pureza en el jugo de primera presión.

Dicho precio mínimo será igual al importe del costo de producción de la caña, más una utilidad razonable. A los fines de determinar el precio mínimo de la caña, la autoridad de aplicación realizará anualmente un estudio de su costo de producción. El precio mínimo de la caña de azúcar se reajustará mensualmente, de acuerdo con la variación experimentada en los costos de producción. Para efectuar este ajuste se tendrá en cuenta la estructura de costos aprobada por la Dirección Nacional del Azúcar en actas del 7 de marzo de 1983, 11 de abril de 1983 y 27 de abril de 1983.

Artículo 48. — La Dirección Nacional del Azúcar deberá tener en cada ingenio las instalaciones, aparatos e instrumental necesarios para determinar fehacientemente y con la mayor precisión técnica:

- a) El peso de la caña, de los jugos, del agua de imbibición y de la melaza;
- b) Los valores analíticos y el contenido de sacarosa de la caña, y
- c) Toda otra determinación necesaria a los fines de la liquidación de la caña comprada, del cómputo de azúcares producidos y del control de resultados de los procesos de molienda y elaboración.

Artículo 49. — La autoridad de aplicación establecerá los valores mínimos de sacarosa por ciento caña y de pureza aparente del jugo de primera presión a que deberá liquidarse la caña molida durante el término en que cualquiera de los elementos destinados a determinar su calidad se encuentren sin habilitación. Los pagos que correspondan a dicha liquidación deberán efectuarse conforme al artículo 35 de esta ley.

Artículo 92. — Las sociedades cooperativas a las que alude el artículo 18 deberán elevar a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, antes del 31 de diciembre de cada año, la nómina de sus asociados y el cupo que le corresponda a cada uno de ellos. A los fines de la aplicación de esta ley debe entenderse que los mencionados asociados ceden automáticamente, y por su sola condición de tales, su cupo a la sociedad cooperativa. El órgano de aplicación extenderá el cupo respectivo a nombre de la cooperativa.

Los asociados que deseen desvincularse deberán remitir su renuncia a la cooperativa, la que una vez aceptada lo dará de baja de la nómina oportunamente elevada a la autoridad de aplicación mediante comunicación oficial a la misma. Dichas renunciaciones, a los efectos de la determinación del cupo que corresponde a la cooperativa, deberán ser consideradas para el año subsiguiente al de la fecha de presentación.



Artículo 94 bis. — La autoridad de aplicación restituirá a los productores cañeros que hayan quedado sin cupo, los que tenían en el año 1976.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio S. Bulacio. — Jorge V. Chehin. — Félix J. Mothe. — Luis A. Lencina. — Julio A. Miranda. — Miltvoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se dicta la ley 17.163, por el artículo 6º se procede al cierre del Registro de Productores, creado por decreto 12.817/62, y se procede a la habilitación de un registro de cupos provisorios de producción de azúcar para cada una de las zonas azucareras de la Nación, estableciéndose que el excedente entre el tonelaje total de azúcar que arroje la suma de los cupos provisorios y la cantidad de 750.000 toneladas, será la máxima a producir en la zafra de 1967. El excedente se procedió a anular definitivamente en forma compulsiva a la totalidad de los agricultores que sean titulares de cupos de producción hasta 8.000 kilogramos de azúcar.

La misma ley, en su artículo 16, al establecer la habilitación de un registro de cupos de producción de azúcar para cada zona, permitía se aprueben y registren las transferencias de titularidad de todo o parte de los cupos de titulares que dispongan hacerlo en favor de cooperativas u otras sociedades legalmente autorizadas y que, aunque no se encuentren inscritos en el Registro de Productores, se hayan constituido con posterioridad al 30 de abril de 1967, y con el objeto de agrupar en una sola titularidad, cupos para formar una cantidad no inferior a 400 toneladas de azúcar.

Al amparo de esa norma, con el esfuerzo y dedicación de los hombres de campo, se procedió a la formación de innumerables cooperativas agrícolas cañeras, en resguardo de los intereses de los productores. Así se desarrollaron en el ámbito de la provincia, adquiriendo elementos de trabajo, maquinarias, cargaderos y predios donde se establecieron las sedes.

Por ley 18.769, de fecha 8 de septiembre de 1970, se define como productor cañero a toda persona que siendo tenedora legítima de un fondo, asuma la titularidad de una explotación que tenga por objeto la siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar; y en su artículo 2º requiere para ser titular de cupos de producción, como requisito indispensable reunir la calidad de productor cañero. En este caso, no se contempla la situación de las cooperativas agrícolas, las que continuaban al amparo de la ley 17.163.

El 28 de julio de 1971, se dicta la ley 19.142, que en sus artículos 1º y 2º respetaba la existencia de las cooperativas. Así, su artículo 1º expresaba que las sociedades cooperativas que se hayan constituido de conformidad con la ley 17.163, inscritas en el Registro de Productores Cañeros, sin asumir directamente la titularidad de una explotación para la siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar, podrán seguir actuando en representación de sus asociados, que serán titulares de

cupos de producción. El artículo 2º expresaba que el cupo de producción a asignar a las cooperativas, será la suma de los cupos individuales de los socios que figuren inscritos o se inscriban en el Registro de Productores. Por el artículo 3º de la ley 19.142 se obligaba a las cooperativas, a transformarse en cooperativas de producción, ajustadas a la ley 18.769, dentro del plazo que se fije legalmente, como consecuencia del nuevo régimen azucarero.

Esta reglamentación representaba un intento de destrucción de las cooperativas, por cuanto a nadie escapa que no es admisible que el productor se desprenda de la titularidad de su dominio, para transferirlo a una cooperativa. Tal exigencia vulnera elementales normas de derecho por una parte y por la otra, violenta el sentido de propiedad que, con legítimo orgullo, exhibe el productor agrario de nuestro país, más grave aún cuando la exigencia es exclusiva para la cooperativa de productores cañeros, siendo desconocida para cooperativas agrarias de otras actividades.

Cuando se dicta la ley 19.597, los cupos de producción, se encontraban a nombre de las cooperativas, y la Dirección Nacional del Azúcar hacía entrega de los certificados de producción a las mismas.

Así, y modificando los precedentes expresados, se dicta la ley 21.360, por la que se sustituye el artículo 18 de la ley 19.597, expresando que serán titulares de cupos de producción en la zafra 1976 y siguientes, todas las personas que hagan entrega efectiva de caña para producir azúcares y reúnan las condiciones siguientes: a) Se encuentren inscritas en el Registro de Productores Cañeros; b) Sean personalmente responsables del pago de los salarios y las cargas sociales. De acuerdo con estas normas la Dirección Nacional del Azúcar dicta la disposición 019/79, de fecha 23 de febrero de 1979, por la que se establece que los certificados de cupos de producción para la zafra de 1979 serán entregados a sus titulares en la provincia de Tucumán, agregándose que en el supuesto de ausencia del titular o impedimento físico, los certificados podrán retirarse por mandatario que acredite su personería, mediante poder otorgado por escritura pública.

Se expresaba así que a las cooperativas cañeras no se les reconoce el carácter de titulares de cupos de producción, culminando el encubierto ataque al movimiento cooperativo y dejando a estas entidades cañeras en la incertidumbre y la inseguridad, donde el socio, sin renunciar, con el solo requisito de no entregar a la cooperativa el certificado de producción, se alejaba de ella. Se alentaba así la inmoralidad dejando la posibilidad de que se destruyera el movimiento cooperativo.

Se solicitó reiteradamente a los organismos responsables la reglamentación del artículo 92 de la ley 19.597, para que las cooperativas fueran titulares de los cupos de producción, en la medida en que los asociados reunieran los requisitos de productor y la suma de ellos constituyera el cupo de producción de la cooperativa.

Lejos de esto, se reglamentó el artículo 92 de tal manera que ninguna de las cooperativas pudiera llenar tales exigencias.

Por lo expresado, como una reparación al esfuerzo del desarrollo cooperativo, para dar seguridad y continuidad a las entidades existentes y a las que se creen,

para que puedan desarrollar su actividad en defensa de los intereses auténticos de los que, por vocación y convencimiento, se cooperativizan, para que puedan realizar inversiones, con la tranquilidad que da la permanencia de una entidad, entendemos que se hace necesaria la modificación del artículo 16 de la ley azucarera, porque interpretamos que básicamente las cooperativas agrícolas cañeras de la provincia de Tucumán reúnen las características de cooperativas agrícolas, y a cuyos efectos nos remitimos a los fines de las mismas, entre los que se encuentran: a) Vender los productos agrícolas a sus asociados; b) Adquirir por cuenta de la cooperativa, y proveer a los asociados, productos, máquinas, repuestos, etcétera, necesarios para la explotación agrícola.

Con relación a otra de las modificaciones propuestas, es necesario que, hasta tanto se produzca la reforma integral del régimen nacional azucarero, se disponga la instalación de laboratorios oficiales dependientes de la Dirección Nacional del Azúcar en cada fábrica azucarera, para que en ellos, con personal absolutamente dependiente de las mismas, se efectúen los análisis del tenor sacarino y pureza de la caña recibida de productores independientes.

Ello resulta justo, lógico y aconsejable si se tiene en cuenta que los valores de análisis de la materia prima entregada son factores determinantes del precio final de la misma y, por supuesto, la determinación de tales elementos no puede quedar librada, prácticamente en forma exclusiva, a la acción del propio comprador.

Si bien es cierto que las entidades cañeras pueden designar técnicos representantes para que controlen los análisis, no puede dejarse de considerarse que los controles no pueden nunca ser tan completos ni permanentes como para asegurar el ciento por ciento de verdad en los valores denunciados.

Además, la ley no les confiere las facultades necesarias, quedando el control, en la práctica, librado a la unilateral decisión del ingenio.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los productores cañeros son trabajadores independientes que, obviamente, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre salario mínimo vital y móvil.

Sin embargo, el pequeño productor se ubica en la franja de trabajadores con menores niveles de ingresos, con el agravante de que no resulta amparado por ninguna de las normas tuitivas que benefician a los dependientes.

El sentido de las medidas propuestas es, precisamente, el de introducir un mecanismo que asegure a este importante sector laboral un ingreso mínimo y móvil, lo que se logrará autorizando la molienda total de toda la caña de que dispusieran los productores independientes que produjeran hasta cien mil kilogramos de azúcar, que equivale, en cifras redondas, a aproximadamente 1.100 toneladas de caña.

El complemento necesario de esta medida, que beneficiará a su vez a todos los productores, es el ajuste mensual del precio de la caña, de acuerdo con la variación en los costos de producción.

El artículo 33 de la ley 19.597 autoriza a la autoridad de aplicación a reajustar el precio mínimo de la caña en el caso en que se produjeran aumentos en el costo de producción.

Como se podrá apreciar, se trata de una facultad que se otorgó a la autoridad de aplicación y, lógicamente, siendo una facultad, la misma puede ejercitarse o no, a criterio exclusivo del funcionario de turno.

Es así como han existido zafras en las que nunca se sabía con anticipación, mes a mes, si el precio se actualizaría y, aun en caso afirmativo, cuál sería el criterio que se seguiría para hacerlo. Ello ocurrió, principalmente, durante la zafra 1982.

Frente al proceso inflacionario que vivimos, es necesario conferir un seguro de garantía al productor cañero que, por lo menos, permita mantener el valor adquisitivo de la moneda con la que se paga el fruto de sus esfuerzos. Téngase presente que el aumento de la caña que se otorga durante el transcurso de la cosecha, en realidad, no es un aumento del precio sino la restitución del poder adquisitivo de la producción entregada.

Consecuentemente, no debería quedar al arbitrio del Ministerio de Economía, ni de ningún otro funcionario, decidir mes a mes si se concederá el reajuste de precio que los cañeros reclaman o si no se ejercitará la facultad de la ley, postergándose la decisión para una oportunidad futura.

Para fijar el precio mínimo debe establecerse el costo de producción, al que se adicionará la utilidad razonable que la ley determina.

A los fines de establecer ese valor, existe una estructura de costos que fue aprobada por la Dirección Nacional del Azúcar, con participación de representantes de las entidades cañeras de todo el país y con intervención de técnicos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación. Se efectuaron, asimismo, consultas a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, a la Estación Experimental Agrícola de Tucumán y al Ministerio de Trabajo de la Nación. En base a todos los elementos compulsados se aprobó la aludida estructura, de todo lo cual se dejó constancias en actas suscritas por el director nacional a cargo de la Dirección Nacional del Azúcar, que llevan fechas 7 de marzo, 11 y 27 de abril de 1983.

No obstante la seriedad y profundidad del trabajo realizado, y a pesar de tratarse de una estructura aprobada y oficializada por la máxima autoridad técnico-administrativa en materia azucarera de todo el país, esa estructura no fue la adoptada por la Secretaría de Comercio, sino que se mantuvo, en forma inconulta y arbitraria, la que se aplicara en la zafra de 1982.

Por consiguiente, corresponde para la zafra 1984 partir de la única estructura de costos válida, que es la aprobada por actas antes mencionadas, del 7-3-83, 11-4-83 y 27-4-83.

Debe tenerse en cuenta, también, que la ley 19.597 es una ley que regula y ordena la actividad azucarera nacional. Cuando se sancionó no existía en el país —ni en el mundo— la producción de "jarabe de maíz rico en fructuosa" o, como vulgarmente se le dice, solamente la "fructuosa".

No obstante tratarse también de un azúcar, la producción de fructuosa se ha desarrollado en el país sin limitaciones ni controles de ninguna naturaleza, resultando que, mientras la industria se ve obligada a exportar a quebranto prácticamente el 30 % de su pro-

ducción, con el sacrificio consiguiente, el esfuerzo desarrollado de ese modo se ve totalmente anulado y burlado con el crecimiento desmedido e incontrolado de la producción de fructuosa.

Corresponde, por lo tanto, se obligue a quienes producen, industrializan o comercializan "fructuosa" a ajustarse a todas las disposiciones que reglan la actividad azucarera, en especial las referentes a cuotas de entregas al mercado interno y a exportación.

Julio S. Bulacio. — Jorge V. Chehin. — Luis A. Lencina. — Julio A. Miranda. — Mílivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.

## 11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### *Del ejercicio profesional*

Artículo 1º— El ejercicio de la psicología, como actividad profesional independiente en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Autorízase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley, previa ratificación de sus respectivas legislaturas.

Art. 2º — A los efectos de esta ley se considera ejercicio profesional de la psicología, sin perjuicio de las incumbencias de los títulos universitarios que establezca la autoridad competente, los cuales podrán ampliarse, pero no disminuirlas, las siguientes actividades:

- La investigación psicológica de la conducta humana;
- El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y la recuperación, conservación y preservación de la salud de las personas;
- La aplicación e indicación de técnicas específicamente psicológicas en la enseñanza, el asesoramiento, los peritajes, así como en todas aquellas áreas en las que, de acuerdo a esta ley, puedan ejercer su actividad.

Art. 3º — El psicólogo podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones que requieran sus servicios. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

## TITULO II

### *De los campos de acción*

Art. 4º — Los psicólogos desarrollarán sus actividades dentro de los siguientes campos, sin perjuicio de que

posteriores avances científicos justifiquen —a criterio de la autoridad de aplicación— la incorporación de otras áreas.

- Psicología clínica: comprende todo estudio y exploración de la conducta y personalidad del individuo con fines diagnósticos, así como también la prevención, tratamiento y rehabilitación del mismo.
- Psicología educacional: comprende la investigación, diagnóstico y asistencia, orientación y asesoramiento en todo lo referente a los aspectos psicológicos de la enseñanza, así como la orientación vocacional y ocupacional.
- Psicología institucional: comprende el estudio del comportamiento del hombre en grupo y las relaciones de los grupos entre sí, incluyendo la investigación de las motivaciones y el esclarecimiento de los conflictos interpersonales e intergrupales.
- Psicología laboral: comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal, tendiendo a que la interacción entre el individuo y el trabajo favorezca el desarrollo y crecimiento de su personalidad.
- Psicología jurídica: comprende el estudio de la personalidad del individuo que delinque, el tratamiento psicológico de los delinquentes, la rehabilitación del penado, la orientación psicológica del liberado y sus familiares, la prevención del delito y la realización de pericias en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales.

## TITULO III

### *De las condiciones para el ejercicio de la profesión*

Art. 5º — El ejercicio de la profesión de psicólogo sólo se autorizará a aquellas personas que:

- Posean título habilitante de licenciado en psicología o equivalente expedido por universidad nacional, provincial o privada, debidamente habilitada por el Estado.
- Posean título otorgado por universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país.
- Tengan título otorgado por universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por universidad nacional.
- Podrán ejercer la profesión los extranjeros con título equivalente, de reconocido prestigio que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis meses, pudiendo prorrogarse hasta un año como máximo. Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la consulta para la que ha sido requerido.

Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, no pudiendo ejercer la profesión en forma privada, debiendo limitar su actividad a los fines mencionados.

Art. 6º — El ejercicio profesional consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean éstos psicólogos o no.

#### TITULO IV

##### *Inhabilidades e incompatibilidades*

Art. 7º — No podrán ejercer la profesión:

1. Los condenados por delito contra las personas, el honor, la libertad, la propiedad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.
2. Los incapaces.
3. Los inhabilitados por sentencia judicial, hasta tres años después de su rehabilitación.
4. Quienes hayan sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria, hasta un año después de su rehabilitación.
5. Los que padezcan enfermedades infectocontagiosas, mientras dure el periodo de contagio.

Art. 8º — El uso del título de psicólogo sólo le será permitido a las personas de existencia visible que hayan cumplido con los requisitos que la ley exige. En las sociedades de profesionales o cualquier otra clase de agrupación profesional corresponderá que individualmente cada uno de los integrantes posea su título habilitante.

#### TITULO V

##### *De los derechos y obligaciones*

Art. 9º — Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

1. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos referentes a los estados psíquicos de las personas en consulta. Para este fin el psicólogo deberá tener formularios en los que constarán su nombre, apellido, profesión, matrícula, domicilio profesional, especialidad, si la tuvieren, y teléfono, todos ellos impresos en forma clara.
2. Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Art. 10. — Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a:

1. Obtener la matriculación correspondiente.
2. Indicar la internación en establecimiento público o privado de aquellas personas que atiendan y que por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí o para terceros.

3. Dar por concluida la relación clínica o de consulta cuando comprendan que el paciente no saldrá beneficiado por la misma.
4. Proteger a los examinados, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtengan se utilizarán de acuerdo con normas éticas y profesionales.
5. Asistir a los solicitantes de sus servicios profesionales sin hacer ningún tipo de distinción. En caso de decidir la no prosecución de la asistencia deberán delegarlo a otro profesional o servicio público o privado.
6. Respetar la voluntad de los solicitantes de sus servicios cuando sobrevenga la negativa a proseguir bajo su atención.
7. Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
8. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realicen en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se le comunicaren, en razón de su actividad profesional, sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.

Art. 11. — Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la psicología, sin perjuicio de otras prohibiciones, que, con razonabilidad, establezcan las disposiciones derivadas de la presente ley:

1. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio químico destinado al tratamiento de la enfermedad de las personas.
2. Aplicar en su práctica procedimientos que no hayan sido aprobados por los centros universitarios o científicos del país o del extranjero.
3. Participar honorarios entre psicólogos o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
4. Anunciar o prometer la curación fijando plazos.
5. Prometer el alivio o la curación por medio de procedimientos secretos o misteriosos.
6. Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño.
7. Ejercer la profesión en locales no habilitados, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados por autoridad competente.

#### TITULO VI

##### *Del consultorio*

Art. 12. — Cumplidos los requisitos que fije la reglamentación, el psicólogo podrá instalar su consultorio, debiendo obtener la correspondiente habilitación.

Art. 13. — El consultorio deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional y deberá observar los siguientes requisitos:

- a) En lugar visible deberá exhibirse el diploma, título o certificado habilitante;

- b) El consultorio deberá estar identificado claramente con una placa o similar donde figurará su nombre, profesión y especialidad si la tuviere;
- c) No deberá ostentar ningún elemento de carácter político, religioso, ideológico o publicitario.

#### TITULO VII

##### *Del ejercicio ilegal de la profesión*

Art. 14. — Constituye ejercicio ilegal de la profesión el observar las siguientes conductas:

1. Ejercer o intentar ejercer sin estar debidamente inscrito en la matrícula profesional.
2. El que sin tener título habilitante evacue onerosa o gratuitamente consultas sobre cuestiones psicológicas reservadas al profesional de la materia.
3. El que anuncie o haga anunciar actividad profesional como psicólogo sin publicar en forma clara e inequívoca nombre, apellido, título profesional, número de matrícula, o bien se anuncie con informaciones inexactas o ambiguas que de algún modo tiendan a provocar confusión sobre el profesional de que se trata, su título o actividad.
4. El o los componentes de sociedades, corporaciones o entidades que usen denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea de ejercicio de la profesión, tales como estudio, asesoría, consultorio y otras semejantes, sin tener ni mencionar al psicólogo matriculado encargado directamente y en forma personal de las tareas enunciadas.

#### TITULO VIII

##### *De las sanciones*

Art. 15. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y a las disposiciones complementarias que establezcan la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las sanciones por responsabilidad civil o penal que pudieran corresponder, serán penadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas, cuyo monto fijará trimestralmente la autoridad de aplicación;
- c) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión desde un mes hasta cinco años;
- d) Cancelación definitiva de la matrícula;
- e) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva, del consultorio, clínica, institución, sanatorio o cualquier otro local donde actuaran las personas que hayan cometido la infracción.

Las medidas que anteceden podrán ser aplicadas separada o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de su falta y su repercusión social.

Art. 16. — Derógase el artículo 91 de la ley 17.132, así como las demás disposiciones que se opongan al espíritu de la presente ley.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto R. Maglietti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las misiones fundamentales del legislador es hacer que el derecho reconozca la realidad social de la que forma parte inseparable y que, a su vez la oriente. A uno de esos aspectos de la realidad aún no reconocidos plenamente por el derecho, se refiere este proyecto.

Como antecedente revisemos algunos datos. Según cifras reunidas en 1982 en un trabajo conjunto del Conicet y la Dirección Nacional de Salud Mental, más de un 25 % de la población padecía "neurosis simples" y el 47 % se encontraba "muy tensionada", recibiendo atención sólo el 0,47 %. Según otras estadísticas, el tratamiento de esos casos está en un 80 % aproximadamente en manos de psicólogos.

Ahora bien, por la legislación vigente (ley 17.132 dictada durante el gobierno de facto de 1967, que regula "el ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración" ADLA XXVII-A, pág. 44, y por absurdo que parezca, al psicólogo le está vedada la práctica del psicoanálisis, que queda reservado a los profesionales médicos (artículo 9, ley citada), limitando su actividad a la obtención de tests psicológicos y a tareas de investigación, prohibiéndoseles toda actividad con personas enfermas (artículo 91, ley citada).

Como habrá podido observarse, contrariamente a estas disposiciones —que, podría decirse, han caído en desuso—, la realidad social informa que son los psicólogos quienes vienen ejerciendo la práctica psicoterapéutica en instituciones públicas y privadas desde hace décadas, aplicando la formación de grado que el propio estado se encarga de brindarles. En esta actividad son reconocidos por la comunidad que orienta la demanda de sus servicios hacia ellos en materia de salud, educación, orientación y asesoramiento institucional, laboral, jurídico, etcétera.

Considerando esta realidad social se advierte de entrada los riesgos potenciales —con su secuela de descrédito para la ley— que implica no legislar sobre este tema desde una óptica realista, que reconozca esa situación y adecue las arcaicas normas al respecto, jerrarquizando la actividad profesional del psicólogo.

En segundo lugar, y para despejar posibles dudas respecto de la científicidad de la disciplina que mediante este proyecto nos proponemos regular en forma independiente, es necesario aportar algunas observaciones al respecto sin entrar por supuesto en agudas consideraciones científicas que serían ajenas al presente.

La psicología ha adquirido con el correr de los tiempos, un acabado rigor científico. Posee un método de conocimiento propio, que formula mediante un lenguaje riguroso y apropiado leyes y teorías por medio de las cuales da cuenta de los fenómenos que constituyen su objeto, elaborando técnicas particulares de abordaje del mismo. Resulta interesante observar al

respecto las palabras que S. S. Pío XII dirigió al Primer Congreso Internacional de Histopatología del Sistema Nervioso, realizado en Roma el 13 de septiembre de 1952. Dijo allí el Santo Padre: "...el conocimiento científico tiene su valor propio en el dominio de la ciencia médica no menos que en otros dominios científicos como, por ejemplo, la física, química, cosmología, psicología, valor que ciertamente no hay que minimizar".

Esta cientificidad de la que hablamos ha sido reconocida por el propio estado al crear la carrera universitaria mayor de psicología, que alcanza idénticos grados académicos que los otorgados a otras especialidades tales como, verbigracia, la medicina. Al respecto, conviene traer a colación la resolución 40 del 23 de abril de 1956 por la que se crea la carrera de psicología en la Universidad Nacional de Córdoba y que al respecto dice: "...la madurez alcanzada por los estudios psicológicos exige su inserción en el cuadro de los estudios universitarios", y más adelante agrega: "la facultad... no puede permanecer indiferente a los reclamos del medio, cuyo desarrollo exige un cuerpo de profesionales especialmente habilitados para atender los problemas que se suscitan en los distintos órdenes de la actividad comunitaria".

Resoluciones similares se dictaron en casi todo el país, hasta llegar al establecimiento de dieciséis facultades de las cuales han egresado ya un número superior a los 28.000 profesionales. Con esto puede decirse que la actividad que nos ocupa ha obtenido, por así decirlo, "mayoría de edad" autonomía científica y didáctica, a la que deberá sumarse ahora, tal como lo proponemos en este proyecto, una legislación autónoma que regule eficazmente un accionar profesional tan vasto y complejo como carente de normas y en el que está en juego nada menos que la salud pública.

Esa carencia de normas determina, por otra parte, una de las contradicciones más importantes que el presente proyecto intenta resolver. Por un lado, el propio Estado capacita para el ejercicio de una profesión imponiendo más de cinco años de estudio riguroso supervisados por la autoridad educativa. Pero por el otro, se le imponen injustas discriminaciones a estos profesionales, prohibiéndoseles realizar aquello para lo que fueron preparados.

Razones de orden constitucional hacen necesario modificar esta situación atentatoria del derecho a trabajar (artículo 14, Constitución Nacional). Porque es bien sabido que las garantías constitucionales no pueden alterarse por las leyes que reglamentan su ejercicio (artículo 28, Constitución Nacional). Y esto es lo que provocan los artículos de la ley 17.132 cuya eliminación proponemos. Simplemente coartan el derecho a trabajar, cercenando la posibilidad de los profesionales psicólogos a "ejercer toda industria lícita" (artículo 14, Constitución Nacional).

Bastaría, para fundamentar esta posición, hacer referencia a la doctrina pacíficamente sentada por nuestro máximo tribunal (Fallos 156-290) al decir que "lo legal reglamentario, tratándose de leyes a las que se refiere el artículo 28 de la Constitución Nacional, debe inspirarse, siempre, en el propósito de hacer lo más efectivo y trascendente posible los enunciados sustan-

ciales de ésta, y no en crearle excepciones, restricciones o impedimentos que desvirtúen la libertad de trabajo".

A todo esto puede agregarse que la falta de tutela legal determina una odiosa discriminación para con los psicólogos. En instituciones hospitalarias, por ejemplo, con bajas remuneraciones en relación a los médicos, funciones no reglamentadas que dependen, exclusivamente, de disposiciones emanadas de los jefes de servicio, muchas veces arbitrarias, imposibilidad de acceder a cargos jerárquicos, entre otras. En atención privada, donde no pueden establecer consultorios para la práctica psicoterapéutica. En materia de obras sociales, donde la mayoría de sus prestaciones no son reconocidas por el nomenclador nacional.

Podríamos seguir enumerando muchos otros campos, pero basta con lo dicho para tener un claro panorama de la gravedad de la situación.

El proyecto que presentamos se propone, justamente, corregir estas arbitrariedades, reconocer la actividad profesional del psicólogo y permitirle el ejercicio de una tarea para la cual está científicamente preparado.

Nada hay, por otra parte, en el presente proyecto que pueda ponerlo en contradicción con las normas que quedarían vigentes de la ley que regula el ejercicio de la medicina. Reconocer al psicólogo la posibilidad de realizar tareas exclusivamente psicológicas con pacientes enfermos y actuar en otras áreas donde sus servicios puedan ser de utilidad, no implica desconocer la fundamental importancia de la medicina en el tratamiento, incluso, de los trastornos psíquicos. Citando a uno de los autores clásicos más respetados que aún se estudian en nuestras universidades, Karl Jaspers, podríamos decir que "el concepto de enfermedad no es unitario, hay diversos tipos de enfermedad... a pesar de la innegable unidad íntima de lo psíquico y lo corporal, no hay que olvidar, sin embargo, que ambas series de investigación no tropiezan nunca, de manera que pueda hablarse de una subordinación de determinados procesos psíquicos a determinados procesos corporales. Es como cuando se explora un continente desconocido desde dos partes, pero los explotadores no se encuentran porque queda entre ellos un vasto territorio impenetrable".

Creemos que la ley que proponemos, al jerarquizar la profesión del psicólogo, permitirá una mayor cooperación interdisciplinaria que se reflejará en la mejoría en el estado de salud de los argentinos, tan deteriorado en los últimos años.

El proyecto se inspira en las más modernas legislaciones, tanto provinciales como extranjeras. Citaremos sólo algunas de ellas: Ley de Entre Ríos (5.336), Misiones (1.306), Córdoba (6.222), Santiago del Estero (4.629), Salta (6.063), Catamarca (4.024), Río Negro (1.216), hoy derogada), Tucumán (5.467), leyes de Venezuela (16 de agosto de 1978), Canadá, proyecto francés de 1974, legislación de Estados Unidos de Norteamérica, Alemania Occidental, entre otros. Además de las resoluciones favorables a lo que proponemos, de la Organización Mundial de la Salud (1974) y documentos de OIT (resolución O-Y 9).

Por las razones expuestas consideramos urgente la sanción de una ley que, como la presente, procure de manera moderna y eficaz:

1. Definir, con claridad, qué se considera ejercicio profesional de la psicología así como delimitar los campos de acción de la especialidad, a fin de evitar confusiones y superposiciones.

2. Establecer dentro de esos campos, cuáles son las incumbencias del psicólogo, tratando de armonizar su actividad con otras disciplinas, en relaciones de coordinación y sin subordinaciones odiosas, evitando que las leyes se conviertan en instrumento de persecución ideológica contra determinada ciencia.

3. Fijar las condiciones de ejercicio profesional, estableciendo, claramente, las inhabilidades, incompatibilidades, así como los derechos y las obligaciones correlativas.

4. Fijar con claridad —cosa no hecha hasta presente—, qué se considera ejercicio ilegal de la profesión, estatuyendo sanciones al respecto.

5. Reconocer, por último, una realidad social preexistente y darle el cauce necesario, fijándole objetivos y límites, para contribuir al mejoramiento de una de las riquezas más incommensurables que posee la Nación: la salud de su población.

*Alberto R. Maglietti.*

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la construcción de un puerto pesquero en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través de la repartición correspondiente, a que se inicie de manera inmediata el estudio de factibilidad y, concluido éste, se elaboren sucesivamente el anteproyecto, el proyecto y el pliego de licitación respectivos con la mayor urgencia.

Art. 3º — Terminados los estudios en el menor plazo posible el Poder Ejecutivo nacional llamará a licitación para la ejecución de los trabajos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel D. Dovena.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Caleta Olivia, ubicada en la mitad Sur del golfo de San Jorge, se ha constituido, por imperio de la explotación petrolera, en un polo de rápido crecimiento, al punto de haberse convertido hace ya tiempo en la segunda ciudad en importancia dentro de la provincia de Santa Cruz. Justamente como tributo a esa actividad desarrollada básicamente tierra adentro, la ciudad ha crecido de espaldas al mar, sin valorizar debidamente esa fuente inmensa de recursos pesqueros, de

extracción de algas mariscos, etcétera, y, en consecuencia, sin explotar sus posibilidades más allá de las simplemente derivadas del turismo o del deporte.

Aunque el tema constituye un eslabón más de la larga cadena de recursos que permanecen inexplorados en la Patagonia austral, un hecho realmente auspicioso que ha generado hondas expectativas en la comunidad local permite abrigar la esperanza de abrir nuevos horizontes. En efecto se encuentra actualmente a consideración de las autoridades provinciales un conjunto de proyectos de radicación de industrias pesqueras realmente ambiciosos, por su magnitud, para la zona. Dichos proyectos tendrían rápida concreción perfectamente no se cuenta con obras portuarias específicamente destinadas a ese fin, ya que las existentes son de exclusivo empleo en el embarque del petróleo y actividades conexas. Lo que se pretende no es una obra de gran magnitud, pero sí, compatibilizando ajustadamente los requerimientos con los recursos económicos, cubrir una necesidad que se juzga imperiosa. Este calificativo de imperiosa no resulta exagerado a poco que se advierta que incorporando esta nueva actividad productiva, se conseguirá diversificar las actividades económicas locales en aras de un crecimiento que se tunde no sólo en el petróleo sino, además, en industrias desarrolladas a partir de la explotación de recursos permanentes y más aún inagotables, como son los pesqueros.

Señor presidente: una vez más la decisión es en gran medida nuestra. O damos cabida a obras como las que auspicia el presente proyecto, que constituye un paso pequeño pero dado hacia adelante y en la única dirección posible que es la de la explotación de nuestras riquezas como sucede con los recursos de nuestro mar austral, o seguiremos siendo meros expectadores de la explotación cada vez más intensa que realizan del mismo otras naciones, que no dudan en cruzar el globo para apoderarse de tan magnífico regalo de la Naturaleza y de la República Argentina.

*Miguel D. Dovena.*

—A la Comisión de Transportes.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Revócase por incumplimiento del cargo al que fuera condicionada la cesión a título gratuito que por ley 18.251/69, el 10-6-69, se hiciera al Obisado de Comodoro Rivadavia para la instalación de una escuela agropecuaria forestal de una superficie de doscientas cincuenta (250) hectáreas, ubicadas dentro de la legua 22 de la Colonia Pastoral 16 de Octubre, sección I, Trevelin, provincia del Chubut.

Art. 2º — Tránsiéndose a título gratuito a la Municipalidad de Trevelin, provincia del Chubut la superficie de doscientas cincuenta (250) hectáreas que anteriormente pertenecieran al Vivero Forestal Trevelin (IFONA) y que se encuentra ubicada en la legua 22, sección I, de la provincia del Chubut lindando al NO con la ruta a Trevelin, al SE con la legua 13 al NE con el lote 21 y al SO con parcela reserva del IFONA.

Art. 3º — La Municipalidad de Trevelin podrá acordar con el Obisado de Comodoro Rivadavia en mantener a

favor de éste la posesión y dominio de una parte del inmueble que tenga efectiva utilización para menesteres del culto, en una extensión que no podrá ser mayor de las cien (100) hectáreas en toda su superficie.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel H. Medina.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de considerar que la ley 18.251, de fecha 10 de junio de 1969, es clara y precisa cuando determina el motivo por el cual transfiriere al Obispado de Comodoro Rivadavia la superficie de tierra de 250 hectáreas, ya que en su único artículo resolutivo expresa claramente: " para la instalación de una escuela agropecuaria forestal . . . "

El motivo básico y a quince (15) años de asignado el mencionado predio, no se ha cumplido con el fundamento de la promulgación de la ley 18.251, con el agravante de que consultada la autoridad destinataria de tal beneficio manifestó lo imprevisible de poder satisfacer la aspiración, por entre otras razones los inconvenientes económicos del presente y futuro inmediato.

Por lo expuesto, y sumado a que el municipio de Trevelin cuenta con tierras fiscales y existiendo una escuela provincial secundaria con orientación agrotécnica, la que no posee superficie donde realizar prácticas, es que considero la necesidad de revocar la ley 18.251 y transferir a la Municipalidad de Trevelin, provincia del Chubut, las tierras indicadas.

En cuanto al artículo 3º su redacción está fundamentada en el hecho de que el Obispado cuenta con instalaciones edilicias (se encontraban algunas allí al momento de la transferencia) que son utilizadas como lugares de retiros, vacaciones, ejercicios, etcétera, y de fundamentarse su necesidad, la Municipalidad destinataria debiera acceder a la cesión de una superficie no mayor a la dispuesta por la ley que se propicia.

*Miguel H. Medina.*

—A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto.

#### 14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Desaféctase el campo denominado Haras Establecimiento Pulmari, ubicado en el departamento Aluminé, en la provincia del Neuquén, actualmente en poder del Ejército Argentino, reintegrándose el mismo a la jurisdicción provincial.

Art. 2º — Entre el gobierno de la provincia del Neuquén y el Ejército Argentino, Dirección General de Remonta, acordarán las áreas o fracción de campo requeridas para la estricta atención de las necesidades del ganado afectado a las exigencias de las unidades militares ubicadas en el territorio provincial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Reynaldo P. Gutiérrez — Amado H. H. Altamirano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tenencia de grandes extensiones de tierra por parte de las Fuerzas Armadas constituye un verdadero anacronismo que en la actualidad no responde a ninguna necesidad estratégica, ni logística.

En casi todas las provincias existen campos de gran significación económica que se encuentran inexplorados en razón de estar en poder de organismos militares, que en un principio fueron entregados por razón de provisión de elementos necesarios para el mantenimiento de los cuerpos armados con miras a cumplir un plan de autoabastecimiento que en esa época estaba vigente.

Sin embargo, con respecto al campo ubicado en la provincia del Neuquén, departamento de Aluminé, denominado Haras Establecimiento Pulmari, cuya extensión supera las ochenta mil hectáreas, se encuentra actualmente sin explotación, lo que implica sustraer del circuito productivo un importante sector del territorio provincial que debiera incorporarse a la economía para beneficio de la comunidad.

El referido campo se encuentra sobre zona de cordillera enmarcado en un panorama de excepcional belleza, atravesado por el río Pulmari, que nace en el lago del mismo nombre, de abundante pesca. El suelo es apto para la producción ganadera, con valles que ofrecen posibilidades de aprovechamiento para cultivos bajo riego.

La masa forestal maderera por sus características es factible de explotación racional mediante técnicas especializadas, constituyendo esta riqueza por su volumen y calidad una importante fuente de recursos para la provincia y para la nación. En la actualidad nada de esto se está haciendo, lo que constituye un verdadero desaprovechamiento inadmisibles.

Por otra parte, la mantención de esas tierras por parte de organismos oficiales, ya sean militares o no, constituye un elemento más que gravita negativamente en la racionalización de los gastos del Estado, cuyo déficit es imprescindible reducir para lograr un mejor manejo de los índices inflacionarios.

Por último cabe señalar que recientemente se formalizó un convenio entre el Estado Mayor General del Ejército y el gobierno del Neuquén, según el cual se cede a la provincia en comodato a título precario una pequeña fracción del campo referido con la única finalidad de ser utilizada por la agrupación indígena Catalán.

Las condiciones de este convenio impiden que las autoridades locales puedan encarar un plan de mejoramiento, y de desarrollo de las tierras en cuestión, por lo que resulta imprescindible que el traspaso de las mismas se efectúe en forma definitiva, en aras de una seguridad jurídica necesaria para encarar emprendimientos de largo aliento con planificación adecuada. De allí surge la necesidad de la ley que se proyecta.

*Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.



15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 19 — La República Argentina declara que los términos "sucesos ocurridos antes del 19 de enero de 1951", que figuran en el artículo 19, sección A, del texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, se interpretan de acuerdo a la fórmula b) del artículo 19 B-1 de dicha convención, que trata "acontecimientos ocurridos antes del 19 de enero de 1951, en Europa o en otro lugar".

Art. 29 — Facúltase al ministro de Relaciones Exteriores y Culto a dirigir la notificación correspondiente al secretario general de las Naciones Unidas comunicando la eliminación de la restricción geográfica, de conformidad con el artículo 19 B-2 de la mencionada convención.

Art. 39 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Augusto Conte.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si analizamos la situación de los refugiados en el mundo de hoy, concluiremos en que es diferente de la que existía en el momento de aprobarse la convención de 1951, al cual la Argentina se adhirió por ley 15.869.

En el aspecto geográfico, el problema de los refugiados en los años subsiguientes a la Segunda Guerra Mundial se circunscribía especialmente a los países europeos, en tanto que ahora se ha extendido a todos los continentes y, más específicamente, se verifica en los países del Tercer Mundo.

La respuesta de los Estados ante esta situación fue la de volcar los beneficios de la solidaridad internacional hacia los refugiados, de manera universal, lo que fue materializado en un primer momento con la aprobación del Protocolo Adicional de 1967, por la que se eliminó la limitación temporal que constaba en el artículo 19 de la Convención —acontecimientos ocurridos antes de 1951— Nuestro país se adhirió a dicho protocolo por ley 17.468.

Los estados que fueron adhiriendo a la convención y al protocolo han eliminado en su gran mayoría la restricción geográfica —acontecimientos ocurridos en Europa—. En efecto, si hacemos un análisis por continente, encontramos que son muy pocos los países que actualmente mantienen dicha restricción: en África, Madagascar; en Asia, ninguno; en Oceanía, ninguno; en Europa, Italia, Turquía, Malta y Mónaco; en América, Argentina, Brasil y Paraguay.

Por otra parte, los Estados que se adhirieron en los últimos años no optaron por la limitación geográfica. El caso de los países asiáticos —China y Japón, ambos en 1982— es muy importante y significativo para la universalización de la protección internacional a los refugiados.

Además, el comité ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados —ACNUR—, en su 32º período de sesiones, manifestó que: "Los Estados que aún mantuviesen la limitación geográfica respecto a las obligaciones contraídas con arreglo a la convención examinasen activamente la posibilidad de eliminar esa limitación" —Conclusión 21—.

Es necesario notar el carácter universal del mandato del Alto Comisionado, pues no existe ninguna limitación geográfica de acuerdo a los términos de su estatuto, establecido por la resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950. La Argentina ha venido cumpliendo la función de miembro pleno del comité ejecutivo del ACNUR desde hace años.

El último gobierno constitucional, en 1974 —a instancias del ACNUR— decidió levantar la reserva geográfica y aplicar la definición de refugiado a cualquier persona con prescindencia de su nacionalidad o del lugar de procedencia. Así fue comunicado al secretario general de las Naciones Unidas mediante telegrama 1.090 del 27 de noviembre de dicho año y por medio de nota remitida el 12 de diciembre de 1974. Sin embargo, omisiones puramente formales impidieron en ese momento que tal determinación surtiera los efectos legales consecuentes. Debido a que tales modificaciones no fueron posteriormente subsanadas, la intención de extender la vigencia de los instrumentos sobre refugiados no tuvo efectos jurídicos ni prácticos.

Debido al mantenimiento de la reserva geográfica, son considerados refugiados en la Argentina únicamente aquellos que provienen del continente europeo. Los demás, que se encuentran protegidos bajo el mandato del ACNUR, pueden ubicarse dentro de las siguientes categorías:

a) Refugiados del sudeste asiático —293 familias—, traídos por el gobierno militar y que han encontrado grandes dificultades para integrarse al país debido a su naturaleza; una gran cantidad de ellos habían maneado armamentos.

b) Latinoamericanos en condición de asilados políticos reconocidos por el gobierno nacional en virtud de la reglamentación interna del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo —1889—, de conformidad con los artículos 60 a 65 del Reglamento de Migración.

c) Latinoamericanos que, habiendo ingresado antes del 30 de noviembre de 1983, hubiesen obtenido radicación en el país de acuerdo con el decreto 780/84.

d) Latinoamericanos en tránsito, esto es, en calidad de turistas o simplemente como ilegales, que habiendo llegado con posterioridad al 30 de noviembre de 1983 y, ante la imposibilidad de iniciar trámites de radicación en Argentina, deben ser reasentados en un tercer país por intermedio del ACNUR.

En el campo legal, la consecuencia más inmediata del levantamiento de la reserva geográfica consiste en la competencia de las autoridades nacionales para solucionar los problemas que se derivan de la condición de refugiados y de la modalidad de asilo aplicable a tales personas. En este aspecto, el reconocimiento de la condición de refugiado se convierte en un acto jurídico realizado por las autoridades nacionales y regido por el derecho interno, cuya responsabilidad internacional es compartida con el ACNUR, que cumple un rol fundamentalmente de cooperación y de protección complementaria.

Las consecuencias anteriores no dejan de lado la favorable repercusión internacional que tendría tal decisión, que pondría a la Argentina junto con la mayor parte de los integrantes de la comunidad internacional.

Por añadidura, el levantamiento de la limitación geográfica tendría especial significación en el ámbito regional, al traer como consecuencia la extensión de los mencionados convención y protocolo a los refugiados de América latina.

Y es especialmente en el continente americano donde el problema de los refugiados ha cobrado mayor dramatismo en los últimos 25 años. Los acontecimientos ocurridos en Cuba —1959—, Bolivia —1971—, Chile —1973—, Uruguay —1974— y Centroamérica, a partir del derrocamiento de Anastasio Somoza en Nicaragua —1979—, han transformado a la región de una zona tradicionalmente receptora de contingentes humanos, a verdadera expulsora de su propia población hacia otras partes del mundo. La propia República Argentina se unió a esta diáspora humana, particularmente con la instauración del terrorismo de Estado implantado a partir del 24 de marzo de 1976.

Si bien la nación toda sufrió los embates de esta represión sin precedentes, nuestros hermanos latinoamericanos que se encontraban en el país y que en muchos casos habían huido de sus propios países por razones políticas o ideológicas, padecieron un desamparo aún mayor.

Pueden citarse, entre otros, los asesinatos cometidos en Buenos Aires del ex comandante en jefe de las fuerzas armadas chilenas general Jaime Prats Cardona, ocurrido en 1975, y del ex presidente de Bolivia, general Juan José Torres, efectuado el 2 de junio de 1976.

Con respecto al Uruguay, con quien la Argentina mantenía una práctica y respeto al derecho de asilo y refugio político como constante a lo largo de los períodos más turbulentos de la historia de ambos países, se llevó a cabo la desaparición de 120 uruguayos, entre los que se encuentran 6 niños y 6 embarazadas, en territorio argentino. Todos estos ciudadanos uruguayos tenían el carácter de refugiados; algunos con radicación legal en el país, otros en condición de refugiados bajo amparo del ACNUR —ya sea asentados en el país o con visa para trasladarse al exterior.

También debe recordarse el secuestro y asesinato de 4 refugiados: Héctor Gutiérrez Ruiz, ex presidente de la Cámara de Representantes del Uruguay, Zelmira Michelini, William Whitelaw y Rosario Barredo. Todos ellos, junto con los tres niños Barredo, fueron secuestrados el 18 de mayo de 1976. Sus cadáveres, que presentaban signos evidentes de tortura, fueron hallados cuatro días después. Los niños fueron liberados recién a ocho días de estos eventos y luego de una intensa campaña de prensa.

Por su parte, el 24 de mayo del mismo año, el dirigente del partido Blanco —Wilson Ferreyra Aldunate— denunció asilarse en la Embajada de Austria en Buenos Aires, después que la Policía Federal allanara su domicilio en procura de su detención.

En el caso de ciudadanos bolivianos, no debe olvidarse la expulsión masiva de éstos por vía férrea a su país natal, efectuada por el gobierno militar. Asimismo, el régimen de facto dictó la ley 21.259 que lo facultaba a expulsar del país a extranjeros por motivos políticos e ideológicos. Algunos, incluso, fueron entregados por las autoridades argentinas a los organismos de se-

guridad de sus respectivos países o pasaron a engrosar la nómina de los desaparecidos en nuestro territorio.

De ahí que la ley 21.259 antes mencionada, fue una expresa violación a las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que establece:

1. — Los Estados contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. — La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. — Los Estados contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

Pero el solo hecho de que la Argentina hubiese ratificado dicha Convención con la reserva geográfica, permitió que un gobierno dictatorial tomase tal medida sin recaer en una responsabilidad internacional respecto de ciudadanos no europeos.

Cabe destacar que todas estas violaciones a los derechos humanos fundamentales de latinoamericanos que se encontraban en suelo argentino, se cometieron en circunstancias en que la República Argentina había contraído un solo compromiso internacional a nivel interamericano que contemplase el derecho de asilo. Se trata del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo —1889—, que establece la inviolabilidad del asilo —ley 3.192—.

Es así que la Argentina nunca ratificó los siguientes acuerdos de las repúblicas americanas: la Convención sobre asilo, de la VI Conferencia Internacional Americana —La Habana, 1928—; la Convención sobre asilo político y sobre la extradición —Montevideo, 1939—, y la Convención sobre asilo diplomático y territorial, de la X Conferencia Internacional Americana —Caracas, 1954—.

Es solamente con el gobierno constitucional inaugurado el 10 de diciembre de 1983, en que se ratifica —por ley 23.054— otro Convenio más reciente que involucra esta problemática: la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969.

Pero hay que remarcar la mayor amplitud de la Convención sobre el Estatuto de los refugiados respecto a la Convención Americana de los Derechos Humanos. Mientras que el segundo establece que tiene derecho al asilo todo extranjero "en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos" —artículos 22.7—, el primero otorga dicho beneficio a toda aquella persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivo de raza, religión, nacionalidad,

pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y, hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él —artículos 1, A, 2—.

El señor Presidente de la Nación, en su discurso ante las Cámaras el 1º de mayo, afirmó que la Argentina aspira a ser una potencia moral, levantando su voz frente a toda violación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo. Expresó, además, que uno de los objetivos inmediatos de nuestra política exterior es romper el aislamiento del país, volcándonos hacia Latinoamérica.

Es entonces de primordial importancia que nos salgamos del club exclusivo y reducido de países que aún mantienen la limitación geográfica, abandonando por lo tanto, una óptica exclusivamente europeísta de la política exterior argentina, y abramos realmente nuestros brazos a nuestros hermanos latinoamericanos y del resto del mundo.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Pro Monumento del ex Presidente de la República Argentina Teniente General Don Juan Domingo Perón.

Art. 2º — Dicha comisión estará integrada por: cuatro (4) representantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; cuatro (4) representantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y cuatro (4) representantes del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La comisión establecerá el lugar de emplazamiento del monumento, dentro del radio de la Capital Federal.

Art. 4º — La comisión creada por la presente ley llamará a concurso para la creación de la obra, con la participación de los organismos técnicos y asesores oficiales correspondientes.

Art. 5º — Los fondos necesarios para la ejecución de la obra serán recaudados a través de una colecta popular, cuya instrumentación y administración se encomienda a la comisión.

Art. 6º — La presente comisión está facultada para recabar de todos los organismos del Estado su colaboración para el mejor logro de sus fines.

Art. 7º — El plazo para la finalización de la obra será de 365 días, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Tránsito Rigatuso.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de cumplirse el próximo 1º de julio del corriente año el décimo aniversario del fallecimiento del

ex presidente de la Nación teniente general Juan Domingo Perón, es justicia que se traduzca el reconocimiento de la ciudadanía en un monumento histórico a quien instauró una sociedad en la cual la relación entre los hombres se caracterizó por la solidaridad y no por la competencia y agresión, que fuera el fundamento cardinal de las controversias y enfrentamientos impuestos en nuestra patria por la oligarquía del puerto. Siguiendo así el camino de la doctrina cristiana, volcó todos sus esfuerzos en la dignificación del hombre, del hombre total, materia y espíritu, inteligencia y corazón, individual pero social.

Militar, político, estadista genial, supo interpretar la realidad histórica del mundo en que le tocó vivir, y proyectarlo hacia el devenir de los tiempos; a su visión debemos los conceptos de regionalismo, continentalismo y universalismo.

Su vida se caracterizó por la lucha infatigable en favor de los desposeídos, imbuido por un claro concepto de justicia social, que trascendió las fronteras de nuestra patria hasta alcanzar los confines de la América toda.

A él debemos la formulación de la tercera posición ideológica, concepción filosófico-política no exenta de un alto contenido moral, para enfrentar las apertencias económicas de las grandes potencias en su afán de explotación de los países en vías de desarrollo.

Logró el desarrollo industrial y la transformación socio-económica del país, teniendo en cuenta que el capital debe estar al servicio de la economía ésta, a su vez, al del bienestar social, tendiente a obtener la felicidad del pueblo y la grandeza de la patria.

Tenaz promotor de la unidad nacional, ya en el crepúsculo de su vida y en un último y postrero ejemplo, retornó a la patria como prenda de paz y unidad; se abrazó con viejos adversarios, concertando con éstos las bases de la misma; mas su anhelo, como el de otros tantos patriotas, sigue vigente y quizá en vía de una eficaz realización, puesto que los argentinos hemos comenzado a transitar todos juntos por el camino de la pacificación nacional.

Por ello, su prédica no ha sido infructuosa, habiéndonos legado su ejemplo, su doctrina, su ideario, que el pueblo reconoce en este monumento.

Reconociendo su ciclópea tarea de reconstruir una patria justa, libre y soberana, es que su pueblo le alza este monumento, testimoniando así su gratitud a un hombre, un líder, un estadista y, sobre todo, un patriota que hasta el fin de su vida vivió por y para el pueblo.

*Tránsito Rigatuso.*

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Instálase una central telefónica en la localidad de Los Laureles, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Considerando las necesidades de la zona, esta central estará instalada con servicio de telediscado.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán cubiertos con el presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, más un subsidio determinado por la Honorable Cámara a fijarse oportunamente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino. — Miguel A. Castillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Argentina entra en la época de la tecnología, por la cual estamos transitando, así como todo el mundo, nos encontramos con que en algunos sectores del interior del país aún encontramos que las comunicaciones telefónicas, tan imprescindibles hoy en día, se encuentran postergadas. Esto es lo que actualmente sucede con la comuna de Los Laureles, del departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe

Esta comunidad cuenta con una población de dos mil habitantes, de gran desarrollo agrícola-ganadero, con influencia en un gran radio del departamento de General Obligado.

Asimismo encontramos que la población del casco urbano se ve duplicada en los alrededores de la comuna, pero estos ciudadanos tienen grandes dificultades de comunicación, siendo como dijera antes una incongruencia total con los adelantos que el país tiene en materia de comunicaciones telefónicas.

Por lo tanto y en virtud de que todos los ciudadanos tienen iguales derechos, no podemos seguir permitiendo esta injusticia de mantener a toda una población incomunicada por falta de teléfonos, y obligando a los habitantes a recorrer grandes distancias para poder establecer una comunicación lo cual en más de un caso puede resultar de gravísimas consecuencias.

Además esta comuna ha establecido una cierta consulta entre los habitantes y existe ya un mínimo de trescientos habitantes que se suscribirían a la solicitud de que se les instalen los teléfonos.

Señores diputados, estimo que establecer en la comuna Los Laureles una central telefónica sería lo más conveniente, a los efectos de solucionar esta situación de incomunicación a estos argentinos que efectivamente traen abajo en bien del país, produciendo materias primas fundamentales para el desarrollo de la economía, dedicando su vida a la labor campesina.

Sería este beneficio a la población de Los Laureles, nada más que una parte de lo que el país le debe a la gente de nuestro interior, y no brindárselo sería continuar con el retraso al que no podemos continuar obligados.

Por todo lo expresado, solicitamos de la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto que se presenta a los señores legisladores, y lo hacemos en nombre de una población que bien se lo merece por la tarea que desarrolla.

*Alberto C. Bonino. — Miguel A. Castillo.*

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá por donde corresponda la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación, para el ejercicio de 1984-1985, la construcción de un edificio destinado al funcionamiento del colegio secundario de la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer, dentro del presupuesto nacional, las partidas correspondientes para la concreción de la obra con la imputación pertinente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Berri.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que una política de liberación y desarrollo exige, en su faz práctica, dotar a las comunidades en evolución de establecimientos educativos que permitan a las jóvenes generaciones elevar su nivel cultural así como de consolidar su identidad nacional.

La iniciativa se inserta en los grandes postulados del radicalismo; la primacía de los valores esenciales del hombre, esto es, libertad, dignidad, cultura participativa, etcétera. La escuela tiene como objetivo la formación integral del hombre. Desarrollando esos valores, haciéndolos además accesibles a la comunidad entera y defendiendo la premisa democrática de la igualdad de oportunidades para todos, el Estado cumple con una responsabilidad indeclinable.

El proceso, enfrentado con el pueblo y agotado por el mismo, aparentemente demasiado ocupado con las doctrinas importadas, no incluyó en sus realidades al compromiso de expansión de la cultura, del fomento de las artes, de la ciencia, del progreso intelectual o moral. El florecimiento de la especulación, el comportamiento egoísta de sus jerarcas, invalidaban toda acción que no fuese de su particular interés. La injusticia, el silenciamiento de la opinión y el arbitrio terminaron pauperizando a la Nación en todos sus matices.

El proyecto que hoy pongo a la consideración de la Honorable Cámara dinamiza la ejecución de la política del gobierno nacional en materia de educación y propone una salida al problema de la falta de instituciones de nivel secundario en la zona de City Bell, Villa Elisa, Gonnet, Ringuelet y alrededores.

El pueblo de City Bell acaba de cumplir 70 años de vida pujante y progresista y sus vecinos aspiran al logro de un viejo anhelo: el de contar con un colegio secundario dentro de su comunidad. Esta población, cuyo número ha llegado a triplicarse en los últimos años, alcanza una cifra global de 40.000 habitantes acrecentándose con su zona de influencia a un total de 100.000.

En la situación actual, los jóvenes estudiantes deben desplazarse hasta la ciudad de La Plata, hecho que constituye para las familias de escasos recursos una pesada carga económica a la vez que favorece la deserción escolar. Además los educandos se ven obligados a perder

una buena cantidad de su tiempo que disipan impro- ductivamente en la espera de los medios de transporte escasos y deficientes.

Por otra parte, en la misma jurisdicción de La Plata, la escasez de establecimientos secundarios es tal, que el acceso a una vacante estudiantil se transforma en una verdadera aventura, permitiendo acceder a ella sólo a quienes pueden sufragar el alto costo de la enseñanza privada.

Un instituto de esta naturaleza, ubicado en City Bell, brinda un principio de solución a este importante problema, moderando de alguna manera y medida la fuerte presión a que se ven sometidos los establecimientos aludidos.

Es de hacer notar que la provincia de Buenos Aires cuenta con reservas fiscales provenientes de loteos realizados por particulares y que se reservan específicamente para esos fines, de manera que una buena parte de la inversión que se requiere estaría ya cubierta.

En otro orden de cosas, es oportuno destacar el entusiasta compromiso de colaboración y apoyo que las fuerzas vivas e instituciones de bien público han contraído para la concreción de esta obra.

Por las consideraciones expuestas, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

*Ricardo A. Berri.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La República Argentina no reconocerá obligación internacional alguna derivada de acuerdos vinculados a empréstitos internacionales, cualquiera que sea el organismo o institución otorgante y la finalidad del mismo, si no fuera autorizada por el Congreso de la Nación.

Art. 2º — La derogación de la presente ley por cualquier sistema que no sea el contemplado por la Constitución Nacional será nulo y de ningún valor.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El descomunal e injustificado incremento de la deuda externa ha sido una de las piezas claves de la política económica de la dictadura militar —subordinada al imperialismo— para acentuar la dependencia y dificultar la aplicación de políticas que apunten a materializar la liberación nacional y social del pueblo argentino.

Este endeudamiento, cuya amortización se convierte en una suerte de tributo feudal destinado a trasladar las consecuencias de la crisis del sistema financiero internacional y el déficit fiscal de los Estados Unidos de América, posee además las características de haber sido contraído por un gobierno de facto.

Debe concluirse en consecuencia que la única alternativa frente al sometimiento, para preservar nuestra autonomía y no hipotecar el bienestar de nuestro pueblo, es arbitrar los medios que permitan asegurar que los empréstitos que el país contrate en el exterior sean únicamente concertados por el Congreso Nacional —expresión de la voluntad nacional—, tal como lo determina el artículo 67, incís 8º, de la Constitución Nacional.

Ello determinará que no sólo las condiciones del crédito y el hecho mismo de su contratación sean conocidas por la Nación toda, sino que además asegura que sea tomado en función de su efectiva utilidad para la República.

*Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

20

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Suspéndese la facultad de los empleadores para rescindir unilateralmente y sin causa los contratos de trabajo individuales a partir de la vigencia de la presente ley y durante el lapso de 360 días.

Art. 2º — Los trabajadores despedidos, con expresión de causa o sin ella, desde el día 10 de diciembre de 1983 y durante el lapso que determina el artículo 1º de esta ley, podrán hacer uso de la totalidad de los derechos electorales que la ley y los estatutos de la asociación gremial le hubieran conferido si el distracto no se hubiese producido.

Art. 3º — Los trabajadores despedidos sin causa, en violación a lo dispuesto en el artículo 1º, podrán reclamar su reincorporación, a cuyo fin se declara el despido ineficaz y sin efecto alguno, o reclamar el pago de las indemnizaciones establecidas por la ley 20.744 (texto ordenado).

Art. 4º — Los trabajadores despedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley o despedidos con expresión de causa luego de su entrada en vigencia, y que habiendo hecho uso de los derechos acordados por el artículo 2º de la presente ley resultaren elegidos para ejercer una representación gremial, tendrán derecho a ser reincorporados a su puesto, a cuyo efecto se operará la caducidad de la eventual causal de despido, con excepción de aquellos en los que mediare sentencia firme. Las indemnizaciones que se pudieran haber percibido deberán ser reembolsadas por el trabajador, previa deducción de los salarios, premios, asignaciones familiares y cualquier otro rubro que se hubiere devengado en caso de vigencia del contrato hasta la fecha de la efectiva reincorporación y sin perjuicio de otro derecho que para el trabajador o la asociación gremial surja del ejercicio del derecho a la estabilidad.

Art. 5º — Los trabajadores a los cuales la presente ley u otra norma les confiera derecho a la estabilidad relativa tendrán legitimación activa para demandar su reincorporación, mediante el procedimiento del juicio sumarísimo legislado para la Capital Federal y cada jurisdicción provincial.

Art. 6º — Constituye requisito previo a la habilitación de la instancia judicial la intimación al empleador, por medio fehaciente y por un plazo no inferior a dos días hábiles, para que proceda a la reincorporación.

Art. 7º — La sentencia que acoja la pretensión del trabajador ordenará su reincorporación dentro del plazo de 5 días y el pago de las remuneraciones y demás asignaciones que, por todo concepto, se hubieren devengado desde la fecha de la intimación y hasta su efectiva reincorporación. Para gozar de este derecho se debe iniciar la demanda dentro de los 30 días de practicada la intimación establecida en el artículo anterior; vencido este plazo corresponderá el pago de las remuneraciones devengadas a partir de la traba de la litis.

Art. 8º — Para el caso de que el empleador no cumpliera con la obligación de reincorporar al trabajador en término la sentencia también fijará los astreintes que deberá soportar y que serán percibidos por la asociación gremial. Los mismos no podrán ser menores a 10 veces la remuneración diaria del trabajador reincorporado por cada día de demora en el cumplimiento.

Art. 9º — La acción de reincorporación prescribirá a los 6 meses.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el actual proceso de construcción de la democracia en el que nos encontramos empeñados los argentinos, tiene significativa importancia el proceso de normalización sindical.

Además es de interés fundamental para la democracia que, en el quehacer de todos los sectores del país, los principios rectores de aquélla se instituyan de manera de afirmar desde las bases mismas de la organización social la defensa del sistema de vida que la democracia presupone.

Que para asegurar esa plena y efectiva vigencia en el ámbito sindical no sólo es necesario establecer reglas que aseguren la expresión de la voluntad de los electores sino que además es preciso asegurar la posibilidad de elegir a los más representativos.

Que en el ámbito de las relaciones del trabajo estamos viendo que aquellos trabajadores que ponen de manifiesto su voluntad y capacidad para representar a sus compañeros a través del activismo sindical son blancos predilectos de actitudes persecutorias de sus empleadores que ante concretas posibilidades de que los mismos sean elegidos por sus compañeros en el inminente proceso de regularización sindical y pase a gozar de las garantías de estabilidad relativa propia en el empleo, los despiden y de esa manera alteran el derecho a elegir y ser elegido que supone un sistema democrático.

Que el único modo de remediar esta situación es suspendiendo la facultad de despedir sin causa que poseen los empleadores, para lo cual es menester el dictado de una ley.

Se ha entendido que tan sólo era posible suspender la rescisión sin causa, no así los despidos con expresión de ella, para los cuales se crea un sistema distinto.

Asimismo, se ha entendido que no resulta conveniente ampliar la indemnización para el caso de incumplimiento del empleador y si establecer el derecho a la estabilidad en el empleo y reglamentar la acción pertinente.

Se protege así de manera más efectiva el interés colectivo de los trabajadores, cual es el de poder asegurar la permanencia de su mejor representante, que mediante la elevación de las indemnizaciones, que incluso ha dado lugar a especulaciones subalternas.

Finalmente, se deja a salvo a favor de los trabajadores beneficiados por el derecho a la estabilidad a renunciar al mismo y perseguir el cobro de las indemnizaciones fijadas por la legislación laboral vigente.

Así se dispone en el artículo 1º dicha prohibición, fijándose el plazo de 360 días por cuanto se estima que es el tiempo que demandará la reorganización de las asociaciones gremiales de trabajadores.

En el artículo 2º se establece que todos los trabajadores despedidos antes o después de entrada en vigencia de la ley gozarán de derechos electorales; fijándose como fecha límite hacia atrás para la aplicación del artículo el 10 de diciembre de 1983, por ser la fecha de comienzo del proceso de construcción de la democracia en la Argentina.

Los artículos 3º y 4º determinan a que trabajadores se les otorga el derecho a la estabilidad relativa propia (terminología utilizada conforme a la clasificación efectuada por Héctor de la Fuente en *Principios del derecho a la estabilidad en el empleo*).

En el artículo 5º se establece el derecho a la estabilidad ya mencionado y los artículos 6º a 8º reglamentan la acción y determinan el contenido de la sentencia, pretendiéndose asegurar la percepción de salarios, atento tener carácter alimentario y de la efectiva reincorporación del trabajador, siguiendo para ellos los principios doctrinarios expuestos por de la Fuente en la obra mencionada.

*Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el inciso d) del artículo 17 de la ley 19.518.

Art. 2º — Modifícase el inciso i) del artículo 17 de la ley 19.518, que quedará redactado de la siguiente forma:

i) Contribución obligatoria del 2 % sobre las primas de seguros, excepto las del ramo vida, a cargo de los tomadores.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto E. Sammartino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.518 creó el Instituto de Servicios Sociales para el personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, estableciendo en su artículo 17 la forma de integrar su patrimonio.

Dicha norma legal en su inciso d) establece la obligatoriedad del aporte individual, de cada dependiente beneficiario del sistema, con relación al monto íntegro de todo aumento salarial en su primer mes.

Atento las diversas fluctuaciones que deben sufrir los salarios a fin de ser adecuados al poder adquisitivo, es que consideramos imprescindible la eliminación del aporte obligatorio correspondiente a las diferencias del primer mes en los casos de aumento de sueldos, con que actualmente contribuye el personal de seguros.

Con el sano criterio de renovar y adecuar las estructuras políticas a las contingencias contemporáneas, es que vemos como de suma necesidad que en momentos tan críticos, legislemos en favor de los dependientes.

La aplicación del aporte obligatorio produce hoy, en la práctica, que todos los meses el empleado deba desprenderse de parte de su salario, con lo cual el fin social de la ley queda desvirtuado, porque obviamente el bienestar individual del aportante sufre un deterioro.

No obstante es menester destacar que esta situación crea una discriminación con respecto a otros trabajadores, que reciben servicios sociales sin mengua de sus salarios, situación que por medio de esta modificación pretendemos corregir.

Es menester aclarar que esos aportes redundan en beneficio del personal comprendido en dicho régimen traduciéndose en servicios sociales.

En resguardo de ellos y considerando que dichos aportes representan un porcentaje muy elevado de las contribuciones de su obra social es que incrementamos a su favor, en un 2 % las primas de seguros, excepto en las correspondientes al rubro vida; para de ese modo seguir brindando al personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, idénticos y, por qué no, mejores servicios.

El incremento del 1 % sobre las primas de seguros no hará que quienes necesiten tomarlo lo desestimen porque se elevó su porcentaje, pues el mismo no es un elemento decisivo para desechar el seguro, sino los beneficios que éste otorga. Con esto sólo queremos significar que ningún perjuicio ocasionará su aumento para el tomador de seguro e indudablemente beneficiará a los empleados del gremio, que no verán deteriorado su salario, ni la obra social a la que pertenecen sufrirá menoscabo patrimonial alguno.

*Roberto E. Sammartino.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Se impondrá prisión o reclusión perpetua a los funcionarios públicos, miembros de las fuer-

zas armadas o de seguridad y a los particulares que con apoyo o tolerancia de los anteriores, ordenaren o ejecutaren acciones cuyo resultado sea el secuestro y ocultamiento del paradero de una persona, mediante la privación de su libertad en lugares clandestinos o carentes de control jurisdiccional, en razón de la actividad política o social de la víctima o con el fin de imponer el terror a terceras personas o estamentos colectivos.

A los fines expuestos, se considerará desaparecida a una persona toda vez que producida la privación de su libertad, se le impida de cualquier forma el ejercicio del derecho a la jurisdicción, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º—El ocultamiento sistemático de su paradero.
- 2º—El no reconocimiento oficial de la detención ante requerimiento judicial o extrajudicial.
- 3º—La omisión de ponerla a disposición de la autoridad jurisdiccional competente.
- 4º—La omisión de registrar su presencia en lugares de detención públicos.

Art. 2º — Se impondrá prisión o reclusión perpetua a los funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas o de seguridad y a los particulares que con apoyo o tolerancia de los anteriores, que pudiendo impedir las acciones delictivas descritas en el artículo 1º, no lo hicieren o que, pudiendo facilitar la libertad de la víctima, no la concretaren, o que estando obligados en razón de sus cargos no realizaren los actos necesarios para investigar y poner fin a la comisión del delito y posibilitar la aparición con vida del desaparecido, o que obstaculizaren la investigación tendiente a su localización, facilitando la acción de los ejecutores.

Art. 3º — Se impondrá prisión o reclusión de 15 a 20 años, a:

- 1º—El funcionario público que teniendo conocimiento de la desaparición forzada, no la denunciare o que informare falsamente acerca de ella.
- 2º—El que hubiera instigado públicamente a la comisión específica del delito de desaparición forzada de personas.
- 3º—Quienes ordenaren o ejecutaren las acciones descritas en el artículo 1º, si el delito de desaparición forzada no llegare a consumarse.

Art. 4º — Todo el que hubiere tomado parte en la ejecución del delito y proporcionare ulteriormente al juez competente elementos de juicio que permitan la aparición con vida de la víctima y/o la detención de los demás partícipes del hecho, será reprimido con la pena correspondiente a éste, aplicándose la escala prevista en el artículo 44 del Código Penal.

Art. 5º — La presente ley se aplicará a las desapariciones forzadas de personas que habiendo tenido principio de ejecución antes de su sanción, continuare a la fecha de su promulgación.

Art. 6º — El delito de desaparición forzada de personas constituye un crimen contra la humanidad, imprescriptible, no amnistiable y sujeto a extradición.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte. — Raúl O. Rabanque.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del golpe militar del 24 de marzo de 1976 se pone en práctica una política represiva perfectamente estructurada y organizada según un plan aprobado con anterioridad por los altos mandos militares: el terrorismo de Estado tuvo como objetivo la eliminación de los opositores políticos e ideológicos, implantando paralelamente el terror para inmovilizar a la población, sin reparar en que hubiera víctimas al margen de los destinatarios de sus acciones.

La necesidad de responder a los requerimientos de intereses del imperialismo y del gran capital financiero nativo, y de implantar un modelo de dependencia, llevó a las fuerzas armadas argentinas a derrocar al gobierno constitucional y asumir las facultades del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y subordinar el Poder Judicial a sus designios.

Pero la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional, estrategia puesta en práctica desde el exterior y destinada a preservar las áreas de influencia política y económica, necesitó de la militarización de todo el aparato de Estado, subordinando y suprimiendo las instituciones del Estado democrático moderno; creó un nuevo derecho de carácter discrecional para legitimar su situación y necesitó de la estructura de un Estado clandestino paralelo, al margen de toda legalidad formal, y al crimen y al terror como metodología y práctica permanentes dirigidas a destruir toda organización democrática y antidictatorial.

Este Estado terrorista edificó su poder logrando un consenso forzado mediante el terror, la eliminación física y la desaparición de una parte importante de la población civil, y la organización de aparatos coercitivos, clandestinos y permanentes que operaron dentro de la cadena de mandos de la estructura militar sujetos a normas precisas y al margen de toda legalidad formal para asegurar la impunidad en el accionar.

En el marco del plan represivo que el Estado terrorista implementó para su subsistencia, la política de la desaparición forzada de personas fue la que respondió acabadamente a sus objetivos.

El aparato militar contaba con una infraestructura capaz de proporcionar hombres, vehículos, armamentos, puestos al servicio de miles de secuestrados, y ofrecía la impunidad necesaria para que su accionar delictivo pasara inadvertido en una población paralizada por el terror.

El destino del "desaparecido" fue sistemáticamente negado, generando el doble mensaje sobre la familia afectada y, consecuentemente, en la población: ¿se encuentra con vida?, ¿estará muerto?, ¿está detenido?, ¿dónde?, ¿cómo imaginar campos de concentración dentro de las grandes ciudades sin que ninguna información sea filtrada?

Una persona desaparecida está en total estado de indefensión; ha sido sustraída a sus grupos de perte-

nencia y carecen de toda forma de protección legal su vida, su libertad, y está sometida a una situación más grave aún que la servidumbre.

La práctica clandestina de la desaparición forzada de personas permitió extenderla a grupos familiares, ancianos y niños, hechos aberrantes que una sociedad civilizada no hubiera permitido de ninguna dictadura que asumiera su autoría.

Las responsabilidades resultantes del Estado terrorista deben ser examinadas por los representantes del pueblo a la luz de las características esenciales que le son propias, y un ordenamiento jurídico no puede permanecer impasible ante la proliferación de un modelo de Estado que legitima el accionar delictivo de su aparato de represión con total menosprecio de la dignidad humana, constituyéndose en un ultraje a la conciencia de la humanidad, por lo que se hace necesario establecer formas de protección a la sociedad civil y política cuando ésta es amenazada por el accionar clandestino y terrorista del propio Estado.

La comunidad internacional ha instrumentado numerosas resoluciones relativas a las desapariciones forzadas de personas, entre las que cabe señalar las siguientes: 33/173, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en la 90ª sesión plenaria del XXXIII período de sesiones, del 20 de diciembre de 1978; 1979/38, del Consejo Económico y Social, aprobada en la 15ª sesión plenaria, del 10 de mayo de 1979; 5-B —XXXII—, de la Subcomisión de Prevención y de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprobada en la 853ª sesión, del 5 de septiembre de 1979; 20 —XXXVI—, de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada en la 156ª sesión, del 29 de febrero de 1980; 18 —XXXIII—, de la Subcomisión de Prevención y de Discriminaciones y Protección de las Minorías, aprobada en la 892ª sesión, del 11 de septiembre de 1980; 35/193, de la Asamblea General, aprobada en la 96ª sesión plenaria del 35º período de sesiones, del 15 de diciembre de 1980; 10 —XXXVII—, de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada en la 1.617ª sesión, del 26 de febrero de 1981; 15 —XXXIV—, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprobada en la 932ª sesión, del 10 de septiembre de 1981; 36/163, de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1981. La creación de un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros con calidad de expertos a título individual para examinar las cuestiones relativas a desaparecimientos forzados; e. llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el grupo de trabajo y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que le permita realizar su tarea con eficacia y espíritu humanitario; el proyecto de Convención sobre Desaparecimiento Forzado, aprobado por el III Congreso de Fedefam —Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos—, realizado en Lima, Perú, del 4 al 8 de noviembre de 1982, y la resolución aprobada por la sesión plenaria de la Asamblea General de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, celebrada el 18 de noviembre de 1983, que considera: "La desaparición forzada de personas constituye un cruel e inhumano procedimiento con el propósito de evadir la ley, en de-



trimento de las normas que garantizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad e integridad personal", y resoluciones 4 y 5 de la misma Asamblea: "Declarar que la práctica de la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad"; "Exhortar a aquellos Estados donde han ocurrido desapariciones forzadas de personas, que se esclarezca su situación y se informe a sus familiares sobre su suerte".

Constituyendo la desaparición forzada de personas un método masivo e ilegal ejercido por los que detentan el poder, dirigido a suprimir o a callar a los opositores, sembrar el terror en la obliteración, y que supone la vejación física, sin límites, a que son sometidas las víctimas de desaparición forzada, importa un crimen contra la humanidad, tal como fue definida su noción por la Carta del Tribunal de Nuremberg y que adquiriera valor legal internacional por resolución de la ONU en 1946, que debe ser penalizado por nuestro ordenamiento jurídico positivo en una figura de tipicidad propia.

El carácter de delito continuado o de consumación permanente y, como tal, sólo finalizable con la aparición de la víctima, tiene como consecuencia que mientras la acción delictual continúe, la puesta en vigencia de la ley que tipifica el delito de desapariciones forzadas comprenderá a los hechos cometidos con anterioridad a la sanción del delito, sin que se viole el principio de irretroactividad de las leyes penales.

Tratándose de un crimen contra la humanidad, deviene en imprescriptible la acción penal y la pena; no admite la calificación de delito político, por lo cual es procedente la extradición y los responsables no pueden ampararse en fueros especiales, alegaciones de haber obrado en obediencia debida, administrativa o militar y por razón de Estado, ni podrán invocarse como defensa supuestos de guerra o de seguridad nacional.

Considerando que la desaparición forzada de personas constituye un delito para cuya prevención y sanción no resultan suficientes las disposiciones de nuestro Código Penal, atento a la circunstancia de que concurren en esta acción complejos elementos que trascienden la naturaleza de los delitos previstos. Advirtiendo la especial peligrosidad que revisten las desapariciones forzadas como método de represión en contra de personas indefensas por agentes del poder público o particulares que actúan en su apoyo, los cuales crean deliberadas dificultades para el esclarecimiento del hecho, garantizando así la impunidad del mismo.

En consecuencia, nos hacemos eco de esta propuesta de los organismos de defensa de los derechos humanos afectados directamente por la desaparición forzada de sus familiares, queriendo aportar con este proyecto a toda la sociedad argentina, víctima indirecta del Estado terrorista, un instrumento legal que haga posible que estos crímenes no queden impunes y que prevenga su comisión en el futuro, como forma de asegurar la vigencia plena de una democracia pluralista y participativa.

**Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.**

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 22.310 sancionada con fecha 29 de octubre de 1980.

Art. 2º — A partir de la vigencia de esta ley recobran validez la totalidad de las disposiciones normativas, cualquiera fuera su origen, derogadas, limitadas y/o modificadas por la ley de facto 22.310.

Art. 3º — La presente ley es de orden público y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto Brito Lima.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En cumplimiento con el mandato que el pueblo argentino nos ha confiado, que entre otros es el de luchar por las reales reivindicaciones de la clase trabajadora, y teniendo en cuenta que para el gremio gastronómico la temporada estival recién se inicia, época en la cual existe mayor producción de servicios y donde tantos turistas visitan nuestro país, a los cuales necesitamos brindarles un mejor servicio, es que con la reimplantación del llamado laudo gastronómico estaremos devolviendo al tan castigado gremio una de sus máximas conquistas. Conquistas éstas que datan de más de 38 años de lucha ininterrumpida por el bienestar general de la clase trabajadora. Es de destacar que las mismas siempre han sido derogadas al amparo de la usurpación del poder constitucional, por medio de la fuerza, como lo fue en 1955, siendo presidente el general Juan Domingo Perón, y en 1976, siendo presidente su leal continuadora, doña María Estela Martínez de Perón. Pero el pueblo trabajador no se rindió, siempre mantuvo viva la llama de la fe y justicia social, una de las banderas enarboladas por el movimiento peronista, fe que se vio corroborada tras la asunción de los reales representantes constitucionales en 1973; nuestro pueblo sabía que sus mandatarios le devolverían lo que por la fuerza bestial amparada en un oscuro derecho le habían quitado; y no fue defraudado.

Nosotros, reales representantes de los trabajadores, no podemos dejar pasar la responsabilidad histórica de reparar una de las tantas injusticias que produjo este "Proceso de destrucción nacional", permitásenos la licencia idiomática.

Queremos resaltar, asimismo, una serie de antecedentes que en su conjunto permitirán comprender el porqué de la necesidad de la reimplantación del laudo gastronómico.

### *Antecedentes históricos*

El sistema de remuneración conocido como laudo, que teóricamente debe mencionarse como comisión colectiva, reconoce una larga historia en nuestro país. Data de la sanción del laudo ministerial del 4 de septiembre de 1945, ratificado por el decreto 4.148/46 y luego por ley del Honorable Congreso de la Nación 12.921.

Se trata de 35 años de vigencia en el país, producto de una larga lucha de los trabajadores argentinos por obtener el reconocimiento de un estatuto retributivo, adecuado a la naturaleza de su gestión laboral.

#### *Antecedentes internacionales*

El sistema conocido en la Argentina como *laudo* y llamado en otros países *comisión*, *servicio*, etcétera, tiene carta de ciudadanía internacional, pues se aplica con ligeras variantes porcentuales en la mayoría de los países del mundo libre. Reconoce su fundamento en las conclusiones 13 y 14 de la Reunión Técnica Tripartita, para hoteles, restaurantes y establecimientos similares de la Organización Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra, entre los días 4 al 15 de octubre de 1956.

Es decir, que representantes de los gobiernos, empresarios y trabajadores de la actividad gastronómica de todo el mundo han aprobado el sistema en el seno de la Organización Internacional del Trabajo.

#### *Antecedentes convencionales*

En nuestra patria todas las convenciones colectivas de trabajo, que se han suscrito desde 1945, año del nacimiento del *laudo*, han ratificado este sistema de remuneración. Dichas convenciones, ya de tipo nacional o regional, en forma unánime y pacífica, han mantenido a través del tiempo la vigencia del sistema. Para confirmar lo expuesto bastará con la consulta en los registros de convenios colectivos, que obran en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Este antecedente resulta por demás valioso, habida cuenta de que es la expresión genuina donde consta la voluntad de las partes en la actividad gastronómica, donde a través de sus representantes en las comisiones paritarias, encargadas de elaborar los convenios, han acordado sucesivamente el ratificar el *laudo*. Estas representaciones de las partes, así como sus determinaciones, han sido tomadas en forma libre y voluntaria por los empleadores, con instrucciones y mandatos, producto de los sistemas deliberativos de cada institución gremial del país. De este modo queda expresado desde todo punto de vista la legitimidad en la decisión de implementar en los sucesivos convenios el sistema del *laudo*.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que empleadores y trabajadores gastronómicos, cada vez que se han sentado a una mesa de discusión, han acordado en forma pacífica ratificar el sistema del *laudo*.

#### *Antecedentes constitucionales*

La Constitución Nacional en su artículo 14 bis establece en su programática, dedicada al derecho individual del trabajo, como uno de los objetivos a alcanzar, en el devenir progresivo de las relaciones laborales, el sistema de participación en las ganancias de la empresa por parte de los trabajadores. Podemos señalar que el sistema del *laudo* gastronómico tiene su espíritu inserto en esta idea, pero en un modo menos drástico y más moderado que el que consagra el precepto constitucional.

Realmente el *laudo* implica un sistema de participación en el producido por la empresa, criterio mucho más amplio y menos limitativo para el empresario que el del artículo 14 bis.

Queda establecido que la ley 22.310, en cuanto deja sin efecto al régimen del *laudo* gastronómico establecido en el Estatuto y el Convenio Colectivo Gastronómico 174/75, implica una efectiva violación del derecho constitucional de los gremios a concertar convenciones colectivas de trabajo (artículo 14 bis, Constitución Nacional), con afectación directa de la igualdad ante la ley (artículo 16 ídem), al derecho constitucional de los trabajadores de participar en las ganancias de las empresas (artículo 14 bis ídem).

#### *Antecedentes ideológicos*

El sistema del *laudo* resulta expresión de una determinada ideología, dentro del derecho del trabajo, o de un modo más genérico, de las relaciones del trabajo. Es la exposición de conceptuar a la empresa como una comunidad de personas organizadas de modo de servir a un fin, de producir bienes o servicios para ser útiles al bien común de la Nación. Organización comunitaria donde unos aportan el capital y otros su esfuerzo personal, respetando el derecho de cada uno a obtener el beneficio adecuado según su aporte, otorgando a cada parte un rol distinto, conforme a su nivel de integración. Pero fundamentalmente asignando a todos una finalidad común, incorporando a trabajadores y empleadores a una suerte de destino compartido, congruente con el interés general de la sociedad de obtener bienes y servicios útiles al progreso de la comunidad.

Así se ha venido desarrollando esta concepción que, a fines del siglo pasado, el papa León XIII lanzara al mundo el reto que implicó su encíclica *Rerum novarum*, y que luego diera forma definitiva el papa Juan XXIII en su *Mater et magistra*, es lo que se conoce como el pensamiento de la Doctrina Social de la Iglesia.

Dijo su santidad Juan Pablo II con motivo de su visita a Corea del Sur el 5 de mayo de 1984: "Los trabajadores tienen derecho a compartir las ganancias que surgen de su producción". "El hombre es frecuentemente tratado como un mero instrumento de producción, como una herramienta material que debe tener el costo más bajo posible y producir el máximo" y "Es justo requerir que se encuentren fórmulas para que los trabajadores tengan una mayor participación en todos los aspectos de la producción y sus beneficios".

El sistema del *laudo* es a través de la participación del trabajador en la producción de la empresa, que se integra en esta concepción, de un modo directo, ya que lo sujeta laboralmente en forma clara y precisa y lo hace partícipe de la necesidad de triunfar en la medida que se logre el objetivo empresario. De ello dependerá el éxito del establecimiento y la posibilidad de obtener un mejor sustento diario para su familia.

#### *Antecedentes metodológicos*

Desde el punto de vista de la metodología de la remuneración, el *laudo* permite que el empleador, ejercitando sus facultades de organización y dirección, integre el plantel de personal de la mayor forma posible, sin acrecentar la incidencia masiva de las incorporaciones, pues el porcentual que debe dedicar a atender la faz remunerativa es siempre el mismo, sin que aparezca

como determinante el número de empleados, de modo tal que puede hallarse en las mejores condiciones de ofrecer el mejor y más numeroso servicio de personal.

Además, razones de orden público avalarían la necesidad de restablecer la normativa salarial derogada, poniendo en relieve las facultades de control de ventas que tenían los trabajadores gastronómicos y sus representantes. De esta manera, no sólo se controlaba el justo pago de las remuneraciones, sino que además se prestaba una eficaz colaboración al fisco, impidiendo la evasión de impuestos, a través del falseamiento de los ingresos.

#### *Antecedentes de rendimiento*

Vista la cuestión desde la óptica de rendimiento del trabajador, no quedan dudas que será mayor el de aquel que compromete sus ganancias según la mayor y mejor venta del establecimiento para el cual presta servicios, que el otro, que tiene asegurado un sueldo fijo, que cobrará de cualquier manera, con indiferencia del mayor o menor éxito que tenga la empresa.

*Alberto Brito Lima.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

24

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase inexistente y sin ningún efecto legal la disposición de la ley de facto 18.501, dictada por el gobierno militar el 24 de diciembre de 1969.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Srur. — Arnaldo González. — Jacinto Giménez. — Salvador L. Matus.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 1.532, sancionada en 1884, determinó a los efectos administrativos los límites de los territorios nacionales.

La ley 14.315 reconoció dichos territorios, determinó la organización institucional de los mismos y, en su artículo 1º, párrafo 3º, mantuvo provisionalmente los límites actuales —fijados por la ley 1.532—, agregando que "el Poder Ejecutivo proyectará una nueva distribución territorial... contemplan sus necesidades administrativas, de agrupamiento económico y facilidades de comunicaciones".

La ley 14.408 de provincialización de territorios nacionales, sancionada el 15 de junio de 1955, fijó definitivamente los límites de los actuales territorios de Formosa, Neuquén y Río Negro, modificando los de Santa Cruz y Chubut.

En definitiva, quedaron vigentes los límites determinados por la original ley 1.532 para Río Negro y Neuquén.

Las cartas geográficas oficiales nunca respetaron los límites legales, de acuerdo a las mensuras practicadas por error o por desinterés de las reparticiones nacionales.

Los mapas respectivos debieron adecuarse a la legislación que el advenimiento de las nuevas provincias exigía, una demarcación sería y fiel de los límites ordenados por este Congreso Nacional.

La ruptura del orden constitucional permitió que el gobierno de facto se atribuyera funciones legislativas, expresamente reservadas a este cuerpo por el artículo 67, inciso 14, de la Constitución Nacional.

Fue así como el gobierno de Onganía dictó la disposición 18.501, que no solamente violó preceptos constitucionales sino que pretendió modificar los límites provinciales existentes.

Esta facultad exclusiva y excluyente de los representantes legítimos del pueblo debemos hoy reafirmarla, declarando que dicho acto unilateral y arbitrario no es solamente nulo sino que, además, es inexistente, ya que carece, como tal, de las mínimas y esenciales condiciones para considerarlo válido.

Se trató de una inadmisibles pretensión de suplir las facultades del Congreso de la Nación, repugnando todo el sistema de nuestra organización federal y el artículo 13 de la Constitución Nacional.

En efecto, el artículo 2º de de la Constitución provincial, en desmedro de las autonomías de los estados provincia son los históricamente fijados y toda ley que autorice su modificación requerirá la conformidad de los cuatro quintos del número total de los miembros de la Legislatura.

Sin entrar en el análisis técnico de la cuestión de las mensuras practicadas, y sin juzgar sobre la razonabilidad o conveniencia del intrínseco contenido de la disposición de facto 18.501, es evidente su absoluta imposibilidad de reconocerle carácter de norma jurídica. No solamente se pretendió suplir al Congreso Nacional sino que inclusive se quiso prescindir de la conformidad provincial, en desmedro de las autonomías de los estados federados y en desconocimiento de la naturaleza de estas entidades como sujetos de derecho público. Así, pues, la violación constitucional que padece la mal llamada ley 18.501 es de múltiple efecto y, como tal, se impone su declaración de inexistencia como acto legislativo.

A ello enfoca el presente proyecto, persiguiendo un expreso pronunciamiento del Congreso Nacional que reste toda eficacia y deje sin efecto alguno la arbitraria sanción de aquel gobierno de facto.

Este proyecto se formula sin distinción de ideologías determinadas, ya que todos los partidos políticos populares la sostienen como finalidad de sustentar, reivindicar y preservar las atribuciones de este Congreso Nacional en materia de límites provinciales.

*Miguel A. Srur.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

25

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Esta ley tiene por objeto la reparación histórica previsional por el perjuicio causado, en la seguridad social, de los agentes de la administración pública, entes descentralizados y los que formen los estamentos

orgánicos administrativos de la República Argentina, en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que fueron dados de baja por razones políticas, gremiales o cualquier otra de persecución personal ilegítima, a partir del 24 de marzo de 1976.

Art. 2º — Serán sujetos de la presente ley, los agentes de la organización administrativa de los tres poderes del Estado nacional, entendiéndose por tales a los empleados y funcionarios que al momento de su baja gozaban de estabilidad, según el escalafón y los estatutos correspondientes, ya fueran personal de mastranza, empleados técnicos o profesionales, y fuera cual fuere la denominación presupuestaria que se les diera.

Art. 3º — Los agentes comprendidos en el artículo anterior, y que se encuentren en la situación del artículo 1º, ya sea que hubieran sido dejados cesantes, con o sin sumario previo, se les hubieran aplicado leyes de prescindibilidad o hubieran renunciado por cualquier tipo de compulsión psicológica, tendrán derecho a que el Estado les compute el período de inactividad, desde la fecha de la baja del agente de su cargo, hasta la fecha de solicitud del beneficio, como si efectivamente hubieran realizado aportes previsionales en la caja o instituto correspondientes durante todo el período y al solo efecto de obtener su jubilación y demás derechos previsionales.

Art. 4º — Si los agentes damnificados hubieran resultado reincorporados a su respectiva administración o a otra, en la que se encuentren haciendo aportes al sistema previsional estatal, el beneficio del artículo anterior será otorgado desde el momento de su baja hasta el de la fecha de reincorporación.

Art. 5º — Los beneficios de esta ley serán otorgados aun cuando los agentes damnificados hubieran ejercido otras actividades por cuenta propia o ajena, en forma transitoria o permanente y hayan efectuado o no aportes jubilatorios. Corresponde el mismo beneficio a aquellos que, habiendo sido declarados prescindibles, hayan aceptado una indemnización y a aquellos que habiendo sido declarados cesantes, con o sin sumario, hayan omitido la vía de los reclamos administrativos, recursos contenciosos administrativos, de inconstitucionalidad o amparo, o habiéndolo hecho no hayan obtenido resolución favorable, o hayan dejado vencer términos administrativos o judiciales.

Art. 6º — La ley presume que las cesantías, con o sin sumario previo, efectuadas a partir del 24 de marzo de 1976, lo fueron por razones políticas o gremiales, a los efectos de la reparación previsional. De la misma manera presume que los empleados declarados prescindibles, hayan o no percibido indemnizaciones, lo fueron por razones políticas o gremiales, a los efectos de la reparación previsional.

Art. 7º — La ley presume que las renunciaciones a cargos públicos de estabilidad, efectuadas a partir del 24 de marzo de 1976, fueron realizadas por coerción y compulsión psicológica. Para la obtención del beneficio del artículo 3º, bastará con la exposición de hechos objetivos como:

- a) Degradación de categoría administrativa, técnica o profesional;

- b) Disminución de jerarquía durante licencias por razones de enfermedad propia o de familiar, licencias por maternidad, vacaciones u otras;
- c) Modificación de condiciones de trabajo, traslados, cambios en la situación de revista, aun cuando se alegare reestructuración o racionalización administrativa;
- d) En general, renunciaciones que efectuaron los agentes que, gozando de una foja de servicios normal, con expectativas razonables de progreso en su carrera, o con disminución de su salud con expectativas de licencias prolongadas o de jubilaciones por invalidez total o parcial que no se solicitaron. También será prueba de la compulsión psicológica que forzó la renuncia, el hecho de la solicitud de reingreso a la misma administración efectuada por el renunciante.

Art. 8º — Una vez otorgado el beneficio, consistente en computar los años de inactividad, dispuesto en el artículo 3º, se podrá solicitar el beneficio previsional, el cual será otorgado con la retribución que corresponda a la categoría equivalente a la que al 10 de diciembre de 1983 haya tenido en su administración de origen un agente que al 24 de marzo de 1976 hubiera tenido igual jerarquía presupuestaria que el solicitante, y que hubiera alcanzado, en sucesivos ascensos, la máxima categoría de entre sus iguales, hasta llegar a la mayor dentro de la estabilidad. En caso de que no haya ningún agente en esa circunstancia, la jubilación será otorgada en por lo menos tres categorías mayores a la que ostentara antes de marzo de 1976, y según las equivalencias que dentro del léxico presupuestario le resulten más favorables. Esta jerarquización posterior a su baja, y que tiene en cuenta el derecho de expectativa laboral conculcado, forma parte de la reparación previsional.

Art. 9º — Tanto los beneficios de computación de años, como los de jubilación, podrán realizarse por sí o por apoderados, y en todos los casos el trámite será gratuito. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma cómo se posibilitará la gratuidad para el otorgamiento de poderes, así como la percepción mensual de haberes jubilatorios, en la jurisdicción del domicilio real del damnificado beneficiado por estas disposiciones.

Art. 10. — En caso de muerte del damnificado, las gestiones a los efectos de los beneficios previsionales correspondientes, podrán hacerlas con igual alcance, las personas con derecho a pensión, según la ley más favorable. En el caso de que los damnificados o quienes por su fallecimiento tengan derecho a pensión, ya se hubieran acogido a prestaciones de regímenes previsionales extraestatales, podrán optar por acogerse a la presente ley renunciando a la prestación extraestatal.

Art. 11. — La presente ley será aplicada de inmediato en la Municipalidad de Buenos Aires, y el Instituto Municipal de Previsión Social efectuará la recepción de solicitudes conforme la reglamentación que por ordenanza municipal se dicte. En el caso de entes del Estado nacional que fueron traspasados a la Municipalidad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo, en su doble carácter de jefe inmediato y local de la Capital Federal, y jefe de la administración nacional, reglamentará el

sistema administrativo que permita a los agentes comprendidos en el artículo 2º y damnificados según el artículo 1º, a recibir los beneficios de reparación previsional establecidos en el artículo 3º, en la caja de previsión cuyo sistema y retribución le resulte más favorable.

Art. 12. — El beneficio que concede esta ley, comienza desde la publicación de la misma y las presentaciones de los damnificados podrán efectuarse hasta 24 meses después. La administración resolverá las solicitudes, dentro de los 90 días a partir de la presentación de las mismas. En el caso de ser concedido el beneficio, las prestaciones se efectivizarán automáticamente, pero sólo a partir de la fecha de concesión, no pudiendo acordarse con efecto retroactivo.

Art. 13. — El presente beneficio de reparación previsional, será aplicable a los damnificados que permanecieron exiliados, durante el período que va desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983. En caso de que el damnificado exiliado, hubiera fallecido, tendrán derecho a gozar de los beneficios previsionales su cónyuge superviviente, hijos, y demás personas que las leyes de previsión dispongan. Para gozar efectivamente de la jubilación, el ex exiliado deberá manifestar su intención de regresar al país en el plazo y la forma que establezca la reglamentación. Tal requisito, no podrá ser de modo alguno exigido a los potenciales pensionados del damnificado en caso de su fallecimiento. Para estas situaciones, las tramitaciones deberán realizarse a través de los consulados argentinos correspondientes.

Art. 14. — En caso de exiliados que realizaron aportes previsionales en el país de su actual residencia, y con los que la República tenga suscritos tratados o acuerdos de reciprocidad previsional, el caso se equipará al del artículo 4º de la presente ley.

Art. 15. — Las provincias podrán adherirse a la presente ley juntamente con los municipios de todo el país, mediante la ley provincial que así lo disponga y las ordenanzas municipales que sean necesarias. En tal caso, el Poder Ejecutivo nacional, convendrá con las provincias que los pagos de los beneficios previsionales de su jurisdicción se realicen en el lugar del domicilio real del beneficiario, teniendo en cuenta la movilidad social y geográfica de la población, desde 1976 a la fecha.

Art. 16. — Para la aplicación de la presente ley, regirá el principio de la interpretación más favorable a favor del solicitante de sus beneficios.

Art. 17. — El beneficio que se concede por esta ley, podrá ser gozado por los ya favorecidos por la ley 20.565, la cual será aplicada por el término de 90 días a partir de la publicación de la presente, para quienes por cualquier causa, en su oportunidad, no se presentaron a solicitar sus beneficios.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 60 días a contar desde su publicación.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consumado el acto de rebelión del 24 de marzo de 1976, que alteró el orden constitucional republicano, los vasallos de los usurpadores tomaron todos los estamentos de la administración pública, para apoderarse de ella y justificar, de esa manera, así como facilitar, toda la destructora acción de gobierno realizada.

De ese modo las primeras víctimas civiles de torturas morales, que por su naturaleza nunca fueron denunciadas, fueron los propios empleados de la administración pública. A ellos, integrantes de una clase media que se fue destruyendo preparados por habitualidad, desempeño y profesionalidad, ser justamente lo que eran, empleados públicos, se les interrumpió abruptamente su expectativa de vida, tanto personal como familiar, arrojándolos a la sociedad generalmente en una edad intermedia en la que ni podían capacitarse en una técnica u oficio para volver a empezar su vida laboral, ni podían dejar de atender las necesidades primarias de su familia. Aunque el tema no haya sido tan impactante como otros, sus consecuencias forman parte del cuadro general de crueldad a que fue sometida la sociedad argentina, en su conjunto.

La técnica consistió en aplicar cesantías en sumarios previos que no resistirían hoy el menor análisis lógico-jurídico: emitir las llamadas "leyes de prescindibilidad", que tenían topes indemnizatorios y montos arbitrarios para ello y que impedían el reingreso del agente a la administración pública por cinco años, y múltiples modos de coerción y compulsión psicológica para obligar a renunciar a aquellos cuyos cargos eran objeto de la codicia de los depredadores. Para ello, se prometían toda suerte de seguridades contra males mayores, si se renunciaba; se amenazaba, se vejaba con actos administrativos la dignidad del empleado, rebajándolo de categoría, y aun durante licencias por salud y hasta por maternidad; se desjerarquizaba y se obligaba a traslados que implicaban la destrucción del núcleo familiar. Y esto es sólo un breve resumen de algunas de las formas utilizadas para el apoderamiento de la administración, mientras los empleados dados de baja, por su afinidad ideológica, política o gremial y aun por circunstancias indirectas, relacionadas con lo político y gremial, comenzaban un largo deambular por el país, buscando alguna ocupación o produciendo la efímera industria de los quioscos de cigarrillos y golosinas instalados con los montos indemnizatorios en su momento.

La realidad dice que ni en el año 1955, ni en 1966, fue tan hábilmente implementada la destrucción, la penetración y la impunidad de quienes fueron, además, responsables de una trágica estadística nunca escrita, de suicidios, enfermedades, muertes y destrucción de núcleos familiares de los empleados públicos.

Por el principio de continuidad jurídica del Estado, los atropellos a los derechos del hombre deberían ser indemnizados. Pero la prueba se tomaría muy difícil a nivel judicial. En cambio hay antecedentes en nuestro país en las leyes 16.001, 16.490 y 20.565 que fueron en su momento de aplicación pacífica y que no generaron conflictos que basaron el sentido "reparación del perjuicio" a través de lo que se da en llamar la "reparación previsional". La idea es que como concepto de

indemnización, el Estado asume el pago de los aportes que hubiera efectuado el agente dado de baja, y de ese modo los años en que el agente estuvo separado se computan efectivamente a los fines previsionales. Se aclara que no se trata de otorgamiento de beneficios jubilatorios sin aportes, sino de una reparación indemnizatoria a través del más amplio de los conceptos jurídicos, que es el de la seguridad social, y con el sentido que alguna vez tuvo el artículo 37, inciso 1, apartado 7º de la Constitución Nacional de 1949.

Como de acuerdo con la Constitución Nacional vigente corresponde que se dicte a este efecto una ley para los empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, pero entendiendo los autores que atender los requerimientos previsionales de éstos sin interesarse por los de todo el país resultaría limitativo, es que se presenta ante esta comisión este proyecto de ley solicitando desde ya su dictamen favorable y que se gire oportunamente a la Comisión de Legislación General.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróguense los artículos 9º y 91 de la ley 17.132/67.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la mencionada ley por el siguiente:

Artículo 9º — La anestesia general queda reservada a los profesionales habilitados para el ejercicio de la medicina.

Art. 3º — Quedan derogadas por la presente ley todas las referencias a los psicólogos incluidas en el artículo de la ley 17.132/67.

Art. 4º — El ejercicio de la profesión de psicólogo en todo el territorio de la Capital Federal, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a su reglamentación.

Art. 5º — Se considera ejercicio profesional de la psicología a las actividades públicas o privadas, desarrolladas por idóneos egresados de universidad nacional con el título habilitante de licenciado en psicología o equivalente, dirigidas a la prevención, conservación y recuperación de la salud mental de las personas.

A los fines de la presente ley, se entenderá por tratamiento psicológico el ejercicio de la psicoterapia en sus distintas formas y métodos.

Art. 6º — En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología el licenciado en psicología deberá estar específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y psicoterapéuticas individuales y grupales.

Art. 7º — En todos los supuestos y cualquiera sea su campo de actuación, en el ejercicio de la profesión de psicólogo, sólo se autorizará a aquellas personas que tengan título habilitante de licenciado en psicología,

otorgado por universidad nacional, provincial, regional o privada habilitada por el Estado, conforme a la legislación universitaria, o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes.

Art. 8º — En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente ley. Queda expresamente prohibida la prestación de la firma o el nombre profesional a terceros sean éstos profesionales psicólogos o no.

Art. 9º — Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

- a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen así como también las conclusiones diagnósticas referentes a estados psíquicos de las personas en consulta;
- b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera;
- c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficiado con la misma.

Art. 10. — Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados, en la medida que no contravengan ni la ética profesional, ni los derechos humanos, y sin perjuicio de las demás disposiciones derivadas de la presente ley:

- a) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesite aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación;
- b) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley. El secreto profesional deberá guardarse con igual rigor respecto de los datos o hechos que se informare en razón de su actividad profesional, sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos o ideológicos;
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades en caso de epidemia, desastre y otras situaciones sociales que precisen la solidaridad y la colaboración profesional;
- d) Fijar domicilio profesional dentro del territorio de Capital Federal, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur;
- e) Derivar a otros profesionales cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.

Art. 11. — A los profesionales que ejerzan la psicología les queda prohibido sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas por la presente ley:

- a) Prescribir, administrar, o aplicar medicamentos, electricidad, o cualquier medio químico, destinados al tratamiento de las enfermedades de la persona;

- b) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedades infectocontagiosas;
- c) Participar honorarios entre psicólogos o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho de prestar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda;
- d) Revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las restantes disposiciones que al respecto contiene la presente ley.

Art. 12. - Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de enero de 1967, el presidente Onganía sanciona y promulga con fuerza de ley la 17.132, del ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración.

Esta ley de facto requiere del Parlamento de la democracia una profunda revisión, que libere a las profesiones del celo reglamentario del corporativismo

En uno de sus puntos más controvertidos, esta ley incluye al psicólogo (profesional egresado en una carrera mayor) dentro de la reglamentación del ejercicio de otra profesión, la médica.

La psicología es una ciencia autónoma que se ocupa del comportamiento humano, y los psicólogos son profesionales específicamente entrenados para intervenir en las perturbaciones de dicho comportamiento. Esto, a pesar de la ley 17.132, es reconocido nacional e internacionalmente, como lo atestiguan leyes habilitantes del ejercicio profesional de diversas provincias y países

Más aún, esta ley (y la resolución de incumbencias de 1980 del Ministerio de Educación, coherente con ella) está en abierta contradicción con la curricula, el plan de estudios y el contenido de las materias que estudia el licenciado en psicología en la universidad.

Se desconoce, pues, que fuera del ámbito de la Capital Federal el psicólogo ejerce la profesión en forma liberal o bajo la supervisión de los correspondientes ministerios de Salud Pública, colegios o asociaciones, los que, en última instancia, son los organismos facultados para determinar el área de incumbencia del ejercicio profesional, como inclusive ocurre con los profesionales médicos en provincias como la de Buenos Aires.

Por encima de las reglamentaciones, la relación entre los médicos, los psiquiatras y los psicólogos se ha caracterizado siempre por una actividad interdisciplinaria e intercambio científico, sin que nadie pretendiera "invadir" el campo médico. De hecho, los psicólogos ejercen la psicoterapia en todas sus formas, sólo que se menoscaba la formación recibida al sujetarlos al contralor del médico, procedimiento que en la mayoría de los casos es meramente formal.

Impidiendo al psicólogo una de las tareas para la que está preparado, y que de hecho desempeña, desperdiciando así los recursos intelectuales que la propia Nación genera costosamente, y se perjudica a la población al restringir sus posibilidades de atención.

Por ello, señor presidente, sin desmedro de futura acción en relación a este decreto ley, es que hoy pretendemos, en este proyecto, restaurar la actividad profesional del psicólogo, delimitando además sus ámbitos de aplicación y los límites de la misma. Ningún psicólogo ha pretendido jamás prescribir recetas, como se ha querido inducir a pensar, y este proyecto de ley establece su limitación a su actividad.

No se pretende, señor presidente, legislar para un sector, sino insertar al psicólogo en el ámbito de la salud, entendiéndose que son otros los cuerpos orgánicos de la sociedad los que deberían, a partir de allí, establecer las definiciones referentes al accionar profesional.

De este modo, además, cumplimos en reparar una injusticia con un amplio sector de profesionales que ya lleva diecisiete años.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La efectiva repatriación de capitales destinada a inversiones que aumenten la capacidad productiva en las empresas manufactureras o de transformación, explotaciones agrícolas ganaderas, mineras, de construcción, de pesca y en las de transportes constituidas en el país, quedará liberada de demostrar su origen impositivo, y sus titulares podrán justificar por el monto invertido, las rentas y/o ventas omitidas hasta el 31 de diciembre de 1983 en los respectivos impuestos.

Se considerará efectiva repatriación de capitales todos los montos ingresados al país por vía bancaria, a partir de la vigencia de la presente ley y por un período de 4 meses, en efectivo o en Bonos de la Deuda Externa Argentina que se destinen a inversiones vinculadas al incremento de la capacidad productiva, permaneciendo incorporados en esas actividades en forma continua por un plazo no menor de 5 años.

Art. 2º — Las empresas mencionadas en el artículo 1º podrán deducir en sus balances impositivos las sumas que resulten de aplicar sobre los montos efectivos de inversión en el ejercicio comercial, los siguientes coeficientes, a condición de que esas inversiones de origen nacional o provenientes de repatriación de capitales, incrementen la capacidad productiva de su actividad:

- a) El 100 % de las sumas reales invertidas en bienes muebles del activo fijo, siempre que la inversión supere el 20 % del activo fijo actualizado existente en la empresa al inicio del ejercicio;
- b) El 50 % de las sumas invertidas en las reparaciones y/o compras de accesorios, tendientes al mejoramiento de los bienes muebles vinculados a la actividad productiva, siempre que la inversión supere el 10 % del activo fijo actualizado existente en la empresa al inicio del ejercicio.

No se considerará inversión computable la simple adquisición de empresas o cuotas sociales de las mismas, ni la adquisición de terrenos y/o automotores. Cuando se trate de adquisición, construcción o mejoras de barcos y/o aviones se admitirá la deducción siempre que las unidades se incorporen o pertenezcan a la matrícula nacional.

A los fines de este régimen, son industrias manufactureras o de transformación, aquellas que elaboren o transformen mercaderías o productos, cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de aquellas que sirvieron como materia prima o elemento básico.

Art. 3º — Se entiende por incremento de la capacidad productiva, los aumentos que resulten de comparar los valores del activo fijo —excepto terrenos y automotores—, existentes al principio y fin de cada ejercicio, ajustadas impositivamente de acuerdo a disposiciones legales en vigor.

Art. 4º — A los fines de la deducción implementada se acordará el tratamiento de bienes muebles del activo:

- a) En las explotaciones mineras, lo relativo a inversiones realizadas para adquirir las cosas destinadas a la explotación y que el Código de Minería considera inmueble;
- b) En las empresas de transporte aéreo, marítimo y fluvial, los aeródromos, muelles, embarcaderos y sus accesorios, construidos en territorio argentino;
- c) En las explotaciones agrícola-ganaderas, las inversiones en instalaciones incorporadas a los campos y que se relacionan con la actividad productiva salvo los edificios destinados a la administración;
- d) En las empresas de construcción, las construcciones de unidades de vivienda económicas, destinadas a la locación, por un periodo no inferior a 5 años.

Art. 5º — Cuando dentro del ejercicio comercial, se hubieran realizado bienes del activo fijo, su valor de venta se deducirá del monto invertido y, a los efectos de aplicar los coeficientes de deducción, se tomará la inversión real del ejercicio.

Art. 6º — Anualmente las empresas acogidas al presente régimen fiscal, incluirán en sus balances generales, un informe detallado de la evolución anual del incremento correspondiente.

Art. 7º — Las inversiones realizadas bajo este régimen serán deducibles del activo computable para los impuestos sobre los capitales y/o patrimonio neto, por el periodo de vigencia de esta ley.

Art. 8º — La vigencia de este régimen promocional para incrementar la actividad productiva, será por un periodo de 5 años a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 9º — El incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones establecidos en el presente régimen de promoción, dará lugar a que renazcan las obligaciones de

los responsables de hacer efectivo el pago del impuesto que correspondiera, en el momento en que se verifique dicho incumplimiento con más las actualizaciones e intereses de la ley 11.683 y sus modificaciones.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La normalización democrática del país no puede quedar limitada al simple retorno al estado de derecho, sino que exige encarar con firmeza su normalización económica y social, con el objetivo primordial de reconstruir el aparato productivo, destruido por una acción planificada e intencionada del gobierno de facto.

Vivimos un estado de crisis económica mundial, agravada en el plano nacional por el caos financiero heredado, determinante de la prevalencia de la especulación sobre la producción, de la inflación descontrolada y de la desocupación estructural. Tal estado de cosas requiere la adopción de medidas adecuadas a la situación de emergencia nacional, que nos permita superarla y encarar definitivamente el camino de grandeza que tiene predeterminado nuestro país.

Para ello es necesario evitar creer que somos prisioneros de lo inevitable. Por el contrario tenemos posibilidades y disponemos de medios y opciones para salir de esta crisis. Sólo necesitamos dejar de ser una colonia de especuladores y convertirnos en una Nación de productores.

Teniendo en cuenta la necesidad de llevar a la práctica planes de recuperación de la actividad económica, alentando inversiones productivas, que reconstruyan la industria nacional, incorporando definitivamente capitales que por distintas causas han sido sustraídos de ella, es que se proyecta esta ley con normas de excepción en el ámbito impositivo.

En materia económica, como en otros tantos aspectos de la vida nacional, el gobierno de facto produjo trastocamientos completos de los valores sociales y económicos, imponiendo diversas leyes y prácticas reñidas con esos principios, llevando a cabo, al servicio de inconfesables intereses, una verdadera guerra a la economía nacional, destruyendo su aparato productivo y procreando una "patria financiera" con medidas que tendieron a desalentar todo este esfuerzo hacia la producción.

Hoy debemos revertir la tendencia, creando con medidas económicas el aliento de inversiones que se orienten a medios de producción a fin de aumentar las riquezas y brindar mayores posibilidades para la utilización de mano de obra, elevando el bienestar social, que medidas de otro tiempo quitaron a nuestra sociedad.

Una medida así concebida podría tener en grado máximo el efecto estimulante buscado y encontraría también su justificativo en la liquidación de un pasado antes señalado, que no puede mirarse sin disgusto.

La repatriación de capitales ayudará a paliar la carga de la deuda externa, promoviendo el desarrollo de actividades productivas y de tecnologías nacionales, reinvirtiendo la tendencia de la fuga de capitales, ya que bajo predeterminados conceptos se le imponen para la coyuntura una condición fundamental: que su reingreso



sea real al circuito económico y su inversión se oriente a empresas que activen su capacidad productiva. Todo lo cual redundará, en el corto plazo, en un beneficio social, al crearse nuevas fuentes de trabajo o incrementarse las ya existentes, y en la reactivación de las empresas a través de generar riquezas en un proceso de desarrollo y crecimiento industrial, vituperado y diezmado por la acción demolidora de operaciones financieras de un desgobierno que nos llevó a este caos industrial y económico de hoy.

Para el largo plazo, una medida de esta naturaleza habrá de ser de utilidad, ya que los capitales definitivamente incorporados serán los medios que se utilizarán para el circuito de ingresos fiscales, que se verán aumentados con el engrandecimiento del giro productivo nacional.

Cualquiera que enfoque la realidad argentina comprenderá que es necesario contar con capitales para reactivar la plaza económica, ya que otros paliativos para la coyuntura podrían actuar con carácter de acelerantes del proceso inflacionario al carecer por el momento de un plan real de inversiones que tienda al sostenido aumento del crecimiento de la riqueza.

Impulsar una repatriación de capitales provocará, sin duda, un recreamiento en los valores morales y principios básicos de una política económica que funde, por fin, una patria justa, libre y soberana.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a SAMEEP, de la provincia del Chaco, un subsidio de doscientos millones de pesos argentinos (\$a 200.000.000) para aplicar exclusivamente al plan de:

- 1º — Remodelación y ampliación de la planta de agua de La Toma, en su primera y segunda etapa.
- 2º — Conducto de impulsión Barranqueras-Resistencia, para 12.000 m<sup>3</sup> por hora.
- 3º — Centro de distribución, estación de bombeo y cañerías.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La merma del agua como recurso natural alarma a numerosas organizaciones internacionales. Esta afligente situación deviene de la creciente desproporción entre población, recursos hídricos y del indiscriminado derroche del agua localizado en aquellas áreas del planeta

favorecidas por el clima, la geografía y el desarrollo. De esta suerte, el agua comienza a cobrar un dramático protagonismo en el futuro de la sociedad moderna.

No está exenta la provincia del Chaco y específicamente su capital, Resistencia, de esta realidad, aunque debe aceptarse la generosidad de su naturaleza en esa zona: el agua no constituye una omisión en Resistencia.

Sin embargo, el abastecimiento de agua potable para el área capitalina del Chaco —según informe del Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, SAMEEP— adolece de una adecuación del servicio a las actuales pautas del crecimiento demográfico. Para entender mejor esta situación es preciso hacer un poco de historia sobre el agua potable en Resistencia, a las relaciones entre infraestructura, abastecimiento y consumo.

### *El agua y cómo obtenerla*

Usualmente, casi como distracción, las cañillas son abiertas y el flúid del agua aparece más como un suceso natural que como el resultado de una compleja urdimbre de instalaciones, obras y trabajo, añadiéndose el desconocimiento del usuario del costo de ese pequeño milagro cotidiano.

Del mismo modo, se desconoce el origen de los obstáculos más notorios en el suministro del agua potable. Como usuarios de tan crítico servicio nos atenemos al lenguaje de las cañillas, alejadas del porqué del comportamiento del agua abastecida. Si una cañilla mana o, eventualmente, deja de manar agua, el principio de explicación de tal fenómeno es ubicable hacia los años 1927-1929, época en que se inicia el servicio.

En dicho período, con una capacidad máxima de producción de 220 metros cúbicos por hora, se comienza a servir a una población de 20.000 habitantes. Hasta 1939 el servicio no es robustecido y, en ese año, se ejecuta un decantador circular destinado a aumentar la capacidad de abastecimiento, dado que el creciente consumo iba señalando el subdimensionamiento de las instalaciones en servicio. El sistema empezaba a ser insuficiente.

Resistencia se poblaba a ritmo creciente. En tanto hasta el período 1946-1949 no se produjeron innovaciones en el servicio, excepto tareas de desincrustación de cañerías.

En los años 1946-1949, se realizan nuevas obras que remontan la producción a 1.500 metros cúbicos por hora, previéndose instalaciones para proveer agua a una población de 120.000 habitantes.

Este hito significará el último en relación al reaccionamiento efectuado a las instalaciones básicas de producción hasta la fecha.

A estar del último censo nacional, Gran Resistencia contiene a 240.000 habitantes y, como es notorio, las prospecciones del servicio llevadas a cabo en el período 1946-1949 fueron rebasadas largamente. Es que, en su momento, las remodelaciones del servicio de agua potable fueron planteadas para que en treinta años vista sufrieran una nueva modernización de sus instalaciones. El año 1979 debería haber sido el inicio de estas obras.

A más de que estas necesarias modificaciones al servicio de agua potable no se llevaron a cabo, la ciudad de Resistencia, en los últimos años, extendió sus fron-

teras urbanas con la construcción de numerosos bloques habitacionales, sin tener en cuenta las mínimas previsiones en materia de servicios públicos. Este crecimiento anárquico repercute sin clemencia sobre el sistema de abastecimiento que se encuentra trabajando al tope de su capacidad, sin reservas en los equipos electromecánicos y con la imposibilidad de absorber la demanda de consumo por más de 8 horas, en caso de presentarse situaciones de emergencia.

Al equipamiento anacrónico se le sumó —para agravar la impotencia del servicio— la rotura del dique regulador del río Negro, cuya secuela fue la reciente inundación que provocó, entre tantos desastres, la saturación de napas freáticas con su consiguiente contaminación debida al intercambio de líquidos provenientes de pozos negros y lagunas.

De la sobrepresión ejercida por la creciente, el acueducto de hormigón armado resultó dañado seriamente, evidenciando tres importantes pérdidas. El desgastado acueducto vio limitada su capacidad de conducción, mellando aun más la distribución de agua potable a toda la ciudad.

Existe un proyecto de ejecución de un nuevo acueducto, pero en tanto se concrete el viejo acueducto requiere reparaciones de emergencia con el fin de salvar la continuidad del servicio.

No obstante la relevancia de la nueva obra en proyección, el servicio arrastra también un marcado déficit de producción sólo saldable si se erigen, simultáneamente, las ampliaciones previstas por las actuales autoridades del SAMEEP.

Estas obras, estimadas para el período 1983-87 y que servirán a una población de 250.000 habitantes, abarcan una nueva ampliación de L: Toma y planta potabilizadora, nuevo acueducto, la construcción del centro de distribución de la zona sur —compuesto por una cisterna, estación de bombeo y cañería de alimentación—, sistema norte y sistema de distribución.

#### *El líquido: costo*

La conjunción entre la obsolescencia del servicio y la desidia de la anterior gestión de SAMEEP produjo, básicamente, el estallido de la actual crisis en el suministro de agua potable en el Chaco.

Está calculado que para zonas tórridas como la chaqueña el consumo de agua diario por persona oscila en los 400 litros. El extenuante déficit de instalaciones con que se encontraron las actuales autoridades de SAMEEP reducen esa necesidad a un consumo menor que la mitad de la cifra aludida.

A estos graves problemas hay que agregar dos temas que concurren al mismo tiempo: el irresponsable derroche de agua y el desfasaje de las tarifas de agua debido a que las mismas no fueron ajustadas al ritmo de crecimiento de los costos por la administración del servicio de agua potable en el Chaco durante el gobierno militar.

En este sentido, el daño producido al servicio por esta errónea gestión recién ahora empieza a emerger exhibiendo en toda su crudeza los rasgos de esta crisis del servicio que por anunciada, pudo ser evitada.

La renuencia del usuario para hacer frente a los pagos del servicio, las cuantiosas conexiones clandestinas,

el deterioro de las instalaciones y la desactualización tarifaria contribuyen a que el abastecimiento de agua potable en el área de la capital chaqueña tienda a estancarse y agravarse, por lo que según lo anunciaron oficialmente funcionarios de SAMEEP se deberán implementar una serie de medidas con el fin de zanjar la difícil situación.

Entre las medidas se cuenta la instalación de medidores con el fin de poner freno al indiscriminado consumo de agua y la adecuación tarifaria impuesta por la propia realidad.

Afrontar las obras de remodelación que el servicio requiere, implica afrontar un desafío del cual debe participar no sólo el usuario y la provincia del Chaco sino también la Nación que transfirió en su momento esas instalaciones obsoletas.

Este proyecto tiende a buscar la ayuda del gobierno nacional para el fin denunciado.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

29

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto denominado "Impuesto para la educación y capacitación técnico-profesional".

Art. 2º — Serán sujetos pasivos de este impuesto las personas de existencia visible o ideal que posean establecimientos industriales.

Art. 3º — Estarán también sujetas a este gravamen las empresas industriales privadas y las empresas o establecimientos estatales, cualquiera sea su forma de constitución y sin tener en cuenta la clase de trabajo que realice su personal, inclusive las que provean personal temporario y/o agencias de servicios eventuales.

Art. 4º — Este gravamen rige, igualmente, para los talleres y fábricas oficiales y/o instituciones autárquicas, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, y/o fuerzas armadas, las sociedades anónimas del Estado, las empresas del Estado y/o mixtas y prestatarias de servicios públicos.

Art. 5º — Son responsables del impuesto las personas de existencia visible o ideal, se trate de entidades públicas, privadas o mixtas incluidas las empresas del Estado nacional, provincial o municipal que ocupen cinco o más obreros, excluido el dueño o dueños, cuando sean personal e ilimitadamente responsables, sus cónyuges y ascendientes o descendientes directos.

A los mismos efectos es conceptúa como personal ocupado al conjunto de personas que desarrollan funciones o tareas comprendidas en el ciclo económico productivo total, sin tener en cuenta la clase de trabajo que realiza.

Art. 6º — Se consideran establecimientos industriales a los fines de esta ley a todos los lugares fijos o no (fábricas, usinas, plantas, terrenos, etcétera), donde por medio de procedimientos de cualquier naturaleza se transformen, procesen, elaboren, manufacturen o exploten insumos, mercaderías o productos cuya forma, as-

pecto, consistencia, índole o aplicación sean distintas de los de aquellos que sirvieron de materia prima o elementos básicos o donde se efectuó trabajos de armado, construcción, transformación, adaptación, reparación o mantenimiento de cualquier clase de bienes muebles. Participan de igual carácter aquellas secciones o partes que existen como accesorios de una explotación comercial o no, donde se realicen o ejecuten actividades señaladas en el párrafo anterior, sin que ello se altere por el destino que el responsable vaya a dar a la mercadería o producto obtenido. Los sitios en que se realice la construcción, mejora, modificación, reparación o mantenimiento de edificios y obras civiles en general y/o sus instalaciones civiles, comerciales o industriales ya se trate de inmuebles propios o de terceros y cualquiera sea su destino.

En este caso se tendrá en cuenta el número de obreros ocupados considerando el conjunto de la actividad empresaria con independencia de la cantidad de obras realizadas.

Igual criterio se aplicará en los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo cuando se trate de actividades realizadas en lugares no fijos.

Art. 7º — La tasa del impuesto instituido por el presente será del 12,5 por mil sobre el total de los sueldos, salarios, bonificaciones, honorarios y remuneraciones en general pagadas al personal, sin tener en cuenta la clase y condición del trabajo realizado.

Art. 8º — Este impuesto podrá ser aportado directamente para el sostenimiento de escuelas o cursos, hasta el ocho (8) por mil cuando los contribuyentes tengan organizados cursos de educación y/o capacitación técnico-profesional para menores, adolescentes y/o adultos, propios o en colaboración con otros responsables o contribuyan al sostenimiento de escuelas o cursos del mismo tipo, organizados por instituciones públicas y/o privadas, gremios y/o cámaras gremiales oficialmente reconocidas, siempre que tales escuelas o cursos estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

Tal aporte directo será procedente en la medida del costo del curso para el responsable o del monto de la contribución autorizados por el Consejo Nacional de Educación Técnica, pero en ningún caso el impuesto a ingresar será inferior al importe que resulte de aplicar una tasa del cuatro y medio por mil (4,5%).

Cuando el importe que resulte de calcular la tasa del ocho por mil (8%) no sea aplicado en su totalidad a contribuir al sostenimiento de la enseñanza, dicho excedente deberá adicionarse al importe que resulte de la aplicación del cuatro y medio por mil (4,5%) como tasa mínima; es decir que en el supuesto de que el monto autorizado por el Consejo Nacional de Educación Técnica, como aporte directo, en las condiciones que establece el presente artículo, fuera inferior al ocho por mil (8%), el contribuyente deberá oblar la diferencia resultante.

Art. 9º — La certificación de autorización de aporte directo parcial que podrá cubrir hasta el ocho por mil (8%) del impuesto propio a pagar por el sujeto a imposición, no deberá ser destinada a otro fin que

el indicado en el artículo 8º, ni será transferible. En todos los casos de aporte directo, los beneficiarios estarán obligados a justificar la administración de los fondos provenientes de aquél. La certificación de montos imponibles calculados deberá estar firmada por contador público nacional y autenticada por escribano público y/o banco oficial.

Art. 10. — La autorización de aporte directo parcial y la evaluación de la misma estará a cargo del Consejo Nacional de Educación Técnica a solicitud del interesado, previamente a la iniciación del dictado de los cursos, con una anticipación no inferior a tres (3) meses calendarios en todos los casos y sin excepción. En caso de transgredirse lo indicado precedentemente, el curso y/o cursos dictados y a dictarse quedan automáticamente excluidos de los beneficios que permiten el aporte directo, no autorizándose éste.

Se autoriza al CONET a preparar la documentación tipo necesaria para la correcta evaluación del uso y destino de los montos a utilizar en el dictado de los cursos y el o los certificados tipos para aportes directos parciales, siendo éstos no transferibles.

Art. 11. — El impuesto será abonado mensualmente, al vencimiento de cada período, dentro de los siete (7) días corridos inmediatos posteriores.

Se percibirá sobre la base de declaración jurada, en cuenta especial abierta en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Fondo para la educación y capacitación técnica".

Serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.683, en lo relativo a penalidades por incumplimiento.

Art. 12. — El personal del Consejo Nacional de Educación Técnica verificará el pago del impuesto en las empresas y establecimientos industriales alcanzados por la presente ley, y tendrá el ejercicio del poder de policía administrativa en todo el ámbito de aplicación de esta ley.

Art. 13. — Los bienes muebles y/o equipamientos adquiridos por las empresas o personas sujetas a este gravamen con los importes correspondientes al aporte directo pasan a ser patrimonio del Estado desde el momento de su construcción o adquisición, a través de su organismo educativo CONET y/o sucesores, registrándose como pertenecientes al Estado con supervisión oficial.

En caso de cesación de actividades total o parcial, los bienes inmuebles y/o muebles y/o equipamiento pasan a libre disponibilidad del CONET, siendo las empresas o personas declaradas fieles y leales custodios de los mismos, hasta tanto se les dé nuevo destino.

Art. 14. — Para obtener los beneficios correspondientes al aporte directo por el o los edificios a construir y/o adquirir por el equipamiento total o parcial de cursos y/o unidades escolares estatales y/o privadas mencionados en el artículo 8º de esta ley, los mismos deberán ser adquiridos aplicando el sistema de contratación por licitación pública según la ley de contabilidad decreto ley 23.354/56, ratificado por ley 14.467, decreto 5.720; de obras públicas 13.064 y utilizando proyectos civiles y pliegos de condiciones que hayan sido supervisados y aprobados previamente por el CONET. Serán asimismo de aplicación las leyes 12.910, 21.391 y 21.392.

Art. 15. — Los aportes correspondientes a este impuesto no podrán ser utilizados en gastos que se originen en la compra de terrenos, desmontes, nivelaciones, rellenos, excavaciones, construcción de caminos y en general toda obra de saneamiento y de iluminación destinados para unidades escolares y/o capacitación, los que deberán tener acceso directo a la vía pública y pasarán mediante cesión al patrimonio del Estado nacional, representado por su organismo educativo CONET y/o sucesores. Las dimensiones y ubicación deberán ser aprobados por el CONET y/o sus sucesores.

Art. 16. — Se faculta al CONET a proyectar, licitar, adjudicar y supervisar la construcción de edificios de las unidades escolares a construir en el ámbito de su competencia, con fondos provenientes de la aplicación de la presente ley y/u otros aportes del Estado nacional y/o préstamos.

A tal efecto se organizará e implementará el área respectiva de arquitectura y construcciones civiles en un plazo no mayor de 120 días corridos desde la promulgación de la presente ley, dándosele las funciones que permitan su eficaz cometido.

Art. 17. — A partir de la fecha de la puesta en vigor de esta ley, el personal directivo y docente de todas las categorías en los establecimientos educativos privados que funcionen o se crearen en base a lo establecido en la presente ley se registrará para su designación por lo indicado en la ley del Estatuto del Docente en cuanto a títulos e idoneidad.

El personal actualmente en funciones permanecerá en sus cargos pero no podrá ser removido si no reúne las condiciones que se especifican en este artículo.

Art. 18. — Los instructores del área de capacitación y/o formación profesional podrán ejercer la docencia previo examen en el CONET de idoneidad práctica en la o las especialidades u oficios que fueren a ejercer, aun cuando poseyeran título docente y/o habilitante y/o supletorio.

Art. 19. — Créase en el ámbito del CONET la Dirección General de Control y Recaudación Fiscal, con las siguientes funciones:

- a) Fiscalización e inspección de contribuyentes;
- b) Censo y actualización de responsables del impuesto;
- c) Control y verificación de la recaudación fiscal;
- d) Control y verificación del cumplimiento de la presente ley;
- e) Imposición de multas y penalidades;
- f) Toda otra función conducente al mejor desempeño de sus tareas.

Art. 20. — La Dirección General de Control y Recaudación Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

Dirigir

Dirigir la fiscalización, inspección, verificación y control de la recaudación correspondiente a los contribuyentes del impuesto para la educación técnica y capacitación técnico-profesional.

## POR MEDIO DE ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

### FUNCIONES

#### Auditoría y fiscalización

- a) Fiscalización e inspección de los contribuyentes;
- b) Inspección y verificación exhaustiva en general y especializada con relación a la inversión y aplicación de los fondos destinados a aporte directo de sostenimiento de unidades educativas o cursos especiales;
- c) Auditoría e inspección interna del funcionamiento de las áreas de recaudación regional y control de recaudación.

#### Recaudación regional

- a) Relevamiento censal inicial y actualización de responsables del impuesto;
- b) Comprobaciones mediante visitas periódicas del cumplimiento, por parte de las empresas contribuyentes, de las obligaciones instituidas por la presente ley y su reglamentación;
- c) Seguimiento en los casos de normalización y regularización de obligaciones.

## POR VIA DE ADMINISTRACION CENTRALIZADA

### Control de recaudación

- a) Coordinación y enlaces con la Dirección General Impositiva y bancos oficiales;
- b) Verificación y control de recaudación fiscal en cumplimiento de la presente ley por entes recaudadores y contribuyentes.

Art. 21. — Derógase la ley de crédito fiscal 22.317 y toda otra norma y/o resolución que se oponga a la presente ley.

Art. 22. — La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante, sus disposiciones sólo producirán efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 23. — De financiación y recursos (de "Rentas generales" o del propio impuesto).

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina. — Diego S. Ibáñez. — Norberto Imbelloni. — Héctor A. Basualdo. — Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo científico y tecnológico debe constituir uno de los pilares del esfuerzo de reconstrucción nacional.

Se trata de vincular funcionalmente el desarrollo técnico con la Naturaleza y los destinatarios de la producción.

Debemos ensanchar nuestra capacidad para adaptar el progreso técnico a nuestra propia estructura de consumo y producción. Dentro de este panorama la enseñanza técnica y la capacitación de la fuerza laboral, cobran inusitada importancia, papel relevante que desempeñan en el marco de un sistema productivo en renovación permanente y cada vez más sofisticado.

Este panorama hace que este tipo de enseñanza cubra el sector medio y se prolongue en el tiempo, con el reciclaje e incorporación de los nuevos conocimientos y prácticas fabriles, debidos a los avances continuos que provocan los nuevos equipos que se incorporan al circuito productivo.

La recuperación de los recursos genuinos a través de la reimplantación del impuesto a la enseñanza y capacitación técnico-profesional permitirá dotar al organismo educativo de los fondos necesarios para mantener actualizado el nivel de la enseñanza y además encarar en el futuro inmediato las tareas de perfeccionamiento posgrado dentro del marco de la educación continua, siendo beneficiarios directos de esta actividad los empresarios, los estudiantes y los egresados del sistema.

El fortalecimiento de la capacidad creadora del pueblo argentino exige contar con una sólida infraestructura científica y técnico-profesional en los organismos dedicados a transferir conocimientos.

La industria nacional, que aún no terminó de consolidarse, necesita imperiosamente, cada vez con mayor intensidad, tener su mano de obra y cuadros directivos altamente calificados y, por ende, capacitados.

Si no se mantiene un elevado y actualizado nivel en el personal de la industria, no se puede estar en condiciones de competir con los productos industriales de los países centrales para abastecer al mercado local y ganar espacio, además, en el mercado mundial, con el consiguiente beneficio de la producción en gran escala.

Es entonces donde aparece, en su verdadera dimensión de generadora de riqueza, la instrucción, educación y capacitación técnico-profesional; un país sin obreros formados en el dominio de la técnica de sus respectivas profesiones es un país en involución, retardatario.

La educación para el trabajo debe ser la meta de los técnicos y especialistas, así como de los obreros sin calificación; en resumen, de toda la fuerza del trabajo, de todo el pueblo argentino.

Con el apoyo de los fondos generados por este impuesto se puede recuperar a la juventud en el marco dignificador del trabajo a través de su capacitación y formación, sacar a los jóvenes de la calle, del pool y otros juegos, para encauzarlo a metas dignificadoras de su propio ser y permitir su realización como hombres y ciudadanos.

Vista la necesidad de adecuar la difusa e imprecisa legislación vigente sobre aprendizaje, educación y capacitación técnica, generalidades e imprecisiones que han llevado a la ruina a un régimen de enseñanza que fue orgullo y avanzada en nuestro país, y considerando que la humanidad se ha adentrado decididamente en la época técnica, con todas sus desventajas e implicaciones, y que es obvio el mayor aprovechamiento de las nuevas posibilidades por las naciones más adelantadas, que la condición de país desarrollado es inseparable de

la adecuada y moderna preparación de los recursos humanos que las actuales circunstancias demandan imperativamente.

Que no puede la Argentina aceptar una postergación suicida dentro del rango de los países más avanzados que, coincidentemente, son los que dictan e imponen las desventajosas condiciones a las naciones periféricas.

Que ya en junio de 1944 se sostenía como propósito insoslayable y esencial de la política humanista y dignificadora: "El mejoramiento moral y material de los trabajadores por medio de la enseñanza del trabajo y la elevación del nivel cultural y técnico de los obreros".

En el decreto 14.538/44, del 3 de junio de 1944, se crea en su capítulo IX, artículos 41 y siguientes la tasa de aprendizaje.

Ya en esa época se reconocía, y afirmaba taxativamente, el papel y la obra que en tal materia le compete al Estado por medio de sus organismos especializados y se sostenía como "imperativo de justicia social el mejoramiento económico y social y la elevación cultural del personal, obrero, técnico y calificado que la Nación requiere".

Que la renovación y actualización profundas de la educación técnica y profesional, exige no sólo su expansión cuantitativa, sino el enriquecimiento y la elevación de su calidad, según el interés nacional y los adelantos que la era tecnológica ha aportado a la humanidad.

Que por ley 22.294, anexo III, se derogó el impuesto a la enseñanza técnica, y los gastos que ocasiona el organismo educativo CONET, pasaron a ser imputados a "Rentas generales" a través de la percepción del IVA que fue ampliado para cubrir éste y otros gastos.

Que el pensamiento dominante es restituir los impuestos derogados por el proceso militar, cuya función fue desguarnecer y debilitar económicamente al Estado nacional y los servicios que éste prestaba al pueblo argentino, tal como ha sucedido ya con los aportes al FONAVI restituidos por ley 23.060 correspondiente al período de sesiones extraordinarias de 1983.

Considerando el derecho a la capacitación como un derecho inalienable del pueblo trabajador, y estimando que la creación de una fuente de recursos genuina y suficiente, aportados por los empresarios que son los directos destinatarios de los beneficios de la actividad del CONET y sus egresados, favorecerá el desarrollo armónico del sistema educativo en el área técnica, es por ello que proponemos la reimplantación del impuesto a la educación y capacitación técnico-profesional.

Sin embargo, desde la fecha de su creación las técnicas laborales sufrieron una vigorosa innovación, propendiendo a sustituir al trabajador de mero dador de esfuerzo físico por un dador de intelecto, capaz de interpretar y operar las máquinas concebidas por las nuevas tecnologías rápidamente cambiantes.

Al incorporar permanentemente la industria tecnologías sofisticadas, con un uso intensivo de capital deviene en el sector educativo un correlato de necesidades de inversión para mantener la puesta al día del equipamiento y la enseñanza de los establecimientos educativos. Asimismo debe intensificarse y mantenerse la renovación del equipamiento de laboratorios, talleres, informática, medios audiovisuales y otros. Ello evitará pro-

ducir un desfase y frustración de los educandos del sistema al egresar del mismo y encontrarse con herramientas y conocimientos obsoletos.

Por todo lo expuesto, consideramos que la contribución del empresariado debe ser llevada a valores acordes con las necesidades actuales de renovación y actualización más frecuente en el organismo CONET.

A los efectos de un mejor y rápido control de los fondos provenientes de este impuesto, se propone crear en el área del organismo educativo CONET y o sus sucesores una Dirección General de Control y Recaudación Fiscal cuyas atribuciones comprenderán: la fiscalización e inspección; censo de responsables del impuesto; control y verificación del cumplimiento de la presente ley; imposición de multas y penalidades; auditorías para el mejor cumplimiento de su responsabilidad en lo atinente a supervisión de aportes y su recaudación, y toda otra función conducente al mejor desempeño de sus tareas.

*Julio Cortina. — Diego S. Ibáñez. — Norberto Imbelloni. — Héctor A. Basualdo. — Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la dirección de la Escuela Provincial 712, Coronel Manuel Dorrego, del partido San Fernando, en Villa Río Negro, de la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, por única vez, un subsidio de un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000) destinado a la construcción de tinglados y reparación del edificio escolar.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento de todo el país la situación por la que atraviesa la provincia del Chaco, como consecuencia de desgobierno primero, y de las catástrofes naturales después.

Resistencia, la capital de una de las provincias más pujantes de la región del NEA, soporta aún —como quizás nadie se lo imagine— esas consecuencias que, lamentablemente, repercuten con grave incidencia en la niñez.

Y es así que el gobierno constitucional del Chaco ha debido promover una campaña de ayuda nacional para poder lograr que los niños chaqueños tuvieran cuadernos, lápices y libros al iniciarse el período educativo 1984. Pero falta tanto que todo lo que generosamente se ha aportado es poco.

Es por ello que la dirección de la Escuela Provincial 712 de Villa Río Negro —un área marginal de la capital chaqueña— nos ha solicitado un subsidio para construir tinglados que sirvan de aulas a los niños y, a la vez, reparar el viejo edificio escolar arrasado por las últimas crecidas.

El tesonero esfuerzo de maestros, vecinos y alumnos de Villa Río Negro —sumado a los escasos recursos oficiales— ha permitido que sigan allí educándose cientos de niños de hogares muy humildes, de hogares que en su mayoría han quedado sin vivienda porque la creciente se las destruyó, de hogares que tienen, también, en el mayor número, a los jefes de familia sin trabajo.

Con más o menos ladrillos, con más o menos chapas, con más o menos cuadernos y libros, la escuela Coronel Dorrego, de Villa Río Negro, en un barrio marginal de la capital chaqueña, sigue educando. Sus maestros piden ahora este subsidio que, sin duda, será utilizado para reforzar una estructura educacional donde docentes, padres y niños ya han puesto, y siguen poniendo, lo básico: el luchar por reconstruir el país.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Inclúyese en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1984-1985, la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de Correos y Telecomunicaciones en la localidad de Doblas, provincia de La Pampa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A principios de la década de 1970 la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel) licitó y adjudicó la construcción del edificio de correos de esta localidad, que constaba de dos plantas, con todas las comodidades para personal y público, incluso vivienda para el jefe.

Hechos los cimientos y columnas hasta una altura media, se paralizó la obra sin que, hasta el momento, se hayan considerado los reclamos efectuados ni ofrecido explicaciones satisfactorias.

Lo expuesto, señor presidente, demuestra concretamente que, en su oportunidad, la Encotel consideró justo y necesario proveer a Doblas de un edificio propio. Una población numerosa y un área de influencia importante lo han justificado plenamente.

Por otra parte, los locales que la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones alquila para cumplir sus servicios, además de carecer de las comodidades necesarias —por tratarse generalmente de edificaciones

antiguas y antifuncionales—, tienen el agregado de la inseguridad que provoca la renovación de los contratos, supeditada, como es natural, a la voluntad de realizar nuevos convenios que demuestre el propietario del inmueble.

La labor silenciosa y sacrificada que llevan a cabo los pueblos del interior del país por la recuperación de la patria hace más justa la reparación que se solicita y que, seguramente, contará con la aprobación de los señores legisladores.

Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TITULO I

### Objetivos

Artículo 1º — La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a lograr el bienestar de los habitantes de la Nación alcanzando niveles adecuados de calidad de vida en los asentamientos humanos existentes y/o a crearse;
- b) Apuntalar el desarrollo integral de las comunidades al crear condiciones de mayor eficiencia para el desenvolvimiento de sus actividades;
- c) Elaborar un cuerpo legal integral compuesto por los diversos planes nacionales que constituyan el basamento técnico del ordenamiento y del desarrollo de los asentamientos humanos y, simultáneamente, el elemento indispensable de consulta del cual surjan políticas nacionales de desarrollo de los asentamientos humanos, basadas en información sistemática.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- Asentamientos humanos a las concentraciones de población de distintas densidades y tamaños donde se lleven a cabo actividades relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
- Ordenamiento territorial a la delimitación de las grandes unidades y a la asignación de roles en función de una adecuada estructuración del espacio y de su proyección en el contexto regional.
- Calidad ambiental a la armonía entre los elementos naturales y culturales conducente al mejor desarrollo de la vida humana.
- Grandes obras a aquellas que, por su envergadura, representan para la Nación un gran esfuerzo económico y político (dada la necesidad de concertar intereses) y que transforman su entorno habitacional y/o geopolítico.

Art. 3º — El objetivo señalado en el artículo 1º se llevará a cabo mediante:

- a) La determinación de los contenidos básicos para la formulación del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, las Normas Nacionales de Calidad Ambiental y el Plan Nacional de Asentamientos Humanos;
- b) La participación orgánica de la comunidad a través de sus representantes naturales, que formularán el modelo de ordenamiento y desarrollo de sus asentamientos y lo actualizarán permanentemente;
- c) El establecimiento de un Registro Nacional de Información permanente que centralice la información proveniente de los organismos regionales y que posibilite la sistematización de datos y su difusión para utilizarlos en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos. Se incorporarán a dicho registro todos los estudios realizados por los organismos públicos y privados referidos a la planificación física del territorio nacional.  
Se afectarán a dicho uso los equipos de computación que funcionan en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, que son utilizados hasta la fecha para los Pronósticos Deportivos.

Art. 4º — Para alcanzar los objetivos señalados se crea la Comisión Nacional de Ordenamiento y Desarrollo de los Asentamientos Humanos. Las provincias que adhieran a la presente ley crearán, en su jurisdicción, las comisiones provinciales de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos, y los municipios, las comisiones municipales de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos, y derogarán las leyes locales que puedan oponerse a la presente.

Art. 5º — La Comisión Nacional de Ordenamiento y Desarrollo de los Asentamientos Humanos estará integrada por un órgano de conducción denominado Secretaría Ejecutiva y por una Secretaría Técnica que actuará como órgano de trabajo de la citada comisión.

Art. 6º — La Secretaría Ejecutiva estará constituida por las siguientes autoridades: el secretario de Planificación de la Presidencia de la Nación, el ministro de Salud y Acción Social, el ministro de Obras y Servicios Públicos y el ministro de Economía. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Nacional, podrá incorporar otras áreas de gobierno.

Art. 7º — Las funciones de la Secretaría Ejecutiva serán:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo las normas reglamentarias de la presente ley a los efectos de su implementación;
- b) Elaborar las pautas y objetivos nacionales referidos al Ordenamiento Territorial y al Desarrollo de los Asentamientos Humanos, juntamente con la Secretaría Técnica de la comisión;
- c) Evaluar el efectivo cumplimiento, por parte de las provincias, de las pautas y objetivos nacionales en la formulación de los planes locales;

- d) Proveer el asesoramiento a los organismos provinciales a los efectos de la asistencia técnica y financiera, por parte de los organismos pertinentes, en lo concerniente al ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos;
- e) Proponer al Poder Ejecutivo las prioridades en materia de inversión en asentamientos humanos para la concreción de los planes de acción de obras y servicios públicos nacionales y provinciales;
- f) Lograr la concertación interprovincial para implementar los planes regionales que se elaboran;
- g) Requerir la colaboración de otros organismos públicos y privados para el tratamiento de temas específicos;
- h) Proponer al Poder Ejecutivo la incorporación de organismos integrantes del gobierno nacional con competencia en el tema;
- i) Elaborar los proyectos de ley nacional de ordenamiento territorial, ley nacional de calidad ambiental y ley nacional de asentamientos humanos, juntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional;
- j) Entablar relaciones con organismos de países limítrofes relacionados con la planificación y estudiar proyectos comunes que coadyuven a la integración latinoamericana y tengan como finalidad el desarrollo de los países participantes y el bienestar de sus respectivas comunidades.

Art. 8º — La Secretaría Técnica estará integrada por un representante titular y uno alterno, ambos técnicos en planificación, por cada provincia, y un representante titular y uno alterno del Consejo de Planificación Urbana de la Municipalidad de Buenos Aires.

La secretaría contará con un secretario coordinador elegido por el mismo cuerpo de entre sus miembros y su renovación se llevará a cabo cada dos (2) años.

Art. 9º — Los técnicos provinciales serán nombrados por el gobernador con acuerdo del Poder Legislativo provincial y los técnicos representantes de la ciudad de Buenos Aires serán propuestos por el Consejo de Planificación Urbana con acuerdo del Poder Legislativo nacional.

Los integrantes de la Secretaría Técnica, designados dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, tendrán garantizada su permanencia en los cargos mientras desarrollen sus funciones con idoneidad y ética, correspondiendo que en caso contrario sean removidos de sus cargos por un jurado de sus pares emanado de los consejos profesionales correspondientes. Este sistema de elección y remoción de los técnicos de la Comisión Nacional garantizará la continuidad de los trabajos encarados y de los planes propuestos.

Art. 10. — La Secretaría Técnica organizará equipos interdisciplinarios, solicitando la incorporación de técnicos idóneos en los diferentes temas que se desarrollen, con el objeto de:

- a) Elaborar los contenidos básicos de los planes de ordenamiento territorial, Normas Naciona-

les de Calidad Ambiental y Asentamientos Humanos, remitiéndolos posteriormente a las comisiones provinciales;

- b) Formular el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, realizando el ajuste y la coordinación de los planes provinciales, elaborados por las comisiones provinciales de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos;
- c) Formular las Normas Nacionales de Calidad Ambiental, las que serán remitidas a las comisiones provinciales para su ajuste local;
- d) Formular el Plan Nacional de Asentamientos Humanos de conformidad con los planes municipales y provinciales, realizando el ajuste y la coordinación de los mismos;
- e) Elaborar los proyectos de ley nacional de ordenamiento territorial, ley nacional de calidad ambiental y ley nacional de asentamientos humanos, juntamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional.

Art. 11. — Los contenidos básicos, citados en el artículo 10, ítem a), contemplarán básicamente:

#### 1. Plan Nacional de Ordenamiento Territorial

- 1.1. La delimitación de las grandes unidades territoriales y la asignación de roles en función de una adecuada estructuración del espacio nacional y de su proyección regional continental.
- 1.2. La estructuración de los diferentes modos de ocupación del territorio en función de una racional distribución de actividades y población, las posibilidades de desarrollo de las unidades territoriales en cuanto a producción, recursos y condicionantes ambientales, el sistema primario de centros y sus vinculaciones estructurantes del territorio y las conexiones del mismo con el espacio exterior.
- 1.3. Los cursos de acción y los instrumentos operativos que permitan concretar las propuestas del Plan de Ordenamiento Territorial.

#### 2. Normas Nacionales de Calidad Ambiental

- 2.1. La aptitud ambiental del territorio para satisfacer los requerimientos de las actividades socioeconómicas y de la población involucrada, teniendo en cuenta, particularmente, la incidencia de los fenómenos naturales.
- 2.2. La definición de las condiciones ambientales en función de los requerimientos de las actividades socioeconómicas y de la población involucrada.

#### 3. Plan Nacional de Asentamientos Humanos

- 3.1. Funciones, jerarquías, áreas de influencia de los asentamientos humanos y sus vinculaciones.



- 3.2. Principales acciones a llevar a cabo en los asentamientos humanos, a fin de contribuir a la determinación de los aspectos enunciados en 3.1.
- 3.3. Contenidos básicos de los planes locales correspondientes a las distintas tipologías de asentamientos humanos.
- 3.4. Determinación del sector público y privado en materia de vivienda y su correspondiente equipamiento e infraestructura, su localización, prioridades, tecnología aplicable y la asignación de recursos a los efectos indicados.
- 3.5. Promover la organización administrativo-laboral de los asentamientos humanos preexistentes y/o crearse, anexando actividades de transformación elemental, secuencialmente encadenadas con aquellas del sector primario, a fin de retener mayor valor agregado para la misma comunidad. A los fines de posibilitar la elaboración de Jicho Plan Nacional de Asentamientos Humanos se creará, dentro del Registro Nacional de Información, un área específica de información sobre asentamientos humanos.

Art. 12. — Por la presente ley se crean los bancos públicos de tierras en todo el territorio nacional, a los efectos de prever el desarrollo de los asentamientos humanos existentes y/o la formación de otros asentamientos según convenga en cada caso, integrando un patrimonio municipal de tierras urbanas mediante la compra anticipada de las mismas a los costos de tierra rural.

Estas reservas tendrán, entre otros fines:

- a) Evitar la especulación con la tierra por parte de sectores que se beneficiarían con el mayor valor adquirido en base al esfuerzo de la comunidad;
- b) Facilitar la solución de la vivienda económica;
- c) Proveer una base para permutas en rúnción de objetivos de reestructuración urbana;
- d) Posibilitar la creación de parques urbanos y regionales.

Los municipios y/o las provincias instrumentarán la administración de estos bancos públicos de tierras de manera tal que operarán como elemento regulador de la oferta estableciendo un frente contra la especulación.

Art. 13. — Las comisiones provinciales de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos tendrán como objetivo:

- a) Elaborar las pautas provinciales de ordenamiento territorial y desarrollo de los asentamientos humanos, según el marco de referencia de los contenidos básicos explicitados por la Comisión Nacional;
- b) Remitir a las comisiones municipales de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos hu-

manos las pautas elaboradas, para que formulen sus planes locales;

- c) Formular el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y el Plan Provincial de Asentamientos Humanos, ajustando y coordinando los planes que elaboren las municipalidades de la provincia;
- d) Crear el Registro Provincial de Información en el ámbito de la Comisión Provincial.

Art. 14. — Las comisiones municipales de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos tendrán como objetivo:

- a) Elaborar las pautas locales de ordenamiento territorial y desarrollo de su asentamiento;
- b) Formular el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de su asentamiento que se expondrá a la comunidad para que ésta, a través de sus representantes (Concejo Deliberante, juntas vecinales, asociaciones profesionales, etcétera), intervenga en la toma de decisiones respecto del ordenamiento y desarrollo de su asentamiento, configurando de esta manera el último eslabón de la participación activa de la comunidad en las propuestas y planes que los involucran;
- c) Elevar a las comisiones provinciales el plan elaborado para su ajuste, coordinación e inclusión dentro del plan provincial.

Art. 15. — Las provincias que adhieran a la presente ley, acorde a lo establecido en los artículos 4º, 9º y 13, se harán acreedoras a un régimen de promoción especial, para la puesta en marcha de los planes elaborados a nivel municipal y provincial o regional. Los mecanismos promocionales se constituirán a través de la reglamentación de la presente ley y los decretos y reglamentos de carácter especial y/o nacional que en su consecuencia se dicten.

Art. 16. — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, juntamente con las empresas del Estado y organismos que se encuentren en su jurisdicción, formulará el Plan de Acción de Obras y Servicios Públicos correspondiente, acorde con el Plan Nacional de Asentamientos Humanos, el que deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Nacional de Ordenamiento y Desarrollo de los Asentamientos Humanos.

Dicho plan de acción deberá establecer:

- a) La localización de las grandes obras relacionadas con los asentamientos humanos y la determinación de los requerimientos y efectos locales, zonales y regionales de las actividades socioeconómicas y de la población involucradas en las áreas de influencia de dichos emprendimientos;
- b) Las medidas operativas tendientes a establecer acciones coordinadas de obras y servicios públicos;
- c) Las tecnologías adecuadas, principalmente en lo que hace a las circunstancias ambientales y a materiales y capacidad de mano de obra disponible;

- d) La identificación de los proyectos prioritarios, su análisis de factibilidad y la asignación de recursos aplicables a cada caso;
- e) El estudio del impacto de las grandes obras en la calidad de vida de los asentamientos humanos.

Art. 17. — Créase el "Fondo nacional para el ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos", cuya administración estará a cargo de la Comisión Nacional y que se integrará con los recursos surgidos de partidas especiales del presupuesto de la administración pública nacional o por leyes especiales que a su efecto se dicten.

La decisión sobre el destino de los recursos quedará en manos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional proveyendo fundamentalmente a inversiones o gastos vinculados con los estudios necesarios para la elaboración de los planes por las comisiones provinciales y municipales de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos.

Art. 18. — La fiscalización de la Comisión Nacional será ejercida mediante el procedimiento de auditoría contable por un auditor designado por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

El auditor ejercerá el contralor de las actividades de la Comisión Nacional en todos los aspectos vinculados con su desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial, verificando en especial el movimiento de fondos, valores y bienes en general.

La Comisión Nacional remitirá anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, con la previa intervención del auditor mencionado y también la cuenta de ganancias y pérdidas, dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio y rendirá cuentas semestralmente de los fondos que administra.

Art. 19. — Dada la interdependencia de las decisiones que deberán tomar cada una de las partes intervinientes durante la elaboración de las pautas o contenidos básicos y los planes municipales, provinciales y nacionales, se crea un Comité de Control de Gestión, cuyos miembros serán designados por la Comisión Nacional entre profesionales idóneos en la materia que surjan de un listado presentado por los consejos profesionales y que deberán colaborar con las comisiones provinciales y municipales con el fin de agilizar la formulación de las pautas y planes, tanto locales como provinciales.

Art. 20. — La Comisión Nacional de Ordenamiento y Desarrollo de los Asentamientos Humanos juntamente con el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación implementarán, en todos los niveles de la educación, la divulgación de los objetivos de la presente ley y de los planes municipales, provinciales y nacionales que hayan sido elaborados, a fin de concientizar a los habitantes de la Nación en la necesidad de la planificación y de la continuidad de los planes de obras encarados.

Esta concientización contribuirá a afirmar y/o a crear la vocación de estudio y servicio de los jóvenes para alcanzar los objetivos nacionales.

Art. 21. — Atendiendo a la necesidad imprescindible de realizar una actualización permanente de los planes elaborados, la Comisión Nacional, a través de su Secretaría Técnica, podrá autorizar las modificaciones que

sean necesarias en tanto y en cuanto no alteren el espíritu del plan, caso contrario, tales modificaciones deberán ser consideradas y aprobadas por el Congreso de la Nación.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liborio Pupillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El planeamiento es a la vida y a la existencia de un país lo que el pensamiento es a la acción. Así como la Constitución ordena la relación entre los hombres, sus derechos, deberes y su forma de gobierno, una ley nacional de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos debe proponer una planificación en el accionar del hombre sobre el espacio en que actúa, definiendo su hábitat, dada su condición natural de constructor, ya que construyendo su entorno físico se identifica a sí mismo.

La historia es el elemento que nos une en un pasado común. Es necesario crear entonces un modelo nacional que nos una en un destino común. Si definimos el modelo como una forma propuesta para la realización de una obra que por su perfección debe ser seguido o imitado, entendemos que este modelo no puede nacer de una decisión particular por genial que ésta sea, sino como consecuencia de un consenso que debe expresar cabalmente nuestras aspiraciones y nuestro estilo de vida. Para ello contamos hoy con dos elementos fundamentales: la vigencia de la Constitución y un gobierno elegido por el pueblo.

La elaboración de un modelo responde, sin duda, a un orden estructural complejo que podemos desglosar en un aspecto político y en un aspecto técnico, ambos evidentemente interdependientes. Hay sin embargo amplias diferencias: mientras lo político es fluctuante en función de la decisión sobre el orden de prioridades invocadas, lo técnico o científico es más estable o, por lo menos, los cambios que se puedan producir son cuantificables y/o previsibles. La democracia es el contenido ético de la República, por ello nuestro modelo debe estar impregnado de participación real y activa. A ese fin debe tender la revitalización del gobierno municipal, y a partir de ese logro se podrá efectivizar la participación de los ciudadanos. La concientización a tal efecto debe iniciarse a partir de la educación preescolar y en todos los niveles, no para prestigiar o desprestigiar políticas sino para aprender a construir el modelo común.

La planificación territorial puede ser marca conceptual de este modelo integrando en ella los aspectos económicos, sociales, regionales y centrando su basamento en el crecimiento y distribución de la población. Previamente es imprescindible despertar en la comunidad el interés por este aspecto, desalentando, con medidas apropiadas, a aquellos sectores interesados en retrasar el cambio para su propio beneficio.

Junto con la acción planificadora territorial, el otro pilar emergente del modelo de desarrollo es reconocer a los asentamientos humanos como punto central de una estrategia integral, dado que son fundamentales los efectos multiplicadores y convergentes del crecimiento armónico de la población y urbanización.

El hábitat construido por el hombre es un conjunto de elementos a nivel nacional, regional y provincial. Las estructuras del mercado, los eslabones de transporte y comunicaciones, es decir los sistemas de producción, son el apoyo a esta estructura. Es intención de esta ley posibilitar la planificación de los asentamientos humanos a través de una metodología de estudio y de elaboración de planes que se asienten en el desarrollo y crecimiento armónico de los mismos y de la calidad de vida de sus habitantes, pero al mismo tiempo recalcar la interdependencia de todos los factores enunciados que hace necesaria la coordinación de los planes locales con los provinciales y nacionales, debido a los requerimientos de transporte, suministro de energía, servicios de infraestructura, etcétera.

La acción planificadora produce el crecimiento coherente y ordenado en todos sus aspectos esenciales, conjurando el peligro de los crecimientos sectoriales, que son los que producen los grandes desajustes y desequilibrios. Una política transformadora planificada permitirá un equilibrado desarrollo regional y la equitativa distribución de los recursos entre los asentamientos urbanos, rurales y entre las regiones, integrando plenamente la planificación económica, financiera y física dentro de una sola estrategia nacional.

Para poner en marcha la planificación integral para el desarrollo, la ley prevé la creación de la Comisión Nacional de Ordenamiento y Desarrollo de los Asentamientos Humanos, enfatizando de esta manera el rol del Estado como organismo ejecutor de coordinación y compatibilización de las propuestas de los organismos provinciales y/o regionales de desarrollo. Su constitución refleja el carácter federalista, que se trata de implementar a través de la metodología propuesta no sólo dejando librado a las provincias y municipios la elaboración de los planes locales y provinciales, sino posibilitando a los representantes provinciales la participación en la elaboración de las pautas y objetivos nacionales (artículo 8º y artículo 7º, inciso b). Definidos estos grandes lineamientos conceptuales, la Comisión Nacional, a través de su Secretaría Técnica y con el aporte de todos los sectores —tanto públicos como privados— del quehacer nacional, se abocará a la formulación de los contenidos básicos que deberán preverse en los planes nacionales, provinciales y regionales, que serán remitidos a las comisiones provinciales para que realicen sus ajustes y procedan posteriormente a transferir esos parámetros a todos los municipios de su jurisdicción para que éstos si, teniendo definido el marco provincial y/o regional, procedan a estructurar su plan de ordenamiento y desarrollo con la activa participación de la comunidad a través de sus representantes naturales.

La metodología enunciada rescata y revaloriza a los municipios, a la vez que asigna a la provincia la gran tarea de ajustar y coordinar todos los planes municipales que le sean remitidos y proponer su propio plan provincial para que la Nación pueda, a través de la Comisión Nacional, propiciar las concertaciones necesarias con otras provincias y dictar los planes nacionales sin afectar los intereses, competencias y políticas provinciales.

Durante cincuenta años de la vida de nuestro país la discontinuidad institucional fue marco determinante

para que la planificación estuviera en manos de sectores que no siempre respondían a los verdaderos intereses nacionales. Es por eso que en este momento histórico es imperativo rescatar la continuidad, tanto en la concepción de los planes como en su puesta en práctica, propiciando una acción intergeneracional que acentuará nuestra identidad nacional.

Dictar una ley nacional de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos constituye de por sí un acto de soberanía irrenunciable, pero este acto no se basta por sí mismo, sino que dependerá del grado de participación del conjunto de los habitantes de la Nación, que lo ha de proyectar en el tiempo como guía permanente hacia el objetivo común.

*Liborio Pupillo.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería.

33

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación de Fomento 1º de Mayo, de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, por única vez la suma de pesos argentinos doscientos mil, destinada a satisfacer los gastos de atención escolar y médica de 144 niños que concurren al jardín de infantes que funciona en dicha institución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José Bielicki.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la institución que se desea beneficiar funciona un jardín de infantes al cual concurren 144 niños de la zona de William Morris, localidad de Hurlingham, quienes provienen de hogares muy carenciados.

El jardín de infantes es atendido por cuatro maestras jardineras. Cuenta, además, con los servicios de una psicopedagoga y un médico clínico, y los niños reciben diariamente desayuno y merienda a cargo de la institución. Esta debe afrontar por tales conceptos un gasto mensual de pesos argentinos cuarenta y dos mil, ya que no recibe ningún tipo de ayuda municipal o provincial y sus ingresos durante los meses de invierno son prácticamente nulos debido a que no se pueden desarrollar actividades en la pista descubierta de la sede. La cuota de pesos argentinos cincuenta mensuales, que abonan los padres de los niños a la cooperadora del jardín, tampoco permite satisfacer las necesidades de esta población escolar.

La función comunitaria de la institución no se agota en las actividades expuestas precedentemente. Ella tiene a su cargo otras actividades tales como la asistencia médica a los socios —más de 400—, con entrega de

medicamentos, otorgamiento de descuentos en farmacias de la zona acreditando la calidad de socio de la institución, etcétera.

Por todo ello pido la aprobación de este proyecto tendiente a paliar la insuficiencia mencionada.

*José Bielicki.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

34

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase por la presente ley una comisión técnica que tendrá por objetivo la elaboración de un sistema único de ajuste de precios para todas las obras públicas que con fondos nacionales se ejecuten en el territorio de la República, cualquiera sea el régimen jurídico a que esté sujeto el comitente.

Art. 2º — El sistema a elaborar deberá contemplar expresamente los distintos tipos de obras a las que está destinado. A título ilustrativo, se indican:

- a) Obras de arquitectura, sean éstas de vivienda o de equipamiento comunitario, tales como escuelas, hospitales, centros recreativos, etcétera;
- b) Obras de infraestructura tales como redes de energía eléctrica, gas, agua potable, cloacas, caminos, gasoductos, acueductos, etcétera;
- c) Obras civiles tales como diques, puertos, canales, puentes, etcétera;
- d) Otros tipos de obras que por sus características exijan un tratamiento especial, como plantas de generación de energía eléctrica, plantas de potabilización de aguas, etcétera.

Art. 3º — El sistema contemplará las variaciones que operen en los valores de los materiales, mano de obra, equipos, fletes, gastos generales, beneficio, costo financiero, cargas impositivas y todo otro elemento integrante del precio.

Art. 4º — Los procedimientos que se elaboren para implementar al sistema deberán ser de aceptable sencillez en su aplicación y de fácil acceso para su verificación por las partes contratantes cuando lo crean necesario.

Art. 5º — La comisión técnica estará integrada por un representante de:

- a) Cada uno de los organismos que ejecutan las obras públicas a nivel nacional, incluyendo los organismos descentralizados, sociedades y empresas del Estado o sociedades con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;
- b) El Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- c) Las cámaras empresarias del sector.

Art. 6º — Invítase a las provincias a integrar la comisión técnica mediante el envío de un representante cada una, con el fin de participar y evaluar su posible adhesión al sistema.

Art. 7º — Serán tareas específicas de la comisión:

- a) Selección de los componentes del precio a ser considerados para cada uno de los tipos de obra que se enumeran en el artículo 2º;
- b) Determinación de los procedimientos analíticos que deben ser aplicados, tanto en la constitución de las fórmulas, como en los coeficientes u otros elementos auxiliares de cálculo;
- c) Creación de la metodología a implementar para llevar a cabo el relevamiento de datos, realizar su procesamiento y suministrar la información a los organismos específicamente encargados de poner en práctica el sistema;
- d) Determinación de los mecanismos de control a que deberá ser sometido el sistema periódicamente, con el fin de asegurar que en todo momento interprete la realidad con igual grado de aproximación que la propuesta original;
- e) Elaboración de una propuesta de modificación a la legislación vigente para adaptarla al nuevo sistema.

Art. 8º — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para coordinar la tarea de la comisión técnica.

Art. 9º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos suministrará la estructura administrativa de apoyo que requiera la comisión técnica para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10. — La comisión técnica deberá constituirse como tal dentro de los treinta días de promulgada la ley y tendrá un plazo de ciento ochenta días para expedirse.

Art. 11. — Producido el dictamen de la comisión técnica, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, remitirá a la Comisión de Obras Públicas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las conclusiones a las que se haya arribado para la elaboración del proyecto de ley que implementará dicho sistema.

Art. 12. — Concluida la tarea de la comisión técnica, ésta designará, entre sus integrantes, un grupo interdisciplinario que se constituirá en comisión técnica asesora, a los efectos de la preparación del proyecto de ley a que se hace mención en el artículo 11.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel D. Dorena.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear un sistema único de ajuste de precios que corrija la actual anarquía y discrecionalidad con que se maneja el tema en las obras públicas nacionales. En efecto, cada repartición se desenvuelve en general con criterios propios mediante índices, fórmulas o procedimientos que es necesario compatibilizar buscando mecanismos que reconozcan una raíz conceptual común.

Es premisa fundamental en todo contrato de obra pública, y la ley así lo establece, que el precio que

cotiza el adjudicatario permanezca invariable durante el término del contrato, a través de un régimen de ajustes que se aplicará en el tiempo. Pero véase qué sucede en la realidad: acéptese el hipotético caso de dos obras iguales de vivienda en la misma localidad, contratadas con igual precio básico pero con índices de reconocimiento de costos distintos —supóngase Banco Hipotecario Nacional e INDEC, respectivamente—, y que, además, se inicien en la misma fecha. A los pocos meses, para un mismo volumen de obra ejecutada los ajustes serán inevitablemente distintos, por ser distinto el crecimiento de los índices. Cabe preguntarse entonces cuál de los dos valores es el correcto y el que hace justicia, e incluso si los dos no son incorrectos y en consecuencia injustos.

La magnitud del problema actual es tal que son innumerables los reclamos de las empresas contratistas, formulados contra el Estado por vía administrativa o judicial, aduciendo inequidad de las fórmulas de reconocimiento pactadas, ruptura de la ecuación económico-financiera del contrato, etcétera. Como secuela directa de esta situación se advierte una apreciable cantidad de obras semiparalizadas, paralizadas o rescindidas, con el alto costo social, económico o de oportunidad que ello implica para el país.

La actitud de las reparticiones oficiales ante los reclamos de las empresas fluctúa desde el rechazo liso y llano hasta el reconocimiento de los montos solicitados pero, en muchos casos, con una participación discrecional de los funcionarios intervinientes que interpretan normas legales no siempre acertadamente.

Por el presente proyecto, se propicia la creación de una comisión técnica que, con participación de todas las partes interesadas en el tratamiento del tema, cree un sistema único de ajuste de precios. El propio nombre del sistema exige de por sí las siguientes aclaraciones:

a) Será único, por cuanto sobre la misma base conceptual elaborará los procedimientos a aplicar para los distintos tipos de obra pública a las que está destinado;

b) El ajuste se realizará sobre los precios y no sobre los costos; esto constituye una diferencia conceptual de gran importancia que queda plasmada en la incorporación del concepto "beneficio" al sistema de ajustes.

El sistema deberá tener en cuenta las fluctuaciones que se operen sobre el costo financiero y las cargas impositivas, buscando un "sinceramiento" que, se entienda, redundará en definitiva en una reducción de los montos de las ofertas.

Como antes se dice, la comisión técnica tendrá a su cargo la elaboración de los procedimientos, coeficientes, etcétera, a ser utilizados, adoptando como premisa que el sistema debe aproximarse sensiblemente a la realidad, pero también que deberá ser aceptablemente sencillo en su aplicación. No se pretende que determine fórmulas paramétricas concretas a aplicar en cada obra en particular, porque las posibilidades serán infinitas, pero sí que seleccione los parámetros y fije los procedimientos analíticos, evitando interpretaciones subjetivas o conclusiones equivocadas. Se destierra de esta manera la utilización de índices en forma directa y se busca además que el sistema sea de dominio de las partes interesadas, independizándolo de los vaivenes políticos o

intereses sectoriales que puedan distorsionarlo, tal como sucediera con los índices durante el último régimen de facto.

Se busca, asimismo, corregir el criterio centralista con que se maneja el tema en la actualidad para obras que se ejecutan en el interior del país y en especial en zonas francamente desfavorables. Para ello será tarea de la comisión técnica crear la metodología para que el relevamiento de datos se opere en cada jurisdicción a nivel de insumos locales y evaluación del flete. Deberán, asimismo, preverse mecanismos de control del sistema que permitan contrastarlo periódicamente con la realidad, con el fin de corregir los desvíos que pudieran producirse.

Sería de desear que el criterio de unificación que se pretende aplicar al tratamiento del tema, en todas las obras públicas nacionales, se extendiera a las obras a realizar con fondos provinciales; de ahí que se ha previsto invitar a las provincias para que integren la comisión técnica, participen en sus deliberaciones y evalúen la posibilidad de prestar su adhesión al sistema, con lo que se lograría completar el esquema de unificación buscado.

Por último, el presente proyecto de ley prevé que una vez que se haya expedido la comisión técnica, se elabore el proyecto de ley que consagre la utilización del sistema.

Señor presidente: someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados este proyecto de ley con el convencimiento de que, por el camino que marca, se conseguirá poner fin a uno de los graves problemas que aquejan a la obra pública. Se evitará así que se enerven las relaciones contractuales hasta llegar a situaciones de grave pronóstico, cuyo desenlace, lamentablemente, nunca beneficia al país y mucho menos a sus habitantes, quienes son en definitiva los destinatarios del esfuerzo que, especialmente hoy, toda realización de este tipo nos impone.

*Miguel D. Docena.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 17.622, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — Créase el Instituto Federal de Estadística y Censos (IFEC), que gozará de autarquía administrativa y funcional. La conducción del mismo estará a cargo de un consejo directivo, integrado por: un representante del Poder Ejecutivo nacional; un representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; un representante del territorio nacional de la Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur; un representante de cada una de las provincias, y un representante de cada una de las dos (2) entidades intermedias de las actividades agropecuarias, industriales, de la construcción, inmobiliaria y gremial de trabajadores, que serán determinadas en la modificación del decreto reglamentario.

El desempeño de los representantes de las entidades privadas tendrá carácter honorario y los representantes de las entidades públicas tendrán sueldos a cargo de la entidad que representan.

Los integrantes del consejo directivo procederán a designar entre sus miembros, y a simple pluralidad de votos, una mesa ejecutiva compuesta por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y ocho secretarios.

Los cargos a ocupar en el consejo directivos, como en la mesa ejecutiva, serán desempeñados por personas que acrediten una sólida formación técnica en las ciencias sociales y en especial en la estadística e informática. El presidente de la mesa ejecutiva tendrá la representación legal del instituto. Los miembros integrantes del consejo directivo durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel D. Dovená.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La información veraz a la ciudadanía, en un Estado democrático, hace a la esencia misma de la democracia como forma de gobierno.

A su vez, la multiplicación de las actividades de aquélla y la aceleración de su ritmo han determinado que todo lo atinente a la información adquiriera ribetes de fenómeno autónomo, generador de sus propias reglas y de una incidencia cada vez mayor en esas mismas actividades. De esta suerte se ha producido una retroversión o realimentación. la información que en un principio fue la mera descripción de acacimientos, se convirtió por sí en causa determinante de muchos de ellos.

La trascendencia política de este mecanismo es demasiado conocida como para abundar en su descripción.

Nuestro país se ubica entre aquéllos en los que la información, como tarea y como ciencia, ha alcanzado niveles significativos que pudieron ser mayores de no haberse coartado la libertad de expresión y aun de trabajo, como se hizo en los pasados años del "proceso". Dentro de este marco se inscribe la obtención y el análisis de datos específicos para la elaboración de políticas de áreas, objetivo primigenio que ha sido desbordado por la dinámica de la ebullición social. A nadie escapa que ninguna transacción, negocio (en el más amplio sentido de la expresión) u operación comercial se concluye en estos días sin requerir y evaluar previamente los datos que puedan conducir a la variación de sus condiciones.

La misión de adquirir, reunir, mantener y elaborar información básica de aspectos económico-sociales, y la ponderación de sus variaciones, compete, como es sabido, al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC); de allí la tremenda importancia de este organismo. Para valorar su alcance basta mencionar que la alteración de tan sólo un punto en algunos de los índices que publica mensualmente puede determinar la pérdida o la ganancia de ingentes cantidades de dinero para el Estado, entidades diversas o simples ciudadanos.

Lo mismo podría decirse de la aplicación de un criterio erróneo en la obtención de información destinada a la preparación de aquéllos.

Han sido muchas las oportunidades en que estas publicaciones oficiales merecieron una marcada desconfianza pública, pues la intuición popular descubría que más allá de los "números del gobierno" se alzaba una realidad mucho más dura que la que éstos expresaban.

Estas razones, y la visión de la democracia como un sistema que requiere de la participación constante y no esporádica de la comunidad en las decisiones que le atañen, llevan a la conclusión de que el manejo de esta área del acontecer nacional no debe continuar siendo un instrumento de resorte exclusivo de los gobernantes sino que, por el contrario, aquélla debe jugar un papel activo y preponderante. En suma: se debe impedir para siempre que la realidad que sus publicaciones deben revelar sea distorsionada por el interés de preservación del temporario titular del Poder Ejecutivo.

Ante el estado de emergencia económica que aqueja a la República y las innumerables consecuencias que ella origina, es de toda urgencia proveer a la transformación de lo que hasta ahora es mera dependencia administrativa en un ente autárquico que cuente en su seno con la representación de las asociaciones intermedias cuyos fines tienen directa relación con la materia que nos ocupa: sindicatos de trabajadores, federaciones industriales, cámaras inmobiliarias, entidades empresarias, ligas de consumidores, etcétera, como asimismo los gobiernos provinciales. Así, se logrará un avance más en el proceso de aniquilamiento del autoritarismo que ha ido debilitando nuestras instituciones. En este caso se trata de terminar con el autoritarismo en las cifras. Para sanear y hacer transparente el manejo económico, sobre todo en esta nueva etapa democrática, en que los actos de gobierno deben además tener la debida publicidad, proponemos la aprobación por esta Honorable Cámara del presente proyecto de ley.

*Miguel D. Dovená.*

—A las comisiones de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Tecnología.

36

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Cédese a la Municipalidad de Morón la fracción de terreno ubicada desde la estación El Palomar hasta las calles Benjamín Matienzo e Iticumbú y las vías del Ferrocarril General San Martín, pertenecientes al Estado nacional argentino.

Art. 2º — Dichas tierras deberán ser utilizadas para la construcción de una estación terminal de líneas de transporte de pasajeros y de la Delegación Municipal de El Palomar, y para la futura constitución de un centro cívico.

Art. 3º — Dicha cesión es gratuita y definitiva, otorgándose un plazo de cinco años para que la Municipalidad proceda a dar cumplimiento al destino para el cual se otorga.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José Bielicki.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1974 el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morón sancionó la minuta de comunicación 107/74, mediante la cual solicitó al Congreso de la Nación la cesión definitiva de los terrenos del Ferrocarril Nacional General San Martín, a través de notas cursadas a ambas Cámaras.

La fracción de referencia se individualiza como manzana 3, circunscripción III, sección A, propiedad del Estado nacional argentino, ley 13.490, por inscripción al folio 1.404/B del año 1908, guía territorial 5.341, con una superficie de 8.280,65 metros cuadrados.

En el periodo parlamentario anterior, el diputado nacional Adolfo Gass presentó un proyecto similar que hoy se reedita con el fin de destinar esta fracción a un destino útil para la comunidad, como es la construcción de una estación terminal de líneas de transportes de pasajeros y de la Delegación Municipal de El Palomar.

*José Bielicki.*

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el emprendimiento hidroeléctrico de "La Leona", proyectado sobre el río del mismo nombre en la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Fijase un plazo de dieciocho meses para que Agua y Energía concluya la elaboración del proyecto ejecutivo y el pliego de licitación.

Art. 3º — Concluidas las etapas indicadas en el artículo anterior, licítense de manera inmediata la ejecución de los trabajos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Dante Dovená.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El emprendimiento hidroeléctrico de "La Leona" proyectado sobre el río del mismo nombre constituye el primero de los tres previstos (los otros dos son "Condor Cliff" y "La Barrancosa") en el denominado Aprovechamiento Hidroeléctrico Integral del Río Santa Cruz, para el cual el suscrito ha presentado ante la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de resolución propiciando su declaración de interés y prioridad nacionales (expediente 1.285-D.-83) que ya ha tenido dictamen favorable de las comisiones permanentes afectadas a su estudio.

Sin embargo, al margen del aval que representaría para una vieja y postergada aspiración provincial obtener dictamen favorable para el mencionado proyecto se ha decidido priorizar a "La Leona" a través del presente proyecto de ley por los siguientes motivos:

a) La difícil situación económica por la que atraviesa el país obliga a fijar prioridades muy estrictas, aun

dentro de las prioridades. Justamente, de entre las tres obras posibles, ésta es la que menor inversión origina, pudiéndose estimar en el orden de los 200 millones de dólares.

b) La potencia generadora prevista, trabajando en semibase, es del orden de los 200 megavatios, lo que permitiría cubrir una primera etapa del desarrollo económico planificado para el sur de la provincia de Santa Cruz.

c) El plazo que demandaría la obra para su puesta en servicio se estima desde el inicio de los trabajos en 70 meses, lo cual si bien no es estimulante como dato en sí mismo, permitirá mientras tanto la finalización de los estudios técnicos relacionados con la radicación de industrias, crear la infraestructura necesaria y realizar el montaje de las plantas. Como consecuencia temporal, pero no menos importante, la propia realización de la obra creará fuentes de trabajo en una zona donde son en la actualidad francamente mínimas.

d) Es el emprendimiento que primero aparece desde aguas arriba hacia aguas abajo, lo que corresponde con una secuencia técnicamente óptima de trabajo. En efecto, si se iniciara primero "Condor Cliff" por ejemplo, el llenado del embalse de "La Leona" cuando esta obra estuviera terminada, limitará gravemente el funcionamiento de aquélla por uno o dos años debido a la disminución del caudal del río.

e) Los estudios pertinentes se encuentran en un estado de avance tal que permiten suponer que en un plazo no superior a los dieciocho meses, podría concluirse el proyecto ejecutivo y el pliego, y licitarse la ejecución de los trabajos. No sucede lo mismo con "Condor Cliff", donde subsisten indefiniciones de fondo debido a que en el emplazamiento previsto aparecen fallas geológicas que es necesario evaluar exhaustivamente.

f) El emprendimiento se encuentra localizado en una zona cercana al límite con Chile, con dos polos de desarrollo como son Calafate y Río Turbio, ubicados en su radio de influencia, polos que tanto por las razones que hacen al impostergable desarrollo económico de la provincia como a su importancia geopolítica, es necesario consolidar.

Señor presidente: hasta aquí he fundamentado este proyecto de ley ateniéndome exclusivamente a las razones que han llevado a la provincia de Santa Cruz a priorizar a "La Leona" por sobre los otros dos emprendimientos. Sin embargo creo necesario subrayar algunos conceptos que considero fundamentales para comprender la realidad patagónica y la desesperada urgencia de sus pobladores por revertir el actual estado de cosas.

La larga postergación en que la autoridad central ha sumido a aquellos territorios al no dotarlos de la infraestructura habitacional y de servicios necesaria para la explotación de sus riquezas, la improvisación irresponsable y el desconocimiento inaceptable de sus realidades y necesidades por parte de esas mismas autoridades, la insensibilidad social criminal que condena a sus habitantes a condiciones de vida más rigurosas que las que el propio clima les impone y la miopía suicida de los que no comprenden que la soberanía se ejerce y reafirma con la presencia de poblaciones prósperas y en cantidad creciente cada día, más allá de las poses y los

discursos, son realidades tremendas que es necesario corregir ya. Empeñarnos en esa tarea constituye, en esencia, la razón misma de nuestra presencia aquí como representantes del pueblo.

*Miguel Dante Dovena.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

38

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase a partir de la promulgación de esta ley el apellido materno con el mismo valor legal que el apellido paterno para todo hijo de madre soltera y por el solo hecho de reconocerlo, no debiendo figurar en los documentos del mismo la circunstancia de la soltería de la madre.

Art. 2º — La filiación exacta del hijo de madre soltera deberá figurar únicamente en el prontuario, a los efectos pertinentes en el caso de un presunto delito, pero mientras esto no suceda estará terminantemente prohibido dar dicho dato a cualquier institución pública o privada, así como también a particulares, siendo únicamente accesible para el juez interviniente en la causa penal.

Art. 3º — A partir de la promulgación de esta ley no será exigible en todo el territorio de la Nación la libreta de casamiento (ni civil ni religiosa) para la inscripción en institutos de enseñanza, reparticiones públicas, etcétera, para los hijos naturales y/o legítimos.

Art. 4º — Será pasible de las penalidades que marca la ley el que ofendiere y/o calumniare al hijo de madre soltera, haciendo resaltar esta circunstancia.

Art. 5º — La madre soltera no deberá sufrir, a partir de la promulgación de esta ley, ninguna clase de discriminación: ni legal, ni social, ni política, ni material, etcétera, estando facultada la misma a iniciar las acciones legales correspondientes en caso de así suceder.

Art. 6º — A los efectos de cumplimentar esta ley se deberá modificar la ley 18.248 en todos los artículos que pudieran oponerse y hacer los agregados correspondientes en la ley 19.134.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Abdol C. M. Peche. — Valentín del Valle Martínez.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hoy día y finalizando ya el siglo XX, la madre soltera es objeto de discriminaciones sociales y más aún, si el padre de su hijo es desconocido. Cuando nos referimos a desconocido, estamos diciendo accidental; como sería el caso de ejercerse violencia sobre la mujer y ésta queda embarazada de resultas de esto y por lo tanto el padre resulta ser accidental. La sociedad no puede condenar en ningún aspecto a la mujer que no haya querido someterse al aborto para borrar los rastros de su humillación, y menos aún si cabe, al hijo inocente.

Cuando la mujer llega a tener su hijo, entonces le toca vivir la segunda parte de su drama, tal vez la más dolorosa, porque es la más larga e interminable, y en la que se involucra siempre al hijo, otra víctima de la aberrante situación inicial.

La madre no es casada, ni viuda ni divorciada; su estado civil es el de soltera pero tiene un hijo, el que a su vez lleva únicamente el apellido de la madre que lo engendró y reconoció, figurando legalmente como de padre desconocido, si éste no lo reconoció.

Esta situación afrentosa que involucra a la madre y al hijo, se prolonga durante toda la vida, especialmente en el momento de exhibir la documentación para hacer trámites, realizar estudios, acreditar la filiación en currículos, seguir ciertas carreras superiores (como por ejemplo cualquiera de las carreras militares), en las que se necesita acreditar un origen cierto y honorable, etcétera.

En este caso los antecedentes o más bien la falta de ellos, pesan tanto que el hijo se ve inhibido de poder concretar sus aspiraciones, lo que trae aparejado aparte de la frustración, un fuerte sentimiento de resentimiento hacia la madre y la sociedad en general. Todo lo cual es muy humano y comprensible, pero doloroso y sin solución.

Entonces, como una forma de dar cumplimiento a lo estipulado en la Plataforma de la Unión Cívica Radical, cuando dice que la mujer debe tener el ejercicio de la "patria potestad" compartida e indistinta con el padre de su hijo, en este caso y para evitar suspicacias posteriores de índole social, debería instrumentarse la forma que evite aclarar innecesariamente en el acta de nacimiento y demás documentación personal, el origen incierto en lo relativo al padre, bastando únicamente el reconocimiento indistinto de cualquiera de los padres, y en este caso especial, el de la madre solamente.

Además debería dársele el mismo e idéntico valor al apellido materno que al paterno, para que en ausencia de este último, no se produzcan situaciones de discriminación, perjudiciales desde el punto de vista moral, legal y en la vida de relación en general.

Con lo que queda demostrado que habría que hacer la respectiva modificación en el Código Civil (ley 18.248) e todos los artículos que pudieran oponerse y hacer los agregados correspondientes a este efecto en la ley 19.134), y especialmente en la mentalidad de la gente con respecto a este complejo problema familiar.

Para ello, sería menester reconocerle igualdad ante la ley y los mismos derechos a la mujer que al hombre, como también postula la plataforma de casi todos los partidos políticos, actitud que sería para beneficio de todos los habitantes argentinos de la Nación, ya que eventualmente entra una tercera persona formada por esa mujer y ese hombre, y que es el hijo de la madre soltera, el cual se beneficiaría legal y socialmente.

Aparte de lo estrictamente legal, a la madre soltera el Estado debería apoyarla durante la gestación en forma educativa, psicológica y material de manera totalmente gratuita e integral, es decir que los organismos ya existentes que puedan prestarle estos servicios, deban implementar los medios para efectivizar la actividad para la que han sido creados.



Es necesario por lo tanto, que la Secretaría del Menor y la Familia, habilite los servicios que detecten los casos de madres solteras que necesiten apoyo y asesoramiento para arribar a un alumbramiento libre de traumas que influyan posteriormente en la madre y en el hijo, es decir que el Estado deberá amparar en forma amplia y real a la madre, cuidando el aspecto legal y espiritual del hijo.

*Abdol C. M. Peche.*

—A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad.

39

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la desafectación de las tierras del puerto de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya superficie, ubicación y linderos, surgen del plano registrado en la Dirección de Catastro de la gobernación del territorio nacional, departamento de Río Grande, bajo la nomenclatura T.F. 2-53-80, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Apruébase la realización, en dicha fracción de tierras propiedad del Estado nacional, de un plan de urbanización de la ciudad de Río Grande, de acuerdo al plano de mensura y división registrado en la Dirección de Catastro de la gobernación del territorio nacional departamento Río Grande, bajo la nomenclatura T.F. 2-8-81 cuya copia forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3º — El mencionado plan de urbanización estará a cargo del Banco Hipotecario Nacional, institución que convendrá con la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande, y por su intermedio con instituciones intermedias de dicha localidad, la construcción y adjudicación de las viviendas de dicho plan.

Art. 4º — Las obras de urbanización deberán respetar las actuales instalaciones afectadas al puerto de Río Grande, como asimismo los permisos de uso y las autorizaciones de ocupación otorgados a autoridades nacionales dentro de la zona.

Art. 5º — El Ministerio de Economía, por intermedio de la Administración General de Inmuebles Fiscales, tomará intervención de acuerdo al artículo 1º del decreto 2.045/80.

Art. 6º — El Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, procederá a tomar razón de las transmisiones de dominio procedentes como consecuencia de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La carencia de tierras públicas dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande en nuestra Tierra

del Fuego y su repercusión negativa en la política del gobierno, destinada a superar el déficit de vivienda en las localidades fueguinas y que resulta, luego de la explosión poblacional registrada:

Cantidad de habitantes año 1970 ... 13.398

Cantidad de habitantes año 1983 ... 36.913

con motivo de la radicación industrial, sin lugar a dudas uno de los problemas más acuciantes de la situación local, y la necesidad de una sana economía con respecto a la utilización de aquella tierra que, siendo propiedad del Estado nacional, se encuentra mal aprovechada, asignada a fines que —al día de la fecha— no contemplan la función social que le cabe a la propiedad nacional como herramienta para efectuar la justicia, que es el fin natural de la autoridad, al decir del doctor Arturo E. Sampay, vienen a llamar nuestra inquietud para que, a la luz del artículo 67 inciso 16 de la Constitución Nacional y de las atribuciones conferidas al Congreso nacional en este sentido, propongamos la urbanización de las tierras detalladas en la presente ley propiedad del Estado nacional, para ser destinadas a los que constituyen la parte humana y vital del Estado, esto es sus hombres y mujeres, su institución primigenia representada por las familias que habitan el territorio de la Nación.

El puerto de Río Grande ha dejado de atender un tráfico interjurisdiccional, y el movimiento registrado en los últimos años demuestra una caída total del tráfico de embarcaciones en el referido puerto, con las consecuencias de que las instalaciones y esencialmente su importante fracción de tierras, han permanecido ociosas, sin prestar servicio alguno.

No obstante la paralización existente, la posibilidad de una reactivación futura del puerto de Río Grande a costa de importantes obras de dragado, reparación, conservación y reposición del utillaje para recuperar el deficiente estado del espejo de agua y de las instalaciones, no se vería afectada por la desafectación de las tierras mencionadas, atendiendo al volumen de las instalaciones y de la tierra donde éstas se encuentran, y que permanecerán bajo la Administración General de Puertos.

No queremos, señor presidente, una economía desembragada de contenidos éticos, "la libertad de la usura" que caracteriza el desenfado individualista, comprometido en la concepción y el espíritu del economicismo capitalista, ni la dogmática colectivización de las ilusiones humanas en el estado gendarme del economicismo comunista; estamos con el sentir del pueblo, con el derecho que le asigna su necesidad y con Juan Perón cuando interpretaba: "queremos una Nación con doctrina y cultura profundamente humanista en todo cuanto no se oponga o debilite al Estado y con sentido o sentimiento estatal en cuanto no anule o tiranice al hombre". Queremos que en la reconstrucción nacional, la reconstrucción del Estado señale el camino de las actitudes éticas y las políticas y acciones para realizar la justicia social.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Vivienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Banco Hipotecario Nacional procederá a readjudicar una unidad de vivienda a las personas que hubieren sido desadjudicadas por cualquiera de las causales previstas en el boleto de compraventa de preadjudicación, de acuerdo a las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en la materia.

Las personas comprendidas en la desadjudicación tendrán un plazo de 180 días, desde la promulgación de la presente ley, para solicitar al banco la readjudicación de una unidad de vivienda para ser ocupada en las mismas condiciones en que revistaba al tiempo de la desadjudicación, aunque hubiere variado o desaparecido el grupo familiar.

Art. 2º — El Banco Hipotecario Nacional fijará el nuevo valor del crédito que acordará el adjudicatario, financiando el mismo de acuerdo al plan vigente de mayor plazo.

Art. 3º — En el caso de que existiere acción judicial de desalojo o de cualquiera otra causa, iniciada por el Banco Hipotecario Nacional, aun con sentencia firme, en contra del desadjudicatario, aquél desistirá de la acción y del proceso, dejando el juicio sin efecto a partir de la fecha de la readjudicación. A tal efecto, el Banco impartirá instrucciones a sus apoderados, tanto de la sede central como de las sucursales. Las costas y gastos del juicio serán a cargo del readjudicatario y se financiarán por el Banco en la misma forma indicada en el artículo 2º.

Art. 4º — El Banco Hipotecario Nacional comunicará a sus sucursales, dentro de los diez días de promulgada la presente ley, a los efectos de que procedan a los trámites de readjudicación de unidades de vivienda. El trámite de readjudicación se efectuará dentro del plazo de cinco días de peticionado por parte del interesado.

Art. 5º — Del porcentaje que el Banco Hipotecario Nacional se reserva de cada operatoria, tendrán prioridad en la adjudicación de viviendas las personas que estén inscritas en planes de ahorro y préstamos anteriores a esta ley. Las que lo hicieren con posterioridad a la misma, serán incluidos por orden de inscripción.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Manzano. — César F. Masini. — Luis Rubeo.*

## FUNDAMENTOS

**Señor presidente:**

El tortuoso plan económico desarrollado por el llamado gobierno del Proceso de Reorganización Nacional, llevó a la mayoría de nuestra población al borde de perder los bienes que a través de largos años de sacrificios habían logrado.

No escaparon a este desastre los beneficiarios de créditos hipotecarios, que soñando tener la casa propia, la habían adquirido mediante planes de ahorro y préstamos para la vivienda del Banco Hipotecario Nacional.

Efectivamente, con las famosas circulares por todos conocidas, las deudas crecían de tal manera que el monto a pagar superaba con creces el valor de la propiedad adquirida.

Además, las cuotas mensuales que debían pagar hacía imposible su cumplimiento, en razón de su elevado importe, el que se situaba por encima del 50 % de los ingresos que tenían los beneficiarios de los créditos. Es así que se les planteaba a los mismos el dilema de "pagar y dejarse morir de hambre, o no pagar y perder su vivienda"

Frente a esta situación, la mayoría de los adjudicatarios de viviendas del Banco Hipotecario Nacional se vieron en la imposibilidad de seguir pagando sus cuotas, siendo por lo tanto despojados de aquéllas.

Hoy, con los nuevos planes que el banco tiene implementados, es seguro que aquellos que fueron privados de sus viviendas podrán cumplir con dichos planes. En consecuencia, debemos darles la oportunidad, revirtiendo la injusta situación antes apuntada y proceder sin demora a readjudicarles una vivienda en reemplazo de aquéllas de las que fueron privados.

*José L. Manzano.*

—A las comisiones de Vivienda, de Finanzas y de Legislación General.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras de la provincia de Tucumán cuya denominación, ubicación, nombre del propietario y superficie se determinan a continuación:

*El Paso:* Circ. III, Secc. G, Lam. 363, Parc. 45, Padr. 81.808. Propietarios: Carlos G. Vargas (50 %) y Arturo Escobar (50 %). Inscripción Registro Inmobiliario: libro I, serie A, folio 175, año 1908. Linderos: Norte, estancia El Bañado (Baltazar Chico); Sur, línea divisoria entre Tucumán y Catamarca (Cerro del Cajón). Superficie sobre catastro: 8.027 hectáreas.

Circ. III, Secc. G., Lam. 362, Parc. 46, Padr. 80.775. Propietario: Venancio Rueda Werter, antes Ludovica Cisneros de Armella. Inscripción Registro Inmobiliario: libro 20, serie B, folio 273, año 1923. Linderos: Norte, estancia Campo Los Chañares (Arturo Escobar); Sur, línea que divide con la provincia de Catamarca; Este, río Santa María; Oeste, cumbres del Cerro del Cajón. Superficie según catastro: 7.917 hectáreas.

*Quilmes:* Circ. III, Secc. G., Lam. 361, Parc. 44A, Padr. 80.953. Propietario: Baltazar Chico. Matrícula 35.213, Orden 107. Linderos: Norte, Susana Aráoz, Pedro C. Moya y otros; Sur, Virginia Villagra de Cisneros, José Moya y otros; Oeste, cumbres del cerro El Cajón; Este, río Santa María. Superficie calculada por diferencia: 41.772 hectáreas, 6.000 metros cuadrados.

Art. 2º — Las tierras expropiadas se adjudicarán en propiedad y en forma gratuita a los indígenas que actualmente las ocupan, respetando las modalidades, usos y costumbres que respecto al dominio de las tierras tienen las comunidades indígenas beneficiadas.

Art. 3º — El Consejo Agrario Nacional será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicasio Sánchez Toranzo. — Julio A. Miranda.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reconquista de la democracia, lograda por el pueblo argentino, nos impone el deber de cumplir con la justa reparación histórica a las que tienen derecho las poblaciones indígenas, que constituyen nuestra mayor riqueza histórica y nuestro más apreciado acervo cultural.

Existen en la provincia de Tucumán vastos sectores de indígenas, asentados en tierras que por derecho histórico les correspondían y que esperaban ansiosos la devolución de las mismas por haber sido injustamente despojados. Estos indígenas siguen arraigados a su tierra, pero carentes de derecho alguno sobre ellas. Subsisten, no obstante, en carácter de arrendatarios, medieros trabajadores rurales o simples ocupantes.

Como correlato en lo económico y social, esta rara y tan sui géneris relación del indígena con su tierra ha originado muy diversas situaciones jurídicas e importantísimas emigraciones de jóvenes en búsqueda de fuentes de trabajo, quedando las propiedades en poder de los nativos mayores, quienes por lógicas razones biológicas se limitan a mantener la parcela a su cargo viviendo en base a una economía de subsistencia y en el más triste cuadro de estancamiento social y económico.

El presente proyecto de ley trata de reparar este estado de cosas, mediante la expropiación de las tierras y su entrega a los ocupantes indígenas que las habitan, pero sólo aporta un solo requisito legal más en lo que se refiere a esta específica comunidad calchaquí ya que el Poder Ejecutivo ya ha celebrado convenios de aplicación en todo el país con distintos organismos especializados, tanto como INTA, Banco de la Nación Argentina, Instituto Geográfico Militar y otros que posibilitarán el mejor aprovechamiento de estos predios en beneficio de sus pobladores mediante créditos, semillas, mensuras y demás aspectos técnicos.

El Consejo Agrario Nacional será el encargado de implementar la adjudicación de las tierras, respetando las modalidades propias de la relación del indígena con la tierra y convirtiendo en realidad una premisa de justicia social: "La tierra debe pertenecer a quien la fecunda con su esfuerzo".

Es necesario destacar que de la totalidad de estas extensiones, sólo aproximadamente 5.000 hectáreas son aptas para la agricultura. El resto (cerca del 85 %) está constituido por tierras salitrosas y pedregosas y con elevaciones serranas aptas solamente para la cría de ganado menor.

El proyecto que se somete a la consideración de esta Honorable Cámara, insta a que se haga justicia con las comunidades aborígenes argentinas, recordando sabias

palabras del teniente general Juan Domingo Perón cuando expresaba que "Los pueblos que olvidan su pasado destruyen la proyección de su destino".

Nicasio Sánchez Toranzo. — Julio A. Miranda.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La presente ley pone prioritariamente a la propiedad en función social, con todas las consecuencias que ello determina y regirá la locación o sublocación total o parcial, con o sin muebles, de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda.

### Plazo de locación

Art. 2º — Modifícase el 2º apartado del artículo 1.507 del Códig. Civil en la redacción que le impuso la ley 11.156, estableciendo en tres (3) años el plazo allí fijado para el destino habitacional.

### Plazos para el lanzamiento

Art. 3º — Modifícanse los artículos 1.507, 1.509 y 1.610 del Códig. Civil, en lo relativo a la locación habitacional, fijándose los siguientes términos para el desalojo de locatarios y sublocatarios:

- a) Noventa (90) días si se tratase de desalojo culpable;
- b) En los casos de desalojo locatario de capacidad económica insuficiente, no será efectivizado el lanzamiento hasta que el Estado haya dado cumplimiento a las obligaciones que se le imponen en cuanto a los planes de vivienda. Si la obligación estatal no se cumpliera en el plazo de 180 días, quedará expedito el desahucio y correrán los plazos señalados en el acápite 1), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

### Resolución anticipada

Art. 4º — El locatario, luego de seis (6) meses de contrato, puede resolverlo por propia voluntad cuando motivos graves así lo justifiquen. Dicha decisión deberá ser notificada fehacientemente al locador con una anticipación de 30 días, contados a partir de la recepción.

### Precio del alquiler

Art. 5º — Bajo pena de nulidad, deberá estipularse en moneda de curso legal en el país. Para las unidades de vivienda que por su destino sean para uso de "familias de menores recursos", consideradas como vivienda económica, se fijará el alquiler siguiendo el nivel de aumento de salarios, siempre que la cifra no supere el 20 % del total de los ingresos del titular locatario y su grupo conviviente, cuando sus integrantes sean mayores de 18 años. A los efectos de esta ley se considera

"familia de menores recursos" aquella a la que, sumados el total de los ingresos del grupo, no superen 5 salarios mínimos legales.

#### *Expensas comunes*

Art. 6º — Cuando se hubiese convenido que el locatario cargue con el pago de las expensas comunes, en ningún caso podrán considerarse incluidos los gastos extraordinarios o de mejora del inmueble.

#### *Reducción de servicios*

Art. 7º — En los casos de locación de unidades sujetas al régimen de la ley 13.512, cuando por asamblea de copropietarios se resolviera la reducción o supresión de servicios complementarios, el locatario podrá solicitar una disminución del importe del alquiler proporcional a la reducción que experimenten los servicios.

#### *Sanidad e inhabilitación*

Art. 8º — Las viviendas que no cuenten con las condiciones mínimas de sanidad y habitabilidad deberán ser puestas en condiciones. El locatario iniciará la realización de los arreglos necesarios y, en caso de incumplimiento por parte del locador, podrá contratarlos en forma directa y pagarlos del importe de los alquileres o bien consignar judicialmente los alquileres con afectación a la realización de las obras.

#### *Garantías y seguro de la locación*

Art. 9º — Para el tipo de vivienda familiar descrita en el artículo 5º la garantía se sustituirá por un seguro oficial a través de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a cargo de ambas partes. Para todos los otros casos el locador no podrá exigir al locatario garantías superpuestas. Si la garantía consistiese en depósito en dinero, no podrán exigirse más de 2 meses de alquiler en depósito y será nula toda cláusula que prive al locatario del derecho a la actualización y/o a los intereses de ese depósito.

#### *Otorgamiento de préstamos y subsidios*

Art. 10. — A través de una ley especial se establecerá:

- a) Planes de vivienda para familias de escasos recursos;
- b) Otorgamiento de créditos oficiales para los locatarios de capacidad económica insuficiente, acorde con las posibilidades económicas de los mismos;
- c) Otorgamiento de subsidios para los casos de extrema gravedad.

#### *Subrogación de la locación*

Art. 11. — En casos de fallecimiento del locatario, no existiendo cláusula contractual que permita la continuación o estando contractualmente prohibida la sucesión en la locación, la misma podrá ser continuada por los miembros de su familia y/o personas que hubieran estado a cargo del locatario, siempre que hubieran convi-

vido con él en forma habitual y continuada durante seis meses antes del fallecimiento. También podrá ser continuada por sus subinquilinos, respecto a lo sublocado, siempre que la sublocación sea lealmente válida.

#### *Desgravación para unidades desocupadas ofrecidas en locación*

Art. 12. — La renta de las unidades actualmente desocupadas que sean dadas en locación a partir de la fecha de la presente ley, experimentarán una reducción del orden del 30% sobre el total de los impuestos que la graven, beneficio extensivo a las unidades actualmente locadas.

#### *Favorecimiento del contrato-tipo de locación*

Art. 13. — En los casos de unidades actualmente desocupadas que sean dadas en locación a partir de la sanción de la presente ley, y cuando las partes adopten el contrato-tipo oficial de locación, además del beneficio establecido en el artículo anterior, los impuestos del inmueble dado en locación serán reducidos en un 20% más y el contrato referido no llevará estampado fiscal.

#### *Gravación de inmuebles desocupados*

Art. 14. — Los inmuebles urbanos destinados a habitación que permanezcan desocupados sin fines determinados, y por voluntad de su propietario, sufrirán un recargo del impuesto inmobiliario anual igual a 10 veces el monto del impuesto que le corresponda normalmente tributar. Se exceptúan los siguientes casos:

- a) Si el inmueble se encuentra disponible para su venta por un lapso que no deberá superar los 180 días;
- b) Cuando el inmueble se encuentra ubicado en zona turística o corresponda a la denominación de casa quinta;
- c) Cuando el propietario tenga su domicilio real fuera del lugar o distrito donde se encuentra ubicado el inmueble y éste fuera utilizado como residencia alternativa.

#### *Comisiones de intermediación y afines*

Art. 15. — Los intermediarios, cualquiera fuera su título, no podrán percibir, en concepto de comisión, más del 5% del valor total del contrato, excluidos los períodos de prórroga. Se prohíbe el cobro de comisiones adelantadas.

#### *Locaciones comerciales temporarias, turismo o vacaciones*

Art. 16. — Quedan excluidas del régimen de la presente ley, las locaciones comerciales temporarias, por turismo, vacaciones, descanso, cuyas circunstancias se harán constar en el contrato; la falsa mención dirigida a burlar las normas de la presente ley, se penará con multa de hasta diez (10) veces el valor total del contrato, sin perjuicio de la nulidad de la exención y de las responsabilidades por daño.

*Hoteles, alojamientos y pensiones*

Art. 17. — Esta ley no alcanza a las relaciones regulares de hotelería o pensión, pero cuando bajo la apariencia de una relación de hospedaje se encubra una locación, el alojamiento podrá requerir su tratamiento como locatario, con todos los beneficios propios de esta condición. La autoridad municipal procederá al retiro de la autorización o permiso para actuación como unidad hotelera y habilitará los locales, según corresponda, como inquilinato. La actuación dolosa que se acredite al respecto, será penada con multa de veinte (20) veces el valor del alojamiento anual, sin perjuicio de la nulidad de la relación hotelera y de las responsabilidades por daños. Se entiende por hospedaje, a los fines de esta ley, la explotación de un inmueble, o parte de él, destinada a dar ocupación temporaria de una o más habitaciones, con o sin baño privado y con o sin cocina, constituya o no una unidad funcional de vivienda, siempre que dicha actividad reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente habilitado o tener el correspondiente permiso de la respectiva autoridad administrativa;
- b) Dar a los ocupantes o huéspedes, además del uso y goce de las habitaciones predeterminadas, entre otros, el de los servicios de luz, teléfono, mucama, agua corriente, moblaje, portería y limpieza.

Estos servicios deberán tener permanencia y ser suministrados a los pasajeros en forma ininterrumpida. La cesación de los mencionados servicios, salvo en casos de fuerza mayor, hará perder a la ocupación la característica de hospedaje, cualquiera fuera la denominación que se le dé, y los ocupantes quedarán acogidos a las disposiciones de esta ley.

*Incorporación del artículo 1.622 del Código Civil el siguiente agregado*

Art. 18. — "Efectuado el requerimiento a que se refiere este artículo, será requisito previo dentro del proceso de desalojo que se siga, la convocatoria a una audiencia de conciliación. El juez tendrá facultades para otorgar un lapso de permanencia en los casos de vivienda para uso familiar de hasta 12 meses, atendiendo a las circunstancias del caso y a las condiciones económicas del momento respectivo."

*Possibilidad de detener el desalojo por única vez*

Art. 19. — Podrá pedirse el desalojo del locatario que incurra en falta de pago de dos períodos de alquiler. Previamente el locador deberá intimar fehacientemente el pago, otorgando un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la intimación. El juicio de desalojo quedará concluido, si dentro del término para contestar la demanda el locatario abonara la suma adeudada con más el 35 % para responder a intereses y costas, sujetos éstos a la correspondiente liquidación judicial. El locatario podrá hacer uso de este beneficio por una vez.

*Registro de locaciones*

Art. 20. — Una ley especial reglamentará las funciones de un registro que, en el ámbito nacional y delegaciones provinciales, tendrá a su cargo:

- a) Inscripción obligatoria de los contratos de locación;
- b) Control de las viviendas desocupadas;
- c) Asesoramiento a locadores y locatarios, dirimiendo las cuestiones que se planteen;
- d) Confección, provisión y venta de formularios de contratos tipo para las unidades de vivienda contempladas en el artículo 5º;
- e) Tendrá a su cargo la tramitación, en un término no superior a 48 horas, del seguro de garantía, previsto en el artículo 9º;
- f) El control de las condiciones de viabilidad en el otorgamiento de subsidios o préstamos;
- g) Podrá ejercer funciones de conciliación previa a la instancia judicial;
- h) Tendrá facultades para aplicar sanciones en los casos de incumplimiento a las disposiciones que hacen al ejercicio de sus funciones;
- i) Dentro de los 60 días de promulgada la presente ley, y luego cada dos años, organizará un censo general de locaciones urbanas a fin de determinar el estado de las mismas en todo lo referente a conservación, inmuebles desocupados, villas de emergencia y/o complejos habitacionales, densidad de población locataria, capacidad económica y precio de las locaciones de acuerdo a las respectivas zonas.

*Orden público*

Art. 21. — Se declara a esta ley de orden público aplicable a los contratos en curso de ejecución y a los procesos en trámite, incorporándose al Código Civil en el título respectivo, el que quedará modificado en cuanto se oponga a la presente.

*Reglamentación*

Art. 22. — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 15 días de su sanción, debiendo atenderse a las siguientes cuestiones:

- a) Pautas para la determinación de los motivos graves invocados en el artículo 4º de la presente ley;
- b) Caracterización de las unidades de vivienda a que refiere el artículo 5º;
- c) Elementos de examen para la determinación del carácter ordinario o extraordinario de los gastos referidos en el artículo 6º de la presente ley;
- d) Formas de cumplimiento del deber de comunicación del artículo 7º de la presente ley, en el caso de las reuniones o asambleas vinculadas con el sistema de la ley 13.512, y pautas a contemplar para las reducciones proporcionales del precio del alquiler a que se refiere la citada norma;

- e) Formas de determinación de la insalubridad e inhabilitación a que se refiere el artículo 8º de la presente ley y procedimiento de reclamo extrajudicial, contestación del locador, etcétera;
- f) La determinación de las condiciones, requisitos, procedimientos, alcances, costos proporcionales, etcétera, y las normas que resultarán necesarias para que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro establezca el seguro de la locación para el alquiler de viviendas urbanas;
- g) Determinación de las circunstancias que hacen a la calificación de locatario de capacidad económica insuficiente, requisitos de un sistema de declaración jurada del inquilino y convivientes, verificaciones de bienes e ingresos, fijación de porcentuales de ayuda oficial, responsabilidad respectivas, etcétera, a los fines de la aplicación de los artículos 3º, 10 y 18;
- h) Fijación de las circunstancias y condiciones que permiten el ejercicio de las facultades reconocidas en artículo 11;
- i) Declaraciones juradas a los efectos del artículo 12;
- j) Redacción y cláusulas del "contrato-tipo" de locación de viviendas a los fines del artículo 13. "Invitar a los gobiernos de las provincias y municipalidades a acogerse al otorgamiento de los beneficios e instrumentación de recargos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 respectivamente";
- k) Pautas para considerarse desocupado un inmueble, autoridad de control y aplicación y penalidades en caso de violación a los efectos del artículo 14;
- l) Formas y tiempo de percepción de las comisiones a que se refiere el artículo 15;
- II) Elementos para la determinación del carácter locativo previsto en el artículo 16, determinación de los tipos de menciones contractuales necesarias; pautas de determinación y mecanismos de aplicación y percepción de las multas a que se refiere dicha norma legal;
- m) Caracteres propios y diferenciales de la relación hotelera, requisitos y prestaciones y procedimientos de conformidad con el artículo 17;
- n) Constitución, funcionamiento y atribuciones del Registro de Locaciones para cumplimentar los fines de su creación.  
Incorporación de una delegación de la Dirección General Impositiva, a los fines de la agilización del sellado de los contratos en los casos que corresponda.  
Mecanismo para la agilización de la concesión del seguro.  
Procedimiento administrativo para el funcionamiento como instancia de conciliación y en la aplicación de sanciones.  
Medios para su subsistencia estableciendo aranceles por intervención, previsión de contratos, etcétera.

### Responsabilidad administrativa

Art. 23. — Se declara de carácter urgente la actividad de funcionarios y empleados estatales en el cumplimiento de los actos que respectivamente les compete según los artículos 8º, 10, 17 y 22 de la presente ley, rigiendo en forma específica, a los efectos de la presente, y por el término de 180 días, se suspenden de las demás responsabilidades administrativas y legales.

### Cláusula transitoria

Art. 24. — A partir de la puesta en vigencia de la presente, y por el término de 180 días se suspenden todos los desalojos de las locaciones o sublocaciones urbanas destinadas a vivienda, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentre el trámite judicial.

Esta disposición se hace extensiva a los ocupantes de hoteles y pensiones que no reúnan las exigencias contenidas en el artículo 17 inciso a) y b) de esta ley. Así como a los ocupantes de viviendas municipales o afectadas a esos fines.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del esquema democrático elegido por la ciudadanía el 30 de octubre pasado, debe estar presente toda la problemática que de una manera u otra atenta contra la seguridad jurídica, o provoca desniveles sociales que, no porque las leyes de la gravedad así lo indiquen, se deslizan siempre por el plano inclinado hacia los estratos humanos de más bajos recursos.

Para que el valor jurídico seguridad revista el carácter indiscriminado que conlleva, debe plantearse en términos universales, y como objetivo incluir a todo el espectro de la vida social, tratando que esa justicia que sostenemos ciega, y por ello igual para todos, se sustente en una ley pensada también para todos.

Este pensamiento, sin atacar desmesuradamente el principio individualista, debe considerarlo dentro del esquema que la moderna sociedad nos plantea nacional e internacionalmente.

No es posible sostener criterios anacrónicos que vean al hombre como pivote único y desligado de su contexto social. El hombre es, y seguirá siendo, el fin último que se propone el ordenamiento jurídico, pero no ya sólo o meramente en su núcleo familiar, sino dentro de un contexto social que lo obliga y lo limita; pero que al mismo tiempo debe garantizarle que esa incorporación a la vida, como hombre sociable, lo proteja y resguarda los debidos niveles de equilibrio.

Teniendo en cuenta este criterio social, se ha tratado en este proyecto de ley, de dar seguridad jurídica a las partes en los contratos de locación, pero dentro del marco propuesto y teniendo en cuenta como punto inicial, conceptualmente reglamentado, que la propiedad cumple en esta era una función social, que el Estado tiene la obligación de plasmar en leyes que permitan

el ejercicio de esta función en la interrelación de partes.

No puede haber seguridad e igualdad ante la ley si las partes intervinientes carecen de la libertad necesaria para contratar en términos de identidad de posibilidades.

Es en este punto donde debe el Estado intervenir, restableciendo el equilibrio que desnivela la necesidad; es justamente aquí donde el Estado debe concurrir con ese concepto de justicia social, dándole a la propiedad el valor que toda la comunidad espera.

Por ello, este proyecto ha dejado de lado viejos errores que habían transformado a las locaciones urbanas en un tema odiado por un sector y temido por otro, o viceversa, según corrieran los tiempos y los gobiernos de turno.

Mediante distintos institutos proponemos seguridad no sólo para el sector locatario, mayoritariamente necesitado de la mano que contemple sus carencias, sino también para el sector locador, garantizándole mediante un seguro obligatorio la intervención del Estado en el cobro de la renta que se propuso.

Ambas partes recuperan la misma línea de horizonte para contratar, pero es el Estado el que traza esa línea sobre la que deberán plantearse las propuestas, asumiendo de este modo el control sobre la superficie en que se asienta esta comunidad argentina, que es la que ha elegido libremente como hacedor y custodio de un orden jurídico que reglamenta la vida y los bienes de sus miembros.

De modo, entonces, que este proyecto de ley de locaciones se propone regir la vida comunitaria hasta que los propios cambios sociales así lo indiquen; pero, justamente, el objetivo hacia el futuro con que la planteamos nos marca la necesidad de incluir una norma de carácter transitorio que suspenda por el término de 180 días desalojos que podrían tornar angustiosa e irreversible la situación de un importante sector de nuestra sociedad.

*Luis Rubeo.*

—A las comisiones de Vivienda, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Otórgase un subsidio de \$a 1.500.000 a la escuela de educación 504, situada en la calle Carlos Gardel 331, de la localidad de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — El subsidio será administrado por las autoridades de la escuela, junto con las autoridades de la cooperadora de la misma, siendo utilizado a los efectos de realizar refacciones y reequipamiento de la escuela.

**Art. 3º** — Los responsables deberán rendir cuenta a esta Honorable Cámara de lo actuado y el fin dado al subsidio.

**Art. 4º** — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán aplicados a "Rentas Generales"

**Art. 5º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domingo Purita.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación por la que atraviesan las escuelas del país sabemos fehacientemente que no es la ideal, que se hallan carenciadas de innumerables elementos imprescindibles para su funcionamiento, y que todo esto es derivado de la crítica situación por la que atraviesa el país.

Pero a pesar de que las circunstancias no son precisamente las mejores, como representantes del pueblo, no podemos dejar pasar por alto ciertos casos especiales, como es el de la escuela de educación especial 504, del distrito de Lanús, de la provincia de Buenos Aires.

La escuela atiende a niños deficientes mentales y mórglicos que presentan una lentitud especialmente retardada y marcada en el desarrollo de la conducta, que se hace evidente en forma de dificultades para adaptarse a las demandas de la vida diaria, de entender y utilizar el lenguaje, de comprender conceptos generales o abstractos.

Persigue como objetivo fundamental el desarrollo integral del niño por medios sistemáticos, es decir desarrollar al máximo posible su capacidad y sus cualidades personales. El trabajo diario de los docentes apunta especialmente a la adquisición de costumbres sociales, hábitos de orden, higiene personal, vestimenta, alimentación, etcétera, tendientes a lograr el autoabastecimiento y autovalimiento y confianza en sí mismo.

Esta escuela funciona en dos turnos, mañana y tarde, con los siguientes servicios: escolaridad, orientación manual, talleres (orientación laboral, economía y doméstica), comedor (desayuno, almuerzo y merienda), actividades físicas y musicales, etcétera.

Este establecimiento educativo, dedicado a la enseñanza de una parte muy particular de nuestra niñez, exige de los docentes que realizan sus tareas en el mismo, imprescindible dedicación especial con una vocación de servicio marcadamente social, y cuenta para ello con un plantel bastante completo de especialistas en las distintas áreas: maestros especializados, gabinete psicopedagógico, profesores de educación física especializados, profesor de música especializado, entendiendo que las especializaciones son precisamente dedicadas a los niños con los que trabajan.

Asimismo, este establecimiento necesita una serie de mejoras. Infraestructura edilicia: arreglo de techos y desagües, cerramiento de galerías —planta alta y baja— para un mejor aprovechamiento de espacios, colocación de vidrios a puertas y ventanas, acondicionamiento del salón de actos, etcétera.

Equipamiento de aulas: equipamiento del gabinete psicopedagógico, equipamiento del comedor, ropero escolar para alumnos carenciados, etcétera.

Como observamos, señores diputados, estos datos que someramente he mencionado nos dan cuenta de que el establecimiento bien merece la ayuda que podamos aportar a los fines de lograr un mejoramiento en la atención de estos niños que son dignos de recibir de nuestra parte la mayor atención, y por ello, como representante del pueblo, y considerando que los "únicos privilegiados son los niños", hago hincapié en ello solicitando de mis estimados colegas la aprobación del

proyecto que presento, a los efectos de llevar a los niños del mencionado establecimiento educativo el paliativo mínimo que permita el normal funcionamiento de las tareas docentes.

*Domingo Purita.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

#### 44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela de Educación Especial Nº 501, doctor Enrique Finochietto, dependiente de la provincia de Buenos Aires, ubicada en la calle Juncal 1259, de la localidad de Lanús este, un subsidio de \$a 1.500.000.

Art. 2º — El subsidio indicado en el párrafo anterior será aplicado a la realización de refacciones, compra de mobiliarios y material docente, necesarios para el funcionamiento del establecimiento.

Art. 3º — Serán responsables de la utilización del subsidio las autoridades docentes de la escuela conjuntamente con las autoridades de la cooperadora de la misma.

Art. 4º — Se deberá rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de lo actuado con respecto a las obras y compras derivadas de la utilización del subsidio.

Art. 5º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán aplicados a "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien muchos de los problemas que aquejan a nuestro país son de suma importancia, existen algunos cuya importancia reviste características especiales, por la índole de quienes son los que más lo sufren. Y cuando estos problemas se refieren a los niños, la situación nos exige el máximo de nuestro aporte a los fines de terminar con las causas que los provocan.

En el tema que nos ocupa en este proyecto que elevo a la Honorable Cámara, los directamente involucrados en los problemas son precisamente niños, que para colmo de males son niños que sufren discapacidad. Y es entonces cuando adquiere mayor jerarquía la solución que podamos brindar, ya que si quienes sufren el problema de ser discapacitados, deben también sufrir los problemas inherentes a la falta de soluciones, estamos agravando la situación que padecen.

Por ello, traigo ante mis estimados colegas la situación por la que está pasando la Escuela de Educación Especial Nº 501, de la localidad de Lanús este, que alberga a 253 niños discapacitados mentales leves, los cuales provienen en su mayoría de hogares de escasos recursos económicos, más escasos aún por la crisis por la que atraviesa nuestro país, el que se halla jaqueado por los problemas derivados de la mala política implementada por el gobierno de facto, que defendió intereses de las minorías, y no los legítimos intereses del pueblo.

Como decía, esta escuela se encuentra en situación por demás crítica, pasando a detallar algunos aspectos del panorama que presenta: la escuela se halla ocupando un inmueble de construcción muy antigua, el cual fue alquilado hasta hace dos años, motivo por el cual no se recibían subsidios a la finalidad de prever refacciones, con lo que el deterioro de ese inmueble se veía acrecentado por algo más que el paso del tiempo, y era la falta de mantenimiento del mismo.

Como la cooperadora del establecimiento está conformada por los familiares de los alumnos, y ya dijera que son familias de escasos recursos económicos, es poca la colaboración monetaria que pueden aportar a los fines de realizar los arreglos que el edificio exige.

La dirección de la escuela se ha visto obligada a desalojar 3 aulas de la misma por temor a derrumbes, a partir del año 1982, sin que todavía las autoridades superiores que se sucedieron hayan podido resolver el problema. En estos momentos, la existencia de antiguos pozos ciegos produce en los padres de los alumnos los lógicos temores de que se produzca algún accidente de graves consecuencias.

Asimismo existen también innumerables filtraciones en los techos, que en los días de lluvia obligan a realizar el corte de energía eléctrica en algunos sectores del edificio, con los consabidos problemas que se traducen de esta situación, como por ejemplo la pérdida de alimentos por no funcionar las heladeras existentes, que no se pueda dar clases en aulas con poca iluminación natural la que se desvanece aun más en los días lluviosos, etcétera. Es de hacer constar que la escuela atiende en su comedor escolar a más de 120 de sus alumnos, cuya principal alimentación proviene precisamente de la recibida en el establecimiento.

La vereda del frente del edificio está totalmente deteriorada, faltando gran parte del empedrado correspondiente, con desagües rotos y demás.

El establecimiento carece del mobiliario mínimamente necesario para su real cometido, como así también de la vajilla imprescindible.

Tampoco se cuenta con el material didáctico que se precisa para desarrollar las tareas docentes pertinentes.

Señores diputados, éstos son algunos de los problemas que aquejan a esta institución que dedica sus tareas a la noble misión de recuperar a una cantidad de niños que si bien se hallan con problemas de discapacidad, su gravedad no es tal que impida su recuperación a los fines de ser útiles a sí mismos y a la sociedad, por lo tanto creo fervientemente, con la seguridad de que esto es compartido por todos ustedes, que la ayuda que implementemos redundará en beneficio de quienes merecen nuestro máximo poder de solidaridad, teniendo en cuenta que lo mejor que tenemos es nuestra niñez, siendo los niños los únicos que merecen ser privilegiados, cosa esta que pareciera que no es así, pero el gobierno nacional y democrático debe convertir nuevamente en una realidad.

Por lo tanto y en virtud de lo expuesto, sólo me resta solicitar de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente al proyecto que presento.

*Domingo Purita.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.



45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## LIBRO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## TITULO I

Garantías fundamentales, interpretación  
y aplicación de la ley*Juez natural - Juicio previo**Presunción de inocencia - Non bis in idem*

Artículo 1º — Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competentes según sus leyes reglamentarias; ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y substanciado conforme a las disposiciones de esta ley; ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

*Validez temporal*

Art. 2º — Las leyes procesales penales se aplicarán desde su promulgación, aun en causas por delitos anteriores cuyas sentencias no estén ejecutoriadas, salvo disposición en contrario.

*Interpretación restrictiva y analógica*

Art. 3º — Toda disposición legal que coarte la libertad personal, que limite el ejercicio de un derecho atribuido por este código, o que establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente. Las leyes penales no podrán aplicarse por analogía.

*In dubio pro reo*

Art. 4º — En caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado.

*Normas prácticas*

Art. 5º — El Tribunal de Casación dictará las normas prácticas que sean necesarias para aplicar este Código.

## TITULO II

## Acciones que nacen del delito

## CAPÍTULO I

## ACCION PENAL

*Acción pública*

Art. 6º — La acción penal pública se ejercerá exclusivamente por el Ministerio Fiscal, el que deberá iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

*Acción dependiente de instancia privada*

Art. 7º — La acción penal dependiente de instancia privada no se podrá ejercitar, si las personas autorizadas por el Código Penal no formularen denuncia ante autoridad competente.

*Acción privada*

Art. 8º — La acción privada se ejerce por medio de querrela, en la forma especial que establece este Código.

*Obstáculos al ejercicio de la acción penal*

Art. 9º — Si el ejercicio de la acción penal dependiere de juicio político, desafuero o enjuiciamiento previos, se observarán los límites establecidos por este Código en los artículos 180 y siguientes.

*Regla de no prejudicialidad*

Art. 10. — Los tribunales deben resolver todas las cuestiones que se susciten en el proceso, salvo las prejudiciales.

*Cuestiones prejudiciales*

Art. 11. — Cuando la existencia del delito dependa de una cuestión prejudicial por la ley, el ejercicio de la acción penal se suspenderá aun de oficio, hasta que en la otra jurisdicción recaiga sobre ella sentencia firme.

*Apreciación*

Art. 12. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los tribunales podrán apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso de que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenarán que éste continúe.

*Juicio previo*

Art. 13. — El juicio previo de la otra jurisdicción podrá ser promovido y proseguido por el Ministerio Fiscal, con citación de las partes interesadas.

*Libertad del imputado. Diligencias urgentes*

Art. 14. — Resuelta la suspensión del proceso, se ordenará la libertad del imputado, sin perjuicio de realizarse los actos urgentes de la instrucción.

## ACCION CIVIL

*Ejercicio*

Art. 15. — La acción civil para la restitución de la cosa obtenida por medio del delito y la pretensión resarcitoria civil podrá ser ejercida sólo por el titular de aquella, o por sus representantes legales o mandatarios, contra los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable, ante el mismo tribunal en que se promovió la acción penal.

*Casos en que el Estado federal sea damnificado*

Art. 16. — La acción civil será ejercida por el procurador general del Tesoro cuando el Estado federal resulte perjudicado por el delito.

*Oportunidad*

Art. 17. — La acción civil sólo podrá ser ejercida en el proceso mientras esté pendiente la acción penal.

La absolución del procesado no impedirá al tribunal penal pronunciarse sobre la acción civil en la sentencia.

*Ejercicio posterior*

Art. 18. — Si la acción penal no puede proseguir en virtud de causa legal, la acción civil podrá ser ejercida en sede civil.

## TÍTULO III

## El juez

## CAPÍTULO I

## JURISDICCION

*Naturaleza y extensión*

Art. 19. — La competencia penal se ejerce por los jueces y tribunales que la Constitución Nacional y la ley instituyan; es improrrogable y se extiende al conocimiento de los delitos y contravenciones cometidos en la Capital Federal, excepto los de jurisdicción militar.

El mismo principio regirá para los delitos y contravenciones sobre los cuales corresponda jurisdicción federal, cualquiera que sea el asiento del tribunal.

*Jurisdicciones especiales. Prioridad de juzgamiento*

Art. 20. — Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción ordinaria y otro de jurisdicción federal o militar, el orden del juzgamiento se regirá por este Código. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos.

Sin perjuicio de ello, el proceso de jurisdicción ordinaria podrá sustanciarse simultáneamente con el otro, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las respectivas jurisdicciones o la defensa del imputado.

*Jurisdicciones comunes. Prioridad de juzgamiento*

Art. 21. — Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción ordinaria y otro de jurisdicción provincial será juzgado primero en la Capital Federal o territorios nacionales si el delito imputado en ellos es de mayor gravedad, o siendo ésta igual aquél se hubiere cometido anteriormente. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos. Pero el tribunal, si lo estimare conveniente, podrá suspender el trámite del proceso o diferir su decisión hasta después que se pronuncie la otra jurisdicción.

*Unificación de penas*

Art. 22. — Cuando una persona sea condenada en diversas jurisdicciones y corresponda unificar las penas,

conforme a lo dispuesto por la ley sustantiva, el tribunal solicitará o remitirá copia de la sentencia, según haya dictado la pena mayor o la menor.

## CAPÍTULO II

## COMPETENCIA

## SECCION 1ª — COMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA

*Competencia de la Corte Suprema de la Nación*

Art. 23. — La Corte Suprema de Justicia conoce en los casos y formas establecidos por la Constitución Nacional y leyes vigentes.

*Competencia del Tribunal de Casación*

Art. 24. — El Tribunal de Casación juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión.

Además, conocerá de los recursos de queja por denegación o retardo de justicia y de las cuestiones de competencia entre los jueces de instrucción, correccionales, tribunales en lo Penal y de Menores.

*Competencia de los tribunales en lo Penal*

Art. 25. — Los tribunales en lo Penal juzgarán:

- 1º En única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.
- 2º En única instancia de las solicitudes de libertad condicional.

*Competencia del Tribunal de Alzada*

Art. 26. — En forma rotativa, uno o más tribunales en lo Penal conocerán de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces de Instrucción y de Menores.

*Competencia del juez de Instrucción*

Art. 27. — El juez de Instrucción conocerá de las acciones que nacen de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

*Competencia del juez correccional*

Art. 28. — El juez en lo correccional investigará y juzgará en única instancia:

- 1º En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
- 2º En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años.
- 3º En las contravenciones.
- 4º En los delitos de acción privada.

*Competencia del tribunal de menores*

Art. 29. — El tribunal de menores juzgará en única instancia en los delitos cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de la comi-

sión del hecho, aunque hubiese excedido dicha edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres años.

#### *Competencia del juez de menores*

Art. 30. — El juez de menores conocerá:

- 1º En la investigación de los delitos de acción pública cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de la comisión del hecho.
- 2º En el juzgamiento, en única instancia, en los delitos cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de la comisión del hecho y que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o pena privativa de la libertad que no exceda de tres años.
- 3º En los casos de simple inconducta, abandono material o peligro moral de menores que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de encontrarse en esa situación.

#### SECCION 2ª — DETERMINACION DE LA COMPETENCIA

##### *Determinación*

Art. 31. — Para determinar la competencia se tendrá en cuenta la pena establecida por la ley para el delito consumado y las circunstancias agravantes de calificación, no así la acumulación de penas por concurso de delitos de la misma competencia.

Cuando la ley reprima el delito con varias clases de pena, se tendrá en cuenta la cualitativamente más grave.

##### *Declaración de incompetencia*

Art. 32. — La incompetencia por razón de la materia deberá ser declarada aún de oficio en cualquier estado del proceso. El tribunal que la declare remitirá las actuaciones al que considere competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere.

Sin embargo, fijada la audiencia para el debate sin que se haya planteado la excepción, el tribunal juzgará los delitos de competencia inferior.

##### *Nulidad por incompetencia*

Art. 33. — La inobservancia de las reglas para determinar la competencia por razón de la materia, producirá la nulidad de los actos, excepto los que no pueden ser repetidos, y salvo el caso de que el tribunal de competencia superior haya actuado en una causa atribuida a otro de competencia inferior.

#### SECCION 3ª — COMPETENCIA TERRITORIAL

##### *Reglas generales*

Art. 34. — Será competente el tribunal de la circunscripción judicial donde se ha cometido el delito.

En caso de delito continuado o permanente, lo será el de la circunscripción judicial en que cesó la continuación o la permanencia.

##### *Regla subsidiaria*

Art. 35. — Si se ignora o duda en qué circunscripción se cometió el delito, será competente el tribunal que prevenga en la causa.

##### *Declaración de la incompetencia*

Art. 36. — En cualquier estado del proceso, el tribunal que reconozca su incompetencia territorial deberá remitir la causa al competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere, sin perjuicio de realizar los actos urgentes de instrucción.

##### *Efectos de la declaración de incompetencia*

Art. 37. — La declaración de incompetencia territorial no producirá la nulidad de los actos de instrucción ya cumplidos.

#### SECCION 4ª — COMPETENCIA POR CONEXION

##### *Casos de conexión*

Art. 38. — Las causas serán conexas en los siguientes casos. Si:

- 1º Los delitos imputados han sido cometidos simultáneamente por varias personas reunidas; o aunque lo fueren en distinto tiempo o lugar, cuando hubiere mediado acuerdo entre ellas.
- 2º Un delito ha sido cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro, o para procurar al autor o a otra persona su provecho o la impunidad.
- 3º A una persona se le imputan varios delitos.

##### *Reglas de conexión*

Art. 39. — Cuando se substancien causas conexas por delitos de acción pública y jurisdicción provincial, aquéllas se acumularán y será tribunal competente:

- 1º Aquel a quien corresponde el delito más grave.
- 2º Si los delitos estuvieren reprimidos con la misma pena, el competente para juzgar el delito primeramente cometido.
- 3º Si los delitos fueren simultáneos, o no constare debidamente cuál se cometió primero, el que haya procedido a la detención del imputado, o, en su defecto, el que haya prevenido.
- 4º Si no pudieran aplicarse estas normas, el tribunal que deba resolver las cuestiones de competencia tendrá en cuenta la mejor y más pronta administración de justicia.

La acumulación de causas no obstará a que se puedan recopilar por separado las distintas actuaciones sumariales.

##### *Excepciones a las reglas de conexión*

Art. 40. — No procederá la acumulación de causas durante la instrucción, aunque en todos los procesos deberá intervenir un solo tribunal, de acuerdo con las reglas del artículo anterior.

Si correspondiere unificar las penas, el tribunal lo hará al dictar la última sentencia.

### CAPÍTULO III

#### RELACIONES JURISDICCIONALES

##### SECCION 1ª - CUESTIONES DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

###### *Tribunal competente*

Art. 41. — Si dos tribunales se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes para juzgar un delito, el conflicto será resuelto por el Tribunal de Casación.

###### *Promoción*

Art. 42. — El ministerio fiscal y las otras partes podrán promover la cuestión de competencia, por inhibitoria ante el tribunal que consideren competente o por declinatoria ante el tribunal que consideren incompetente.

El que optare por uno de estos medios no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni emplearlos simultánea o sucesivamente.

Al plantear la cuestión, el recurrente deberá manifestar, bajo pena de inadmisibilidad, que no ha empleado el otro medio, y si resultare lo contrario será condenado en costas, aunque aquélla sea resuelta a su favor o abandonada.

Si se hubieren empleado los dos medios y llegado a decisiones contradictorias, prevalecerá la que se hubiere dictado primero.

###### *Oportunidad*

Art. 43. — La cuestión de competencia podrá ser promovida en cualquier estado de la instrucción, y hasta antes de fijada la audiencia para el debate, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36 y 351.

###### *Procedimiento de la inhibitoria*

Art. 44. — Cuando se promueva la inhibitoria se observarán las siguientes reglas:

- 1º El tribunal ante quien se proponga la resolverá dentro del tercer día, previa vista al ministerio fiscal por igual término.
- 2º Cuando se deniegue el requerimiento de inhibición, la resolución será recurrible ante el Tribunal de Casación.
- 3º Cuando se resuelva librar oficio inhibitorio, con él se acompañarán las piezas necesarias para fundar la competencia.
- 4º El tribunal requerido, cuando reciba el oficio inhibitorio, resolverá previa vista por tres días al ministerio fiscal y a las otras partes; cuando haga lugar a la inhibitoria, su resolución será apelable. Si la resolución declara su incompetencia, los autos serán remitidos oportunamente al tribunal que la propuso, poniendo a su disposición al imputado y a los elementos de convicción que hubiere.

5º Si se negare la inhibición, el auto será comunicado al tribunal que la hubiere propuesto, en la forma prevista en el inciso 4º, y se le pedirá que conteste si reconoce la competencia o, en caso contrario, que remita los antecedentes al Tribunal de Casación.

6º Recibido el oficio expresado anteriormente, el tribunal que propuso la inhibitoria resolverá en el término de tres días, y sin más trámite, si sostiene o no su competencia; en el primer caso remitirá los antecedentes al Tribunal de Casación y se lo comunicará al tribunal requerido para que haga lo mismo con el expediente; en el segundo, se lo comunicará al competente, remitiéndole todo lo actuado.

7º El conflicto será resuelto dentro de tres días, previa vista por igual término al ministerio fiscal, remitiéndose de inmediato la causa al tribunal competente.

###### *Procedimiento de la declinatoria*

Art. 45. — La declinatoria se substanciará en la forma establecida por las excepciones de previo y especial pronunciamiento.

###### *Efectos*

Art. 46. — Las cuestiones de competencia no suspenderán la instrucción que será continuada:

- a) Por el tribunal que primero conoció la causa;
- b) Si dos tribunales hubieren tomado conocimiento de la causa en la misma fecha, por el requerido de inhibición.

Las cuestiones propuestas antes de la fijación de la audiencia para el debate suspenderán el proceso hasta la decisión del incidente, sin perjuicio de que el tribunal ordene la instrucción suplementaria prevista por el artículo 332.

###### *Validez de los actos practicados*

Art. 47. — Los actos de instrucción practicados hasta la decisión de la competencia serán válidos, pero el tribunal a quien correspondiere el proceso podrá ordenar su ratificación o ampliación.

###### *Cuestiones de jurisdicción*

Art. 48. — Las cuestiones de jurisdicción con tribunales nacionales, federales, militares o provinciales, serán resueltas conforme a lo dispuesto anteriormente para las de competencia.

##### SECCION 2ª. EXTRADICION

###### *Extradición solicitada a jueces del país*

Art. 49. — Los tribunales solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en distinta jurisdicción acompañando al exhorto copia de la orden de detención del auto de procesamiento y pri-

sión preventiva o de la sentencia y, en todo caso, los documentos necesarios para comprobar la identidad del requerido.

#### *Extradición solicitada a jueces extranjeros*

Art. 50. — Si el imputado o condenado se encontrara en territorio extranjero, la extradición se tramitará por vía diplomática, y con arreglo a los tratados existentes, o al principio de reciprocidad.

#### *Extradición solicitada por otros jueces*

Art. 51. — Las solicitudes de extradición efectuadas por otros tribunales serán diligenciadas inmediatamente, previa vista por 24 horas al ministerio público, siempre que reúnan los requisitos del artículo 49.

Si el imputado o condenado fuere detenido, verificada su identidad, se le permitirá que personalmente o por intermedio del defensor aclare los hechos e indique las pruebas que a su juicio pueden ser útiles, después de lo cual, si la solicitud de extradición fuese procedente, deberá ser puesto sin demora a disposición del tribunal requirente.

### CAPÍTULO IV

## INHIBICION Y RECUSACION

### *Motivos de inhabición*

Art. 52. — El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos:

- 1º Si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia o auto de procesamiento; si hubiere intervenido como funcionario del ministerio público, defensor, mandatario, denunciante o querellante; si hubiere actuado como perito, o conocido el hecho como testigo.
- 2º Si como juez hubiere intervenido o interviniera en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3º Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado.
- 4º Si él o alguno de dichos parientes tuviera interés en el proceso.
- 5º Si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.
- 6º Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.
- 7º Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.

8º Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados o acusados por ellos, o denunciado por los mismos.

9º Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio de destitución.

10. Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados.

11. Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.

12. Si él, su cónyuge, padre o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido o recibieran beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

### *Interesados*

Art. 53. — A los fines del artículo anterior, se considerarán interesados, el imputado, el ofendido o damnificado y el civilmente responsable, aunque estos últimos no se constituyan en parte.

### *Trámite de la inhabición*

Art. 54. — El juez que se inhiba remitirá la causa por decreto fundado al que debe reemplazarlo. Este proseguirá su curso inmediato, sin perjuicio de elevar los antecedentes pertinentes al tribunal correspondiente, si estimare que la inhabición no tiene fundamento. El tribunal resolverá la incidencia sin trámite.

Cuando el juez que se inhiba forme parte de un tribunal colegiado, le solicitará que le admita la inhabición.

### *Recusación*

Art. 55. — Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 44.

### *Forma*

Art. 56. — La recusación deberá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, por un escrito que indique los motivos en que se basa y los elementos de prueba, si los hubiere.

### *Oportunidad*

Art. 57. — La recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio, durante el término de citación, y cuando se trate de recursos en el primer escrito que se presente o en el término de emplazamiento.

Sin embargo, en caso de causal sobreviniente o de ulterior integración del tribunal, la recusación podrá interponerse dentro de las 48 horas de producida o de ser aquella notificada, respectivamente.

*Trámite y competencia*

Art. 58. — Si el juez admitiere la recusación se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54. En caso contrario, se remitirá el escrito de recusación con su informe al tribunal competente que, previa audiencia en que se recibirá la prueba e informarán las partes, resolverá el incidente dentro de las 48 horas sin recurso alguno.

*Recusación de jueces*

Art. 59. — Si el juez tuere recusado y no admitiere la causal, siendo manifiestamente inciertos los hechos que se alegan, continuará la investigación aun durante el trámite del incidente; pero si se hiciere lugar a la recusación, los actos serán declarados nulos siempre que lo pidiere el recusante en la primera oportunidad que tomare conocimiento de ellos.

*Recusación de secretarios y auxiliares*

Art. 60. — Los secretarios y auxiliares deberán inhibirse y podrán ser recusados por los motivos expresados en el artículo 52 y el tribunal ante el cual actúen averiguará verbalmente el hecho y resolverá lo que corresponda, sin recurso alguno.

*Efectos*

Art. 61. — Producida la inhibición o aceptada la recusación, el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinen aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.

## TÍTULO IV

## Partes y defensores

## CAPÍTULO I

## EL MINISTERIO FISCAL

*Función*

Art. 62. — El ministerio fiscal promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley, y la civil en el caso previsto por este código.

*Atribuciones del fiscal de casación*

Art. 63. — Además de las funciones generales acordadas por la ley, el fiscal de casación actuará ante el tribunal de casación.

*Atribuciones del fiscal del tribunal de juicio*

Art. 64. — Además de las funciones generales acordadas por la ley, el fiscal del tribunal de juicio actuará durante el juicio ante el tribunal respectivo, y podrá llamar al agente fiscal que haya intervenido en la instrucción.

*Atribuciones del agente fiscal*

Art. 65. — El agente fiscal actuará en su caso, ante los jueces de instrucción y en lo correccional, y colaborará con el fiscal del tribunal de juicio cuando éste lo requiera.

*Forma de actuación*

Art. 66. — Los representantes del ministerio fiscal formularán motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones; nunca podrán remitirse a las decisiones del juez; procederán oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

*Poder coercitivo*

Art. 67. — En el ejercicio de sus funciones, el ministerio público dispondrá de los poderes acordados al tribunal por el artículo 111.

*Inhibición y recusación*

Art. 68. — Los miembros del ministerio público deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces, con excepción de los previstos en la primera parte del inciso 8 y en el 10 del artículo 52.

La recusación, lo mismo que las cuestiones de inhibición, serán resueltas en juicio oral y sumario por el juez o tribunal ante el cual actúa el funcionario recusado.

## CAPÍTULO II

## EL IMPUTADO

*Calidad del imputado*

Art. 69. — Los derechos que este código acuerda al imputado podrá hacerlos valer, hasta la terminación del proceso, cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como partícipe de un hecho delictuoso. Cuando estuviere detenido el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, el que las comunicará inmediatamente al magistrado competente.

*Derecho del imputado*

Art. 70. — La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tiene derecho, aun cuando todavía no hubiera sido indagada, a presentarse al tribunal, personalmente o por intermedio de un defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles. El tribunal, por su parte, puede asimismo citarla a dar explicaciones no juradas, sin que ello importe su procesamiento.

*Identificación*

Art. 71. — La identificación se practicará por las generales del imputado, sus impresiones digitales y señas particulares, por medio de la oficina técnica respectiva, y cuando no sea posible porque el imputado se niegue a dar sus generales o las dé falsamente, se procederá a su identificación por testigos, en la forma prescrita para los reconocimientos por los artículos 254 y siguientes, y por los otros medios que se juzguen oportunos.

*Identidad física*

Art. 72. — Cuando sea cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados y obtenidos no alterarán el curso de la causa, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado de la misma o durante la ejecución.

*Incapacidad*

Art. 73. — Si se presumiere que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hacía inimputable, podrá disponerse provisoriamente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros.

En tal caso sus derechos de parte serán ejercidos por el curador, o si no lo hubiere, por el defensor oficial, sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados.

Si el imputado fuere menor de 18 años, sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor.

*Incapacidad sobreviniente*

Art. 74. — Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el tribunal suspenderá la tramitación de la causa, y si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros, ordenará la internación de aquél en un establecimiento adecuado, cuyo director le informará trimestralmente sobre el estado del enfermo.

La suspensión del trámite del proceso impedirá la declaración indagatoria o el juicio, según el momento que se ordene, sin perjuicio de que se averigüe el hecho o se prosiga aquél contra los demás imputados.

Si curare el imputado, proseguirá la causa a su respecto.

*Examen mental obligatorio*

Art. 75. — El imputado será sometido a examen mental, siempre que el delito que se le atribuya esté reprimido con pena no menor de 10 años de prisión, o cuando fuere sordomudo, o menor de 18 años o mayor de 70, o si fuera probable la aplicación de una medida de seguridad.

## CAPÍTULO III

## EL ACTOR CIVIL

*Constitución de parte*

Art. 76. — Para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal, su titular deberá constituirse en actor civil.

Las personas que no tengan capacidad para estar en juicio, no podrán actuar si no son representadas, autorizadas o asistidas en las formas prescritas para el ejercicio de las acciones civiles.

*Demandados*

Art. 77. — La constitución de actor civil procederá aun cuando no estuviere individualizado el imputado.

Si en el proceso hubiere varios imputados y civilmente demandados, la acción podrá ser dirigida contra uno o más de ellos.

Pero si lo fuera contra los segundos deberá obligatoriamente ser dirigida, además, contra los primeros.

Cuando el actor no mencionare a ningún imputado, se entenderá que se dirige contra todos.

*Forma del acto*

Art. 78. — La constitución de parte civil podrá hacerse personalmente o por mandatario, mediante un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, las condiciones personales y el domicilio legal del accionante, a qué proceso se refiere y los motivos en que se funda la acción.

*Oportunidad*

Art. 79. — La constitución de parte civil podrá tener lugar en cualquier estado del proceso hasta la oportunidad prevista en el artículo 321.

Pasada dicha oportunidad, la constitución será rechazada sin más trámite, sin perjuicio de accionar en la sede correspondiente.

*Facultades*

Art. 80. — El actor civil tendrá en el proceso la intervención necesaria para acreditar la existencia del hecho delictuoso y los daños y perjuicios que le haya causado, y reclamar las medidas cautelares y restituciones, reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

*Notificación*

Art. 81. — La constitución del actor civil deberá ser notificada al imputado y al civilmente demandado y producirá efectos a partir de la última notificación.

En el caso del artículo 77, primera parte, la notificación se hará en cuanto se individualice al imputado.

*Demanda*

Art. 82. — El actor civil deberá concretar su demanda dentro de tres días de notificado de la resolución prevista en el artículo 321.

La demanda se formulará por escrito y con las formalidades exigidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y será notificada de inmediato al civilmente demandado.

*Desistimiento*

Art. 83. — El actor podrá desistir de la acción en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiere causado.

El desistimiento importa renuncia de la acción civil.

Se lo tendrá por desistido cuando no concrete la demanda en la oportunidad fijada en el artículo 82 o no comparezca al debate o se aleje de la audiencia sin haber formulado conclusiones.

*Carencia de recursos*

Art. 84. — El actor civil carece de recursos contra el auto de sobreseimiento y la sentencia absolutoria, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponderle en sede civil.

*Deber de atestiguar*

Art. 85. — La intervención de una persona como actor civil no le exime del deber de declarar como testigo en la acción penal.

## CAPÍTULO IV

## EL CIVILMENTE DEMANDADO

*Citación*

Art. 86. — Las personas que según la ley civil respondan por el imputado del daño que cause el delito, podrán ser citadas para que intervengan en el proceso, a solicitud de quien ejerza la acción resarcitoria, quien, en su escrito, expresará el nombre y domicilio del demandado y los motivos en que funda su acción.

*Oportunidad y forma*

Art. 87. — Esta citación podrá hacerse en la oportunidad que establece el artículo 79, contendrá el nombre y domicilio del accionante citado y la indicación del proceso y el plazo en que se deba comparecer, el que nunca será menor de cinco días.

La resolución será notificada al imputado.

*Nulidad*

Art. 88. — Será nula esta citación cuando adolezca de omisiones o errores esenciales que perjudiquen la defensa del civilmente demandado, restringiéndole la audiencia o la prueba.

La nulidad no influirá en la marcha del proceso ni impedirá el ejercicio ulterior de la acción civil ante la jurisdicción respectiva.

*Caducidad*

Art. 89. — La exclusión o el desistimiento del actor civil harán caducar la intervención del civilmente demandado.

*Contestación de la demanda. Excepciones. Reconvención*

Art. 90. — El civilmente demandado deberá contestar la demanda dentro de los seis días de notificado de la misma. En el mismo plazo podrá oponer las excepciones y defensas civiles que estime pertinentes y reconvenir.

La forma se regirá por lo establecido por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

*Trámite*

Art. 91. — El trámite de las excepciones y la reconvención se regirá por las respectivas disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Los plazos serán en todos los casos de tres días.

La resolución de las excepciones podrá, sin embargo, ser diferida por el tribunal para la sentencia por auto fundado.

*Prueba*

Art. 92. — Aun cuando estuviesen pendientes de resolución las excepciones y defensas, las partes civiles deberán ofrecer su prueba, bajo pena de caducidad, en el periodo establecido por el artículo 329.

## CAPÍTULO V

## DEFENSORES Y MANDATARIOS

*Derecho del imputado*

Art. 93. — El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogados de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso.

En este caso el tribunal le ordenará que elija defensor dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de designarle de oficio el defensor oficial.

En ningún caso el imputado podrá ser representado por apoderado. La designación de defensor hecha por el imputado importará, salvo manifestación expresa en contrario, el otorgamiento de mandato para representarlo en la acción civil.

Este mandato subsistirá mientras no fuere provocado.

El imputado podrá designar defensor aun estando incomunicado y por cualquier medio.

*Número de defensores*

Art. 94. — El imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados.

Cuando intervengan dos defensores, la notificación hecha a uno de ellos valdrá respecto de ambos, y la sustitución de uno por el otro no alterará trámites ni plazos.

*Obligatoriedad*

Art. 95. — El cargo de defensor del imputado, una vez aceptado, es obligatorio, salvo excusación atendible. La aceptación será obligatoria para el abogado de la matrícula cuando se lo nombrare en sustitución del defensor oficial.

El defensor tendrá derecho a examinar los autos antes de aceptar el cargo, salvo el caso de secreto del sumario.

Tendrá cinco días para hacerlo, bajo apercibimiento de tener el nombramiento por no efectuado.

*Defensa de oficio*

Art. 96. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 y en la primera oportunidad, y en todo caso antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a designar defensor entre los abogados de la matrícula.



Si el imputado no lo hiciere hasta el momento de recibírsele declaración indagatoria, el juez designará de oficio al defensor oficial, salvo que autorice al imputado a defenderse personalmente.

#### *Nombramiento posterior*

Art. 97. — La designación del defensor de oficio no perjudica el derecho del imputado de elegir posteriormente otro de su confianza; pero la sustitución no se considerará operada hasta que el designado acepte el cargo y fije domicilio.

#### *Defensor común*

Art. 98. — La defensa de varios imputados podrá ser confiada a un defensor común siempre que no exista incompatibilidad. Si ésta fuere advertida el tribunal proveerá, aun de oficio, a las sustituciones necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo 96.

#### *Otros defensores y mandatarios*

Art. 99. — El actor civil y el civilmente responsable actuarán en el proceso personalmente o por mandatario, pero siempre con patrocinio letrado.

#### *Sustitución*

Art. 100. — Los defensores de los imputados podrán designar sustitutos para que intervengan si tuvieren impedimento legítimo.

En caso de abandono de la defensa, el abogado sustituyente asumirá las obligaciones del defensor y no tendrá derecho a prórroga de plazos o audiencias.

#### *Abandono*

Art. 101. — En ningún caso el defensor del imputado podrá abandonar la defensa y dejar a su cliente sin abogado. Si así lo hiciere, se proveerá a su inmediata sustitución por el defensor oficial. Hasta entonces estará obligado a continuar en el desempeño del cargo y no podrá ser nombrado de nuevo en la misma causa.

Cuando el abandono ocurriere poco antes o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de tres días para la audiencia. El debate no podrá volverse a suspender por la misma causa, aun cuando el tribunal conceda la intervención de otro defensor particular, lo que no excluirá la del oficial.

El abandono de los defensores o mandatarios de las partes civiles no suspenderá el proceso.

#### *Renuncia*

Art. 102. — Toda renuncia a la defensa deberá ser fundada.

En todos los casos el tribunal examinará la legitimidad de las causales invocadas, a los efectos previstos en el artículo 103.

#### *Sanciones*

Art. 103. — El incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte de los defensores o mandatarios

podrá ser corregido con multa de hasta cinco mil pesos argentinos, además de la separación de la causa.

El abandono constituye falta grave y obliga al que incurre en él a pagar las costas de la sustitución, sin perjuicio de las otras sanciones. Estas serán sólo apelables cuando las dicte el juez.

El Tribunal de Alzada podrá, además, suspender al defensor o mandatario en el ejercicio de la profesión, hasta dos meses, según la gravedad de la infracción.

### TITULO V

#### Actos procesales

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Idioma*

Art. 104. — En los actos procesales deberá usarse el idioma nacional, bajo pena de nulidad.

##### *Fecha*

Art. 105. — Para fechar un acto deberá indicarse el lugar, día, mes y año en que se cumple. La hora será consignada sólo cuando especialmente se lo exija.

Cuando la fecha fuere requerida bajo pena de nulidad, ésta sólo podrá ser declarada cuando aquélla pueda establecerse con certeza en virtud de los elementos del acto o de otros conexos con él.

El secretario del tribunal deberá poner cargo a todos los escritos, oficios o notas que reciba, expresando la fecha y hora de presentación.

##### *Día y hora*

Art. 106. — Los actos procesales deberán cumplirse en días y horas hábiles, salvo los de instrucción y debate, que podrán efectuarse en los días y horas que fije especialmente el tribunal.

##### *Juramento*

Art. 107. — Cuando se requiera la prestación de juramento, éste será recibido, según corresponda, por el juez o por el presidente del tribunal, bajo pena de nulidad, de acuerdo con las creencias del que lo preste, quien, de pie, será instruido de las penas correspondientes al delito de falso testimonio, para lo cual se le leerán las pertinentes disposiciones legales, y prometerá decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, mediante la fórmula: "Lo juro".

##### *Declaraciones*

Art. 108. — El que debe declarar en el proceso lo hará de viva voz y sin consultar notas o documentos, salvo que el tribunal lo autorice para ello, si así lo exigiere la naturaleza de los hechos.

En primer término, el declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate, y después si fuere necesario, se lo interrogará.

Las preguntas que se formulen no serán capciosas ni sugestivas.

*Declaraciones por escrito*

Art. 109. — Cuando se proceda por escrito, se consignarán las preguntas y respuestas.

Finalizado el interrogatorio, el fiscal y el defensor podrán efectuar, por intermedio del juez, todas las preguntas que consideren convenientes, las que obligatoriamente deberán asentarse en el acta.

Las partes presentes en el acto podrán obtener copia del acta, siempre que lo soliciten.

*Declaraciones especiales*

Art. 110. — Para recibir juramento y examinar a un sordo, se le presentarán por escrito la fórmula de las preguntas; si se tratare de un mudo, se le harán oralmente las preguntas y responderá por escrito; si de un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas.

Si dichas personas no supieran leer o escribir, se nombrará intérprete a un maestro de sordomudos, o a falta de él, a alguien que sepa comunicarse con el interrogado.

## CAPÍTULO II

## ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

*Poder coercitivo*

Art. 111. — En ejercicio de sus funciones, el tribunal podrá requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que considere necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordene.

*Asistencia del secretario*

Art. 112. — El tribunal será siempre asistido en el cumplimiento de sus actos por el secretario, quien referirá todas sus resoluciones con forma entera precedida por la fórmula: "Ante mí".

*Resoluciones*

Art. 113. — Las decisiones del tribunal serán dadas por sentencia, auto o decreto.

Dictará sentencia para poner término al proceso, después de su integral tramitación; auto, para resolver un incidente o artículo del proceso, o cuando este código lo exija; decreto, en los demás casos, o cuando esta forma sea especialmente prescrita.

Las copias de las sentencias y de los autos serán protocolizadas por el secretario.

*Motivación de las resoluciones*

Art. 114. — Las sentencias y los autos deberán ser motivados, bajo pena de nulidad. Los decretos deberán serlo, bajo la misma sanción, cuando la ley lo disponga.

*Firma de las resoluciones*

Art. 115. — Las sentencias y los autos deberán ser suscritos por el juez o todos los miembros del tribunal que actúen. Los decretos por el juez o el presidente del tribunal. La falta de firma producirá la nulidad del acto.

*Término*

Art. 116. — El tribunal dictará los decretos el día en que los expedientes sean puestos a despacho; los autos, dentro de los cinco días, salvo que se disponga otro plazo; y las sentencias, en las oportunidades especialmente previstas.

*Rectificación*

Art. 117. — Dentro del término de tres días de dictadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas, siempre que ello no importe una modificación esencial.

La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

*Queja por retardo de justicia*

Art. 118. — Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho y, si dentro de tres días no lo obtuviere, podrá denunciar el retardo al tribunal que ejerza la superintendencia, el que, previo informe del denunciado, proveerá enseguida lo que corresponda.

Si la demora fuera imputable al presidente o a un miembro de un tribunal colegiado, la queja podrá formularse ante este mismo tribunal; y si lo fuere a la Corte de Justicia, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución.

*Resolución definitiva*

Art. 119. — Las resoluciones judiciales quedarán firmes y ejecutoriadas, sin necesidad de declaración alguna, en cuanto no sean oportunamente recurridas.

*Copia auténtica*

Art. 120. — Cuando por cualquier causa se destruyan, pierdan o sustraigan los originales de las sentencias u otros actos procesales necesarios, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos.

A tal fin, el tribunal ordenará que quien tenga la copia la consigne en Secretaría, sin perjuicio del derecho de obtener otra gratuitamente.

*Restitución y renovación*

Art. 121. — Si no hubiere copia de los actos, el tribunal ordenará que se rehagan, para lo cual recibirá las pruebas que evidencien su preexistencia y contenido. Cuando esto no fuera posible dispondrá la renovación prescribiendo el modo de hacerla.

*Copias e informes*

Art. 122. — El tribunal ordenará la expedición de copias e informes siempre que fueren solicitadas por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos.

## CAPÍTULO III

SUPLICATORIAS, EXHORTOS, MANDAMIENTOS  
Y OFICIOS*Reglas generales*

Art. 123. — Cuando un acto procesal deba ejecutarse fuera de la sede del tribunal, éste podrá encomendar su cumplimiento por medio de suplicatoria, exhorto, mandamiento u oficio, según se dirija respectivamente a un tribunal de jerarquía superior, igual o inferior, o autoridades que no pertenezcan al Poder Judicial.

*Comunicación directa*

Art. 124. — Los tribunales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa, la que prestará su cooperación y expedirá los informes que le soliciten sin demora alguna.

*Exhortos con tribunales extranjeros*

Art. 125. — Los exhortos a tribunales extranjeros se diligenciarán por vía diplomática en la forma establecida por los tratados o costumbres internacionales.

Los tribunales extranjeros serán diligenciados en los casos y modos establecidos por los tratados o costumbres internacionales y por las leyes del país.

*Exhortos de otras jurisdicciones*

Art. 126. — Los exhortos de otras jurisdicciones serán diligenciados sin retardo, previa vista fiscal, siempre que no perjudiquen la jurisdicción del tribunal.

*Denegación y retardo*

Art. 127. — Si el diligenciamiento de un exhorto fuere denegado o demorado, el tribunal exhortante podrá dirigirse al tribunal de alzada pertinente, el cual, previa vista fiscal, resolverá si corresponde ordenar o gestionar el diligenciamiento.

*Comisión y transferencia del exhorto*

Art. 128. — El tribunal exhortado podrá comisionar el despacho del exhorto a otro inferior cuando el acto deba practicarse fuera del lugar de su asiento o remitirlo al tribunal a quien se debió dirigir, si ese lugar no fuere de su competencia.

## CAPÍTULO IV

## ACTAS

*Regla general*

Art. 129. — Cuando el funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia labrará un acta en la forma prescrita por las disposiciones de este capítulo. A tal efecto, el juez será asistido por el secretario y los funcionarios de policía, por dos testigos, que nunca podrán pertenecer a la misma repartición.

*Contenido y formalidades*

Art. 130. — Las actas deberán contener: la fecha, el nombre y apellido de las personas que intervengan, el motivo que haya impedido, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir; la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado; las declaraciones recibidas; si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento; si las dictaron los declarantes.

Concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención de ello.

Si tuviere que firmar un ciego o un analfabeto, se les informará que el acta puede ser leída, y en su caso, suscrita por una persona de su confianza, lo que se hará constar.

*Nulidad*

Art. 131. — El acta será nula si falta la indicación de la fecha, o la firma del funcionario actuante, o la del secretario o testigos de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo anterior.

Asimismo son nulas las enmiendas, interlineados o sobreraspados efectuados en el acta y no salvados al final de la misma.

*Testigos de actuación*

Art. 132. — No podrán ser testigos de actuación los menores de 18 años, los dementes y los que en el momento del acto se encuentren en estado de inconsciencia.

## CAPÍTULO V

## NOTIFICACIONES, CITACIONES Y VISTAS

*Regla general*

Art. 133. — Las resoluciones generales se harán conocer a quienes corresponda, dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que el tribunal dispusiere un plazo menor y no obligarán sino a las personas debidamente notificadas.

*Personas habilitadas*

Art. 134. — Las notificaciones serán practicadas por el secretario o el empleado del tribunal que corresponda o se designe especialmente.

Cuando la persona que se deba notificar esté fuera de la sede del tribunal, la notificación se practicará por intermedio de la autoridad judicial que corresponda.

*Lugar del acto*

Art. 135. — Los fiscales y defensores oficiales serán notificados en sus respectivas oficinas; las partes, en la secretaría del tribunal o en el domicilio constituido.

Si el imputado estuviere preso, será notificado en la secretaría o en el lugar de su detención, según lo resuelva el tribunal.

Las personas que no tuvieran domicilio constituido serán notificadas en su domicilio real, residencia o lugar donde se hallaren.

*Domicilio legal*

Art. 136. — Al comparecer en el proceso, las partes deberán constituir domicilio dentro del radio del asiento del tribunal.

*Notificaciones a los defensores y mandatarios*

Art. 137. — Si las partes tuvieren defensor o mandatario, solamente a éstos se les efectuarán las notificaciones, salvo que la ley o la naturaleza del acto exijan que también aquéllas sean notificadas.

*Modo de notificación*

Art. 138. — La notificación se hará entregando a la persona que debe ser notificada una copia autorizada de la resolución, dejándose debida constancia en el expediente.

Si se tratare de sentencias o de autos, la copia se limitará al encabezamiento y a la parte resolutive.

*Notificación en la oficina*

Art. 139. — Cuando la notificación se haga personalmente, en la secretaría o en el despacho del fiscal o del defensor oficial se dejará constancia en el expediente, con indicación de la fecha firmando el encargado de la diligencia y el notificado, quien podrá sacar copia de la resolución. Si éste no quisiere, no pudiere o no supiere firmar, lo harán dos testigos requeridos al efecto, no pudiendo servirse para ello de los dependientes de la oficina.

*Notificaciones en el domicilio*

Art. 140. — Cuando la notificación se haga en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla llevará dos copias autorizadas de la resolución con indicación del tribunal y el proceso en que se dictó; entregará una al interesado, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, dejará constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, firmando juntamente con el notificado.

Quando la persona a quien se deba notificar no fuera encontrada en su domicilio, la copia será entregada a alguna mayor de 18 años que resida allí, prefiriéndose a los parientes del interesado y, a falta de ellos, a sus empleados o dependientes. Si no se encontrare ninguna de esas personas, la copia será entregada a un vecino mayor de dicha edad que sepa leer y escribir, con preferencia del más cercano. En estos casos el funcionario o empleado que practique la notificación hará constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando la diligencia junto con ella.

Quando el notificado o el tercero se negaren a recibir la copia o a dar su nombre o firmar, ella será fijada en la puerta de la casa o habitación donde se practique el acto, de lo que se dejará constancia, en presencia de un testigo que firmará la diligencia.

Si la persona requerida no supiere o no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego.

*Notificación por edictos*

Art. 141. — Cuando se ignore el lugar donde reside la persona que debe ser notificada, la resolución se hará

saber por edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguarlo.

Los edictos contendrán, según el caso, la designación del tribunal que entendiere en la causa; el nombre y apellido del destinatario de la notificación, el delito que motiva el proceso, la transcripción del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución que se notifica, el término dentro del cual deberá presentarse el citado, así como el apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde; la fecha en que se expide el edicto y la firma del secretario.

Un ejemplar del número del Boletín Oficial en que se hizo la publicación será agregado al expediente.

*Disconformidad entre original y copia*

Art. 142. — En caso de disconformidad entre el original y la copia, hará fe respecto de cada interesado la copia por él recibida.

*Nulidad de la notificación*

Art. 143. — La notificación será nula:

- 1º Si hubiere existido error sobre la identidad de la persona notificada.
- 2º Si la resolución hubiere sido notificada en forma incompleta.
- 3º Si en la diligencia no constare la fecha, o cuando corresponda, la entrega de la copia.
- 4º Si faltare alguna de las firmas prescritas.

*Citación*

Art. 144. — Cuando sea necesaria la presencia de una persona para algún acto procesal, el tribunal ordenará su citación. Esta será practicada de acuerdo con las formas prescritas para la notificación, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente, pero bajo pena de nulidad en la cédula se expresará: el tribunal que la ordenó, su objeto y el lugar, día y hora en que el citado deberá comparecer.

*Citaciones especiales*

Art. 145. — Los testigos, peritos, intérpretes y depositarios podrán ser citados por medio de la policía, como asimismo por carta certificada, con aviso de retorno, telegrama colacionado o carta documento. Se les advertirá de las sanciones a que se harán pasibles si no obedecen la orden judicial, y que en este caso serán conducidos por la fuerza pública, de no mediar causa justificada.

El apercibimiento se hará efectivo inmediatamente.

La incomparecencia injustificada hará incurrir en las costas que causare, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

*Vistas*

Art. 146. — Las vistas sólo se ordenarán cuando la ley lo disponga, y serán diligenciadas por las personas habilitadas para notificar.

*Modo de correrlas*

Art. 147. — Las vistas se correrán entregando al interesado, bajo recibo, las actuaciones en las que se ordenaren.

El secretario o empleado hará constar la fecha del acto, mediante diligencia extendida en el expediente firmada por él y el interesado.

*Notificación*

Art. 148. — Cuando no se encontrare a la persona a quien se deba correr vista, la resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

El término correrá desde el día hábil siguiente.

El interesado podrá retirar de secretaría el expediente por el tiempo que faltare para el vencimiento del término.

*Término de las vistas*

Art. 149. — Toda vista que no tenga término fijado se considerará otorgada por tres días.

*Falta de devolución de las actuaciones*

Art. 150. — Vencido el término por el cual se corrió la vista sin que las actuaciones fueran devueltas, el tribunal librará orden inmediata al oficial de justicia para que las requiera o se incaute de ellas, autorizándolo a allanar el domicilio y a hacer uso de la fuerza pública.

Si la ejecución de la orden sufriera entorpecimiento por culpa del requerido, podrá interponerse una multa de un mil a cinco mil pesos argentinos, sin perjuicio de la detención y el procesamiento que corresponda.

*Nulidad de las vistas*

Art. 151. — Las vistas serán nulas en los mismos casos en que lo sean las notificaciones.

## CAPÍTULO VI

## TERMINOS

*Regla general.*

Art. 152. — Los actos procesales se practicarán dentro de los términos fijados en cada caso. Cuando no se fije término, se practicarán dentro de tres días. Los términos correrán para cada interesado desde su notificación, o si fueren comunes, desde la última que se practicara, y se encontrarán en la forma establecida por el Código Civil.

*Cómputo*

Art. 153. — En los términos se computarán únicamente los días hábiles y los que se habiliten, con excepción de los incidentes de excarcelación y los recursos de habeas corpus en los que aquéllos serán continuos.

En este caso, si el término venciera en día feriado, se considerará prorrogado de derecho al primer día hábil siguiente.

*Improrrogabilidad*

Art. 154. — Los términos son perentorios e improrrogables, salvo las excepciones dispuestas por la ley.

*Prórroga especial*

Art. 155. — Si el término fijado venciere después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante la primera hora del día hábil siguiente.

*Abreviación*

Art. 156. — La parte a cuyo favor se hubiere establecido un término, podrá renunciarlo o consentir su abreviación mediante manifestación expresa.

## CAPÍTULO VII

## NULIDADES

*Regla general*

Art. 157. — Los actos procesales serán nulos sólo cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente prescritas bajo pena de nulidad.

*Nulidad de orden general*

Art. 158. — Se entenderá siempre prescrita bajo pena de nulidad la observancia de las disposiciones concernientes:

- 1º Al nombramiento, capacidad y constitución del tribunal.
- 2º A la intervención del ministerio fiscal en el proceso, y a su participación en los actos en que ella sea obligatoria.
- 3º A la intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que la ley establece.

*Declaración*

Art. 159. — El tribunal que compruebe una causa de nulidad tratará, si fuere posible, de eliminarla inmediatamente. Si no lo hiciere, podrá declarar la nulidad a petición de parte.

Solamente deberán ser declaradas de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, las nulidades previstas en el artículo anterior que impliquen violación de las normas constitucionales, o cuando así se establezca expresamente.

*Quién puede oponerla*

Art. 160. — Excepto los casos en que proceda la declaración de oficio, sólo podrán oponerla las partes que no hayan concurrido a causarla y que tengan interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas.

*Oportunidad y forma de la oposición*

Art. 161. — Las nulidades sólo podrán ser opuestas, bajo pena de caducidad, en las siguientes oportunidades:

- 1º Las producidas en la instrucción, durante ésta o en el término de citación a juicio.
- 2º Las producidas en los actos preliminares del juicio, hasta inmediatamente después de abierto el debate.

- 3º Las producidas en el debate, al cumplirse el acto o inmediatamente después.
- 4º Las producidas durante la tramitación de un recurso, hasta inmediatamente después de abierta la audiencia, o en el memorial.

La instancia de nulidad será motivada, bajo pena de inadmisibilidad, y el incidente se tramitará en la forma establecida para el recurso de reposición.

#### *Modo de subsanarlas*

Art. 162. — Toda nulidad podrá ser subsanada del modo establecido en este código, salvo las que deban ser declaradas de oficio.

Las nulidades quedarán subsanadas:

- 1º Cuando el ministerio fiscal o las partes no las opongan oportunamente.
- 2º Cuando los que tengan derecho a oponerlas hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- 3º Si no obstante su irregularidad el acto hubiere conseguido su fin con respecto a todos los interesados.

#### *Efectos*

Art. 163. — La nulidad de un acto, cuando fuere declarada, hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan.

Al declarar la nulidad el tribunal establecerá, además, a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la misma por conexión con el acto anulado.

El tribunal que la declare ordenará, cuando fuere necesario y posible, la renovación, ratificación o rectificación de los actos anulados.

#### *Sanciones*

Art. 164. — Cuando un tribunal superior declare la nulidad de actos cumplidos por un inferior, podrá disponer su apartamiento de la causa o imponerle las medidas disciplinarias que le acuerde la ley.

## LIBRO II

### ACTOS INICIALES

#### CAPÍTULO I

#### DENUNCIA

##### *Facultad de denunciar*

Art. 165. — Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez, al agente fiscal o a la policía.

Quando la acción penal depende de la instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal.

#### *Forma*

Art. 166. — La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder.

La denuncia escrita deberá ser firmada ante el funcionario que la recibe. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el capítulo IV, título V, del libro I.

En ambos casos el funcionario comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

#### *Contenido*

Art. 167. — La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

#### *Obligación de denunciar*

Art. 168. — Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguidos de oficio:

- 1º Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- 2º Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

#### *Prohibición de denunciar*

Art. 169. — Nadie podrá denunciar a su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el denunciado.

#### *Responsabilidad del denunciante*

Art. 170. — El denunciante no será parte en el proceso ni incurrirá en responsabilidad alguna, excepto por el delito en que, por la radicación de la denuncia, pudiere incurrir.

#### *Denuncia ante el juez*

Art. 171. — El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de 24 horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 179 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder.

Si el juez y el agente fiscal no estuvieren de acuerdo en que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción, la resolución será apelable.

*Denuncia del agente fiscal*

Art. 172. — Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste formulará inmediatamente requerimiento ante el juez y se procederá de acuerdo con el artículo anterior.

*Denuncia ante la policía*

Art. 173. — Cuando la denuncia sea hecha ante la policía, ésta actuará con arreglo al artículo 177.

**CAPÍTULO II**

**ACTOS DE LA POLICIA**

*Función*

Art. 174. — La policía deberá investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia, o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.

Si el delito fuera de acción pública, dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 79.

*Atribuciones*

Art. 175. — Los funcionarios de la policía tendrán las siguientes atribuciones:

- 1º Recibir denuncias.
- 2º Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el juez.
- 3º Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se ballaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten del mismo mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, de que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.
- 4º Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.
- 5º Disponer los allanamientos del artículo 211 y las requisas urgentes con arreglo al artículo 214.
- 6º Interrogar a los testigos.
- 7º Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza.
- 8º Usar de la fuerza pública en la estricta medida de la necesidad.

En ningún caso podrán recibir declaración del imputado.

**SECUESTRO DE LA CORRESPONDENCIA**

*Prohibición*

Art. 176. — Los funcionarios de la policía no podrán abrir la correspondencia que secuestren, sino que la

remitirán intacta a la autoridad judicial competente. Sin embargo, en los casos urgentes podrán ocurrir a la más inmediata, la que autorizará la apertura, si lo creyere oportuno.

*Comunicación y procedimiento*

Art. 177. — Los funcionarios de la policía comunicarán en el término de 2 horas al juez competente, con arreglo al artículo 167, todos los delitos que llegaren a su conocimiento.

Cuando no intervenga enseguida el juez, y hasta que lo haga, dichos oficiales practicarán una investigación preliminar, observando, en lo posible, las normas de la instrucción.

Se formará un proceso de prevención, que contendrá:

- 1º El lugar, día, mes y año en que fue iniciado.
- 2º El nombre, profesión, estado y domicilio de cada una de las personas que en él intervinieron.
- 3º Las declaraciones recibidas, los informes que se hubieran producido y el resultado de todas las diligencias practicadas.

El sumario de prevención será remitido al juez que corresponda dentro de las 24 horas.

*Sanciones*

Art. 178. — Los funcionarios de la Policía que violen disposiciones legales o reglamentarias que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones, o lo cumplan negligentemente, serán reprimidos por el tribunal, de oficio o a pedido de parte y previo informe del interesado, con apercibimiento, multa de hasta cinco mil pesos argentinos, y arresto hasta de quince días, sin perjuicio de la suspensión o cesantía que pueda disponer la autoridad de quien dependa la Policía.

**CAPÍTULO III**

**ACTOS DEL MINISTERIO FISCAL**

*Requerimiento*

Art. 179. — El agente fiscal requerirá al juez competente la instrucción siempre que tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un delito de acción pública.

El requerimiento de instrucción contendrá:

- 1º Las condiciones personales del imputado, o si se ignorasen, las señas y datos que mejor puedan darlo a conocer.
- 2º La relación circunstanciada del hecho, con indicación, si fuere posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución.
- 3º La indicación de las diligencias útiles a la averiguación de la verdad

**CAPÍTULO IV**

**OBSTACULOS FUNDADOS EN PRIVILEGIO CONSTITUCIONAL**

*Desafuero*

Art. 180. — Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, el tribunal competente

practicará una información sumaria que no vulnere la inmunidad de aquél.

Si existiere mérito para disponer su procesamiento, solicitará el desafuero a la Cámara Legislativa que corresponda, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifiquen.

Si el legislador hubiere sido detenido por habersele sorprendido *in fraganti* conforme a la Constitución, el tribunal pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Cámara Legislativa.

#### *Antejulicio*

Art. 181. — Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un funcionario sujeto a juicio político o enjuiciamiento previo, el tribunal competente lo remitirá, con todos los antecedentes que recoja por una información sumaria, a la Cámara de Diputados. Aquél sólo podrá ser procesado si fuere suspendido o destituido.

#### *Procedimiento*

Art. 182. — Si fuere denegado el desafuero del legislador o no se produjere la suspensión o destitución del funcionario imputado, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo de las actuaciones. En caso contrario, dispondrá la formación del proceso o dará cuenta a la querrela.

#### *Varios imputados*

Art. 183. — Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de privilegio constitucional, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros.

### TITULO II

#### Disposiciones generales para la instrucción

##### *Finalidad*

Art. 184. — La instrucción tendrá por objeto:

- 1º Comprobar si existe un hecho delictuoso, mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad.
- 2º Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad.
- 3º Individualizar a los partícipes.
- 4º Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinar a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.
- 5º Comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque el damnificado no se hubiera constituido en actor civil.

##### *Investigación directa*

Art. 185. — El juez de instrucción deberá proceder directa o indirectamente a investigar los hechos que aparezcan cometidos en su circunscripción judicial.

#### *Iniciación*

Art. 186. — La instrucción será iniciada en virtud de un requerimiento fiscal, o de una prevención o información policial, según lo dispuesto en los artículos 179 y 177 respectivamente, y se limitará a los hechos referidos en tales actos.

El juez rechazará el requerimiento fiscal u ordenará el archivo de las actuaciones policiales, por auto, cuando el hecho imputado no constituye o no se pueda proceder. La resolución será apelable por el agente fiscal.

#### *Defensor y domicilio*

Art. 187. — En la primera oportunidad, inclusive durante la prevención policial, pero en todo caso antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, procederá conforme el artículo 96.

La inobservancia de este precepto producirá la nulidad de los actos que menciona el artículo 191.

#### *Derecho de asistencia y facultad judicial*

Art. 191. — Los defensores de las partes tendrán derecho a asistir a los registros domiciliarios, reconocimientos, reconstrucciones, pericias e inspecciones, salvo lo dispuesto en el artículo 202, siempre que por su naturaleza y características se deban considerar definitivos e irreproducibles, lo mismo que a las declaraciones de los testigos que por su enfermedad u otro impedimento sea presumible que no podrán concurrir al debate.

El juez podrá permitir la asistencia del imputado o del ofendido cuando sea útil para esclarecer los hechos o necesaria por la naturaleza del acto.

Las partes tendrán derecho a asistir a los registros domiciliarios.

#### *Notificación. — Casos urgentísimos*

Art. 192. — Antes de proceder a realizar alguno de los actos que menciona el artículo anterior, excepto el registro domiciliario, el juez dispondrá, bajo pena de nulidad, que sean notificados al ministerio fiscal y los defensores; mas la diligencia se practicará en la oportunidad establecida, aunque no asistan.

Sólo en casos de suma urgencia se podrá proceder sin notificación o antes del término fijado, dejándose constancia de los motivos, bajo pena de nulidad.

En el mismo acto cuando el imputado esté en libertad deberá fijar domicilio.

#### *Participación del ministerio público*

Art. 188. — El ministerio fiscal podrá intervenir en todos los actos de la instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones.

Si el agente fiscal hubiere expresado el propósito de asistir a un acto, será avisado con suficiente tiempo y bajo constancia, pero aquél no se suspenderá ni retardará por su ausencia. Cuando asista, tendrá los deberes y las facultades que prescribe el artículo 194.

#### *Defensor sugerido*

Art. 189. — Durante la incomunicación, cualquier persona allegada al imputado podrá sugerir defensor me-



dian te escrito que se hará conocer a aquél, en el acto de la indagatoria.

La ratificación obrará como designación, con los alcances del artículo 93.

Existiendo defensor sugerido, el juez deberá hacerle saber a éste, con la debida antelación y bajo constancia, la fecha y hora de realización de la indagatoria pero éste no se suspenderá ni retardará por su ausencia.

#### *Proposición de diligencia*

Art. 190. — Las partes podrán proponer diligencias. El juez las practicará cuando las considere pertinentes y útiles; su resolución será irrecurrible.

#### *Posibilidad de asistencia*

Art. 193. — El juez permitirá que los defensores asistan a los demás actos de la instrucción que soliciten.

Admitida la asistencia, se avisará verbalmente a los defensores antes de practicar los actos, si fuere posible, dejándose constancia.

#### *Deberes y facultades de los asistentes*

Art. 194. — Los defensores que asistan a los actos de instrucción no podrán hacer signos de aprobación o desaprobación, y en ningún caso tomarán la palabra sin expresa autorización del juez, a quien deberán dirigirse cuando el permiso les fuere concedido. En este caso podrán proponer medidas, formular preguntas, hacer las observaciones que estimen pertinentes. Pedir que se haga constar cualquier irregularidad o la suspensión del acto de indagatoria, en la hipótesis del artículo 281 tercer párrafo. La resolución que recaiga al respecto será siempre irrecurrible.

#### *Carácter de las actuaciones*

Art. 195. — El sumario será público para las partes y sus defensores, que podrán examinar después de la indagatoria, dejando a salvo el derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 95. Pero el juez podrá ordenar el secreto por resolución fundada, siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secreto para aquéllos.

La reserva no podrá durar más de 72 horas corridas y será decretada una sola vez.

El sumario será siempre secreto para los extraños.

#### *Incomunicación*

Art. 196. — El juez podrá decretar la incomunicación del detenido por un término no mayor de cuarenta y ocho horas, prorrogables por otras veinticuatro mediante auto fundado cuando existan motivos para temer que se pondrá de acuerdo con terceros u obstaculizará de otro modo la investigación.

Se permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos que solicite, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena. Asimismo se le autorizará a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción.

#### *Limitaciones sobre la prueba*

Art. 197. — No regirán en la instrucción las limitaciones establecidas por las leyes civiles respecto de la prueba, con excepción de las relativas al estado civil de las personas.

#### *Duración y prórroga*

Art. 198. — La instrucción deberá practicarse en el término de tres meses a contar de la indagatoria. Si el mismo resultare insuficiente, el juez solicitará prórroga al Tribunal en lo Penal en turno como tribunal de alzada, la que podrá acordarla hasta por tres meses más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación.

Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación la prórroga otorgada podrá exceder excepcionalmente de dicho plazo.

#### *Actuaciones*

Art. 199. — Las diligencias del sumario se harán constar en actas que el secretario extenderá y compilará conforme a lo dispuesto en este código.

### TÍTULO III

#### Medios de prueba

#### CAPÍTULO I

### INSPECCION JUDICIAL Y RECONSTRUCCION DEL HECHO

#### *Inspección judicial*

Art. 200. — El juez de instrucción comprobará mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado, los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, recogerá o conservará los elementos probatorios útiles.

#### *Ausencia de rastros*

Art. 201. — Si el hecho no dejó rastros o no produjo efectos materiales, o si éstos desaparecieron o fueron alterados, el juez describirá el estado actual y, en lo posible, verificará el anterior. En caso de desaparición o alteración averiguará y hará constar el modo, tiempo y causa de ellas.

#### *Inspección corporal y mental*

Art. 202. — Cuando lo juzgue necesario, el juez podrá proceder a la inspección corporal y mental del imputado, cuidando que en lo posible se respete su pudor.

Podrá disponer igual medida respecto de otra persona, con la misma limitación, en los casos de grave y fundada sospecha o la absoluta necesidad.

En caso necesario, la inspección podrá practicarse con el auxilio de peritos.

Al acto sólo podrá asistir una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho.

*Facultades coercitivas*

Art. 203. — Para realizar la inspección, el juez podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que hubieren sido halladas en el lugar, o que comparezca inmediatamente cualquier otra. Los que desobedezcan incurrirán en la responsabilidad de los testigos, sin perjuicio de ser compelidos por la fuerza pública.

*Identificación de cadáveres*

Art. 204. — Si la instrucción se realizare por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y el extinto fuese desconocido, antes de procederse al entierro del cadáver o después de su exhumación, hecha la descripción correspondiente, se lo identificará por medio de testigos y se tomarán sus impresiones digitales. Asimismo se extraerán placas fotográficas.

Cuando por los medios indicados no se obtenga la identificación y el estado del cadáver lo permita, éste será expuesto al público antes de practicarse la autopsia, a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir al reconocimiento los comunique al juez.

*Reconstrucción del hecho*

Art. 205. — El juez podrá ordenar la reconstrucción del hecho para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

No podrá obligarse al imputado a intervenir en la reconstrucción, pero tendrá derecho a solicitarla.

*Operaciones técnicas*

Art. 206. — Para la mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, el juez podrá ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes.

*Juramento*

Art. 207. — Los testigos, peritos e intérpretes que intervengan en actos de inspección o reconstrucción deberán prestar juramento, bajo pena de nulidad.

## CAPÍTULO II

## REGISTRO DOMICILIARIO Y REQUISIA PERSONAL

*Registro*

Art. 208. — Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas pertinentes al delito o que allí puede efectuarse la detención del imputado, o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el juez ordenará, por auto fundado, el registro de ese lugar.

El juez podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o delegar la diligencia en funcionarios de la policía. En este caso la orden será escrita y contendrá el lugar, día y hora en que la medida deberá efectuarse y el nombre del comisionado, que labrará un acta conforme a lo dispuesto en los artículos 128 y 129.

*Allanamiento de morada*

Art. 209. — Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado o en sus dependencias cerradas, la diligencia sólo podrá comenzar desde que salga hasta que se ponga el sol.

Sin embargo, se podrá proceder a cualquier hora en los casos sumamente graves y urgentes, o cuando peligré el orden público.

En tales casos, el auto que habilite horarios deberá fundarse bajo pena de nulidad.

*Allanamiento de otros locales*

Art. 210. — Lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior no regirá para los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreos, el local de asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.

En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Para la entrada y registro en el Congreso, el juez necesitará la autorización del presidente de la Cámara respectiva.

*Allanamiento sin orden*

Art. 211. — No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando:

- 1º Por incendio, explosión, inundación y otro estrago, se hallare amenazada la vida de los habitantes de la propiedad.
- 2º Voces provenientes de una casa o local anunciaren que allí se está cometiendo un delito, o pidan socorro.

*Formalidades para el allanamiento*

Art. 212. — La orden de allanamiento será notificada al que habite o posea el lugar donde debe efectuarse o, cuando esté ausente, a su encargado, o a falta de éste a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. Al notificado se le invitará a presenciar el registro.

Cuando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón.

*Autorización de registro*

Art. 213. — Cuando para el cumplimiento de sus funciones, o por razones de higiene, moralidad y orden público, alguna autoridad nacional o municipal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará al juez orden de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. Para resolver la solicitud, el juez podrá requerir las informaciones que estime pertinentes.

*Registro personal*

Art. 214. — El juez ordenará la requisa de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida podrá invitársela a exhibir el objeto de que se trate.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando en lo posible el pudor de las personas. Si se hicieren sobre una mujer serán efectuadas por otra.

La operación se hará constar en acta que firmará el requisado; si no la suscribiere se indicará la causa.

La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa, no obstará a la misma, salvo que mediaren causas justificadas.

## CAPÍTULO III

## SECUESTRO

*Orden de secuestro*

Art. 215. — El juez podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a confiscación, o aquellas que puedan servir como medios de prueba.

En casos urgentes, esta medida podrá ser delegada en la Policía, en la forma prescrita por el artículo 208, para los registros, y aun cumplida por esta misma sin orden judicial.

*Orden de presentación*

Art. 216. — En lugar de disponer el secuestro, el juez podrá ordenar, cuando fuera oportuno, la presentación de los sujetos o documentos a que se refiere el artículo anterior; pero esta orden no podrá dirigirse a las personas que puedan o deban abstenerse de declarar como testigos, por razón de parentesco, secreto profesional o de Estado.

*Custodia del objeto secuestrado*

Art. 217. — Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal. En caso necesario podrá disponerse el depósito de los mismos.

El juez podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas cuando éstas puedan desaparecer, alterarse, sean de difícil custodia o convenga así a la instrucción.

Las cosas secuestradas serán aseguradas con el sello del tribunal y con la firma del juez y secretario, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas.

Si fuere necesario remover los sellos, se verificará previamente su identidad e integridad. Concluido el acto, aquéllos serán repuestos y de todo se dejará constancia.

*Intercepción de correspondencia*

Art. 218. — Siempre que lo considere útil para la comprobación del delito, el juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intercepción y el secuestro de la co-

rrespondencia postal o telegráfica; o de todo otro efecto remitido por el imputado o destinado al mismo, aunque sea bajo nombre supuesto.

*Apertura y examen de correspondencia. Secuestro*

Art. 219. — Recibida la correspondencia o los efectos interceptados, el juez procederá a su apertura, en presencia del secretario, haciéndolo constar en acta. Examinará los objetos y leerá por sí el contenido de la correspondencia. Si tuvieran relación con el proceso, ordenará el secuestro; en caso contrario, mantendrá en reserva su contenido y dispondrá la entrega al destinatario, a sus representantes o parientes, bajo constancia.

*Intervención de comunicaciones telefónicas*

Art. 220. — El juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado, para impedir las o conocerlas.

*Documentos excluidos de secuestro*

Art. 221. — No podrán secuestrarse las cartas o documentos que se envíen o entreguen a defensores para el desempeño de su cargo.

*Devolución*

Art. 222. — Los objetos secuestrados que no estén sometidos a la confiscación, restitución o embargo serán devueltos, tan pronto como no sean necesarios a la persona de cuyo poder se sacaron. Esta devolución podrá ordenarse provisoriamente en calidad de depósito, o imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido.

Los efectos sustraídos serán devueltos, en las mismas condiciones, al damnificado.

## CAPÍTULO IV

## TESTIGOS

*Deber de interrogar*

Art. 223. — El juez interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

*Obligación de testificar*

Art. 224. — Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Capacidad de atestiguar y apreciación*

Art. 225. — Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar el testimonio de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

*Prohibición de declarar*

Art. 226. — No podrán testificar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge, ascendientes,

descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado. Esta prohibición alcanzará al concubino cuando la unión con el imputado fuere notoria y permanente.

#### *Facultad de abstención*

Art. 227. — Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el delito parezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado.

Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.

#### *Deber de abstención*

Art. 228. — Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad, los ministros de un culto admitido; los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar y los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado.

Sin embargo, a excepción de los ministros de un culto admitido, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas del deber de guardar secreto, por el interesado o excepcionalmente por el juez.

Si el testigo invocare erróneamente ese deber con respecto a un hecho que no puede estar comprendido en él, el juez procederá, sin más, a interrogarlo.

#### *Citación*

Art. 229. — Para el examen de testigos el juez librará orden de citación con arreglo al artículo 149, excepto los casos previstos en los artículos 234 y 235.

Sin embargo, en caso de urgencia podrán ser citados por cualquier medio, inclusive verbalmente.

El testigo podrá también presentarse espontáneamente.

#### *Declaración por exhorto o mandamiento*

Art. 230. — Cuando el testigo resida en un lugar distante del juzgado o sean difíciles los medios de transporte, se comisionará la declaración de aquél por exhorto o mandamiento a la autoridad judicial de su residencia, salvo que el juez considere necesario hacerlo comparecer en razón de la gravedad del hecho investigado y la importancia del testimonio. En este caso fijará prudencialmente la indemnización que corresponda al citado.

#### *Compulsión*

Art. 231. — Si el testigo no se presentare a la primera citación se procederá conforme al artículo 145 sin perjuicio de su enjuiciamiento cuando corresponda.

Si después de comparecer el testigo se negare a declarar se dispondrá su arresto hasta por dos días, al término de los cuales, cuando persista en la negativa, se iniciará contra él causa criminal.

#### *Arresto inmediato*

Art. 232. — Podrá ordenarse el inmediato arresto de un testigo cuando carezca de domicilio o haya temor fundado de que se oculte, fugue o ausente. Esta medida durará el tiempo indispensable para recibir la declaración, el que nunca excederá de 24 horas.

#### *Forma de la declaración*

Art. 233. — Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de las penas de falso testimonio y prestará juramento de decir verdad con excepción de los menores inimputables y de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

El juez interrogará separadamente a cada testigo requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculos de parentesco y de interés con las partes y cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.

Después de ello le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108.

Para cada declaración se labrará un acta con arreglo a los artículos 129 y 130.

#### *Tratamiento especial*

Art. 234. — No estarán obligados a comparecer el presidente y vicepresidente de la Nación; los gobernadores y vicegobernadores de provincias y de territorios nacionales; los ministros y legisladores nacionales y provinciales; los miembros del Poder Judicial de la Nación y de la provincia y de los tribunales militares; los ministros diplomáticos y cónsules generales; los oficiales superiores de las fuerzas armadas desde el grado de coronel o su equivalente, en actividad; los altos dignatarios de la Iglesia y los rectores de las universidades oficiales.

Según la importancia que el juez atribuya a su testimonio y el lugar en que se encuentren, estas personas declararán en su residencia oficial, donde aquél se trasladará o por un informe escrito, en el cual expresarán que atestiguan bajo juramento.

Los testigos enumerados podrán renunciar a este tratamiento especial.

#### *Examen en el domicilio*

Art. 235. — Las personas que no pueden concurrir al Tribunal por estar físicamente impedidas, serán examinadas en su domicilio.

#### *Falso testimonio*

Art. 236. — Si un testigo incurriere presumiblemente en falso testimonio, se ordenarán las copias pertinentes y se las remitirá al juez competente, sin perjuicio de ordenarse su detención.

## CAPÍTULO V

## PERITOS

*Facultad de ordenar las pericias*

Art. 237. — El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

*Calidad habilitante*

Art. 238. — Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse, y estar inscritos en las listas formadas por las cámaras de apelaciones. Si no estuviere reglamentada la profesión, o no hubiere peritos diplomados e inscritos, deberá designarse a persona de conocimiento o práctica reconocidos.

*Incapacidad e incompatibilidad*

Art. 239. — No podrán ser peritos: los incapaces; los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o que hayan sido citados como tales en la causa; los que hubieren sido eliminados del registro respectivo; los condenados o inhabilitados.

*Excusación y recusación*

Art. 240. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusación y recusación de los peritos las establecidas para los jueces.

El incidente será resuelto por el Tribunal, oído el interesado y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno.

*Obligatoriedad del cargo*

Art. 241. — El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En este caso deberá ponerlo en conocimiento al juez al ser notificado de la designación.

Si no acudiere a la citación o no presentare el informe a debido tiempo, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades para los testigos por los artículos 145 y 231.

*Nombramiento y notificación*

Art. 242. — El juez designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; si no los hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancias que se quiere establecer. Notificará esta resolución al ministerio fiscal y a los defensores, antes que se inicien las operaciones periciales, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple.

En estos casos, bajo la misma sanción, se les notificará que se realizó la pericia, que pueden hacer examinar sus resultados por medio de otro perito y pedir, si fuera posible, su reproducción.

*Facultad de proponer*

Art. 243. — En el término de tres días a contar de las respectivas notificaciones previstas en el artículo anterior cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 238.

*Directivas*

Art. 244. — El juez dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse, y si lo juzgase conveniente asistirá a las operaciones.

Podrá igualmente autorizar al perito para examinar las actuaciones o a asistir a determinados actos procesales.

*Conservación de objetos*

Art. 245. — Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse.

Si fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados, o hubiere discrepancia sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al juez antes de proceder.

*Ejecución. — Peritos nuevos*

Art. 246. — Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez, y si estuviere de acuerdo redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes.

Si los informes discrepan fundamentalmente, el juez podrá nombrar más peritos nuevos, según la importancia del caso, para que los examinen e informen sobre su mérito, o si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia.

*Dictamen y apreciación*

Art. 247. — El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta, y comprenderá en cuanto fuere posible:

- 1º La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, en las condiciones en que hubieren sido hallados.
- 2º Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.
- 3º Las conclusiones que formulen los peritos, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.
- 4º Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones.

El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

*Autopsia necesaria*

Art. 248. — En todo caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se ordenará la autopsia, salvo que por la inspección exterior resultare evidente la causa de la muerte.

**Cotejo de documentos**

Art. 249. — Cuando se trate de examinar o cotejar algún documento, el juez ordenará la presentación de las escrituras de comparación, pudiendo utilizarse escritos privados si no hubiere dudas sobre su autenticidad. Para la obtención de estos escritos podrá disponer el secuestro, salvo que su tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo.

El juez podrá disponer también que alguna de las partes forme cuerpo de la escritura. De la negativa se dejará constancia.

**Reserva y sanciones**

Art. 250. — El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conociere con motivo de su actuación.

El juez podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos y aun sustituirlos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.

**Honorarios**

Art. 251. — Los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera.

El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre directamente a ésta o al condenado en costas.

**CAPÍTULO VI****INTERPRETES****Designación**

Art. 252. — El juez nombrará un intérprete cuando fuere necesario traducir documentos o declaraciones que respectivamente se encuentren o deban producirse en idioma distinto del nacional aun cuando tenga conocimiento personal del mismo.

El declarante podrá escribir su declaración, la que se agregará al acta junto con la traducción.

**Normas aplicables**

Art. 253. — En cuanto a la capacidad para ser intérprete, incompatibilidad, excusación, recusación, derechos y deberes, término, reserva y sanciones disciplinarias, regirán las disposiciones relativas a los peritos.

**CAPÍTULO VII****RECONOCIMIENTOS****Casos**

Art. 254. — El juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o la alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro.

**Interrogatorio previo**

Art. 255. — Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo, será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento a excepción del imputado.

**Forma**

Art. 256. — La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista, del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo la designe clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignará todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

**Pluralidad de reconocimiento**

Art. 257. — Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto, pero en tal caso deberá aumentarse proporcionalmente el número de integrantes de la rueda.

**Reconocimiento por fotografía**

Art. 258. — Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiere ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás se observarán las disposiciones precedentes.

**Reconocimiento de cosas**

Art. 259. — Antes del reconocimiento de una cosa, el juez invitará a la persona que deba efectuarla a que la describa. En lo demás y en cuanto fuere posible regirán las reglas que anteceden.

**CAPÍTULO VIII****CAREOS****Procedencia**

Art. 260. — El juez podrá ordenar el careo de personas que en sus declaraciones hubieren discrepado sobre hechos o circunstancias importantes, o cuando lo estime de utilidad. El imputado podrá también solicitarlo pero no podrá ser obligado a carearse.

**Juramento**

Art. 261. — Los que hubieren de ser careados prestarán juramento antes del acto, bajo pena de nulidad, a excepción del imputado.

**Forma**

Art. 262. — El careo se verificará, por regla general, entre dos personas. Al del imputado podrá asistir su defensor.

Para efectuarlo se leerán en lo pertinente, las declaraciones que se reputen contradictorias, y se llamará la atención de los careados sobre las discrepancias, a fin de que se reconvenzan o traten de ponerse de acuerdo. De la ratificación o rectificación que resulte se dejará constancia, así como de las reconveniones que se hagan los careados y de cuanto en el acto ocurra; pero no se hará referencia a las impresiones del juez acerca de los careados.

**TITULO IV**

**Situación del imputado**

**CAPÍTULO I**

**PRESENTACION Y COMPARENCIA**

*Presentación espontánea*

Art. 263. — La persona contra la cual se hubiera iniciado o esté por iniciarse un proceso podrá presentarse ante el juez competente a fin de declarar. Si la declaración fuere recibida en la forma prescrita para la indagatoria, valdrá como tal a cualquier efecto.

La presentación espontánea no impedirá que se ordene la detención cuando corresponda.

*Restricción de la libertad*

Art. 264. — La libertad personal sólo podrá ser restringida de acuerdo con las disposiciones de este código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley.

El arresto o la detención se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados y labrándose un acta, que éstos firmarán, si fueren capaces, en la que se les comunicará la razón del procedimiento, el lugar adonde serán conducidos y el juez que intervendrá.

El detenido —en todos los casos— tiene derecho a efectuar un llamado telefónico y no resultando ello posible, la autoridad que haya practicado la detención comunicará dicha circunstancia al domicilio que aquél indique, dejándose constancia en autos.

**Arresto**

Art. 265. — Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en el que hubieran participado varias personas, no sea posible individualizar a los responsables y a los testigos, y no pueda dejarse de proceder sin peligro para la instrucción, el juez podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar ni se

comuniquen entre sí antes de prestar declaración, y aun ordenar el arresto, si fuere indispensable y por auto fundado.

Ambas medidas no podrán prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para recibir las declaraciones, a lo cual se procederá sin tardanza, y en ningún caso durarán más de 24 horas. Vencido este término podrá ordenarse, si fuere el caso, la detención del presunto culpable.

*Detención*

Art. 266. — La detención de una persona procederá cuando, previa indagación sumaria, concurren graves indicios de que resulta autora o participe —cuando menos— de un delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres años.

En los demás casos no podrá decretarse la detención, debiendo el juez ordenar la comparencia del imputado por simple citación, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º Flagrancia;
- 2º Reincidencia, o
- 3º Grave presunción de que intentará burlar la acción de la justicia.

Si debidamente citado el imputado no compareciere, se ordenará su aprehensión.

*Requisitos de la orden de detención*

Art. 267. — Toda orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y el hecho que se le atribuye.

Será notificada en el momento de ejecutarse si el detenido se encontrare en el perfecto uso de sus facultades mentales, o inmediatamente después de recobrarlo.

Al propio tiempo se le notificarán los derechos constitucionales y legales que le asisten.

En caso de suma urgencia, el juez podrá impartirle la orden verbal, telefónica o telegráficamente, haciéndolo constar.

*Detención sin orden judicial*

Art. 268. — Los funcionarios y auxiliares de la Policía tienen el deber de detener, aun sin orden judicial:

- 1º Al que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo.
- 2º Al que fugare estando legalmente detenido.
- 3º A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad.

Tratándose de un delito cuya acción dependa de la instancia privada, inmediatamente será informado quien pueda promoverla, y si éste no presentare la denuncia en el mismo acto, el detenido será puesto en libertad.

*Flagrancia*

Art. 269. — Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de

cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

#### *Presentación del detenido*

Art. 270. — El funcionario o auxiliar de la Policía que haya practicado una detención sin orden judicial deberá presentar, dentro de las dos horas siguientes, al detenido ante la autoridad judicial competente.

#### *Detención por un particular*

Art. 271. — En los casos previstos en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 263, los particulares están facultados para practicar la detención, debiendo entregar inmediatamente el detenido a la autoridad judicial o policial.

### CAPÍTULO II

## REBELDIA DEL IMPUTADO

#### *Casos en que procede*

Art. 272. — Será declarado rebelde el imputado que en grave legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial, o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia del tribunal, del lugar asignado para su residencia.

#### *Declaración*

Art. 273. — Transcurrido el término de la citación o comprobada la fuga o la ausencia, el tribunal declarará la rebeldía por auto y expedirá orden de detención, si antes no se hubiere dictado.

#### *Efectos sobre el proceso*

Art. 274. — La declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la instrucción. Si fuere declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes.

Declarada la rebeldía, se reservarán las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar.

La acción civil podrá tramitarse en la sede respectiva. Cuando el rebelde comparezca, por propia voluntad o por fuerza, la causa continuará según su estado.

#### *Efectos sobre la excarcelación y las costas*

Art. 275. — La declaración de rebeldía implicará la revocatoria de la excarcelación y obligará al imputado al pago de las costas causadas por el incidente.

#### *Justificación*

Art. 276. — Si el imputado se presentare con posterioridad a la declaración de su rebeldía y justificare que no concurrió hasta ese momento a la citación judicial debido a un grave y legítimo impedimento, aquélla será revocada y no producirá los efectos previstos en el artículo anterior.

### CAPÍTULO III

## INDAGATORIA

#### *Procedencia, término y asistencia*

Art. 277. — El juez llamará a indagatoria a una persona cuando concorra motivo bastante para sospechar que resulta autora o participe de un delito.

Si ésta estuviere destinada le recibirá declaración a más tardar en el término de 24 horas desde que fuera privado de su libertad. Este término podrá prorrogarse por otro tanto cuando el magistrado no hubiere podido recibir la declaración o cuando lo pidiere el imputado para designar defensor.

A la declaración del imputado deberá asistir su defensor bajo pena de nulidad. Además podrá hacerlo únicamente el ministerio fiscal.

#### *Libertad de declarar*

Art. 278. — El imputado podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinararlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión.

La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda.

#### *Interrogatorio de identificación*

Art. 279. — Después de proceder a lo dispuesto en los artículos 277 y 278, el juez invitará al imputado a dar su nombre, apellido, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, edad, estado, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilios principales, lugares de residencia anterior y condiciones de vida; si sabe leer y escribir; nombre, estado y profesión de los padres; si ha sido procesado, y, en su caso, por qué causa, por qué tribunal, qué sentencia recayó y si ella fue cumplida.

#### *Formalidades previas*

Art. 280. — Terminado el interrogatorio de identificación, el juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra, y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad.

Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla, se consignará el motivo.

#### *Forma de la indagatoria*

Art. 281. — Si el imputado no se opusiera a declarar, el juez lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estime oportunas. Salvo que aquél prefiera dictar su declaración, se la hará constar fielmente; en lo posible, con sus mismas palabras.

Después de esto, el juez podrá formular al indagado las preguntas que estime convenientes en forma clara y precisa; nunca capciosa o sugestiva. El declarante podrá dictar las respuestas, que no serán instadas peren-



toriamente. El ministerio fiscal y los defensores tendrán los deberes y facultades que acuerde el artículo 194.

Si por la duración del acto se notaren signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcan.

#### *Información al imputado*

Art. 282. — Antes de terminarse la declaración indagatoria, o después de haberse negado el imputado a prestarla, el juez le informará las disposiciones legales sobre libertad provisional.

#### *Acta*

Art. 283. — Concluida la indagatoria, el acta será leída en alta voz por el secretario, bajo pena de nulidad, y de ello se hará mención, sin perjuicio de que también la lean el imputado y su defensor.

Cuando el declarante quiera concluir o enmendar algo sus manifestaciones serán consignadas sin alterar lo escrito.

El acta será suscrita por todos los presentes. Si alguno de ellos no *quiere* o no *quisiere* hacerlo, esto se hará constar y no afectará la validez de aquélla. Al imputado le asiste el derecho de rubricar todas las fojas de su declaración por sí o por su defensor.

#### *Indagatorias separadas*

Art. 284. — Cuando hubiere varios imputados en la misma causa, las indagatorias se recibirán separadamente, evitándose que se comuniquen antes de que todos hayan declarado.

#### *Declaraciones espontáneas*

Art. 285. — El imputado podrá declarar cuantas veces quiera. Asimismo, el juez podrá disponer que amplíe aquélla, siempre que lo considere necesario.

#### *Evaluación de citas*

Art. 286. — El juez deberá investigar todos los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiera referido el imputado.

#### *Identificación y antecedentes*

Art. 287. — Recibida la indagatoria, el juez remitirá a la oficina respectiva los datos personales del imputado, y ordenará que se proceda a su identificación.

La oficina remitirá en triple ejemplar la planilla que confeccione; uno se agregará al expediente y los otros servirán para cumplir con lo dispuesto en la ley 11.752.

### CAPÍTULO IV

#### PROCESAMIENTO

##### *Término y requisitos*

Art. 288. — En el término de diez días, a contar de la indagatoria, el juez ordenará el procesamiento del imputado siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como partícipe del mismo.

#### *Indagatoria previa*

Art. 289. — Bajo pena de nulidad no podrá ordenarse el procesamiento del imputado sin habersele recibido indagatoria, o sin que conste su negativa a declarar.

#### *Forma y contenido*

Art. 290. — El procesamiento será dispuesto por auto, el cual deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado o, si se ignorasen, los que sirvan para identificarlo; una somera enunciación de los hechos que se le atribuyan y de los motivos en que la decisión se funda; y la calificación legal del delito, con cita de las disposiciones aplicables.

#### *Falta de mérito*

Art. 291. — Cuando en el término fijado por el artículo 148 el juez estimare que no hay mérito para ordenar el procesamiento ni tampoco para sobreseer dictará un auto que así lo declare, sin perjuicio de proseguir la investigación, y dispondrá la libertad de los detenidos que hubiere, previa constitución de domicilio.

#### *Procesamiento sin prisión preventiva*

Art. 292. — Cuando se dicte auto de procesamiento sin prisión preventiva, por no reunirse los requisitos del artículo 294, se dejará o pondrá en libertad condicional al imputado y el juez podrá disponer que no se ausente de determinado lugar, que no concurra a determinado sitio o que se presente a determinada autoridad en las fechas periódicas que se le señale. Si es aplicable al hecho alguna inhabilitación especial, podrá disponer también que se abstenga de esa actividad.

#### *Carácter y recursos*

Art. 293. — Los autos de procesamiento y de falta de mérito podrán ser revocados y reformados de oficio durante la instrucción. Contra ellos sólo podrá interponerse apelación sin efecto suspensivo; del primero, por el imputado o el ministerio público, del segundo, por este último.

### CAPÍTULO V

#### PRISION PREVENTIVA

##### *Procedencia*

Art. 294. — El juez ordenará la prisión preventiva del imputado al dictar el auto de procesamiento, salvo que confirmare, en su caso, la libertad provisional que antes se le hubiere concedido.

#### *Tratamiento de presos*

Art. 295. — Excepto lo previsto por el artículo siguiente, los que fueren sometidos a prisión preventiva serán alojados en establecimientos diferentes a los de los penados. Se dispondrá su separación por razones de sexo, edad, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se les atribuye. Podrán procurarse a sus expensas las comodidades que no afecten el régimen car-

celario y la asistencia médica que necesiten, sin perjuicio de la gratuita que deberá prestarles el establecimiento donde se alojen por medio de sus médicos oficiales, recibir visitas en las condiciones que establezca el reglamento respectivo y usar los medios de correspondencia, salvo las restricciones impuestas por la ley.

Los jueces podrán autorizarlos, mediante resolución fundada, a salir del establecimiento y ser trasladados bajo debida custodia para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de algún pariente próximo, por el tiempo que prudencialmente se determine.

#### *Prisión domiciliaria*

Art. 296. — El juez ordenará la detención domiciliaria de las personas a las cuales pueda corresponder, de acuerdo al Código Penal, cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio.

#### *Menores*

Art. 297. — Las disposiciones sobre la prisión preventiva no regirán con respecto a los menores de 18 años, siéndoles aplicables las correspondientes normas de su legislación específica.

### CAPÍTULO VI

## EXIMICION DE PRISION Y EXCARCELACION

### *Eximición de prisión*

Art. 298. — Toda persona que considere que puede ser imputada por un delito en una causa penal, cualquiera sea el estado en que se halle su trámite, podrá por sí o por terceros requerir al juez que entienda en el proceso su eximición de prisión. Si el juez le fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al juez de turno.

### *Procedencia*

Art. 299. — El juez, en el caso, calificará provisoriamente el o los hechos de que se trate y determinará si son de aquellos en los que procede la excarcelación y concederá la eximición.

### *Requisitos*

Art. 300. — La ausencia de informes sobre los antecedentes del beneficiario en autos, no obstará a la concesión de la eximición de prisión.

El eximido deberá cumplir con las condiciones exigidas por el artículo 304 y suscribirá el acta compromisoria.

### *Excarcelación. Procedencia*

Art. 301. — Se concederá la excarcelación al imputado de oficio, o a petición de parte, en los siguientes casos:

1º Cuando la imputación penal se refiera a un hecho único, aunque cayere bajo más de una sanción penal, si el máximo de la pena privativa de libertad prevista, en la escala penal más grave, no excede de ocho años.

2º Cuando la imputación penal se refiera a dos o más hechos independientes, si el máximo de la

pena privativa de libertad prevista, en la escala penal más grave, no excede los ocho años.

3º Cuando la imputación penal se refiera a un hecho o concurso de hechos en los que el máximo de la pena privativa de libertad prevista, en la escala penal más grave, exceda los ocho años pero por las características del o los hechos y las condiciones personales del imputado pudiera aplicársele la condena condicional.

4º Cuando el imputado hubiese permanecido en detención preventiva un año, con que se hubiese dictado sentencia definitiva, aun cuando se trate de un caso no abarcado por los incisos precedentes.

### *Requisitos*

Art. 302. — La ausencia de informes sobre los antecedentes del beneficiario en autos no obstará a la concesión de la excarcelación.

La excarcelación deberá cumplir con las condiciones exigidas por el artículo 304 y suscribirá el acta compromisoria.

### *Caución*

Art. 303. — La eximición de prisión y la excarcelación se concederán bajo caución juratoria en todos los casos.

### *Acta*

Art. 304. — El beneficiario deberá constituir domicilio procesal en el radio del tribunal, denunciará su domicilio real e indicará las circunstancias de trabajo que puedan imponerle ausencias de su domicilio por más de veinticuatro (24) horas. No podrá alterar estas condiciones sin conocimiento del tribunal interviniente, en caso contrario se revocará su liberación. Al hacerse efectiva la libertad se labrará un acta por Secretaría, en la que constarán los datos indicados y se documentará la promesa formal de comparecer a toda citación del tribunal.

### *Libertad. Captura*

Art. 305. — La libertad se hará efectiva desde los estrados del tribunal en todos los casos, salvo que en autos se halle certificada la subsistencia de una orden de detención pendiente de otro tribunal. En ese caso se remitirá al imputado inmediatamente al tribunal requirente.

### *Término*

Art. 306. — La eximición de prisión y la excarcelación se resolverán indefectiblemente en el término de veinticuatro horas corridas de su presentación, previa audiencia del ministerio público.

El actor civil no será oído previamente pero será notificado de la resolución.

### *Revocación*

Art. 307. — La eximición de prisión y la excarcelación serán revocadas:

1º Cuando el eximido de prisión no compareciera ante el tribunal para facilitar los datos que

exige el artículo 304, y a suscribir el acta compromisoria dentro de los cinco días de notificado el peticionante.

2º Cuando el beneficiario no cumpla las obligaciones del artículo 304.

#### *Nueva revocación*

Art. 308. — El auto que revoca la eximición de prisión o la excarcelación será revocado si, presentado el obligado ante el tribunal, éste considere satisfactorias las explicaciones que haya brindado respecto a las circunstancias que fundaron la revocación del beneficio.

### TITULO V

#### **Sobreseimiento**

Art. 309. — El juez, en cualquier estado de la instrucción, podrá dictar el sobreseimiento, total o parcial, de oficio o a pedido de parte, salvo el caso del artículo 311, inciso 1º, en que procederá en cualquier estado del proceso.

#### *Alcance*

Art. 310. — El sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta.

#### *Procedencia*

Art. 311. — El sobreseimiento procederá cuando:

- 1º La acción penal se ha extinguido.
- 2º El hecho investigado no se cometió.
- 3º El hecho investigado no encuadra en una figura legal.
- 4º El delito no fue cometido por el imputado.
- 5º Media una causa de justificación, inimputabilidad o una excusa absolutoria.

En los incisos 2º, 3º y 4º el juez hará la declaración que el proceso no afecta el buen nombre y honor que hubiese gozado el imputado.

#### *Forma*

Art. 312. — El sobreseimiento se dispondrá por auto fundado, con las formas y el contenido del artículo 290, y en él se analizarán las causales en el orden dispuesto en el artículo anterior, siempre que fuere posible. Este será apelable en el término de tres días por el ministerio fiscal, sin efecto suspensivo.

Podrá serlo también por el imputado o su defensor cuando no se haya observado el orden que establece el artículo anterior, cuando se le imponga a aquél una medida de seguridad o entiendan que corresponde la declaración de la parte final del artículo 311.

#### *Efectos*

Art. 313. — Decretado el auto de sobreseimiento se ordenará la libertad del imputado, si estuviese detenido se efectuarán las correspondientes comunicaciones al Re-

gistro Nacional de Reincidencia, y si aquél fuere total, se archivará el expediente y las piezas de convicción que no corresponda restituir.

### TITULO VI

#### **Excepciones**

#### *Clases*

Art. 314. — Durante la instrucción, las partes podrán interponer las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

1º Falta de jurisdicción o de competencia.

2º Falta de acción porque no se pudo promover, o no fue legalmente promovida, o no pudiera ser proseguida, o estuviere extinguida la acción penal.

Si concurrieren dos o más excepciones deberán interponerse conjuntamente.

#### *Trámite*

Art. 315. — Las excepciones se substanciarán y resolverán por incidente separado, sin perjuicio de continuarse la instrucción.

Se deducirán por escrito, debiendo ofrecerse, en su caso, y bajo pena de inadmisibilidad, las pruebas que justifiquen los hechos en que se basan.

Del escrito en que se deduzcan excepciones se correrá vista al ministerio fiscal y a las otras partes interesadas.

#### *Prueba y resolución*

Art. 316. — Evacuada la vista dispuesta por el artículo anterior, el juez dictará auto, resolviendo primero la excepción de jurisdicción o de competencia; pero si las excepciones se basaran en los hechos que deban ser probados, previamente se ordenará la recepción de la prueba por un término que no podrá exceder de quince días, vencido el cual se citará a las partes a una audiencia para que oral y brevemente hagan su defensa. El acta se labrará en forma sucinta.

#### *Falta de jurisdicción o de competencia*

Art. 317. — Cuando se hiciere lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones al tribunal correspondiente y pondrá a su disposición los detenidos que hubiere.

#### *Excepciones perentorias*

Art. 318. — Cuando se hiciere lugar a una excepción perentoria, se sobreseerá en el proceso y se ordenará la libertad del imputado que estuviere detenido.

#### *Excepción dilatoria*

Art. 319. — Cuando se hiciere lugar a una excepción dilatoria, se ordenará el archivo del proceso y la libertad del imputado, sin perjuicio que se declaren las nulidades que correspondan, con excepción de los actos irreproducibles, se continuará la causa tan luego se salve el obstáculo formal al ejercicio de la acción.

**Recurso**

Art. 320. — El auto que resuelva la excepción será apelado dentro del término de tres días.

**TITULO VII****Clausura de la instrucción y elevación a juicio****Vista fiscal**

Art. 321. — Cuando el juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare completa la instrucción correrá vista al agente fiscal por el término de seis días, prorrogable por otros tantos en casos graves o complejos.

**Dictamen fiscal**

Art. 322. — El agente fiscal manifestará al expedirse:

- 1º Si la instrucción está completa, o en caso contrario, qué diligencias considera necesarias.
- 2º Cuando la estimare completa, si corresponde sobreseer o elevar la causa a juicio.

El requerimiento de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda. En la misma oportunidad concretará la demanda si ejerciere la acción civil.

**Proposición de diligencias**

Art. 323. — Si el agente fiscal solicitare diligencias probatorias, el juez las practicará siempre que fueren pertinentes y útiles, y una vez cumplidas, devolverá el sumario para que aquél se expida, conforme al inciso 2º del artículo anterior.

El juez dictará sobreseimiento si estuviere de acuerdo con el requerido por el agente fiscal; de lo contrario, elevará la causa a juicio.

**Facultades de la defensa**

Art. 324. — Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de su dictamen serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis días:

- 1º Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
- 2º Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres días vencido el plazo anterior.

**Incidente**

Art. 325. — Si el defensor dedujere excepciones, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el título VI

de este libro; si se opusiere a la elevación a juicio, el juez dictará, en el término de cinco días, auto de sobreseimiento o de elevación a juicio.

**Auto de elevación**

Art. 326. — El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y la parte dispositiva.

Indicará en su caso cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconvencciones y sus contestaciones.

Cuando existan varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

**Recurros**

Art. 327. — El auto de elevación a juicio es inapelable, salvo el caso de que el defensor hubiere instado el sobreseimiento. El auto de sobreseimiento podrá ser apelado por el agente fiscal.

En ambos casos el término para apelar es de tres días.

**Clausura**

Art. 328. — Además del caso previsto por el artículo 325, la instrucción quedará clausurada cuando el juez dicte el auto de elevación a juicio o el sobreseimiento.

**LIBRO III****JUICIOS****TITULO I****Juicio común****CAPÍTULO I****ACTOS PRELIMINARES****Citación a juicio**

Art. 329. — Recibido el proceso, el presidente del tribunal citará al ministerio fiscal y a las otras partes a fin de que en el término de diez días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

**Ofrecimiento de prueba**

Art. 330. — El ministerio fiscal y las otras partes, al ofrecer prueba, presentarán la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación de los datos personales de cada uno, limitándola, en lo posible, a los más útiles y que mejor conocen el hecho que se investiga.

Sólo podrá requerirse la designación de nuevos peritos para que dictaminen sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial.

Cuando se ofrezcan nuevos testigos deberá expresarse, bajo pena de inadmisibilidad, los hechos sobre los cuales serán examinados.

*Admisión y rechazo de la prueba*

Art. 331. — El presidente del tribunal ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas y aceptadas.

El Tribunal podrá rechazar, por auto, la prueba ofrecida que evidentemente sea impertinente o superabundante.

Si nadie ofreciere prueba, el presidente dispondrá la recepción de aquella pertinente y útil que se hubiere producido en la instrucción.

*Instrucción suplementaria*

Art. 332. — Antes del debate, con noticia de las partes, el presidente, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar los actos de instrucción indispensables que se hubieren omitido o denegado o fuere imposible cumplir en la audiencia o recibir declaración a las personas que presumiblemente no concurrirán al debate por enfermedad u otro impedimento.

A tal efecto, podrá actuar uno de los jueces del tribunal o librarse de las providencias necesarias.

*Excepciones*

Art. 333. — Antes de fijada la audiencia para el debate, las partes podrán deducir las excepciones que no hayan planteado con anterioridad; pero el tribunal podrá rechazar sin más trámite las que fueren manifiestamente improcedentes.

*Designación de audiencia*

Art. 334. — Vencido el término de citación a juicio fijado por el artículo 329, y en su caso, cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente fijará día y hora para el debate con intervalo no menor de diez días, ordenando la citación de las partes y la de los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir. Este término podrá ser abreviado en el caso que medie conformidad del presidente y las partes.

El imputado que estuviere en libertad y las demás personas cuya presencia sea necesaria, serán citadas bajo apercibimiento conforme el artículo 145.

*Unión y separación de juicios*

Art. 335. — Si por el mismo delito atribuido a varios imputados que hubieren formulado acusaciones, el tribunal podrá ordenar la acumulación, de oficio o a pedido de parte, siempre que ella no determine un grave retardo.

Si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, el tribunal podrá disponer de oficio o a pedido de parte, que los juicios se realicen separadamente, pero, en lo posible, uno después del otro.

*Sobreseimiento*

Art. 336. — Cuando por nuevas pruebas resulte evidente que el imputado obró en estado de inimputabilidad, o exista o sobrevenga una causa extintiva de la acción penal, y para comprobarla no sea necesario el debate, el tribunal dictará, de oficio, o a pedido de parte, el sobreseimiento.

*Indemnización de testigos y anticipación de gastos*

Art. 337. — El tribunal fijará prudencialmente la indemnización que corresponda a los testigos, peritos e intérpretes que deban comparecer, cuando éstos la soliciten, así como también los gastos necesarios, para el viaje y la estada, cuando aquéllos no residan en la ciudad donde actúa el tribunal ni en sus proximidades.

El actor civil y el civilmente demandado deberán anticipar los gastos necesarios para el traslado e indemnización de sus respectivos testigos, peritos e intérpretes, ofrecidos y admitidos, salvo que también hubieren sido propuestos por el ministerio fiscal, o el imputado, en cuyo caso, así como en el de que fueren propuestos únicamente por el ministerio público o por el imputado, serán costeados por el Estado, con cargo a este último de reintegro, en caso de condena.

## CAPÍTULO II

## DEBATE

## SECCION 1ª — AUDIENCIAS

*Oralidad y publicidad*

Art. 338. — El debate será oral y público, bajo pena de nulidad; pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas, cuando la publicidad afecte la moral, el orden público o la seguridad.

La resolución será fundada, se hará constar en el acta y será irrecurrible.

Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso al público.

*Prohibiciones para el acceso*

Art. 339. — No tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de dieciocho años, los dementes y los ebrios.

Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro, el tribunal podrá ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia no sea necesaria, o limitar la admisión a un determinado número.

*Continuidad y suspensión*

Art. 340. — El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero podrá suspenderse, por un término máximo de diez días, en los siguientes casos:

- 1º Cuando se deba resolver alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente.
- 2º Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia, y no pueda verificarse en el intervalo entre una y otra sesión.
- 3º Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención el tribunal considere indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o declare conforme el artículo 332.

- 4º Si algún juez, fiscal o defensor se enfermase hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados.
- 5º Si el imputado se encontrare en la situación prevista por el anterior caso en que deberá comprobarse su enfermedad por médicos to-renses, sin perjuicio de que se ordene la separación de causas que dispone el artículo 335. Asimismo, si fueren dos o más los imputados, y no todos se encontraren impedidos por cualquier otra causa de asistir a la audiencia, el juicio se suspenderá tan solo respecto de los impedidos y continuará para los demás a menos que el tribunal considere que es necesario suspenderlo para todos.
- 6º Si alguna revelación o retractación inesperada produjere alteraciones substanciales en la causa, haciendo necesaria una instrucción suplementaria
- 7º Cuando el defensor lo solicite conforme el artículo 356

En caso de suspensión el presidente anunciará el día y hora de la nueva audiencia, y ello valdrá como citación para los comparecientes. El debate continuará desde el último acto cumplido en la audiencia en que se dispuso la suspensión.

Siempre que ésta exceda el término de diez días, todo el debate deberá realizarse de nuevo, bajo pena de nulidad.

#### *Asistencia y representación del imputado*

Art. 341. — El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, pero el presidente dispondrá la vigilancia y cautela necesarias para impedir su fuga o violencias.

Si no quisiere asistir o continuar en la audiencia, será custodiado en una sala próxima; se procederá en lo sucesivo como si estuviere presente, y para todos los efectos será representado por el defensor.

Si fuere necesario practicar su reconocimiento, podrá ser compelido a la audiencia por la fuerza pública.

Cuando el imputado se encuentre en libertad, el tribunal podrá ordenar su detención, aunque esté excarcelado, para asegurar la realización del juicio.

#### *Postergación extraordinaria*

Art. 342. — En caso de fuga del imputado, el tribunal ordenará la postergación del debate, y en cuanto sea detenido fijará nueva audiencia.

#### *Asistencia del fiscal y defensor*

Art. 343. — La asistencia a la audiencia del fiscal y del defensor o defensores es obligatoria. Su inasistencia, no justificada, es pasible de sanción disciplinaria.

En este caso, el tribunal podrá reemplazarlos en el orden y forma que corresponda, en el mismo día de la audiencia, cuando no sea posible obtener su comparecencia.

#### *Obligación de los asistentes*

Art. 344. — Las personas que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán llevar armas u otras cosas aptas para molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o contraria al orden y decoro debidos, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

#### *Poder de policía y disciplina*

Art. 345. — El presidente ejercerá el poder de policía y disciplina de la audiencia, y podrá corregir en el acto, con llamados de atención, apercibimiento, multas de hasta diez mil pesos argentinos o arresto hasta de ocho días las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia.

La medida será dictada por el tribunal cuando afecte al fiscal, a las otras partes o a los defensores.

Si se expulsare al imputado, su defensor lo representará para todos los efectos.

#### *Delito cometido en la audiencia*

Art. 346. — Si en la audiencia se cometiere un delito de acción pública, el tribunal ordenará levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste será puesto a disposición del juez competente, a quien se le remitirán aquélla y las copias o los antecedentes necesarios para la investigación.

#### *Forma de las resoluciones*

Art. 347. — Durante el debate las resoluciones se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

#### *Lugar de la audiencia*

Art. 348. — El tribunal podrá disponer que la audiencia se lleve a cabo en otro lugar que aquel en que tiene su sede, pero dentro de su circunscripción judicial, cuando lo considere conveniente y beneficioso para una más eficaz investigación o pronta solución de la causa.

### SECCION 2ª. — ACTOS DEL DEBATE

#### *Apertura*

Art. 349. — El día fijado y en el momento oportuno se constituirá el tribunal en la sala de audiencia y comprobará la presencia de las partes, defensores y testigos, peritos e intérpretes que deben intervenir. El presidente advertirá al imputado que esté atento a lo que va a oír y ordenará la lectura del requerimiento fiscal y, en su caso, del auto de remisión a juicio, después de lo cual declarará abierto el debate.

#### *Dirección*

Art. 350. — El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones y moderará la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones imperti-

nentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto el ejercicio de la acusación ni la libertad de defensa.

#### *Cuestiones preliminares*

Art. 351. — Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, serán planteadas y resueltas, bajo pena de caducidad, las nulidades a que se refiere el inciso 2º, del artículo 161 y las cuestiones atinentes a la constitución del tribunal.

En la misma oportunidad y con igual sanción, se plantearán las cuestiones referentes a la incompetencia por razón del territorio, a la unión o separación de juicios, a la admisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos e intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, salvo que la posibilidad de proponerlas surja en el curso del debate.

#### *Trámite del incidente*

Art. 352. — Todas las cuestiones preliminares serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva considerarlas sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del proceso.

En la discusión de las cuestiones incidentales el fiscal y el defensor de cada parte hablarán solamente una vez, por el tiempo que establezca el presidente.

#### *Declaraciones del imputado*

Art. 353. — Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente procederá bajo pena de nulidad, a recibir la declaración al imputado, conforme a los artículos 278 y siguientes, advirtiéndole que el debate continuará aunque no declare.

Si el imputado se negare a declarar o incurriere en contradicciones, las que se le harán notar, el presidente ordenará la lectura de las declaraciones prestadas por aquél en la instrucción.

Posteriormente, y en cualquier momento del debate, se le podrán formular preguntas aclaratorias.

#### *Declaración de varios imputados*

Art. 354. — Si los imputados fueren varios, el presidente podrá alejar de la sala de audiencias a los que no declaren, pero después de todas las indagatorias deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

#### *Facultades del imputado*

Art. 355. — En el curso del debate el imputado podrá efectuar todas las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa. El presidente le impedirá toda divagación y podrá aun alejarlo de la audiencia si persistiere.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugestión alguna.

#### *Ampliación del requerimiento fiscal*

Art. 356. — Si de las declaraciones del imputado o del debate surgieren hechos que integren el delito continuado atribuido, circunstancias agravantes de calificación no contenidas en el requerimiento fiscal o en el auto de remisión, pero vinculadas al delito que las motiva, el fiscal podrá ampliar la acusación.

En tal caso, bajo pena de nulidad, el presidente le explicará al imputado los nuevos hechos o circunstancias que se le atribuyen, conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281, para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa.

El nuevo hecho que integre el delito, o la circunstancia agravante sobre que verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación y en el juicio.

#### *Recepción de pruebas*

Art. 357. — Después de la indagatoria el tribunal procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere conveniente alterarlo.

En cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario, se observarán en el debate las reglas establecidas en el libro segundo sobre los medios de prueba, y lo dispuesto en el artículo 197.

#### *Peritos e intérpretes*

Art. 358. — El presidente hará leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos y éstos, cuando hubieren sido citados, responderán bajo juramento a las preguntas que le sean formuladas, compareciendo según el orden en que sean llamados y por el tiempo que sea necesaria su presencia.

El tribunal podrá disponer que los peritos presencien determinados actos del debate, también los podrá citar nuevamente, siempre que sus dictámenes resultaren poco claros o insuficientes, y si fuere posible, hará efectuar las operaciones parciales en la misma audiencia.

Estas disposiciones regirán, en lo pertinente, para los intérpretes.

#### *Examen de los testigos*

Art. 359. — Enseguida el presidente procederá al examen de los testigos en el orden que estime conveniente, pero comenzando con el ofendido.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencias.

Después de declarar, el presidente resolverá si deben permanecer incomunicados en antesala.

#### *Elementos de convicción*

Art. 360. — Los elementos de convicción que hayan sido secuestrados se presentarán, según el caso, a las partes y a los testigos, a quienes se invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.

*Examen en el domicilio*

Art. 361. — El testigo, perito o intérprete que no compareciere a causa de un impedimento legítimo, podrá ser examinado en el lugar donde se encuentre, por un juez con asistencia de las partes.

*Inspección judicial*

Art. 362. — Cuando fuere necesario el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se practique la inspección de un lugar, lo que podrá ser realizado por un juez con asistencia de las partes.

Asimismo, podrá disponer el reconocimiento de personas y la realización de careos.

*Nuevas pruebas*

Art. 363. — Si en el curso del debate se tuviera conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otras ya conocidas, el tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de ellas.

*Interrogatorios*

Art. 364. — Los jueces, y con la venia del presidente y en el momento que éste considere oportuno, el fiscal, las otras partes y los defensores podrán formular preguntas a las partes, testigos, peritos e intérpretes.

El presidente rechazará toda pregunta inadmisibles; su resolución podrá ser recurrida ante el tribunal.

*Falsedades*

Art. 365. — Si un testigo, perito o intérprete incurriera presumiblemente en falso testimonio se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 346.

*Lectura de declaraciones testificales*

Art. 366. — Las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas, bajo pena de nulidad, por la lectura de las recibidas durante la instrucción salvo en los siguientes casos y siempre que se hayan observado las formalidades de la instrucción:

- 1º Cuando el ministerio fiscal y las partes hubieren prestado su conformidad.
- 2º Cuando se trate de demostrar contradicciones o variaciones entre ellas y las prestadas en el debate o fuere necesario ayudar la memoria del testigo.
- 3º Cuando el testigo hubiere fallecido.

*Lectura de documentos y actas*

Art. 367. — El tribunal podrá ordenar la lectura de la denuncia y otros documentos, de las declaraciones prestadas por coimputados ya sobreesidos o absueltos; condenados o prófugos como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo; de las actas judiciales y de las de otro proceso agregado a la causa.

También se podrán leer las actas de inspección, registro domiciliario, requisa personal y secuestro que se hubieren practicado conforme a las normas de la instrucción.

*Discusión final*

Art. 368. — Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, al ministerio fiscal y a los defensores del imputado y del civilmente demandado, para que en ese orden aleguen sobre las mismas y formulen sus acusaciones y defensas. No podrán leerse memoriales, excepto el presentado por el actor civil que estuviere ausente.

El actor civil limitará su alegato a los puntos concernientes a la responsabilidad civil conforme el artículo 80.

Si intervinieren dos fiscales o dos defensores del mismo imputado, todos podrán hablar dividiéndose sus tareas.

Sólo el ministerio fiscal y el defensor del imputado podrán replicar, correspondiendo al segundo la última palabra.

La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido discutidos.

El presidente podrá fijar prudencialmente un término para las exposiciones de las partes teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas.

En último término el presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

## CAPÍTULO III

## ACTA DEL DEBATE

*Contenido*

Art. 369. — El secretario levantará un acta del debate bajo pena de nulidad.

El acta contendrá:

- 1º El lugar y fecha de la audiencia con mención de las suspensiones ordenadas.
- 2º El nombre y apellido de los jueces, fiscales, defensores y mandatarios.
- 3º Las condiciones personales del imputado y de las otras partes.
- 4º El nombre y apellido de los testigos, peritos e intérpretes con mención del juramento y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados al debate.
- 5º Las instancias y conclusiones del ministerio fiscal y de las otras partes.
- 6º Otras menciones prescritas por la ley o las que el presidente ordenare hacer o aquellas que solicitaren las partes y fueren aceptadas.
- 7º Las firmas de los miembros del tribunal, del fiscal, defensores, mandatarios y secretario, el cual previamente la leerá a los interesados.

La falta o insuficiencia de estas enunciaciones no causa nulidad, salvo que ésta sea expresamente establecida por la ley.



*Resumen, grabación y versión taquigráfica*

Art. 370. — Cuando en las causas de prueba compleja el tribunal lo estimare conveniente, el secretario resumirá al final de cada declaración o dictamen la parte sustancial que deba tenerse en cuenta. También podrá ordenarse la grabación o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

## CAPÍTULO IV

## SENTENCIA

*Deliberación*

Art. 371. — Terminado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán inmediatamente a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario, bajo pena de nulidad.

*Reapertura del debate*

Art. 372. — Si el tribunal estimare de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, podrá ordenar la reapertura del debate a ese fin, y la discusión quedará limitada al examen de aquéllas.

*Normas para la deliberación*

Art. 373. — El tribunal resolverá todas las cuestiones que hubieran sido objeto de juicio, fijándolas, en lo posible, dentro del siguiente orden: las incidentales que hubiesen sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponda, sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización, demandados y sus costas.

Los jueces emitirán su voto motivado sobre cada una de ellas en el orden que resulte de un sorteo que se hará en cada caso, antes de la clausura del debate. El tribunal dictará sentencia por mayoría de votos, valorando las pruebas recibidas y los actos del debate conforme a las reglas de la sana crítica, haciéndose mención de las disidencias producidas.

Cuando en la votación se emitan más de dos opiniones sobre las sanciones que corresponda, se aplicará el término medio.

*Requisitos de la sentencia*

Art. 374. — La sentencia contendrá: la fecha y el lugar en que se dicta; la mención del tribunal que la pronuncia; el nombre y el apellido del fiscal y de las otras partes; las condiciones personales del imputado o los datos que sirvan para identificarlo; la enunciación del hecho y las circunstancias que hayan sido materia de acusación; la exposición sucinta de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente; las disposiciones legales que se apliquen; la parte dispositiva, y la firma de los jueces y del secretario.

Pero si uno de los jueces no pudiera suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hará constar y aquélla valdrá sin esa firma.

*Lectura de la sentencia*

Art. 375. — Redactada la sentencia, cuyo original se agregará al expediente, el tribunal se constituirá nue-

vamente en sala de audiencias, luego de ser convocadas las partes y los defensores. El presidente la leerá ante los que comparezcan; la lectura valdrá en todo caso como notificación.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hagan necesario diferir la redacción de la sentencia, su lectura íntegra se efectuará, bajo pena de nulidad, en audiencia pública que se fijará dentro de un plazo no mayor de cinco días.

*Sentencia y acusación*

Art. 376. — En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad.

Si resultare del debate que el hecho es distinto del enunciado en tales actos, el tribunal dispondrá la remisión del proceso al juez competente.

*Absolución*

Art. 377. — La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuere el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisoriamente, o la aplicación de medidas de seguridad, o la restitución o indemnización demandadas.

*Condena*

Art. 378. — La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan y resolverá sobre el pago de las costas.

Dispondrá también, cuando la acción civil hubiere sido ejercida, la restitución del objeto materia del delito, la indemnización del daño causado y la forma en que deberán ser atendidas las respectivas obligaciones.

Sin embargo, podrá ordenarse la restitución aunque la acción no hubiese sido intentada.

*Nulidades*

Art. 379. — La sentencia será nula si:

- 1º El imputado no estuviere suficientemente individualizado.
- 2º Faltare la enunciación de los hechos imputados.
- 3º Faltare o fuere contradictoria la fundamentación.
- 4º Faltare o fuere incompleta en sus elementos esenciales la parte resolutive.
- 5º Faltare la fecha o la firma de los jueces o del secretario.

## TÍTULO II

## Juicios especiales

## CAPÍTULO I

## JUICIO CORRECCIONAL

*Regla general*

Art. 380. — El juicio correccional se realizará de acuerdo a las normas del juicio común, salvo las que se

establecen en este capítulo, y el juez en lo correccional tendrá las atribuciones propias del presidente del tribunal de juicio.

#### *Términos*

Art. 381. — Los términos que fijan los artículos 329 y 334 serán, respectivamente, de cinco a tres días.

#### *Apertura del debate*

Art. 382. — Al abrirse el debate el juez informará detalladamente al imputado sobre el hecho que se le atribuye y las pruebas que se aducen en su contra.

#### *Omisión de pruebas*

Art. 383. — Si el imputado confesara circunstanciada y llanamente su culpabilidad podrá omitirse la recepción de la prueba tendiente a acreditarla, siempre que estuvieren de acuerdo el juez, el fiscal y el defensor.

#### *Sentencia*

Art. 384. — El juez podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndolo constar en el acta. También podrá postergar su decisión con los alcances de los artículos 371 y 373.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hagan necesario diferir la redacción de la sentencia, su lectura se efectuará, bajo pena de nulidad, en audiencia pública que se fijará dentro de un plazo no mayor de tres días.

### CAPÍTULO II

#### JUICIO DE MENORES

##### *Regla general*

Art. 385. — En las causas seguidas contra menores de dieciocho (18) años, se procederá conforme a las disposiciones comunes de este código, salvo las que se establecen en este capítulo.

##### *Detención y alojamiento*

Art. 386. — La detención de un menor sólo procederá cuando hubiera motivos para presumir que no cumplirá la orden de citación, o intentará destruir los rastros del hecho, o se pondrá de acuerdo con sus cómplices, o inducirá a falsas declaraciones.

En tales casos el menor será alojado en un establecimiento o sección especial, diferente a la de los mayores, donde se lo clasificará según la naturaleza y modo de ejecución del hecho que se le atribuye, su edad, desarrollo psíquico y demás antecedentes y adaptación social.

Toda medida a su respecto se adoptará previo dictamen del asesor de menores.

##### *Medidas tutelares*

Art. 387. — El tribunal evitará en lo posible la presencia del menor en los actos de la instrucción y observará lo dispuesto a su respecto en el artículo 73, aunque deberán estar presentes el defensor y el representante legal que lo solicita.

Podrá disponer provisoriamente de todo menor sometido a su competencia, entregándolo para el cuidado y educación a sus padres, o a otra persona o institución que por sus antecedentes y condiciones ofrezcan garantías morales, previa información sumaria, audiencia de los interesados y dictamen del asesor de menores.

En tales casos, el tribunal podrá designar un delegado para que ejerza la protección y vigilancia directa del menor, y periódicamente le informe sobre la conducta y condiciones de vida del mismo.

##### *Normas para el debate*

Art. 388. — Además de las comunes, durante el debate se observarán las siguientes reglas:

- 1º El debate se realizará a puertas cerradas, pudiendo asistir solamente el fiscal y las otras partes, sus defensores, los padres, el tutor o guardador legítimo del menor y las personas que tengan interés en presenciario.
- 2º El imputado sólo asistirá al debate cuando fuere imprescindible y será alejado de él en cuanto se cumpla el objeto de su presencia.
- 3º El asesor de menores deberá asistir al debate bajo pena de nulidad y tendrá las facultades atribuidas al defensor, aun cuando el imputado tuviere patrocinio privado.
- 4º El tribunal deberá oír a los padres, al tutor o al guardador del menor, a los maestros, patronos o superiores que aquél tenga o hubiera tenido, y a las autoridades tutelares que puedan suministrar datos que permitan apreciar su personalidad. Estas declaraciones podrán suplirse por la lectura de sus informes.

Se cumplirá además con lo dispuesto a su respecto en el artículo 75.

##### *Reposición*

Art. 389. — De oficio o a petición de parte, el tribunal podrá reponer las medidas de seguridad y educación adoptadas con respecto al menor. A tal efecto se podrá practicar la información sumaria conveniente y deberá oírse en audiencia a los interesados antes de dictar la resolución.

### CAPÍTULO III

#### JUICIO POR DELITOS DE ACCION PRIVADA

##### SECCION 1ª - QUERELLA

##### *Derecho de querrela*

Art. 390. — Toda persona con capacidad civil que se pretenda ofendida por un delito de acción privada tendrá derecho a presentar querrela ante el tribunal que corresponda y a ejercer conjuntamente la acción civil reparatoria.

Igual derecho tendrá el representante legal del incapaz por los delitos de acción privada cometidos en perjuicio de éste.

*Unidad de representación*

Art. 391. — Cuando los querellantes fueren varios y hubiere identidad de intereses entre ellos, deberán actuar bajo una sola representación, la que se ordenará de oficio si ellos no se pusieren de acuerdo.

*Acumulación de causas*

Art. 392. — La acumulación de causas por delitos de acción privada se registrará por las disposiciones comunes, pero ellas no se acumularán con las iniciadas por delitos de acción pública.

También se acumularán las causas por injurias recíprocas.

*Forma y contenido de la querrela*

Art. 393. — La querrela será presentada por escrito, con tantas copias como querrelados hubiere, personalmente o por mandatario especial, agregándose en este caso el poder y deberá expresar, bajo pena de inadmisibilidad:

- 1º El nombre, apellido y domicilio del querellante.
- 2º El nombre, apellido y domicilio del querrelado o, si se ignoraren, cualquier descripción que sirva para identificarlo.
- 3º Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar, fecha y hora en que se ejecutó, si se supiere.
- 4º Las pruebas que se ofrecen, acompañándose en su caso la nómina de los testigos, peritos e intérpretes, con indicación de sus respectivos domicilios y profesiones.
- 5º Si se ejerciere la acción civil, la concreción de la demanda con arreglo al artículo 82.
- 6º La firma del querellante, cuando se presentare personalmente, o de otra persona a su ruego, si no supiere o pudiere firmar, en cuyo caso deberá hacerlo ante el secretario.

Deberá acompañarse, bajo pena de inadmisibilidad, la documentación pertinente y de la que se haga mérito; si no fuere posible hacerlo se indicará el lugar donde se encontrare.

*Responsabilidad del querellante*

Art. 394. — El querellante quedará sometido a la jurisdicción del tribunal en todo lo referente al juicio por él promovido y a sus consecuencias legales.

*Desistimiento expreso*

Art. 395. — El querellante podrá desistir expresamente de la acción en cualquier estado del proceso, pero quedará sujeto a la responsabilidad emergente de sus actos anteriores.

*Reserva de la acción civil*

Art. 396. — El desistimiento no puede supeditarse a condiciones, pero podrá hacerse expresa reserva de la

acción emergente del delito cuando ésta no haya sido promovida juntamente con la penal.

*Desistimiento tácito*

Art. 397. — Se tendrá por perimida la instancia cuando:

- 1º El querellante o su mandatario no instaren el procedimiento durante sesenta días.
- 2º El querellante o su mandatario, previa intimación al querellante por cinco días, no concurrirán a la audiencia de conciliación o del debate sin justa causa, la que deberán acreditar antes de su iniciación siempre que tuere posible.
- 3º Habiendo muerto o quedado incapacitado el querellante, no comparecieron ninguno de sus herederos o representantes legales a proseguir la acción, dentro de los sesenta días de ocurrida la muerte o la incapacidad.

*Efectos del desistimiento*

Art. 398. — Cuando el tribunal declare extinguida la acción penal por desistimiento del querellante, sobreseerá en la causa y le impondrá las costas, salvo que las partes hubieran convenido a este respecto otra cosa.

El desistimiento de la querrela favorece a todos los que hubiesen participado en el delito que la motivó.

## SECCION 2ª . PROCEDIMIENTO

*Audiencia de conciliación*

Art. 399. — Presentada la querrela, el tribunal convocará a las partes a una audiencia de conciliación, a la que podrán asistir los defensores.

Cuando no concorra el querrelado, el proceso seguirá su curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 403 y siguientes.

*Conciliación y retractación*

Art. 400. — Si las partes se concilian en la audiencia prevista en el artículo anterior o en cualquier estado posterior al juicio, se sobreseerá en la causa y las costas serán en el orden causado.

Si el querrelado por delito contra el honor se retractare, en dicha audiencia o al contestar la querrela, la causa será sobreseída y las costas quedarán a su cargo. Si el querellante no aceptare la retractación por considerarla insuficiente, el tribunal decidirá la incidencia. Si lo pidiere el querellante, se ordenará que se publique la retractación en la forma que el tribunal estime adecuada.

*Investigación preliminar*

Art. 401. — Cuando el querellante ignore el nombre, apellido o domicilio del autor del hecho, o deben agregarse al proceso documentos que aquél no haya podido obtener, se podrá ordenar una investigación preliminar para individualizar al querrelado o conseguir la documentación.

### *Prisión y embargo*

Art. 402. — El tribunal podrá ordenar la prisión preventiva del querellado, previa una información sumaria y su declaración indagatoria, solamente cuando hubiere motivos graves para sospechar que tratará de eludir la acción de la justicia y concurrieren los requisitos previstos en los artículos 288 y 294.

Cuando el querellante ejerza la acción civil podrá pedir el embargo de los bienes del querellado, respecto de lo cual se aplicarán las disposiciones comunes.

### *Citación a juicio y excepciones*

Art. 403. — Si el querellante no concurriere a la audiencia de conciliación o no se produjere ésta o la retractación, el tribunal lo citará para que en el término de diez días comparezca a juicio y ofrezca prueba.

Durante este término el querellado podrá oponer excepciones previas, de conformidad con el título VII del libro segundo, incluso la falta de personería.

Si fuere civilmente demandado deberá contestar la demanda de conformidad con el artículo 90.

### *Fijación de audiencia*

Art. 404. — Vencido el término indicado en el artículo anterior o resueltas las excepciones en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente fijará día y hora para el debate, conforme al artículo 334, y el querellante adelantará en su caso los fondos a que se refiere el artículo 337, segundo párrafo, teniendo las mismas atribuciones que las que ejerce el ministerio fiscal en el juicio común.

Tanto el debate como la sentencia, su ejecución y los recursos se registrarán en lo pertinente por las disposiciones del juicio común.

### *Debate*

Art. 405. — El debate se efectuará de acuerdo con las disposiciones correspondientes al juicio común. El querellante tendrá las facultades y obligaciones correspondientes al ministerio fiscal; podrá ser interrogado pero no se le requerirá juramento.

Si el querellante o su representante no comparecieren al debate se procederá en la forma dispuesta por el artículo 337.

### *Sentencia. Recursos. Ejecución. Publicación*

Art. 406. — Respecto de la sentencia, de los recursos y de la ejecución de aquélla, se aplicarán las disposiciones comunes.

En el juicio de calumnia o injurias podrá ordenarse, a petición de parte, la publicación de la sentencia en la forma que el tribunal estime adecuada, a costa del vencido.

## LIBRO IV

## RECURSOS

### CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### *Reglas generales*

Art. 407. — Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no disponga entre las diversas partes, todas podrán recurrir.

### *Recursos del ministerio fiscal*

Art. 408. — En los casos establecidos por la ley el ministerio fiscal puede recurrir incluso a favor del imputado; o, en caso de condena del imputado, aun tan sólo en lo referente a la acción civil que hubiera ejercido.

### *Recursos del imputado*

Art. 409. — El imputado podrá recurrir de la sentencia de sobreseimiento o absolutoria que le imponga una medida de seguridad; o solamente de las disposiciones que contenga la sentencia condenatoria sobre la restitución o el resarcimiento de los daños.

Los recursos a favor del imputado podrán ser deducidos por él o su defensor y, si fuere menor de edad, también por sus padres o tutor, aunque éstos no tengan derecho a que se les notifique la resolución.

### *Recursos del actor civil*

Art. 410. — El actor civil podrá recurrir de las resoluciones judiciales sólo en lo concerniente a la acción por él interpuesta.

### *Recursos del civilmente demandado*

Art. 411. — El civilmente demandado podrá recurrir de la sentencia cuando sea admisible el recurso del imputado, no obstante la inacción de éste, siempre que se declare su responsabilidad.

### *Condiciones de interposición*

Art. 412. — Los recursos deberán ser interpuestos, bajo pena de inadmisibilidad, conforme a las condiciones de tiempo y forma que se determinan, con específica indicación de los motivos en que se basen.

### *Adhesión*

Art. 413. — El que tenga derecho a recurrir podrá adherir, dentro del término de emplazamiento, al recurso concedido a otro, siempre que exprese bajo pena de inadmisibilidad los motivos en que se funda.

### *Recurso durante el juicio*

Art. 414. — Durante el juicio sólo se podrá deducir reposición, la que será resuelta en la etapa preliminar, sin trámite; en el debate, sin suspender la sentencia; siempre que se haya hecho expresa reserva inmediatamente después del proveído.

Cuando la sentencia sea irrecorrible, también lo será la resolución impugnada.

### *Efecto extensivo*

Art. 415. — Cuando en un proceso hubiere varios imputados, los recursos interpuestos por uno de ellos fa-

vocerán a los demás, siempre que los motivos en que se basen no sean exclusivamente personales.

También favorecerá al imputado el recurso del civilmente responsable, cuando éste alegue la inexistencia del hecho, o se niegue que el imputado lo cometió o que constituya delito, o sostenga que se ha extinguido la acción penal, o que ésta no pudo iniciarse o proseguirse.

#### *Efecto suspensivo*

Art. 416. — La interposición de un recurso ordinario o extraordinario tendrá efecto suspensivo, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

#### *Desistimiento*

Art. 417. — Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos por ellos o sus defensores, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes, pero cargarán con las costas.

Para desistir de un recurso interpuesto, el defensor deberá tener mandato expreso, y preferentemente escrito, de su representado.

El ministerio fiscal podrá desistir, fundadamente, de sus recursos, incluso si los hubiera interpuesto un representante de grado inferior.

#### *Rechazo*

Art. 418. — El tribunal que dictó la resolución impugnada denegará el recurso cuando sea interpuesto por quien no tenga derecho, o fuera de término, o sin observar las formas prescritas, o cuando aquélla sea irrecurrible.

Si el recurso hubiere sido concedido erróneamente, el tribunal de alzada deberá declararlo así, sin pronunciarse sobre el fondo.

#### *Competencia del tribunal de alzada*

Art. 419. — El recurso atribuirá al tribunal de alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los motivos del agravio.

Los recursos interpuestos por el ministerio fiscal permitirán modificar o revocar la resolución aun a favor del imputado.

Cuando hubiere sido recurrida solamente por el imputado o a su favor, la resolución no podrá ser modificada en su perjuicio.

### CAPÍTULO II

## RECURSO DE REPOSICION

#### *Procedencia*

Art. 420. — El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin sustanciación, a fin de que el mismo tribunal que los dictó los revoque por contrario imperio.

#### *Trámite*

Art. 421. — Este recurso se interpondrá dentro del tercer día, por escrito que lo fundamente. El tribunal

resolverá por auto, previa vista a los interesados, con la salvedad del artículo 414, primer párrafo.

#### *Efectos*

Art. 422. — La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos que el recurso hubiera sido deducido junto con el de apelación en subsidio, y éste sea procedente.

Este recurso tendrá efecto suspensivo sólo cuando la resolución recurrida fuere apelable con ese efecto.

### CAPÍTULO III

## RECURSO DE APELACION

#### *Procedencia*

Art. 423. — El recurso de apelación procederá contra los autos de sobreesimiento dictados por los jueces de instrucción y en lo correccional, los interlocutorios y las resoluciones expresamente declaradas apelables o que causen gravamen irreparable.

#### *Forma y término*

Art. 424. — La apelación se interpondrá, por escrito o diligencia, ante el mismo tribunal que dictó la resolución y, salvo disposición en contra, dentro del término de tres días. El tribunal proveerá lo que corresponda sin más trámite.

#### *Emplazamiento*

Art. 425. — Concedido el recurso, se emplazará a los interesados para que comparezcan a mantenerlo ante el tribunal de alzada en el término de tres días a contar desde que las actuaciones tuvieren entrada en el mismo.

#### *Elevación de actuaciones*

Art. 426. — Las actuaciones serán remitidas de oficio al tribunal de alzada inmediatamente después de la última notificación.

Cuando la remisión del expediente entorpezca el curso del proceso, se elevará copia de las piezas relativas al asunto, agregadas al escrito del apelante.

Si la apelación se produce en un incidente, se elevarán sólo sus actuaciones.

En todo caso, el tribunal de alzada podrá requerir al expediente principal.

#### *Deserción*

Art. 427. — Si en el término de emplazamiento no compareciera el apelante ni se produjere adhesión, se declarará desierto el recurso, de oficio y a simple certificación de secretaria, devolviéndose enseguida las actuaciones.

En ese término el fiscal de cámara deberá manifestar, en su caso, si se mantiene o no el recurso que hubiere deducido el agente fiscal o si adhiere al interpuesto a favor del imputado. A este fin se le notificará en cuanto las actuaciones sean recibidas.

#### *Audiencias*

Artículo 428. — Siempre que el recurso sea mantenido y el tribunal de alzada no lo rechace con arreglo a

lo previsto en el artículo 418, segundo párrafo, se decretará una audiencia, con intervalo no mayor de cinco días.

Las partes podrán informar por escrito o verbalmente; pero la elección de esta última forma deberán hacerla en el acto de ser notificadas de la audiencia.

#### *Resolución*

Art. 429. — El tribunal resolverá dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, con o sin informe, devolviendo enseguida las actuaciones a los fines que corresponda.

### CAPÍTULO IV

## RECURSO DE CASACION

#### *Procedencia*

Art. 430. — El recurso de casación podrá ser interpuesto por los siguientes motivos:

- 1º Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva.
- 2º Inobservancia de las normas que este código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad, siempre que con excepción de los casos de nulidad absoluta, el recurrente haya reclamado oportunamente, la subsanación del defecto, si era posible, o hecho protesta de recurrir en casación.

#### *Resoluciones recurribles*

Art. 431. — Además de los casos especialmente previstos por la ley y con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes, podrá deducirse este recurso contra las sentencias definitivas y los autos que pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible que continúen o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

#### *Recurso del ministerio fiscal*

Art. 432. — El ministerio fiscal podrá recurrir además de los autos a que se refiere el artículo anterior:

- 1º De la sentencia absolutoria, cuando haya pedido la condena del imputado o más de dos años de pena privativa de la libertad y treinta mil pesos argentinos de multa o cinco años de inhabilitación.
- 2º De la sentencia condenatoria cuando se haya impuesto una pena privativa de libertad inferior a la mitad de la requerida.

#### *Recurso del imputado*

Art. 433. — El imputado o su defensor podrán recurrir:

- 1º De la sentencia del juez en lo correccional que condene a aquél a más de seis meses de prisión, a un año de inhabilitación, o diez mil pesos argentinos de multa.

2º De la sentencia del tribunal en lo criminal que lo condene a más de dos años de prisión, treinta mil pesos argentinos de multa o cinco años de inhabilitación.

3º De la resolución que se imponga una medida de seguridad por tiempo indeterminado.

4º De los autos en que se le deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

5º De la sentencia que lo condene a restitución o indemnización de un valor superior a cincuenta mil pesos argentinos.

#### *Recurso del civilmente demandado*

Art. 434. — El civilmente demandado podrá recurrir cuando pueda hacerlo el imputado y no obstante la inacción de éste, siempre que se declare su responsabilidad.

#### *Recurso del actor civil*

Art. 435. — El actor civil podrá recurrir:

1º De la sentencia del juez en lo correccional, cuando su agravio sea superior a treinta mil pesos argentinos.

2º De la sentencia del tribunal en lo penal, cuando su agravio sea superior a cincuenta mil pesos argentinos.

#### *Interposición*

Art. 436. — El recurso de casación será interpuesto ante el tribunal que dictó la resolución, dentro del término de diez días de notificada y mediante escrito con firma del letrado en el cual se citarán concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la aplicación que se pretende.

Deberá indicarse separadamente cada motivo. Fuera de esta oportunidad, no podrá alegarse ningún otro.

#### *Proveído*

Art. 437. — El tribunal proveerá lo que corresponda en el término de tres días.

Cuando el recurso sea concedido se emplazará a los interesados y se elevará el expediente al Tribunal de Casación, conforme a lo dispuesto en los artículos 425 y 426, primer párrafo.

#### *Trámite*

Art. 438. — Se aplicará también el artículo 427, cuando el recurso sea mantenido y el tribunal no lo rechace conforme a lo dispuesto en el artículo 418; el expediente quedará por diez días en la oficina para que los interesados lo examinen.

Vencido este término, el presidente fijará audiencia para informar, con intervalo no menor de diez días, y señalará el tiempo de estudio para cada miembro del tribunal.

#### *Ampliación de fundamentos*

Art. 439. — Durante el término de oficina los interesados podrán desarrollar o ampliar por escrito los

fundamentos de los motivos propuestos, siempre que, bajo pena de inadmisibilidad, acompañen las copias necesarias de aquél, las que serán entregadas inmediatamente a los adversarios.

#### *Defensores*

Art. 440. — Las partes deberán actuar bajo patrocinio letrado. Cuando en caso de recurso interpuesto por otro, el imputado no comparezca ante el tribunal o quede sin defensor, el presidente nombrará en tal carácter al defensor oficial.

#### *Debate*

Art. 441. — El debate se efectuará el día fijado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 438, con asistencia de todos los miembros del tribunal que deben dictar sentencia. No será necesario que asistan y hablen todos los abogados de las partes.

La palabra será concedida primero al defensor del recurrente; pero si también hubiere recurrido el ministerio fiscal, éste hablará en primer término. No se admitirán réplicas, pero los abogados de las partes podrán presentar breves notas escritas antes de la deliberación.

En cuanto fueren aplicables regirán los artículos 334, 335, 340, 341 y 346.

#### *Deliberación*

Art. 442. — Terminada la audiencia los jueces pasarán a deliberar conforme al artículo 371 debiendo observarse en cuanto fuere aplicable el artículo 373.

Cuando la importancia de las cuestiones a resolver lo aconseje, o por lo avanzado de la hora, la deliberación podrá ser diferida para otra fecha.

La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de veinte días, observándose en lo pertinente el artículo 374 y la primera parte del artículo 375.

#### *Casación por violación de la ley*

Art. 443. — Si la resolución impugnada no hubiere observado o aplicado erróneamente la ley sustantiva, el tribunal la casará y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina cuya aplicación declare.

#### *Anulación*

Art. 444. — Si hubiere inobservancia de las normas procesales el tribunal de casación anulará lo actuado y remitirá el proceso al tribunal que corresponda para la sustanciación.

#### *Rectificación*

Art. 445. — Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia impugnada que no hayan influido en la resolución no la anularán pero deberán ser corregidos. También lo serán los errores materiales en la designación o en el cómputo de las penas.

#### *Libertad del imputado*

Art. 446. — Cuando por efecto de la sentencia deba cesar la detención del imputado, la cámara ordenará directamente la libertad.

### CAPÍTULO V

#### RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

##### *Procedencia*

Art. 447. — El recurso de inconstitucionalidad podrá ser interpuesto contra las sentencias definitivas o autos mencionados en el artículo 431 si se hubiere cuestionado la constitucionalidad de una ley, ordenanza o decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución y la sentencia o el auto fuere contrario a las pretensiones del recurrente.

##### *Procedimiento*

Art. 448. — Serán aplicables a este recurso las disposiciones del capítulo anterior relativas al procedimiento y forma de redactar la sentencia.

Al pronunciarse sobre el recurso, el tribunal de casación declarará la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la disposición impugnada y confirmará o revocará el pronunciamiento recurrido.

### CAPÍTULO VI

#### RECURSO DE QUEJA

##### *Procedencia*

Art. 449. — Cuando sea denegado un recurso que procediere ante otro tribunal, ante éste podrá presentarse directamente en queja el recurrente a fin de que se declare mal denegado el recurso.

##### *Procedimiento*

Art. 450. — La queja se interpondrá por escrito, dentro de los tres días de notificado el decreto denegatorio.

En seguida se requerirá al respecto del tribunal contra el que se haya deducido y éste lo evacuará en el plazo de tres días.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, el tribunal ante el que se interponga el recurso ordenará que se le remita el expediente de inmediato.

La resolución será dictada por auto, después de recibido el informe o el expediente.

##### *Efectos*

Art. 451. — Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al tribunal que corresponda.

En caso contrario, se declarará mal denegado el recurso, especificando la clase y efectos del que se concede, lo que se comunicará a aquél, para que emplee a las partes y proceda según el trámite respectivo.

### CAPÍTULO VII

#### RECURSO DE REVISION

##### *Procedencia*

Art. 452. — El recurso de revisión procederá, en todo tiempo y a favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando:

- 1º Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable.

- 2º La sentencia impugnada se hubiera fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- 3º La sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia del prevaricato, cohecho u otro delito, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- 4º Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya mencionados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable.
- 5º Corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.

#### *Objeto*

Art. 453. — El recurso deberá tender siempre a demostrar la inexistencia del hecho, o que el condenado no lo cometió, o que falta totalmente la prueba en que se basó la condena, salvo que se funde en la última parte del inciso 4º o en el 5º del artículo anterior.

#### *Personas que pueden deducirlo*

Art. 454. — Podrán deducir el recurso de revisión:

- 1º El condenado y su defensor, si aquél fuere incapaz, sus representantes legales, o si hubiere fallecido, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos.
- 2º El ministerio fiscal.

#### *Interposición*

Art. 455. — El recurso de revisión será interpuesto ante la cámara de casación, personalmente o mediante defensor, por escrito, que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables.

En los casos previstos en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 452, se acompañará copia de la sentencia pertinente, pero cuando en el supuesto del inciso 3º de este artículo la acción penal estuviere extinguida o no pueda conseguir, el recurrente deberá indicar las pruebas demostrativas del delito de que se trate.

#### *Procedimiento*

Art. 456. — En el trámite del recurso de revisión se observarán las reglas establecidas por el de casación, en cuanto sean aplicables.

El tribunal podrá disponer todas las indagaciones y diligencias que crea útiles y delegar su ejecución en alguno de sus miembros.

#### *Efecto suspensivo*

Art. 457. — Antes de resolver el recurso, el tribunal podrá suspender la ejecución de la sentencia recurrida y disponer, con o sin caución, la libertad provisional del condenado.

#### *Sentencia*

Art. 458. — Al pronunciarse en el recurso el tribunal podrá anular la sentencia, remitiendo a nuevo juicio, cuando el caso lo requiera, o pronunciando directamente la sentencia definitiva.

#### *Nuevo juicio*

Art. 459. — Si se remitiere un hecho a nuevo juicio, en éste no intervendrán los magistrados que conocieron del anterior.

En la nueva causa no se podrá absolver por el efecto de una apreciación de los mismos hechos del primer proceso, con prescindencia de los motivos que hicieron admisible la revisión.

#### *Efectos civiles*

Art. 460. — Cuando la sentencia sea absolutoria, además de disponerse la inmediata libertad del condenado y el cese de toda interdicción, podrá ordenarse la restitución de la suma pagada en concepto de pena y de indemnización, esta última siempre que haya sido citado el actor civil.

#### *Reparación*

Art. 461. — La sentencia de la que resulte la inocencia de un condenado podrá pronunciarse, a instancia de parte, sobre los daños y perjuicios causados por la condena, los que serán reparados por el Estado, siempre que aquél no haya contribuido con su dolo o culpa al error judicial.

La reparación sólo podrá acordarse al condenado o, por su muerte, a sus herederos forzosos.

#### *Revisión desestimada*

Art. 462. — El rechazo de un recurso de revisión no perjudicará el derecho de presentar nuevos pedidos fundados en elementos distintos, pero las costas de un recurso desechado serán siempre a cargo de la parte que lo interpuso.

### **LIBRO V**

### **EJECUCION**

#### **TITULO I**

#### **Disposiciones generales**

#### *Competencia*

Art. 463. — Las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el tribunal que las dictó en primera o única instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y hará las comunicaciones dispuestas por la ley.

El tribunal en lo penal podrá comisionar a un juez para que practique las diligencias necesarias. Su presidente despachará las cuestiones de mero trámite ejecutivo.



*Trámite de los incidentes - Recurso*

Art. 464. — Los incidentes de ejecución podrán ser planteados por el ministerio fiscal, el interesado o su defensor, y serán resueltos, previa vista a la parte contraria, en el término de cinco días.

Contra la resolución sólo procederá el recurso de casación, pero éste no suspenderá la ejecución a menos que así lo disponga el tribunal.

*Sentencia absolutoria*

Art. 465. — La sentencia absolutoria se ejecutará inmediatamente, aunque sea recurrida.

## TITULO II

## Ejecución penal

## CAPÍTULO I

## PENAS

*Cómputo*

Art. 466. — El tribunal hará practicar por secretaria el cómputo de la pena, fijando la fecha de vencimiento o su monto. Dicho cómputo será notificado al ministerio fiscal y al interesado, quienes podrán observarlo dentro de los tres días.

Si se dedujere oposición se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 464. En caso contrario, el cómputo se aprobará y la sentencia será ejecutada inmediatamente.

*Pena privativa de libertad*

Art. 467. — Cuando el condenado a pena privativa de la libertad no estuviere preso se ordenará su captura, salvo que aquélla no exceda de seis meses y no exista la sospecha de fuga. En este caso, se le notificará para que se constituya detenido dentro de los cinco días.

Si el condenado estuviere preso, o cuando se constituyere detenido, se ordenará su alojamiento en el establecimiento penitenciario correspondiente, a cuya dirección se le comunicará el cómputo, remitiéndosele copia de la sentencia.

*Suspensión*

Art. 468. — La ejecución de una pena privativa de la libertad podrá ser diferida solamente en los siguientes casos:

- 1º Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis meses
- 2º Si el condenado se encontrare gravemente enfermo y la inmediata ejecución pusiere en peligro su vida, según el dictamen de peritos designados de oficio.

Cuando cesen esas condiciones la sentencia se ejecutará inmediatamente.

*Salidas transitorias*

Art. 469. — Sin que esto importe suspensión de la pena, el tribunal podrá autorizar que el penado salga

del establecimiento carcelario en que se encuentre por un plazo prudencial y sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo.

*Enfermedad*

Art. 470. — Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad el condenado denotare sufrir alguna enfermedad, el tribunal, previo dictamen de peritos designados de oficio, dispondrá su internación en un establecimiento adecuado si no fuere posible atenderlo en aquel donde está alojado o ello importe grave peligro para su salud.

El tiempo de internación se computará a los fines de la pena, siempre que el condenado se halle privado de su libertad durante el mismo y que la enfermedad no haya sido simulada o procurada para sustraerse de la pena.

*Cumplimiento en establecimiento provincial*

Art. 471. — Si la pena impuesta debe cumplirse en el establecimiento penitenciario de una provincia, se cursará comunicación al Poder Ejecutivo a fin de que solicite del gobierno de la misma la adopción de las medidas pertinentes.

*Inhibición accesoria*

Art. 472. — Cuando la pena privativa de la libertad importe, además, la inhabilitación accesoria del Código Penal, el tribunal ordenará las inscripciones, anotaciones y demás medidas que correspondan.

*Inhabilitación absoluta o especial*

Art. 473. — La parte resolutive de la sentencia que condena a inhabilitación absoluta se hará publicar en el Boletín Oficial. Además, se cursarán las comunicaciones a la Junta Electoral y a las reparticiones o poderes que corresponda, según el caso.

Cuando la sentencia imponga inhabilitación especial, se harán las comunicaciones pertinentes. Si se refiere a alguna actividad privada, se comunicará a la autoridad policial.

*Pena de multa*

Art. 474. — La multa deberá ser abonada en papel sellado dentro de los diez días desde que la audiencia quedó firme. Vencido este término, el tribunal procederá conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Para la ejecución de la pena de multa se remitirán los antecedentes al ministerio fiscal, el cual procederá por vía de ejecución, de sentencia, pudiendo hacerlo, en su caso, ante los jueces civiles.

*Detención domiciliaria*

Art. 475. — La detención domiciliaria prevista por el Código Penal se cumplirá bajo inspección o vigilancia de la autoridad policial, para lo cual el tribunal impartirá las órdenes necesarias.

Si el penado quebrantare la condena, pasará a cumplirla en el establecimiento que corresponda

*Revocación de la condena de ejecución condicional*

Art. 476. — La revocación de la condena de ejecución condicional será dispuesta por el tribunal que la impuso, salvo que proceda la acumulación de las penas; en este caso podrá ordenarla el que dicte pena única.

## CAPÍTULO II

## LIBERTAD CONDICIONAL

*Solicitud*

Art. 477. — La solicitud de libertad condicional se cursará de inmediato por intermedio de la dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado, quien podrá nombrar un defensor para que actúe en el trámite.

*Informe*

Art. 478. — Presentada la solicitud, el tribunal requerirá informe de la dirección del establecimiento respectivo acerca de los siguientes puntos, con arreglo a la Ley Penitenciaria Nacional:

- 1º Tiempo cumplido de la condena.
- 2º Forma en que el solicitante ha observado los reglamentos carcelarios y la calificación que merezca por su trabajo, educación y disciplina.
- 3º Toda otra circunstancia favorable o desfavorable, que pueda contribuir a ilustrar el juicio del tribunal, pudiéndose requerir dictamen médico o psicológico cuando se juzgue necesario. Los informes deberán expedirse en el término de cinco días.

*Cómputos y antecedentes*

Art. 479. — Al mismo tiempo, el tribunal requerirá del secretario un informe sobre el tiempo de condena cumplido por el solicitante y sus antecedentes. Para determinar estos últimos, librará, en caso necesario, los oficios y exhortos pertinentes.

*Procedimiento*

Art. 480. — En cuanto al trámite, resolución y recursos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 464.

Quando la libertad condicional fuere acordada, en el auto se fijarán las condiciones que establece el artículo 13 del Código Penal, y el liberado, en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá fielmente. El secretario le entregará una copia de la resolución la que deberá conservar y presentar a la autoridad encargada de vigilarlo, toda vez que le sea requerida.

Si la solicitud fuere denegada, el condenado no podrá renovarla antes de un año de resolución, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal.

*Comunicación al Patronato*

Art. 481. — El penado será sometido al cuidado del Patronato de Liberados, al que se le comunicará la libertad y se le remitirá copia del auto que la ordenó.

El Patronato deberá comprobar periódicamente el lugar de residencia del liberado, el trabajo a que se dedica y la conducta que observa.

*Incumplimiento*

Art. 482. — La revocatoria de la libertad condicional, conforme al Código Penal, podrá efectuarse de oficio o a solicitud del ministerio fiscal o del Patronato.

En todo caso, el liberado será oído y se le admitirán pruebas procediéndose en la forma prescrita por el artículo 464.

Si el tribunal lo estimare necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.

## CAPÍTULO III

## MEDIDAS DE SEGURIDAD

*Vigilancia*

Art. 483. — La ejecución provisional o definitiva de una medida de seguridad será vigilada por el tribunal que la dictó; las autoridades del establecimiento o lugar en que se cumpla le informarán lo que corresponda pudiendo requerirse el auxilio de peritos.

*Instrucciones*

Art. 484. — El Tribunal, al disponer la ejecución de una medida de seguridad, impartirá las instrucciones necesarias a la autoridad o al encargado de ejecutarla, fijará los plazos en que deberá informarse acerca del estado de la persona sometida a la medida o sobre cualquier circunstancia de interés.

Dichas instrucciones podrán ser modificadas en el curso de la ejecución, según sea necesario, dándose noticia al encargado.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.

*Menores*

Art. 485. — Cuando la medida consista en la colocación privada de un menor, el encargado, el padre o tutor, o la autoridad del establecimiento, estarán obligados a facilitar la inspección o vigilancia que el tribunal encomiende a los delegados. El incumplimiento de este deber podrá ser corregido con multa de dos mil a cinco mil pesos argentinos o arresto no mayor de cinco días.

Las informaciones de los delegados podrán referirse no solamente a la persona del menor, sino también al ambiente social en que actúe y a su conveniencia o inconveniencia.

*Cesación*

Art. 486. — Para ordenar la cesación de una medida de seguridad de tiempo, absoluta o relativamente indeterminada, el tribunal deberá oír al ministerio fiscal, al interesado, o cuando éste sea incapaz, a quien ejercite su patria potestad, tutela o curatela y en su caso al dictamen de peritos.

**TITULO III**  
**Ejecución civil**

**CAPÍTULO I**  
**CONDENAS PECUNIARIAS**

*Competencia*

Art. 487. — Las sentencias que condenan a restitución, reparación o indemnización de daños, satisfacción de costas y pago de gastos, cuando no sean inmediatamente ejecutadas o no puedan serlo por simple orden del tribunal que las dictó, se ejecutarán por el interesado o por el ministerio fiscal, ante los jueces civiles que corresponda, según la cuantía y con arreglo al Código de Procedimientos Civiles.

*Sanciones disciplinarias*

Art. 488. — El ministerio fiscal ejecutará las penas pecuniarias de carácter disciplinario, a favor del fisco, en la forma establecida en el artículo anterior.

**CAPÍTULO II**  
**GARANTIAS**

*Embargo e inhibición de oficio*

Art. 489. — Al dictar el auto de procesamiento el juez ordenará el embargo del imputado, o en su caso del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas.

Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar la inhibición.

*Embargo a petición de parte*

Art. 490. — El actor civil podrá pedir ampliación del embargo dispuesto de oficio, prestando la caución que el tribunal determine.

*Aplicación del Código de Procedimientos Civiles*

Art. 491. — Con respecto a la sustitución del embargo o inhibición, orden de los bienes embargables, forma y ejecución del embargo, conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, su administración, variaciones del embargo, honorarios y tercerías, regirán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, pero el recurso de apelación tendrá efecto devolutivo.

*Actuaciones*

Art. 492. — Las diligencias sobre embargos y fianzas se tramitarán por cuerda separada.

**CAPÍTULO III**  
**RESTITUCION DE OBJETOS SECUESTRADOS**

*Objetos decomisados*

Art. 493. — Cuando la sentencia importe decomiso de algún objeto, el tribunal le dará el destino que corresponda según su naturaleza.

*Cosas secuestradas*

Art. 494. — Las cosas secuestradas que no estuvieren sujetas a decomiso, restitución o embargo, serán devueltas a quien se le secuestraron.

Si hubieran sido entregadas en depósito antes de la sentencia, se notificará al depositario la entrega definitiva.

Las cosas secuestradas de propiedad del condenado podrán ser retenidas en garantía de los gastos y costos del proceso y de las responsabilidades pecuniarias impuestas.

*Juez competente*

Art. 495. — Si se suscitare controversia sobre la restitución o la forma de ella, se dispondrá que los interesados recurran a la justicia civil.

*Objetos no reclamados*

Art. 496. — Cuando después de un año de concluido el proceso, nadie reclame o acredite tener derecho a la restitución de cosas que o se secuestraron en poder de determinada persona, se dispondrá su decomiso.

**CAPÍTULO IV**

**SENTENCIAS DECLARATIVAS  
DE FALSEDADES INSTRUMENTALES**

*Rectificación*

Art. 497. — Cuando una sentencia declare falso un instrumento público, el tribunal que lo dictó ordenará que el acto sea reconstituido, suprimido o reformado.

*Documento archivado*

Art. 498. — Si el instrumento hubiera sido extraído de un archivo, será restituido a él con nota marginal en cada página, agregándose copia de la sentencia que hubiese establecido la falsedad total o parcial.

*Documento protocolizado*

Art. 499. — Si se tratare de un documento protocolizado, se anotará la declaración hecha en la sentencia al margen de la matriz, en los testimonios que se hubiesen presentado y en el registro respectivo.

**TITULO IV**

**Costas**

*Anticipación*

Art. 500. — En todo proceso, el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza.

*Resolución necesaria*

Art. 501. — Toda resolución que ponga término a la causa o a un incidente, deberá resolver sobre el pago de las costas procesales.

*Imposición*

Art. 502. — Las costas serán a cargo de la parte vencida; pero el tribunal podrá eximirla, total o parcialmente, cuando hubiera tenido razón plausible para litigar.

*Personas exentas*

Art. 503. — Los representantes del ministerio público y los abogados y mandatarios que intervengan en el proceso no podrán ser condenados en costas, salvo los casos en que especialmente se disponga lo contrario, y sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias en que incurran.

*Contenido*

Art. 504. — Las costas consistirán:

- 1º En la reposición del papel sellado o reintegro del empleado en la causa.
- 2º En el pago de los hechos arancelarios.
- 3º En los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.
- 4º En los demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa.

*Determinación de honorarios*

Art. 505. — Los honorarios de los abogados y procuradores se determinarán de conformidad a la ley de arancel. En su defecto, se tendrá en cuenta el valor o importancia del proceso, las cuestiones de derecho planteadas, la asistencia a audiencias y, en general, todos los trabajos efectuados a favor del cliente y el resultado obtenido.

Los honorarios de las demás personas se determinarán según las normas de las leyes respectivas.

*Distribución de costas*

Art. 506. — Cuando sean varios los condenados al pago de costas, el tribunal fijará la parte proporcional que corresponda a cada uno, sin perjuicio de la solidaridad establecida por la ley civil.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS***Causas pendientes*

Art. 507. — Se aplicarán las disposiciones del código anterior respecto de las causas pendientes, siempre que al entrar éste en vigencia se haya contestado el traslado de la defensa.

*Validez de los actos anteriores*

Art. 508. — Los actos cumplidos con anterioridad a la vigencia de este código, de acuerdo con las normas del abrogado, conservarán su validez sin perjuicio de que sean apreciadas según el nuevo régimen probatorio.

*Actualización de multas*

Art. 509. — Los importes de las multas previstas en el presente código se actualizarán anualmente conforme al índice de precios mayoristas nivel general que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

*Norma derogatoria*

Art. 510. — Abroganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 511. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Néstor Perl. — Luis S. Casale. — Torcuato E. Fíno. — Carlos E. Ferré. — Oscar L. Fappiano. — Tomás W. González Cabañas.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es evidente que después de los años de represión, que con inusitada violencia el gobierno de facto sometiera a la República, urgió que las primeras medidas de gobierno constitucional fueran las de desmontar la tan siniestra trama jurídica heredada. Así fueron los objetivos planteados por los primeros mensajes enviados por el Poder Ejecutivo al Legislativo en su convocatoria a sesiones extraordinarias.

De esta manera sufren algunas modificaciones parciales los códigos Penal y de Procedimiento Penal. Después de debatidos y aprobados estos proyectos, se percibe una liberalización del régimen mencionado. Quedamos, sin embargo, en deuda por la paralización y rapidez con que debieron ser tratados estos temas.

Existe un sentimiento internacional que ha sido, inclusive, receptado a nivel técnico en las Naciones Unidas, que nos habla del carácter estigmatizante y criminógeno que puede tener la prisión. Es de advertir que la condena de prisión no implica sólo una pena para quien se hace pasible de ella, sino inclusive alcanza a todo lo que lo rodea, especialmente su familia; sintetizando, en muchos casos de reincidencia nos surge la duda sobre la efectividad de la pena de prisión como medio de rehabilitación, y por otro, como pena, nos preocupa la implicancia que alcanza al espectro humano que tiene como centro el imputado.

La etapa de prisión durante el proceso ve privilegiada nuestra atención porque en muchos casos, demasiados, ha significado una pena para inocentes, ya que de nada vale una absolución para los irreparables años de pérdida de la libertad de aquellos que han tenido que esperar y desesperar durante los largos términos del procedimiento actual. Esta realidad suele ser tan cruel, que no tiene sentido describirla. Como referencia puramente estadística podemos mencionar que entre aquellos que componen nuestra población carcelaria, hay casi un 50 % de presos sin condena.

Adecuarnos a las circunstancias que hoy existen en nuestro país mediante el pedazo que significa no sólo humanizar al derecho sino también a la justicia, determina la viabilidad de la pronta presentación en las sesiones ordinarias que han comenzado, de un proyecto de Código de Procedimiento Penal.

El Código de Procedimientos en Materia Penal que rige en Capital Federal y territorios nacionales tiene un siglo de antigüedad y su origen es la ley de enjuiciamiento española, ya derogada a la fecha de sanción de aquél.

Resulta obvia su total desactualización. Hoy en día la oralidad en materia procesal ha abatido los últimos bastiones del procedimiento escrito.

En toda Europa, así como también en Estados Unidos, rige el proceso oral no solamente en el ámbito penal sino también en materia civil y comercial.

En nuestro país, y a partir del proyecto de Vélez Maricónde y Soler, en Córdoba (1939), la oralidad procesal comenzó a extenderse por todas las provincias.

Hoy rigen códigos de procedimientos de corte oralista en Mendoza, San Luis, La Pampa, Santiago del Estero, Chaco, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Corrientes y Entre Ríos, entre otras provincias.

Dichos códigos procesales responden, en unos casos, al proyecto de Vélez Maricónde, en otros el proyecto de código tipo, de Clariá Olmedo Torres Bas Levene y en otros al proyecto de este último. Todos tienen común origen en el código de procedimiento italiano.

El proyecto que presentamos reconoce como bienes todos los antecedentes mencionados y son algunas de sus más salientes características: oralidad; instancia única; limitación de la incomunicación (24 horas), así como del secreto del sumario (72 horas) y de la duración total del proceso (1 año); la presencia del defensor en todos los actos procesales bajo pena de nulidad; la intervención del ministerio público desde el comienzo del proceso, y su jerarquización.

Se ha buscado rodear el funcionamiento del proceso de las máximas garantías para el justiciable, sin descuidar los requisitos de la eficiencia investigativa y la jerarquización de las funciones de acusación y defensa.

Se han receptado las recientes innovaciones registradas por la ley 23.050 en materia de eximición de prisión y excarcelación, perfeccionándose tal régimen a la luz de la corta experiencia de su vigencia.

Se procuró limitar los casos de efectiva privación de libertad a la mínima necesidad, restringiendo objetivamente las circunstancias en que podrá ordenarse detención. Sin perjuicio de ello, se ha previsto rodear las condiciones de tal detención de las mayores seguridades para el imputado, como asimismo garantizar el efectivo noticiamiento de sus familiares o allegados.

Consecuentemente con ello se ha trabajado en el aspecto de la prisión preventiva para obtener que ella sea una medida puramente cautelar, tendiente a asegurar la persona del reo, en aquellos casos en que otros medios de garantizar su comparencia resulten insuficientes y no, tal como ahora sucede, un arbitrario adelanto de eventual condena.

Se han limitado los alcances de prevención sumarial al disponer un plazo máximo de 24 horas para la efectiva intervención de la autoridad judicial competente.

En igual sentido, se han restringido las facultades que el juez puede delegar en los funcionarios policiales.

En definitiva, y siempre considerando que no se trata más que de un modesto aporte que como hipótesis de trabajo provoque el debate sobre tema tan acuciante, creemos que el proyecto contempla los lineamientos generales de acortación de los procesos y humanización del procedimiento penal que todos los sectores de la Nación comparten.

Dicho proyecto se acompañará de un paquete de leyes complementarias que hacen posible su aplicación y su extensión al ámbito federal.

La puesta en funcionamiento de la nueva estructura tiene alta viabilidad presupuestaria, pues la erogación

que supone para el erario público es mínima. En efecto: las 7 salas de la Cámara de Apelaciones de la Justicia Nacional y los 24 Juzgados de Sentencia reúnen magistrados, funcionarios y personal suficiente para su transformación en 15 tribunales de juicio oral, con sus correspondientes secretarías y fiscales. El excedente de secretarías podría ser destinado a cubrir nuevos cargos de jueces correccionales.

De este modo, los delitos de competencia correccional serían juzgados en juicio oral y en tribunales unipersonales de instancia única. A la competencia de estos tribunales corresponde, también, la materia desarrollada en el proyecto de ley de los diputados Unamuno y Maya, sobre judicialización del juzgamiento contravenacional.

Conforme a lo expuesto, la única erogación presupuestaria requerida consistiría, prácticamente, en la creación de una corte de casación para la Capital Federal, de 7 miembros, la que al par de cumplir su función específica, aliviaría algunas de las funciones que hoy competen a la Corte Suprema de Justicia como tribunal superior del distrito federal.

La contribución en el terreno legislativo por parte del Poder Ejecutivo nacional fue ineludible durante los meses pasados. Hoy les corresponde la responsabilidad de las iniciativas, más que a nadie, a los señores diputados, y no cabe ninguna duda que éstos, sensibilizados por el conocimiento directo que tienen de la realidad social y carcelaria del país, sabrán responder en este doloroso tema al llamado del momento actual.

Es hora de terminar con la injusticia que representa la morosidad judicial. Es hora de trabajar por encima del temor y del sectarismo, secuela dictatorial que aún no empobrece. Es hora de avanzar en nuestra responsabilidad, asumiendo en un todo el ideal de una patria renovada.

Para ello, he aquí nuestra humilde colaboración. La aportamos en el entendimiento de que, modernizando nuestro proceso penal, habremos contribuido a la siempre vigente premisa constitucional de afianzar la Justicia.

*Néstor Perl.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

46

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyense las escalas penales de los artículos 863 y 864 del Código Aduanero (ley de facto 22.415) por "tres (3) meses a cuatro (4) años".

Art. 2º — Sustitúyese la escala penal del artículo 865 del Código Aduanero por "uno (1) a seis (6) años".

Art. 3º — Sustitúyense en el artículo 866 del Código Aduanero las palabras "dos (2) a diez (10) años" por "uno (1) a seis (6) años", y las palabras "tres (3) a doce (12) años" por "dos (2) a ocho (8) años".

Art. 4º — Derógase el artículo 867 del citado cuerpo legal.

Art. 5º — Derógase el artículo 872 del citado cuerpo legal.

Art. 6º — Sustitúyese la escala penal del artículo 874, párrafo 2º del Código Aduanero por la de "dos (2) meses a dos (2) años".

Art. 7º — Sustitúyese la escala penal del artículo 2º de la ley 20.771 por la de "dos (2) a ocho (8) años".

Art. 8º — Sustitúyese la escala penal del artículo 3º de la ley 20.771 por la de "tres (3) a doce (12) años".

Art. 9º — Sustitúyese la escala penal del artículo 4º de la ley 20.771 por la de "dos (2) a ocho (8) años".

Art. 10. — Sustitúyese la escala penal del artículo 5º de la ley 20.771 por la de "uno (1) a seis (6) años".

Art. 11. — Sustitúyese la escala penal del artículo 6º de la ley 20.771 por la de "un (1) mes a tres (3) años".

Art. 12. — Sustitúyese la escala penal del artículo 7º de la ley 20.771 por la de "seis (6) meses a seis (6) años".

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Néstor Perl.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La derogación de la ley de facto 21.338 con media sanción de esta Cámara, y actualmente a consideración de la Honorable Cámara de Senadores, determinará el retorno a las escalas penales de 1921.

De este modo habremos dejado atrás un negro período de nuestra historia penal reciente, una de cuyas características más salientes ha sido la irracional agravación de las penas privativas de la libertad, como una herramienta más de sojuzgamiento por el terror de toda la sociedad.

Dicha derogación se enmarcó en el conjunto de proyectos enviados por el Poder Ejecutivo durante las sesiones extraordinarias.

Sin embargo, iniciado el presente período ordinario de sesiones, no es posible, conforme el sentido general de aquella sana iniciativa del Poder Ejecutivo, limitarnos estrictamente al texto de lo reformado por la ley de facto 21.338 en el Código Penal, pues, al volver en general a las escalas penales de 1921, se produce una notoria desproporción con las escalas introducidas por leyes especiales.

Si bien esas escalas también deben ser modificadas, para evitar violar el principio republicano en cuanto exige racionalidad en los actos de gobierno, una revisión de toda la legislación penal especial excede el marco de una reforma urgente, por exigir un estudio más detenido. Sin embargo es necesario, al menos, hacerse cargo de las dos leyes especiales que han dado lugar a la mayor cantidad de privaciones de libertad y cuya vigencia, con escalas irracionales, no puede prolongarse sin entrar en franca inconstitucionalidad por vía de notoria irracionalidad, sin perjuicio de emprender en breve plazo una revisión cuidadosa del resto y una armonización de toda la legislación penal.

De momento, resulta absolutamente impostergable acudir en auxilio de las situaciones de grave arbitrariedad a que se ven sometidas numerosas personas privadas de su libertad y supeditadas a escalas penales de draconiana desproporcionalidad.

Tales normas son la ley 20.771, que contempla la represión penal de la drogadicción y el tráfico, producción y almacenamiento de sustancias estupefacientes, y el Código Aduanero sancionado por ley de facto 22.415.

Un breve análisis del proyecto que se acompaña nos permite destacar que: en el Código Aduanero se rebajan las escalas penales en los artículos 863, 864, 865, 866 y 874, por resultar ahora notoriamente desproporcionadas, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes jurídicos afectados en relación con otros, si bien, incluso dentro de las escalas vigentes, ya resultaba desproporcionada la extrema exageración de esas escalas.

Igualmente se deroga el artículo 867, pues no hay ningún argumento que justifique tal rigorismo, que bordea la inconstitucionalidad. Del mismo modo se deroga el artículo 872, pues ni en el sistema penal argentino ni en ninguno de inspiración democrática y garantizadora, la pena de la tentativa se equipara a la del delito consumado, pues es un privilegio del ánimo sobre el resultado.

Por otra parte, en la ley 20.771 se otorga racionalidad a las escalas penales sin que pierdan severidad. La escala penal del artículo 6º se reduce más que las otras, pues la aplicación de este tipo ha sido altamente controvertida y en muchas ocasiones ha alcanzado a personas que no presentan ninguna peligrosidad y a supuestos en que no hubo afectación de bienes jurídicos. Hasta tanto se reforme el tipo mismo y para paliar los efectos más nocivos, es necesario reemplazar su escala penal por una que resulte racional y permita al juez valorar ampliamente la gravedad de la enorme variedad y diferente significado criminológico de las conductas que atrapa.

Las razones brevemente expuestas nos persuaden, tal como se adelantara más arriba, de la absoluta necesidad de reformar con urgencia las dos normas comentadas a fin de paliar, siquiera parcialmente, la afligente situación de quienes se ven hoy en prisión por sus disposiciones sin que ningún elemento racional convalide su excesivo rigorismo.

*Néstor Perl.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

47

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Tránsito Rigatuso. — Victorio O. Bisciotti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ya muchos años es tradicional que el Congreso de la Nación prorrogue, a su vencimiento, las pensiones graciables que concediera en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67, inciso 17) de la Constitución Nacional, y, que conforme con las normas legales, se acordaron con una vigencia de 10 años prorrogables.

En su momento, las pensiones graciables beneficiaron a quienes, por una u otra razón, no habían podido acogerse a los diferentes regímenes previsionales existentes en el país. En la generalidad de los casos, se trata de personas de avanzada edad, de precario estado de salud y que soportaban ya una difícil situación socioeconómica. Todos estos elementos de juicio, que movieron a sancionar las normas legales que hoy tocan a su fin, no han podido menos que agravarse con el transcurso de los años.

Por ello, se impone que el Congreso de la Nación a través de la sanción de la ley que propongo, prolongue el lapso de percepción de esos beneficios, por un nuevo período de ley.

*Tránsito Rigatuso.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

48

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el polo petroquímico Mendoza, que tendrá por objetivo industrializar las materias primas provenientes de la destilería de YPF allí radicada y las contenidas en el gas del gasoducto Centro-Oeste u otro.

Art. 2º — Estará integrado por una planta de etileno-propileno, plantas satélites correspondientes y plantas de manufactura para la producción de productos petroquímicos finales obtenidos.

Art. 3º — El polo petroquímico Mendoza estará integrado por YPF, Gas del Estado, empresas privadas (mixtas o estatales) y/o las que se formen entre ellas.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para determinar la creación de una comisión integrada por YPF, Gas del Estado y la Secretaría de Industria y Minería.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional invitará a la provincia de Mendoza a integrar la comisión mencionada en el artículo 4º.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional podrá invitar a otras empresas u organismos a integrar dicha comisión.

Art. 7º — Los fines generales de la comisión serán determinar:

- a) La producción del polo en productos y volumen;
- b) Integración empresarial horizontal y vertical;
- c) Estudios de las medidas de fomento y/o promoción en el orden provincial y nacional;

- d) Estatutos de las sociedades;
- e) Interés privado;
- f) Medios o formas de financiación;
- g) Informar al Poder Ejecutivo nacional.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional, reglamentará los fines particulares de la comisión.

Art. 9º — La comisión elevará el informe final a los 180 días de su creación.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional, comunicará al Honorable Congreso de la Nación, sobre los resultados obtenidos por la comisión, dentro de los 60 días de producido el informe final.

Art. 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a disponer de los fondos necesarios de "Rentas generadas" de la Nación para el deseenvolvimiento de dicha comisión.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley, dentro de los 60 días de promulgada.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Manzur. — Pedro A. Lepori. — Alfredo M. Mosso. — Raúl E. Baglini. — Horacio H. Huarde.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la industria petroquímica un factor importante en el desarrollo económico de las naciones, en nuestro país la provincia de Mendoza no ha contado con una ley de promoción industrial que permitiera el desarrollo de este sector.

La solución debe orientarse a la creación de un polo petroquímico tendiente a revertir una situación existente por demás injusta, puesto que siendo nuestra provincia la de mayor producción petrolera y contando con la segunda refinería del país (en capacidad de procesamiento) no posee una industria capaz de aprovechar las materias primas generadas. Esta circunstancia es producto de la falta de una adecuada propulsión y planificación y de la existencia de leyes y regulaciones que injustamente perjudican a la provincia de Mendoza en relación a otras provincias, tanto en lo que se refiere a la actividad petroquímica como a la industria de transformación de sus productos básicos.

Esta situación se evidencia principalmente en los precios de materias primas y refinadas que de acuerdo a la legislación vigente son los mismos al lado de la refinería como a miles de kilómetros de distancia luego de un costoso transporte (gasoductos y poliductos) asumido por el Estado. Asimismo, el precio del gas natural es el mismo en Mendoza, que cuenta con yacimientos locales y gasoductos insuficientemente utilizados, que en casi todas las provincias que se encuentran alejadas de la boca de pozo.

Es así que los beneficios que otorga el régimen de producción industrial para nuestra provincia, son menores que en provincias limitrofes, donde se ofrecen significativas ventajas a los inversionistas. De esta forma su desarrollo industrial se limita solamente a las áreas de vitivinicultura y frutihorticultura, que dependen fuertemente de los fenómenos climáticos.

Razón ésta para crear un complejo petroquímico que contemple el desarrollo integral de esta provincia periférica y que contribuya al fortalecimiento del federalismo, enriqueciendo a la provincia con la utilización de hidrocarburos actualmente desaprovechados, ya que parte de los subproductos de la refinería se utilizan hoy como combustible, pudiéndose transformar en productos de alto valor agregado tales como el óxido de etileno, acetaldehído, polipropileno, metanol, aditivos antidetonantes, etcétera.

Para llevar a cabo este proyecto, Mendoza cuenta con una refinería en expansión, un parque industrial provincial con una red de distribución de energía eléctrica y el poliducto Mendoza/Buenos Aires. El aprovechamiento de la infraestructura mencionada, junto con la instalación de nuevas plantas en el parque industrial, permitirá fabricar productos que no se elaboran en el país, lo cual implica sustituir importaciones e inclusive aumentar las exportaciones.

En resumen, la creación de un polo petroquímico en Luján de Cuyo crea nuevas fuentes de trabajo, diversifica la industria mendocina e incorpora nuevas tecnologías, lo que redundará en beneficio de la provincia y del país. También cabe agregar que estos conceptos se encuentran en todo de acuerdo con la plataforma de la Unión Cívica Radical en el sentido de impulsar la industrialización de materias primas en las fuentes de producción.

Además de promover el desarrollo regional esto no significa interferir con otros polos ya en desarrollo, porque se complementa con el de Bahía Blanca y aumenta la disponibilidad de etileno en el país.

*Alejandro Manzur.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

49

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase al programa escolar del ciclo primario de las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el taller de periodismo escolar, con el fin de promover el ejercicio de la lectura, el conocimiento de la actualidad a través de los medios informativos y la participación de los alumnos en la redacción y producción de sus propios periódicos escolares.

Art. 2º — Se faculta al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para que elabore el correspondiente programa de actividades prácticas.

Art. 3º — El taller de periodismo escolar establecido en el artículo 1º se implementará a partir del ciclo lectivo 1985.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dolores Díaz de Agüero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los medios de comunicación social, entre ellos específicamente los medios informativos impresos, constitu-

yen un instrumento pedagógico valioso que debe integrarse al programa escolar de actividades complementarias a los contenidos que se imparten en la escuela primaria.

La lectura de periódicos posibilita al niño su acceso a innumerables fuentes de conocimiento multidisciplinario con una estructura diferente a la del libro de texto y con las ventajas de una mayor riqueza de enfoques y actualidad.

La aceleración propia de nuestro tiempo hace que desde la perspectiva del educando se necesite "aprender a aprender" y "aprender a ser". Objetivos, éstos, a los que debe tender la pedagogía contemporánea. En este aspecto, los medios de comunicación social aportan diariamente los datos y las innovaciones que por su actualidad no han podido incorporarse al material didáctico en uso.

Poco sentido tiene en la actualidad asimilar contenidos que se encuentran en bibliotecas y hemerotecas de alcance inmediato y —aun— en bancos de datos a los que en poco tiempo más se podrá acceder desde la pantalla del televisor doméstico.

El niño, desde la escuela primaria, debe comprender la utilidad de la prensa como medio de comunicación en ambos sentidos: como receptor de información y como emisor de sus propios mensajes. En el segundo caso, el periódico escolar es un medio útil para agilizar la participación y la integración de los niños al trabajo en equipo, estimulando el intercambio de ideas y opiniones en el marco de un espíritu crítico constructivo.

El periodismo escolar ha sido ensayado y adoptado en varios países, entre ellos Alemania, España, Francia, Suecia, Suiza, Canadá y Estados Unidos. En la República Federal de Alemania, un tercio de los 25 millones de ejemplares de revistas juveniles que se editan al año corresponde a los periódicos escolares.

En nuestro país existen, también, numerosos ejemplos de periodismo escolar impulsados por los propios docentes que han descubierto en esta actividad un excelente instrumento que complementa la tarea educativa.

Por los fundamentos expuestos, solicito se apruebe al presente proyecto de ley.

*Dolores Díaz de Agüero.*

—A la Comisión de Educación.

50

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Recuperación, Defensa y Expansión Científica, Intelectual y Tecnológica (Conardec).

Art. 2º — Es objeto de la Comisión Nacional de Recuperación, Defensa y Expansión Científica, Intelectual y Tecnológica, la protección, promoción, desarrollo y difusión del patrimonio nacional en los órdenes científico, intelectual y tecnológico, así como el de las personas físicas o jurídicas y los bienes que las mismas tengan afectados al cumplimiento de su misión específica, cuando éstas sean declaradas de "interés operativo cultural (ioc)".



**Art. 3º — Son finalidades de la comisión:**

- a) Elaborar el Plan Nacional de Recuperación Científica, Intelectual y Tecnológica tendiente a la recuperación del deterioro producido por el éxodo migratorio y la descapitalización, promoviendo los estímulos necesarios para posibilitar el retorno a nuestro país de científicos, profesionales universitarios, técnicos, artistas y artesanos, así como también de los que debieron abandonar el país por causas políticas;
- b) Elaborar el Plan Nacional de Defensa Científica, Intelectual y Tecnológica, aplicando en su elaboración el concepto estratégico de defensa a distancia;
- c) Elaborar el Plan de Expansión Científica, Intelectual y Tecnológica, incorporando en el mismo el accionar de argentinos radicados en el extranjero y su complementación con residentes locales.

Los planes precitados tendrán una duración de tres años y la comisión un plazo de seis meses para su elaboración, a partir de la fecha de su constitución.

A los fines de la presente ley, las medidas contempladas en los planes serán consideradas como de "interés operativo cultural".

**Art. 4º — Son facultades de la comisión:**

- a) Calificar de "interés operativo cultural" de conformidad con lo establecido por el artículo 2º;
- b) Cumplimentar con recursos propios el objeto previsto en el artículo 2º;
- c) Convenir con personas, organismos y/o instituciones las medidas conducentes al cumplimiento de su finalidad;
- d) Requerir de las autoridades, organismos y/o entes oficiales, la información y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de su misión;
- e) Actuar como órgano de consulta de las autoridades y organismos oficiales;
- f) Revalidar con carácter oficial títulos obtenidos en el extranjero, en razón del interés protegido por el artículo 2º;
- g) Dictar las pautas a las que se deberán sujetar los organismos oficiales y privados, ejerciendo funciones de superintendencia en la materia;
- h) Implementar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la forma de cumplimiento de sus objetivos en el exterior;
- i) Establecer franquicias y/o exenciones aduaneras e impositivas a efectos de cumplimentar el objeto del artículo 2º, que en el caso de personas físicas que reingresen al país —ya sea transitoria o definitivamente— podrán hacerse extensivas a sus bienes de uso personal y/o familiar;
- j) Adoptar las medidas necesarias que sean conducentes a la obtención y/o mejor cumplimiento de sus finalidades.

**Art. 5º — La comisión se integrará dentro de los treinta días contados a partir de la promulgación de la presente ley, con diez (10) miembros designados de la siguiente forma:**

Dos (2) por el Honorable Senado de la Nación.

Dos (2) por el Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Dos (2) por la Presidencia de la Nación.

Dos (2) por el Ministerio de Educación y Justicia, uno de los cuales lo será a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Uno (1) por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Uno (1) por el Ministerio de Salud Pública y Acción Social.

**Art. 6º — A efectos de la reunión constitutiva de la comisión, los representantes designados de conformidad con el artículo 5º serán comunicados al Poder Ejecutivo, quien procederá a su citación.**

**Art. 7º — En su reunión constitutiva, la comisión procederá a la elección de sus autoridades: un (1) presidente, en quien recaerán las funciones ejecutivas y representativas; un (1) vicepresidente y un (1) secretario. Asimismo, designará los miembros que elaborarán el reglamento o estatuto por el que habrá de regirse, otorgándose para su aprobación, un plazo de quince días.**

El reglamento aprobado, sólo podrá ser modificado por mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la comisión, en reunión especial convocada al efecto.

**Art. 8º — El presidente, vicepresidente y secretario, constituyen la mesa directiva de la comisión que, y de conformidad con lo que establezca el reglamento, atenderá los trámites atinentes y el despacho diario, rindiendo cuenta a la comisión.**

**Art. 9º — La comisión, por intermedio de su mesa directiva, designará el personal jerárquico necesario para su funcionamiento, debiendo completar el resto del plantel administrativo con personal de la administración pública que requerirá a la Secretaría de la Función Pública.**

**Art. 10. — La comisión deberá elevar un informe anual coincidente con el inicio de las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, a la Presidencia de la Nación, Honorable Senado de la Nación y Honorable Cámara de Diputados de la Nación.**

**Art. 11. — El plazo de duración de la comisión es de seis (6) años; el de sus integrantes de tres (3) años y sus autoridades renovables anualmente.**

**Art. 12. — El personal incorporado a la comisión, al operarse el cumplimiento del término previsto en el artículo 11, se reincorporará a la administración pública por intermedio de la Secretaría de la Función Pública.**

**Art. 13. — La declaración de "interés operativo cultural", prioritará a las personas, entidades, sistemas, instrumental, técnicas operativas, etcétera, en concursos y licitaciones, en caso de igualdad de capacitación, eficiencia o calidad.**

**Art. 14. — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto efectuará, dentro del plazo de cuatro (4) meses a**

partir de la promulgación de la ley, un censo que por intermedio de sus embajadas y consulados debe determinar el grado de capacitación de argentinos residentes en el exterior y de quienes están dispuestos a colaborar desde el extranjero, con los objetivos enunciados en el artículo 2º y/o a reinserirse en orden a su profesión, en actividades desarrolladas en el país, ya sea en forma transitoria o definitiva.

Art. 15. — La Secretaría de Ciencia y Técnica, en el plazo previsto en el artículo anterior, efectuará un relevamiento del potencial humano e institucional existente en el orden nacional.

Art. 16. — La información obtenida en cumplimiento de los artículos 11 y 12, será elevada a la comisión dentro de los quince (15) días posteriores al plazo acordado para su realización.

Art. 17. — A los efectos del funcionamiento de la comisión, el Poder Ejecutivo nacional, afectará un inmueble con carácter de sede provisoria de la misma y lo dotará de los implementos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 18. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a "Rentas generales", creándose una partida especial permanente.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storani. — César Jaroslavsky. — Adolfo L. Stubrin. — Miguel J. Martínez Márquez. — Juan J. Cavallari.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inversión operada en nuestro país en materia migratoria, es un hecho que ha convocado la atención de la casi totalidad de los integrantes de este cuerpo.

A través de estudios, conferencias y desde la tribuna política, ha sido destacada la conversión de nuestro país en una nación de emigración y exilio masivo de personas caracterizadas por su alto nivel de capacitación.

Es precisamente esta circunstancia la que ha convocado especialmente la atención de estudiosos en la materia, que han caracterizado a la misma como una imponente diáspora.

Si bien el acento de muchos intelectuales ha sido puesto sobre esta característica, el análisis profundo del marco de referencia que ha servido para el encuadramiento del proyecto, nos demuestra que tiene otro tipo de connotaciones que son tanto o más importantes.

Empero, por sobre disidencias parciales o diversas ópticas de interpretación, se hace necesario resaltar el consenso existente para la solución del problema. Dicho consenso, más que resaltar la elevada pérdida o el costo social y económico que representa el fenómeno para nuestro país, pone de relieve la importancia fundamental de lograr revertir el fenómeno, con el objetivo de superar el actual estado de atraso económico, cultural, social, político y tecnológico en que se encuentra la Nación.

Al respecto, puede expresarse que con el restablecimiento del orden institucional, existen elementos favo-

rables a la reversión del fenómeno y que los mismos no pueden ser soslayados por el legislador, quien se encuentra en la obligación de posibilitar un marco jurídico adecuado para que el país pueda beneficiarse con la recuperación de la inteligencia y capacidad científica y tecnológica perdidas.

Es atendiendo a esta obligación, que el proyecto auspiciado centra su objetivo en reparar la pérdida ocasionada por la inversión económica y el costo humano y social que significó la capacitación técnica y científica de miles de profesionales, objetos de la política denominada "drenaje de cerebros" (*brain drain*). Este objetivo, se ve en el proyecto auspiciado, complementado por otras disposiciones que tienden a dar solución a problemáticas surgidas al ahondar en las motivaciones y causas del fenómeno.

El marco de referencia en el que el mismo se inserta, se encuentra caracterizado por parámetros de naturaleza económica, política y social, que originan desde mediados de la década del cincuenta, un fenómeno de emigración de ciudadanos argentinos a países extranjeros y que presentan como calidad común un nivel de instrucción superior a la media existente en el país.

Entre las causas determinantes del éxodo deben destacarse las condiciones adversas en el orden económico para que los mismos pudieran llevar adelante la complementación de su formación profesional o técnica, así como por la percepción de mayores ingresos a igual actividad desarrollada en el extranjero.

En el orden social, se encuentra manifestada la tendencia al éxodo por la subvaloración de la actividad profesional de la que es objeto el egresado, en relación con las falsas expectativas creadas en el momento del inicio de sus estudios y que correspondían a criterios de valuación social de una sociedad más estratificada y con menor movilidad social, que sobervaloraba al profesional. Una política universitaria relativamente abierta, pero con una total desinformación acerca de las posibilidades reales de ocupación futura, motivó una posterior competencia profesional que condujo a la subvaloración de la actividad desarrollada. La búsqueda de un marco de referencia social adecuado para el ejercicio profesional, también se encuentra entre los motivos que inducen al fenómeno emigratorio.

Finalmente, deben señalarse las dificultades creadas con motivo de la instauración de regímenes de fuerza, que derivaron en la desvirtuación de la selección profesional en función de concepciones políticas y que culminaron con prohibiciones y persecuciones de carácter ideológico.

El éxodo operado por argentinos con un nivel de instrucción superior a la media de la población activa, puede ser estimado entre el millón y medio y dos millones de personas.

Con relación al número de personas altamente capacitadas, puede ser estimado en decenas de miles, que se encuentran radicadas especialmente en Estados Unidos de América y países europeos. Su determinación exacta resulta imposible con los medios actuales, problema que también tiende a dar solución el proyecto de referencia.

La primera consecuencia observada como resultante del fenómeno, es la de revertir la tradicional concepción

de la Argentina como país receptor de corrientes inmigratorias. Si bien, debe destacarse que las mismas tendencias han continuado transformadas, en cuanto los nuevos contingentes arribados, son provenientes de países limítrofes y que, se han generado circunstancialmente y como consecuencia de concepciones economicistas, inmigraciones atípicas (transitorias), tal la observada durante la gestión de Martínez de Hoz y en el transcurso de la cual, trabajadores de países limítrofes inmigraban temporariamente en razón de beneficiarse con la política cambiaria.

Dentro de esta perspectiva —la de revertir el fenómeno emigratorio—, se han efectuado diversos estudios y trabajos si bien, puede considerarse que la solución al problema no ha sido encuadrada en un ordenamiento o proyecto de ordenamiento legal, que intente una solución integral.

Si bien, los estudios realizados tienen coincidencias generales que derivan en un consenso para actuar sobre la reversión del fenómeno, se encuentran centrados más en el análisis de sus causas que en sus soluciones, que a veces son propuestas en forma tentativa pero incompleta. El investigador ante la trascendencia y dimensión del hecho, naufraga un tanto en cuanto a la posibilidad de aportar soluciones, que por otra parte no constituye su objeto, y corresponde entonces al político, proceder a la discriminación del mismo, en el orden intelectual, a fin de determinar los componentes que pueden ser objeto de solución y posteriormente, prioritar aquellos que por su trascendencia o importancia nacional, deben constituirse en objeto de demarcación legislativa.

En este sentido, es necesario resaltar la importante decisión de esta Honorable Cámara que, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Chehin, ha llamado la atención sobre la verdadera dimensión alcanzada por el problema que nos ocupa.

Y es precisamente, al adentrarnos en él, que surgen distintos criterios en relación con la amplitud del marco de referencia del fenómeno; al respecto puede señalarse:

a) Si el objeto es la reversión del fenómeno, sólo puede lograrse en el contexto de la política socioeconómica de la Nación y, trasciende por su dinamicidad los términos de un mero encuadramiento jurídico que al respecto, únicamente tendría eficacia declarativa;

b) Si el objeto es relativizar la importancia del fenómeno y buscar la protección limitada de sectores previamente discriminados, la solución se encuentra en normas específicas que en general se han de ver agotadas con el hecho de su cumplimiento;

c) Si el objeto es la elaboración de una política nacional en materia de recursos humanos de alta capacitación, al tiempo que se tiende a la protección de recursos e intereses intelectuales, científicos y tecnológicos, debe el legislador proceder a su encuadramiento jurídico y a la creación del órgano de aplicación.

Es esta última la obligación asumida en la elaboración del proyecto, especialmente, atendiendo que el análisis resultaría inconcluso si no se tuviera en cuenta el marco de dependencia "científico-tecnológico" en el que las naciones desarrolladas intentan mantener a las subdesarrolladas o periféricas.

Puede afirmarse que la política impulsada de dependencia tecnológica constituye una nueva forma de dependencia colonial, que se encuentra perfectamente estructurada y que ha tenido manifestación en nuestro país y, en otros muchos, oculta bajo la forma de planes de complementación o perfeccionamiento educativo.

Dichos planes, que vienen siendo denunciados en su aplicación por partidos políticos y agrupaciones estudiantiles nacionales desde mediados de la década del cincuenta, tienden al logro de un perfeccionamiento selectivo de estudiantes y/o profesionales en un alto nivel de capacitación, mediante la utilización de tecnologías exclusivas.

El profesional, aparentemente favorecido, pasa a convertirse de sujeto en objeto del proceso de formación, sin otra alternativa que abandonar el país de origen a efectos de la utilización de las técnicas en que fue especializado y generando el denominado proceso de "fuga de cerebros" o *braindrain*.

Sin embargo, el ciclo completo opera en torno a lo que podemos denominar el "círculo vicioso de la dependencia tecnológica":

a) Capacitación de profesionales de alto nivel tecnológico o científico, que únicamente encuentra campo de aplicación para sus conocimientos en el extranjero;

b) Adquisición de tecnologías superadas;

c) Capacitación de nuevos profesionales de alto nivel, que continuarán el camino del éxodo.

Surge de lo expuesto que, por sobre el mero aspecto del fenómeno migratorio, también nuestro país es objeto de un ataque solapado, a efectos de que no pueda acceder a los planes de inteligencia tecnológica y científica.

Esta circunstancia también es considerada en el proyecto. Al respecto, se incorpora el concepto de defensa a distancia en las áreas científica, tecnológica e intelectual, con el objeto de posibilitar la utilización de la capacidad argentina en el extranjero en beneficio de la Nación.

Asimismo, las circunstancias de excepción que acabamos de vivir toman imprescindible, ante la discriminación efectuada en los órdenes que se intenta proteger, que se encuentren reflejadas. Al respecto el proyecto incorpora una disposición expresa con relación a quienes debieron abandonar el país por causas políticas.

En otro orden, y atendiendo a que siempre ha sido objeto de la atención de los Estados la regulación y complementación de su política exterior, mediante una adecuada legislación de protección y vinculación con sus connacionales residentes en el extranjero —baste referirnos a los tradicionales conceptos de *ius soli* y *ius sanguinis*—, el proyecto contempla la colaboración en los niveles que son objeto de su protección, entre éstos y los residentes locales.

Éximaseme, en atención de no distraer en exceso la atención de mis pares, del análisis exclusivamente jurídico del proyecto. El mismo ya es de conocimiento de los señores legisladores, quienes han efectuado la correspondiente evaluación.

Si, permítaseme reiterar, que la adopción de medidas que posibiliten la reversión del proceso de descapitali-

zación científica, intelectual y tecnológica es objetivo fundamental del presente proyecto, que someto a consideración de la Honorable Cámara.

*Carlos A. Becerra. — Juan J. Cavallari. — Adolfo L. Stubrin. — Federico T. M. Storani.*

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

51

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Restablécese la vigencia de las leyes 20.520, 20.523, 20.539, 20.574 y 20.575 y sus respectivos decretos reglamentarios. Deróganse las leyes de facto 21.311, 21.382, 21.495, 21.526, 21.572, 22.051, 22.267 y 22.529 y todas las normas menores dictadas en consecuencia de ellas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adam Pedrini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La circunstancia histórica que hoy nos toca vivir al pueblo argentino nos obliga a proponer soluciones para resolver en forma inmediata la crisis nacional que padecemos, que no es ni ha sido deseo de la verdadera argentinidad, sino todo lo contrario; se nos impuso un modelo de país ajeno a nuestras más caras tradiciones nacionales.

El sistema financiero hoy vigente en nuestro país es la causa mayor que atenta contra el verdadero desarrollo nacional, que en forma sostenida debemos recrear para alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.

Ya es público y notorio el resultado de la reforma al sistema financiero que implantó el proyecto económico del "proceso" liderado por la flor y nata de la antipatria, por lo que estimamos que sería por de más aburrido volver aquí a describir tan nefasto episodio y sus consecuencias para los intereses nacionales.

Pero si hoy es cierto que el gobierno nacional está empeñado en resolver la crisis económico-social que nos alcanza, nosotros, como representantes directos del pueblo, a los grandes males estamos dispuestos a aplicarles grandes remedios.

Ya en el período constitucional 1973-1976 el pueblo, en su conjunto, había dispuesto enfrentar a los intereses extranacionales a partir de la sanción de grandes leyes que de un modo directo nos permitieran a los argentinos recuperar la tan ansiada independencia económica que nos permitiría, en un mañana, construir definitivamente un "modelo argentino", como lo señalara magistralmente el ex presidente de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón, el 1º de mayo de 1974, en este mismo recinto. En este sentido, nos referimos a la ley 20.520, conocida comúnmente como "de nacionalización de los depósitos bancarios". La misma dispone que los bancos y entidades financieras "proseguirán

atendiendo la cartera de depósitos como representantes del Banco Central de la República Argentina. En consecuencia, todos los fondos que recibían tales instituciones son registrados a nombre del Banco Central, actuando como simples mandatarios legales de éste, con las responsabilidades y obligaciones que emergen de ese carácter. La función de mandatario es remunerada por el Banco Central mediante el pago de comisiones. La Nación, a su vez, garantizaba el reintegro de todos los depósitos y fondos recibidos por los bancos y entidades financieras.

La segunda ley importante sobre esta materia es la 20.523 que prohibió a las entidades financieras ser titulares de acciones o de cualquier otro tipo de participación, directa o indirecta en el capital o dirección de otras entidades financieras de distinta clase o naturaleza, como único modo de evitar los grandes *pool* financieros.

La otra norma de trascendencia fue la ley 20.539 que derogó el decreto ley 13.126/57, adoptándose una nueva carta orgánica del Banco Central. El artículo 3º de dicha ley define el objeto del Banco Central, y sus funciones son, la regulación del crédito y de los medios de pago a fin de mantener un desarrollo económico ordenado y creciente, con sentido social; la ejecución de una política cambiaria trazada por el Ministerio de Economía; la vigilancia de la liquidez y el buen funcionamiento del mercado financiero. Todo ello como instrumento de fomentar una economía de producción y no una economía monetarista al servicio de la especulación individual o de la banca internacional. En otro capítulo se determinan entre ellas las siguientes: emisión de billetes y monedas con carácter exclusivo; recepción de depósitos por intermedio de los bancos e instituciones financieras; acuerdo de límites a los bancos e instituciones financieras para la atención de las operaciones que se hallen autorizadas a realizar, mediante el redescuento de sus carteras, etcétera. Las relaciones del Banco Central con el gobierno nacional están definidas en el capítulo VIII de la ley 20.539; en este sentido el banco podrá hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad que no exceda del 30 % de los recursos en efectivo que éste haya obtenido en los doce últimos meses. El Ministerio de Economía suministrará al banco información trimestral relacionada fundamentalmente con el movimiento de entradas y salidas de la Tesorería General de la Nación y con el detalle de la recaudación de los recursos en efectivo y del producto de los del crédito. El Banco Central era además asesor del Ministerio de Economía en todo lo referente al régimen de cambios.

La cuarta norma legal de importancia dictada en dicho período constitucional es la ley 20.574, modificatoria del régimen de entidades financieras que fuera instituido por los decretos leyes 18.061/69 y 20.041/72. Según esta ley la autorización a entidades extranjeras para establecerse en el país sólo podía otorgarse a bancos comerciales o de inversión, quedando condicionada a que puedan favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior. Se determinaban los elementos a tener en cuenta a los fines de definir la calidad de nacional o extranjero tanto del capital como de la dirección de una entidad financiera. Se dejaba también establecido, en consonancia con lo estatuido por la ley

20.520 (de nacionalización y garantía de los depósitos bancarios), que la recepción de depósitos o de cualquier otra forma de captación de fondos del público, sea cual fuere su naturaleza o denominación, por parte de las entidades financieras nacionales o extranjeras autorizadas sólo podían realizarse por cuenta del Banco Central. Se incluyen también en la ley 20.574 normas diversas sobre fiscalización y se aseguraba la garantía de la Nación con respecto al reintegro de todos los depósitos y de los demás fondos de terceros, sin limitación alguna del monto o titularidad.

Por último y completando los anteriores cuerpos legales, se sancionó la ley 20.575, llamada del Registro de Inversiones Extranjeras, por la que se determina la inscripción obligatoria de las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el territorio argentino que, dentro o fuera del país, desempeñen en forma rentada o gratuita habitual o accidentalmente, funciones en representación a favor o al servicio de personas o entidades extranjeras.

La derogación de tal conjunto de leyes, sólo estuvo inspirada en la necesidad de desarticular a la banca auténticamente nacional y el aparato productivo argentino, con todas las consecuencias que hoy nos toca padecer y pesando sobre el pueblo una deuda externa per cápita que es la más alta del mundo, es decir, que podemos afirmar categóricamente, que una economía monetarista y librecambista como la que hemos padecido en estos últimos casi nueve años no es nada recomendable sino todo lo contrario para cumplir con el bien común del pueblo argentino, de más está decir de la necesidad imperiosa que tenemos de derogar todas las leyes del nefasto "proceso" de destrucción nacional, que como saldo dentro del sistema financiero argentino nos dejó entre 1977 y julio de 1982 la liquidación de 104 entidades financieras, de las cuales 26 corresponden a entidades bancarias y 78 a no bancarias, todo ello en detrimento de los pequeños y medianos ahorristas, quienes se han visto despojados de parte de sus patrimonios con una impunidad casi total de quienes instrumentaron las maniobras que permitieron las defraudaciones masivas y las evasiones de divisas más allá de las fronteras argentinas, circunstancias que nos han colocado ante una crisis que hace peligrar la existencia de la Nación misma.

En mérito a la brevedad, finalmente hemos de hacer resaltar que toda la legislación emanada de las autoridades de facto emergentes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, carece de legitimación activa, amén de ser toda ella contraria a los principios más elementales del derecho constitucional que hoy el pueblo todo está empeñado en restablecer, como único medio de alcanzar una democracia para la liberación

*Adam Pedrini.*

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

52

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la Escuela Provincial Nº 569 República del Paraguay, ubicada en la calle Tacuarí 6360 de la ciudad de Santa Fe, un subsidio de

pesos argentinos doscientos mil (\$a 200.000) para la adquisición de pupitres, pizarrones, armarios, elementos de geometría, mapas, para la enseñanza, y zapatillas y guardapolvos, leche en polvo, cacao y alimentos en general para avidua a los alumnos más necesitados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adam Pedrini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 569 República del Paraguay de la ciudad de Santa Fe, a la que concurren más de 160 alumnos primarios, está ubicada en una de las zonas más carenciadas del lugar y la mayoría de los alumnos que a ella concurren son de paupérrima situación económica, a la que se suma la profunda estela de miseria que ha dejado la inundación que arrasó prácticamente la mayoría de las viviendas de la zona, habitadas por las familias de estos alumnos.

Estamos frente a uno de los casos que requieren la colaboración de toda la comunidad, sin distinciones, a fin de hacer posible el derecho a igualdad de oportunidades, y la educación y formación de todos los niños de nuestra patria a través de nuestra ayuda económica para que puedan adquirir elementos imprescindibles, cuya nómina pongo a disposición de los señores diputados y que comprende, entre otros, bancos o pupitres y sillas pizarrones, armarios, elementos de enseñanza varios y vestimenta y alimentos para proveer a los alumnos.

Es por ello que solicito a la Honorable Cámara se sirva aprobar este proyecto, en la seguridad de que el pedido hecho llegar por la dirección y maestros de esta escuela, trasunta una realidad y una urgencia que no podemos desoir.

*Adam Pedrini.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

53

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la Universidad Nacional del Nordeste, un subsidio de doscientos mil pesos argentinos (\$a 200.000), para ser aplicados a la financiación de las jornadas que auspiciadas por esa universidad, se realizarán entre los días 19 y 23 de junio del corriente año con motivo de la celebración del centenario de la muerte de Juan Bautista Alberdi.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adam Pedrini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional del Nordeste ha resuelto auspiciar la conmemoración del centenario de la muerte de Juan Baustista Alberdi, con la realización de jornadas de alcance popular y académico, en las que expondrán representantes políticos, gremiales, universitarios y de distintas instituciones nacionales y provinciales.

Con tal motivo, la universidad a través de su Secretaría General de Extensión Universitaria, ha hecho llegar a esta Honorable Cámara la solicitud de medios económicos par obtener la presencia de figuras de nivel nacional que expongan sobre el tema en las premencionadas jornadas. La documentación recibida a tal efecto, incluyendo la resolución 08/84 por la que se auspicia la conmemoración y la nota 46-RE-84 peticionando la colaboración de esta Honorable Cámara, se pone a disposición del honorable cuerpo solicitando desde ya la aprobación del presente proyecto de ley, que facilitaría el logro de los fines propuestos.

*Adam Pedrini.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

## XI

## Proyectos de resolución

## 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Economía, informe si ha tomado las previsiones necesarias para que, en la zafra azucarera a iniciarse, se realice un total control en los ingenios sobre los azúcares que se produzcan.

*Federico Austerlitz.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas zafras apareció la producción de azúcares espurios provenientes de materia prima sin cupificar.

Por lo tanto, su introducción en el mercado interno se hacía sin control de las autoridades de aplicación de la Ley Azucarera 19.597, causando su total distorsión y consecuentes efectos negativos, llegando a producir serias anomalías en el desarrollo de la zafra misma, por la utilización de los fondos destinados por organismos de crédito oficiales para financiación específica de la producción proveniente de caña de azúcar con cupo, desviándolos a sufragar costos de esa actividad ilegal y todo transcurrido impunemente.

Con el retorno a la vida institucional, es un imperativo restituir al pueblo la confianza en las autoridades constituidas y las leyes en vigencia.

Tratándose, el hecho que origina este pedido, de actos ilícitos, corresponde determinar sus causantes y aplicar las penalidades que la justicia determine.

*Federico Austerlitz.*

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

## 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la reimplantación de zona de Area de Frontera del departamento Bermejo, de la provincia del Chaco, en los términos del decreto nacional 362/76, restableciéndose, para toda el área chaqueña limítrofe con la República del Paraguay, el goce de franquicias impositivas y créditos promocionales para la instalación de infraestructura agraria e industrial y promoción prioritaria de su desarrollo.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Legislatura de la provincia del Chaco ha sancionado una resolución por la cual se pide al presidente de la Nación reintegre al departamento Bermejo, de la provincia del Chaco, la categoría de zona de Area de Frontera en los términos del decreto nacional 362/76.

La misma resolución pide a los legisladores chaqueños que apoyemos esa gestión, y por ello este proyecto de resolución, cuyos fundamentos son los siguientes: Por decreto 362, del 30 de enero de 1976, todo el departamento Bermejo es declarado zona de frontera, y de esa manera se acoge a los beneficios que estatuye la ley nacional 18.575, que propiciaba estímulo para la radicación, arraigo y desarrollo de la población; dotación de infraestructuras básicas; apoyo de carácter económico y financiero para la explotación, transformación y elaboración de los recursos naturales de la zona; régimen especial crediticio, impositivo y arancelario para instalación de industrias o ampliación de las existentes; facilidad de acceso a la tierra y vivienda propia y otras medidas de carácter promocional.

Por decreto nacional 766/80, dictado el 11 de abril, la provincia del Chaco es desafectada como Area de Frontera, significando ello que las franquicias y medidas de promoción y desarrollo cesan con la vigencia del decreto mencionado.

Este proyecto propicia la derogación del decreto nacional 766/80 y la reimplantación de zona de Area de Frontera a todo el departamento Bermejo, en los términos del decreto nacional 362/76, para que los beneficios y las medidas de promoción y desarrollo previstos en la ley nacional 18.575 sean puestos en vigencia.

Señores legisladores, para desafectar el gobierno nacional al departamento del beneficio de las medidas promocionales, en su oportunidad, se argumentó que se habían alcanzado los fines previstos en la ley nacional; nada más falso que esa afirmación. A la fecha, el departamento Bermejo sigue en su marginalidad, ahondada por las

secuelas de las inundaciones, y todos los beneficios idealizados en esa legislación nacional han quedado transcritos como una simple expresión de deseo. El desarrollo de esta rica zona fronteriza sólo será posible con medidas como la que se propicia y con el apoyo total e irrestricto de los gobiernos nacional y provincial convergentes en un plan común de desarrollo.

Fortificar en todos los órdenes esta zona responde a una estrategia común y generalizada que hace a la defensa de la soberanía. Su situación demográfica es vaso comunicante con la vecina Paraguay y por ende con América latina. La situación actual nos lleva a esta simple conclusión: el área presenta condiciones negativas, de debilidad económico-social, y por lo tanto esta zona limitrofe se encuentra en estado completo de vulnerabilidad.

Revertir esta situación es un desafío que no puede eludirse ni dilatarse, e implica el esfuerzo mancomunado de Nación y provincia en un plan sostenido y regularmente aplicado; la reimplantación de área de frontera tal como se peticiona en el proyecto adjunto, es el comienzo para obtener el logro de los objetivos básicos que deben imperar en las áreas limitrofes que principalmente es un fortalecimiento y para ello debe convertirse esta zona en un polo de desarrollo que persiga el arraigo de la población y la explotación intensa y regulada de su producción, lo que generará un despegue social que desterrará el marginamiento de sus pobladores.

Sabemos que la tarea es ardua, pero debemos autopercepcionar nuestra conciencia nacional para el logro de estos objetivos que no va a ser la satisfacción de un núcleo de chaqueños, sino el logro de toda la provincia y por ende de la Nación.

*Ofnote Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.*

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Agricultura y Ganadería.

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación a efectos de solicitar la cesión inmediata, sin cargo, a la Municipalidad de Campo Largo (provincia del Chaco), de la fracción de terreno de 20 metros de fondo por 1.200 metros de largo, sobre la avenida San Martín en la localidad de Campo Largo, propiedad de la empresa nacional de Ferrocarriles del Estado, línea General Belgrano.

*Ofnote Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Legislatura de la provincia del Chaco se ha dictado por resolución 31/84 para pedir al Poder Ejecutivo nacional la donación de una fracción de terreno por parte de la empresa Ferrocarriles del Estado, línea General Belgrano, a la Municipalidad de Campo Largo en la provincia chaqueña.

Para ratificar y apoyar ese pedido solicito la sanción del proyecto de resolución que antecede, reproduciendo a continuación los fundamentos dados en la Legislatura chaqueña: "El ferrocarril General Belgrano tiene posesión y propiedad de una extensión de 10 hectáreas de terreno en pleno centro, en la localidad de Campo Largo. Utiliza solamente una tercera parte de dicha extensión para las maniobras de cargas y descargas descenso y ascenso de pasajeros. El resto del inmueble se encuentra desocupado no siendo de ninguna utilidad para el ferrocarril corriendo inclusive los gastos de limpieza y mantenimiento del mismo por parte de la Municipalidad de Campo Largo.

"Señores diputados, con el transcurrir de los años la fracción de terreno que ocupa ferrocarriles se ha convertido en un factor que está frenando el desarrollo integral de esa localidad en razón al progreso alcanzado en todos los órdenes hace que la infraestructura ociosa de ferrocarril ha dividido prácticamente en dos partes a esta futura ciudad.

"Para que se tenga un pleno conocimiento de esta anómala situación, se informa a los señores diputados que el municipio en 1976 terminó de pavimentar 1.200 metros de la calle General San Martín que circunda el perímetro del terreno que tiene en propiedad ferrocarriles, ello motivado por la necesidad de urbanizar sectores aledaños y otorgarles a los pobladores los mínimos servicios municipales, quedando este tremendo baldío casi en pleno centro.

"Otro hecho que se quiere resaltar es que el estado provincial con la pavimentación mencionada, no ha podido ingresar un solo peso por su cobro, dado que ferrocarriles por ley nacional 18.360, artículo 18, está exceptuado de abonar cualquier tipo de mejoras que efectúe cualquier organismo provincial. Como consecuencia de lo expresado el municipio no solamente tuvo que absorber el costo del pavimento, sino que en forma regular y constante debe afrontar los gastos propios de limpieza y recolección de residuos, sin que por contrapartida puede recibir resarcimiento alguno de la empresa de ferrocarriles.

"Como corolario y síntesis expongo que el terreno a que se viene refiriendo constituye un verdadero freno al progreso edilicio de la comunidad toda de Campo Largo, con el agravante que los servicios que se prestan al mismo son absorbidos por cuenta y cargo del municipio.

"La comunidad de Campo Largo ha planificado una serie de obras necesarias en el predio cuya cesión se solicita, como por ejemplo construcción de estación terminal que conecte en forma simultánea con la del ferrocarril, centro de salud, supermercados, viviendas, establecimientos educacionales y toda obra que el pueblo exige para satisfacer su desarrollo cultural, económico, habitacional, etcétera.

"Toda esta planificación ha quedado en simple expresión de deseos, ante la negativa de la empresa Ferrocarriles de ceder la fracción que se solicita, argumentando en algunos casos que son necesarios para el desarrollo operativo de la empresa cuando queda demostrado que ello no es cierto por cuanto solamente una mínima parte de las 10 hectáreas que tiene en posesión es ocupada.

"Obsérvese, señores diputados, que la cesión que se solicita no representa ni una tercera parte del total y en absoluto cercena la necesidad propia del ferrocarril para sus normales actividades.

"Se entiende que la aprobación de este proyecto va a responder a una justa reclamación que lleva más de diez años de trámites y cuyo destino no va a ser nada más que dar satisfacciones a una comunidad que ve postergadas sus aspiraciones y que los legisladores como representantes del pueblo tenemos la obligación de dar soluciones a problemas que impiden la marcha de las comunidades hacia su destino de grandeza y felicidad de sus componentes como es el caso del pueblo de Campo Largo".

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe a esta Cámara a través del Banco Central, el listado de bancos privados, por país de origen, con los que nuestro país tiene contraídos a la fecha sus compromisos externos, detallando a la vez condiciones, vencimientos y los montos comprometidos con cada uno de los mismos.

*Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las premisas básicas que debería tomarse en cuenta para afrontar la renegociación de la deuda externa argentina, es justamente la de buscar dividir el frente acreedor.

Para esto resulta imprescindible contar con la información precisa acerca de quiénes son nuestros prestamistas, de manera tal de que podamos aprovechar las contradicciones presentes hoy en el seno de los mismos.

La actual crisis internacional permite afirmar que la banca no exhibe un perfil homogéneo sino justamente lo contrario.

No puede considerarse del mismo modo la gran banca norteamericana que el resto de los bancos de ese país. No son lo mismo ni los bancos de los países árabes ni la banca japonesa. En ambos casos, su asociación a políticas con fines comerciales y productivos resulta un dato elocuente de la realidad. Tal es la complejidad que hoy presenta el mundo financiero que hasta pueden encontrarse importantes diferencias entre la gran banca norteamericana de carácter estrictamente especulativo y aquella que se encuentra asociada con las empresas transnacionales.

En función de estos elementos, el proyecto presentado apunta a completar el marco de información necesaria para la definición de pautas adecuadas de renegociación.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar a esta Honorable Cámara respecto a los criterios con que se encara en la actualidad el tratamiento del capital extranjero, tanto en lo referente al capital que intenta ingresar como a la reinversión de utilidades que efectúan los capitales ya instalados en el país.

*Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación de endeudamiento externo que presenta la Nación obliga a considerar con rigurosa claridad las consecuencias que este fenómeno genera.

Dos son las razones que justifican el pedido de informes que este proyecto presenta. Por un lado, la necesidad de equilibrar las cuentas externas, en función del pago de intereses por la deuda contraída, obliga a mantener un tipo de cambio elevado en términos reales. En este sentido, la estructura de precios relativos que presentará nuestra economía favorecerá indudablemente la compra de activos internos a bajo precio por parte de los inversores extranjeros.

Como otro elemento, el contexto de escasez de divisas en que se desenvuelve la política económica hace de la inversión extranjera una opción interesante en materia de ahorro de divisas.

La actual coyuntura obliga, por ende, a definir criterios estrictos y precisos en lo referente al tratamiento del capital extranjero. Criterios que eviten la posible desnacionalización que sin duda alguna, amenaza hoy a nuestro país.

*Augusto Conte.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

6

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo tenga a bien informar a esta Cámara, por intermedio del Banco Central, acerca del monto de endeudamiento externo contraído por el sector privado de la economía nacional a la fecha, adjuntando a la vez la imprescindible y necesaria estratificación de los distintos deudores, a fin de permitir un mejor análisis de la situación de bancos y grupos económicos que operan en el país en lo referente a este problema del endeudamiento.

*Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las estadísticas con las que se ha contado hasta este momento se ha carecido de una buena estratificación de los deudores en relación al monto de sus compromisos.



Sin duda alguna, disponer de los datos que en este proyecto se solicitan, contribuirá a la evaluación acertada de la problemática que encierra la deuda externa argentina por parte del Parlamento nacional.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Finanzas.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva investigar, a través del Banco Central, la evolución de la deuda externa, cuyo origen es el sector privado, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, teniendo en cuenta como elemento fundamental la aplicación de la política de seguros de cambio aplicada desde marzo de 1981 en adelante.

*Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintos análisis realizados respecto al problema del endeudamiento externo argentino, han llamado la atención respecto a la espantosa fuga de capitales vivida por el país fundamentalmente durante 1979 y 1980.

En los 15 meses que transcurren entre diciembre de 1979 y marzo de 1981, el país incrementó sus compromisos reales en divisas en 16.743 millones de dólares. La casi totalidad de esta variación correspondió al sector público, el cual tomaba préstamos para atender la demanda de divisas del sector privado.

Las divisas que habían entrado al mercado local para extraer jugosos dividendos financieros, se fugaron apenas se percibió la posibilidad de una devaluación. La salida de divisas por razones básicamente financieras, sumó 10.528 millones de dólares en esos 15 meses. Esta salida era, por supuesto, independiente del déficit comercial y de los movimientos no registrados que afectaban también el equilibrio externo. La Argentina se había endeudado por razones meramente financieras en dos etapas claramente diferenciadas: en la primera, se endeudó el sector privado para obtener beneficios financieros en el mercado local; en la segunda, se endeudó el sector público para permitir la salida de esas divisas al exterior.

La casi totalidad de la salida de divisas en el período de 15 meses, ya mencionado, se produjo a través de los mecanismos del mercado libre. En las cuentas del Banco Central figura un ítem de "transferencias no especificadas", que agrupa las ventas de divisas, sin control, a través de bancos y casas de cambio; ese rubro es el que arroja los 10.528 millones de dólares ya mencionados más arriba.

Puede observarse, entonces, que la salida de divisas sin control representó más del 60 % del incremento total de la deuda neta en ese mismo período. Es decir, que la mayor parte de los fondos en divisas que llegaban del exterior, atendiendo solicitudes del sector público, era vendida a precio fijo a los bancos y casas de cambio

y, por éstos, al sector privado, sin explicaciones. La compra de divisas era absolutamente legal, alentada por el retraso del tipo de cambio, no controlado por ningún mecanismo ni evaluado por ningún registro.

La magnitud de las transferencias no especificadas, resulta sustantiva en relación con la deuda total del sector privado con el exterior. La salida de esos 15 meses equivale al 80 % de la deuda privada total registrada en el Banco Central al cierre de la gestión de Martínez de Hoz. Por otro lado, se aprecia que el monto de la deuda privada se mantuvo relativamente estable desde mediados de 1980 a marzo de 1981. Resulta contradictorio que, mientras los agentes económicos compraban divisas a la espera de una devaluación, los sectores endeudados con el exterior no trataran de reducir el riesgo de sus deudas en otras monedas.

La única explicación consistente de este proceso radica en que los tomadores locales se cubrieron de una posible devaluación comprando divisas en el mercado libre, mientras mantenían registrados sus compromisos con el exterior en los organismos oficiales. Eso les serviría, posteriormente, para hacerse acreedores a las medidas de compensación adoptadas por las autoridades para aquellos que sufrieron el impacto de la devaluación.

Una estimación de mínima llevaría a señalar que la tercera parte de la deuda externa del sector privado era ficticia en marzo de 1981, puesto que ya estaba cancelada en los hechos por salidas no declaradas. Un cálculo más ajustado permitiría elevar esa proporción hasta el 50 % del total de la deuda.

Difícil es suponer que estas maniobras se basen en la actitud de un número muy elevado de pequeños empresarios. Si bien hubo muchas de escasas dimensiones, una parte decisiva de los compromisos con el exterior estaban concentrados en un número reducido de grandes empresas con estrechos contactos con los mercados internacionales de capital y la suficiente capacidad operativa como para adaptarse a los cambios previsible en la evolución de la coyuntura.

Lo argumentado hasta aquí basta para justificar la necesidad del proyecto presentado.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Finanzas.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

El Honorable Congreso de la Nación Argentina desea estrechar sus lazos con su homónimo de la República de Bolivia, en la búsqueda de intercambiar experiencias en torno a temas de interés compartido, para fortalecer el diálogo que coadyuva a la estabilidad de las instituciones democráticas de Latinoamérica.

Por lo cual se expresa el deseo de promover la comunicación entre ambos Parlamentos y efectuar un intercambio de misiones de parlamentarios, proponiendo designar a sus legisladores, tres correspondientes al Honorable Senado y tres a la Honorable Cámara de Diputados, que establezcan los nexos con sus colegas de la República de Bolivia, e invitar a una comisión con similar sentido a designar por el Congreso de la

República de Bolivia, promoviendo así un efectivo acercamiento entre los Parlamentos de Latinoamérica.

*José O. Bordón González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las dificultades de la consolidación de la democracia en Latinoamérica y en el Cono Sur, donde la República de Bolivia se ha mantenido firme en la búsqueda de la conformación de un sistema de gobierno democrático, a pesar de las difíciles situaciones que nos ha tocado vivir en nuestra trayectoria como naciones independientes y que han configurado los defectos y virtudes con que hemos encarado la búsqueda de un sistema democrático que no se reduce a un rótulo o a una máscara, sino que procura expresar una cultura y una sociedad diferenciadas, lo que nos hace no poder importar un modelo de democracia que no emane de nosotros mismos.

La Argentina que ha iniciado recientemente ese camino hacia la democracia como forma de vida nacional, desea el afianzamiento de los vínculos con las instituciones parlamentarias que expresan el pluralismo de nuestras sociedades.

Nos orienta el sentido de grandeza de nuestros pueblos unidos en nuestra común historia, en el espacio geográfico que compartimos, en esa profunda hermandad que se entronca en el pasado y busca proyectarse al futuro, hacia el que sin duda debemos marchar juntos, sorteando las desesperanzas con que la difícil situación actual nos enfrenta.

El ex presidente de los argentinos teniente general Juan D. Perón siempre tuvo presente al pueblo de Bolivia como uno de nuestros más entrañables hermanos del continente, y esto tuvo sus demostraciones concretas en la firma de los Acuerdos de Complementación Económica con Bolivia en septiembre de 1954. Este hecho fue un verdadero hito en las relaciones entre ambas naciones, donde se volcó toda la potencialidad de las relaciones recíprocas gestada desde su primera presidencia, y en el cual se dio un inventario de la multiplicidad de acciones comunes posibles de emprender conjuntamente, y que aún hoy mantienen validez. También debemos recordar que fue Bolivia su primer viaje al exterior luego de asumir la presidencia en noviembre de 1973, y esta fecunda relación fue continua hasta los últimos acuerdos realizados antes del golpe militar de 1976.

Es así como hoy, continuando con nuestra larga tradición de amistad, instamos a la apertura de un diálogo interparlamentario que promueva el afianzamiento de las instituciones democráticas en el continente.

*José O. Bordón González.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

El Honorable Congreso de la Nación Argentina desea estrechar sus lazos con su homónimo de la República

del Perú, en la búsqueda de intercambiar experiencias en torno a temas de interés y en cumplimiento de los nobles principios que impulsaran al Congreso de la República del Perú a invitar al primer encuentro del Parlamento Latinoamericano. Reafirmando nuevamente nuestra común creencia de que el fortalecimiento del papel del Parlamento es fundamental para la consolidación de la democracia en el continente.

Por ello, expresamos el deseo de promover la comunicación entre ambos Parlamentos y efectuar un intercambio de misiones de parlamentarios, proponiendo designar a seis legisladores, tres correspondientes al Honorable Senado y tres a la Honorable Cámara de Diputados, que establezcan los nexos con sus colegas de la República del Perú, e invitar a una comisión con similar sentido designada por el Congreso de la República del Perú, promoviendo así el acercamiento entre los Parlamentos de Latinoamérica.

*José O. Bordón González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las dificultades de la consolidación de la democracia en Latinoamérica, donde el ejemplo del Perú que está llegando al término del período de gobierno instituido en su Constitución a pesar de los conflictos y difíciles situaciones que afectan a nuestras sociedades, y que responden a diversas causas que han debilitado la historia de la democracia en el continente, muchas veces derivadas de la difícil situación internacional que nos toca vivir, pero siempre firmes en esta elección que es la única que permitirá sortear con éxito el camino del continentalismo que signa el futuro de grandeza de nuestros pueblos.

La Argentina, que ha iniciado recientemente ese camino hacia la democracia como forma de vida nacional, desea el afianzamiento de los vínculos con las instituciones parlamentarias que expresan el pluralismo de nuestras sociedades.

Tenemos muy presente a esta Nación hermana a la que nos consideramos históricamente unidos por especiales lazos de sangre que se remontan a la gesta emancipadora que figura la consolidación mutua de nuestra independencia, que se interna en el reconocimiento de las más puras raíces americanas y se proyecta en nuestro común destino continental.

Y recordamos los nobles principios que fundamentaran la convocatoria del Congreso peruano a la primera reunión del Parlamento Latinoamericano, que reconoce como antecedentes históricos la gesta sanmartiniana y bolivariana que convergiera en su suelo patrio.

Creemos que en esta difícil hora la revitalización de los lazos entre nuestros Parlamentos permitirá fortalecer su papel en la defensa y consolidación de la democracia en el continente.

*José O. Bordón González.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

## 10

## La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar a esta Honorable Cámara acerca del funcionamiento de la obra social para el personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) y el de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con referencia a los siguientes aspectos:

- 1º — Estructura actual.
- 2º — Estatuto de funcionamiento, de acuerdo a la ley.
- 3º — Balances de los cinco (5) últimos períodos.
- 4º — Informe de sindicatura.

Manuel A. Rodríguez.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre sus entidades similares se destaca, con características de relevante importancia, la obra social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), que cuenta en la actualidad como beneficiarios la cantidad de cuarenta y dos mil (42.000) agentes del citado organismo estatal, con sus respectivos núcleos familiares.

Amplio por demás es su campo de acción, cuya gama de servicios se extiende desde el médico asistencial y farmacéutico hasta los de turismo, guardería infantil, fondo de ayuda solidaria, etcétera, cubriendo un sistema de protección que resulta de especial utilidad a todas las edades y contribuye a la solución urgente y eficaz de los problemas más diversos que en eventuales circunstancias suelen afectar al ser humano.

Lo inusitado, empero, es que para los afiliados a una obra de tal magnitud sean prácticamente desconocidos los lineamientos normativos que rigen su funcionamiento, como también su estructura de conducción, sus estados de cuenta periódicos o balances anuales y, menos aún, su presupuesto, planes de recursos y gastos o proyectos de obras a realizar por la institución, tanto en forma inmediata como a mediano y largo plazo.

Surge entonces de lo expuesto la inferencia de que la entidad del caso pudiera no estar encuadrada, ni adecuado su desempeño, a lo que determina la ley de obras sociales vigente, motivando con ello la imperiosa necesidad de conocer en forma pormenorizada y exhaustiva una indubitable respuesta a todos los interrogantes que precedentemente se puntualizan.

Con ello se apunta a que una total claridad en el resultado de las fases que corresponde indagar, traerá como positivo corolario la factibilidad de adoptarse a tiempo las medidas correctivas que fuera menester o de afianzamiento donde resulte pertinente, en la situación legal y administrativa de una obra social de la que depende tan numerosa cantidad de empleados de Encotel, más cada uno de los miembros de sus respectivas familias.

Manuel A. Rodríguez.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

## 11

## La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar a esta Honorable Cámara, por parte de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) acerca de los aspectos que se detallan sobre el siguiente tema:

1º — Si son veraces las informaciones circulantes, en el sentido de que se estaría por firmar un convenio entre el gobierno de la provincia de San Luis y Encotel, mediante el cual dicha provincia cedería en concesión el hotel denominado Potrero de Funes sito en la localidad homónima, destinado a polo vacacional para los afiliados a la obra social de la citada empresa estatal.

2º — Remisión del informe completo del ingeniero Doniani, profesional de Encotel, sobre estado del edificio y relevamiento de normas de construcción, relacionados con el referido hotel.

3º — En base a qué recursos, procedencia y discriminación de los mismos se solventaría el proyecto en cuestión.

Manuel A. Rodríguez.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una serie de referencias indiciarias en torno a la posibilidad de que entre el gobierno de la provincia de San Luis y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) se llegue a suscribir un convenio por el que se procedería a transferir el hotel denominado Potrero de Funes sito en la localidad homónima y perteneciente a la citada provincia, con miras a ser explotado por la obra social de Encotel, no puede menos que provocar una lógica preocupación, dadas las singulares alternativas que se ciernen alrededor del caso.

Entre ellas, ha llamado la atención el envío del ingeniero Doniani, profesional de Encotel a realizar constataciones de orden técnico en la estructura edilicia del referido hotel, así como también de su ubicación, relevamiento del terreno, normas de construcción, en fin, todo lo concerniente a un pormenorizado informe en relación con su especialidad.

Es así que el antedicho informe habría resultado ser por demás inquietante, si se tiene en cuenta que en él se estaría indicando que el armazón del edificio se habría erigido en zona sísmica, sin la precaución de haberse ajustado a los códigos de construcción que obligatoriamente rigen en la materia, con los innumerables riesgos de peligrosidad que ello implica.

Empero, si bien esto sólo bastaría para producir toda la alarma que el cuadro de situación demanda por sus connotaciones —previsibles e imprevisibles— no es menos cierto que una operación de esta naturaleza exige agotar los márgenes de prudencia que conlleva todo control previo, por tratarse de elementos cuyo manejo debe correr a cargo de la administración estatal.

Es ineludible entonces contar con los datos que aquí se solicitan, además de las poderosas razones enunciadas, por cuanto de firmarse contrato alguno en tales condiciones, la obra social de Encotel pasará a correr aventurados riesgos, dado que en forma alarmante dicha en-

tividad se está viendo impedida de cubrir aspectos mucho más importantes y prioritarios en favor de las urgencias y necesidades de sus propios afiliados.

*Manuel A. Rodríguez.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar a esta Honorable Cámara acerca de los antecedentes de formación y funcionamiento de la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (Caprecom), que ampara a todos los beneficiarios establecidos por la convención colectiva de trabajo 32-E/75, remitiendo al propio tiempo la documentación que seguidamente se determina:

- 1º — Estatuto legal de formación de la caja denominada Caprecom.
- 2º — Estructura actual de dicha cam.
- 3º — Balances y memorias de los tres (3) últimos períodos.
- 4º — Informe de sindicatura.
- 5º — Informe del actuario.

*Manuel A. Rodríguez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (Caprecom) cumple, con aportes de los empleados en actividad de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, entre otras, la misión de subvenir necesidades del personal jubilado del citado organismo estatal, que gracias a ello está percibiendo un alto porcentaje de sus actuales entradas económicas.

Ocurre, sin embargo, que reiteradas versiones circulantes, en el sentido de que Caprecom estaría soportando una situación económico-financiera de gravedad que haría peligrar en mediano plazo la prosecución del pago de los beneficios complementarios a abonar, en atención a lo dispuesto por sus estatutos, están provocando la natural preocupación y angustia entre el personal afectado que, por cierto, ya se encuentra suficientemente castigado por la inflación, hasta ahora tan difícil de dominar, y el alto costo de la vida imperantes.

Es así que resulta, desde todo punto de vista, más que atendible la inquietud existente si se tiene en cuenta que una posibilidad de esta naturaleza lleva al terreno de crear dramáticas consecuencias para estos argentinos que, ante las carencias del Estado, decidieron adoptar formas concretas de solidaridad, compañerismo y asistencia mutua para defender sus intereses.

Consecuentemente, se impone, como razón prioritaria, el determinar la veracidad de las informaciones, que circulan con alarmante frecuencia, referidas a la pro-

blematía enunciada, ya que detectándose anomalías que permitan proponer a tiempo soluciones de fondo, no sólo se hará posible salvar una entidad que, de por sí, llena un alto sentido humanitario, sino que el total esclarecimiento de su desarrollo y/o toda rectificación oportuna llevarán al ánimo de los beneficiarios la tranquilidad que merecen, tras haber entregado una vida como seres útiles a la comunidad de nuestra patria.

*Manuel A. Rodríguez.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar a esta Honorable Cámara acerca del funcionamiento de la guardería infantil que posee la obra social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Eucotel), con referencia a los siguientes aspectos:

- 1º — Estructura actual de la citada guardería infantil.
- 2º — Capacidad de atención y valor de la cuota mensual.
- 3º — Remisión de la nómina completa de los niños allí atendidos en los últimos doce (12) meses, con identificación de afiliado al que corresponde cada niño.
- 4º — Copia íntegra y textual del contrato efectuado con la empresa publicitaria Atacama.
- 5º — Todo detalle relacionado con la forma en que funciona la referida guardería infantil.

*Manuel A. Rodríguez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Entre los servicios que brinda la obra social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Eucotel), adquiere destacada importancia, por lo que específicamente ella significa, su guardería infantil.

Sucede, empero, que numerosos afiliados a la entidad estarían desde hace meses solicitando como corresponde la incorporación de sus hijos a la atención que en tal concepto se ofrece y hasta la fecha no habrían conseguido que las autoridades respectivas den curso favorable a su petición, con el argumento de que los cupos disponibles para ello se encuentran ya cubiertos.

Al respecto, resulta contradictorio que, a raíz de un simple chequeo realizado de la población que actualmente recibe el mencionado servicio, se ha podido detectar que se habrían admitido irregularmente hijos de personas extrañas a la citada empresa estatal.

De tal forma, no sólo se violaría lo normado sobre el particular, en el sentido de que la guardería infantil se ha destinado al uso exclusivo de familiares de afiliados —lo que pasaría a constituir desde ya una evidente anomalía administrativa—, sino que al propio tiempo se estaría trabando la posibilidad de usufructuar

legítimamente sus derechos a quienes como asociados aportan normalmente sus cuotas para la finalidad que dicho ente posee.

No obstante, cabe aclarar que el estricto cumplimiento de lo reglamentado no implica desconocer aspectos de solidaridad intrínsecos en el desenvolvimiento de toda guardería infantil, no exentos de presentarse y darse en el margen propio de lo permisible.

Es por ello que surge la necesidad de determinar si fehacientemente estas distorsiones son producto de una sensibilidad de este orden —que hasta pueden ser reconocidas como atendibles— o responden a una actitud de manejo indiscriminado y/o arbitrario por parte de sus responsables, no avalada por ninguno de los su puestos que precedentemente se enuncian.

*Manuel A. Rodríguez.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia informe sobre lo siguiente:

1º — Si ha remitido al Honorable Congreso de la Nación el pedido de acuerdo para el juez federal de la provincia de Corrientes doctor Vicente Constancio Espósito.

2º — Los antecedentes y opiniones que se tuvo en cuenta en caso de que en el punto primero la respuesta fuese afirmativa.

*Tomás W. González Cabañas.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar sobre la Justicia del proceso resulta obviamente innecesario, pues unánimemente ésta ya ha sido calificada por el conjunto de la sociedad argentina. Las expresiones mayoritarias se han comprometido a anular la nefasta consecuencia de esta actividad jurisdiccional y es ello así, que se han adoptado algunas medidas conducentes al efecto.

En la provincia de Corrientes el juez federal del proceso ha sido el doctor Vicente Constancio Espósito quien aún hoy continúa en el cargo. Versiones periódicas indican que algunos sectores ligados al proceso lo auspiciaron para que continúe como juez de la Constitución y de la ley. De ser cierto, evidentemente lesionaría los sentimientos de la vasta ciudadanía correntina y si bien es cierto que la Honorable Cámara de Diputados no tiene competencia para pronunciarse sobre la cuestión, sí tiene competencia para conocer los motivos y las personas que lo propugnaron como juez de la Constitución a quien ha sido un representante conspicuo del proceso.

Ante las versiones periódicas se acompaña el diario "Epoca" del 16 de mayo de 1984 en el cual el doctor Vicente C. Espósito juez federal de la provincia de

Corrientes y conspicuo integrante de la Justicia del proceso, en el nefasto período 1976-1983, sería auspiciado como juez federal de la Constitución para la provincia de Corrientes.

*Tomás W. González Cabañas.*

—A la Comisión de Justicia.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Encomendar a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados la constitución de un grupo de trabajo o una subcomisión especial para el estudio, con carácter urgente, de los problemas que plantea la minoridad desvalida en los grandes centros urbanos.

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública designará a cinco de sus miembros —con participación de todos los sectores políticos en ella representados— para integrar la indicada subcomisión, la que deberá expedirse en un plazo de 90 días sobre las medidas necesarias para la urgente atención de dicha problemática.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanque  
— Marcelo M. Arabolaza.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un cuadro lamentablemente habitual en nuestros días es la existencia y proliferación de niños mendigos. Su presencia se observa en las calles, en los medios de transporte y estaciones ferroviarias de los grandes centros urbanos, y muestra el grado de desamparo social al que están sujetos.

La desprotección en que se encuentran esos niños se halla relacionada directamente con la quiebra de las fuentes de trabajo y la erosión de los salarios de gran parte de la población.

Los niños abandonados o mendicantes son, cuando se trata de fenómenos sociales generalizados y no de casos aislados, la directa consecuencia de familias destrozadas por la falta de horizontes económicos y sociales. Son también los hijos de padres que, agobiados por la necesidad de obtener ingresos mínimos con ocupaciones que les quitan la mayor parte de su tiempo, no pueden brindarles cuidados ni afecto.

En última instancia, el mejor medio para alcanzar la rehabilitación de los menores en situación de desamparo consistirá en promover políticas tendientes a revertir el proceso de deterioro social heredado de la dictadura militar, asegurando las bases para una efectiva posibilidad de vida familiar.

Hasta tanto se logre modificar sustancialmente esta situación, es necesario adoptar medidas de emergencia que permitan por lo menos paliar este agudo problema social.

En tal propura y en nuestro carácter de legisladores electos por el Partido Intransigente, propiciamos la formación de un grupo de trabajo específico dentro de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, para que

se aboque al estudio en profundidad del tema en todas sus facetas (legal, socioeconómico y educativo-cultural) a los efectos de que proponga las acciones inmediatas conducentes a superar esta afligente situación.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.*  
— *Marcelo M. Arabolaza.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

16

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, arbitre a través del Ministerio de Trabajo las medidas necesarias para:

1º — Reimplantar las delegaciones regionales y subdelegaciones del departamento de General Obligado, Vera y norte de San Javier (Santa Fe).

2º — La restitución inmediata del organismo ya jarquizado en delegación del ministerio, con asiento en Reconquista (Santa Fe).

3º — Rehabilitación del personal afectado en los mencionados organismos que se encuentran en condiciones de reincorporación, dada su experiencia y es de resultar "justicia" por los daños ocasionados al mismo.

4º — Prover de un local adecuado, con las comodidades mínimas de oficinas para las distintas secciones y también una sala de audiencias para conciliación.

*Rodolfo A. Ponce. — Miguel A. Castillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al quedar suprimido el funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones del interior del país, por resolución 425-80 emanada del Ministerio de Trabajo de la Nación, entre las que se encontraba la Subdelegación Regional Reconquista, existente desde 1943 y cuya jurisdicción comprendía, a su cierre, los departamentos de General Obligado, Vera y norte de San Javier, con una extensión estimada en los 38.178 km<sup>2</sup> y una población del orden de los 125.000 a 130.000 habitantes, provocándose a su vez con esta medida, la prescindibilidad del personal que la asistía.

El potencial industrial del departamento General Obligado, su poderío agrícola ganadero y forestal, así como los establecimientos educacionales que conforman el desarrollo educativo cultural que alcanza ya los niveles universitarios, la real importancia del comercio, la capacidad productiva de la zona, mancomunada con el quehacer de los organismos públicos, de los profesionales de las distintas disciplinas, los organismos gremiales, las instituciones de servicio, culturales, educacionales y religiosas, conforman un potencial avasallante y un constante y permanente desarrollo que no conciden con las medidas inconsultas emanadas de la resolución 425-80 que se constituyen en un atropello para la clase trabajadora y particularmente para los sectores más carenciados.

Estas razones son, entre otras, las que fundamentan la necesidad de reimplantar las delegaciones y subdelegaciones del interior del país, en especial la Subdelegación Regional Reconquista.

También es dable advertir muy especialmente que no es meramente la reimplantación de una subdelegación del ministerio que existiera en Reconquista sino de una delegación, con todos los atributos que esta jerarquía administrativa comporta, por cuanto los trabajadores tienen experiencia en que, cuando el conflicto de interés excedía la competencia de la subdelegación, era girado a la ciudad de Santa Fe con todos los inconvenientes de espera y otros que se puntualizan en la primera parte de ésta.

Por todo lo antedicho, resulta imperioso urgir al Poder Ejecutivo el presente pedido de reimplantación de las mencionadas delegaciones y subdelegaciones del interior del país siendo prioritaria la medida para la Subdelegación Regional Reconquista.

*Rodolfo A. Ponce. — Miguel A. Castillo.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

17

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solidarizarse con las luchas del pueblo uruguayo y por ello dirigirse al gobierno de la República Oriental del Uruguay con el fin de solicitarle que otorgue a la brevedad posible una amnistía como un paso previo a la restitución integral de la democracia en el hermano país, en el entendimiento de que dicha amnistía comprende:

- a) La libertad de todos los presos políticos;
- b) El retorno de todos los exiliados;
- c) La suspensión de todas las proscripciones de los ciudadanos y entidades, políticas, estudiantiles gremiales y sociales.

*Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de resolución para que la Honorable Cámara de Diputados se dirija al gobierno del Uruguay tiene como objeto fundamental ser un aporte más a la deseada democratización del Cono Sur de América latina.

En nuestro Parlamento, que es producto de más de 7 años de lucha del pueblo argentino, deben ser oídos los reclamos de los sectores populares uruguayos. Por ello tiene la responsabilidad de continuar con la tradición política exterior argentina y ponerse a la vanguardia en la solidaridad continental, sobre todo con aquellos que aún viven bajo regímenes dictatoriales.

Esta Honorable Cámara será, en esta oportunidad, la intérprete de la conciencia democrática de las luchas del pueblo hermano y actuará como un eco que reflejará sus luchas y aspiraciones. El Uruguay, como dueño soberano de su destino, determinará los alcances de la

amnistía propuesta, desde el punto de vista de un derecho ganado en la movilización y no como una dádiva del régimen opresor.

El pueblo uruguayo entiende que la amnistía no es un fin en sí mismo sino un punto de partida de una lucha por cada vez más democracia, por ello el "Manifiesto de la Intersectorial" firmado por el Partido Colorado, el Partido Nacional, el Frente Amplio, el PIT (Plenario Intersindical de Trabajadores), la Asociación Social y Cultural de la Enseñanza Pública y el Servicio de Paz y Justicia, dado a publicidad el 1º de mayo de 1984 afirma que: "Hoy, en esta jornada de protesta pacífica, reclamamos la amnistía como paso previo e imprescindible para la pacificación, como medida impostergable en el camino hacia una patria en la que sólo estarán proscritas la arbitrariedad y la injusticia.

"La amnistía no sólo supone la libertad de todos los presos que están en las cárceles y en los cuarteles, sino también la vuelta de los exiliados, que a lo largo del mundo reciben la hospitalaria solidaridad de los pueblos hermanos, y dentro de esta lucha por todos, se reclama en especial la inmediata modificación del inhumano y medieval trata que sufren 10 ciudadanos uruguayos a los que se mantiene en calidad de rehenes.

"La amnistía general e irrestricta significará, además, levantar la proscripción de todas las organizaciones políticas populares, estudiantiles y gremiales; que se permitan elecciones libres, sin exclusiones de partidos o de personas y sin condicionamientos. Sólo esta elección permitirá restituir a la Nación uruguayo su dignidad y a cada ciudadano su condición de elector y de elegible como único camino hacia la pacificación nacional".

La consigna por la amnistía en el Uruguay no es una casualidad, sino que es el producto de una lucha concreta y consecuente. Luego del golpe de Estado de 1973, debido a la férrea censura impuesta a los medios de comunicación no se pudo pronunciar más la palabra amnistía referida a los presos políticos, ya que cualquier transgresión significaba clausuras, cárcel, torturas, aun cuando la propia Constitución y el Código Penal la prevén.

El muro de silencio comenzó a agrietarse 9 años después. En el mes de febrero de 1982, un prestigioso sacerdote y teólogo, el padre Juan Luis Segundo tuvo la valentía de sugerir en un artículo de prensa la posibilidad de otorgar una amnistía a los presos por delitos políticos, el que fue editado por la revista "La Plaza". El 27 de julio, un decreto del Ejecutivo clausuró la revista y se remitieron asimismo las actuaciones a la justicia militar.

El 6 de julio de 1982 más de 400 madres de presos políticos, asistidas por el Servicio de Paz y Justicia, redactaron un petitorio formal de amnistía para sus hijos y lo sometieron al gobierno militar, el cual quedó sin respuesta.

En noviembre de 1982, cuando se realizaron las elecciones internas de los partidos Colorado y Nacional, comenzaron a discutirse los temas de la amnistía, demostrando con ello que se trataba de una legítima y sentida reivindicación popular impulsada por amplios sectores y no reducida solamente a los sectores afectados.

El pueblo uruguayo fue perseverante y la exigencia de amnistía ganó formalmente la calle con pancartas y consignas el 1º de mayo de 1983, cuando por primera

vez, después de 10 años de dictadura se realizó una multitudinaria manifestación para celebrar el Día del Trabajador. La palabra amnistía figuraba entre las principales reivindicaciones del pueblo en su conjunto, convertida en bandera irrenunciable en la lucha por la democratización del país. Es por ello que requiere el máximo de solidaridad de todos los pueblos democráticos del mundo.

En este convencimiento elevamos a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, este proyecto, en la seguridad de que la misma se hará eco de las luchas del pueblo hermano del Uruguay.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

18

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole quiera tener a bien informar a esta Cámara si, con relación a los anuncios de Ferrocarriles Argentinos de reemplazar a mediano y largo plazo los durmientes de madera dura por durmientes de hormigón, se ha dado intervención a la Secretaría de Economías Regionales, a los efectos de determinar:

- Grado de deterioro socioeconómico que esa decisión provocaría en la industria forestal de provincias argentinas tradicionalmente fabricantes de durmientes de quebracho, como ser Chaco, Santiago del Estero, Formosa y Salta;
- Aumento del porcentaje de desocupación que la medida provocaría en las provincias de la región del NEA productoras de durmientes de madera dura;
- Incidencia en las exportaciones.

2º — En el caso de que hubieren realizado esos estudios, si se ha dado participación en los mismos a los equipos técnicos de los gobiernos de las provincias productoras de durmientes de madera del país.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani. — Artemio A. Patiño. — Emma Figueroa de Toloza. — Ramón R. Aguilar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diputado nacional Carlos E. García (justicialista) ha presentado un proyecto de resolución solicitando informes al ministro de Obras y Servicios Públicos con relación a la adquisición de durmientes de cemento por parte de Ferrocarriles Argentinos. También pregunta el diputado si se han hecho los estudios necesarios que demuestren ventajas del durmiente de cemento sobre el tradicional durmiente de quebracho, y con relación a los costos.

También el diputado nacional (radical) Ramón Dusol ha presentado un proyecto de resolución solici-

tando al Poder Ejecutivo nacional informes vinculados con la decisión de Ferrocarriles Argentinos de adquirir durmientes de cemento para reemplazar a los tradicionales de madera dura, de los cuales las provincias del Chaco, Santiago del Estero, Salta y Formosa son productoras.

Por su parte, el señor gobernador de la provincia del Chaco, doctor Florencio Tenev, ha enviado telegramas a las autoridades nacionales protestando ante la decisión de Ferrocarriles Argentinos por considerarla atentatoria de la supervivencia de la industria forestal de la región del NEA.

Las autoridades de Ferrocarriles Argentinos han efectuado públicas declaraciones sobre el tema, negando en primera instancia que sea inminente la adquisición de durmientes de hormigón, pero sin descartar su adquisición en un tiempo no lejano.

Apoyando y complementando los proyectos de los diputados Carlos E. García y Ramón Dussol, este proyecto de resolución tiende a saber si una de las reparticiones que más cita el señor presidente de la Nación en sus giras por las provincias argentinas —la Secretaría de Economías Regionales— ha tenido intervención frente a la decisión de Ferrocarriles Argentinos, visualizando el daño socioeconómico que provocará en las provincias productoras de durmientes de madera dura la decisión de Ferrocarriles Argentinos.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani. — Artemio A. Patiño. — Emma Figueroa de Toloza. — Ramón R. Aguilar.*

—A las comisiones de Transportes y de Economías y Desarrollo Regional.

19

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Homenajear al escritor y político argentino doctor Arturo Jauretche, al cumplirse el 10º aniversario de su fallecimiento, mediante la publicación, en edición popular de 10 000 ejemplares, por parte de la Biblioteca del Congreso de sus obras completas.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Arturo Jauretche fue un hombre que trascendió a su propia personalidad al encarnar al intelectual asumido con su realidad y al haber comprometido toda su acción militante a la defensa de los intereses populares y al rescate de los valores culturales del pueblo argentino.

Militante virgoevista, revolucionario en la gesta del Paso de los Libres iniciador de los estudios que posibilitaron la revisión de la historiografía argentina, fundador de FORJA, presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, exiliado, polemista brillante, son apenas algunas de las facetas de este argentino excepcional.

Más allá de banderías políticas, que don Arturo siempre asumió y defendió, aun a riesgo de su vida, la

Nación toda mantiene una deuda con él que debe saldarse. Su militancia intelectual se tradujo en una cerrada defensa de los auténticos valores argentinos; por eso fue un paria en su propia patria, pues la oligarquía se negó persistentemente a reconocer a quien mostraba sus defectos centrales, su falta de compromiso con el país, la negación de nuestra estirpe latinoamericana, la quimera de creerse los europeos de América.

*Los profetas del odio, Manual de zonceras argentinas, El medio pelo en la sociedad argentina* son hitos de una producción total que señaló distintos rumbos. Este Congreso, producto de la libre expresión del pueblo argentino, tiene el deber de facilitar a las nuevas generaciones el acceso a un material imprescindible para comprender nuestra realidad. Nuestro homenaje al viejo luchador debe ser ése, editar sus obras para que los argentinos lo conozcamos más y así podremos encontrar una pista más en el rescate de nuestra auténtica identidad.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

—A la Comisión de Educación.

20

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Designar una comisión de diputados de la Nación a los efectos de que en nombre de esta Honorable Cámara realice en la iglesia de San Sebastián, ubicada en la calle San Sebastián, de la ciudad de Madrid, capital de España, un homenaje en memoria de doña María Elena de San Martín, hermana del Libertador de América. En esta iglesia es donde se hallan asentadas las actas de defunción de doña María Elena y su hija Petronilla —libro 45, folio 220, y libro 54, folio 199, respectivamente—.

El homenaje consistirá en la colocación de una placa en la que se consigne el reconocimiento del pueblo argentino, llevando la siguiente inscripción: "La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina a doña María Elena de San Martín, por su dedicación hacia su hermano, el general don José de San Martín, Libertador de América"

Que este homenaje se realice el 17 de agosto de 1984, fecha en que se conmemora en nuestro país al general San Martín, paladín de la libertad americana.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quiénes indagan los secretos de la pequeña historia suelen encontrarse, en no pocas ocasiones, con enigmas irresolubles, sobre todo en la identificación de deudos familiares de las grandes personalidades, cuya irradiación acaso explica el claroscuro que prevalece en cuanto las rodea. Una incógnita que corrobora dicha aseveración es el casi total misterio que oculta a los hermanos del Libertador de América, como por autonomía llamamos al general don José Francisco de San Martín.



Cuenta la historia que del hogar formado por Juan de San Martín y Gregoria Matorras salieron cinco hijos: María Elena, Manuel Tadeo, Juan Fermín, Justo Rufino, y el menor fue precisamente José Francisco, el cual pasaría a ser parte importante de la historia no sólo del país, sino de la América toda. Es así, entonces, que la figura del Grau Capitán, tapa por completo lo que sucede con su familia, la que se pierde en los vericuetos de la pequeña historia. Pero podemos rescatar la imagen de su hermana María Elena, que sabemos que por ser la mayor de los cinco hermanos es la que se encarga del cuidado del menor de ellos, nada menos que José Francisco, durante los primeros años de vida, y es también la que cuida de los padres ya más adelante, perdiéndose luego más datos de la misma.

Y es aquí donde interviene esa casualidad que tantas veces colabora con la historia, al permitirnos descubrir retazos perdidos de la misma, tal cual me ocurrió en ocasión de uno de los viajes que realicé a la capital española, y que por razones de fundamentación del proyecto que presento a la Honorable Cámara debo relatar.

Como decía, en uno de los viajes que realicé, en 1970, transitando por la ciudad de Madrid, más precisamente desde la cortada del Matute a la avenida de San Sebastián, prácticamente sobre la Puerta del Sol, tuve ocasión de tropezarme con un venerable sacerdote, párroco de la iglesia de San Sebastián, templo que fuera designado monumento nacional de España, por decreto del caudillo Francisco Franco, el 10 de octubre de 1969 (constancia en el Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid).

En las largas charlas sostenidas con el sacerdote aludido, descubrí que su predisposición a dialogar provenía de un profundo amor a nuestra tierra, que heredara de su padre, quien había vivido una docena de años en nuestro país, a principios de siglo. En especial demostraba su admiración cuando en las conversaciones surgía de alguna manera el nombre del Libertador, admiración que profesaba desde antiguo a quien condujera los moriones granaderos hasta la cúspide del Chimborazo.

Y es entonces cuando surge la confidencia reveladora para nuestra historia: el sacerdote me relata que la hermana más querida del exiliado de Boulogne Sur-Mer, o sea María Elena de San Martín y Matorras, nacida en Buenos Aires, había fallecido en la demarcación parroquial de San Sebastián, un 22 de junio de 1853, constando en los archivos parroquiales su acta de defunción.

Sabiendo perfectamente cuánto quería nuestro paladín a su hermana, a quien dejara como herencia, en el artículo 2º de su testamento, una pensión de 1.000 francos anuales, me di a la tarea de certificar lo relatado por el sacerdote, a los efectos de que oportunamente se le hiciera a quien cuidara de nuestro héroe más insigne, el merecido homenaje que la patria le debía.

Así fue como solicité el permiso correspondiente para leer el acta y fotocopiarla a fin de que constara para lo que fuese menester —fotocopia que adjunto al presente proyecto—. En el libro 45, folio 220, encontramos lo siguiente: "Doña Elena de San Martín y Matorras, natural de Buenos Aires, hija del capitán Juan de San Martín y de doña Gregoria Matorras, fallecida el 12 de junio de 1853, como viuda del coronel don Rafael

González Menchaca, dejó al morir una hija única, doña Petronila González Menchaca y San Martín. Hizo declaración de pobreza ante el escribano D. Juan Morcillo".

Realmente éste fue un descubrimiento, que si bien fue fruto de un casual encuentro, no por ello menos valioso, y a causa de lo cual continuó la investigación y así hallé la constancia del acta de defunción de la hija de María Elena, es decir la sobrina del Libertador: "Falleció doña Petronila González Alvarez de Menchaca y de San Martín hija de don Rafael y de doña María Elena, a los 71 años. Era natural de Orense. Finó el 12 de enero de 1880". Anotamos que en Orense, donde con toda probabilidad tenía casa doña Gregoria Matorras, fue también lugar de deceso de la madre de San Martín.

Un detalle que falta consignar, es que al pie del altar, dentro de un óvalo con ribetes dorados, figuraban el nombre de una docena de personas de fama fallecidas en esa demarcación parroquial. Sugerimos al sacerdote Enrique de Vera que añadiese a los nombres preclaros el no menos preclaro y nuestro de Elena de San Martín. El párroco accedió con muestras de viva complacencia. Y es así que a partir de nuestra iniciativa hoy figura el nombre de la hermana del Libertador entre las personalidades dignas de estar en ese lugar de honor ante el altar.

Cabría añadir que en memoria e intención del alma de la hermana de San Martín hicimos oficiar una misa el 10 de octubre de 1970, oficio al que asistieron numerosas personalidades argentinas residentes en la capital hispana, entre ellos el general Juan Domingo Perón. El general nos refirió que había recorrido los campos de Bailén y de Albuera, donde el Libertador probó el filo de su espada.

Señores diputados, todo lo expuesto hasta aquí sirva como base al proyecto que presento de reivindicar desde esta Honorable Cámara a la hermana más apreciada de San Martín y, como reconocimiento del pueblo hacia su paladín más insigne, se instituya un homenaje a cumplimentar en la capital española y en esa parroquia se coloque una placa en memoria de quien cuidara al Libertador, en nombre del pueblo y gobierno argentino a través de sus representantes.

Luego de lo expuesto, creo haber consignado fehacientemente los detalles referentes a la hermana del general San Martín y adjunto al presente las fotocopias de las actas de defunción de María Elena y de su hija Petronila, restándose sólo el solicitar de los señores legisladores la aprobación del proyecto presentado.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Legislación General.

#### ANEXO

Libro 45, folio 220.

Doña Elena de S. Martín Matorras, natural de Buenos Aires, hija de don Juan de San Martín y de doña Gregoria Matorras. Falleció en 12-6-1853. Viuda del Coronel don Rafael González de Menchaca. Deja una hija única, doña Petronila González de Menchaca y San Martín. Hizo declaración de pobre ante el Escribano don Juan Francisco Morcillo.

Libro 54, folio 199 vto.

Doña Petronila González Alvarez de Menchaca y de San Martín, hija de don Rafael y de doña María Elena, natural de Orense de 71 años. Falleció el 12-1-1880.

**LIBRO DE DEFUNCIONES. Nº 43. — Folio 138.  
PARROQ. S. SEBASTIAN.**

Don Pedro San Martín, de edad de sesenta y seis años, natural de Galicia; vivía calle del Infante núm. 15; recibió los Santos Sacramentos y murió en veinte y tres de noviembre de mil ochocientos treinta y uno. Otorgó un poder para testar en día trece de dicho mes y año, ante Bartolomé Borreguero, Escribano de S. M., y competente número de testigos, en el que expresó que los gastos de su entierro fuesen los muy precisos, mediante su actual pobreza, pero que si sus apoderados llegasen a cobrar algunas cantidades de lo mucho que se le estaba debiendo, pagasen sus deudas y demás que correspondiese a la Iglesia. Instituyó por su única heredera a una nieta suya, cuyo paradero, nombre y edad ignora; pero que se le ha asegurado dejó su hijo D. Domingo de San Martín en Manila en año de mil ochocientos veinte y dos, en que falleció; y en caso de que no exista la citada nieta, deja por sus herederos a sus sobrinos carnales residentes en Galicia, a saber, Don Pedro Manuel Alvarez de San Martín, don Antonio Alvarez de San Martín, don José Alvarez de San Martín, Doña María, Doña Teresa, Doña Josefa y Doña Vicenta Alvarez de San Martín, o a los hijos de los de que éstos hayan fallecido. Nombró por sus albaceas y apoderados a los señores Don Gregorio Vicente Gil, don Cayetano de Aguilar y Don Francisco Bringas. Se le enterró en sepultura de galería de enfrente de doscientos cuarenta reales; se le hizo el oficio funeral con asistencia de los interesados, dieron de fábrica dos ducados, y como teniente mayor lo firmé.

D. Francisco Martínez Adán.

21

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe a través de los organismos que correspondan:

1º — Si es cierto que se dará nuevo destino a oficiales superiores de las fuerzas armadas que se desempeñan actualmente cumpliendo funciones científicas, técnicas y de investigación y desarrollo en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

2º — En caso afirmativo, cuáles son las razones que llevaron a tomar tal decisión.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cooperación de personal militar en la CNEA, registra una larga historia, que se dio en todos los niveles de la estructura de la Comisión.

Podemos destacar que, por ejemplo, su presidencia fue ejercida en sus inicios por el coronel González, posteriormente por el almirante Iraolagoitia, ambos durante el gobierno constitucional del general Perón; desde 1955 en adelante fue presidida por el almirante Quihillat durante 18 años, incluyendo este periodo el gobierno constitucional del doctor Illia. Durante el tercer gobierno no constitucional del general Perón su presidente fue nuevamente el almirante Iraolagoitia, siendo reemplazado posteriormente por el almirante Castro Madero, actual consultor del presidente de la Nación.

Ahora bien: esta cooperación militar no fue privativa de esa alta función directiva, sino que el personal militar desarrolló una larga carrera científico-tecnológica en toda la estructura de la Comisión.

El esfuerzo que realizó la Nación toda, para la formación de científicos y técnicos en el área nuclear, alcanzó también a cuadros de las fuerzas armadas y en particular a los oficiales que nos preocupa. Ese esfuerzo, juntamente con el realizado por este personal militar, se comprueba en la activa participación en trabajos de investigación y desarrollo, ciencia, tecnología, en los títulos de posgrado que alcanzaron, en participación en congresos internacionales y en muchos logros más, pero fundamentalmente en la obra realizada por el conjunto de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Esa actividad desplegada por el personal militar aludido, no se realizó en forma aislada o temporaria, sino que podría estimarse en promedio de 15 años de esfuerzos sostenidos y continuados, volcados a la investigación científica y tecnológica en las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear.

En sus 34 años de historia, y en pos de ese gran objetivo de que nuestra Nación figure dentro de las naciones que han alcanzado en forma soberana una tecnología de punta, cual es la tecnología nuclear, se dio en la Comisión la integración humana, científica y tecnológica del personal civil y del personal militar, sin conflictos de ninguna índole.

Por otra parte, esta cooperación militar en organismos científicos, tecnológicos, de investigación y desarrollo, es un lugar común en muchas naciones del mundo occidental y mucho más aún en aquellas naciones que son vanguardia del desarrollo científico-tecnológico.

Es que esta integración tiene más ventajas que desventajas; algunas de ellas, como ejemplo, son:

Existe gran interrelación entre las tecnologías de la defensa convencional con ciertas tecnologías de avanzada de uso pacífico como pueden ser, el estudio y desarrollo de aleaciones especiales, soldaduras, corrosión, simulación de sistema, diseño de sistemas de alta contabilidad, etcétera.

Por un principio de economía de esfuerzos, la coordinación de dos áreas críticas, como son energía y defensa, posibilitan:

- a) Una buena escuela para la formación del potencial humano del más alto nivel tecnológico y científico;
- b) En particular ésa es una capacitación que nuestro personal militar debe tener y, de no hacerlo en una escuela nacional, deberán formarse en el extranjero, con pérdida de divisas y sin contemplar las particularidades que nos definen como Nación.

En síntesis, señor presidente, nos preocupa profundamente que por falsos pruritos, cometamos en nombre del civismo, un daño aún mayor a la Nación que el que se pretendería reparar.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Energía y Combustibles y de Defensa Nacional.

22

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Crear una comisión a los efectos de estudiar la implantación en el ámbito del Congreso de la Nación de los sistemas que posibiliten la sistematización total de la información de este organismo y de otras dependencias que hacen al funcionamiento del mismo.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar esta comisión, con participación directa y activa en la misma.

3º — Esta comisión estará integrada por cuatro miembros de cada Cámara, designados por los respectivos presidentes.

4º — La misma deberá elevar en el término de 180 días los resultados de su estudio y la elaboración de una proposición que haga efectiva su implementación.

*Juan C. Pugliese.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo Estado moderno requiere cada vez mayor información para un correcto desenvolvimiento.

La información debe estar disponible en los lugares de trabajo de quien la necesite y en el momento en que ésta sea necesaria. Este enfoque permite mejorar la toma de decisiones y al mismo tiempo agilizar el trabajo de las personas involucradas.

De la misma forma, el acceso a la información debe ser realizado de una manera simple por operadores o profesionales no entrenados en las técnicas requeridas para ello, siendo ésta la clave para poder cumplir en forma eficiente lo explicitado en el párrafo anterior.

No cabe duda de que nos estamos enfrentando a una nueva era, donde la información tendrá el papel preponderante en todas las actividades, tanto gubernamentales como privadas, y quien tenga las herramientas adecuadas logrará sus objetivos con mayor celeridad y eficiencia.

Los sistemas de computación están internamente ligados al manejo de información, y al estar totalmente adaptados a la tecnología de telecomunicaciones más moderna cumplen perfectamente con el concepto de "oportunidad", o sea llevar información a quien la necesite, en el momento y lugar en que ésta es necesaria. Esta evolución sufrida por los sistemas de computación va en concordancia con la seguida por los programas que pueden correr en esas computadoras. Hoy,

la industria es capaz de proveer herramientas tales como las mencionadas anteriormente, o sea lenguajes que permitan acceder a la información a personas completamente legas en la materia, o bien a usuarios casuales de los sistemas.

La tecnología hoy en día está a nuestra disposición; el paso siguiente es adoptarla para nuestro uso diario, como cualquier otro elemento que mejore nuestra calidad de trabajo y nos haga ser más eficientes en el mismo.

*Juan C. Pugliese.*

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Ciencia y Tecnología.

23

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Pedir informes al Poder Ejecutivo sobre la situación en que se encuentra la explotación de la mina de rodocrosita ubicada en Minas Capillitas (provincia de Catamarca), actualmente administrada por Fabricaciones Militares, específicamente en lo referente a la cantidad de mineral extraído destino comercial del mismo y evolución económica de la producción de la mina.

*Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La rodocrosita es un mineral sumamente valioso por la escasez de yacimientos que la contengan, existentes en el mundo.

Tradicionalmente se ha utilizado este mineral para hacer artesanías, dando vida a una interesante industria regional en la provincia de Catamarca. Aparentemente, ése no sería el destino que tiene el mineral hoy extraído de Minas Capillitas, sino otro, mucho más estratégico y económicamente más importante, como sería su aplicación en la construcción de partes de equipos electrónicos utilizados en la industria bélica por potencias extranjeras. Nos parece que dado que el mineral es exportado hoy prácticamente en su totalidad, versión apuntalada por la ausencia de las artesanías de rodocrosita en el mercado, es indispensable saber cuál es su destino, en qué condiciones se comercializa y para qué fines, para así poder meritarse si tal cual está encauzada la explotación de rodocrosita por Fabricaciones Militares, sirve o no al resguardo de la soberanía nacional y al supremo interés de la patria.

*Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci.*

—A la Comisión de Industria.

24

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Secretaría de Desarrollos Regionales, informe si los estudios realizados para determinar el precio de la

caña de azúcar para el corriente año han tenido como base las estructuras de costo de años anteriores, y si fueron ejecutados por personal permanente de la Dirección Nacional del Azúcar.

*Federico Austerlitz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la total disconformidad causada por el precio de la materia prima para la próxima zafra azucarera, anunciada por la Secretaría de Desarrollos Regionales, de novecientos cuarenta pesos argentinos (\$a 940) por tonelada para el mes de mayo, valor rechazado por la totalidad de las organizaciones que nuclean a los productores en el país, se hace necesario conocer expresamente los métodos empleados para establecer el mismo, dado que la ley azucarera en vigencia, 19.597, en su artículo 33, establece que el precio de la materia prima deberá fijarse anualmente, teniendo en cuenta su costo más una utilidad razonable.

*Federico Austerlitz.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que tenga a bien disponer que la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en el próximo presupuesto de obras, del año 1984; lo siguiente: túnel de comunicación subterráneo, apto para tránsito peatonal y vehicular continuando una línea imaginaria que una ambos lados en que divide las vías del Ferrocarril Roca; la calle Las Flores y la avenida Ramón Franco, de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires.

*Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera. — Norberto Imbelloni. — Teófilo Iglesias Villar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Así como las comunicaciones ferroviarias, en un país como el nuestro, trajeron en su momento un intenso progreso a los núcleos poblados y fueron diagramadas en forma de abanico, con vértice en el puerto de Buenos Aires, a los efectos de atender a los intereses neocolonialistas de la época, provocan en la actualidad grandes dificultades toda vez que su trazado no se adapta al intento de desarrollo interno a que tiende todo gobierno democrático y popular, atento a que se carece del andamiaje para ello.

En efecto, los ramales ferroviarios provocan por el mencionado trazado un arbitrario fraccionamiento de los pueblos y ciudades por los que cruza; un distinto grado de desarrollo de las dos y hasta tres partes en que divide los núcleos urbanos, y toda vez que una parte permanece en un grave estancamiento la otra progresa en todos sus aspectos, tanto edilicio como comercial e industrial impulsada por su fluidez en las comunicaciones con los

grandes centros de actividad, ya sea de nivel administrativo, bancario, comercial o educacional.

Ante esas circunstancias descritas, esos sectores fueron creciendo desproporcionadamente con relación a los que quedaron aislados por la aludida diagramación de la red ferroviaria.

Sumado a este primer aspecto socioeconómico, existe otro quizás de igual importancia aunque de distinto origen, puesto que deviene de la desidia y negligencia de sucesivos gobiernos que administraron el país de espaldas al pueblo, despreocupándose irresponsablemente de sus condiciones de seguridad y nivel de vida. Hasta el punto tal en que entre otros despropósitos, aún subsisten dentro de las más populosas ciudades del Gran Buenos Aires las anacrónicas barreras y los peligrosos pasos a nivel de consecuencias letales en lo que se refiere a producción de accidentes en los que se pierden diariamente vidas y bienes de los argentinos que los utilizan obligatoriamente.

Ante esas circunstancias descritas, esos sectores fueron y catástrofes que ocuparon las crónicas de los diarios casi como una rutina, algo se ha subsanado por el lado sur del Gran Buenos Aires. Más precisamente en Témperey (sobre la calle 9 de Julio), Lomas de Zamora (sobre la calle Pereyra Lucena), Lanús (sobre la calle Sitio de Montevideo) y actualmente el Viaducto, sobre la calle Pavón. Con las mencionadas obras quedan virtualmente eliminadas las barreras y pasos a nivel que subsisten en lo que va de plaza Constitución a Témperey y Turdera.

No corre la misma suerte el ramal sudeste del Ferrocarril Roca, cuya última obra en ese sentido, que en principio fue ejecutada durante el gobierno popular y democrático que abarcó el período 1946 a 1952, cuenta como se infiere por la fecha con una antigüedad de más de treinta años. Estamos hablando del viaducto denominado "Sarandí", el que significó un enorme progreso para una amplia zona de Avellaneda y la consecuente eliminación de barreras y pasos a nivel en un segmento de tres kilómetros de longitud.

Nos referimos ahora al tramo más postergado en este aspecto que es el comprendido, que corre desde Sarandí hasta el límite sudeste de Avellaneda —para mayor precisión, la estación de Wilde—, zona de intensísimo tránsito tanto vehicular como peatonal, densamente poblada y cruzada por importantes avenidas y calles de sorprendente actividad comercial, cuya única comunicación con la parte este es una barrera sobre la avenida Las Flores (principal calle comercial de la ciudad de Wilde), que por tener la categoría de "punta de estación" se encuentra casi continuamente cerrada al tránsito automotor.

Resulta obvio recalcar que virtualmente quedan in-comunicados gran parte del día ambos lados de uno de los barrios más populosos de la ciudad de Avellaneda, sumándose a esto los embotellamientos perpetuos de tránsito a que se ve condenada la vital arteria comercial que constituye Las Flores, así como sus adyacentes, especialmente la avenida Ramón Franco —que en el partido de Quilmes toma el nombre de San Martín—, ambas paralelas y laterales a las vías férreas y obligadas vías de enlace de las estaciones de Dominico, Wilde, Don Bosco y Bernal.

Como fundamento aparte y de por sí válido para la obra propugnada en este proyecto, bastaría con señalar que su construcción ensamblaría en forma armónica con el Acceso Sudeste a la Capital Federal, lográndose de esa manera una ventaja de envergadura para el transporte de carga pesada, mediante la complementación de ambas obras viales.

Por las razones expuestas y otras que se pueden es captar en esta breve reseña y que aun más el presente proyecto que propone como solución adecuada la construcción de un túnel vehicular y peatonal que partiendo de la continuación de la calle Las Flores Este.

Los estudios de factibilidad que oportunamente efectuarán los profesionales que correspondan, podrán proponer alguna otra alternativa en lo referente al ingreso al túnel.

Respetando especialmente la fluidez del tránsito intercomunal de la avenida Ramón Franco y causando el menor perjuicio económico a los comercios rentistas que circulan la zona en cuestión, atendiendo al principio rector de conjugar respetuosamente el bien común a que atiende esta obra pública y el interés particular de los ciudadanos afectados.

*Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera. — Teófilo Iglesias Villar. — Norberto Imbelloni.*

—A la Comisión de Transportes.

26

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del ministerio del ramo, disponga la creación y habilitación en el tiempo más breve posible de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro.

*Salvador L. Matus.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta es una aspiración largamente anhelada por la comunidad de la capital de la provincia de Río Negro, siendo en la actualidad la única de las capitales de provincia que no cuenta con una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Es totalmente justificable la creación y habilitación de esta sucursal por la razón apuntada, y además porque desde el punto de vista económico y social es aconsejable, ya que Viedma es cabecera del departamento Adolfo Alsina, asiento del gobierno de la provincia ubicada en el Valle Inferior del río Negro, teniendo la cantidad de 24.338 habitantes según el censo de 1980, cifra seguramente inferior a su población presente. El Valle Inferior comprende una sistematización de aproximadamente 80.000 hectáreas, de las cuales se encuentran incorporadas al proceso productivo alrededor de 23.000 hectáreas (IDEVI), a más de otras áreas y explotaciones agroganaderas.

La ciudad de Viedma se encuentra comunicada con todo el país mediante líneas de colectivos, ferrocarril y las empresas aéreas Aerolíneas Argentinas y LADE. Tiene una central automática de teléfonos con más de 2.000 abonados, télex y televisión.

Está asistida por un canal de televisión de circuito cerrado, uno interconectado a la red, una radio y un periódico, un hotel de categoría especial y tres de segunda categoría.

Tiene once escuelas primarias, un instituto superior de educación física, un centro universitario regional, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, desarrollando diversas actividades culturales en el Centro Municipal de Cultura.

Posee un hospital regional con ochenta y dos camas, dos clínicas privadas, siendo cabecera de la Zona Sanitaria 1 de la provincia.

Se encuentran en construcción 922 unidades habitacionales y se ha firmado recientemente un contrato para la construcción de 580 viviendas más.

Hay en la zona suburbana un parque industrial, sobre la ruta 300, con una superficie de 90 hectáreas, asistido por energía eléctrica de línea aérea de 13,2 kW, con posibilidades de ampliación e interconexión, y con gasoducto de alta presión con estación reductora de 25 a 10 K/m.

La Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha alquilado en la ciudad de Viedma un inmueble para la apertura de su sucursal, sobre la calle 25 de Mayo s./n., entre las calles Roca y Brown, desde el mes de enero de 1984, pagando mensualmente el alquiler del local.

Dada la índole del destacable accionar de esta institución en el país, que posibilitaría a los habitantes, instituciones y actividades en general valerse de sus beneficios, es de desear que no se oponga a este pedido ninguna disposición financiera existente que limite el impostergable interés de la zona.

*Salvador L. Matus.*

—A la Comisión de Finanzas.

27

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios necesarios para realizar los trabajos de compactación y pavimentación de la ruta nacional 193, en su tramo desde Zárate, partido del mismo nombre, hasta Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz, en la provincia de Buenos Aires, aproximadamente 15 kilómetros.

*Luis O. Orgambide.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta 193, que une a la ciudad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz, con la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre, en forma recta del sur a norte en una extensión de quince (15) kilómetros hasta la intersección en su kilómetro 9 con ruta de acceso al complejo Zárate-Brazo Largo ya pavimen-

tada, a dos kilómetros de ruta nacional 9, a cinco kilómetros de ruta 12 y rotonda de entrada a la ciudad de Zárate y de acceso al complejo, y por el otro extremo dentro de la extensión de los quince kilómetros después de atravesar y conectar con el partido de Campana en sus límites sur-este, se conecta con ruta 8 en su kilómetro 24 después de empalmar con la ciudad de Capilla del Señor, que así quedaría conectada a la red de rutas pavimentadas al nordeste.

También cabe destacar que en su trayecto dentro de los quince kilómetros que se solicita su pavimentación, la ruta 193 a la altura del kilómetro 10 al 11 atraviesa el paraje La Pesquería, con pronunciada población, y que esta obra en todo su recorrido no requiere infraestructura, solamente un puente sobre el arroyo La Pesquería con un cauce de agua de aproximadamente cinco (5) metros de ancho; las características del suelo en toda su extensión es firme sin desniveles pronunciados.

Se hace notar que en la mencionada extensión de los quince kilómetros que se solicitan pavimentar, ya ha sido aprobado el estudio técnico, se ha nivelado y compactado desde el kilómetro 24 al 14, se han tomado de los campos franjas paralelas de propiedad privada por parte de Vialidad, en un mínimo de diez (10) metros por todo su frente a la ruta y en algunos lugares se ha atravesado en su nuevo trazado por dentro de las parcelas dividiendo a éstas en dos fracciones que en algún caso han quedado inutilizadas para la producción del agro, se han retirado los alambrados en toda su extensión y se ha colocado en su nueva línea alambrado de siete hilos nuevos con postes y varillas de primera calidad en todo su trayecto, este costo, más el del relleno, nivelado y puesta en marcha de un equipo mecanizado con su personal y cientos de camiones de tierra que han sido necesarios para su nivelación y compactación a través de diez kilómetros de trabajos realizados en el período del año 1982, dice bien a las claras de lo que el Estado ha tenido que abonar, y al no realizar la obra, lo que ha obtenido es perjudicar a toda la zona afectada por dicha ruta, que al inconveniente natural de no poder sacar la producción principalmente lechera en días de lluvia, se suma también el inconveniente que significa el haber roto la compactación natural, y que el relleno se convierte en fango intransitable por varios días después de las lluvias, que imposibilita el tránsito normal del transporte de producción de cereales, alimentos balanceados, como es el caso de la fábrica Cargill, que se encuentra instalada en ese trayecto, los distintos criaderos de la zona de producción avícola, el transporte de la producción de leche desde los tambos de la zona, al no poder entrar el vehículo de recolección del producto para su traslado al lugar de procesamiento, trabajo que indispensablemente se debe realizar todos los días por la característica del producto, el transporte de personas, principalmente de los niños en edad escolar que deben recorrer distancias apreciables de varios kilómetros para poder llegar a sus escuelas, y que en días de lluvia y subsiguientes no tienen transporte, por lo que pierden la continuidad de asistencia y facilita la deserción escolar por la intermitencia que provocan estos inconvenientes.

Por todo lo expuesto precedentemente es fácil imaginar la desmoralización de hombres rurales que toda la vida han aportado con sus familias al progreso de nuestro país y que después de haber cedido voluntariamente sus tierras, ante el compromiso de que les sería pavimentado por parte del Estado el tramo de ruta que se indica en la presente para poder incorporarnos a la transformación social de la comunidad y para poder seguir subsistiendo como labradores de nuestros campos, de otra manera, tendríamos derecho a pensar que se ha cometido una injusticia inmerecida, a lo que después de haberles sacado las tierras, el Estado no cumple con lo que para ellos significa, además de lo expuesto, un anhelo de más de cincuenta años de deseos y la necesidad de tener contacto cuando la circunstancia lo requiera, con estos dos pueblos tan cercanos entre sí, tan antiguos como parte de nuestra historia, y tan lejanos en la realidad por incompreensión de nuestros gobiernos, dos pueblos como son Capilla del Señor y Zárate con sus densas poblaciones, su influencia comercial, industrial, agropecuaria y cultural, resulta una ironía pensar que todavía se encuentren tan separados para poder cumplir con su cometido con plena eficacia y rendimiento en la labor que les cabe como pueblos integrados a una comunidad; tan así es de cierto lo que se manifiesta, que al tener conocimiento los gobiernos municipales del partido de Zárate, como del partido de Exaltación de la Cruz, han brindado su aprobación y apoyo en forma espontánea.

Por todo lo expuesto y por los motivos que impulsa, es que se solicita de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se apruebe por parte de los señores legisladores el presente proyecto de resolución.

Luis O. Orgambide.

—A la Comisión de Transportes.

28

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo correspondiente informe:

1º — Con relación al llamado a licitación pública 291/81 de la Junta Nacional de Granos poniendo en venta las instalaciones del Elevador oficial y puerto Ramallo, cuya apertura de ofertas se concretó el día 30 de noviembre de 1981.

2º — Saber si la Junta Nacional de Granos, la cual mandó a construir el muelle y sus elevadores en un lugar de embarque natural, solicitó la aprobación e intervención de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías de Navegación a quien corresponde por ley emitir declaratoria.

Luis O. Orgambide.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se considera la venta a través de la licitación que no fue correcta y que la misma no tiene sentido.

Si la construcción del muelle y sus elevadores fue construido por la Junta Nacional de Granos para luego ser privatizado y quienes lo compraron no lo ponen en funcionamiento, mucho me temo que otros intereses estén en juego, atentando de esta forma contra los intereses de la Nación.

*Luis O. Orgambide.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Transportes.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios necesarios para la instalación de obras de electrificación rural en la zona de islas comprendidas entre los puentes Zárate-Brazo Largo, sobre la ruta 12 de reciente construcción y aldeaños en la provincia de Buenos Aires y desde el puente Brazo Largo hasta el pueblo de Ceibas, en la provincia de Entre Ríos, sobre ruta 12 y aldeaños.

*Luis O. Orgambide. — Carlos M. Scelzi.  
— Teófilo Iglesias Villar.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Atentos al plan de electrificación rural y/o de islas que se encuentra abocado al superior gobierno de la Nación, observando la posibilidad de atender con ese *importantísimo elemento como lo es el fluido eléctrico* en la zona del Delta del Paraná, ruta 12, de reciente construcción, que une los puentes Zárate-Brazo Largo, en la provincia de Buenos Aires y su zona de influencia, y desde el puente Brazo Largo hasta el pueblo de Ceibas, sobre la ruta mencionada y su zona de influencia, en la provincia de Entre Ríos, donde se encuentra la mayor cantidad de madera; miles de toneladas listas para desmontar y otras en franco desarrollo, y a través de los insistentes reclamos de los habitantes de la zona mencionada para una mayor explotación de la materia prima, base fundamental para la elaboración de celulosa y papel, así como también crear las condiciones aptas para que en la zona de mención y a través de lo solicitado instalen aserraderos para el tratamiento de la madera en la fabricación de envases para un elevado número de productos que se elaboran en nuestro país.

En resumen, concurrir con el tendido de la red de electrificación rural trae como consecuencia trabajo para cientos de personas, que en la zona de mención se ha visto diezmada por la nefasta política aplicada por el gobierno que asoló al país desde 1976 hasta fines de 1983, con el incesante cierre de fuentes de trabajo.

*Luis O. Orgambide.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de quien corresponda se recaben informes de la Municipalidad de Vicente López y del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, referentes a si el Círculo Militar, el Centro Naval, y el Centro de Recreación y Turismo (ex Obra Social Naval), poseen título de propiedad sobre tierras fiscales que ocupan en la zona costera de ese municipio bonaerense, con remisión, en caso afirmativo, de las constancias dominiales y catastrales donde conste el origen de ese dominio. Las superficies serían: para el Círculo Militar una extensión de 25.654,36 metros cuadrados; para el Centro Naval una extensión de 45.431 metros cuadrados y para el Centro de Recreación y Turismo una extensión de 103.806 metros cuadrados.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Defensa informe si el edificio de la avenida del Libertador al 600, entre las calles Las Heras y Lavalle, de Vicente López, está afectado a funciones operativas de alguna fuerza bajo su jurisdicción, y en caso afirmativo informe qué funciones presta dicho inmueble.

Asimismo, en referencia al mismo inmueble, requiera el Poder Ejecutivo nacional de la Municipalidad de Vicente López, a través de los órganos correspondientes, la remisión de plano aprobado, referencias catastrales y si ese dominio comprende tierras costeras lindantes.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Durante el último gobierno de facto se han producido hechos jurídico-económicos, en detrimento del patrimonio común del Estado, que merecen y justifican una amplia información parlamentaria.

Dos de estos casos fueron realizados en exclusivo beneficio de organismos colaterales, supuestamente civiles, de las fuerzas armadas que detentaban el poder, y por las características de los mismos (procedimientos reservados y disposición de tierra pública), justifican acabadamente este pedido de informes. Consideramos al tema de competencia legislativa nacional atento el carácter que invisten los beneficiarios.

Solicitamos, a la Municipalidad de Vicente López y al Registro de la Propiedad Inmueble que informen si parte de la ribera del río de la Plata, en jurisdicción de ese municipio, fue otorgada en propiedad al Círculo Militar, al Centro Naval y al Centro de Recreación y Turismo (ex Obra Social Naval), durante la gestión militar y en las siguientes superficies: al Círculo Militar una extensión de 25.654,36 metros cuadrados; al Centro Naval una extensión de 45.431 metros cuadrados, y al Centro de Recreación y Turismo una extensión de 103.806 metros cuadrados. En caso afirmativo que efectivamente existan títulos de propiedad sobre esas tierras públicas, hipótesis absolutamente prohibida

por la normativa legal vigente (entre otros, los artículos 2.340 y 2.341 del Código Civil), solicitamos se remitan las constancias catastrales y dominiales de esos actos de disposición.

El segundo caso, sobre el cual solicitamos informes, está referido a un suntuosísimo edificio, también, en jurisdicción de Vicente López (avenida del Libertador al 600, entre las calles Las Heras y Lavalle), perteneciente, supuestamente, al dominio de la Fuerza Aérea, que fuera construido con inusual rapidez y con gran despliegue económico y sobre cuyo destino existen las más variadas conjeturas en la población.

Solicitamos al Ministerio de Defensa tenga a bien informar si dicho inmueble, que posee las características de un hotel de primera categoría, cumple funciones referentes a la actividad operativa del arma, y caso afirmativo, en qué consisten las mismas. Asimismo se informe los servicios prestados por dicho edificio público desde su construcción hasta la fecha.

En consonancia con el mismo tema, tenga a bien dirigirse a la Municipalidad de Vicente López para que informe si el dominio del inmueble comprende tierras costeras, remitiéndose las referencias catastrales y el plano aprobado.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que solicita al Poder Ejecutivo nacional tenga a bien remitir todos los antecedentes de la Obra Cardenal Ferrari, para poder determinar si es una obra de carácter religioso asistencial o una institución meramente secular.

2º — Que haga saber si la citada obra se encuentra exenta del pago de impuestos y favorecida por la reducción del cincuenta por ciento del pago de los servicios.

3º — Que haga saber si la misma cumple con las resoluciones de la Secretaría de Comercio referidas a los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial.

4º — Que haga saber con qué categoría figura en la SNEP y cuáles son los métodos de contralor que sobre el funcionamiento de la Escuela de Periodismo ejerce el Estado, para avalar los títulos que la citada escuela expide.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Grafotécnico —Escuela Superior de Periodismo— que funciona en la calle Moreno 1921 de esta Capital Federal pertenece a la Obra Cardenal Ferrari, fundada por la Orden Paulina. Dicho instituto otorga títulos de nivel terciario con validez nacional, conforme a resoluciones emanadas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Por tal motivo su funcionamiento está supervisado por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP), organismo perteneciente al citado ministerio.

En la mencionada escuela ha surgido un conflicto con el estudiantado derivado del excesivo incremento de las cuotas que deben abonar los alumnos, así como también del bajo nivel académico en que ha caído la escuela. Dicho conflicto se ha manifestado en una huelga de hambre que están realizando los alumnos, ya que las autoridades de la institución han impedido la entrada a los estudiantes que —como consecuencia del conflicto— se niegan a abonar el arancel.

Los alumnos, nucleados en el Centro de Estudiantes, fundamentan su petición afirmando que las autoridades violan los fines para los que fue creada la Obra Cardenal Ferrari, ya que según los estatutos de la misma es una asociación sin fines de lucro y de carácter asistencial. En base a tales fines el Estado la ha favorecido con exención impositiva, así como también con una reducción del cincuenta por ciento del pago de servicios de luz, gas, teléfono, etcétera.

En cuanto al nivel académico, el Centro de Estudiantes ha denunciado que se han quitado a la carrera las horas correspondientes a la materia técnica periodística y se han fusionado en un solo curso materias que debían desarrollarse en tres años de estudios, conforme a lo establecido en el programa de la escuela. También argumentan que no se ha cumplido con la resolución 240 del 6 de abril de 1984, emanada de la Secretaría de Comercio, donde se establece que los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial deberán: "Exhibir en el establecimiento, con características claramente visibles y de fácil acceso para los padres o responsables de los alumnos, los datos que a continuación se indican: matrícula, enseñanza oficial, enseñanza extraprogramática. Otros conceptos (especificar claramente): porcentaje del subsidio destinado a sueldos del personal docente o este instituto no recibe subsidio del Estado. Forma y plazos de pago y recargo a aplicar en caso de mora. Cantidad de cuotas".

Han llegado también a nuestro conocimiento informes que denuncian posibles irregularidades en la Obra Cardenal Ferrari, ya que hace tres años que la misma habría dejado de pertenecer al CAR, organismo que nuclea a las obras religiosas, convirtiéndose por tal razón en una institución de carácter secular. Si esto fuera exacto la misma debería haber cambiado su designación social, suprimiendo la palabra "Obra" que corresponde a aquellas que dependen de un orden religioso y cuyos fines son de carácter asistencial. Por otro lado, según la información, la Orden Paulina que fuera su creadora no integra ya la asociación.

También ha llegado a nuestro conocimiento que en SNEP figura como categoría XI, que corresponde a las asociaciones autónomas y autárquicas, y no a la categoría K, que es la que se otorga a las obras asistenciales sin fines de lucro. Si lo dicho anteriormente resulta exacto nos encontramos que la llamada Obra Cardenal Ferrari está recibiendo beneficios del Estado nacional que no le corresponden conforme al nuevo carácter que posee la asociación —exclusivamente de carácter secular—.

Por otra parte la modificación de los planes de estudios —que ha derivado en detrimento del nivel académico— no ha sido debidamente controlada por SNEP, resultando perjudicial para la educación que el Estado



nacional avale títulos de nivel terciario, si no controla la formación que se da en esas instituciones ni tiene conocimiento de los planes de enseñanza que las rigen.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Requerir del Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas necesarias para prorrogar por 60 días, a partir del 1º de junio de 1984, el vencimiento de las obligaciones de pago sujetas al régimen de la ley 21.309 referida a créditos hipotecarios para vivienda única, propia y de uso permanente.

*José O. Bordón González. — Luis Rubeo. — Raúl H. González. — Mario A. Gurioli. — Rogelio Papagno. — Miguel D. Dovená. — Florencio Carranza. — Pedro S. Rodríguez. — Osvaldo C. Ruiz. — Miguel J. Serralta. — Norberto B. von Niederhäusern.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la grave situación que afecta a importantes sectores de la población como consecuencia de la aplicación de mecanismos indexatorios de dudosa moralidad y juridicidad derivados de la aplicación generalizada en los últimos años del régimen de la ley 21.309, resulta indispensable prorrogar una vez más el vencimiento de las obligaciones de pago sujetas a los mecanismos de ajuste previstos en dicha norma.

*José O. Bordón González. — Luis Rubeo. — Raúl H. González. — Mario A. Gurioli. — Rogelio Papagno. — Miguel D. Dovená. — Florencio Carranza. — Pedro S. Rodríguez. — Osvaldo C. Ruiz. — Miguel J. Serralta. — Norberto B. von Niederhäusern.*

—A las comisiones de Vivienda, de Legislación General y de Finanzas.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar a los ministerios de Educación y Justicia y del Interior, dispongan una exhaustiva investigación acerca de las causas del siniestro que, en el mes de julio del año 1982, arrasara el teatro El Nacional de la ciudad de Buenos Aires.

*Roberto J. García. Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El descuido de los poderes públicos hacia todo lo que es preservación del patrimonio histórico y cultural, ha sido una constante en nuestra vida institucional, que se ha desarrollado en forma paralela a las usurpaciones militares del poder.

En proyecto anterior, al propiciar la creación de la Dirección Nacional de Recuperación y Preservación del Patrimonio Histórico-Cultural, nos hicimos cargo de esta inquietud.

La reiteración de actos que importan un atentado a expresiones —de las que puede o no participarse— de la vida artístico-cultural indican que permanecen latentes en la vida social argentina expresiones minoritarias, obviamente democrática, nacidas al calor de las interrupciones a la vida institucional del país. Actualizan también cuentas pendientes, en el aspecto señalado, del régimen usurpador que las urnas sepultaron el 30 de octubre de 1983.

Es el caso del incendio que, a mediados del año 1982, arrasara el teatro El Nacional, una de las salas que prestigiaron la actividad artística en la ciudad de Buenos Aires. Si bien es explicable —nunca justificable— que en plena dictadura militar las confusas causas de aquel siniestro se mantuvieran al cuidado de toda investigación, seguramente por la vinculación de aquella dictadura con los autores materiales del hecho, esto resulta inadmisibles en pleno ejercicio de las instituciones del estado de derecho.

La reciente agresión de un grupo extremista contra el teatro General San Martín es un hecho demasiado reciente, como para que las autoridades competentes puedan eludir las investigaciones del caso y las explicaciones debidas al público espectador y al país. Los hechos pasados, mayores o menores, que de cualquier forma importaron formas indirectas de censura parafiscal, ejercidas por grupos minoritarios que se atribuyen a sí mismos la potestad de pensar y decidir por las mayorías y el derecho de medir lo bueno y lo malo, han de ser esclarecidos.

Ni el país puede retroceder a los tiempos en que los falsos redentores imponían su arbitrio, ni las heridas a la sensibilidad espiritual de sus habitantes pueden permanecer abiertas. El ciudadano de nuestros días viene —no sin razones— de soportar un largo período de escepticismo, incredulidad en los valores, suspicacia y desconfianza en las instituciones. El soplo vivificador iniciado con el regreso a la democracia no será fácilmente mantenido si los poderes públicos del estado de derecho no demuestran, en todos los ámbitos donde su concurso es requerido, que son idóneos para las funciones que le han sido confiadas por el ordenamiento jurídico y por decisión de la ciudadanía.

Silenciar hechos criminales como el incendio del teatro El Nacional, no contribuiría ciertamente a la reorganización y recuperación de los mecanismos políticos de la democracia. La impunidad en que ha quedado aquel hecho, sumada a actitudes similares de nuestros días concurriría, por lo contrario, a aumentar la falta de fe en las instituciones, fomentada durante el régimen castrense como parte de su proyecto político, pero inadmisibles en un estado de derecho.

La opinión pública aguarda y merece las explicaciones del caso. Tales explicaciones han de ser un acto claro y definido por parte de los poderes públicos para que la población pueda tener la certeza de que se marcha efectivamente hacia una democracia para cien años

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno.*

—A la Comisión de Legislación General.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, considere de prioritaria importancia el redimensionamiento de los tres sistemas de redes cloacales y la reiniciación del proceso de cumplimiento del proyecto para habilitar el cuarto sistema de dicho servicio, dentro de la ciudad de Buenos Aires. Considere igualmente prioritaria la consideración del mejoramiento de la planta potabilizadora de agua de Palermo, así como la extensión del sistema de aprovisionamiento de agua potable.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los procesos de achicamiento sufridos por el país en los últimos años han hecho impacto, fundamentalmente, en las empresas estatales prestatarias de los servicios públicos esenciales que hacen a la vida de toda sociedad organizada.

No cabe duda que entre los déficit generados en las distintas áreas de obras y servicios, se encuentra, ocupando primerísimo lugar, el problema de las aguas

Una reciente estadística emanada, precisamente, de Obras Sanitarias de la Nación, revela que sólo un 64 % de los habitantes de la ciudad de Buenos Aires cuenta con normal aprovisionamiento de agua potable; y que un 55 % de los mismos, cuenta con sistemas cloacales. Lo que significa, si se considera la población total del distrito, que unos tres millones de personas carecen de agua potable y aproximadamente unos cuatro millones carecen de cloacas.

La incidencia que estas carencias tienen en el plano sanitario, amén de los planos laboral, educativo, etcétera, es evidente. Situación que no se circunscribe a la Capital Federal, sino a vastas zonas del conurbano bonaerense. La carencia de agua potable y de servicios cloacales en vastos sectores de nuestra población, favorece las condiciones de atraso generales y constituye un factor cierto de paralización de todo proyecto recreador de la vida.

En años anteriores, esta situación regresiva formaba parte de un proyecto general que contemplaba sólo el presente y el futuro de las minorías detentadoras del poder económico; consecuentemente, se debilitó la estructura productiva del país, aumentó la desocupación y el desamparo social y aumentaron las enfermedades. Una de ellas, la dental, comprende en nuestros días a nada menos que el 98 % de la población.

Por el contrario, el proceso de recuperación nacional iniciado el 10 de diciembre de 1983 debe acometer con decisión y urgencia la solución de estas falencias. Debe reiniciarse las obras abandonadas en los últimos ocho años, debe mejorar las instalaciones existentes y debe promover la realización de nuevas obras tendientes a mejorar el servicio y hacerlo apto para la totalidad de la población. La falta de un elemento imprescindible como lo es el agua potable es directamente contraria al progreso social; esta carencia y la de los servicios cloacales, son factores de atraso que los argentinos debemos desterrar para siempre.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires, solicitándole adopte las medidas del caso para construir sendos puentes peatonales sobre la avenida General Paz, de la Capital Federal, uniendo la calle José Pedro Varela de ésta con la calle General Roca, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; y la calle Nogoyá, de la Capital Federal, con la calle Barragán de la citada ciudad bonaerense.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de los puentes peatonales que se proyecta responde a una antigua necesidad del numeroso vecindario asentado en zonas importantes aledañas a la Capital, como son Ciudadela y José Ingenieros; y también pobladas parroquias de la Capital Federal, como lo son Villa Devoto, Villa Real y Versailles. Separando aquéllas de éstas corre la avenida General Paz, cuyo tránsito rápido, ausencia total de semáforos, carencia de controles policiales y escasez de puentes peatonales, la convierten en un riesgo evidente para la población, evidenciado, por lo demás en los datos estadísticos sobre los accidentes viales del lugar, la mayoría de ellos mortales.

Esta situación que no es nueva, y que ha sido descuidada por administraciones anteriores se ha agravado en los últimos años en relación directa al crecimiento de la población, a la existencia de nuevos complejos habitacionales colectivos y de escuelas primarias. Cada día son más las personas —incluidos niños y ancianos— que en uno y otro sentido deben atravesar la avenida General Paz por razones de trabajo o de estudio. La construcción en años inmediatos anteriores de la autopista Perito Moreno, uno de cuyos ramales de acceso nace precisamente en la zona que nos ocupa, ha llevado a niveles alarmantes los riesgos que corre el vecindario de la misma.

Es deber de los poderes públicos adoptar las medidas a su alcance para preservar la tranquilidad y la seguridad de la población, de sus niños, madres y ancianos. El costo resulta ínfimo si se lo compara con cualquier obra similar, puesto que los conocidos sistemas de estructuras tubulares permiten una construcción barata y rápida.

No existe, por otra parte, conflicto jurisdiccional con la provincia de Buenos Aires. La avenida General Paz, en ambas aceras, pertenece a la jurisdicción federal, y los puentes proyectados unirían, precisamente, ambas aceras.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

1984 FEB 1

1º — Créase una comisión bicameral compuesta por tres diputados y tres senadores, para investigar todo lo relacionado con los robos que fueron objeto, en los años 1980 y 1981, respectivamente, los museos Ricardo Güiraldes, de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, y Nacional de Bellas Artes, de la Capital Federal.

2º — Invítase al Honorable Senado de la Nación a participar de la integración de esta comisión, a los fines de posibilitar el funcionamiento compartido de la misma.

3º — Facúltase a la comisión a darse su propia reglamentación interna.

4º — Dispónese la oportuna elevación de las conclusiones a que arribe esta comisión a la justicia competente, a fin del juzgamiento de los hechos con el objeto de su investigación.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país viene de un largo período de absolutismo político y oscurantismo cultural que, penosamente, se ha propuesto superar a partir del 10 de diciembre de 1983. Durante los años de la dictadura militar, han tenido lugar no pocos hechos delictivos cuyo sello oficial no sería un secreto para nadie, ya sea por la impunidad con que los mismos eran cometidos, como por los medios con que contaban sus autores materiales. No se conoce un caso, en cuanto a tales hechos, de una investigación seria, de una reparación, de una individualización del responsable.

En este orden pueden inscribirse los robos perpetrados en los años 1980 y 1981 en perjuicio de los museos Ricardo Güiraldes y Nacional de Bellas Artes, puesto que para los delincuentes ha sido parte de su botín, como en otros hechos de esta naturaleza; pero el país ha perdido piezas de su patrimonio histórico-cultural, frente a la pasividad cómplice de los detentadores del poder de entonces.

Ambos hechos han tenido ribetes que los han tomado altamente sospechosos. En el caso del Museo Nacional de Bellas Artes, el monto de las piezas pictóricas y demás objetos robados alcanzó en su momento —fines de 1980— a unos 25 millones de dólares; los responsables objetivos de la seguridad del museo pretendieron —también en su momento— minimizar el hecho, reduciendo la cifra mencionada. Las piezas sustraídas al Museo Ricardo Güiraldes fueron las más valiosas de su acervo. El silencio cubrió al poco tiempo ambos hechos y la opinión pública, en este como en otros casos, no ha tenido hasta hoy una explicación adecuada.

Por un lado, la precariedad de los medios con que se desenvuelven los organismos afectados contrasta con el vilipendio económico que se priorizó para actividades que entrañaron la destrucción de los valores culturales y materiales de la sociedad argentina. Por otra parte, el estímulo de particulares y no particulares, vinculados a la actividad armada y a la utilización de credenciales que garantizaban su impunidad, hace inculcable la responsabilidad objetiva de los poderes públicos en el desarrollo de los hechos.

Cabe al Poder Legislativo, en tanto representante del pueblo que lo eligió, esclarecer todos aquellos hechos que han lesionado su patrimonio, y asegurar, por esta vía, el juzgamiento de los culpables y la recuperación de lo sustraído.

Es un acto de reparación que debe acompañar el camino hacia el predominio total de la Constitución y de las leyes. Sólo con actos de este tipo podremos, los representantes del pueblo, devolver a nuestros representados la fe en las instituciones de esta democracia que tanto costó recuperar, y también la confianza en las personas elegidas para esta empresa.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

—A las comisiones de Legislación Penal y Educación.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Crear una comisión bicameral cuya finalidad será el estudio e investigación de todos los aspectos relativos a la política de fronteras, compuesta por cinco señores senadores y cinco señores diputados.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar esta comisión, designando a los señores senadores que han de componer la misma.

3º — La comisión elaborará su propio reglamento interno.

4º — La comisión elaborará un informe que deberá ser elevado oportunamente a ambas Cámaras del Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo, en el que expresará sus conclusiones sobre el cometido asignado y propondrá las políticas que estime pertinentes para el tratamiento y consideración del tema.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es una novedad, por más que no haya tenido la difusión debida, el hecho de que las zonas de frontera carecen, en nuestro país, de una política adecuada. Y que este hecho ha devenido, particularmente en los últimos años, en una debilidad estructural de cuya mayor o menor profundidad son conscientes las provincias fronterizas.

Existe, por supuesto, una razón que podemos denominar tradicional, derivada de nuestra condición de país dependiente y del hecho de que esa condición —ya en los tiempos de la “división internacional del trabajo”— había significado un crecimiento desmesurado de las regiones centrales en detrimento de las regiones interiores. Dentro del proyecto dependiente, cuanto más alejadas estaban estas regiones de la ciudad de Buenos Aires, mayor era la debilidad estructural de las mismas. Las regiones más alejadas, como es sabido, son las fronterizas.

Pero existen también otras razones, como es el caso de una política adecuada de fronteras que, por supuesto, no se resume ni agota en los aspectos militares. Más allá de esto, que sería complementario, existe una carencia casi total de respuestas económicas, sociales, culturales, sanitarias, hacia los múltiples problemas que crea el desequilibrio en la distribución de los recursos productivos de las distintas regiones. Y siendo tal desequilibrio el resultado de sucesivos proyectos dependientes impuestos por las tendencias del mercado mundial, esa falta de política debe atribuirse a la vinculación de los gobiernos militares que han ocupado mayores años de gestión, desde 1930 hasta nuestros días, pues la carencia de una política adecuada de fronteras no es sino la cobertura exterior de los proyectos de achicamiento nacional sufridos hasta no hace mucho.

Los resultados son realmente alarmantes: un reducido número de ciudades y regiones, particularmente centrales, son beneficiarias de casi los totales del producto bruto interno, tanto en la industria como en el agro. Más de la mitad de la población reside, en virtud de este mismo modelo de estancamiento, en sólo cuatro distritos del país —Capital Federal, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe— y esta realidad, expresada en guarismos, nos revela que un 36 % de la población de nuestro país se encuentra concentrada tan sólo en un 2 % de su territorio.

La miseria creciente; la indefensión contra los fenómenos naturales —como el conocido y no resuelto problema de las inundaciones—; la utilización de idiomas como el portugués en escuelas y empresas; la condición de conocer este idioma para obtener empleos; la falta de escuelas, órganos de prensa escrita, oral y televisiva, son tantas otras carencias que contrastan con la agresividad evidenciada por políticas de países vecinos en las mismas áreas fronterizas y que urge solucionar. De ahí el presente proyecto.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

AGENDA:

1ª — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados:

- a) Si la empresa Ferrocarriles Argentinos tiene a la fecha elaborados sus planes de mediano y largo plazo para la provisión de durmientes de madera dura, destinados al mantenimiento y ampliación de la red ferroviaria;
- b) Si se tiene previsto el reemplazo de los durmientes de quebracho colorado y blanco impregnado por durmientes de hormigón, desconociendo la importante fuente de producción y ocupación de la región formada por las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Salta;
- c) Si ello no implicaría el desconocimiento del acta firmada el 29 de diciembre de 1982, realizada por la Comisión Tripartita de Concertación, en la cual se convinieron compromisos fundamentales, entre los cuales figuraba la adquisición para el año 1984 de 2.400.000 durmientes, lo que garantizaba la continuidad de esta actividad productiva;
- d) Si en la actualidad la empresa Ferrocarriles Argentinos disminuyó sustancial y unilateralmente dicho cupo de 1.600.000 durmientes, implementando medidas que entorpecen el normal desenvolvimiento de las relaciones contractuales, como las negativas a incrementar centros de recepción, restricción de vagones de carga, demora en los pagos, precios desactualizados y exigencias formales que no se ajustan a la naturaleza de la actividad forestal.

2ª — Se informe, asimismo, si se dimensionó los efectos económicos, sociales y culturales que producen, en más de 25.000 obreros y 120.000 habitantes del monte del parque chaqueño, decisiones que tienden a reemplazar los durmientes de quebracho por los de hormigón.

Adam Pedrini

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posición doctrinaria justicialista y su concepción general de la política forestal, que tiene como objetivos propender al desarrollo regional en un marco de justicia social y de defensa de nuestras riquezas naturales, siempre tuvo en cuenta el peregrinaje histórico —duro y deprimente— de hacheros y pequeños productores del norte argentino para dar cumplimiento a sus justas demandas de bienestar y progreso.

Las horas más críticas, de un pasado con pueblos tantasmás, montes arrasados, analfabetismo, enfermedades, miserias y bajos salarios, que creíamos históricamente superadas, volvieron de la mano de Martínez de Hoz y sus tecnócratas de la patria financiera, agravadas en el

norte argentino por continuas inundaciones, constituyendo una herencia demasiado pesada para que nos desentendamos de un compromiso compartido.

Este sentido tiene el presente proyecto de resolución, que se hace eco de realidades objetivas dificultades coyunturales, demandas de las provincias forestales que abren interrogantes, cuya respuestas deben llegar a esta Honorable Cámara receptora natural de las expresiones populares, para así impulsar la corrección de actos, medidas o proyectos que se aparten de los objetivos de liberación nacional por los que votó el pueblo argentino.

Si las economías regionales han quedado relegadas a un nivel de subsistencia, es justo que los productores forestales del parque chaqueño se sientan profundamente preocupados por la existencia de funcionarios en empresas del Estado que parecieran desconocer la parálisis a la que puede conducir el incumplimiento de compromisos de provisión de durmientes de quebracho y su reemplazo por durmientes de hormigón, dejando sin destino laboral a más de 25.000 obreros y 120.000 habitantes del norte argentino.

*Adam Pedrini.*

—A las comisiones de Transportes y de Industria.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que disponga las medidas necesarias para que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires concrete la finalización de las obras de construcción, instalación, habilitación y equipamiento, existentes en los terrenos ubicados en la avenida del Trabajo, Comandante Luis Piedrabuena y vías del ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, para su liberación como hospital, con capacidad para 1.400 camas.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los terrenos ubicados en el perímetro comprendido por avenida del Trabajo, Comandante Luis Piedrabuena y vías del ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, son de propiedad municipal por adquisición formalizada mediante escritura que otorgaron don Carlos Schlisser y Pedro N. Bossero y Ottamida Grondona de Jáuregui, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el intendente doctor Joaquín G. de Anchorena, en fecha 16 de enero de 1911, ante el escribano Máximo Piñeiro, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad al tomo 946, folio 18, zona Sud

El 15 de noviembre de 1935, por ordenanza 6.968, promulgada por el Concejo Deliberante el 23 del mismo mes y año, se concedió el uso de los terrenos a la Liga Argentina Contra la Tuberculosis, para la construcción de un instituto y sanatorio para la asistencia de enfermos tuberculosos, con capacidad para 1.400 camas.

El artículo 3º del citado ordenamiento establecía que la concesionaria no podría asignar a esos terrenos otro

destino, con el agregado de que en caso de disolución o cuando dejare de llenar los fines que persigue la Liga, quedaría sin efecto la concesión, volviendo el predio a poder de la Municipalidad con las mejoras introducidas en él, sin indemnización alguna.

Por decreto 7.953/48 del 20 de mayo de 1948, obrante en el expediente 226.739/48, el Departamento Ejecutivo derogó la ordenanza 6.968 y dispuso por su artículo 3º la entrega inmediata de la posesión del inmueble a la Secretaría de Salud Pública de la Nación, con la condición de que el gobierno nacional iniciase el procedimiento de expropiación correspondiente, atento a que aquella podía dar otro destino a las obras y terrenos, expresándose además que la institución beneficiada no había cumplido las condiciones de la concesión en el tiempo transcurrido Acótase que al no estar en funcionamiento en esa época el Honorable Concejo Deliberante, el decreto municipal revistió el carácter de ordenanza en razón de la materia tratada y conforme a lo reiteradamente dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales comunal.

La entrega del dominio a la Secretaría de Salud Pública de la Nación se efectivizó el 14 de junio de 1948 y el Poder Ejecutivo nacional, por decreto 23.105 del 2 de agosto de 1948, declaró al inmueble comprendido en la ley 12.966 que financia las inversiones para obras y trabajos públicos, publicada en el Boletín Oficial del 19 de abril de 1947.

Por decreto nacional 6.575, del 14 de junio de 1957 —Boletín Oficial del 8 de junio de 1957—, fue dispuesta la transferencia del inmueble a la Liga Argentina Contra la Tuberculosis, con la intervención de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a quien correspondía decidir sobre la derogación del decreto comunal 7.963/48, ya mencionado.

El predio, con las construcciones efectuadas, le fue entregado a la Liga Argentina Contra la Tuberculosis, con arreglo al decreto nacional 6.575/57 y al decreto ordenanza municipal 8.277; por éste el Departamento Ejecutivo derogó el decreto 7.953/48, recuperado su vigencia la ordenanza 6.968 del 15 de noviembre de 1935.

Así se llegó al año 1961 no habiendo la Liga dado cumplimiento a las condiciones de uso otorgadas por la concesión, fue dictada la resolución 17.492, el 7 de junio de 1961, a fin de que la Municipalidad realizara gestiones ante la Liga Argentina Contra la Tuberculosis, para obtener el cumplimiento de la cláusula establecida en el artículo 3º de la ordenanza 6.968/35, incluido en la consulta la posibilidad de reintegrar al dominio comunal parte del edificio, cuya construcción se había iniciado con perspectivas de instalar servicios y dependencias del hospital Santojanni bajo condiciones a convenirse.

La Municipalidad, por decreto 583/63, que obra en el expediente 55.561/63, creó una comisión para estudiar la posibilidad de habilitar las construcciones existentes en el terreno, la que asesoró que, con algunas obras complementarias y reformas a introducir podrían reemplazar al hospital Francisco J. Muñiz y absorber otros servicios de idéntica naturaleza.

El Departamento Ejecutivo aprueba el informe de la comisión asesora el 5 de junio de 1963 por decreto 8.388, que luce en el expediente 55.561 y encomienda

a su Secretaría de Salud Pública para que en el lapso de quince (15) días convenga directamente con la Liga Argentina Contra la Tuberculosis el retorno del inmueble, autorizando al Departamento de Arquitectura de esa Secretaría para que posteriormente convenga, *ad referendum* del Departamento Ejecutivo, con los arquitectos Antonio Carrega Gayan y Raúl Méndez, la labor de la documentación necesaria para el llamado a licitación, fijándose los honorarios sobre la base del 1 % de la obra faltante, estimada en la emergencia en ochocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (§ 850.000.000 m/n.).

El 9 de agosto de 1963, por decreto municipal 12.501, se aprobó el convenio de transferencia del inmueble, y el 25 de septiembre de 1963 el Poder Ejecutivo nacional dicta el decreto ley 7.394 a solicitud de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que se ratifique el convenio celebrado por la Liga Argentina Contra la Tuberculosis por la que ésta transfirió a la comuna la propiedad que posee en los terrenos ubicados en la avenida del Trabajo, Piedrabuena y vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, en permuta por el inmueble sito en la avenida Santa Fe 4292 esquina norte 2477/89 de la Capital Federal, que la primera dona a la segunda, autorizándose la permuta en las condiciones del convenio que se ratifica y que forma parte integrante del decreto ley 7.394 citado.

El texto del convenio en su artículo 2º establece que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento del decreto 8.388 obrante a fojas 18 del expediente 55.561/63, toma posesión —se refiere al terreno y todo lo edificado en el mismo— con el fin de habilitar el hospital y destinarlo a sus fines originales. Como se infiere del texto parcialmente transcrito, no puede colegirse la inexcusable obligación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de habilitarlo por sí y destinarlo en igual forma, como lo prueba el artículo 3º que se reproduce:

“La Municipalidad se compromete a gestionar ante el Poder Ejecutivo nacional, como contraprestación, el respectivo decreto ley que disponga la cesión definitiva de todos los derechos de propiedad y dominio de la fracción de terreno de su propiedad ubicada en la avenida Santa Fe 4292 esquina Uriarte 2477/89 a favor de la Liga Argentina, dejando constancia que ésta se encuentra en posesión del bien, lo que se ratifica por el presente; y se compromete, asimismo, a incorporar en su presupuesto general de gastos y recursos —y a partir del correspondiente al año 1964— una partida que tendrá carácter de subsidio a favor de la Liga Argentina, cuyo importe será de un millón de pesos moneda nacional (§ 1.000.000 m/n.).”

Lo precedente denota con claridad que la referencia del artículo 2º del decreto 8.388/63 no enerva el carácter unilateral de éste y que la contraprestación real a que se compromete formalmente la Municipalidad, o sea la obligación ineludible que contrae con la Liga Argentina, es lo que allí se especifica en forma exclusiva, por lo que tal Liga no puede invocar el acta convenio si pretendiera reclamar que la Municipalidad cumpla en todos sus términos el citado decreto.

Hecha la aclaración anterior, hay que agregar que como consta en el Registro de la Propiedad, los terre-

nos nunca dejaron de ser municipales (consultar tomos 900 y 914 folios 18 y 79, número 30.936, Zona Sud) quien sólo dio (la Municipalidad) cesión de uso a la Liga Argentina, por lo que aquélla tampoco puede ser obligada por ésta a fijar el destino de esos terrenos, máxime si se observa que la cesión hecha por la Municipalidad, del inmueble de Santa Fe y Uriarte, es definitiva y para todos los derechos de propiedad y dominio, por lo que no se concibe que si no impone cargos, tampoco puede admitirlos para recuperar lo que en lo fundamental era suyo y seguía siéndolo.

También cabe señalar que la Liga nunca dio cumplimiento a la obligación contraída por la ordenanza 6.968/35, promulgada el 23 de noviembre de 1935, por lo que resulta harto evidente que lo que ella buscó con el convenio fue liberarse, en forma muy favorable para sus intereses, de una obligación a la que no podía evidentemente dar cumplimiento tras haber transcurrido tantos años.

Los fundamentos expuestos contemplan integralmente el patrimonio municipal y la imperiosa necesidad de concretar la finalización de las obras de construcción de un edificio de catorce (14) pisos, su adecuada instalación, habilitación y equipamiento en razón de que los gastos que demandará pueden considerarse factibles dado lo avanzado de las obras y resulta a las claras, una solución feliz para la atención hospitalaria de la comunidad.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Asistencia Social y Salud Pública.

40

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Exhortar al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se impartan instrucciones al embajador argentino en la República Oriental del Uruguay a fin de que:

1º — Realice ante las autoridades uruguayas gestiones haciendo saber la inquietud que provoca en el pueblo y gobierno argentino la prolongada detención que sufren nuestros compatriotas, privados de su libertad por causas políticas.

2º — Recabe toda la información sobre la situación legal y personal de los detenidos.

3º — Gestione su libertad y tome contacto con éstos en el penal, ocupándose especialmente de las condiciones de alojamiento y del trato que reciben.

4º — Apoye la defensa de sus derechos mediante la obtención de la correspondiente asistencia jurídico-legal.

*Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace varios años, los países del Cono Sur se encuentran sufriendo situaciones de violencia, emanadas de los regímenes militares que han usurpado el poder popular.

Nuestro país ha iniciado con esperanza la reconstrucción del sistema democrático de vida. Los años de oscurantismo sufrido han servido, sin duda, para que comprendamos que el mantenimiento del sistema elegido por el pueblo se encuentra estrechamente unido al sistema político de nuestros países hermanos. Por tal razón no puede sernos indiferente la situación de los derechos humanos en Latinoamérica y, en especial, la de la hermana República Oriental del Uruguay, con la cual nos vincula una lucha común en las guerras por la liberación nacional y donde el general José Gervasio de Artigas constituye la prueba irrefutable de nuestra común raíz histórica.

Desde este Parlamento se ha denunciado la situación de los presos políticos en el Uruguay y se ha reclamado por su liberación. Mas, no obstante ello, se torna necesario que el gobierno argentino se haga cargo en forma expresa de los compatriotas que se encuentran detenidos en el país hermano por razones estrictamente políticas. Nos referimos a la situación de cinco ciudadanos argentinos que, además de haber sido privados de su libertad, han sufrido graves torturas, inhumanas reiteradamente. Ellos son: 1) Mauricio Cruz Ruiz Díaz, nacido el 22 de septiembre de 1930 en Entre Ríos. Fue detenido el 2 de agosto de 1972 y condenado a trece años de penitenciaría. 2) Daniel Luis Salico Sandoval, 26 años. Nació en Córdoba. Fue detenido en Montevideo el 10 de junio de 1983. Aún no ha sido sentenciado. 3) Marcelo Fabián Muñoz Fernández, 24 años. Detenido el 23 de junio de 1983. Aún no se le ha dictado sentencia. 4) Raúl Alejandro Pitaluga Ortiz. Nacido en Buenos Aires el 18 de marzo de 1931. Detenido el 21 de abril de 1974, fue condenado a ocho años de penitenciaría. 5) Laureano José Riera Galeano. Nacido el 23 de abril de 1943 en Buenos Aires. Fue detenido el 27 de julio de 1972 y condenado a doce años de penitenciaría. Todos ellos se encuentran alojados en el penal de Libertad.

Resulta entonces de toda justicia que la Argentina de hoy reclame a las autoridades militares uruguayas la libertad de nuestros connacionales. Es necesario, también, que nuestro embajador en la República Oriental del Uruguay haga saber a las autoridades uruguayas la inquietud que se ha generado en el pueblo y gobierno por la situación que viven nuestros compatriotas. Deberá realizar gestiones de tipo asistencial visitando a los detenidos en el penal donde se encuentran alojados y obtendrá para los mismos apoyo jurídico que asegure a nuestros compatriotas el ejercicio de sus derechos.

*Miguel Unamuno.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio del Interior, informe a este honorable cuerpo acerca de las razones que motivaron la disminución de aportes por parte del Fondo de Desarrollo Regional para

la ejecución de las obras de la presa de embalse y central hidráulica "El Tunal", en la provincia de Salta, y la posibilidad de inmediata regularización de los mismos.

*Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las obras de la presa de embalse y central hidráulica "El Tunal", en la provincia de Salta, han sufrido una alarmante disminución en su ritmo de ejecución, hasta llegar en determinados momentos a su paralización, como consecuencia de una abrupta disminución del flujo de aportes que debían recibirse del Fondo de Desarrollo Regional, por conducto del Ministerio del Interior de la Nación.

El estado de avance de ambos emprendimientos alcanza a un 75 % en la presa de embalse y a un 48 % en la central hidráulica.

La primera, con una adecuada provisión de fondos para una ejecución normal, podría ser terminada en un plazo de 18 meses.

En lo que respecta a la central hidráulica, frente a idéntica hipótesis de provisión fluida de recursos, podría ser puesta en servicio en el momento en que la presa esté en condiciones de embalsar las aguas.

Propiciamos este pedido de informes al Poder Ejecutivo dado que resulta incomprensible que no se haya acordado absoluta prioridad al suministro regular de fondos que asegurara el sostenimiento de un ritmo regular de obra.

Tanto los beneficios que se derivarán para la región de la concreción de estos proyectos, cuanto las gravosas consecuencias técnicas, económico-financieras y sociales que produciría su paralización, explican el concepto que hemos expresado en el párrafo anterior.

Los primeros podrían resumirse mencionando que el embalse posibilitará:

- a) La regulación de la cuenca intermedia del río Pasaje, Salado o Juramento (6.100 km<sup>2</sup>);
- b) El incremento en 106.000 hectáreas del área bajo riego, con dotación óptima;
- c) El desarrollo de una apreciable zona ganadera, con el apoyo del riego indicado en el punto anterior;
- d) La provisión de agua potable e industrial;
- e) La atenuación de crecidas;
- f) La promoción del turismo y la pesca;
- g) La actuación como presa de compensación del dique General Belgrano;
- h) La producción de energía eléctrica.

En este último aspecto cabe hacer notar que la generación anual de esta central hidráulica produciría energía por un valor aproximado de 2,7 millones de dólares anuales, por lo que, solamente con este rubro, la central se pagaría en dos años, ello sin tomar en consideración el desarrollo agropecuario e industrial motivado por las obras en cuestión.

También debe destacarse que esta central —prevista para la generación de 45.000 Mwh/año-energía— está fundamentalmente destinada para la provisión de ener-

gía a una vasta zona productiva del este salteño, que abarca desde Metán, pasando por El Galpón, Joaquín V. González, Las Lajitas, Apolinario Saravia hasta Pichanal (una faja de 300 kilómetros de longitud y aproximadamente 50 kilómetros de ancho), y consiste en uno de los motores fundamentales para el desarrollo de esa región, dado que la demás infraestructura necesaria ya está ejecutada o en vías de realización.

Con referencia a las gravosas y gravísimas consecuencias que generaría la paralización de estas obras por la falta de aportes de fondos por parte del Fondo de Desarrollo Regional, señalamos:

#### A — Problemas técnicos:

1º — La pérdida de toda la infraestructura de servicio de la obra, que implica la falta de mantenimiento de ataguías de la obra en sí y del acceso a las canteras y caminos de obra.

2º — La pérdida de los elementos de control y desvío de ríos, lo que traería como consecuencia su rotura debido a las crecidas, con lo que se produciría el anegamiento de las zonas de trabajo y de las obras ya ejecutadas en el dique de hormigón, en un 60 % de ejecución y parte de la presa de tierra, que se encuentra en la zona del lecho del río.

3º — La zona correspondiente al dique de tierra se vería invadida por la vegetación y se produciría la pérdida de los trabajos realizados en un volumen de material colocado de 2.800.000 m<sup>3</sup>; sería afectado en el orden de 150.000 m<sup>3</sup> del material colocado ya aprobado que habría que remover y recolocar; también se produciría erosión por precipitaciones pluviales en zonas donde todavía no se colocó la protección contra ese agente meteorológico.

4º — En la presa de hormigón, se presentaría el problema de oxidación y pérdida de las armaduras expuestas a la intemperie, así como también problemas técnicos por falta de adherencia entre hormigones de dos edades distintas, que implicaría trabajos adicionales con el fin de evitar en el futuro fallas en la estructura por este motivo.

5º — Los elementos hidromecánicos acopiados e instalados serían afectados en porcentajes no previstos; si el plazo de paralización es considerable, la pérdida de estos elementos sería total. En estas condiciones se encuentran todas las tuberías de riego, central y descargador de fondo, las válvulas esclusas y de chorro hueco, así como también las diez compuertas del sector correspondiente al vertedero, los sistemas oleohidráulicos de manejo y demás elementos en obra. Ello significaría la pérdida del 85 % del ítem hidromecánico, representando este ítem el 22 % del monto de obra, lo que significaría una pérdida total del 18,7 % de lo contratado.

6º — En lo que respecta a la central hidráulica, la obra de hormigón se encuentra ejecutada en un 85 %, estando ya montados los tubos de aspiración de las turbinas. Dado que las turbinas hidráulicas tipo Francis han sido provistas en los primeros meses de este año, la paralización de la obra afectaría a la obra de hormigón y a los hidromecánicos, de igual forma que en la obra civil de la presa.

#### B. — Problemas sociales

Estas obras han generado un compromiso de trabajo con 1.400 obreros, quienes, junto con sus respectivas familias, dependen de su ejecución. La paralización traería como consecuencia un serio problema social en una zona cuyo avance se procura intensificar.

#### C. — Problemas regionales

1º — La paralización de la obra demoraría los planes de inversión y colonización puestos en marcha, aguas abajo de la presa, por las provincias de Salta, Santiago del Estero y Santa Fe, puesto que fundamentalmente los planes de riego y energéticos dependen directamente del correcto funcionamiento de la misma, y que afectaría las 300.000 hectáreas que la provincia encara como colonización agrícola-ganadera en el Chaco semiárido salteño y regaría efectivamente 54.000 hectáreas en la provincia y 43.000 hectáreas en Santiago del Estero, trasladándose hasta la provincia de Santa Fe en las posibilidades de manejo del riego.

2º — Para la provincia de Salta significa un 22 % de incremento del área regada. Su magnitud cobra importancia si efectuamos la comparación con el total de hectáreas bajo riego existentes en el país, que asciende a un total de 1.300.000 hectáreas, correspondiéndole a Salta el 18 % del área con riego artificial. Sólo el 4,3 % de la superficie total bajo cultivo del país (30.000.000 de hectáreas, con secano incluido) son regadas, y aportan un 38 % del valor total de la producción agropecuaria. Resulta así que una hectárea regada, con cultivo intensivo, produce 9 veces más que otra cultivada en secano. Dedúzcase de allí la importancia de las 100.000 hectáreas que quedarían bajo riego en las provincias de Salta y Santiago del Estero.

3º — Se demoraría, además, la puesta en servicio de la central hidráulica "El Tunal", con una generación media anual prevista de 45.000.000 kW/hora/año, que serviría para el desarrollo de la industrialización de los productos agrícola-ganaderos de la zona y que también, considerando el valor del kilovatio en barra a seis centavos de dólar, tendríamos una producción de 2,7 millones de dólares anuales.

#### D. — Consecuencias por eventual rescisión de contrato

La interrupción del flujo normal de fondos por parte del Fondo de Desarrollo Regional, a más de alterar el ritmo de ejecución de la obra, ha producido también el atraso en los pagos a las empresas contratistas de los respectivos certificados.

Esta situación crea el riesgo de que, amparadas en las prescripciones de los artículos 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas, demanden la rescisión del contrato.

En tal caso, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 87, inciso a), debería procederse a "... La liquidación a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo con él, sobre la base de los precios, costos y valores contractuales, del importe de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos necesarios para la obra que éste no quiera retener".



Esa liquidación, más las previstas en los incisos *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del mencionado artículo, significarían una erogación a favor de las empresas contratistas, Sollazzo Hnos. S.A. y Nisalco S.A., de \$a 890.200.000.

La Nación, en estado de grave emergencia, no puede permitirse el dispendio no sólo ya de frustrar la concreción de estas trascendentes obras, sino de crear los gravísimos riesgos que hemos dejado analizados en sus aspectos técnicos, regionales, económico-financieros y sociales.

*Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle disponga una exhaustiva investigación en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, y especialmente en el de la Comisión de Valores, para establecer —en cuanto se refiere a la gestión del doctor José Alfredo Martínez de Hoz— antecedentes relativos a:

*a)* El cambio de directorio de la Comisión de Valores en abril de 1976, antigüedad en el cargo de los miembros cesantes en aquel año, razones de la cesantía de aquéllos y si en contra de alguno/s de ellos existe o existió sumario administrativo;

*b)* El sumario que, en abril de 1976, tramitaba con relación a Eduardo Victoriano Torres Astigueta, por irregularidades en la oferta pública de títulos-valores de la firma Worldwide Financial Corporation Ltd., estado del mismo y/o resolución recaída en las actuaciones.

*c)* Antecedentes obrantes en el sumario y/o en la referida comisión y/o ámbito del citado ministerio, acerca de las sociedades Worldwide Financial Corporation Ltd., Torres Astigueta S.A. y La Edificadora S.A.

*d)* Igualmente, respecto de antecedentes obrantes en las citadas constancias y/o ámbitos, con relación al citado Torres Astigueta, Wenceslao Urdapilleta, Domingo Maggiotti, Pedro J. Martínez Segovia, Julio González del Solar, Mario Camps, Oscar E. Doyhambehere, Adolfo Vegh Villegas y Juan Alfredo Etchebarne.

*e)* Si existen constancias acerca de vinculación entre las sociedades y personas citadas en *c)* y *d)*, el ex ministro de Economía de la dictadura militar, José A. Martínez de Hoz, y las oficinas establecidas en la calle Reconquista 538, 3º C, de la ciudad de Buenos Aires, y en el número 468, 5º piso, de la misma calle y ciudad.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de abril del año 1976, un piquete militar armado irrumpió en la sede de la Comisión de Valores coaccionando a los directores del organismo y obligándolos a renunciar a riesgo de su seguridad personal y, quién sabe si no, de su propia vida.

Como en otros actos del régimen usurpador concluido el 10 de diciembre de 1983, este atropello tenía como

finalidad el beneficio personal de personajes vinculados al mismo, y enquistados, o por enquistarse, en los ministerios.

No fue ajena, en este caso, la figura del doctor Martínez de Hoz, quien impuso al frente del directorio “renunciante” a un miembro de su estudio jurídico, el doctor Juan A. Etchebarne, hombre con antecedentes sumariales en la misma comisión por irregularidades cometidas en anterior gestión, con la dictadura militar iniciada en el año 1966.

Estos personajes orientaron su gestión en beneficio de la firma Worldwide Financial Corporation Ltd., empresa no registrada en el país, cuyo presidente era el doctor Eduardo V. Torres Astigueta, cubriendo maniobras dolosas de dicha firma en la oferta pública de títulos-valores, al archivar actuaciones sumariales iniciadas al respecto dos años antes del golpe militar.

Una sociedad vinculada a la citada, La Edificadora S.A., incluía en su directorio, además del doctor Martínez de Hoz, al ex presidente del Banco Central, Julio González del Solar, y a Oscar E. Doyhambehere, Wenceslao Urdapilleta y Mario Camps. La vinculación se extendió después directamente al citado Torres Astigueta, así como al abogado Domingo Maggiotti. Ambos grupos societarios compartían oficinas en esta Capital, calle Reconquista 468, 5º piso, oficinas donde Martínez de Hoz funcionaba como consultor, pues para ello “su nombre daba seguridades inigualables a los accionistas”, como se dijo en la reunión en que se estableció el vínculo.

Como “auditor independiente”, vinculado al grupo, desempeñóse también el ex ministro de Economía de la dictadura militar uruguaya contador Adolfo Vegh Villegas, con asiento en la ciudad de Montevideo y también en la de Buenos Aires, calle Reconquista 538, piso 3º, oficina C, a más de actuar en Nassau, Bahamas, asiento de la sede social de la firma Worldwide.

Cabe consignar que, por lo menos en dos casos, firmas y personas afectadas por la maniobra han demandado a esta firma extranjera en los estrados de la justicia. Trátase del juicio seguido por Astra S.A., por ante el Juzgado en lo Comercial Nº 18 de la Capital Federal, y del seguido por Luis Julio Fevre contra la misma firma ante el Juzgado Nº 17 del mismo fuero y jurisdicción.

Resulta indispensable para una limpia marcha hacia la recuperación argentina investigar este hecho.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se sirva informar si además del denominado Plan Nacional de Salud Mental, cuya aplicación se encuentra obstruida por el mal estado de la infraestructura hospitalaria existente, ha tomado alguna otra medida para hacer frente al problema de salud mental existente en el país.

*Miguel Unamuno — Héctor M. Maya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las pesadas herencias dejadas a la democracia por la dictadura militar concluida el año anterior es el estado calamitoso del área referida a la salud mental.

Sin perjuicio de señalar que en este aspecto, como en tantos otros, la mala utilización de los recursos en relación directa con el achicamiento económico del país ha sido determinante, también es necesario señalar que el país no puede permanecer impasible frente al problema.

Se ha calculado que existen en el país unas 35 mil camas psiquiátricas, cuyas cuatro quintas partes están ocupadas por pacientes crónicos con no menos de diez años de tratamiento (a veces, tan sólo de internación). Frente a esta realidad nada optimista, los últimos años, lejos de superarla, fueron testigos de una reducción sustancial en los servicios existentes. Mientras en el país crecía la población —y en el caso que nos ocupa, el número de enfermos— en los hospitales psiquiátricos ni se mejoraron ni se ampliaron los servicios existentes. Por el contrario, en muchos casos ellos fueron reducidos.

La consecuencia directa fue que hospitales como el Moyano, que cuenta con 1.500 internados; o como el Borda, cuya población alcanza a los 2.500, desarrollan su vida muy lejos de las prácticas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud. En efecto, mientras este organismo internacional ha recomendado que cada hospital no tenga más de 400 camas como una de las formas de asegurar al enfermo una buena atención y a la sociedad la seguridad de una gestión eficiente, nuestros hospitales psiquiátricos cuadruplican y sextuplican aquella cifra.

La sociedad no puede desentenderse de este pavoroso problema, en buena medida heredado de la pésima gestión militar. Tampoco puede confiar exclusivamente en los mecanismos burocráticos de los ministerios y reparticiones dedicados, con escasos recursos, a atender este rubro. Los problemas graves exigen soluciones drásticas y urgentes. Y en este aspecto resultaría útil saber si, en la órbita pertinente del Poder Ejecutivo, existe algún estudio serio de la situación global determinante del problema planteado, que a más de atenderlo por las vías ordinarias, tenga en cuenta los aspectos preventivos y curativos y, lo que es más importante para el buen éxito de los planes, de la infraestructura hospitalaria existente en el país.

Resulta dudoso que los mecanismos existentes puedan enfrentar con buenas posibilidades un cuadro de escasez hospitalaria y también de atención deficiente. Determina si existe algún otro expediente es indispensable para conocer cuál es el futuro que aguarda al país en el aspecto citado.

*Miguel Unamuno — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole se sirva informar las razones por las cuales personal per-

teneciente a la Policía Federal concurre a establecimientos de enseñanza media requiriendo a sus autoridades los nombres de los delegados estudiantiles.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el curso de la semana anterior, un funcionario de la Policía Federal, identificado como Marcelo Martínez, perteneciente al Departamento de Relaciones Culturales de dicha repartición, concurre a establecimientos de enseñanza media de la ciudad de Buenos Aires.

La finalidad de esta insólita presencia en el ámbito educacional fue la de obtener de las respectivas autoridades el suministro de los nombres de los delegados estudiantiles.

El hecho merece una urgente y razonable explicación. Las prácticas aberrantes soportadas por los establecimientos educacionales durante el régimen absolutista de la dictadura militar, no fueron sino consecuencia de un proyecto global de achicamiento del país.

Ese proyecto, repudiado francamente por la inmensa mayoría de la población, fue sepultado en las urnas el 30 de octubre de 1983. Y el mandato del gobierno que asumió el 10 de diciembre del mismo año fue claro y terminante: el absolutismo castrense debía ceder paso, sin concesiones, a la democracia obtenida por la lucha de esa mayoría.

Por ello es indispensable concluir terminantemente con los residuos agazapados de la dictadura militar, existentes por otra parte en diversos ámbitos de la administración, para que no quede duda alguna que en régimen de la libertad los actos intimidatorios de las minorías reaccionarias deben quedar absolutamente excluidos.

El Poder Ejecutivo debe informar al Congreso acerca de esta inadmisibles intrusión, carente en absoluto de apoyatura legal, directamente contraria a las garantías constitucionales consagradas por el artículo 14 de nuestra ley fundamental. Y debe asumir el compromiso de instruir a los organismos dependientes de su área en el sentido de que se abstengan de actos como el denunciado, en homenaje a la convivencia argentina y al proyecto democrático para cien años más.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Autorízase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados a adquirir las colecciones: *Anales de legislación argentina; de Jurisprudencia y de Legislación laboral*, para ser donadas a la Honorable Legislatura Territorial de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, destinadas a su biblioteca pública.

2º — Los gastos que demande la efectivización de la presente resolución, serán imputados a cuenta de las partidas presupuestarias de la Biblioteca del Congreso de la Nación.

*Carlos M. Torres.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de muchos años, se conmovió nuevamente el recinto del Honorable Senado de la Nación con la voz, con la incorporación —la última incorporación— de una nueva provincia argentina.

En el año del centenario de nuestra ciudad capital de Ushuaia, a conmemorarse en el próximo mes de octubre, los hombres políticos de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, realizan su experiencia patriótica, preparándose anhelantes y nerviosos, esperando la sanción legislativa del Congreso de la Nación, de la ley de provincialización que hoy se encuentra en estudio en las comisiones de ambas Cámaras.

No puede ser más propicia la oportunidad para que, desde este honorable recinto y en especial de su Cámara más cercana a la necesidad popular, por la característica de su representación en los señores diputados, más joven —si se me permite la expresión— surja el apoyo y el acompañamiento para que este trance se realice inmejorablemente, con el aporte de los elementos descritos para la biblioteca pública de la Honorable Legislatura Territorial, en ésta su novel experiencia, en señal de solidaridad y homenaje.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Educación.

46

#### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través del Ministerio de Economía, acerca de las razones por las cuales se mantiene aún como representante argentino ante el Fondo Monetario Internacional al licenciado Teijeiro.

*Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta imposible que a 5 meses de gobierno, aún no se hayan cambiado algunos representantes que han tenido directa vinculación con la política económica de la dictadura militar. En el caso de la persona que nos ocupa, el problema no pasa sólo por haber ocupado un cargo durante la etapa anterior, sino que es absolutamente conocida la adscripción de este funcionario a la ideología dominante en el último período.

Sabemos también que en el actual desempeño de su cargo ante el organismo financiero internacional, es quizás uno de los más fervorosos defensores de la aplicación de políticas de ajuste ortodoxo para los países del Tercer Mundo.

Sin duda alguna estamos en presencia de alguien que es más un ciudadano del Fondo Monetario Internacional que alguien que tenga la intención de reconocerse como ciudadano argentino.

Por todo esto, creemos que su continuidad en las funciones que hoy desempeña, no condice con la imagen que nuestro país debe intentar brindar de aquí hacia el futuro. Una imagen que indudablemente debe vincularse a la defensa irrestricta del derecho de los pueblos y a la afirmación decidida de su capacidad soberana.

*Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Finanzas.

47

#### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo tenga a bien informar a esta Cámara, por intermedio del Ministerio de Economía, acerca de las razones por las cuales el Banco Central mantiene en las funciones jerárquicas y de asesoría a gran parte de los que desempeñaron esas funciones durante el período de la dictadura militar. Concretamente, en los casos de los licenciados López Murphy y Pedro Camilo López.

*Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La agobiante deuda externa que compromete seriamente el futuro democrático del país fue originada mayoritariamente, como ya es de público conocimiento, por la política de la dictadura militar y vehiculizada a través de funcionarios totalmente comprometidos con ese proceso. Tal es el caso de los licenciados López Murphy y Camilo López, el primero de los cuales fue despedido del Ministerio de Economía por esas razones. Ambos están desempeñando actualmente funciones de alto nivel dentro del Banco Central: específicamente, el licenciado López Murphy es asesor del mismo y el señor Pedro Camilo López se desempeña como gerente del citado banco.

Si las autoridades económicas buscan negociar el problema de la deuda externa desde una perspectiva nacional, en una dirección opuesta a las gestiones realizadas por el régimen militar, resulta altamente incongruente que en esa negociación tengan participación los mismos funcionarios.

*Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Finanzas.

48

#### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar a esta Honorable Cámara, por intermedio del Ministerio

de Economía, acerca de la nómina de argentinos que poseen depósitos en dólares en bancos norteamericanos, los cuales según una información de la Reserva Federal totalizarían una suma de 26.000 millones de dólares.

2º — Sugerir al Poder Ejecutivo que, a través de los órganos competentes, disponga las medidas necesarias, de carácter impositivo, tendientes a gravar esas conspicuas manifestaciones de riqueza.

*Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según informaciones oficiales de la Reserva Federal el total de los depósitos de argentinos en bancos norteamericanos sería de 26.000 millones de dólares. El diario "Clarín" ha afirmado en su edición del viernes 18 del actual que el informe mencionado de la Reserva Federal estaría en conocimiento de la Cancillería.

La fuga de capitales vivida por el país durante los años del proceso militar y el paralelo endeudamiento externo que hoy cuestiona la recuperación nacional, exigen la definición de iniciativas en el campo de la política económica tendientes a lograr que el peso de la crisis recaiga en lo esencial sobre quienes más poseen.

Indudablemente, los depósitos mencionados constituyen claras manifestaciones de riqueza que deben gravarse impositivamente a fin de ampliar las posibilidades de redistribución en nuestra sociedad y, a la vez, desalentar la fuga de capitales.

*Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

#### XII

##### Proyectos de declaración

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos instruya a la Dirección Nacional de Vialidad, con incorporación al presupuesto de este año, que se construya el tramo de la ruta Panamericana entre las localidades de Río Tala y San Nicolás, de la provincia de Buenos Aires.

*Héctor Di Cío. — Roberto P. Alvarez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción que se solicita significa erradicar el cuello de botella que se produce por la falta de la misma, desterrando el problema de la dificultad de acceso fluido a los puertos de Baradero, San Pedro, Ramallo y San Nicolás.

La mano única que sirve al tráfico y tránsito, entre las localidades de Río Tala y San Nicolás, es una rémora

para la zona, afectando no sólo a la comunicación entre las personas sino a toda la producción de frutas del lugar.

*Héctor Di Cío. — Roberto P. Alvarez.*

—A la Comisión de Transportes.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, implemente la inmediata prosecución de las obras de construcción del colegio nacional de la ciudad de Villa Angela, Chaco, hasta su total terminación.

*Adam Pedrini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política educativa del anterior gobierno popular, apuntaba a concretar obras de infraestructura en los centros poblacionales del interior del país. Se priorizaban fundamentalmente los niveles primarios y secundarios para dotarlos de establecimientos acordes con las exigencias operativas que una educación integral reclama. El aporte de la comunidad villangelense hizo posible la puesta en marcha de este ambicioso proyecto, que encontró en los Estados provincial y nacional el apoyo indispensable para el inicio de la obra. La misma, que parcialmente fue construida, quedó paralizada y la estructura de hormigón que se levantó es el testimonio del olvido premeditado por parte de quienes desgobnaron el país en estos largos y tristes años de dictadura militar.

Nuestros jóvenes del interior, chaqueño hijos de familia, que en el campo o en la ciudad, sintieron en carne propia una política económica y social que desmantelara el fruto de tantos años de trabajo, vieron en la política educativa de la dictadura el correlato de la destrucción del aparato productivo.

La revalorización de la política educativa de los gobiernos constitucionales, deberá materializándose sin prisa y sin pausa, y es por ello que esta Honorable Cámara impulsará todos los reclamos que nos lleguen en ese sentido, para acelerar la recuperación del tiempo perdido y darles a las nuevas generaciones el ámbito que el estudio y el pensamiento necesitan.

*Adam Pedrini.*

—A la Comisión de Educación.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo defina, ante la banca y organismos financieros internacionales, que la Argentina sólo pagará en concepto de deuda externa, un máximo de hasta el 10 % de sus exportaciones.

*Augusto Conte.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atendiendo a la magnitud del monto alcanzado por la deuda externa de nuestro país, acrecentada por los aumentos en las tasas de interés dispuestos unilateralmente por la Reserva Federal norteamericana, y considerando que el país sufre un agudo proceso de estancamiento económico como consecuencia de la política de la dictadura militar, resulta imprescindible destinar una proporción importante de los recursos de que se disponen para el crecimiento económico, sin el cual no se podrá garantizar la consolidación del proceso democrático, el que requiere, además ejercer la soberanía nacional frente a las presiones y necesidades de acumulación de la gran banca transnacional.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las exportaciones son la única fuente de divisas de que disponemos, consideramos fundamental destinar las mismas a garantizar el nivel de importaciones que permita iniciar el proceso de crecimiento.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

1984-1985

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrara los mecanismos adicionales, a los efectos de prohibir, con carácter transitorio, en razón de la emergencia económica que vive el país, la salida de divisas en concepto de utilidades, *royalties*, patentes y regalías.

*Augusto Conte.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación que vive la economía nacional, se expresa con clara notoriedad en las condiciones que exhibe el sector externo de la misma.

Sin duda alguna, las divisas son el bien escaso por excelencia en el país. Tal situación obliga a una priorización cuidadosa de los fines a los cuales se destina el saldo que brinde el comercio exterior argentino.

En un contexto donde los intereses a pagar por la deuda contraída alcanzan a casi el 60 % de nuestras exportaciones, resulta imprescindible tomar enérgicas medidas de austeridad que hagan recaer en los grupos económicos transnacionales parte del costo que supone recuperar la economía del país en la actual emergencia.

Debemos priorizar la utilización de las divisas para el pago de las importaciones que requiere nuestra reactivación, así como para solucionar los retrasos que pudiere haber en la parte comercial de nuestra deuda. Parte de nuestro saldo deberá destinarse a la reinvención en nuestra patria y la proporción a pagar de intereses no podrá exceder en ningún momento, el 10 o 15 % de nuestras exportaciones.

En este contexto, no hay lugar para permitir la repatriación de divisas por los conceptos de utilidades,

*royalties*, regalías o patentes. El capital extranjero, de clara vinculación con el golpe militar de 1976, deberá aportar también su cuota de sacrificio en la actual emergencia.

Sin duda alguna la medida que se sugiere al Poder Ejecutivo debería ser objeto de tratamiento dentro de la futura ley de inversiones extranjeras. La necesidad de tomar definiciones urgentes en la materia obliga a considerar la posibilidad de una disposición transitoria a este respecto.

El sentido de afirmar nuestra capacidad de decisión soberana en la fijación de la política económica nacional, es el fin último de esta propuesta.

*Augusto Conte.*

—A las comisiones de Finanzas y de Industria.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiese:

1º — Poner en vigencia, nuevamente, la resolución 504/77 de la Caja de Trabajadores Autónomos (Ministerio de Salud y Acción Social).

2º — Dejar sin efecto toda resolución que se le oponga.

*Manuel A. Rodríguez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del año 1977 hasta octubre de 1979, en cumplimiento de la resolución 504/77 la Caja de Trabajadores Autónomos podía recepcionar el período de beneficios jubilatorios por incapacidad a quienes se encontraban en deuda de cargos por aportes personales, a cuyo fin, una vez en goce del beneficio, se afectaba el 20 % de sus haberes hasta saldar la suma adeudada.

Esta medida de protección dentro del sistema previsional, hacia viable que una persona enferma y/o incapacitada —siempre que documentara en forma legal su impedimento—, con más el agravante de una avanzada edad, pudiera, además de acceder a un beneficio jubilatorio, lograr, asimismo, cobertura médico-asistencial, amén de un ingreso económico que le permitiera sobrellevar una etapa tan difícil de su vida.

Es evidente por demás, que la citada resolución respondía a una severa realidad, como es la del trabajador independiente que llega a un estado tal de no poder proveerse por sí mismo de los medios para subsistir, y que ello incide gravemente en su familia, a veces conformada no sólo por su cónyuge sino también por hijos en edad escolar, con todas las implicancias que tan crítica situación alcanza a significar.

Así, resulta del caso destacar que la resolución 504/77 se dejó de lado una vez puesta en marcha la política financiera que todo lo supeditó al sistema económico que asoló al país y nada dejó sin afectar, ni siquiera

lo humanitario y social, en lo que significa la salud y toda situación desvalida de los propios argentinos, en su condición de seres humanos.

Pero ahora hemos reiniciado en nuestra patria el camino de la democracia y con ello el sentido de una mejor valoración de las personas, con las cuales el Estado debe solidarizarse a través de una acción social enmarcada en la más alta y sana política.

En consonancia con tan noble objetivo, es que se impone, aparte de toda superación de falencias en el sistema previsional actual, la inmediata reactualización de la resolución 504/77 de la Caja de Trabajadores Autónomos del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Revitalizarla se estima posible mediante el aporte patronal del 15 % que en su momento fue dejado sin efecto, reduciéndose así los recursos del sistema previsional; porcentaje que levemente podría ser incrementado en medio o un punto más, con miras a solventar debidamente la funcionalidad de la resolución cuya nueva vigencia adquiere ya proporciones de inculcable necesidad social.

*Manuel A. Rodríguez.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social,

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

ÓRDEN DEL DÍA:

Que vería con agrado el intercambio de misiones de parlamentarios entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina, con el objeto de estrechar las comunicaciones entre ambas instituciones, ya que la continuidad del Parlamento es una fundamental garantía para alcanzar la plena soberanía popular, cumpliendo así con el espíritu del Parlamento Latinoamericano al cual ambos pertenecen.

Por ello, el Congreso Argentino se dirige a su homónimo de la República Federativa del Brasil para expresar su deseo de intercambiar visitas entre representantes de ambos Parlamentos, fomentando así el diálogo y la comunicación entre los Parlamentos latinoamericanos.

*José O. Bordón González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creencia en la democracia participativa y social como el óptimo sistema de gobierno para nuestras sociedades y el respeto por la expresión pluralista con que las diversas naciones de la región ofrecen diferentes opciones y reflejan momentos históricos particulares, cuyos límites están dados por la preservación de los derechos políticos, económicos y culturales dentro de los Estados.

Nos hacen reconocer y respetar las diferentes realidades nacionales de la región, a la vez que defendemos nuestros valores culturales comunes.

También debemos tener en cuenta las debilidades de la historia de la democracia en nuestro continente, mu-

chas veces derivadas de nuestra ubicación en las difíciles situaciones mundiales que nos han tocado vivir en nuestra trayectoria como naciones independientes y que han configurado los defectos y virtudes de encontrar un sistema democrático que no se reduce a un rótulo, sino que procura expresar una cultura y una sociedad diferenciadas, lo que nos impide importar un modelo de democracia que no emane de nosotros mismos, como fuera el intento de la doctrina justicialista y de los gobiernos del general Perón.

Todos estos hechos unidos a la propia experiencia de las dificultades del afianzamiento de la democracia en nuestro país nos hacen buscar con humildad el afianzamiento de los vínculos con las instituciones de expresión pluralista del continente.

Es así como las particularidades del régimen político brasileño, que encuentran sus similitudes y diferencias dentro de las simultaneidades históricas de nuestro común espacio sudamericano, no deben distanciar nuestras instituciones representativas fundamentales, sino acercarlas en los momentos en que la transición de ambas naciones en sus diferentes instancias muestra la posibilidad y conveniencia de generar un intercambio mutuo que proyecte a ambos Parlamentos,

*José O. Bordón González.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

ORDEN DEL DÍA:

1º — Su más absoluto repudio por el accionar de la Policía Federal llevado a cabo en las cercanías del Teatro Municipal General San Martín, en la noche del martes 14 de mayo.

2º — Que vería con agrado el Poder Ejecutivo encarar, a través del Ministerio del Interior, una rápida investigación acerca de la salvaje agresión desatada por la Guardia de Infantería sobre miembros de la juventud radical y peronista durante la noche ya citada.

3º — Encuentra imprescindible que dicha investigación permita una clara identificación de los culpables, así como la necesaria expulsión de las filas de la entidad de estos elementos de claro corte fascista.

*Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han sido notorios los desmanes producidos por grupos de provocadores fascistas frente al Teatro Municipal General San Martín, en ocasión de la puesta en escena de la pieza "Mistero Buffo".

La notoria complacencia revelada por la Policía Federal, durante los primeros disturbios ocurridos, alcanzó el carácter de complicidad, al desatar, en la noche del martes 14 de mayo, una violenta represión sobre miembros de la juventud radical y peronista.

Resulta claro que, dada la complejidad de la tarea, aún no se ha desmantelado el aparato represivo que asoló al país en el reciente pasado. No obstante, hechos como éste exigen profundas investigaciones que deben tener por fin la expulsión y desarticulación de aquellos elementos y comportamientos de carácter fascista que aún subsisten en nuestras fuerzas de seguridad.

*Augusto Conte.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

8

### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, proceda a la instalación de una sucursal del Banco Nacional de Desarrollo en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

*Lorenzo J. Cortese.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco Nacional de Desarrollo cuenta en la provincia de Córdoba con sólo tres sucursales. Una de ellas en la ciudad capital de la provincia y las dos restantes en las ciudades de San Francisco y Río Cuarto.

Resulta innegable la importancia que debe adquirir para los intereses del país, la gestión financiera de fomento de las actividades industriales a cargo del Banco Nacional de Desarrollo.

La falta de inmediatez perjudica la eficacia de este objetivo en todo el sudeste de la provincia de Córdoba.

Con la presente declaración de la Honorable Cámara se pretende lograr la apertura de una sucursal en la ciudad de Bell Ville. Para ello tengo en consideración las siguientes razones.

Bell Ville aparece como punto central del área no cubierta por el Banco Nacional de Desarrollo en el sudeste de Córdoba.

Se informa al respecto, que es el punto equidistante de las otras dos ciudades más importantes de la zona: Villa María y Marcos Juárez; ambas a sesenta kilómetros de Bell Ville, la primera hacia el Oeste y la segunda hacia el Este, todas sobre ruta nacional 9.

En segundo lugar destaco la importancia industrial de la región, donde se ha desarrollado la más importante industria de implementos agropecuarios del país. Destacándose las siguientes empresas: Mainero S.A., Agrometal S.A., Monterrey, Ingersol S.A., Vanderhoeven S.A., Schiavoni L. y N. S.A., Barbuy S.A., El Romano S.R.L., Comotra S.R.L., Pierobón y Cia. S.R.L., Coenda S.A., Araoz Hnos. S.A., G.P.C. Sociedad Anónima. Otros rubros cuentan con industrias de relevancia nacional, tales como harineras (Minetti S.A., Molinos Fénix S.A., Laborlide), frigoríficas, papeleras, alimentarias, lecheras.

Dentro de esa importancia, la ciudad propuesta como sede bancaria, cuenta con una posición relevante. Basta mencionar como signo de su crecimiento industrial, las

siguientes: Mainero S.A., Frigorífico Ferrari S.A., Mastil S.A., Barbuy S.A., M. Tossolini Hnos. S.A., Celulosa Bell Ville S.A., Rossuar S.A., Ferrucci S.A., Serra Hnos., Recamic S.A., etcétera. Las dos primeras con más de setecientos empleados.

La determinación de Bell Ville como asiento del Banco Nacional de Desarrollo en la zona referida, encuentra apoyatura en otra razón de valoración irrefutable. Bell Ville es una de las tres sedes judiciales federales de la provincia de Córdoba, con competencia en las causas judiciales en las que el banco sea parte.

Finalmente, ésta es una legítima aspiración de la ciudadanía de la zona, que determinó anteriores gestiones a nivel administrativo (iniciadas por el intendente municipal en el último período constitucional) no atendidas hasta la fecha como consecuencia de razones de política bancaria, que seguramente corresponde revertir para llevar al Banco Nacional de Desarrollo al efectivo cumplimiento de sus fines.

Por todas estas razones, pretendo la presente declaración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la que se ajusta a la carta orgánica del Banco Nacional de Desarrollo (artículo 19, inciso g), ley 21.629).

*Lorenzo J. Cortese.*

—A la Comisión de Finanzas.

9

### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, otorgue al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC), dependiente del Conicet que se halla radicado en la Tierra del Fuego, mejoras en sus remuneraciones, equiparadas a los niveles de costo de vida en la zona austral.

*Jorge V. Chelín. — Julio S. Bulacio.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) fue creado en jurisdicción del Conicet, por decreto 1.674/69, destinado a promover, apoyar, coordinar, dirigir y ejecutar estudios y tareas científicas en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comenzando su acción recién en el año 1981.

Uno de sus principales objetivos ha sido la radicación efectiva de investigadores, profesionales y técnicos en la región, forma de afianzar nuestros derechos soberanos en la zona austral.

Desarrollan su actividad, en este centro 60 agentes, que perciben un adicional por zona desfavorable del 30 % de la remuneración mensual.

La insuficiencia de este adicional surge claramente al hacer un reconocimiento de la realidad socioeconómica del territorio fueguino, donde el costo de vida es por demás elevado, superando en más de un 100 % el promedio que rige en el resto del país.

Esta situación obedece a los altísimos costos del acceso de mercaderías y al hecho de ser un área muy frecuentada por el turismo internacional, con el consecuente encarecimiento del costo de la vida debido a la desfavorable situación de nuestra moneda en el mercado cambiario mundial en la actualidad.

Es de público conocimiento que diversos organismos oficiales, en reconocimiento de esta realidad, conceden a los empleados que prestan servicios en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur una asignación especial de los emolumentos que perciben superior a las concedidas al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC).

Por las consideraciones expuestas anteriormente, es que solicito a esta Honorable Cámara el voto afirmativo al presente proyecto.

*Jorge V. Chehin. — Julio S. Bulacio.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Tecnología.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el Plan de Obras Públicas de la Nación, para el ejercicio 1984-85, la ampliación de las instalaciones del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

*Jorge V. Chehin. — Julio S. Bulacio.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los principios de la Unión Cívica Radical es el fortalecimiento de la enseñanza en todos sus niveles; consecuentemente con ello, es que solicito la ampliación de las instalaciones del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, respondiendo a una imperiosa exigencia ante el aumento de la población escolar y demográfica de la zona.

En este establecimiento educativo funciona, en el turno mañana, el Colegio Nacional, especialidad bachiller, con 15 divisiones; en el turno tarde, la Escuela Nacional de Comercio, con 18 divisiones, especialidad perito mercantil; y en el turno noche, la sección comercial, con 8 divisiones, especialidad auxiliar contable.

En la actualidad, el colegio cuenta solamente con 10 aulas de clase, por lo que ante el acrecentamiento de la población escolar se tuvieron que utilizar para este fin las aulas dedicadas a los gabinetes de física-química y ciencias naturales.

La ampliación que solicitamos comprende:

1. En planta baja: un aula, bar, confitería a cubierto con su depósito y galería para esparcimiento.
2. En primer piso: laboratorio, sala de preceptores y tres aulas.

3. Escalera suelta que posibilite acceso directo al primer piso, ubicada en el patio.

Este anteproyecto ha sido realizado en estructura modulara como indica el código rector de arquitectura escolar y estructura antisísmica.

*Jorge V. Chehin. — Julio S. Bulacio.*

—A la Comisión de Educación.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas inicie, prosiga y lleve a su término una exhaustiva investigación acerca de las gestiones, adquisiciones, inversiones, préstamos y todo cuanto se relacione con la construcción de la represa Yacyretá por el Ente Binacional Yacyretá, a fin de esclarecer las imputaciones periodísticas formuladas desde tiempo atrás sobre supuestas irregularidades en la adquisición de tierras adyacentes a la obra, en ambas márgenes del río Paraná, construcciones y adquisiciones para la misma, deuda actual y estado del proyecto.

*Angel H. Ruiz.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde que comenzó a materializarse el proyecto denominado Yacyretá en los saltos del río Paraná histórica, geográfica y tradicionalmente conocidos como del Apipé, bordeando la isla Yacyretá, ésta en jurisdicción paraguaya, la prensa argentina denunció sistemáticamente la existencia de estudios de factibilidad, gestiones, viajes, contactos internacionales, préstamos en varios millones de dólares, burocracia impresionante, adquisiciones de terrenos en el área de la República del Paraguay y de nuestro país que serían afectadas al emprendimiento, compra de materiales y vehículos, construcciones civiles y finalmente la puja enconada entre las dos grandes empresas proveedoras de las turbinas fundamentales, denuncias que nunca fueron aclaradas ni desmentidas por el directorio del Ente Binacional Yacyretá, que así se llama el organismo encargado de realizar la faraónica obra quedando en el ánimo de la opinión pública como otro de los manejos irregulares del régimen militar al que el pueblo argentino puso punto final en las elecciones del 30 de octubre de 1983.

El gobierno democrático que, como resultado de las elecciones mencionadas preside desde el 10 de diciembre de 1984, ha integrado ya el directorio del Ente Binacional y prometió por los canales ministeriales competentes, continuar con la obra. Pero las denuncias formuladas quedaron atrás y el presidente Alfonsín, en éste como en otros aspectos del desfaite próximo pasado, asumió el compromiso de investigarlo, compromiso recientemente ratificado en Mar del Plata ante la multitud que lo aclamaba al afirmar que su gobierno investigará y hará justicia con los delitos del pasado para que haya transparencia, honestidad y ética en la etapa democrática que se inicia.



En recientes declaraciones televisadas el secretario de Agua y Energía, doctor Conrado Storani, expresó que recibió las distintas áreas de su competencia en las mismas condiciones deficitarias que las demás del país, incluyendo YPF y Yacyretá y aunque no hizo referencia al origen de los déficit registrados, la opinión pública mantiene abierta la expectativa en torno a la dilucidación del desfase energético que prometió dicho secretario de Estado al igual que el presidente Alfonsín durante la campaña electoral. Este proyecto de declaración aboga por el prestigio del gobierno en tema tan delicado, que apasionó y apasiona a la opinión pública y exige el compromiso asumido.

Hasta el presente el emplazamiento de la presa en sí no ha comenzado y las cuantiosas inversiones realizadas fueron para la construcción de viviendas para los directores y el personal administrativo y de un enorme cuerpo de edificio destinado a comedor y bar, oficinas, alojamientos y todo cuanto puede calificar a un lujoso hotel, incluso pileta de natación, además de galpones y dependencias menores. Centenares de automóviles nuevos y pick ups luciendo el logotipo del ente llenando los caminos interiores del área habitacional y burocrática y todo respira, en la margen argentina del Paraná al menos, suntuosidad, comodidad y ostentación.

Las denuncias sobre la tramitación y ejecución y estado actual del emprendimiento binacional Yacyretá no puede quedar al margen de la acción reparadora y depuradora del presidente Alfonsín. Es la razón de este proyecto de declaración, para el que solicito pronto despacho.

*Angel H. Ruiz.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Secretaría de Comercio, implemente la eliminación total del gravamen del cinco por ciento que pesa sobre la fibra de algodón con destino a la exportación, para las calidades inferiores a "D 1/2".

Que los fondos computables de la desgravación sean afectados a la recomposición financiera de las cooperativas algodoneras de las provincias productoras a través de los bancos provinciales.

*Adam Pedrini. — Onofre Briz de Sánchez.  
— Carlos Lestani.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy ponemos a consideración de esta Honorable Cámara sintetiza las aspiraciones de productores, cooperativas y autoridades provinciales tendientes a eliminar en su totalidad el gravamen del cinco por ciento que aún pesa sobre la fibra de algodón, con destino a exportación, para las calidades inferiores al tipo "D 1/2".

Es público el conocimiento de que las provincias algodoneras y las autoridades nacionales están elaborando una política nacional para el algodón, y ello se realiza en el marco de una crisis muy profunda que heredaron las economías nacionales. Productores y cooperativas endeudadas, proyectos de industrialización de nuestras materias primas paralizados, sistemas de comercialización desarticulados, gravámenes que afectan el costo de producción, son problemas que exigen respuestas inmediatas.

El productor, como las cooperativas —pese a su situación—, apostó a la esperanza, aumentado el área de siembra y la calidad del producto. Pero las condiciones climáticas les fueron adversas, disminuyendo la calidad de una fibra que no permitirá a la industria nacional absorber en volúmenes significativos dicha producción.

Por ello, el presente proyecto tiende a paliar, de alguna manera, los mayores costos que el productor debe afrontar, haciendo viable la exportación, para lo cual proponemos la eliminación del gravamen y su afectación a la recuperación económico-financiera de la estructura cooperativa y su base: los productores.

La recuperación de las instituciones democráticas nos debe servir para superar las épocas de los tipos de cambio con efectos depresivos, de los gravámenes que desequilibran el mercado y de los altos costos financieros, que dejaron un saldo negativo en el pasivo del cooperativismo de nuestra provincia superior a los 1.700 millones de pesos argentinos.

Si el productor sembró y si el sistema cooperativo logró una eficiencia operativa más que aceptable, es justo que el Estado nacional instrumente medidas en defensa de la producción y del equilibrio de mercado, como es el quite del gravamen y su afectación a las instituciones bancarias provinciales para la absorción parcial del pasivo de la deuda agraria y/o su refinanciamiento a largo plazo.

*Adam Pedrini. — Onofre Briz de Sánchez.  
— Carlos Lestani.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Industria y de Finanzas.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para evitar el despido intempestivo del personal de bancos en liquidación. Al mismo tiempo que se garantice su relación de trabajo con dichos bancos.

Por otra parte, que el personal de entidades bancarias cuya liquidación haya concluido sea reubicado por el Ministerio de Trabajo de la Nación en forma inmediata y continua, respetándose la relación de dependencia y condiciones de trabajo que poseían en la respectiva entidad financiera.

*Ignacio L. R. Cardozo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las secuelas de la política económica impetrada por la dictadura militar, que se apropió del poder en el año 1976, son padecidas hoy principalmente por los trabajadores argentinos y no por quienes fueron coautores o cómplices de su implementación.

Una de las consecuencias hasta hoy inadvertidas por la opinión pública, es la sufrida por los dependientes de entidades financieras en proceso de liquidación.

Estos trabajadores padecen medidas de intervención a las entidades de las cuales dependían en ese momento y son objeto de la transformación de su situación laboral en un proceso de indefinición hasta la terminación de la misma.

Fácilmente puede comprenderse la angustia en que se sumen, al ver que la mayor cantidad de posibilidades recaen sobre la disolución de sus respectivos vínculos de trabajo.

A pesar de los largos años transcurridos desde que comenzaron los procesos de liquidación, hasta el presente, no se ha tomado medida alguna para transformar una situación laboral anormal en una relación de dependencia respetuosa de la legislación vigente y de la buena fe que debe primar entre las partes.

En el caso que analizamos, el Estado nacional acude a intervenir y procede a iniciar los trámites de liquidación, aparente y presumiblemente, por los desbordes económicos ocasionados por una mala administración de irresponsables banqueros.

Tampoco puede desconocerse que fue el mismo Estado nacional, por medio de la errática política económica, aplicada desde 1976, el responsable de permitir ese accionar doloso de parte de los personeros de la "patria financiera".

Es por ello que hoy acudimos en ayuda de este sector de trabajadores de nuestro país, reclamando se proceda a solucionar la anómala situación en que se encuentran, siendo ajenos a los motivos que la generan.

*Ignacio L. R. Cardozo.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de nuestra Cancillería, retire la candidatura del doctor Jorge Antonio Aja Espil para su reelección como miembro del Comité Jurídico Interamericano en las elecciones a efectuarse a fines de 1984 en el XIV período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) por no compadecerse con los postulados democráticos que la República debe sostener en todos los foros internacionales.

*Antonio Paleari. — Lorenzo A. Pepe.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 21 de noviembre de 1983, el entonces representante permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), doctor Raúl A. Quijano, comunicó al secretario general del mencionado organismo internacional que el gobierno de la República Argentina presentaba la candidatura del doctor Jorge Antonio Aja Espil para su reelección como miembro del Comité Jurídico Interamericano, en las elecciones que deberán efectuarse a fines de 1984 en oportunidad del XIV período ordinario de sesiones de la asamblea general, al mismo tiempo que agradecía el hacer conocer la candidatura presentada y el currículum vitae del doctor Aja Espil a las misiones y delegaciones de los estados miembros de la organización.

Corresponde señalar que el doctor Aja Espil ya ha sido reelecto en tres oportunidades para el cargo mencionado, pero siempre coincidiendo sus postulaciones con los períodos de gobiernos de facto que se sucedieron en nuestro país, de tal suerte que permanece en el cargo en el Comité Jurídico Interamericano desde 1967 hasta la fecha.

El doctor Aja Espil no es un diplomático de carrera ni tan siquiera un internacionalista. Entre sus antecedentes figuran sí numerosos artículos y conferencias sobre derecho constitucional —lo que resulta a la postre, curiosamente paradójico y tristemente pintoresco, dada su permanente colaboración y falta de escrúpulos para subordinarse a los gobiernos no constitucionales y con los regímenes que se destacaron por su constante violación a la Constitución Nacional— y algunas conferencias y artículos publicados, en un extenso lapso, acerca de temas internacionales contemporáneos. Ello no implica aceptar, de ningún modo, que pueda considerárselo por las referencias citadas como un experto en derecho internacional público o en relaciones internacionales, con el agravante que sobrelleva tal candidatura para con aquellos que sí poseen los antecedentes y los medios necesarios para representar al país en tal elevado foro internacional y que pueden exigir orgullosamente una límpida militancia democrática a la par que un ponderable accionar en la tarea de restituir para nuestra Patria los gobiernos que se generan por la observancia estricta de las leyes y de la Constitución Nacional.

Asimismo, queremos destacar que en el currículum presentado a la OEA, luce como galardón destacado el haber sido el embajador ante los EE.UU. en el período 1976/1981, donde es de presumir que cumple destacadísima labor en defensa de la imagen argentina en el exterior y de la concepción que el "Proceso de Reorganización Nacional" tuvo en materia de derechos humanos.

Pues bien, la regla seguida en los casos de sucesión de gobiernos constitucionales es la de que el nuevo gobierno en ejercicio retire la candidatura del propuesto por el gobierno anterior y efectúe una nueva propuesta avalando a su candidato; si esta norma es seguida cuando, como dijimos, se trata de sucesión de gobiernos constitucionales, con cuánta más razón deberá procederse en idéntico estilo cuando un gobierno constitucio-

nal sucede a un régimen militar de facto. No es necesario agregar mayores fundamentos a razones tan claras como las expresadas, y ello nos permite sorprendernos por cuanto, a seis meses de la asunción de un gobierno constitucional, aún no se haya retirado la candidatura del doctor Aja Espil propuesta por el gobierno de la dictadura militar, permitiendo suponer que, al menos en este sentido, tal situación puede interpretarse como continuidad de una política que recibió el repudio masivo de la ciudadanía y del concierto de las naciones libres del mundo.

Por todo lo expresado, solicito de esta Honorable Cámara el voto favorable para la sanción del presente proyecto de declaración.

*Antonio Paleari. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación adopte las medidas pertinentes para solucionar las imperiosas necesidades de la Escuela Normal Superior República de Bolivia de la localidad de Humahuaca en la provincia de Jujuy consistentes en:

1. — Ampliación del edificio escolar de acuerdo con los planos que obran en la Dirección de Arquitectura Escolar de la Nación y que originaron los expedientes 5.615/77 de la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior y que corresponde al 2.317/79 de la Dirección de Arquitectura.

2. — Construcción de un pabellón para el jardín de infantes en el mencionado establecimiento escolar.

3. — Provisión de un vehículo (preferiblemente ómnibus) que permita el traslado de los alumnos del establecimiento hasta la granja escolar, distante tres kilómetros de la localidad.

4. —

- a) Creación de un cargo de jefe de preceptores;
- b) Creación de dos cargos de preceptores;
- c) Creación de un cargo de bibliotecario;
- d) Descongelamiento de un cargo de auxiliar administrativo;
- e) Creación de un cargo de personal auxiliar para la regencia;
- f) Descongelamiento de dos cargos de personal de servicios generales y uno de maestranza.

*Antonio Paleari.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Normal Superior República de Bolivia de la localidad de Humahuaca, en la provincia de Jujuy, ha satisfecho las aspiraciones y necesidades de la zona

desde el día de su fundación el 7 de abril de 1921. En sus 63 años de rica trayectoria convirtiéndose en madre nutricia, forjadora de generaciones que expandieron su cultura por los rincones más apartados en las altas soledades de la quebrada y puna jujeña.

Durante un extenso ciclo satisfecho con su capacidad física el normal funcionamiento de niveles educacionales medios y primarios, pero el aumento vegetativo de la población estudiantil acentuado en la última década, ha provocado un estado de insuficiencia para dar cabida a sus requerimientos de desarrollo y expansión con la creación de los niveles preprimario y terciario que se agregaron a los precedentemente consignados.

La dirección del establecimiento ha clamado reiteradamente ante los organismos pertinentes la imperiosa necesidad de ampliación del edificio ya que, en la actualidad sólo se cuenta con diez aulas reglamentarias para el funcionamiento de un total de 14 divisiones en los cursos de nivel medio, 7 grados de nivel primario, 2 secciones del nivel preprimario y 2 secciones del nivel terciario (profesorado para la enseñanza primaria), agregándose a todo ello el dictado de cursos especiales.

Parecidos problemas se manifiestan en materia de personal, puesto que en los últimos años la escuela se ha visto afectada en la provisión de cargos docentes, administrativos y de servicios generales, por una política que tendía al congelamiento automático por jubilaciones y renuncias, debilitando el normal funcionamiento de algunos sectores que por el natural crecimiento necesitaban de más creaciones.

Todos estos aspectos que me permito señalar configuran importantes falencias que pueden y deben ser solucionadas por el Estado nacional contribuyendo de tal manera, a la consolidación de la soberanía nacional a través de la educación y la cultura en las zonas más alejadas del territorio patrio. Por último deseo destacar la imperiosa necesidad que tiene la Escuela Normal Superior República de Bolivia, de contar con un vehículo para el transporte de los estudiantes a fin de permitir su traslado hasta la granja escolar distante tres kilómetros de la localidad, pues ello implica una pérdida de tiempo y esfuerzos impropios del siglo en que vivimos.

Por los argumentos expresados y por los que expondré oportunamente solicito a esta Honorable Cámara el voto favorable para la sanción de este proyecto de declaración.

*Antonio Paleari.*

—A la Comisión de Educación.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— adopte las medidas necesarias para completar las estaciones terrenas del llamado Plan Soberanía ubicadas en Lago Puelo, Gan Gan y Paso de Indios en la provincia del Chubut a fin de integrar dichas estaciones y la provincia al sistema

nacional, logrando su aprovechamiento y evitando la ociosidad de tan costosas construcciones, las que entran en deterioro sin ser utilizadas.

*Miguel H. Medina.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por considerar de suma importancia para las poblaciones de la provincia del Chubut donde se encuentran enclavadas las estaciones terrenas que me preocupan y por asignarles la responsabilidad de integradoras a las comunicaciones nacionales es que solicito que el tema tenga tratamiento preferencial.

Las localidades de Lago Puelo, Gan Gan y Paso de Indios cuentan con sacrificadas comunidades que día a día construyen con su aporte los pilares fundamentales de la soberanía nacional en aquellos extensos territorios de la provincia; su sola presencia ya es un acto de sacrificio que merece la atención del Estado nacional, máxime si esa atención es referida a las comunicaciones, medio fundamental que hace a la integración nacional.

Debe tenerse en consideración que la estación ubicada en Paso de Indios funciona precariamente siendo necesaria su optimización; en cuanto a las estaciones de Lago Puelo y Gan Gan, se les debe efectuar a la mayor brevedad su equipamiento y proceder a su habilitación para cumplir con el objetivo propuesto. Tanto la parte edilicia como su infraestructura, torres, antenas parabólicas, etcétera, se encuentran terminadas, lo que significa contar con inversión ociosa con el agravante de que al no ser utilizadas y atendidas, su deterioro se produzca rápidamente con las consecuencias negativas para el país —tanto en el futuro del servicio como en lo económico— y los anhelos de la población.

*Miguel H. Medina.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARACIÓN:

Su desagrado y total repudio ante la invitación y posible presencia del general del ejército Alfredo Stroessner, presidente del Paraguay, en las festividades de conmemoración del 25 de Mayo en la ciudad de Resistencia, por expresa invitación del Poder Ejecutivo de dicha provincia.

Que ese desagrado y total repudio es una expresión de rechazo y execración a los aspectos del régimen paraguayo que mancilla la libertad y la democracia de América desde hace treinta años con el terror y el miedo, lo que ha derivado en el exilio de un millón y medio de paraguayos y afecta la libre expresión de ideas dentro del hermano país.

Su permanente aspiración para que la democracia sea reconquistada en el Paraguay y mediante ello se logre una contribución sustantiva a la unidad latinoamericana que los gobiernos dictatoriales coartan por su

servicio al imperialismo y alejan el ideal integrador de San Martín, Bolívar y los próceres de la emancipación americana.

*Ramón A. Dussol.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Información pública que circula en la provincia del Chaco da cuenta de una invitación del Poder Ejecutivo provincial al presidente de la República del Paraguay a fin de que asista a los actos de celebración del 25 de Mayo de 1810 en la ciudad de Resistencia.

Esta lamentable determinación del Poder Ejecutivo del Chaco debe ser repudiada por cuanto es del todo ajena al carácter popular y democrático de la celebración la presencia agresiva de un dictador que ha perseguido toda manifestación libre en su nación; ese Paraguay que nos es tan querido a los argentinos y que gime hace más de treinta años bajo la bota autoritaria del dictador.

Mal podemos los argentinos, los chaqueños, agasajar a quien es responsable permanente de horrendas violaciones a los derechos humanos, a quien provoca presiones a miles de sus conciudadanos por el "delito" de amar la libertad y poner en alto el disenso. En un país donde la libertad de prensa es un delito, donde el menor indicio de libertad es castigado, donde sólo se busca la adhesión plena sin la menor señal de disenso.

La represión sistemática, la coacción del disenso, el unicato partidario, salvo para quienes aceptan el predominio del dictador, son las características del régimen que ahorrja a ese altivo pueblo.

Negarnos a recibir la visita del dictador en una fiesta en que recordamos tanta gloria pura y tanto esfuerzo libertador, es una manera de contribuir en modesta medida a la reposición de la democracia en el Paraguay y coadyuvar por esa vía a la integración americana que se hará con democracia o no se hará nunca, ya que los dictadores y enaltecedores de las nefastas "doctrinas de seguridad social" no son sino sirvientes del imperialismo que nos obstruye esa ansiada meta.

*Ramón A. Dussol.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARACIÓN:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, otorgue un subsidio de tres millones de pesos argentinos (\$a 3.000.000) a las escuelas números 10, 55 y 506 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, para ser destinado a la reparación y mantenimiento del edificio escolar.

Estas escuelas se encuadran dentro de las denominadas "carenciadas", y las tareas son de carácter ur-

gente y absolutamente necesario, dada la absoluta peligrosidad que representan los techos y las instalaciones eléctricas.

*Esperanza Reggera. — Teófilo Iglesias Villar.  
— Luis V. Cabello.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el grave problema edilicio por el que atraviesan las escuelas para las cuales solicitamos este subsidio, y conociendo el grave déficit presupuestario de la economía provincial, apelamos ante el Poder Ejecutivo nacional para la concreción de tan anhelado pedido.

Reconociendo las necesidades prioritarias, como ser la enseñanza primaria, base del futuro del país, entendemos que un lugar apropiado proveerá al educando del medio necesario para su educación.

Sin estos motivos, en donde la tarea educativa se verá seriamente resentida lo que daría un pronóstico desfavorable para el futuro.

Para su mejor conocimiento paso a detallar el estado de dichos establecimientos:

a) 17 aulas con parte o en su totalidad sin pisos;  
b) Techos filtrados con peligro de derrumbe de revoco final, claraboyas de vidrios rotos por donde se filtra el agua de las lluvias, lo que resulta altamente peligroso por el sistema eléctrico actual, donde los cables cruzan las claraboyas sin protección alguna; lo que hace que cuando llueve se electrifican las paredes y parte del pasillo por donde pasan los niños para entrar a sus respectivas aulas;

c) Falta total de bancos, sillas y mesitas para los grados inferiores. Los existentes están tan deteriorados que no pueden ser desplazados por carecer de tornillos.

Dicho estado de deterioro refleja la poca o ninguna atención brindada a la parte educativa en los últimos diez años y haciéndonos eco del interés y el énfasis puesto por el gobierno elegido el 30 de octubre próximo pasado, es que apelamos en este aspecto, esperando del mismo una respuesta favorable que será en beneficio de todos los niños sin distinción de credos, raza o bandería política. Se trata, simplemente, de una infancia feliz para una adultez sin traumas y un mejor ciudadano.

*Esperanza Reggera. — Teófilo Iglesias Villar.  
— Luis V. Cabello.*

—A la Comisión de Educación.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional se dirigiese ante quien corresponda solicitando la depuración de los padrones nacionales, donde aún figuran miles y miles de personas que, como se ha comprobado fehacientemente, han fallecido en estos últimos años y se encuentran todavía inscritas en ellos.

*Teófilo Iglesias Villar. — Lorenzo A. Pepe.  
— Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país tiene como prueba fehaciente un mecanismo de inscripción, tanto de nacimiento como de deceso, bastante complejo, pero aun mucho más burocrático. Es por ello que en 1984 estamos empleando, todavía, un sistema de inscripción de hace treinta o cuarenta años atrás, cuando era todo un ejemplo de modernismo y eficiencia. Hoy por hoy, es nuestro deseo cambiar o paliar en parte todo aquello, y en nuestra legislación ya hablamos de subsidio para las madres solteras, amnistía para niños no inscritos, etcétera. El que hoy nos ocupa se centra básicamente en la posibilidad de revisión de los padrones nacionales que, por lo comprobado hace muy poco tiempo —el 30 de octubre próximo pasado—, adolecían de fallas, las que a simple vista se podrían calificar de humanas.

¿Es que no hubo revisión alguna durante todos estos años? ¿Es que nuestras oficinas no cuentan con los empadronados que fallecen, elaborando otro padrón paralelo en la medida en que se comprueba fehacientemente el deceso de una persona?

Es evidente que no; pues hemos podido comprobar todo esto cuando llegaban cartas a los domicilios de personas fallecidas veinte años atrás, citadas, lógicamente, para votar.

Estos inconvenientes, aparejados al nuevo dolor por parte de algún familiar que todavía revivía un sentimiento dormido, más aquellas que estaban vivas pero no figuraban y no podían votar, fue el marco que encuadró nuestras últimas elecciones.

Por todo ello, se hace imprescindible y necesario un urgente, detenido y concienzudo análisis de esta situación, para que no se vuelva a repetir esa ingrata experiencia. Ni tampoco continuar con esas idas y venidas, interminables colas, corriendo de una ventanilla a otra, en nuestras oficinas estatales; tal vez en esta oportunidad se vean coronados con el éxito y no se quede uno con la amargura del estampillado, sin saber si un individuo vive, si es ciudadano o simplemente un argentino con todos sus derechos.

*Teófilo Iglesias Villar. — Lorenzo A. Pepe  
— Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones se disponga a la brevedad posible la instalación del equipamiento radioeléctrico y habilitación del enlace en la obra llamada "Radioenlace de microondas Comodoro Rivadavia-Esquel", en la provincia del Chubut.

*Miguel H. Medina — Jorge H. Zavaley.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra "Radioenlace de microondas Comodoro Rivadavia-Esquel", en la provincia del Chubut, fue concebida por la necesidad de integrar el país en materia de comunicación y, atento a ello, la provincia y ENTel celebran, con fecha 23 de julio de 1979, el contrato a través del cual la provincia se compromete a la provisión de predios para las instalaciones necesarias: construcción de edificios, estructura de sostén de antenas, equipamientos de fuerza, líneas de energía, caminos, equipamiento de emisión de televisión y radiodifusión F'M en distintas localidades, etcétera, compromiso que se encuentra satisfecho en elevado porcentaje, mientras que la ENTel instalará por su cuenta el equipamiento para un sistema de radioenlace de 960 canales y multiplex asociados.

La ENTel comprometió en su cláusula séptima la habilitación en dos (2) etapas, la primera en el segundo semestre del año 1981, mientras que la segunda —y final— en el transcurso del año 1982.

La importancia del referido sistema no sólo implica satisfacer las necesidades de las once localidades mencionadas en el contrato o de la provincia, tiene como objetivo, y que le asigno relevante importancia, sino ser la alternativa extraordinaria de suplir ante inconvenientes que puedan surgir en el sistema que actualmente cubre el servicio entre Buenos Aires y Comodoro Rivadavia el que llega hasta Tierra del Fuego.

La demora en la concreción de esta obra y habilitación por parte de ENTel, además de acarrear las consecuentes preocupaciones sociales y de integración geopolítica, hace que la cuantiosa inversión realizada por la provincia permanezca ociosa e improductiva.

*Miguel H. Medina.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adoptara las medidas pertinentes para que, por intermedio de los organismos correspondientes, se disponga la reapertura de la delegación del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba, que comprendía los departamentos de Tercero Arriba y Calamuchita, de la mencionada provincia.

*Orlando E. Sella.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la vital importancia que presenta en la zona central de la provincia de Córdoba la ciudad de Río Tercero, la cual está ubicada geográficamente en el corazón de la provincia, a escasos kilómetros de las estribaciones montañosas, y por su desarrollo poblacional, comercial e industrial, está entre las primeras ciudades en importancia de la región central del país.

La misma se halla ubicada a 300 metros sobre el nivel del mar y por su ubicación geográfica como por sus condiciones climáticas permite la instalación y radicación de grandes y pequeñas industrias como ser Petroquímica, creada con acciones de Atanor, Fábrica Militar y Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la cual se afinarán, sin duda, numerosas industrias subsidiarias, siendo estos puestos de trabajo cubiertos por pobladores de la ciudad y de regiones vecinas.

En la actualidad Río Tercero no cuenta con una delegación del Ministerio de Trabajo, ni siquiera una inspección para dar solución a los numerosos trámites, reclamos y conflictos que se le presentan, por la cantidad y complejidad de los mismos.

Es necesario destacar que un trabajador, que por un conflicto individual o cualquier tipo de inconveniente laboral debe trasladarse a la ciudad de Córdoba ubicada a 120 kilómetros del lugar, además, importantes localidades como ser Almafuerce, Tancacha, Embalse y Santa Rosa, entre otras, carecen desde 1976 de este fundamental organismo laboral.

Señor presidente, su carencia podrá ser mitigada con la reinstalación de la delegación Río Tercero del Ministerio de Trabajo.

Durante mucho tiempo la ciudad de Río Tercero tuvo su delegación propia, siendo su desenvolvimiento muy importante para esta región de la provincia de Córdoba, pero con la nefasta política del "proceso", que resolvió cerrarla, la parte empresarial como la de los trabajadores debían trasladar sus problemas a la capital provincial.

Gracias a la lucha del pueblo en su conjunto, hoy no tenemos que seguir padeciendo esa política que sumergió a grandes sectores de la población y que sumió al país en su etapa más aciaga.

Hoy todas esas causas han desaparecido, la reactivación del aparato productivo es una legítima expectativa de empresarios y trabajadores. De esta manera el Ministerio de Trabajo volverá a cumplir un rol prioritario en su área.

Teniendo en cuenta que esta solicitud es una legítima aspiración de los empresarios, trabajadores, organizaciones sindicales y de la comunidad en su conjunto de Río Tercero y su zona de influencia, así como también las razones expuestas en el presente fundamento, son por demás una elocuente demostración de la viabilidad de este proyecto, por lo tanto, aspiro de esta Honorable Cámara la aprobación del mismo.

*Orlando E. Sella.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, promueva por ante los gobiernos de los demás países de América latina la creación de un órgano de consulta, a nivel presidencial y/o de ministros de Relaciones Exteriores, con el fin de que se celebren reuniones periódicas

que permitan coordinar las relaciones internacionales de los países de la región y, además, establecer criterios uniformes para resolver los graves problemas que amenazan a América latina.

Raúl O. Rabanaque.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

### ORGANO DE CONSULTA LATINOAMERICANO

#### Introducción

Desde que los esclavos haitianos establecieron, el 1.º de enero de 1804, una república independiente, América latina indicó al mundo que había iniciado el camino de su emancipación. Veinte años después de producida la independencia de Haití, en Ayacucho, Perú, el ejército confederado de Sudamérica derrotó de manera definitiva a las fuerzas de la reacción realista. A partir de entonces, los países del continente latinoamericano se vincularon con diversos poderes extracontinentales. Algunos, como es el caso de los EE.UU., situados en el mismo hemisferio, y otros fuera de él (v.g. Gran Bretaña, Francia, Portugal, etcétera).

A pesar de la decisiva influencia que Gran Bretaña ejerció en América latina, es obvio que el Estado que mayor hegemonía ejerció —y ejerce aún— en el continente fue los EE.UU.

Justamente por considerar que el rol de los EE.UU. fue, y es, decisivo para el destino de los Estados latinoamericanos, es que a continuación brindaremos una compendiada reseña histórica de la relación América latina-EE.UU.

Remontándonos a la época de la conquista y colonización del Nuevo Mundo, gruesamente podemos decir que tres fueron las coronas reinantes en Europa que obtuvieron significativos réditos políticos en América: Gran Bretaña, Portugal y España.

Las trece (13) colonias sublevadas en 1776, en la costa atlántica del norte, no sólo conservaron su territorio desde su emancipación sino que, por medio de un sedicente "destino manifiesto", lo acrecentaron con conexiones, conquistas y adquisiciones.

El Brasil, por su parte, preservó la "heredad" recibida de Portugal no sin antes superar varios intentos secesionistas. En cambio, los países que fueron conquistados y colonizados por España asistieron, con la proclamación de sus independencias, a un proceso de balcanización que destruyó los ideales anfictionicos de libertadores como San Martín y Bolívar. A este debilitamiento de los lazos de unidad que se cultivaron en las luchas por la Independencia contribuyeron, por un lado, Gran Bretaña y, por otro, la mezquindad de los "sátrapas" de la América hispana.

Mientras los EE.UU. y el Brasil edificaron Estados-continente, los países hispanoamericanos se dividieron cariocinéticamente.

Dentro de América latina se mantuvo la rivalidad entre luso e hispanoamérica. Este enfrentamiento lo heredó el Nuevo Mundo de la península ibérica y la diplomacia británica se ocupó de estimularlo de acuer-

do con su lema *divide et impera*. A este conflicto hay que agregar, en el pasivo latinoamericano, la mediocridad y mezquindad de las clases y grupos sociales de los distintos países de América latina que contribuyeron a perpetuar la situación de dependencia del continente todo.

En vista de lo expuesto es que periodizaremos las distintas etapas por las que transitó la relación América latina-EE.UU. desde nuestra emancipación hasta nuestros días.

Para un mejor abordaje del tema relaciones hemisféricas, lo dividiremos en tres grandes etapas: la bolivariana, la panamericana y la latinoamericana. Se aclaró que el enfoque de la antedicha relación se realiza desde una perspectiva latinoamericana. Los períodos señalados no pueden ser diferenciados en el tiempo de modo tajante puesto que, a veces, se han presentado con simultaneidad. Por ello es que insistimos que aquí reflejaremos las grandes tendencias que nos permiten realizar la clasificación indicada.

## SINTESIS HISTORICA

### a) Etapa bolivariana

Comprende el lapso que va desde la Carta de Jamaica, año 1815, hasta el fallido Congreso de Lima de 1864-65.

El Libertador venezolano aspiró a hacer del Nuevo Mundo, en modo especial Hispanoamérica, una sola y misma república. Su proyecto de carácter continental planteó como hipótesis de conflicto la guerra contra la Santa Alianza. Así es que una de las piedras angulares de su ideal anfictionico fue la existencia de un ejército confederado sudamericano que actuaría en caso de ataque armado extracontinental (el de la Santa Alianza).

La agenda diplomática bolivariana impulsada de-de el gobierno de la Gran Colombia (actuales territorios de Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá) incluía varios puntos o aspectos. El primero de ellos era lograr una coordinación en las relaciones exteriores de los países de Sudamérica. Segundo, constituir una sola nación por medio de un Estado confederativo. Tercero, conseguir que dicho Estado desempeñase un rol importante en el sistema internacional. Cuarto, establecer una alianza ad hoc con Gran Bretaña para lograr el reconocimiento español y, además, neutralizar a la Santa Alianza. Quinto, negociación conjunta del reconocimiento de la Independencia con el gobierno hispano. A este respecto, el Libertador se oponía a las negociaciones individuales promovidas por el gobierno de Buenos Aires para obtener el reconocimiento de la Independencia. Sexto, organizar una expedición militar conjunta de la Gran Colombia y México para libertar a Cuba y Puerto Rico de la dominación española. Por último, establecer relaciones diplomáticas con el Imperio del Brasil y con la República Federativa de los Estados Unidos.

Fiel a estos propósitos, la Gran Colombia concluyó tratados de "unión, liga y confederación" con los siguientes Estados: Perú de San Martín, el 6 de junio de 1822; México, el 3 de diciembre de 1823; Chile, el 23 de octubre de 1823; la República de Centroamérica, el 15 de marzo de 1825.

En diciembre de 1824 el Libertador cursó una nota a los distintos gobiernos republicanos del Nuevo Mundo, invitándolos a concurrir a un Gran Congreso a celebrarse en el istmo de Panamá.

Las sesiones del Congreso Anfictiónico se clausuraron el 15 de julio de 1826. Allí las repúblicas de la Gran México suscribieron un "Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua" y una "Convención de Contingentes". En virtud de esta última convención los Estados signatarios se obligaron a levantar y mantener un ejército confederado sudamericano de caballería y de infantería, de sesenta mil hombres (cf. artículo 1º). Por dicha convención, las altas partes contratantes se comprometieron, también, a mantener sus buques en pie de guerra completamente armados, tripulados y provistos de municiones (cf. artículo 11).

Lamentablemente para el destino de América latina, los planes del Libertador no pudieron llevarse a cabo.

Una serie de causas convergentes ayudan a explicar el fracaso de los planes anfictiónicos. Por un lado, la pugna entre Buenos Aires y la Corte fluminense por la cuestión uruguaya. Por otro, los problemas entre México y la República Centroamericana. Tercero, la falta de una infraestructura vial que facilitara el intercambio y la cooperación intralatioamericana coadyuvó a que los países del continente se vincularan menos con sus vecinos que con Estados extrahemisféricos (v.g. Gran Bretaña). Cuarto, las guerras civiles que sacudieron durante años a los países de América latina. Quinto, la acción disolvente de la diplomacia británica en coalición con grupos exportadores e importadores locales interesados en el establecimiento de vínculos neocoloniales que implicaron la continuidad del despojo de los sectores populares de América latina. Para concluir con esta enumeración, que en modo alguno pretende ser exhaustiva, señalaremos como causales del fracaso el retiro político y muerte ulterior, en 1830, de Bolívar y el ostracismo del Libertador San Martín.

A partir de entonces, y hasta 1865, los países andinos fueron los albañeces del pensamiento bolivariano. Así es que en 1847/48 se celebró el I Congreso de Lima, Perú. A este congreso concurren representantes diplomáticos de Perú, Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador, quienes suscribieron tres convenciones: el Tratado de Confederación, el Tratado de Comercio y Navegación y una Convención Consular.

Santiago de Chile fue, en 1856, la sede de un congreso continental en el que Perú, Chile y Ecuador suscribieron el denominado Tratado Continental.

En los años 1864/65, en el II Congreso de Lima, los plenipotenciarios de Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y El Salvador ligaron a sus países por medio de un Tratado de Unión y Alianza Defensiva. Además, los citados países firmaron un Tratado sobre la Conservación de la Paz entre los Estados Contratantes y un Tratado de Comercio y Navegación.

Ninguno de los tratados antedichos llegó a contar con las ratificaciones del caso como para entrar en vigor.

En otro orden de cosas, la doctrina Monroe, emitida en diciembre de 1823 por los EE.UU., fue el dato más importante de las relaciones hemisféricas. En dicha doctrina los EE.UU. formularon una declaración unilateral por la que se adjudicaron una zona de influencia: el

hemisferio americano. Esta declaración puede ser resumida de la siguiente manera: América es de y para los norteamericanos.

En su mensaje al Congreso de su país el presidente Monroe expone básicamente dos puntos. El primero, se refería a la necesidad de mantener un equilibrio político entre la Europa de la Santa Alianza y el Nuevo Mundo (léase los EE.UU.). No intervención de Europa en América y viceversa. El segundo, se relacionaba al compromiso norteamericano de proteger el sistema republicano en el hemisferio.

En rigor de verdad los EE.UU. nunca prestaron demasiada atención a su altisonante declaración de 1823.

No invocaron la citada doctrina para proteger a los Estados latinoamericanos de ataques armados extrahemisféricos o para condenar a los regímenes monárquicos del continente. Así es que los EE.UU. nada dijeron cuando Gran Bretaña usurpó, en 1833, las islas Malvinas; nada hicieron cuando Francia estableció un bloqueo contra la Confederación Argentina, en 1838/40, o cuando Gran Bretaña y Francia establecieron un nuevo bloqueo, 1845/49, contra el gobierno de Rosas.

Por otro lado, los EE.UU. no fueron los defensores del republicanismo en América latina. A tal punto que al emitir la doctrina Monroe ya habían reconocido al gobierno monárquico de Iturbide, en México, y estaban a punto de reconocer al gobierno del Brasil imperial.

En este período, el bolivariano, coexisten dos doctrinas. Una de tinte hegemónica y unilateral: el monroísmo. La otra, de carácter multilateral y solidarista: la bolivariana. La doctrina Monroe se refería a la no intervención de Europa en América, nada decía acerca de la intervención o no de los EE.UU. en América latina. Prueba de ello es la política del país del Norte con relación a México, a quien le arrebató California, Texas, Arizona y Nuevo México.

De acuerdo al comportamiento norteamericano, en los casos de ataques extrahemisféricos, podemos aseverar que dicha doctrina fue formulada para proteger exclusivamente los intereses de los EE. UU. En cambio, la propuesta de Bolívar se basó en la solidaridad e igualdad de los Estados latinoamericanos.

La finalización de la guerra civil norteamericana, con el triunfo del sector industrialista y abolicionista, fue la antelana del despegue de los EE. UU. Igualmente, en la década del sesenta, del pasado siglo, se produjeron el eclipse de los ideales bolivarianos y el fracaso de la aventura austro-francesa en México.

## b) Panamericanismo

Este segundo período coincide con el expansionismo de los EE. UU. en su "marcha hacia su destino manifiesto" como potencia mundial.

Un primer subperíodo, 1889-1930, abarca el momento de vigor pleno e irrestricto de la doctrina Monroe y de sus corolarios respectivos.

En 1889, el Departamento de Estado convocó a representantes de países americanos a reunirse en una I Conferencia Interamericana, en Washington D. C. En dicha conferencia los anfitriones trataron de imponer a los plenipotenciarios de América latina dos tratados. Uno de ellos estaba referido al establecimiento de una "unión aduanera americana". El propósito del gobierno



de los EE. UU. era crear una zona de libre comercio que permitiera a la pujante industria norteamericana exportar sus productos manufacturados a los mercados locales latinoamericanos. Este proyecto de tratado naufragó debido a la oposición de los representantes argentinos. No es posible olvidar, a este respecto, que la élite argentina de entonces, en virtud de sus intereses, era, en el ámbito de las relaciones internacionales, probritánica, antinorteamericana y refractaria a toda idea de unidad latinoamericana. Dicha circunstancia explica la conducta argentina, de abierto desafío a los EE. UU., dentro del sistema panamericano.

Otro proyecto fue el Tratado General de Arbitraje con el fin de lograr la solución pacífica de las disputas territoriales. Este proyecto tampoco logró consenso.

El único saldo de esta conferencia fue la creación de una Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas que se convirtió, años después, en la Unión Panamericana. Este organismo funcionó hasta 1948 como una oficina de estadísticas comerciales al servicio de los países americanos.

A fines del siglo XIX, los EE. UU. iniciaron una nueva etapa expansionista (la anterior es cuando usurparon el norte del territorio mexicano). Ocuparon Puerto Rico, Guam, Samoa, Hawái y Filipinas. I pusieron a Cuba la Enmienda Platt. Secesionaron la provincia septentrional de Colombia y concluyeron la construcción del canal de Panamá. Esta política exterior, de carácter imperial, la desarrollará básicamente en América latina, pero el síndrome confirmatorio de su "destino manifiesto" es su intervención en el aplastamiento de la rebelión de los boxers en China, año 1900, invocando la "política de las puertas abiertas".

En virtud del Corolario Roosevelt (de Teodoro Roosevelt) y de su "política del garrote", los EE. UU. llevaron adelante una acción de clara intromisión en los asuntos internos de los países de América latina (1901-9).

El presidente Taft (1909-13), por medio de la denominada "diplomacia del dólar", continuó la política de invasiones militares e intrusiones de su predecesor.

Al inicio de la Gran Guerra, año 1914, el gobierno norteamericano bregó por aislar al hemisferio de dicha confrontación, mediante la firma de un documento de claro corte neutralista en el que se reafirmaba la vocación pacifista de los países miembros del sistema panamericano.

Sin embargo, en 1917 los EE. UU. optaron por participar como país beligerante en la confrontación mundial y presionaron a los países latinoamericanos para que repensaran relaciones diplomáticas y comerciales con los Estados absolutistas del centro de Europa.

El gobierno argentino, encabezado por Hipólito Yrigoyen, enfrentó, en este tema, a los EE. UU. e invitó a los demás países de América latina a un congreso de neutrales a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.

El Departamento de Estado atacó la convocatoria del presidente argentino por considerar que con dicha acción se podía consagrar un liderazgo argentino en América latina, contrario a los intereses de EE. UU.

El congreso fracasó puesto que sólo acudió al encuentro el representante del gobierno de la Revolución Mexicana.

Resulta útil señalar que el representante diplomático colombiano acreditado, en ese entonces, en Buenos Aires, Roberto Ancizar, expresó que la intención de Yrigoyen era lograr coincidencias entre los países latinoamericanos para que sus reivindicaciones no fuesen soslayadas cuando, al finalizar la guerra, los países victoriosos se repartiesen las áreas de influencia, tal como ya se había hecho en 1880, en el Congreso de Berlín, con el mapa político africano. La idea del presidente argentino era formar un bloque diplomático latinoamericano que resistiese las imposiciones de las grandes potencias.

Los años veinte fueron los de la decadencia del poder del concierto europeo y la declinación de Gran Bretaña. Fueron, asimismo, los del ascenso de los EE. UU. en Sudamérica atento el debilitamiento británico. Los cursos de acción que utilizaron los EE. UU. fueron de diverso carácter: el cine, la literatura y —fundamentalmente— las inversiones económicas.

Mientras tanto, en América latina se habían producido algunos cambios importantes. En Argentina, Chile y Uruguay los sectores sociales medios habían accedido a los gobiernos de sus respectivos países. En Córdoba, Argentina, se produjo una protesta universitaria, La Reforma que enarboló banderas democráticas y latinoamericanas. En los años veinte, el capitán Prestes emprendió su largo marcha por el "sertão" del Brasil, preanunciando la revolución varguista del 30 que dio al traste con el poder de la oligarquía paulista. Haya de la Torre, en la zona andina fundó la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), tributaria de la Revolución Mexicana, de la Reforma Universitaria del 18 y de la Revolución Bolchevique del 17. Su plataforma política contenía, entre otros, los siguientes puntos: lucha antiimperialista; unidad indoamericana; nacionalización de los latifundios y de las industrias básicas; y la internacionalización del canal de Panamá.

César Augusto Sandino, en su desigual lucha contra los marines de los EE. UU., se convirtió en el símbolo de una Latinoamérica que defendió su independencia hasta las últimas consecuencias.

La Revolución Mexicana de 1910 fue, sin duda, el hecho más importante de estos tres primeros decenios. Los sectores sociales medios, los campesinos y los trabajadores se alzaron en armas defenestrando el poder a la dictadura de Porfirio Díaz. Así es que, en 1917, este proceso rico en aportes y paradojas promulga la Constitución de Querétaro que nacionaliza el subsuelo y que consagra derechos individuales y sociales.

Por otro lado, los gobiernos norteamericanos, persuadidos de que los conflictos del sistema interamericano se resolvían menos por el derecho que por la fuerza, aplicaron una política groseramente intervencionista que dio lugar a sus acciones militares en Cuba, México, Haití, República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela. Estos antecedentes, por cierto, no ayudaron a que prosperara la relación América latina-EE. UU. Todo lo contrario.

La II Conferencia Interamericana se celebró, año 1902, en México; la III en la ciudad de Río de Janeiro y la IV en Buenos Aires, esta última en coincidencia con el centenario de la Argentina.

Después de trece años, año 1923, se reunió la V Conferencia en Santiago de Chile, en la que se debatió el

tema del control de los armamentos en Argentina, Brasil y Chile. Brun, el representante uruguayo, propuso en esta conferencia la formación de una liga de Estados americanos, a la que se opuso la Argentina.

La VI Conferencia, celebrada en La Habana, año 1928, fue escénica de una encendida disputa argentino-norteamericana.

Los puntos en discusión, de las dos representaciones, fueron los aranceles aduaneros móviles de los EE.UU., las interdicciones sanitarias dispuestas por el gobierno norteamericano y el principio de la no intervención.

A pesar de que el país del Norte había propuesto en la I Conferencia, la creación de una unión aduanera entre los países miembros del sistema panamericano, en modo alguno tomó medidas conducentes a esos fines.

La Argentina exportaba a los EE.UU. maíz y semilla de lino y sus costos de producción eran inferiores a los norteamericanos. Con el fin de proteger su producción, el gobierno de los EE.UU. instituyó unas tarifas móviles que se aplicaron sobre los productos argentinos a los que se excluyó del mercado estadounidense.

Otro producto exportable argentino que las autoridades norteamericanas declararon interdicto fue la carne. Se prohibió su ingreso al territorio estadounidense aduciendo que la carne argentina tenía aftosa.

El tercer aspecto de la disputa fue el referido a la cuestión de la vigencia del principio de la no intervención.

El presidente argentino Alvear había dado instrucciones precisas a sus representantes de que para evitar una confrontación abierta con Washington no se propusiese este tema en la agenda de debate de la conferencia, pero si otro país lo hacía nuestros diplomáticos debían defender el principio de la no intervención.

El criterio del Departamento de Estado era que se debía discriminar entre la intervención de un país en los asuntos internos de otro y la "interposición provisoria" de los EE.UU. en los asuntos domésticos de otro Estado con el fin de cautelar los intereses de sus empresas privadas y los derechos de sus ciudadanos. Incluido en la agenda el citado punto, la representación argentina se opuso a todo tipo de intervención extranjera, aun a la que se pretendía encubrir bajo el eufemismo de la "interposición provisoria".

Con la crisis mundial del año 29, varios países de la región latinoamericana se abroquelaron dentro de sus mercados locales al implementar una política de industrialización sustitutiva de importaciones.

El sistema internacional presenciaba el colapso definitivo de un orden ya anacrónico.

En la mayoría de los países del continente se producirá un doble intervencionismo. Por un lado, la intervención del Estado en la economía y, por otro, la intervención sin enmascaramiento de las fuerzas armadas en la política.

Nuevos sectores y grupos sociales compartirán el poder con las oligarquías tradicionales.

En el país del Norte, mientras tanto, se comienzan a aplicar recetas keynesianas como respuesta a la Gran Crisis. En lo que hace a sus relaciones con los países de América latina abandonaron sus usos y costumbres intervencionistas. Dicha política exterior hacia América

latina fue llamada del "buen vecino". Así es que el gobierno demócrata abrogará la enmienda Platt y aprobará, en la VII Conferencia Interamericana, Montevideo, año 1933, el Protocolo de la no intervención. Este cambio en el manejo de las relaciones con nuestro continente se debió a razones tales como el pensamiento del presidente norteamericano, el establecimiento de gobiernos autoritarios en varios países de la región y a la acción desplegada por la diplomacia del Tercer Reich, en desafío a la hegemonía estadounidense en América latina.

El presidente Franklin Delano Roosevelt llegó al gobierno persuadido de que su país debía alejarse de las prácticas intervencionistas y brindar, también, una nueva imagen a sus vecinos del Sur. En estos planes se vio ayudado por el ascenso al poder de una serie de gobiernos autoritarios que, al implantar *manu militari* "la ley y el orden", garantizaron las inversiones y los intereses de las empresas norteamericanas en dichos países del Sur. Estos gobiernos fueron los de Batista en Cuba, Trujillo en República Dominicana, Hernández Martínez en El Salvador, Carias Andino en Honduras, Ubico en Guatemala, Somoza en Nicaragua, etcétera.

El gobierno de la Alemania de Hitler, por otro lado, desplegó una activa diplomacia en los países más importantes de América latina.

Lo antedicho ayuda a comprender la "política del buen vecino" y a despojarla del romántico contenido que ciertos ensayistas le atribuyeron.

Para los sectores populares de la región, esta década fue contradictoria. Mientras en la Argentina fueron víctimas de la "década infame", en Brasil, con el varguismo, se desplazó del gobierno a la oligarquía cafetalera paulista y en el México de Lázaro Cárdenas lograron un significativo avance. Chile tuvo en 1932 una república socialista y en 1938 el Frente Popular accedió al gobierno. El coronel Franco, en su breve interregno, adoptó importantes medidas sociales que tuvieron efímeras consecuencias en el Paraguay de los años 30. A su vez, la Bolivia de Toro y Busch fue el antecedente de la revolución de 1952.

Los EE.UU. alcanzaron un *modus vivendi*, salvo excepciones, con los países de América latina que se reflejó en las conferencias interamericanas de la década del treinta.

Producido el ataque japonés a Pearl Harbor, el gobierno de los EE.UU. propuso, en la Conferencia de Río de Janeiro, enero de 1942, que todos los países del hemisferio rompieran relaciones y/o declarasen la guerra a los Estados del Eje. Ya en 1938, en la conferencia celebrada en Lima, Perú, los EE.UU. lograron que se votase favorablemente la creación de un Órgano de Consulta, o reuniones de ministros de Relaciones Exteriores de toda América, encargado de discutir "problemas que afectasen al hemisferio". En dicho ámbito se adoptarían las medidas colectivas del caso.

Basándose en el órgano citado, la administración de Franklin Delano Roosevelt consiguió que casi todos los Estados miembros del sistema panamericano rompieran relaciones con los países del Eje. Las excepciones fueron la Argentina y Chile. La diplomacia de nuestro país, invocando la tradición neutralista de su política exterior resistió las presiones de los EE.UU. casi hasta el final

de la Segunda Guerra. Recién en 1944 romperá relaciones con los Estados del Eje y en 1945 les declarará la guerra.

Durante los años cuarenta, Buenos Aires y Washington fueron los polos de la confrontación hemisférica.

Finalizada la guerra, los EE.UU. alcanzaron el rango de primera potencia mundial.

Si bien el lapso inmediato posterior a la culminación de la guerra mundial fue de discreta convivencia entre los aliados, ya en 1947, con la administración Truman, América latina se incorporó al teatro de la guerra fría. Aquí quedó institucionalizado el nuevo sistema panamericano (de aquí en más llamado interamericano). Así es que en 1947 se suscribirá en la reunión de Río de Janeiro el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), y en 1948, en Bogotá, se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA). Dichos organismos tuvieron su antecedente inmediato en la Conferencia de Chapultepec, celebrada en 1945 en México.

Después de casi sesenta años, los EE.UU. estuvieron en condiciones de crear un organismo hemisférico con una clara finalidad política. Atrás había quedado la época de la Unión Panamericana con sus funciones estadístico-comerciales.

El TIAR, primer pacto militar de la guerra fría, permitió a los EE.UU. una supuesta solidaridad hemisférica, fundada en una no menos hipotética armonía de intereses. Por medio de este Tratado y sus colaterales, los EE.UU. desconocieron el principio de la no intervención, homogeneizaron en armamentos e ideología a las fuerzas armadas latinoamericanas y exportaron, desde los años sesenta, la Doctrina de la Seguridad Nacional a la región.

No obstante este contexto, en los primeros años de la década del cincuenta el presidente Perón impulsó un plan de unidad latinoamericana que contemplaba, en principio, acuerdos políticos y económicos entre los países del ABC (Argentina, Brasil y Chile), y luego su difusión al resto de los países de América latina. Así es que en los años 53-55 se concertaron acuerdos de complementación económica con Chile, Paraguay, Ecuador, Bolivia y Nicaragua. Dichos pactos tuvieron el propósito de reorientar el tráfico exterior argentino hacia los países latinoamericanos. En este tipo de intercambio se acudió a la permuta, a la apertura de cuentas corrientes recíprocas y a los pagos compensatorios. Todo lo anterior permitió sustituir importaciones a nivel intrarregional, ahorrar divisas, administrar los intercambios fuera de las normas del FMI y tender a la creación de un mercado común latinoamericano.

Sin embargo, en el plano de lo político no se pudo concretar el acuerdo entre la Argentina, Brasil y Chile, los tres grandes de Sudamérica de aquellos años, que los hubiese convertido en un polo convocante en el continente, con probabilidades de competir con éxito dentro del sistema internacional.

A mediados de los años cincuenta, los sectores populares de América latina sufrieron un duro revés con el suicidio de Vargas y los derrocamientos de Arbenz y de Perón. A fines de dicha década los EE.UU. morigeraron su discurso macarthista de guerra fría, y ya con Kennedy plantearon una nueva relación con América latina.

La década del sesenta fue, en el ámbito hemisférico, la del origen, desenvolvimiento y ocaso definitivo de la Alianza para el Progreso (APEP).

El discurso de la APEP tenía tres aspectos básicos: la democracia partidista con pluralismo limitado, el reformismo socioeconómico y la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Las administraciones de Johnson y de Nixon fueron las sepultureras del proyecto kennedista, por lo menos en sus aspectos socioeconómico y político.

Por su parte, América latina en los años antedichos creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), Montevideo, año 1960, integrada por países sudamericanos y por México. A su vez, los países centroamericanos crearon en el año 1960, en Managua, el Mercado Común Centroamericano (Mercoca). Lamentablemente, los países miembros de estos organismos no pudieron dar cumplimiento al propósito de crear un mercado común latinoamericano.

Los EE.UU., durante los años cincuenta, en un contexto gobernado por el macarthismo y la guerra fría, impusieron, no sin dificultades, sus criterios políticos a América latina. En los sesenta, asistieron al surgimiento y consolidación del primer Estado socialista del continente y, asimismo, al origen y fracaso de la APEP. Estas circunstancias pusieron en tela de juicio al sistema interamericano.

La crisis cubana culminó con la expulsión del país caribeño de la OEA.

México fue el único Estado latinoamericano que no aplicó a Cuba las sanciones dispuestas por los órganos del sistema interamericano.

Los sucesos de Santo Domingo, año 1965, y la invasión de los marines probaron que la OEA era utilizada para "legitimar" el intervencionismo militar norteamericano.

La reforma introducida a la Carta de la OEA, en Buenos Aires, año 1967, no logró devolverle a dicho organismo la credibilidad de que gozara, en determinadas clases y grupos sociales de América latina, en sus orígenes.

A fines de esta década, la política exterior norteamericana hacia América latina adquirió un perfil bastante desdibujado. Comenzaba la lenta agonía del sistema interamericano.

### c) Etapa latinoamericana

A partir del informe de la misión Rockefeller de 1969, que puso de manifiesto el desinterés de los EE.UU. por su "patio trasero", y del informe Plank, que aseveró que si América latina se hundía bajo las aguas, dicha circunstancia no afectaría a la seguridad de los EE.UU., se envió el rol hegemónico de este país con respecto a América latina.

La derrota producida en el Sudeste asiático y el escándalo de Watergate profundizaron esta situación.

Mientras tanto, en el Consenso de Viña del Mar, 1969, se marcó el inicio de una nueva época en las relaciones exteriores de América latina al ponerse de manifiesto las intenciones emancipatorias de los países de la región.

En otro orden de cosas, la política de valorización de los recursos naturales, desenvuelta en ciertos países

del Tercer Mundo, permitió fortalecer a la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y dio proyección internacional a Ecuador, Venezuela y México (a pesar de que este país no integra la OPEP).

Los presidentes de Venezuela (Pérez) y de México (Echeverría) patrocinaron planes que tenían como meta la autonomía latinoamericana. En este marco se encuentran los acuerdos de cooperación de San José y de Puerto Ordaz, que aseguraron el suministro de petróleo a los países de Centroamérica y el Caribe. No obstante, el plan de mayor envergadura fue la creación del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), año 1975, en Panamá. Este organismo se propuso trabajar en pos de la cooperación, la coordinación y la solidaridad continental. Quedó integrado por todos los países de América latina y, también, por países del Caribe. Los EE.UU. no son miembros de dicho organismo. Sus objetivos son, entre otros, la autosuficiencia alimentaria y energética de América latina, la creación de las multilaterales, el establecimiento de una Red Informativa Tecnológica Latinoamericana (RITLA) y la intensificación del intercambio y de la cooperación tecnológica intracontinental.

Determinados países del continente promovieron un mayor acercamiento intralatinamericano y, además, diversificaron sus relaciones exteriores.

No obstante, se cometería una imperdonable omisión si al referirnos a la etapa latinoamericana no se hiciera mención a la formulación de un pensamiento propio de la región en los años cincuenta y sesenta.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), creada en 1947 por las Naciones Unidas, formuló su teoría de la bisegmentación del mundo (centro y periferia) y del deterioro de los términos del intercambio.

Por su parte, en el ámbito del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES) se formuló, en los sesenta, la llamada teoría o perspectiva de la dependencia.

Las antedichas ideas de centro-periferia, deterioro de los términos del intercambio y perspectiva de la dependencia ayudaron a que muchos latinoamericanos dubitativos comprendieran que nuestro futuro estaba ligado a los países periféricos y no al mundo central. Así es que países como Cuba, Chile (se retiró con Pinochet), Perú, Panamá, Ecuador, Colombia, Bolivia, Argentina y Nicaragua se incorporaron, en carácter de miembros plenos, al Movimiento de No Alineados. También, países de América latina bregaron por un nuevo orden internacional (Cancún, México, año 1981) que diese cabida a sus reclamos.

Retomando el tema de las relaciones hemisféricas, podemos decir que las mismas sufrieron un cambio con el acceso al gobierno del presidente Carter. Mientras el Departamento de Estado llevó adelante una activa política en materia de defensa de los derechos humanos que hizo recordar, *mutatis mutandis*, a la que desplegó Gran Bretaña el siglo pasado en contra de la trata de esclavos, los sectores financieros estadounidenses mantuvieron excelentes relaciones con los regímenes autoritarios del Cono Sur de América latina.

Durante la administración demócrata se suscribieron los tratados Torrijos-Carter que reintegraron, diferidamente, el canal interoceánico a la soberanía panameña.

Por su parte, el pueblo nicaraguense expulsó del poder a una de las dinastías más tristemente célebres de Centroamérica: la de los Somoza.

El "globalismo económico" de la Comisión Trilateral, otrora poderosa con Carter, fue desplazado por el "globalismo unilateral" de la administración Reagan, que más que una coordinación les propone a sus aliados, japoneses y europeos, una subordinación. Así es que el rol predominante de las transnacionales productivas se vio relativizado por una percepción militarista y de "contención del comunismo".

El gobierno republicano tiene un enfoque típico de la guerra fría. Así es que interviene militarmente en Centroamérica y el Caribe, rememorando los tiempos de la "política del garrote".

Al problema de la deuda externa latinoamericana la administración Reagan lo enfoca como si se tratara de una serie de crisis parciales desvinculadas de la crisis, tanto política como financiera, del sistema internacional y propone la aplicación de las tradicionales recetas de ajustes del FMI.

### Conclusiones

Tres fueron las propuestas de unidad que hemos reseñado: la bolivariana, la panamericana y la latinoamericana. Sin embargo sólo la primera y la tercera fueron formuladas con propósitos emancipatorios para los países latinoamericanos. La segunda, a pesar de haber sido la única de carácter integral, fue diseñada desde y para los EE.UU.

El sistema interamericano (o panamericano), edificado en base a una supuesta armonía de intereses, ha sido un fiasco.

Si recapitulamos, se puede comprobar, por ejemplo, que la OEA nada hizo por las reivindicaciones territoriales de los países de América latina. No activó la descolonización de los ex dominios británicos, holandeses y franceses en el Caribe. Postergó *sine die* desde 1973 la celebración de una conferencia económica solicitada por los Estados latinoamericanos y destinada a debatir temas globales que afectan a toda la región. En los casos de Guatemala, Cuba y Santo Domingo, EE. UU. logró que la OEA, por su acción u omisión, avalara sus políticas intervencionistas.

Si alguna duda quedaba acerca de la parcialidad del sistema interamericano y del rol que en la OEA y el TIAR cumplen los EE. UU., la guerra del Atlántico Sur se encargó de disiparla.

La historia de las relaciones hemisféricas demuestra que ha habido una clara hegemonía de los EE. UU. sobre América latina.

Los intereses de los países dependientes de América latina están en contradicción con los de EE. UU. Este país ejerce un bien conocido control sobre sectores claves de la política, la defensa y la economía de dichos países que impide u obstaculiza que los mismos se liberen de la dominación norteamericana.

Es un lugar común decir que América latina atraviesa actualmente la crisis más profunda de los últimos cincuenta años. Varios son los problemas a los que la región debe dar respuesta para superar la grave emergencia que vive. Problemas del tipo de la deuda externa, Centroamérica, Malvinas, conducta de las transna-

cionales, inversiones extranjeras, deterioro de los términos del intercambio, proteccionismo global de los países industrializados del Norte, etcétera, son comunes a todos los países del continente latinoamericano.

Es necesario que América latina tome conciencia de la grave emergencia por la que atraviesa el orden instituido en la segunda posguerra y se plantee una estrategia conjunta para pugnar por un nuevo orden mundial más justo y participativo.

La propuesta que aquí hemos denominado latinoamericana transitó, hasta ahora, fundamentalmente, los andariveles económicos y comerciales. Es menester que se imponga, además, contenidos más globales, primordialmente políticos. Sólo a través de la unión de los dependientes puede romperse la asimétrica relación dominante-dominado.

La instauración de un sistema de consulta latinoamericana es un paso decisivo hacia la autonomía latinoamericana pues, a través de la consulta y el intercambio informativo periódicos, los presidentes de los países de la región podrán buscar soluciones conjuntas a los problemas que amenazan al continente. La institucionalización de la consulta será un primer y decisivo paso hacia la Organización de los Estados Latinoamericanos.

En virtud de lo antedicho es que se efectúa esta declaración a fin de que el Poder Ejecutivo active la creación de un sistema latinoamericano de consulta permanente.

*Raúl O. Rabanaque*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, eliminara el gravamen del cinco por ciento (5 %) que aún pesa sobre la fibra de algodón con destino a la exportación, para las calidades inferiores a "D 1/2"

*Onofre Briz de Sánchez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión de Cooperativas Agrarias del Chaco (UCAL) ha gestionado ante el señor ministro de Economía de la Nación la eliminación total del gravamen del 5 % que aún pesa sobre la fibra de algodón, con destino a exportación, para las calidades inferiores a "D 1/2".

La imprevista afectación de gran parte de la actual cosecha algodonera por imperio de inundaciones y continuas lluvias, hacen una disminución de calidad muy importante que no permitirá a la industria nacional absorber volúmenes significativos de fibra producida.

Asimismo, y con el afán de justificar, suficientemente, el pedido que se formula al Ministerio de Economía de la Nación, UCAL (Unión de Cooperativas Algodoneras) advierte que, en estas condiciones, al productor

se le encarece la mano de obra de la cosecha, por obvias razones del desmejoramiento de calidad, pudiéndolo obligar a dejar de recolectar la producción afectada, apresurando el rastrojo de las chacras.

Esas y otras fundadas razones de urgencia imponen la inmediata desgravación del cinco por ciento (5 %) de las calidades inferiores, para paliar, de alguna manera, mayores costos al productor y contribuir, si no con las exportaciones previstas, con el máximo esfuerzo posible.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Acción Social de la Nación adoptara medidas urgentes y concretas tendientes a terminar con el grave problema que significa la falta de medicamentos en plaza, especialmente los que son necesarios para tratar enfermedades leucémicas, como los medicamentos Adriblastina y Daunoblastina (laboratorio Farmitalia); Aracytin (laboratorio Zila Farmacéutica); Deltisona B 40 mg (laboratorio Lepetit); Purinethol y Myleran (laboratorio Wellcome).

*Onofre Briz de Sánchez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El centro de internación e investigación Fundaleu ha tenido la gentileza de hacerme llegar una nota, luego de varias conversaciones mantenidas con profesionales que atienden a pacientes de mi provincia, ratificándome la difícil situación que crea la falta de medicamentos en plaza.

Señala la nota aludida que: "Por la presente nos dirigimos a usted y por su intermedio a quienes corresponde, a fin de aclararles el grave problema que significa la falta de medicamentos en plaza. No desestimamos las consecuencias que acarrea a toda la población, pero en nuestro caso, tratándose de pacientes leucémicos, todo es magnífico y adquiere otra connotación. Creemos que nadie puede ignorar el sufrimiento que significa padecer una leucemia, tanto para el enfermo como para sus familiares: el desequilibrio familiar que produce, el desamparo de los que deben trasladarse de su lugar de origen a un centro de salud de alta complejidad sin tener asegurada la vivienda; la crisis económica en que lo sume, va que ni el paciente ni el familiar que se hace cargo de la excesiva demanda de esta enfermedad pueden seguir trabajando en condiciones normales. Todo esto se ve agravado mucho más en el caso de los pacientes sin recursos socioeconómicos. Todos tratamos de paliar esta situación, médicos, asistentes, institución, pero nuestros esfuerzos se ven malogrados, y el pronóstico del paciente reservado, cuando nos enfrentamos con el problema de la falta de medicamentos. Esto se duplica porque: 1) los medicamentos (drogas) no se pueden reemplazar por

otros; 2) el temor y la angustia que se apodera del paciente y su grupo familiar. No está en nosotros analizar por qué motivo se produce el fenómeno de la falta de medicamentos, tan esenciales e irremplazables para tratar cierto tipo de enfermedades, pero sí pedimos que todos aquellos que tienen a su alcance poder dar soluciones, las efectúen rápidamente".

El problema, por afectar a grandes sectores de la población, y especialmente a desesperanzados y/o humildes sectores humanos, merece que esta Honorable Cámara de Diputados solicite al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación una investigación y acción al respecto.

*Onofre Britz de Sánchez.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, dispusiera la inmediata regularización de los aportes que debe efectuar el Fondo de Desarrollo Regional a la provincia de Salta, con destino a la ejecución de las obras de la presa de embalse y central hidráulica "El Tunal".

*Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las obras de la presa de embalse y central hidráulica "El Tunal", en la provincia de Salta, han sufrido una alarmante disminución en su ritmo de ejecución, hasta llegar en determinados momentos a su paralización, como consecuencia de una abrupta disminución del flujo de aportes que debían recibirse del Fondo de Desarrollo Regional, por conducto del Ministerio del Interior de la Nación.

El estado de avance de ambos emprendimientos alcanzan a un 75 % en la presa de embalse y a un 48 % en la central hidráulica.

La primera, con una adecuada provisión de fondos para una ejecución normal, podría ser terminada en un plazo de 18 meses.

En lo que respecta a la central hidráulica, frente a idéntica hipótesis de provisión fluida de recursos, podría ser puesta en servicio en el momento en que la presa esté en condiciones de embalsar las aguas.

Propiciamos este proyecto de declaración con iguales fundamentos a los que dan base a un similar de resolución presentado simultáneamente, dado que resulta inconcebible que no se haya acordado prioridad absoluta al suministro regular de fondos que asegurara el sostenimiento de un ritmo regular de obra. Mediante aquél procuramos que el Poder Ejecutivo nos informe las motivaciones de tal actitud; por éste, expresar el deseo de este honorable cuerpo de una inmediata regularización de los aportes.

Tanto por los beneficios que se derivarán para la región de la concreción de estos proyectos, cuanto por

las gravosas consecuencias técnicas, económico-financieras y sociales que produciría su paralización, queda explicado el concepto que hemos expresado en el párrafo anterior.

Los primeros podrían resumirse mencionando que el embalse posibilitará:

- a) La regulación de la cuenca intermedia del río Pasaje, Salado o Juramento (6.100 km<sup>2</sup>);
- b) El incremento en 106.000 Ha del área bajo riego, con dotación óptima;
- c) El desarrollo de una apreciable zona ganadera, con el apoyo del riego indicado en el punto anterior;
- d) La provisión de agua potable e industrial;
- e) La atenuación de crecidas;
- f) La promoción del turismo y la pesca;
- g) La actuación como presa de compensación del dique General Belgrano;
- h) La producción de energía eléctrica.

En este último aspecto, cabe hacer notar que la generación anual de esta central hidráulica produciría energía por un valor aproximado de 2,7 millones de dólares anuales, por lo que, solamente con este rubro, la central se pagaría en dos años, ello sin tomar en consideración el desarrollo agropecuario e industrial motivado por las obras en cuestión.

También debe destacarse que esta central, prevista para la generación de 45.000 MkW año-energía, está fundamentalmente destinada para la provisión de energía a una vasta zona productiva del este salteño, que abarca desde Metán, pasando por El Calpón, Joaquín V. González, Las Lajitas, Apolinario Saravia, hasta Pichanal (una faja de 300 kilómetros de longitud y aproximadamente 50 kilómetros de ancho), y consiste en uno de los motores fundamentales para el desarrollo de esa región, dado que la demás infraestructura necesaria ya está ejecutada o en vías de realización.

Con referencia a las gravosas y gravísimas consecuencias que generaría la paralización de estas obras por falta de aportes de fondos por parte del Fondo de Desarrollo Regional, señalamos:

A — *Problemas técnicos:*

1º — La pérdida de toda la infraestructura de servicio de ríos, lo que implica la falta de mantenimiento de ataguías de la obra en sí y del acceso a las canteras y caminos de obra.

2º — La pérdida de los elementos de control y desvío de ríos, lo que traería como consecuencia su rotura debido a las crecidas, con lo que se produciría el anegamiento de las zonas de trabajo y de las obras ya ejecutadas en el dique de hormigón, en un sesenta por ciento de ejecución y parte de la presa de tierra, que se encuentra en la zona del lecho del río.

3º — La zona correspondiente al dique de tierra se vería invadida por la vegetación y se produciría la pérdida de los trabajos realizados en un volumen de material colocado de 2.800.000 m<sup>3</sup>; sería afectado en el orden de 150.000 m<sup>3</sup> del material colocado ya aprobado

que habría que remover y recolocar; también se produciría erosión por precipitaciones pluviales en zonas donde todavía no se colocó la protección contra ese agente meteorológico.

4º — En la presa de hormigón, se presentaría el problema de oxidación y pérdida de las armaduras expuestas a la intemperie, así como también problemas técnicos por falta de adherencia entre hormigones de dos edades distintas, que implicaría trabajos adicionales con el fin de evitar en el futuro fallas en la estructura por este motivo.

5º — Los elementos hidromecánicos acopiados e instalados serían afectados en porcentajes no previstos; si el plazo de paralización es considerable, la pérdida de estos elementos sería total. En estas condiciones se encuentran todas las tuberías de riego, central y descargador de fondo, las válvulas esclusas y de chorro hueco, así como también las diez compuertas del sector correspondiente al vertedero, los sistemas oleohidráulicos de manejo y demás elementos en obra.

Ello significaría la pérdida del 85 % del ítem hidromecánico, representando este ítem el 22 % del monto de obra, lo que significaría una pérdida total del 18,7 % de lo contratado.

6º — En lo que respecta a la central hidráulica, la obra de hormigón se encuentra ejecutada en un 85 %, estando ya montados los tubos de aspiración de las turbinas. Dado que las turbinas hidráulicas tipo Francis han sido provistas en los primeros meses de este año, la paralización de la obra afectaría a la obra de hormigón y a los hidromecánicos de igual forma que en la obra civil de la presa.

#### B. — Problemas sociales:

Estas obras han generado un compromiso de trabajo con 1.400 obreros, quienes, junto con sus respectivas familias, dependen de su ejecución. La paralización traería como consecuencia un serio problema social en una zona cuyo avance se procura intensificar.

#### C. — Problemas regionales:

1º — La paralización de la obra demoraría los planes de inversión y colonización puestos en marcha aguas abajo de la presa por las provincias de Salta, Santiago del Estero y Santa Fe, puesto que fundamentalmente los planes de riego y energéticos dependen directamente del correcto funcionamiento de la misma y que afectaría las 300.000 hectáreas que la provincia encara como colonización agrícola-ganadera en el Chaco semiárido salteño y regaría efectivamente 54.000 hectáreas en la provincia y 43.000 hectáreas en Santiago del Estero, trasladándose hasta la provincia de Santa Fe, en las posibilidades de manejo del riego.

2º — Para la provincia de Salta significa un 22 % de incremento del área regada. Su magnitud cobra importancia si efectuamos la comparación con el total de hectáreas bajo riego existentes en el país, que asciende a un total de 1.300.000 hectáreas, correspondiéndole a Salta el 18 % del área con riego artificial. Sólo el 4,3 % de la superficie total bajo cultivo del país (30.000.000

de hectáreas, con secano incluido) son regadas, y aportan un 38 % del valor total de la producción agropecuaria. Resulta así que una hectárea regada, con cultivo intensivo, produce 9 veces más que otra cultivada en secano. Dedúzcase de allí la importancia de las 100.000 hectáreas que quedarían bajo riego en las provincias de Salta y Santiago del Estero.

3º — Se demoraría, además, la puesta en servicio de la central hidráulica "El Tunal", con una generación media anual prevista de 45.000.000 de kilovatios/hora/año, que serviría para el desarrollo de la industrialización de los productos agrícola-ganaderos de la zona y que también, considerando el valor del kilovatio en barra a seis centavos de dólar, tendríamos una producción de 2,7 millones de dólares anuales.

#### D. — Consecuencias por eventual rescisión de contrato:

La interrupción del flujo normal de fondos por parte del Fondo de Desarrollo Regional, además de alterar el ritmo de ejecución de la obra, ha producido también el atraso en los pagos a las empresas contratistas de los respectivos certificados.

Esta situación crea el riesgo de que, amparadas en las prescripciones de los artículos 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas, demandaran la rescisión del contrato.

En tal caso, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 87, inciso a), debería procederse a "... La liquidación a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo con él, sobre la base de los precios, costos y valores contractuales del importe de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos necesarios para la obra que éste no quiera retener".

Esa liquidación, más las previstas en los incisos b), c), d) y e) del mencionado artículo, significarían una erogación a favor de las empresas contratistas, Sollazco Hnos. S.A. y Nisalco S.A., de \$a 890.200.000.

La Nación, en estado de grave emergencia, no puede permitirse el despido no sólo ya de frustrar la concreción de estas trascendentes obras, sino de crear los gravísimos riesgos que hemos dejado analizados en sus aspectos técnicos, regionales, económico-financieros y sociales.

*Marr J. Nadal. — Nicolás Taibo.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DELEGADOS

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministro de Economía, considere tomar medidas en lo referente a:

1º — Revertir el deterioro de los salarios del personal de investigación tecnológica y del personal de apoyo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

2º — Las previsiones presupuestarias para atender, en el presente ejercicio financiero, el costo de la política

salario del sector científico y tecnológico ligado al desarrollo económico, que posibilite el afianzamiento del mencionado sector e incentive su expansión.

Mario A. Gurioli. — Alberto S. Melón.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El general Perón planteó, con meridiana claridad, que "en lo científico-tecnológico reside el núcleo de la liberación", agregando que para conseguirla es necesario, en este campo, superar el desacuerdo y la falta de articulación existentes entre el sistema científico-tecnológico, el Estado, el aparato productivo y el sistema financiero.

Fiel a esta clarividente perspectiva, ya en el año 1947 se crea el Instituto Tecnológico, base del que, a partir del año 1958, será el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, tendiente a integrar la tecnología con el sistema productivo.

Siendo los objetivos del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI):

1º — Asistencia técnica a la industria nacional.

2º — Generación de tecnologías propias y adaptación de otras que potencien y eficienten nuestra industria.

3º — Formar, a los efectos, los equipos de investigación y desarrollo que permitan eficazmente los objetivos específicos de cada centro, en el marco de una planificación integral.

Y como explicita tanto la ley de creación del Instituto (17.138/57) en su artículo 2º, incisos a) y b):

"El Instituto Nacional de Tecnología Industrial tendrá las siguientes funciones:

"a) Realizar investigaciones y estudiar con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas, y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicas y el aprovechamiento de subproductos;

"b) Estimular a los industriales del país para que emprendan tales estudios para mejorar su producción, a cuyo efecto propiciará la formación de centros de investigación con la participación de los sectores interesados",

como la plataforma electoral del partido gobernante (quinta parte, capítulo VIII, inciso 5, "Política industrial"): "Promover el desarrollo tecnológico activando plenamente la participación del INTI", y lo ratifican las palabras pronunciadas por el actual presidente del INTI, ingeniero Alfredo O. Russo, el 20 de febrero de 1984:

"El desarrollo de tecnología nacional, motor del progreso material de los pueblos, es una necesidad para cortar los lazos de la dependencia que limitan el crecimiento armónico del país. Lazos que fueron fortificados en los últimos años por la lamentable complacencia de muchos compatriotas que, por obra o por omisión, permitieron que se aplastara la industria nacional, bajo el ridículo lema de que es lo mismo producir acero que caramelos y que en el fondo quiere decir que lo mejor es no producir nada.

"No escapó este instituto a esa política de destrucción. Ninguno de los dolores que compartió el pueblo de la Nación le fue negado.

"Entendemos que, en la actualidad, se ha llegado a un grado de deterioro tal que impiden los hechos plasmar la realización de tan importantes concepciones y objetivos, propuestas y pronunciamientos, con los cuales coincide el partido gobernante.

"Concretamente nos referimos a las cuestiones que a nuestro entender deberán ser tenidas en cuenta en una próxima legislación acerca del instituto como pueden ser la pérdida de autarquía, la privación del porcentaje de los créditos bancarios otorgados a la industria y la revisión del peculiar sistema de contratación del personal que representa en cierto grado la inestabilidad de la mayoría del potencial humano del INTI.

"Pero, particularmente nos preocupa, y a ello hace referencia este pedido de declaración, el creciente deterioro salarial que se ha producido en todos los niveles del personal del instituto, que alcanza en la actualidad un cincuenta por ciento del poder adquisitivo si lo comparamos con los sueldos de la década 1970/80.

"Nos parece necesario hacer notar que la inversión que la Nación ha realizado para formar los equipos de investigación tecnológica y de apoyo, capital humano del INTI, que forma parte del patrimonio nacional y que es necesario impedir su dilapidación mediante el desmembramiento de equipos de investigación, permitiendo que abandonen su misión por falta de incentivos y el drenaje hacia el exterior por la búsqueda de nuevos horizontes porque aquí se los negamos.

"Como testimonio de esta grave situación, incorporamos a esta fundamentación los párrafos pertinentes de la nota que nos hicieron llegar, a tales efectos, por la seccional Capital y Gran Buenos Aires de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) en apoyo del personal del INTI.

"El papel del INTI en el desarrollo tecnológico del país se ha visto minimizado desde hace tiempo por la falta de planes globales y coherentes que encauzaran los esfuerzos individuales.

"Suplida esta falta, nuestro instituto debe ser una herramienta poderosa al servicio del desarrollo industrial nacional.

"Contra esta política conspira peligrosamente la actual situación salarial del personal del instituto.

"El INTI, valga la redundancia, es un instituto de tecnología y el corazón de un tal instituto lo constituye, ciertamente, su personal. El INTI no paga, hoy por hoy, sueldos que puedan competir ni siquiera malamente con los ofrecidos en el mercado local para labores semejantes (incluidos aquí otros organismos del Estado) o, lo que es peor, para labores no semejantes que el personal del instituto puede desempeñar con sobrada solvencia.

"El efecto concreto de esta lamentable situación, amén de las penurias de tan bajos salarios, nos traen aparejadas, es, al margen de cualquier argumentación, un desmantelamiento de los cuadros técnicos. Más aún, es en cierta medida una destrucción de tales cuadros. En efecto, como ya hicimos notar, la oferta de empleos mejor remunerados para tareas técnicas menores o de simple control, absorbe un fluido de personas que aban-



donan actividades altamente complejas a las que después de un tiempo es prácticamente imposible retornar; por otra parte, esta realidad hace cada vez más difícil la formación de nuevos especialistas.

"Ante esta grave situación, el personal del INTI, reunido en asamblea el día 12 de abril próximo pasado, ha resuelto solicitar un aumento de salarios consistente en una suma fija de \$a 7.200, de marzo de 1984, para las categorías no superiores a la 7b y un incremento porcentual del 77 por ciento para las categorías superiores a la anterior. La razón de tales cifras se fundamenta en que, por un lado, el sueldo de las menores categorías debe ser suficiente para solventar los gastos de una familia tipo, y por otro, que los que correspondan a especialistas que el instituto debe retener, se acerquen a los ofrecidos en otros sitios."

Mario A. Gurioli. — Alberto S. Melón.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ve con agrado la convocatoria de la Argentina, Brasil, Colombia y México, del día 19 de mayo de 1984, a las naciones hermanas repudiando la elevación unilateral y arbitraria de las tasas de interés por parte de los acreedores internacionales y ratifica que la unidad del pueblo latinoamericano será la herramienta fundamental para el logro de los objetivos propuestos.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando los países latinoamericanos hacían esfuerzos extremos en la búsqueda de una solución para saldar sus compromisos externos, la banca internacional, sorpresivamente, elevó las tasas de interés y los comprometió a gestionar nuevas refinanciamientos y créditos superlativamente onerosos, con el objetivo de ahogar para siempre el incipiente desarrollo latinoamericano.

Advertidos de ello, los gobiernos de la Argentina, Brasil, Colombia y México, con la posterior adhesión de los de Ecuador y Venezuela, han convocado a los gobiernos de las hermanas naciones latinoamericanas para alertarlas de este nuevo intento de descargar la crisis que soporta la banca internacional sobre las economías de la dependencia.

No pudiendo estar ausente esta Honorable Cámara ante un hecho de tal magnitud, que compromete la soberanía o integridad, no sólo nacional, sino también latinoamericana, es que sometemos a vuestra consideración el presente proyecto de declaración.

Federico T. M. Storani.

—A las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informara sobre la misión, funciones y plazos del intervisor normalizador en el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), ingeniero Mario Cadenazzi.

Asimismo, se desea conocer el estado de tramitación de las designaciones de los vocales que componen el cuerpo colegiado del CONET, ya que éste, juntamente con su presidente, conforman el máximo nivel de conducción y aún no ha sido constituido.

Arturo A. Grimaux. — Emma Figueroa de Tolosa. — Esperanza Reggera. — Julio Cortina. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ámbito de la enseñanza técnica, o como bien podríamos denominarla, enseñanza para el trabajo productivo, comprende a jóvenes y adultos que sienten la necesidad de realizarse en áreas de modalidades muy específicas, tales como las industriales, rurales y comerciales.

La implantación del proyecto educativo del llamado Proceso de Reorganización Nacional operó como mecanismo de selección y exclusión de grupos sociales, y legitimó el plan sustentado por los sectores dominantes de la sociedad.

En el marco de un gobierno constitucional es obvio pensar que tal situación sería revertida dentro de términos perentorios, apuntando a asegurar la conservación y el engrandecimiento de la cultura nacional, posibilitando el acceso cada vez mayor del pueblo a la educación en todos los niveles, dando prioridad al sentido de la justicia y al amor en el proceso educativo, formando hombres responsables del engrandecimiento de la patria, comprometidos con los objetivos nacionales, e insertos en la comunidad.

Para ello debe desarrollarse en los alumnos su integración psicofísica e incrementar y orientar sus capacidades y potencialidades a fin de transformar la sociedad y satisfacer las necesidades básicas del país.

Esta reversión educativa deberá estructurar la instrumentación de contenidos que tiendan a fomentar la investigación y la experimentación para el mejoramiento de la industria nacional y el desarrollo de tecnología propia y suficiente, auspiciando el desarrollo de las economías regionales mediante el afincamiento de trabajadores especializados.

También deberá prever la formación integral de técnicos competentes con una fuerte conciencia nacional, defensores de sus derechos y responsables de su participación política.

Sin embargo, para poder desarrollar los enunciados citados, es menester contar con un equipo de conducción en los máximos niveles directivos perfectamente consti-

tuidos, circunstancia que lamentablemente no ha acontecido en el Consejo Nacional de Educación Técnica.

*Arturo A. Grinaux. — Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera. — Julio Cortina. — Héctor H. Dalmau.*

—A la Comisión de Educación.

29

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 4º de la ley 18.575, disponga la inclusión dentro de la zona y área de frontera del ejido municipal de la ciudad de Zapala, departamento del mismo nombre, provincia del Neuquén.

*Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo con lo que dispone la ley 18.575, artículo 4º, el Poder Ejecutivo tiene a su cargo la determinación de las zonas y áreas de frontera, así como su modificación y la cesación de dicho régimen.

En virtud de ello fue dictado el decreto 2.486/83, en el cual se determinan, con precisión, las zonas y áreas de frontera para cada provincia limítrofe.

La designación de las áreas de frontera en la provincia del Neuquén incluye la zona Aluminé, que comprende los departamentos Huiliches y Aluminé y la parte del territorio de los departamentos Picunches, Zapala, Catán Lil y Collón Cura y la zona de Chos Malal, que comprende los departamentos Minas, Chos Malal y Norquin y la parte de los departamentos Pehuénches y Loncopué, según decreto 2.486/83, anexo I, punto 5.

Al determinarse cartográficamente la delimitación aludida, se tomó como línea divisoria el recorrido de la ruta nacional 40, la que pasa por el medio del parque industrial de la ciudad de Zapala, dividiendo el mismo en dos sectores.

Por esta causa, las disposiciones legales que tienden a promover las áreas de frontera se aplican sólo a una parte de la zona industrial de Zapala, lo que constituye un factor de crecimiento anormal de la misma.

Además de ello, es absolutamente contrario a toda lógica, desde el punto de vista jurídico y económico, separar lo que por su naturaleza se formó y creció como una unidad.

Resulta indudable que la determinación de las áreas de frontera, que ha quedado por ley en manos del Poder Ejecutivo, debe efectuarse racionalmente, tratando de respetar la finalidad prevista por el legislador, sin menoscabo de las situaciones que plantean los asentamientos preexistentes, a los cuales es necesario respetar en su integridad y promover según las pautas que el régimen legal posee.

Por último, cabe señalar que sería altamente beneficiosa para la ciudad de Zapala la inclusión de todo su

ejido municipal bajo el régimen de área de frontera, lo que redundará en la uniformidad de reglas y planes relativos a su desarrollo y crecimiento armónicos.

*Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

30

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática y al establecimiento de relaciones diplomáticas.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Berra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Árabe Saharaui Democrática es un Estado que integra la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

País que además es conocido como Sahara Occidental o ex Sahara español, es la única nación árabe de habla hispana en el continente africano. Fue colonia española hasta 1975, en que logró su liberación. Tiene una extensión de 286.000 km<sup>2</sup> y una población cercana al millón de habitantes.

Actualmente son cincuenta y siete (57) Estados los que mantienen relaciones diplomáticas con Saharaui, de ellos una quince son latinoamericanos: Bolivia, Costa Rica, Cuba, Dominicana, Ecuador, Grenada, Guyana, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Santa Lucía, Surinam y Venezuela.

Predomina la religión islámica sunnita.

No cabe duda de que los vínculos culturales son una base fundamental sobre la que las naciones se comunican y establecen relaciones directas en los planos económico, comercial y técnico. Su geografía e historia han servido de puente de comunicación entre nuestros dos continentes. Estos dos factores la ubican privilegiadamente para el entendimiento e intercambio de culturas distintas entre pueblos y naciones que se han ignorado recíprocamente durante décadas.

Circunstancias históricas impidieron hasta hoy que nuestro país tomara la iniciativa solidaria hacia esta nueva nación, y se hace menester dar el pago de dignidad y nobleza que coadyuva al progreso de todos los trascendentes esfuerzos de autodeterminación de los pueblos.

Por ello, señor presidente, es que proponemos que la República Argentina establezca relaciones diplomáticas con la República Saharaui Democrática.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Berra.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas necesarias, por intermedio de los organismos pertinentes, para proceder a la reconstrucción y ensanche del tramo Quimilí-Suncho Corral, de la ruta nacional 89, de la provincia de Santiago del Estero.

*Emma Figueroa de Toloza. — Lorenzo A. Pepe.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tramo Quimilí-Suncho Corral, de la ruta nacional 89, en la provincia de Santiago del Estero (98 kilómetros), se encuentra profundamente deteriorado y su trazado es angosto, por lo que, sumados, ambos elementos confluyen a tornar impracticable el tránsito por dicha vía.

La ruta nacional 89 es de vital importancia para la comunicación este-oeste, en la zona norte del país, por lo que su actual grado de deterioro atenta contra la economía regional, que no puede efectuar el traslado de sus productos ya que el estado calamitoso de su trazado, en el tramo de referencia, lo impide.

Por esta ruta, y en conexión con la ruta nacional 34, y por ésta con la ruta nacional 9, se comunica —a través de Santiago del Estero, la provincia del Chaco, la de Corrientes y Misiones— con las provincias del noroeste del país.

En consecuencia se hace imperativo proceder a su reconstrucción y ensanche, lo que redundará en un verdadero progreso para las alicaidas economías regionales que encontrarán, así una vía de comunicación apta para el transporte de los productos de la región.

*Emma Figueroa de Toloza. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Transportes.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas necesarias, por intermedio de los organismos pertinentes, para proceder a pavimentar el tramo Pinto-Bandera, de la ruta nacional 98, en la provincia de Santiago del Estero.

*Emma Figueroa de Toloza. — Lorenzo A. Pepe.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pavimentación del tramo Pinto-Bandera, de la ruta nacional 98 (50 km), en la provincia de Santiago del Estero, se hace impostergable, atento que sería la vía

de comunicación entre la ruta nacional 34, que viene del Noroeste del país, con la provincia de Santa Fe, y a través de ésta, con el litoral argentino.

Tan evidente es esta necesidad que Vialidad Nacional ha terminado ya el estudio y el proyecto para el trazado del tramo de referencia.

Se hace necesario, en consecuencia, proceder al llamado a licitación para la adjudicación de la obra, en forma inmediata, ya que debemos, sin dilación alguna, comenzar la construcción de dicho tramo, favoreciendo, en consecuencia, a zonas que siempre fueron postergadas, y contribuyendo de esta manera al desarrollo efectivo y al progreso real de una vasta extensión de nuestro territorio.

*Emma Figueroa de Toloza. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Transportes.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas necesarias, por intermedio de los organismos pertinentes, para proceder a pavimentar el tramo La Banda-Pozo Hondo (nuevo trazado), el tramo Pozo Hondo-Gobernador Garmendia (nuevo trazado) en la provincia de Santiago del Estero, y el tramo Gobernador Garmendia-Antilla (nuevo trazado), este último de la provincia de Salta, todos de la ruta nacional 34.

*Emma Figueroa de Toloza. — Lorenzo A. Pepe.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los tramos La Banda-Pozo Hondo, Pozo Hondo-Gobernador Garmendia, en la provincia de Santiago del Estero, y Gobernador Garmendia-Antilla (ésta última en la provincia de Salta) de la ruta nacional 34, han sido concebidos por Vialidad Nacional en su nuevo trazado. Este organismo ha terminado a la fecha el estudio y el proyecto de dicha obra.

En consecuencia, sólo queda al gobierno de la Nación implementar la faz de ejecución, y ésta debe ser inmediata, ya que las necesidades impostergables de comunicación y transporte de todo el norte argentino así lo requieren.

La ruta 34 es la vía de comunicación necesaria para el norte del país con su zona centro, por lo que su pavimentación en su nuevo trazado, en los tramos mencionados, redundará en beneficio no sólo de la región sino del país todo.

De esta manera se corregirá una tradicional desatención del gobierno nacional, en épocas pasadas, que, salvo excepciones, nunca se ha preocupado por mejorar las reales condiciones de vida de la región noroeste, siempre postergada en cuanto al progreso se refiere.

Es imperativo, en consecuencia, privilegiar la construcción de los tramos referidos por sobre cualquier otra

obra faraónica y superflua que seguramente no incidirá positivamente en el mejoramiento cabal y fecundo del país todo.

*Emma Figueroa de Toloza. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Transportes.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional imponga las medidas necesarias, por intermedio de los organismos pertinentes, para proceder a repavimentar el tramo Herrera-Lugones (30 kilómetros), de la ruta nacional 34 en la provincia de Santiago del Estero.

*Emma Figueroa de Toloza. — Lorenzo A. Pepe.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tramo de la ruta nacional 34 Herrera-Lugones, en la provincia de Santiago del Estero, se encuentra en un estado calamitoso, lo que torna, en los hechos, impracticable el tránsito por dicha vía.

A lo angosto de su trazado se suma ahora la destrucción prácticamente total, en dicha área, de la cinta asfáltica, redundando directamente en un perjuicio notable al transporte de los productos de la región que necesariamente deben efectuarse por dicha ruta.

La reparación del tramo de referencia se hace impostergable y urgente, ya que el poder público debe remediar, sin más trámite, las falencias que existen, favoreciendo en consecuencia al siempre postergado norte argentino, que no requiere otra cosa que se haga justicia a su legítimo reclamo.

*Emma Figueroa de Toloza. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Transportes.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que, atento al actual estado de amenaza a la continuación del proceso constitucional democrático en la República de Bolivia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional expresase su más enfático apoyo a la estabilidad institucional del hermano país, así como su repudio a un eventual intento golpista que intentara interrumpirla y encarase conversaciones con su gobierno, dentro del más urgente plazo, para firmar e implementar los acuerdos económicos y/o financieros que coadyuven a aliviar la grave situación por la que atraviesa el pueblo boliviano.

*José L. Manzano. — Adolfo Torresagasti. — Diego S. Ibáñez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente historia que hemos vivido muchas naciones de América del Sur, que fuimos y son devastadas por dictaduras militares, nos ha enseñado que la conquista, defensa y mantenimiento de los regímenes surgidos de la voluntad popular no es, ya más, una cuestión atinente, en forma exclusiva, a la organización política interna de cada uno de nuestros países, sino que es una tarea que, fraternal y solidariamente, nos incumbe a todos los Estados legítimos del área.

El proceso de supervivencia de la democracia depende tanto de los mecanismos formales de elección periódica de autoridades como, quizás aun en mayor medida, de la posibilidad de la plena expresión de los pueblos y de las organizaciones que ellos libremente se den en la búsqueda permanente de formas sociales más justas e igualitarias; de allí que los primeros ataques a las instituciones constitucionales se planteen desde los planos económicos y social, que preparan las condiciones de desesperanza, marginamiento y desorganización que facilitan la usurpación del poder político.

Las dictaduras militares que nos han asolado, a la par de su labor de destrucción de nuestras vidas nacionales, a todos los niveles, se han cuidado bien de atarnos a realidades tan comprometidas que limitan seriamente los márgenes de maniobra con que cuentan los gobiernos legítimos y con vocación de cambio a los sistemas de injusticia que aquéllas han instaurado.

Bolivia enfrenta, hoy, el particular desafío de definir la suerte de su régimen democrático de gobierno por el que la nación hermana derramó sacrificios y sufrimientos. No está en juego el destino de un gobierno, sino el de una forma de vida.

No podemos ser indiferentes ante las amenazas concretas que en nuestra región se den contra el poder político asentado en la Constitución. Debemos ser plenamente conscientes que los sectores que encarnan la opresión y el privilegio no tienen estrategias reducidas a los marcos nacionales; muy por el contrario, la propia dinámica de su naturaleza los lleva a ser regionales, continentales y universales, aunque se expresen por meras cuestiones de oportunidad, en un país determinado. El compromiso real que asumamos con las luchas por las democracias a conseguir o con el afianzamiento de las ya obtenidas, es el reaseguro histórico del vigor y de la perpetuación de la nuestra; más todavía, toda agresión contra un gobierno surgido de la soberana voluntad popular debemos vivirla como una a nuestra Nación y su organización política. Así, si la dictadura militar argentina volcó respaldo político y económico al anterior régimen del oprobio boliviano, el gobierno democrático de la Nación tiene el inexcusable deber de extremar los recursos para apoyar al que resulta ser la expresión indubitable del sentir de unidad e integración latinoamericana que campea en las grandes mayorías nacionales.

*José L. Manzano. — Adolfo Torresagasti. — Diego S. Ibáñez.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, disponga la reapertura del consulado argentino en Boston (Estados Unidos de América) clausurado en el año 1976.

*Dolores Díaz de Agüero.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la clausura del consulado argentino en Boston en 1976, una comunidad de 2.000 a 2.200 argentinos residentes en el estado de Massachusetts deben trasladarse a Nueva York en donde está habilitado el consulado más cercano, para realizar trámites, legalizaciones y gestiones a su nacionalidad.

Estos argentinos radicados en aquellas lejanas tierras deben recorrer unos 1.500 kilómetros, con todos los inconvenientes y gastos que ello origina, por lo cual se justifica plenamente la reapertura de dicho consulado.

Profesionales argentinos y hombres de trabajo reclaman una medida de este tipo que facilite sus trámites y gestiones ahorrando tiempo y dinero, por lo que la reapertura del consulado en la ciudad de Boston daría satisfacción a todos ellos.

Honorable Cámara: por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto como un acto de justicia hacia esa amplia comunidad de connacionales en el extranjero.

*Dolores Díaz de Agüero.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provea lo necesario:

1º — Para que, dentro de la esfera de sus atribuciones, los recargos por mora que se apliquen en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sociales se unifiquen en su aplicación, resultando uniformes, en la medida de lo posible, para todos los organismos del Estado nacional.

2º — Se invite a los gobiernos provinciales y municipales a aplicar el mismo criterio de recargos por la mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 1º, unificando el criterio para todo el país.

*Pedro J. Capuano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La diversidad de criterios en la aplicación de recargos por mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sociales por parte de los distintos

organismos del Estado nacional, provoca complejidad y serios inconvenientes a los contribuyentes o afiliados, por lo que resulta un imperativo el cumplimiento de ciertas premisas que en los órdenes precitados deben respetarse: igualdad, certeza y sencillez.

Si al margen de la complejidad propia de las leyes, reglamentos y resoluciones para su interpretación por parte de los contribuyentes y afiliados, se le agrega la disparidad de criterios de los organismos del Estado nacional en la aplicación de los recargos por mora en el cumplimiento de estas disposiciones, se provoca un agravamiento de todo el sistema, desalientos y equivocaciones, contribuyendo a la fisuración del principio de sencillez que deben guardar los tributos.

Si a los criterios dispares existentes en el orden nacional se le adicionan los que a su vez se aplican en materia de recargos por mora en el cumplimiento de las disposiciones tributarias, previsionales y sociales en las distintas provincias y municipios de la Nación, todo ello contribuye a la configuración de una dispersión de posturas que debe concluir, en aras de una unificación de criterios que contribuya al desenvolvimiento de una nación administrativamente coherente y organizada.

*Pedro J. Capuano.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1º — Su más profunda preocupación por el estado de reclusión que soportan en el vecino país del Uruguay los compatriotas: Mauricio Cruz Ruiz Díaz, Daniel Luis Salico Sandoval, Marcelo Fabián Muñoz Fernández, Raúl Alejandro Pitaluga Ortiz y Laureano José Riera Galeano.

2º — Que vería con agrado que el gobierno uruguayo arbitrara las medidas que hicieran posible la inmediata libertad de los mencionados presos políticos.

*Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente se tiene constancia que en las cárceles uruguayas hay 6 presos políticos de origen argentino. En casi todos los casos las condenas se han cumplido o están a punto de cumplirse. De 5 de ellos se tienen datos y se mantiene vínculos con las familias. Todos se encuentran reclusos en el penal de Libertad y fueron sometidos a intensas torturas, tanto en el período posterior a la detención como más adelante, ya procesados, como represalia por diversos acontecimientos ajenos a la prisión. Son ellos:

*Mauricio Cruz Ruiz Díaz.* Nacido el 22/9/1930 en Colón, Entre Ríos. Trabajaba en la fábrica Paycueros, de Paysandú, Uruguay. Sindicalista. Es detenido el 2/8/1972 y permanece desaparecido durante 5 meses.

En enero de 1973, escribe a su familia desde el penal de Libertad, comunicándoles su paradero. Es condenado a 13 años de penitenciaría. Es asistido por un abogado militar de oficio. No se tienen más datos.

*Daniel Luis Sulico Sandoval:* 26 años. Nace en Córdoba, Argentina. Vivía en Mariano Soler 3592, Montevideo. Trabajaba en Gamberoni, Bernardino Guas 838 y estudiaba ciencias económicas en la Universidad de la República Oriental del Uruguay. Es detenido en su casa el 10/6/1983, de donde es sacado encapuchado. Durante 15 días, no se conoce su paradero. Es torturado en un local de la calle Maldonado, dependiente de la jefatura de policía. Se lo acusa de efectuar pintadas y volantes. Su abogado defensor es el doctor Uruguay Tourné. En la dependencia policial fue colgado de las esposas, se le arrojaron baldes con agua sucia y se le aplicó picanas eléctricas en los genitales. La tortura fue controlada por un médico. Posteriormente es trasladado al penal de Libertad, donde se encuentra actualmente.

*Marcelo Fabián Muñoz Fernández:* Argentino. 24 años. Casado. C.I. argentina 13.106.749. Vivía en San José 871, apartamento 814. Domicilio de la familia: 18 de Julio 878, apartamento 1.101. Empleado. Se lo tipifica asistencia a la asociación. Había sido detenido el 23 de junio de 1983, acusado de distribuir material político. Fiscal: Ney Ortiz. Juez: Mario Rodríguez. Abogado particular: Milton Machado Mega. El Servicio de Paz y Justicia, Uruguay, está tratando de conseguir más datos con la familia.

*Raúl Alejandro Pitaluga Ortiz:* Argentino. Nacido en Buenos Aires el 18/3/1951. Casado. Fue detenido el 21/4/1974, acusado de actividades ilícitas es condenado a 8 años de penitenciaría. En 1979 es denegada su libertad anticipada. Había militado en el Frente Amplio, comité de base Alejandro Chucarro y en la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida. Trabajaba en la fábrica nacional de cervezas.

A partir de su detención, estuvo desaparecido aproximadamente tres meses. Se lo recluyó en el Batallón de Comunicaciones del Ejército, en la localidad de Peñarol. Posteriormente es trasladado al penal de Libertad. A fines de junio de 1975, fue sacado del penal para someterlo a interrogatorios y trasladado a Fusileros Navales, en el puerto de Montevideo. Estuvo tres meses fuera del penal. En junio de 1980, fue trasladado —en un traslado masivo de presos— desde el 5º al primer piso, sector 3, celda 15, donde se encuentra actualmente. Ese traslado se realizó después de tres huelgas de hambre llevadas a cabo por varios presos, quienes reclamaban el retorno de otros compañeros que habían sido sacados del penal. Cumplió su condena el 21/4/1982. 8 años. Firmó la libertad el 10/5/1982, pero todavía permanece en prisión.

*Laureano José Riera Galeano:* Argentino. Nació el 23/4/1943 en Buenos Aires. Es residente legal —no naturalizado—. Es detenido el 30/3/1971. Se lo trasladó al penal de Punta Carretas, de donde se fuga en septiembre del mismo año. Es capturado nuevamente el 27/7/1972. Es torturado en diversas dependencias militares y es procesado de acuerdo a la legislación militar. Se lo condena a 12 años de penitenciaría. En

1980 fue sacado del penal y durante un mes no se supo nada de él. Se interesaron por él las embajadas de Francia, Alemania, Vaticano y la de Suecia ofreció su país como sitio de asilo en caso de que el pedido de libertad fuera positivo. A consecuencia de las torturas, que se le efectuaron en ese mes, le queda inutilizada la mano derecha. También lo amenazan con tomar represalias con su familia que vivía en la Argentina, comunicándole que sabían muy bien en qué dirección estaban su esposa e hija. A pesar de haber cumplido la sentencia, todavía permanece detenido en el penal de Libertad.

Todos los argentinos sabemos hoy cuál fue el horror de las cárceles de la dictadura. Estas cárceles no tuvieron fronteras y todo el Cono Sur fue aislado por un sistema represivo que funcionó coordinadamente invocando los términos de la seguridad continental.

La actual vigencia del estado de derecho en nuestro país, nos compromete solidariamente con la lucha que por la democratización han encarado valientemente los pueblos hermanos del Cono Sur de América.

Al mismo tiempo, no podemos dejar de preocuparnos por la suerte de aquellos argentinos que pagan con la cárcel su decisión de oponerse a la vigencia de las dictaduras militares.

*Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

39

## La Cámara de Diputados de la Nación

### DISCURSO:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional —por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad— incluya en los planes de obras viales correspondientes al año 1984 en curso, el estudio para la construcción de una autopista sobre el trazado de la ruta nacional 11 en el tramo ciudad de Santa Fe (provincia de Santa Fe) - Resistencia (Chaco) y que se denominaría "Autopista de Integración Sudamericana", y

Que se determine que su construcción deberá hacerse por tramos, de tal modo que en el año 1985 se licite el que corresponde a Santa Fe-San Justo; en el año 1986 el tramo San Justo-Vera y en 1987 el tramo Vera-Resistencia.

*Roberto P. Silva. — Emilio P. Ingarano.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 11 es de singular importancia por el intenso tráfico que la recorre transportando, fundamentalmente, la producción del Nordeste argentino y también de los países limítrofes, como Paraguay y Bolivia, ya que su recorrido termina en el límite con la hermana república del Paraguay.

Actualmente su estado de conservación es precario por el exceso de tráfico de camiones pesados, por lo que en determinados períodos se torna prácticamente

intransitable, lo que hace indispensable transformarla en autopista, sobre todo en el primer tramo hasta la ciudad de San Justo —en que su estado es realmente lastimoso— en que la ruta toca un sinnúmero de poblaciones, con pronunciadas curvas que dificultan el tránsito, lo que constituye un permanente peligro para los pobladores.

Las razones para que esta obra se realice son obvias y justifican plenamente la inversión. Amén de lo expuesto, su construcción debe ser prioritaria no sólo por la importancia de la zona que atraviesa, fabril, agroganadera, hortifrutícola, etcétera, sino también por su significación como ruta internacional que se conecta con las rutas paraguayas que unen Asunción con Puerto Strössner y con las rutas de Brasil, transformándose así en una autopista de verdadera integración sudamericana, por lo que deberá llevar esta denominación.

Por otra parte, la construcción del Emprendimiento Hidroeléctrico del Paraná Medio, requerirá una ruta amplia y segura, capaz de soportar el intenso tráfico de transporte de maquinarias pesadas, materiales y todo tipo de elementos afines a esta gran obra, que tendrá que hacerse inexorablemente por la ruta 11, ya transformada en autopista.

Señor presidente: lo enunciado hace que se comprenda de manera fehaciente la necesidad de encarar cuanto antes la realización de este proyecto, dado que la feliz culminación de una obra de tal magnitud ayudará a dar a nuestro país el perfil definitivo de nación moderna y progresista, por el que brega incansablemente e innegablemente merece.

Presento este proyecto descontando desde ya la aprobación de mis pares para su oportuna promulgación.

Roberto P. Silva. — Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Transportes.

40

### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional cediera a la Municipalidad de General Sarmiento, sin cargo alguno, una fracción de tierra linderá al andén sur de la estación Los Polvorines del Ferrocarril General Belgrano, para que dicha comuna construya en ese predio una terminal de microómnibus.

Jorge L. Horta. — Héctor E. González.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los Polvorines es una pujante población del partido de General Sarmiento, en cuya geografía habitan más de veinticinco mil personas y posee una tan vasta actividad social, comercial y profesional, que la colocan en un punto destacado entre todas las localidades del partido de General Sarmiento situadas a la vera de la línea ferroviaria General Belgrano.

Esta circunstancia hace que una importante red de transporte colectivo automotor tenga su punto inicial o

terminal en Los Polvorines y, en todos los casos, en inmediatez con la estación ferroviaria homónima.

Los microómnibus pertenecientes a cada línea deben en la actualidad extenderse por las calles de la localidad, las que en su oportunidad tampoco fueron planificadas como para soportar el avance tecnológico y la explosión demográfica, creándose situaciones de riesgo tanto para peatones como para automovilistas.

Los problemas de tránsito que estamos relatando podrán ser superados con beneficio para los usuarios del transporte automotor y ferroviario si en inmediaciones a la estación Los Polvorines se construyera una terminal de microómnibus.

No existiendo en el presente otras tierras disponibles que aquellas ociosas que tiene la línea General Belgrano junto al andén sur de Los Polvorines, se nos ocurre como un gesto gregario del gobierno nacional cederlas a la comuna para su explotación en los fines que nos preocupan, sin cargo alguno para ésta.

Jorge L. Horta.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

41

### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional prohíba la utilización de máquinas electrónicas o de video para entretenimiento en locales públicos, como asimismo su comercialización en todo el territorio nacional.

Jorge L. Horta. — Héctor E. González.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta obligación ineludible del legislador bucear en las intimidades de la sociedad a la que debe su mandato. Tiene que receptor reclamos y buscar las soluciones apropiadas para la felicidad de su pueblo y la grandeza de la patria. Pero debe, también, estudiar el comportamiento social para estimular las mejores acciones y, a la vez, desalentar las que sean perniciosas con proyección inmediata o mediata.

Es en razón de esto último que llevamos dicho que nos atrevemos a presentar este proyecto de declaración a la Honorable Cámara.

Con marcada virulencia han ido apareciendo en todo el territorio nacional locales públicos que, como atracción, han instalado máquinas electrónicas —comúnmente conocidas como *flippers* o “máquinas tragamonedas”— y de video.

Inensiblemente estos locales han ido modificando el comportamiento colectivo, y si en un principio estuvieron exclusivamente reservados a mayores de 18 años, en la actualidad son frecuentados cada vez por una más importante cantidad de jóvenes y hasta de niños, y esta situación parece ir agravándose progresivamente.

La niñez y la adolescencia son etapas fundamentales en el futuro de los hombres. Es en esos tramos de la

vida donde con mayor vigor se conforma la personalidad.

Nosotros pretendemos para nuestros hijos una personalidad al servicio de la solidaridad humana, proclive a llenar su espíritu de ideales, férrea en la defensa de los valores morales de la familia y la sociedad y negada a toda desviación que sanciona la norma social o la norma jurídica, o ambas.

En los ámbitos que proponemos abolir, en cambio, se trastocan esos valores positivos para la personalidad que deseamos para nuestros hijos y llenará de felicidad y prosperidad a la patria.

Lo que llevamos dicho nos parece suficiente para fundamentar el proyecto de declaración que proponemos al honorable cuerpo.

*Jorge L. Horta.*

—A la Comisión de Legislación General.

5

#### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

**Sr. Secretario (Béjar).** — De la señora diputada Díaz de Agüero, a partir del 22 de mayo y hasta el 11 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Gutiérrez, para los días 16 y 17 de mayo, por motivos particulares.

Del señor diputado Altamirano, para los días 16, 17 y 19 de mayo, por motivos particulares.

Del señor diputado Chehín, para las sesiones comprendidas entre los días 23 de mayo y 1º de junio, por motivos particulares.

Del señor diputado Bianchi, para los días 23 y 24 de mayo, por motivos particulares.

Del señor diputado Cassia, para el día 23 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Alias, para el día 23 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Jesús González, para el día 23 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Piucill, para los días 23 y 24 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Radonjic, para los días 23 y 24 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Deballi, para los días 31 de mayo y 1º de junio, a fin de concurrir a la provincia de La Rioja integrando la Comisión de Legislación General.

Del señor diputado Maglietti, para las sesiones comprendidas entre el 23 de mayo y el 1º de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Scieurano, para los días 23 y 24 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Botta, para los días 30 y 31 de mayo y 1º, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Dalmau, para el día 23 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Zavaley, para los días 23, 24, 30 y 31 de mayo y 1º de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Alsogaray, para el día 23 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Conte, para los días 24, 30 y 31 de mayo y 1º, 6, 7 y 8 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Sarubi, para los días 30 y 31 de mayo y 1º, 6 y 7 de junio, por razones de salud.

De la señora diputada Falcioni de Bravo, para los días 30 y 31 de mayo y 1º, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Caferrí, para los días 30 y 31 de mayo y 1º de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Deballi, para el día 30 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Domínguez Ferreyra, para el día 31 de mayo, por razones particulares.

De la señora diputada Gómez Miranda, para los días 30 y 31 de mayo y 1º de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Tello Rosas, para el día 30 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Ghiano, para el día 30 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Baglini, para los días 30 y 31 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Manzur, para el día 23 de mayo, por razones de salud.

De la señora diputada Guzmán, para los días 30 y 31 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Arrechea, para los días 30 y 31 de mayo, por razones de salud.

De la señora diputada Figueroa de Toloza, para los días 30 y 31 de mayo y 1º, 6, 7 y 8 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Flores, para los días 30 y 31 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Corpacci, para los días 30 y 31 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Khoury, para el día 30 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Yamaguchi, para el día 31 de mayo, por razones particulares.

**Sr. Jaroslavski.** — Pido la palabra.



**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Solicito se me informe sobre la cantidad de diputados que han solicitado licencia para esta sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Los pedidos de licencia que se encuentran en consideración son en total treinta y cinco, pero varios de ellos no corresponden a la presente sesión.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Rodríguez (J.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (J.).** — Deseo formular una indicación respecto de tres proyectos que han tenido entrada en esta sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado tendrá la oportunidad reglamentaria de formular esa indicación durante el término destinado a consultas, preferencias y pedidos de pronto despacho.

**Sr. Rodríguez (J.).** — Entonces esperaré esa oportunidad, señor presidente.

6

INVITACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por secretaría se dará lectura de una nota remitida por la embajada de Suecia.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

Buenos Aires, 17 de mayo de 1984.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Comisión de Salud Pública y Acción Social  
Bartolomé Mitre 2087, piso 1º  
Buenos Aires

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Cámara con el objeto de formular, en nombre del gobierno de Suecia, una invitación dirigida al señor presidente de esa comisión, doctor Luis A. Cáceres, para visitar Suecia en fecha fijada en forma preliminar entre el 1º y el 9 de junio del año en curso.

El gobierno de Suecia espera que esta invitación tenga una acogida favorable y vería como honrosa distinción que pudiera ser aceptada.

Hago grata esta circunstancia para presentar mis atentos saludos a esa Honorable Cámara, haciendo llegar a sus miembros las seguridades de mi mayor consideración.

*Bengt Friedman.*  
Embajador

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se aceptará la invitación formulada y se autorizará al señor diputado Cáceres a realizar la visita propuesta.

—Asentimiento.

INVITACIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de una nota recibida de la Presidencia de la Honorable Cámara.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

Buenos Aires, 31 de mayo de 1984.

*Honorable Cámara:*

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Cámara para comunicarle que he recibido del señor presidente de la Nación una invitación para acompañarlo junto con mi señora esposa en la delegación que viajará a España en visita oficial a partir del día 10 hasta el 16 de junio. Asimismo, quiero hacer saber que he decidido aceptar la invitación formulada por la señora presidente de la Cámara de Diputados de Italia, doña Nilde Iotti, para visitar Roma a partir del 17 de junio hasta el 24 del mismo mes, acompañado también por mi señora esposa y dos acompañados de esta Honorable Cámara.

Sin más, saludo a los señores diputados muy atentamente.

*Juan C. Pugliese.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Honorable Cámara deberá expresar si presta su asentimiento en relación con las invitaciones formuladas.

—Asentimiento.

8

HOMENAJES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

La Presidencia informa a los señores diputados que en la Comisión de Labor Parlamentaria se ha decidido observar estrictamente el reglamento, que prevé un lapso de sólo veinte minutos a ese efecto.

## I

## A la Revolución de Mayo

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para rendir homenaje a la Revolución de Mayo, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente e interpretando el unánime sentimiento del pueblo argentino, solicito de esta Honorable Cámara su adhesión fervorosa a un homenaje al 25 de Mayo de 1810. Esta fecha ya fue recordada oportunamente por toda la nación; en esta Cámara lo hacemos algunos días después, pero dentro de mayo, que para los argentinos es el mes de la libertad.

Al formular este homenaje cumplimos con un deber ineludible ante nuestra ciudadanía, frente a lo que interpretamos como el acontecimiento más trascendente de nuestra historia patria. Mal: ese ser nacional que se mantuvo intacto a través del curso de nuestra historia y que ninguna dictadura —ni siquiera esta última infame dictadura militar— pudo deformar ni desarraigar del alma de nuestro pueblo. Mayo es el nacimiento de una nueva nación, que no se funda en razones de sangre ni de idioma sino en ideales, y por ello es un acontecimiento no sólo argentino sino de proyección universal.

Cuando ubico la Revolución de Mayo como el acontecimiento más trascendente de nuestra historia, no estoy desconociendo el valor que en ella tiene el 9 de Julio. Simplemente señalo que julio no se contrapone a mayo, sino que la Revolución de Mayo es transformadora de la vida argentina, mientras que el 9 de Julio representa la decisión viril y audaz que complementa al 25 de Mayo, porque institucionaliza y consolida esa Revolución.

Como toda revolución auténtica, como toda gran empresa humana, la Revolución de Mayo no se hizo en un día. Fue un proceso que duró muchos años y que en la lucha por sus objetivos fundamentales llega incluso hasta nuestros días. El espíritu de Mayo se elaboró y se nutrió en el seno del pueblo en los años previos a 1810, cuando el Virreinato del Río de la Plata prefiguraba a la Nación Argentina. Adquirió noción de su fuerza durante la lucha por la defensa y la reconquista desarrollada ante las invasiones inglesas y estalló en el grito emancipador del 25 de Mayo de 1810, no sólo para la ciudad de Buenos Aires y el virreinato, sino también para toda la América.

Se trató del grito inicial que dio principio a una larga lucha concretada en difíciles y desiguales condiciones. Una larga lucha que alcanzó

su momento triunfal con la Asamblea General Constituyente de 1813. Luego habría de convertirse durante toda nuestra historia en la lucha contra la triple dependencia que ha soportado nuestra nacionalidad, con avances y retrocesos, planteando siempre nuevos desafíos, incluso en las horas presentes.

Pero para fundamentar este homenaje no quiero hacer una reseña de hechos y circunstancias que son perfectamente conocidos por todos los habitantes de esta tierra, por quienes nacieron en este país, por quienes llegaron a él en la más tierna infancia, e incluso por los extranjeros desde antes de su llegada al suelo argentino. Estos últimos eligieron nuestra patria para el desarrollo de sus vidas porque, precisamente, se sintieron atraídos por esos ideales de Mayo, que aseguraron un lugar en nuestra tierra para todos los hombres del mundo de buena voluntad.

Quiero exaltar el espíritu y el sentido trascendente de esta Revolución. También es necesario extraer enseñanzas que habrán de servir de ejemplo permanente para las nuevas generaciones, porque el amor a la patria no se expresa en la Argentina sólo mediante la veneración de sus símbolos. Se trata del culto a los más altos valores humanos. Es el culto permanente a la igualdad, a la libertad y a la fraternidad entre los hombres. Esto es necesario destacarlo siempre.

Como decíamos antes, la obra de Mayo aún no está concluida. Pero, ¿cuál es esta obra? Siendo nuestra razón de ser aquellos ideales que mencioné, no es difícil definirlos para todo argentino. La Revolución de Mayo no es sólo una revolución política. Es una transformación social. Es la materialización de antiguos ideales que estaban germinando en las mentes más lúcidas de su tiempo. Ellos eran la consecuencia de las luchas esforzadas de los pueblos en el mundo.

No se trataba sólo de lograr la independencia de España, sino que se trataba también de construir un mundo nuevo. No solamente una nación soberana más ante la faz de la tierra, sino además el ámbito para el desarrollo de esos altos valores humanos. No sólo la libertad, sino también la igualdad.

Mariano Moreno, recordado siempre como el numen de Mayo, quien fue el que le dio el mayor ímpetu revolucionario a estos acontecimientos, señaló en ese tiempo: "Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad".

Pero además de la libertad y de la igualdad, la Revolución de Mayo también quiso hacer realidad la justicia y el progreso social. El doc-

tor Manuel Belgrano, hombre que fuera el pensamiento y la espada de la Revolución, proclamado general en los campos de batalla, dijo: "No habrá prosperidad agraria mientras la propiedad de la tierra no pertenezca a quienes la trabajan y hacen producir".

Por eso señalamos que Mayo, como auténtica Revolución y no como un mero cambio de autoridad, establece diferencias sustanciales. La perspectiva que hoy nos da el tiempo permite advertir la profundidad de los cambios entre Mayo y el orden antiguo.

La soberanía pasa de manos del monarca a manos del pueblo. Se opone al absolutismo teocrático la idea de la libertad.

Después de los primeros pasos —como ya dije antes—, en la Asamblea del año XIII resplandece el espíritu de Mayo. Es allí donde se dan los genuinos frutos del genio de Mayo. Sus logros son valores permanentes por los que aún debemos luchar en nuestro tiempo.

Se eliminan las prerrogativas de sangre y de cuna y se establece la igualdad; se instaura la libertad de prensa eliminando toda forma de censura; se suprimen los signos de la dependencia en los documentos oficiales y en las monedas que se dispone acuñar. Se rescata de la tradición hispánica el juicio de residencia para los gobernantes; se establece la libertad de vientres y se dispone que serán libres los esclavos por el solo hecho de pisar el suelo argentino.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

**Sr. Monserrat.** — Se elimina toda forma de servicio personal, toda forma de tributo y de servidumbre, son abolidos los escudos y los títulos de nobleza, son eliminados los fueros personales y se produce algo que todavía nos estremece en este tiempo: por un decreto del 21 de mayo de 1813 se dispone abolir el tormento para los detenidos y la quema de los elementos de tortura por intermedio del propio verdugo.

El año pasado, en 1983, o sea 170 años después, los integrantes de las fuerzas populares y democráticas de la Argentina que luchábamos por la recuperación de nuestras instituciones y por el abatimiento de la dictadura retrógrada planteábamos en forma conjunta la necesidad —todavía a fines del siglo XX— de eliminar todas las formas de la represión y de la violencia y el desmantelamiento del aparato represivo y de los elementos de tortura.

La Revolución de Mayo tuvo también un profundo sentido social que se expresa en las actas de la Asamblea del año XIII. En ellas se dice que el objetivo era "formar un pueblo de her-

manos y amigos que, vengando a la humanidad ultrajada, ofrezca un asilo inviolable a todos los que reclaman sus derechos, sea cual fuere su origen..." Un concepto, un principio que, cuarenta años después, recoge el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional como un mensaje fraternal a todos los hombres del mundo.

Por eso destacamos el nuevo espíritu y las nuevas prácticas que trajo a nuestra patria la Revolución de Mayo.

La sencillez y la sobriedad republicanas se ponen de manifiesto en el decreto de Mariano Moreno sobre supresión de honores al presidente de la junta de gobierno y a los demás funcionarios, así como también en el establecimiento de un sentido humanista que busca no sólo la libertad sino el bienestar del pueblo.

Años después, un fiel intérprete del pensamiento de Mayo, Esteban Echeverría, pudo decir acerca de la doctrina de Mayo que "sólo serán progresivas aquellas doctrinas que realicen gradualmente el principio de la igualdad de clases y marchen siempre a la vanguardia en el camino ascendente del espíritu humano. Fuera de Mayo sólo queda el oscurantismo y la regresión". Hoy son comunes a muchos pueblos del mundo aquellos principios y valores; pero para nosotros, para los argentinos, tienen un valor mucho más entrañable: son nuestra razón de ser, y por eso no pudieron ser modificados ni por la prédica de la dictadura ni por las malsanas doctrinas económicas que trató de publicitar la "patria financiera".

Hay, sin embargo, un mandato no cumplido. Por eso insistimos en que la revolución iniciada aquel 25 de Mayo de 1810 está todavía en pleno desenvolvimiento, y no serán realidad en forma cabal sus principios hasta que todos los que hayan cometido delitos sean juzgados por la única justicia que debe existir, sin ninguna clase de fueros especiales.

Tampoco será realidad el principio de igualdad mientras haya niños argentinos que no puedan aprender a leer y a escribir y que sufran una desnutrición que habrá de dejar profundas huellas en sus vidas, mientras minorías del privilegio se permiten gastar —como ha ocurrido en la última temporada— 700 millones de dólares en turismo en el exterior.

No será realidad el mandato de Mayo mientras no afirmemos en plenitud nuestra independencia y soberanía y tengamos que pagar tributo a la usura internacional.

No será realidad tampoco el principio de la justicia mientras no podamos cobrar a los responsables por nuestro endeudamiento y por la destrucción de nuestro sistema productivo, y a

la clase que representan el costo que hoy se le impone al pueblo argentino.

Estos son los objetivos y las metas de la Revolución de Mayo que corresponde a nuestra generación cumplir. Este es el compromiso de nuestro tiempo.

Mayo destruyó el sistema feudal y empezó la lucha por la independencia, la justicia y la libertad.

Quienes en el año 1983 derrotamos, en unión con el pueblo argentino, a una oprobiosa y retrógrada dictadura, corresponde que nos consideremos legítimos herederos de esos principios y valores de la Revolución de Mayo y enfrentemos decididamente a quienes son los continuadores del virrey Cisneros, del obispo Lue y de Martín de Alzaga: los Martínez de Hoz, los integrantes de la "patria financiera", los Camps, los Menéndez y los Mayorga.

Este es nuestro compromiso de hoy para que nuestro homenaje no consista en una expresión meramente declarativa. Nuestro mejor tributo es aceptar esta lucha para eliminar definitivamente todo condicionamiento desde afuera, enfrentar al imperialismo y al colonialismo de turno y hacer realidad de una vez por todas la liberación nacional y social del pueblo argentino. (*Applausos.*)

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Antes de conceder la palabra al siguiente orador, la Presidencia informa a los señores diputados que de los veinte minutos reglamentarios destinados a homenajes sólo restan cuatro. A efectos de no interrumpir al señor diputado que hará uso de la palabra seguidamente, creo conveniente que la Honorable Cámara resuelva si se prorrogará el término por otros veinte minutos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Además de la advertencia que ha hecho la Presidencia considero oportuno hacer una aclaración. Parecería que los señores diputados interpretaran que cada orador dispone de veinte minutos, cuando en realidad el reglamento establece que ese lapso está previsto para la totalidad de los homenajes.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Efectivamente; pero teniendo en cuenta el asentimiento de la Cámara, se ha prorrogado el término por otros veinte minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy para referirse al mismo homenaje.

**Sr. Alvarez (A. C.).** — Señor presidente, señores legisladores: en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical voy a adherir al homenaje a la histórica jornada del 25 de Mayo de 1810. Fuera de toda retórica he de decir que hoy el Parlamento vivo es en sí mismo un seguro custodio de cada valor que, entonces, un pueblo animoso de creer en sus propias fuerzas reivindicó como antecedente de la construcción de la nacionalidad.

Es cierto que en las escuelas y en otras instituciones públicas y privadas un hecho como aquella jornada es recordado en rituales que reviven la historia y desarrollan los sentimientos de todos los que crecen, en la niñez y la adolescencia. Pero en nuestro mundo adulto estamos atravesando todos los síntomas de haber sido atenuados en muchas maneras por otras urgencias vitales, razones por las cuales a nosotros, legisladores, también nos toca renovar las esperanzas y fortalecernos en las convicciones de construir y reconstruir un territorio, un pueblo y una historia.

Quiero decir que frente a nosotros y en nosotros mismos campean las necesidades para salir de todo subdesarrollo y de toda dependencia que deforme, retrase o apague esos mundos unidos de la economía, la cultura y particularmente la política. Son aquéllos los que muestran nuestras calles, casas y lugares de trabajo de todo el país. Y en tal sentido aquel 25 de Mayo siempre palpita en cada esfuerzo y conquista que cada uno y todos juntos vamos logrando. Todo esto, que en sí mismo es sencillo y claro de observar en la vida cotidiana, no debe estar por debajo y menos recubierto por los rituales necesarios a la memoria y la conducta colectiva que nos identifican como nación y pueblo.

Además, señor presidente y señores legisladores, quiero rendir como parte de este homenaje un vibrante recuerdo: el gesto que el general don Manuel Belgrano tuviera con el pueblo de Jujuy el 25 de mayo de 1812, es decir, sólo dos años después de nuestra simbólica fecha nacional. Entonces, cuando los propósitos de la independencia se debatían con otros que también identificaban las aspiraciones e inquietudes de una geografía extensa, y en muchos casos poco propicia para la comunicación de cada colectividad, era necesario que los dirigentes de la sociedad tuvieran gestos claros y decididos para apuntalar todas las formas y contenidos que despertaban en el pueblo.

No obstante una pequeña reprimenda que recibiera por haber hecho jurar en las márgenes del Paraná una enseña que luego sería el prin-

cial símbolo patrio —eran momentos de exigencias políticas, diplomáticas y militares muy complejas e interdependientes, según lo recordamos—, el general don Manuel Belgrano decide hacer bendecir por el obispo de Jujuy una enseña similar a la primera, y lo hace en una formación de toda su tropa que viste las galas en medio del pueblo convulsionado como ella por contener a las fuerzas realistas enseñoreadas del actual norte argentino. Esta situación, caótica para vidas y haciendas, amenazaba con frustrar la independencia que nacía. Realizada la bendición y posterior jura, la bandera es entregada al pueblo de Jujuy en las personas de los integrantes del Cabildo local para custodia permanente. Representando aquella enseña, en la sala principal de la Casa de Gobierno todavía se conserva celosamente guardado un trozo de su añejo paño.

Ahora, a 174 años de aquel 25 de Mayo, su recordación tiene un matiz que excede la importante ceremonia escolar o militar, pues se la hace en el contexto del reencuentro con la Constitución, tan vulnerada por olvidos y aberraciones de los que no la observaron en la práctica para llegar a las altas funciones del Estado nacional o para obtener sus bienes materiales. Por ello, en esta oportunidad, este homenaje tiene un directo motivo: el llamado a la unidad nacional y a la recuperación de nuestra identidad con todas sus fuerzas latentes.

Entiendo que el llamado a la unidad nacional viene siendo preocupación del señor presidente de la República desde el primer día en que nos dijera que no se cansará de "ofrecer gestos de reconciliación, indispensables desde el punto de vista ético e ineludibles cuando se trata de mirar adelante" y que "sin la conciencia de la unidad nacional será imposible la consolidación de la democracia; sin solidaridad, la democracia perderá sus verdaderos contenidos".

Quiero decir que unión e identidad han estado referidas entre sí en los grandes momentos de construcción del país. También el gesto simbólico de aquella época y fecha —Belgrano entregando al Cabildo de Jujuy una enseña— cobra actualidad después de que hemos vivido las peores lecciones y dolores que jamás deberemos olvidar. Porque este dolor actual, que lo heredamos, nos obliga a no tener flaquezas, a conservar la dignidad y a madurar en la experiencia. Hecha la distancia inevitable, no sólo de años, sino de todo su contexto, aparecen ahora muchas situaciones que requieren nuestra comprensión.

Por todo ello —y pido disculpas por haberme extendido de esta forma en el homenaje— voy

a solicitar un minuto de silencio por todos los caídos en las luchas por la independencia y durante el proceso de construcción de la nacionalidad, que llega hasta nosotros mismos (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Vanossi).**— Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Abdala (L. O.).**— Señor presidente, Honorable Cámara: en virtud de que el objetivo de mi participación se asocia con el profundo contenido ético e histórico que representa la gesta de Mayo, quería aprovechar esta circunstancia, en un país dispuesto a las grandes reflexiones, para realizar un modesto y sencillo homenaje a un hecho importante para los hombres de la sufrida provincia riojana, ya que el 20 de mayo se cumplió un nuevo aniversario de la fundación de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja.

Bien lo dijeron los señores oradores que me precedieron: es menester no hacer de estos actos de homenaje una mera enunciación que traduzca un problema de memorias o de simples recordaciones. Por eso quiero ajustar mi cometido a esta tendencia que debe ser la constante que impulse el ánimo, la inteligencia y la vocación de los hombres, rescatando desde el seno de la historia, que es la madre de la vida, los mandatos trascendentes que constituyen el imperativo de los tiempos.

Hablar de Mayo significa encontrar la esencia misma de la nacionalidad y los principios rectores que constituyen la vocación soberana de un pueblo.

Quando hablamos de libertad, democracia, federalismo, soberanía, fraternidad e integración estamos hablando de fundamentos que hacen al espíritu mismo de la nacionalidad y ante esta emergencia del país, de una humanidad que está al borde del caos y donde al parecer el hombre encuentra en sí mismo a su propio enemigo, por el solo hecho de haber nacido. Por ello es necesario rescatar esa esencia que significa el pensamiento de Mayo como un imperativo que nos impulse en las luchas permanentes en las que estamos comprometidos.

Debemos comprender que las grandes disyuntivas que nos impone la historia a través de los tiempos constituyen el gran desafío. Tenemos que exaltar estos imperativos para llevar adelante esta vocación de siempre, y en ello radicará nuestro mejor tributo y reconocimiento al pensamiento y al espíritu de Mayo.

Debemos entender que este esfuerzo requiere una suma de voluntades y que tenemos que ha-

cerlo —como bien dijo quien me precedió en el uso de la palabra— con un carácter universal, como paso previo para propender a la paz interior y a la tan mentada unidad nacional, como prefacio a la consolidación del sueño de los grandes de América, que desde Tupac Amaru hasta Bolívar, San Martín, Moreno y Artigas, constituyó el pensamiento fundamental de sus luchas.

Es por eso que, modestamente, me permito ratificar en este momento el gran desafío para todos los tiempos: que la incertidumbre que crea la intolerancia sea sustituida por un espíritu de mayor comprensión, que nos encumbre en el pensamiento y en nuestra capacidad de elaborar la síntesis de país futuro que todos hemos añorado.

Rescatemos en esta evocación el espíritu de esos soñadores de la patria grande, luchadores titánicos que nunca claudicaron y que lejos de culminar en el retiro venerable de los que sobreviven, prefirieron perpetuarse en el bronce de inmortalidad asentado en pedestales de tierra americana, para servir como indicadores permanentes de los rumbos inequívocos que debemos seguir.

Libertad para la justicia, libertad como presupuesto de una democracia que nos identifique como Nación soberana y libertad y democracia para la realización y la felicidad plenas de nuestros pueblos.

Allí está la grandeza de los hombres de Mayo, que son la forma corpórea y humana de un pensamiento para todos los tiempos. Yo diría que el hombre comienza a cimentar su grandeza cuando orienta su vida hacia la búsqueda de los principios de la libertad y la justicia y que es realmente grande cuando, después de lograrlo, transita por ese camino con austera y silenciosa calma. Más allá de los tiempos y de las distancias, diría que casi lograron el atributo magistral de la verdadera austeridad republicana.

Han pasado trescientos noventa y tres años desde la fundación por Ramírez de Velasco, en el valle del Yacampi, de la más modesta de las provincias argentinas. Allí se cimentó profundamente en los tiempos el espíritu de reivindicación total que el interior todavía reclama. Parecería que los hombres del interior, entre los cuales nos incluimos los riojanos, todavía estuviésemos pagando el precio de la rebeldía que significó sustentar las autonomías del interior ante el avasallante poder del puerto.

No voy a decir que el aporte de La Rioja haya sido sobresaliente; diría que en función de sus reales posibilidades fue notorio y sobresaliente por la candidez y la vocación que tuvieron

sus hombres en todas las etapas previas y posteriores a la organización del país. Cuando se sancionó la Constitución Nacional se plasmaron los principios rectores de Mayo, y La Rioja estuvo presente con sus hombres y su pensamiento haciendo honor a esa condición de pueblo de gallardo origen. Y también, a través de las distintas etapas, dijimos con Joaquín Víctor González, Dávila, Ortiz de Ocampo, Rosario Vera Peñaloza. Dardo de la Vega Díos y muchos otros cuál era el espíritu de la riojanidad. Este espíritu nos hace levantar nada más ni nada menos que las banderas del pensamiento y afán federalistas que animan a todos los provincianos.

Señor presidente: para sintetizar este homenaje —modesto homenaje de hombre de provincia y, más todavía, de maestro rural— diría, parafraseando una letra de clásica vidala, que dado que los tiempos desgraciadamente se nos van a los hombres, quisiera volver algún día por caminos de Tierra grande para ver viñas maduras y toda la tierra americana mientras pasa por los tiempos el sol de Mayo y la eterna esperanza. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Señor presidente: la Revolución de Mayo es una epopeya profunda e íntimamente arraigada en todo argentino. Con la emoción y el reconocimiento de estar ante un hecho de máxima grandeza, adherimos al homenaje de esta Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — De acuerdo con la propuesta del señor diputad Adrián Carlos Alvarez, invito a la Honorable Cámara a guardar un minuto de silencio en homenaje a los caídos en la gesta de Mayo.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente a las galerías guardan un minuto de silencio.

Sr. Pepe. — Señor presidente: también estaba anotado un integrante de la bancada justicialista para adherir al homenaje que rinde la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Vanossi). — Accedí a la Presidencia ocasionalmente y no hallé más oradores anotados en la lista que obraba en la mesa.

Sr. Pepe. — Estaba anotado el señor diputado Fino para adherir al homenaje.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente, señores diputados: la Revolución de Mayo implica por sus consecuencias de tipo jurídico y político una ver-

dadera revolución, porque es la modificación de las estructuras de la dependencia y, fundamentalmente, la defensa de la libertad, la dignidad y la democracia de un pueblo que amanecía a la búsqueda de su derrotero. Indudablemente la gesta de Mayo importa para los argentinos la fundamentación intrínseca de un sentido que va más allá de la simple recordación histórica.

Mayo plantea la necesidad de visualizar un pueblo enhiesto, que jerarquizado y dinamizado en su conformación dé a la República el resultado de una conjunción basada fundamentalmente en la esencia de la cual nos nutrieron nuestros antepasados, que es la democracia.

Con el paso de los años, la democracia, que era la apelación al dispositivo constitucional, fue reiteradamente violada.

Nosotros, como representantes genuinos de las mayorías nacionales, advertimos —y para ello no es cuestión de retrotraerse a muchos años— ejemplos como los de don Hipólito Yrigoyen, quien cumplía con la ley y con la Constitución y respetaba la soberanía del pueblo; o bien, el posterior de Juan Domingo Perón que también cumplía con la Constitución, que era receptor de las aspiraciones del pueblo y que mantenía la soberanía popular en toda su magnitud. Más cerca nuestro todavía, podemos citar la caída de un gobierno constitucional como el del doctor Arturo Illia, que se produjo antes de que el país hubiera asistido a un auténtico desenvolvimiento jurídico institucional.

¿Cómo es posible que aquellos que observaban la Constitución y el estricto cumplimiento de las leyes y que por sobre todas las cosas tenían el resorte de la soberanía popular, que había dado validez a su gestión, fueran derrocados por gobiernos y por representantes que no eran la síntesis de la esperanza popular?

Es necesario recalcar aquellas palabras de aquel aniversario del año 1945, quien dijo al pueblo argentino: "El año 2000 nos encontrará unidos o dominados"; esas palabras fueron dichas por el general Juan Domingo Perón. (*Aplausos.*)

Yo pregunto, señor presidente, qué es lo que pasa en la democracia. ¿Por qué han caído los gobiernos constitucionales?

El mensaje de Mayo implica la defensa de la libertad, de la dignidad y de la democracia, y solamente podremos cumplirlo con una sociedad mejor. Por ello la doctrina de nuestro movimiento sentaba aquella verdad, la número 18, cuando afirmaba lo que es una aspiración de todos los argentinos: queremos una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. (*Aplausos.*)

José Martí decía que la libertad no se pierde, sino que se la arranca. Sirvan esas palabras para afirmar que debemos sostener la democracia en todos los instantes de nuestro accionar. pues no debe ser un atributo del peronismo ni del radicalismo, sino un estilo de vida de la sociedad argentina. Debe traducir aquel pensamiento que el general Perón expuso en la verdad número 11, cuando afirmaba: anhelamos la unidad nacional y no la lucha; queremos héroes pero no mártires.

Para afirmar los principios de Mayo, todos los argentinos debemos sostener las instituciones y consolidar los valores de esa revolución. Eso se logra, en forma permanente, con nuestro accionar y con nuestra verdad.

Nosotros no estamos, como los guerrilleros, con la metralleta y con la lanza; somos los soldados de la Constitución y de la República.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: contamos con las tenazas incontrovertibles de nuestras convicciones políticas y con la dignidad genuina de nuestra militancia cívica y partidaria.

Si somos capaces de fecundar profundamente ese sentido de mancomunidad que en un momento determinado sintetizaron Juan Domingo Perón y Ricardo Balbín, el futuro del país está asegurado. Sólo así, con esa unidad, podremos construir un país mejor y lograr un porvenir venturoso que se finque en la unión indestructible de sus hijos y empuje a la nación definitivamente hacia sus grandes objetivos. (*Aplausos prolongados.*)

## II

A la memoria del doctor Roberto Ares

**Sr. Gurioli.** — Pido la palabra para rendir un homenaje.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia advierte a la Honorable Cámara que ha vencido la prórroga de veinte minutos para rendir homenajes.

Se va a votar si se prorroga nuevamente el término.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista quiero rendir homenaje al doctor Roberto Ares, fallecido en el día de ayer.

Nació a la vida política junto con nuestro movimiento; ingresó en él siendo aún dirigente uni-

versitario, en 1945, de la mano de otro maestro de juventudes, como fue Diego Luis Molinari.

Asumió, muy joven, responsabilidades en el gobierno revolucionario del justicialismo. A los 27 años fue delegado ante las Naciones Unidas; y cuando la Argentina era miembro del Consejo de Seguridad, fue mediador durante el bloqueo de Berlín, en el año 1948, a la edad de 28 años.

A su actividad se debe la fundación del IAPI. Fue secretario de Estado y ministro del área económica hasta 1955. Estuvo detenido varias veces entre 1955 y 1958.

Ares fue un luchador de la democracia, de la soberanía y de la unidad nacional.

Designado miembro del Consejo Superior del Justicialismo, ejerció esa función hasta 1972. Desarrolló una activa participación en la creación de la llamada "Hora del Pueblo", que mucho tuvo que ver con la finalización del ciclo militar de la autodenominada "revolución argentina".

Durante el gobierno justicialista de 1973-76 fue presidente del Banco de la Nación Argentina y ministro del Interior en las tristes horas del 24 de marzo de 1976, pero permaneció en su puesto hasta último momento, como todos los demás ministros de ese entonces, tratando de impedir la quebra del orden institucional.

Esta es, en apretada síntesis, la actividad pública del doctor Roberto Ares. Pero el que habla, que pertenece a otra generación, quiere fundamentalmente rendirle homenaje como maestro y también por haber presidido una corriente interna del justicialismo a la que adherimos varios de los legisladores que hoy estamos aquí.

Creo que el mejor homenaje es el reconocimiento de todos nosotros por su carácter de maestro de juventudes y de liminar ejemplo para los hombres que hoy estamos luchando por la soberanía nacional.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Copello.** — En nombre de la Unión Cívica Radical expreso nuestra adhesión al homenaje que la Honorable Cámara tributa a la memoria del doctor Roberto Ares.

Tuve la suerte de tratarlo como amigo durante muchos años. Aún lo recuerdo en su puesto de delegado estudiantil, como firme defensor de los principios de la reforma universitaria. No sólo en los años de la juventud sino también a lo largo de toda su vida fue un perfecto caballero y un verdadero y auténtico demócrata.

Con estas pocas palabras dejo rendido, en nombre de mi bloque y en el mío propio, nuestro sincero homenaje al doctor Roberto Ares.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de esta Cámara a la memoria del doctor Roberto Ares.

### III

#### A la memoria del ingeniero José Babini

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para un homenaje en memoria del ingeniero José Babini tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: hace pocos días falleció en la ciudad de Buenos Aires el ingeniero José Babini, destacada personalidad de la vida argentina. El bloque de la Unión Cívica Radical me ha conferido el honor de rendirle este sentido y emocionado homenaje.

La larga y fecunda vida de José Babini —quien falleciera a los ochenta y siete años— estuvo signada siempre por una entrega total a su vocación y por un extraordinario sentido patriótico, ejercidos con singular voluntad y disciplina en el desarrollo de las facultades intelectuales a las que permanentemente se consagró desde muy joven.

Tiene especial sentido para mí enaltecer en el recuerdo la fructífera y provechosa vida de este argentino porque antes que nada fue, por su propia definición, un universitario que asumió plenamente el compromiso nacional, popular y contemporáneo que involucra esa condición.

No se había aún graduado de ingeniero civil cuando, junto a una pléyade de jóvenes matemáticos y químicos, entre los que se contaron Josué Gollán y Reinaldo Vanossi, participó en la fundación —gestada por el químico Damianovich— de la actual Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral, en la ciudad de Santa Fe. En los años 20, un año después de fundada la Universidad Nacional del Litoral como hija dilecta de la Reforma Universitaria, esta Facultad de Química Industrial y Agrícola —como entonces se llamó— significó una verdadera avanzada en el desierto de la cultura y de la ciencia aplicada en el interior de la República.

Creo que esta patriada de la fundación de esta facultad, que durante tantos años contó con el ingeniero Babini en su carácter de decano, merece destacarse. Seguramente a algunas mentalidades cerradas y pequeñas les resultó una ridiculez fundar una Facultad de Ingeniería Industrial en una ciudad chata del interior de la República a comienzos de siglo. Sin embargo, la actitud del ingeniero Babini correspondió a la de los pioneros y precursores. De un instituto de carácter universitario consiguió extraer para el país mucho más que un resultado cultural.



Su proceder significó un verdadero factor de progreso económico y social que cambió la fisonomía de toda la zona de influencia y que prefiguró la posterior llegada de la industrialización al litoral argentino, proveyéndola del ingenio y del genio de egresados que había formado con todo el amor y con toda la anticipación de los verdaderos hacedores de la nacionalidad.

Toda la dilatada vida de Babini está llena de esas actitudes y de esas participaciones de carácter fundacional. Cumplió también el mismo papel en la Facultad de Ciencias de la Educación de Paraná. Muchos años después fue el primer presidente de la Editorial Universitaria de Buenos Aires, que tanto ha enorgullecido a los argentinos con su magnífica obra. Asimismo, fue fundador, rector y organizador de la Universidad Nacional del Nordeste. También fundó la Unión Matemática Argentina y su revista *Matemática*.

Era un hombre de una extraordinaria generosidad, que no se posesionaba de sus realizaciones. Permanentemente desprendía de su ser contribuciones efectivas a la vida cultural y científica del país. Su estatura intelectual, de enorme prestigio, honró a la República Argentina en todos los países del mundo.

A partir de su dedicación a la matemática y en su carácter de discípulo del introductor de la matemática moderna y científica en la Argentina, Julio Rey Pastor, descubrió desde muy joven su afecto y su inclinación por el estudio de la historia de las ciencias, dedicandó a esta especialidad más que a ninguna otra todos sus esfuerzos. En esa materia alcanzó las cumbres más altas en el concierto mundial.

Curiosamente no fue académico en la Argentina, sino que integró la Academia de Ciencias de Madrid y la Academia Internacional de las Ciencias, luciendo la presencia de nuestro país en esos elevados foros del saber universal.

El ingeniero Babini fue un hombre comprometido con su tiempo y con las necesidades del progreso del país. No era un cultor abstracto de la ciencia ni un hombre dedicado a las cuestiones estratosféricas, sino que estaba permanentemente preocupado por la sociedad civil de su país. En tal sentido, tuvo una participación importante en el directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Se lo recuerda como el gran luchador por la introducción en la Argentina de la práctica de la investigación científica aplicada y por el abandono del concepto de la investigación solo en las ciencias básicas y, meramente, en el sentido abstracto de la ciencia.

Fue un hombre extraordinariamente abocado al ejercicio intelectual con enorme rigor y con enorme esfuerzo personal, sometién dose a una vida casi monacal.

Dedicó muchos años de su vida a continuar la obra del gran filósofo italiano Aldo Mieli, quien fuera expulsado de su país por el fascismo y recibido por la hospitalidad argentina, dirigiendo entre nosotros el Instituto de Filosofía de la Universidad Nacional del Litoral.

En la magnífica biblioteca de Mieli, colaboró en la gigantesca obra de éste denominada *Panorama General de la Historia de las Ciencias*, en sus siete primeros tomos; finalizando Babini y Desiderio Papp los últimos cinco tomos de esa obra del eminente filósofo, virtual creador de la historia de las ciencias en el panorama mundial.

Las luchas y los avatares políticos de la universidad argentina lo tocaron de lleno, como no podía ser de otra forma. Su compromiso leal y apasionado con la vida de su país lo llevó a no eludir jamás las actitudes públicas y con valentía participó en las luchas civiles argentinas que, promediando el siglo escindieron a nuestra sociedad en bandos aparentemente inconciliables. Por ello debió estar alejado durante diez años de la universidad en defensa de sus principios, consecuente con su recto entendimiento y su honrado pensamiento democrático.

Fue una lamentable circunstancia en la vida del país, que sin embargo no le impidió continuar siendo un ávido trabajador de la ciencia y la cultura argentinas; que no le impidió mantenerse aferrado a sus ideas en las peores condiciones de ostracismo; que no le impidió, luego de terminada la fase del enfrentamiento, dedicarse nuevamente con íntegra voluntad a la construcción de los grandes instrumentos a los que hice referencia, que representan los grandes resortes de la cultura nacional: la universidad, la Editorial Universitaria, las diversas facultades, la Unión Matemática Argentina, el Conicet, la Dirección Nacional de Cultura.

Su meritorio aporte intelectual al conocimiento de la historia argentina desde el ángulo de la ciencia es original, valiosísimo e indiscutible.

Entre sus obras más importantes encontramos *Las Ciencias en la Historia de la Cultura Argentina*, *Historia de la Ciencia Argentina* y *La Ciencia en la Argentina*, que son enfoques absolutamente únicos en su género.

Su participación plena en la vida del país le significó en diversas oportunidades hondos desgarramientos internos, pero en ningún momento eso lo alejó del deber irrenunciable de brindarse a los demás.

Este gran argentino fue un intelectual en el mejor sentido, un hombre de lucha en la acepción más genuina y un patriota intachable a lo largo de toda su vida.

Su obra ha dejado frutos y debe quedar constancia de su ejemplar conducta para lección a la juventud de nuestro tiempo.

Los radicales dejamos sentado, simple y devotamente, con estas modestas palabras, nuestro homenaje a una vida tan fecunda y generosa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por el señor diputado por Santa Fe queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del profesor José Babini.

La Presidencia advierte a los señores diputados que ha vencido el término previsto para rendir homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano**. — Quiero hacer una reflexión: recientemente, el señor presidente del bloque oficialista exhortó a la Cámara en el sentido de que se recuerde que el plazo de veinte minutos previsto en el artículo 153 del reglamento, es para el conjunto de todos los señores diputados y no para cada orador.

Reitero esa observación porque creo que uno de los mejores homenajes que podríamos rendir a los próceres de la República sería adoptar un ritmo eficaz de trabajo, ya que tenemos numerosos proyectos que aprobar.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Unamuno**. — Señor presidente: solicito la extensión del plazo previsto para rendir homenajes, en razón de que muchos de ellos no han sido concretados y hay varios señores diputados anotados para hacer uso de la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado Unamuno.

— Resulta afirmativa

**Sr. Presidente** (Pugliese). — El término previsto para rendir homenajes se prorroga por otros veinte minutos.

#### IV

A la memoria de Francisco P. Moreno

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Gutiérrez**. — Señor presidente, señores diputados: como hombre de la Patagonia, como

hombre del Neuquén que aprendió a amar las imponderables bellezas que Dios, con su infinita generosidad, volcó sobre el paisaje pristino de nuestra región cordillerana hasta el estrecho de Magallanes, y como hombre que en su largo accionar político ha reclamado, desde su modesto puesto de lucha, la integración real y efectiva de aquellas alejadas regiones al ámbito real y político de la patria mediante la explotación de todas sus riquezas potenciales, para que el desarrollo de las actividades industriales y poblacionales afiancen, de una vez por todas, la soberanía de la Nación, es que vengo a rendir homenaje a una personalidad que alcanzó estatura de gigante, iluminando el escenario de la patria con la luz de sus virtudes y de su talento, y cuya obra fecunda y dilatada no ha sido suficientemente divulgada.

Me estoy refiriendo a ese héroe civil que fue don Francisco Pascasio Moreno hombre de ciencia, explorador y perito en la demarcación de los límites con la vecina República de Chile. Ocupó una banca en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación y fue vicepresidente del Consejo Nacional de Educación y fundador del Museo de Ciencias Naturales de La Plata y de la Asociación de Boy Scouts.

En el día de hoy, 31 de mayo, se cumple un aniversario más de su nacimiento, y este bloque cree oportuno recordarlo. Sin entrar a hacer su biografía ni la historia de sus hazañas, es necesario destacar las aristas más salientes de este hombre que, contando sólo con 23 años, se interna en la incommensurable y desconocida región patagónica, al sur de la frontera establecida con los indios. Lo llevan sus ansias de investigador paleontológico y antropológico y la búsqueda del conocimiento de esa tierra que Carlos Darwin, en una desafortunada apreciación, calificara de "tierra maldita".

Quien mire la historia patagónica, quien vaya a ella para nutrir sus inquietudes e inspiraciones en la búsqueda de soluciones en el seno mismo de la naturaleza original, encontrará siempre en gallardete, una bandera levantada en alto o agitada al viento por el brazo viril de aquel ciudadano virtuoso y apasionado patriota.

Entre los años 1875 y 1876 realiza su más riesgosa y aventurada expedición a la tierra de las manzanas hasta alcanzar la confluencia del Neuquén y el Limay, con parte de un arreo de veinte yeguas para carne de consumo. Eran la tierra y los tiempos del reinado de Saygüequé, último exponente de una raza hidalga, que el poeta aún recuerda en sus estrofas de lanzas, peleas y coraje, y gobernador general en nom-

bre de la raza mapuche en el país de las manzanas, cuya capital era Calefú, en la confluencia con el Collón-Curá.

Hacia allí se internó Francisco Pascasio Moreno con seis hombres, alcanzando la confluencia del Collón-Curá y el Limay, a 400 kilómetros al sur de lo que luego sería la ciudad del Neuquén. El cacique Valentín Saygüequé le da su protección; más adelante Moreno será su prisionero.

Remontando la margen del Limay en busca de su nacimiento, llega a orillas del Nahuel Huapi y allí hace flamear por primera vez la enseña patria. Queda asombrado por los cientos de catedrales fantásticas que conforman las elevaciones basálticas del valle Encantado, mezcladas con las especies forestales que, ya en forma parquizante, ya en masas boscosas —helechos, musticias y amancayes—, dan marco florido a un mundo de encanto y colorido al pie del inmenso paisaje. Meditando su "gracias a Dios" Moreno descubrió el misterio encendido de la tierra y, reflejado en la profundidad del lago, con la eterna blancura de las nieves y la diafanidad de la bóveda celeste, el rostro sereno de la patria.

En su segundo viaje al Nahuel Huapi es tomado prisionero de Valentín Saygüequé, pero logra escapar en una balsa precaria que construye, navegando el Limay con sólo dos latas de sardinas y una de paté por toda provisión para él y sus dos acompañantes. En dramática huida, sólo por milagro, heridos y desfallecidos, alcanzan en la confluencia del Neuquén una patrulla del general Villegas que los transporta luego al fuerte General Roca

Espera el tiempo para reponerse y rendir el informe de su viaje, y ya prepara la expedición al río Chubut y luego la segunda, a la desembocadura del Santa Cruz. Une el Atlántico a la cordillera y estudia el curso de las corrientes cordilleranas y la ubicación de los picos nevados

Las conclusiones logradas y su conocimiento y habilidad como negociador permiten asegurar para nuestro territorio miles de leguas cuadradas, pretendidas por el país vecino; y así se determina que nuestro territorio se extiende desde el Atlántico hasta los más altos picos de la cordillera andina y desde el Norte hasta el estrecho de Magallanes, y desde la cordillera al Pacífico es territorio chileno. Quedan así sentadas las teorías de las altas cumbres y del principio bioceánico que otorga el Atlántico a la Argentina y el Pacífico para Chile. Sus titánicos esfuerzos por convencer con sólidos argumentos

a la parte oponente constituyen por cierto una de las páginas más brillantes de la historia diplomática de nuestro país.

Los relevamientos topográficos y de las cuencas hídricas, estudios de suelos, navegabilidad de los ríos y riquezas faunísticas alientan en Moreno las grandes posibilidades de producción, colonización y progreso y el sueño de su patria grande al ponerse en explotación todas las riquezas que observa. Esto sucede en 1876, pero recién al dictarse en 1884 la ley 1.534, de territorios nacionales, se inicia la organización de la Patagonia y los gobernantes toman contacto con esta realidad. Ellos fueron a hundirse en el ambiente geográfico y a recibir las corrientes telúricas en la propia naturaleza para consolidar desde allí nuestro dominio continental. Con Francisco P. Moreno el suelo patagónico, hasta su extremo Sur, se vistió de azul y blanco.

Desde el río Chubut advierte al gobierno sobre la venta de grandes extensiones a favor de la compañía inglesa de Tierras del Sur, sin tener en cuenta su valor económico y estratégico; advierte también la destrucción y aniquilamiento de la raza indígena sin intentar civilizarla. En cada lugar que explora y descubre rinde homenaje a la patria: lago Argentino, lago Buenos Aires, lago Ramos Mejía, lago José María Gutiérrez son nombres que él lleva grabados en su permanente recuerdo y amor a la patria.

El sacrificio, el desinterés y su entrañable vocación de servicio quedan una vez más evidenciados cuando dona a favor del Estado nacional una extensión de tres leguas cuadradas que le fuera adjudicada como recompensa a su actuación de perito en límites con Chile. Esa extensión está dentro del territorio del Neuquén. En su donación manifiesta el perito Moreno: "La región está situada en los límites de los territorios del Neuquén y Río Negro, en el extremo oeste del fiordo principal del lago Nahuel Huapi, con el fin de que sea conservado como parque natural, donación que hago a favor del país, y que comprende también el boquete Rosales, las serranías al Este del puerto Blest y la laguna Frías, que contienen las bellezas más interesantes que he observado en la Patagonia. Cada vez que he visitado esas regiones me he dicho que convertidas en propiedad pública inalienable, llegarían a ser pronto centro de grandes actividades intelectuales y sociales y excelente instrumento de progreso humano. Esta zona se desarrolla en una situación geográfica trascendental por las posibilidades de comunicación por el Atlántico. En este hermoso pedazo de tierra andina, donde el monte Tronador asocia en su cumbre a dos naciones cuya unión im-

puesta por la naturaleza saludarán siempre las salvas del coloso". Así nace el sistema argentino de parques nacionales mientras Moreno se constituye en el primero que defiende el medio ambiente como útil a la vida del hombre.

La vigencia de lo expuesto, a pesar de los años transcurridos, exime de todo comentario y solamente queda remitirnos a la conciencia de los argentinos para que siempre esté presente en ellos que la totalidad del solar no es una ficción declamatoria, sino una realidad trascendente de nuestra propia vida.

Hoy más que nunca se hace necesario que los argentinos estrechemos filas en figuras como la de Francisco Pascasio Moreno, para que iluminen el camino con el ejemplo de su virtud, su sabiduría y su renunciamiento y para marchar sin vacilaciones por el sendero de nuestra irrenunciable soberanía. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras del señor diputado Gutiérrez queda concretado el homenaje a Francisco P. Moreno.

✓

#### A la memoria de Manuel Ortiz Pereyra

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para rendir homenaje a la memoria de Manuel Ortiz Pereyra tiene la palabra el señor diputado por La Rioja

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente, señores diputados: en realidad la aspiración de mi compañero de bancada Lorenzo Pepe y de quien habla, que somos autores de tres proyectos de resolución de homenaje a tres pensadores y luchadores de la causa nacional desaparecidos en el mes de mayo —Manuel Ortiz Pereyra, Arturo Jauretche y Raúl Scalabrini Ortiz—, era que esos proyectos se concretaran por medio de su aprobación unánime en esta Cámara, ya que definen acabadamente los respectivos homenajes que la bancada justicialista desea brindar antes de que termine este mes de la patria —que también puede llamarse el mes de la causa nacional— a quienes nos fueron señalando el camino de la gran problemática nacional a la que el movimiento justicialista adhiere y continúa.

En modestas y breves palabras quiero concretar mi homenaje a un verdadero precursor de un grupo de pensadores políticos nacionales, don Manuel Ortiz Pereyra. A nadie escapa que la memoria de muchos argentinos ilustres todavía aguarda la reparación histórica que, por una elemental razón de justicia, el país les debe. Uno de estos argentinos fue el escritor y pensador Manuel Ortiz Pereyra.

Este correntino, nacido en 1883, hombre de leyes y militante yrigoyenista de la primera hora,

entrevió en los plácidos años 20 —cuando pocos se cuestionaban las comodidades de una Argentina subyugada por los empresarios y banqueros extranjeros— que la independencia política era un mero espejismo si no se concluía con la dominación económica.

Pero la inquieta y patriótica inteligencia de Ortiz Pereyra no se contentó con esta primera y decisiva aproximación al verdadero drama argentino. También advirtió acerca de la relatividad y provisoriedad de las ciencias consideradas desde la situación de los pueblos periféricos, cuyo conocimiento de la realidad ha sido deformado por los teóricos de los sistemas centrales de poder.

De ese modo no sólo se adelantó en más de dos décadas a los planteos de renombrados ensayistas europeos, sino que desbrozó el camino para la elaboración de una epistemología de la periferia.

Esta perspectiva, extrañamente lúcida para aquellos años, le permitió percibir que esa suerte de vasallaje silencioso hallaba su sustento en el aparato cultural erigido casi exclusivamente para facilitar la dominación extranjera y despojar a la Nación de su verdadera identidad.

Estos grandes temas, desarrollados en profundidad por sus inolvidables compañeros de FORJA, Scalabrini Ortiz y Jauretche, fueron los que cubrieron las páginas de *La tercera emancipación*, de 1926, *Por nuestra redención cultural y económica*, de 1928, y *El S.O.S. de mi pueblo*, de 1935, obras significativas y apasionadamente argentinas a las que el sistema de la dependencia trató de sepultar en el olvido. Es bueno recordar que a la fecha estas tres obras pioneras del pensamiento nacional de los últimos tiempos se encuentran total y absolutamente agotadas y son de casi imposible reedición.

Quando se produjo la quiebra del orden constitucional del 6 de septiembre de 1930, Ortiz Pereyra no renunció a la batalla. Fue uno de los pocos que permanecieron de pie junto al presidente Yrigoyen. Prefirió renunciar a su cargo de fiscal federal para transformarse en el fiscal acusador del régimen de facto. No podía ser de otra manera. Esta insobornable lealtad a las instituciones y, en definitiva, a la soberanía popular, le valió la cárcel y el exilio. Aunque pudieron desanimarlo, las persecuciones no lo hicieron desertar de la lucha. Había que construir una nación. Volvió a la lucha y se contó entre los fundadores de FORJA. Desde esa tribuna nacional denunció permanentemente los males que afligían al país.

El destino le impidió ver a don Manuel Ortiz Pereyra el cambio de rumbo que tuvo la Argentin-

tina en 1945, pues falleció el 23 de mayo de 1941 en la ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, había cumplido su misión: había puesto al descubierto la dominación económica y cultural que estrangulaba el destino nacional. Otros hombres transitaron con igual lucidez los caminos que él había trazado. Y aunque no pudo ver el albor de la revolución popular y nacional que significó el advenimiento del movimiento justicialista el 17 de octubre de 1945, seguro es que desde las regiones inmarcesibles donde moraba su espíritu se habrá regocijado al contemplar a su pueblo, por el que trabajó y luchó, concretar sus más caros ideales y reiniciar la marcha de la soberanía política, la independencia económica y la justicia social, basada en aquel principio por el que tanto luchó: la soberanía popular.

Señor presidente: en estas difíciles circunstancias de la vida argentina debemos poner todo nuestro empeño en brindar a los patriotas como Ortiz Pereyra el reconocimiento que hasta ahora la posteridad les ha negado. Esta es la razón fundamental de este homenaje; pero como no queremos que él se limite simplemente a un minuto de silencio para rogar por el eterno descanso de estos patriotas, sino que anhelamos que se concrete en hechos que muestren a la ciudadanía de hoy que estamos cumpliendo con el reconocimiento que merecen nuestros antecesores, solicitamos en ese proyecto que aún está en comisión —a pesar de que habíamos pedido pronto despacho en sus fundamentos— que se invite al Honorable Senado de la Nación a adherir al homenaje; que se publique por intermedio de la Imprenta del Congreso una edición económica y popular de *La tercera emancipación* y *Por nuestra redención cultural y económica*, y que se constituya una comisión de diputados de esta Honorable Cámara para que cuide la edición de las obras citadas y encargue la elaboración de las correspondientes notas bibliográficas y críticas.

Finalmente, se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que dé el nombre de Manuel Ortiz Pereyra a una calle, paseo o plaza de la ciudad.

Con este homenaje rendido a Manuel Ortiz Pereyra, reciban mis distinguidos colegas de las comisiones respectivas la expresión del anhelo de que produzcan despacho a los efectos de que llegue a este recinto para empezar a hacer justicia con los forjadores y los luchadores de la causa nacional y popular, de la cual modestamente el movimiento justicialista se considera depositario y continuador. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por el señor diputado por La Rioja queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de Manuel Ortiz Pereyra. La Presidencia advierte nuevamente a la Honorable Cámara que ha vencido el término establecido para los homenajes.

Sr. Grimaux. — Señor presidente: solicito que se prorrogue dicho término a fin de que se rinda homenaje a los doctores Arturo Jauretche y Raúl Scalabrini Ortiz por parte de los legisladores de nuestro bloque designados a tal efecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se siente obligada a recordar a los señores diputados que el reglamento establece veinte minutos para rendir homenajes, por lo que corresponderá a la Honorable Cámara decidir al respecto, para que la Presidencia no sea instada a cumplir con el reglamento en materia de homenajes.

Se va a votar si se prorroga el término destinado a los homenajes, con la aclaración recién efectuada.

—Resulta afirmativa.

## VI

A la memoria de Arturo Jauretche

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente, señores diputados: para un hombre que tuvo la oportunidad de compartir en algún tiempo la tribuna política con un grande, como lo era don Arturo Jauretche, resulta difícil rendirle homenaje.

¡Qué hombre extraño este don Arturo! Humilde, diría casi filosóficamente humilde, pero capaz de destruir con la pluma, merced a una fogosa polémica, todo aquello que se opusiera al sentir de la Nación, con una preclara concepción del destino de su existencia política.

Qué hombre Arturo Jauretche, a quien la gran prensa paquidérmica de la Nación le negó permanentemente la posibilidad de expresarse, pero que fue remontando en la conciencia de su pueblo, por medio de sus escritos, que vienen desde muy lejos; desde el poema *El Paso de los Libres*, cuando fue capaz de pelear con el máuser en la mano en contra de la presidencia fraudulenta de Justo. Aquel 29 de diciembre de 1933, junto a Pomar y a Bosch, se rebeló siendo revolucionario en serio, peleando contra el fraude, contra quienes habían desposeído violentamente del poder al gobierno popular de don Hipólito Yrigoyen.

Era un hombre que creía en la síntesis de la Nación; que creía en este sentimiento de Nación, y por ello hizo una cerrada defensa de su idea; que se opuso en forma acérrima a toda penetración extraña al pensar nacional. Por eso se lo ocultó cuando reclamaba a los estudiantes —allá por la década del cuarenta— la necesidad de revisar esa colonización pedagógica que permanentemente se ha hecho desde los claustros de la universidad para captar la mente de nuestros jóvenes y ponerla al servicio de los intereses internacionales.

Su pelea fue casi en soledad; pero cuando rompe con Alvear y crea con otro grupo de jóvenes radicales, aquella Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina, FORJA realmente forjó un nuevo sentir nacional.

Un hombre que después llega a FORJA. Da río Alejandro, hoy presente en el recinto, posibilita que yo tenga en mis manos el original del manifiesto de FORJA, editado el 2 de septiembre de 1935. Aquí está la verdad de ese grupo de hombres del radicalismo que pensaba que el destino de esa fuerza popular no era estar al servicio del privilegio de turno, sino seguir siendo el ariete que golpeará a los grupos minoritarios de las élites que dominaban la Nación en aquella época.

¡Miren qué nombres! Arturo Jauretche, Raúl Scalabrini Ortiz, Jorge del Río, Juan B. Fleitas, los hermanos Maya —Carlos, que acaba de fallecer hace un par de meses, Antonio y Héctor padre este último de nuestro colega, importante hombre político de la República, senador, diputado y gobernador de su provincia, Entre Ríos—, Atilio García Mellid, Homero Manzi (Manzoni), el poeta del pueblo, Gabriel del Mazo, David de Anzo, Luis Dellepiane, Manuel Ortiz Pereyra y otros.

Algunos regresaron a su fuente de origen; otros creyeron que el país estaba en presencia de algo nuevo. Diez años antes expresaron sus ideas. En 1935 hicieron como el que siembra, tirando primero la simiente. Diez años después —cuando el 17 de octubre de 1945 el pueblo hizo eclosión— dijeron: "aquí está el triunfo de nuestra idea, aquí está la Nación en pie": Juan Perón había interpretado el momento histórico que ellos preanunciaron. (*Aplausos.*)

Se sintieron realizados y disolvieron FORJA, ese núcleo de hombres que le había pedido al país una actitud, una idea nacional, porque comenzaba a nacer algo nuevo —un movimiento nacional— cuando aparecen los morochos, los que transpiran, los que habían sido ignorados permanentemente. Para sorpresa de los grupos de

la oligarquía, estaban ahí, en nuestra histórica Plaza de Mayo. Algunos lavaron sus pies en la fuente. Esto asustó a la oligarquía, pero llenó de regocijo a quienes, como Jauretche, habían predicado esta idea diez años antes.

Queremos rendir este homenaje con todo fervor. A Jauretche como a Scalabrini Ortiz y a Ortiz Pereyra la Nación les debe no un monumento de bronce inanimado sino una actitud de plena adhesión a la llama de su concepto de nación libre. Esta es una deuda, porque los vencedores de Caseros —que escribieron su propia historia— han llenado el país con estatuas de bronce, muchas de ellas merecidas y otras no tanto, pero estos hombres que ayudaron a la conformación de la conciencia nacional suelen ser ignorados por quienes gobiernan.

Algún día tendremos que revisar juntos todo esto, en función de la idea que el propio presidente Alfonsín ha expresado: una unión nacional que constituya un verdadero acto elevado del espíritu de los distintos sectores políticos. La unión nacional no compromete de ninguna manera a "mezclar la tropa" ni a arriar las propias banderas. Seguiremos en el disenso. Continuaremos en la actitud de crítica. Pero sobre ello estará el sentimiento de la unión nacional, que es el caro objetivo de la mayoría del pueblo argentino. Este compromiso que los hombres del peronismo hemos asumido lo comparten otras bandadas; y así debe ser, respetando a quienes tienen actitudes diferentes.

Recuerdo aquel escrito después del 55 cuando, derrocado el gobierno popular del general Perón, sale don Arturo a decir su verdad en aquel pequeño folleto. *El plan Prebisch: retorno al coloniaje*. Era un Prebisch diferente —a no asustarse—, que tenía compromisos de orden ideológico en el campo económico, que no son los actuales: su larga vida le ha permitido revisar sus ideas, cosa que realmente nos alegra. Pero allí hubo una clara condena. Desde el 55 a la fecha hemos seguido estando en un tobogán y el país no ha podido salir de la situación de grave emergencia.

Don Arturo Jauretche, prohombre, patriota, polemista, poeta y escritor no tuvo mejor día para hallar su muerte que aquel en que la patria cumple años. Hace diez años, el 25 de Mayo de 1974, culminó su vida como un acto supremo de adhesión a la patria. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — Ese bello ejemplar de argentino — en el decir de Ernesto Sábato — que fue Arturo Jauretche, convoca hoy a esta Cámara para rendirle un justiciero homenaje. En nombre de la misma militancia política de Arturo Jauretche vengo a rendir este homenaje a su memoria. Es la misma militancia que se origina en el radicalismo y que asume después el peronismo.

Jauretche comprendió, allá en los años de la década infame, que la problemática nacional no es una cuestión de partidos políticos: es el enfrentamiento del pueblo y el antipueblo, de la patria y la antipatria, de lo nacional y lo antinacional. Esa fue y aún es hoy la temática de nuestras luchas contra la colonización pedagógica, cultural y económica de los argentinos, realizada a contrapelo de lo que el pueblo quiere pero en beneficio de los capitales externos. La oligarquía cipaya realizó el estatuto legal del coloniaje en la década infame. Contra ella luchó Arturo Jauretche junto a Luis Dellepiane, Emir Mercader y tantos otros hombres, entre los que se encuentran los nombrados por el diputado Lorenzo Pepe. Ellos llenaron de luz el ocaso de una época y colocaron en el tapete de la discusión política en el Cono Sur de América latina la idea de que existía una generación política intelectual y brillante, que no se conformaba con ser sierva de su majestad; que discutía al régimen palmo a palmo la lucha por la soberanía popular. Era una lucha de entrega personal; una lucha en las catacumbas, practicada en los sótanos de la calle Lavalle, en los locales partidarios y en las tribunas callejeras.

Eran los hombres de una generación reformista, que en el decir de don Ricardo Balbín había levantado el devocionario pisoteado de Yrigoyen cuando una minoría militar, en un golpe con olor a petróleo, derrocó al primer gobierno popular de esta Argentina, que en sus pocos años de vida había comenzado a transitar el camino de popularizar las instituciones liberales. Estas últimas habían sido incapaces de atender las ideas y necesidades revolucionarias de un pueblo que no tenía cabida en las decisiones políticas, que había sido excluido por el único conservador y que había sido olvidado en la mesa de la vida por la oligarquía argentina.

Encontrándose el pueblo constantemente negado, constituyó un paso hacia adelante el camino que el radicalismo inició con la primera y gran revolución política de este siglo. Con ella se conquista la soberanía popular mediante el sufragio. Se trataba de la conquista del poder del Estado para realizar en forma serena y pa-

cífica la gran transformación de las instituciones que la oligarquía había negado al país.

Las clases sociales que llegaban venturosas a la Plaza de Mayo en 1945 eran otras. Quizás no era el mismo ruido ni eran las mismas armas, pero era la misma ilusión y la misma fe, porque cuando a principios de siglo la clase media argentina, el hijo de esta tierra, el criollo, en esa cruzada brillante con el hijo del inmigrante da origen a la Unión Cívica Radical, se estaba produciendo el advenimiento básico de las líneas históricas y directrices de un movimiento nacional que hoy perdura con todas las contradicciones, con todas las diferencias y con todas las luchas intestinas que tuvimos en la Argentina en estos últimos años.

Tal vez los hombres de la misma causa, de la misma idea, militábamos en trincheras políticas diferentes. Lo que ocurre es que no habíamos comprendido que lo esencial en la vida de un pueblo no son los partidos o las polémicas secundarias, que necesariamente pueden y deben existir, sino el llamado a la gran convocatoria nacional para que los argentinos se pongan de acuerdo en los puntos básicos y fundamentales de su devenir histórico.

Debemos ponernos de acuerdo en los objetivos nacionales, en esos objetivos que estuvieron en 1916 y en 1945. Las clases sociales de 1945 eran otras. Estaban conformadas por los hombres llegados del interior agrario y postergado, en una Argentina federal en los papeles pero unitaria y conservadora en los hechos. Desde Buenos Aires se mantenía el eje central de una política dominadora y absorbente.

Esos hombres del interior, que venían a Buenos Aires, se convertían, al decir de Jauretche, en el proletariado de carne y hueso, y no en el hombre abstracto de China o Nueva York, del que hablaban la izquierda pituca y la tilingüería intelectual de la derecha demagógica. Era el hombre concreto de esta tierra quien atrajo la atención de Jauretche y de Scalabrini Ortiz. Era el espíritu de la tierra el que animó a esa generación política a pensar en algo más que en las comodidades del momento.

Estaban en aquella época creando las condiciones posibles para la comprensión de la problemática nacional. En ese proceso revisionista de nuestra historia, que atornillaba definitivamente la suerte del liberalismo oligárquico y de la tilingüería intelectual de izquierda... (aplausos)... en ese proceso político se daba un antecedente básico que no podemos ignorar en este momento.

Ese espíritu está presente en el presidente de la República, en el radicalismo y en el peronis-

mo, porque es la idea fundamental imperante en la mayoría del pueblo, que tiende a unirlo en la definición de los objetivos básicos de una nación que se niega a ser fracturada geográficamente, olvidada y aislada en el Cono Sur de América latina.

Es precisamente en defensa de su integridad territorial y de la soberanía de sus decisiones que viene hoy, por boca del presidente de la República, a ratificar la necesidad de construir una nación independiente, para lo cual tenemos el derecho a contar con una tecnología básica que posibilite la vuelta al país de los técnicos que alguna vez debieron irse porque no se les brindó la integración necesaria en un proceso de investigación y desarrollo de una Argentina próspera y en crecimiento, que no pudo existir por la decadencia que nos brindó la dictadura.

Ya es tiempo de que pongamos en marcha, de una vez y para siempre, la idea de que las instituciones argentinas deben durar no sólo cien años, sino mucho más, ... (aplausos) ... porque hemos inaugurado la etapa de la nueva democracia argentina, y esto lo debemos hacer entre todos los sectores económicos, sociales y políticos.

A la hora de la convocatoria nadie puede sentirse excluido. En la mesa de las decisiones debemos participar todos y sostener al unísono lo que manifestaron pensadores como Ortiz Pereyra, Scalabrini Ortiz y Arturo Jauretche, cuando con dignidad impugnaban esa época en que se había sancionado el estatuto del coloniaje.

Ellos creían en el pueblo que no estaba en el gobierno, creían en la soberanía popular que se nos negaba; en ese ejercicio de la soberanía popular por la que lucharon históricamente los movimientos mayoritarios y que los llevó a luchar por la soberanía de la patria.

Es por eso que en aquella época el grupo FORJA sostuvo que la lucha por la soberanía popular no era solamente la ejercida contra el neocolonialismo inglés, como surge de un volante de 1935 que dice "ingleses son los ferrocarriles, inglesas son las grandes tiendas, inglés es el dominio de la comunicación y la cultura, inglesas son nuestras Malvinas, ¿qué más?". y sobre cuya base hay quienes sostienen que aquellos muchachos forjistas no decían nada respecto del imperialismo norteamericano. Nada más extraño y falso. La lucha contra el neocolonialismo inglés es el antecedente de la lucha contra el imperialismo yanqui. Porque el imperialismo no reconoce banderas, y a lo largo de la historia de nuestra patria tuvo injerencia en

los ferrocarriles, en los puertos y a través de los empréstitos logró una forma sutil de dominio y neocolonización.

Es el mismo imperialismo que influye en el mundo e impide que los países se equilibren y construyan su nuevo destino histórico, negándoles la posibilidad de un desarrollo autónomo y sostenido. Es el mismo imperialismo que hoy será jaqueado por la voluntad nacional de emancipación de toda tutela extranjera, para desprendernos también definitivamente de toda influencia interna, minoritaria, oligárquica, palaciega o militar, que pretenda apartarnos un ápice del cumplimiento irrestricto de ese programa nacional para el que hemos sido convocados por el pueblo en esta nueva etapa de la vida argentina.

El pensamiento expresado recién por el señor diputado Lorenzo Pepe merece la consideración, el apoyo, la comprensión y —¿por qué no?— la identificación de nuestra bancada, porque en definitiva estamos luchando para encontrar la forma de llevar adelante, entre todos, la liberación de nuestro pueblo.

Dejo rendido así mi homenaje a Arturo Jauretche y a quienes con él lucharon en una época en que se negó el sufragio popular y se colonizó al país al servicio del imperialismo.

En definitiva, hay algo que pone las cosas en su lugar: el tiempo. El tiempo que ahora se me acaba pero que marcó la etapa de un pueblo dispuesto a construir su destino fuera de toda influencia minoritaria y a pesar de todos los condicionamientos externos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Urriza.** — Señor presidente: pese a lo avanzado de la hora y al hecho de que comparto lo que aquí se ha dicho en cuanto a que debemos ponernos a trabajar todos mancomunadamente, mi sentimiento, el de mi bloque y la grandeza de los hombres que estamos rememorando hacen que no pueda dejar de expresarme.

En breves palabras he de referirme a un ilustre argentino que con su vida y su pensamiento dejó indelebles huellas en todos aquellos que tuvimos el privilegio de conocerlo, escucharlo y convertirnos, por el milagro de su poderosa personalidad, en sus definitivos seguidores y pretendidos discípulos. Me refiero a don Arturo Jauretche.

Nacido casi con el siglo, abrazó desde muy joven la causa del movimiento nacional. Se incorporó a los veintinueve años a la Unión Cívica Radical, siguiendo a don Hipólito Yrigoyen.



Jauretche fue un luchador incansable en pos de sus ideales y ratificó cada uno de sus pensamientos con hechos, y hechos de valor. Esta actitud frontal y decidida que marcó su inteligencia clara y su voluntad firme lo llevó a cumplir una vida cabal y consecuente en todos los actos de su acción política, siempre al servicio de la patria y en contra del imperialismo de turno, sobre todo en su faceta más sutil pero más grave: la colonización cultural.

Es así como diciembre de 1933 lo encuentra enrolado en el levantamiento de Paso de los Libres, hecho que le valió la cárcel y que, lejos de amedrentarlo, le sirvió para continuar su batalla con la pluma.

Desde un comienzo la vida de este argentino estuvo signada por una lucha que lo llevó, durante los años de la década infame, a la fundación de la gloriosa FORJA, que contó con un grupo de hombres de la talla de Scalabrini Ortiz, Homero Manzi, Luis Dellepiane y otros.

La fecunda labor de FORJA alimentó la llama del pensamiento nacional entre dos hitos de nuestra historia contemporánea: la caída del gobierno popular de Yrigoyen y la reencarnación del movimiento nacional en la epopeya del 17 de octubre de 1945.

Es que Jauretche fue el testimonio vivo de la continuidad histórica en los momentos cumbres de la causa nacional en este siglo, junto a Hipólito Yrigoyen primero y al general Juan Domingo Perón después.

De allí en más Jauretche se integra, con su pensamiento y con su obra, a las fuerzas populares del movimiento peronista. Su incansable prédica, a lo largo de los años, lo muestra como periodista, escritor y hombre de acción, pero por sobre todas las cosas fue un pensador político creador y original, no sometido a esquema apriorístico ni prejuicio alguno. Fue un hombre que pensó en argentino; y así, sin ambages ni eufemismos, se expresó en forma llana, convirtiéndose en el más lúcido sociólogo argentino.

Trabajó, combatió y transmitió su pensamiento; y lo hizo cuando correspondía, de manera coloquial y con su característica y socarrona ironía y, cuando fue necesario, en forma crítica, analítica, terminante, pero mostrando siempre sin tapujos la realidad del país.

Gustaba decir: "No quiero, no acierto ser definido como intelectual. Si, en cambio, me basta y estoy cumplido si alguien cree que soy un hombre de ideas nacionales. Entre intelectual y argentino voto por lo segundo; y con todo".

Enemigo acérrimo de la oligarquía y el imperialismo, éstos no le perdonaron jamás sus profundas estocadas y siempre se vengaron ocul-

tando y acallando sus ideas con la trágica conspiración del silencio que cayó sobre los hombres de sentir nacional.

Por eso don Arturo, al hablar sobre la dura lucha por imponer el pensamiento nacional, decía: "...es como andar con el arco y la flecha en medio de ametralladoras y cañones, construyendo con ladrillo y barro en la época del hormigón armado, oponiendo pequeños volantes y folletos contra todo el aparato de la difusión y la publicidad, de la fama y la suficiencia y contra toda la autoridad de las cátedras y bibliotecas. Con modestia y con escasos recursos se llevan a cabo las grandes hazañas; la nuestra es un arma chica, como los cuchillos que los gauchos ataban a las puntas de las tacuaras con tientos del país. Con esa poca cosa se hizo la patria y, en cambio, con otras mejores se apuntaló a los que la vendieron. Con esta arma chica empezamos nosotros; pero al salir saldrá cortando. Y haremos patria".

Desmitificador por naturaleza, arremetió valerosamente contra los prejuicios enquistados como axiomas intocables en cierta mentalidad argentina. Su vida fue signo integral porque fue toda de hombría, fue armónica porque fue un darse para todo el hombre y para todos los hombres, y fue coherente porque su misión ideológica se encarnó en el movimiento nacional, que basa su doctrina en toda una filosofía aplicable desde lo más concreto hasta las verdades más profundas que realiza la "comunidad organizada".

En su pluma y en su verbo instituciones y hombres fueron reducidos a su justa dimensión, desmontando pieza por pieza el aparato cultural y de prestigio que tiene el sistema, dispensador de tantos equívocos.

Su pensamiento, sostenido por el profundo conocimiento del país y de sus hombres, encendía las ideas y la pasión por la patria, hondamente sentida, y revelaba la verdadera cultura que contrasta con la otra, abstracta y extranjerizante, producto de lo que él llamaba la "intelligentzia" argentina.

Todo su quehacer, enraizado en nuestras más puras tradiciones y en nuestro acervo histórico nacional, fue constantemente reivindicador de esa historia del pueblo argentino, que es la historia de sus luchas por la liberación ante la dependencia aliada a la oligarquía liberal; esa oligarquía que, al decir de Jauretche, "...nos narra una historia mentida, la de esa facción" y suprime del devenir de los tiempos "...la más rica en enseñanzas, la más poderosa en sugerencias, que es aquella a quien tocó defen-

der en el ámbito geográfico o en el ámbito económico la soberanía de la Nación”.

Jauretche remarcó constantemente el principio de autodeterminación de los pueblos. La dignidad de una nación va de la mano de su independencia de su soberanía. Nada es más postrante para un pueblo que perder su dignidad. El lo sintió, lo vivió, lo transmitió: fue bandera en su derrotero dentro de la política y el pensamiento nacional. El sabía muy bien dónde se encontraban ocultos o desembosados, los enemigos de la patria. Sabía muy bien que había enemigos muy fuertes fuera de la Argentina y traidores muy poderosos dentro de ella. No permitió que obraran impunemente: siempre su dedo acusador se irguió por encima de las complacencias del sistema, por encima del miedo de los cobardes, por encima del desgano de los apáticos, y desnudó impiamente a hombres y estructuras, los denunció ante la opinión pública y los evidenció ante la historia.

Don Arturo Jauretche fue un formador de conciencias. Desde la tribuna, desde folletos, desde libros, desde la mesa de café, dio cátedra de argentinidad y sus lecciones llevaban implícito un mensaje que venía desde el fondo de nuestra esencia, de nuestros principios y de nuestros valores; que daba razón de ser a su presente y marcaba el futuro de la nueva Argentina, sin ataduras con nadie: “no es cuestión de cambiar de collar, sino de dejar de ser perro”. “Ni Moscú ni Washington pueden humillarnos. No nos humillemos por monedas. No nos humillemos por peligros. No hay peligro mayor que el de la indignidad”, decía.

Fue uno de esos argentinos que expresó claramente ante el escenario político, social, cultural y económico que la lucha del pueblo es una sola aunque el enemigo se disfrace con distintas banderas. La humillación de la dependencia es objetivo invariable del coloniaje y de la oligarquía cipaya, los vendepatrias, como los había calificado. Estos, decía, son el prototipo de la tilingüería, mercenarios de la cultura foránea y agentes de los intereses reaccionarios.

La victorias logradas en el pasado no son laureles sobre los que se deba dormir y es así que con meridiana claridad decía: “Así vemos nosotros, los argentinos que tenemos pasión por la patria del futuro, que no cantamos «sean eternos los laureles» para tirarnos a «chanta» sobre los laureles que otros consiguieron; que amamos al país en lo que es, en su tierra y en sus hombres, en los que fueron, y en los que son y en los que serán; los que sentimos la responsabilidad de realizar un destino y porque

lo sentimos sabemos que ese destino se realizará en la medida en que realicen el suyo sus hijos, y primeros que todos, sus hijos postergados”.

Hoy, como ayer y como siempre, un clamor popular son las palabras de Jauretche. Ellas no confunden los términos de la batalla, no extravían los caminos que nos llevarán a la victoria no renuncian a los paradigmas de la grandeza de la patria y suenan con vigencia irreversible en los oídos de sus hijos.

Y es hoy, ante el recuerdo de la muerte física de Jauretche, que debemos asumir en profundidad la lucidez de su prédica y comprometer en un todo las palabras y las acciones de los hombres y mujeres de bien. Esto es saber dar la vida por el pueblo, que va desde el más pequeño acto cotidiano de compromiso hasta el mayor de los renunciamientos, ambos signados por el sentido heroico que de la vida debemos tener.

Vivimos momentos expectantes, en donde el diálogo de los sectores políticos y sociales del país se enmarca en una realidad que nos compromete ante la difícil situación coyuntural. Nuestra posición debe ser clara, firme y revolucionaria y así nuestro éxito será seguro, porque contaremos para ello con la participación organizada del pueblo.

Quiero terminar, señor presidente, con palabras del propio Jauretche, que me permito traer a este recinto con la seguridad de que ellas, con sus propias fuerzas, apuntalarán nuestra fe y nuestra esperanza: “Las horas más oscuras son las del amanecer. Ya no hay luces en el cielo y sí sólo algunos faroles dispersos por el campo, como los tambos a la hora del ordeño. Los paisanos saben que está por salir el sol”. Junto a esta otra rotunda afirmación: “Tenemos a este gran pueblo argentino que tras cada derrota, tras cada traición, se pone de pie alegremente y lleno de fe para retomar su propio camino, que es el del sentido común”. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: aunque prácticamente ya está todo dicho con respecto a la trayectoria singular de este hombre importante de la historia argentina, para quien habla tiene su figura una particular dimensión y por ello su análisis requiere que me extienda en algunas breves consideraciones más.

No quiero incurrir en el desatino de suponer siquiera que sin los episodios de 1930 y sin la restauración oligárquico-conservadora que sig-

nificó el derrocamiento de Hipólito Yrigoyen el rol de este linqueño relevante y agudo polemista que fue Arturo Jauretche en su paso por la vida hubiera carecido de trascendencia.

Sus aportes a la literatura nacional, su militancia política y su participación en las últimas sublevaciones de los yrigoyenistas contra Justo, son elementos más que suficientes para recordarlo hoy. Pero también es innegable que su mejor contribución, la de mayor justificación —así como la de otros argentinos de su tiempo— está dada, a mi juicio, por la denuncia de lo que por entonces se llamó el estatuto legal del coloniaje y que signó la década infame con sus máculas de negociados y de entregas, que infectan toda una etapa de nuestra historia política contemporánea.

El golpe de septiembre no marca seguramente el apetito de poder de un grupo de ambiciosos y ni siquiera el intento serio de instaurar un régimen corporativista a la usanza de las experiencias fascistas europeas, no obstante que esa pudo haber sido la ridícula pretensión de su aparente cabecilla, cuya miopía política le impedía percibir cualquier suceso que se desarrollara más allá de los límites de su propio ambiente. El 6 de septiembre y la consiguiente caída del yrigoyenismo constituyen una necesidad para la oligarquía y el imperialismo, pues les resultaba imposible llegar al poder por medio de la decisión popular. Les era imprescindible para sobrevivir poner al Estado a su servicio, ya que en esta nueva etapa la dependencia requería la intervención del Estado a su favor. Con el yrigoyenismo en el gobierno esto les resultaba imposible.

Estas son las causales históricas que explican el alejamiento del caudillo y no el anecdótico que se elaboró alrededor de esa página negra de nuestra historia.

Poco después era necesario, por maniobras de los ingleses, desviar a las fuerzas populares de su línea histórica para neutralizarlas frente a la entrega y por eso, en enero de 1935, la pasión revolucionaria pasará a ser sólo un recuerdo, porque una conducción claudicante y cómplice renegará en los hechos de todas las esencias del yrigoyenismo.

A partir de entonces la entrega tendrá el viso bueno del antipersonalismo. En ese contexto, en el atardecer de un día de 1935, en el Bajo Belgrano, se reunirá un grupo de yrigoyenistas cuyos nombres ya han sido mencionados hoy en este recinto y entre ellos, desde luego, estuvo presente Arturo Jauretche. Luego se incorporarán otros, como Scalabrini Ortiz.

La cruzada va estaba en marcha. Se trataba, ni más ni menos, que de rescatar al radicalismo de la conducción que entonces existía para restituirle su contenido nacional, popular y revolucionario. Esta fuerza de orientación radical de la juventud argentina fue la precursora de los movimientos internos del radicalismo, que generacionalmente se conocen con el nombre de intransigentes y que se identifican con el más puro yrigoyenismo, aunque la marcha inevitable del tiempo haya requerido perfeccionamientos y actualizaciones de su doctrina.

Es pues al Jauretche como un militante gritante de la causa nacional —más allá de su militancia política—, al Jauretche luchador antioligárquico y antiimperialista al servicio de la causa nacional, a quien queremos rendir hoy nuestro emocionado homenaje. Queremos rendir homenaje al Jauretche luchador, siempre al servicio de las mismas banderas, aunque los estandartes cambiaron transitoriamente de mano.

Además, este homenaje tiene para mí una especial trascendencia; porque Alejandrina Rosifon, la recordada maestra de Jauretche en "pantalones cortos", fue mi madre. Como linqueño, adhiero sinceramente al homenaje que la Honorable Cámara rinde a este sobresaliente linqueño.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Señor presidente: siento la necesidad, a riesgo de ser reiterativo, de rendir también homenaje a mi viejo maestro, mi viejo y respetado maestro, porque son muy pocas las veces en las que los hombres que fuimos discípulos de esos pensadores nacionales tenemos oportunidad de rendirles público homenaje. Incluso es seguro que son muy pocas las veces en las que tenemos oportunidad de nombrarlos, porque la prensa "sería" y los medios de comunicación los ignoraron en vida y los siguen ignorando hoy que ya no existen. Siguen ignorando sus personas y siguen ignorando sus ideas.

A la distancia, hasta parece lógico que un hombre que tanto luchó por la patria muriese en el día de la patria. Como se sabe, el 25 de mayo se cumplieron diez años de la muerte de un gran argentino: Arturo Jauretche.

Este bloque, y me animo a decir esta Honorable Cámara, no podía pasar por alto el recuerdo de ese gran polemista escritor y orador que a muchos de nosotros, a la gran mayoría de los argentinos, nos enseñó ese largo y doloroso camino de pensar, entender y repensar a la Nación.

Siempre anduvo a contrapelo; navegó contra la corriente, y más de una vez debió levantar la voz para ser escuchado; incluso sólo para ser escuchado, porque desde su humildad en mu-

chas ocasiones ni siquiera pretendió ser entendido por sus contemporáneos. Lo criticaron; intentaron silenciar su mensaje y hasta se burlaron de su obstinada vocación por la Argentina. Y me atrevo a decir que acaso murió a tiempo, tal vez porque no quiso ver ese marzo de 1976, esa entrega masiva del "proceso", cuando todo lo que él había denunciado durante décadas ponía en marcha el más siniestro plan, el proyecto más totalizador de la antipatria. Creo que el viejo y respetado maestro hizo bien, pues no hubiera podido soportar la humillación nacional que fue el régimen instaurado en marzo de 1976.

Ya alguna vez, cuando a principios de 1955 lo quisieron tentar para sumarse al golpe de septiembre se negó, respondiendo que la opción no era entre el nacionalismo que lo convocaba y el peronismo, sino entre el peronismo y la oligarquía. Reiteraba, entonces, las palabras de ese otro gran maestro de los argentinos, el doctor Scalabrini Ortiz, cuando explicó: "La alternativa no es entre Juan Domingo Perón y el Espíritu Santo, sino entre Juan Domingo Perón y el retorno del coloniaje".

Si en aquel momento, pese a las diferencias circunstanciales que don Arturo Jauretche tenía con el gobierno, siguió pensando que el pueblo estaba en el poder, en marzo de 1976, en caso de que alguien lo hubiera invitado a sumarse a lo que luego se llamaría el "proceso", don Arturo Jauretche —estoy seguro— hubiese contestado lo mismo que respondió veintiún años antes.

Durante varios lustros don Arturo Jauretche se encargó de denunciar y de señalar a los personeros de la entrega, a los sirvientes nativos del imperialismo de turno, a los que bautizó cipayos y a los que nosotros contemporáneamente conocimos como los "Chicago boys", una palabra que luego habría de difundirse para calificar a todos lo que no tienen inconveniente en poner a la patria en segundo lugar con tal de servir a los intereses foráneos. Como es sabido la palabra cipayo designa a los nacidos en la India que, sin embargo, peleaban a las órdenes de los oficiales ingleses, y el primero en descubrir esta similitud en otra colonia, la Argentina de la década infame, fue casualmente don Arturo Jauretche.

Desde tribunas que a veces eran nada más que un simple cajoncito de madera, en una esquina y donde sólo lo escuchaban unos pocos; desde revistas, como él las llamaba, "de mala vida y de peor muerte", de efímeras páginas que, repito, la prensa sería nunca tomó en cuenta, denunció verdades y por eso esas páginas morían a los pocos números.

Desde los escasos diarios en los que pudo escribir algún tiempo hasta que lo echaban o pretendían censurarlo; desde sus libros o merced a charlas con sus amigos, Arturo Jauretche, burlón y cáustico, o erudito, señalaba a los traidores y a los zonzos, como a él le gustaba llamar a quienes servían al enemigo de afuera y al plan del imperialismo y de la antipatria y que, como dice Martín Fierro, estaban siempre preparados para devorarnos cada vez que adentro nos peleábamos por detalles. Es decir, cada vez que nos peleamos por el método o nos dividimos simplemente por una palabra grandilocuente, que está muy de moda y que es la estrategia.

¿Pero es que nunca nos animamos los argentinos realmente a unirnos merced a algo importante? ¿Nunca nos animamos a unimos, como nos convocaran Yrigoyen o Perón y como nos explicara el propio Jauretche, con los intereses de la patria de por medio y con la grandeza de abandonar lo circunstancial?

Varias generaciones de argentinos aprendieron en las páginas de sus libros a comprender la esencia profunda del país y recurren a ellos una y otra vez, en cada oportunidad que necesitan para afirmarse en esa corriente que llamamos del pensamiento nacional.

Por eso los libros de Arturo Jauretche se encuentran siempre ajados; siempre son ediciones pobres, en rústica, con hojas manoseadas, sucias y subrayadas por sucesivas y atentas lecturas. Son libros que los jóvenes se prestan unos a otros en estos tiempos en que se hace difícil acceder a comprarlos. Hasta la búsqueda del ser argentino se hace difícil en la crisis económica y cultural que vive la Nación.

Gracias a las páginas de Jauretche, como las de Scalabrini Ortiz —de cuya muerte se cumplieron veinticinco años el 29 de mayo—, muchos de nosotros empezamos a entender dónde estaban y quiénes eran los enemigos de la patria; enemigos que como señalaron Perón y Eva Perón pueden disfrazarse, cambiar de táctica y disimular inventando nuevas teorías, pero que en el fondo siguen siendo los mismos desde el comienzo de nuestra historia. Enemigos que han tenido y tienen sus representantes nativos: los que prefieren una colonia a una nación; y así muchas veces claramente lo expresan, inclusive desde los editoriales de los diarios serios. No hace mucho alguien inventó, incluso, la teoría de la cronología del golpe de estado, con la mayor caradurez, aprovechando en este caso la democracia.

Toda la biografía de Arturo Jauretche está íntimamente ensamblada, soldada al país y a su

destino. Todo lo que escribió y dijo tuvo que ver con su preocupación por el destino de la Argentina.

Nació el 13 de noviembre de 1901 en el pueblo de Lincoln, provincia de Buenos Aires, un pueblo al que como él explicó en su libro *Pantalones cortos*, le agregaron una "n" final para que en lugar de recordar al cacique Lincol, tal como se había pensado en un principio, los escolares de la zona pudieran evocar al presidente norteamericano.

En los primeros tiempos de su adolescencia, y antes de trasladarse a estudiar a la Capital, anduvo cerca de los caudillos conservadores de la zona; él mismo lo justificaría diciendo que por aquel tiempo lo único que conocía era el caudillo del pueblo, que era una buena persona, y la política por entonces él la adecuaba a lo que le habían enseñado. Y todas mis maestras eran liberales, como se estilaba, explicó.

Pero al producirse la revolución del 6 de septiembre de 1930 ya era un convencido yrigoyenista, tanto que a los pocos días del golpe de Uriburu fue expulsado junto con Homero Manzi y otros estudiantes radicales de la facultad de Derecho. Pudo regresar a las aulas en 1932 y ese mismo año apuró y se recibió de abogado, pero nunca fue un abogado tradicional; quizá, porque la política no le dio demasiadas treguas.

En diciembre de 1933 participó en el levantamiento de Paso de los Libres; tras el combate, fue hecho prisionero y en la cárcel escribió el estupendo poema que lleva el título de la batalla, al que nada menos que Jorge Luis Borges —en su primera edición— y Jorge Abelardo Ramos —en su segunda, haciendo quizás una síntesis del ser nacional— le hicieron el prólogo.

Después del fracaso de la revolución encabezada por el coronel Roberto Bosch en Entre Ríos, Jauretche, al abandonar la cárcel, lanzó la idea de fundar una nueva corriente dentro del radicalismo, que rescatara las banderas nacionales de Hipólito Yrigoyen; y en junio de 1935, con un grupo de afiliados entre los que figuraban Gabriel del Mazo, Luis Dellepiane, Juan B. Fleitas, Homero Manzi y Manuel Ortiz Peyreya, entre otros, fundaron FORJA, Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina. Poco después se agregaría al grupo el que iba a ser uno de sus principales animadores: Raúl Scalabrini Ortiz.

Desde allí, en centenares de conferencias, discursos de barricada, folletos, libelos o artículos periodísticos, Jauretche se encargó de trazar el punto de partida ideológico que llevaría una década después al 17 de octubre de 1945.

Según sus propias palabras, "la tarea de FORJA no fue hacer liberalismo, ni marxismo, ni nacionalismo, sino contribuir a una comprensión donde el proceso fuera inverso y las ideas universales se tomaran sólo por su valor universal, pero según las necesidades del país y según su momento histórico lo reclamasen; en una palabra, utilizar las doctrinas y las ideologías, y no ser utilizados por ellas".

De acuerdo con estos postulados, los forjistas se encargaron de mostrar las relaciones entre la oligarquía nativa y el imperialismo británico, practicaron el revisionismo histórico como una manera de señalar las constantes de una política de entrega y denunciaron cada una de las maniobras efectuadas durante la década infame.

Ocurrido el histórico suceso del 45, los forjistas, con su característica grandeza, comprendieron que la tarea estaba cumplida. Por eso el 15 de diciembre de 1945 el grupo se disolvió. Entendieron que el pensamiento y las finalidades perseguidas al crearse Forja habían sido cumplidas dos meses antes cuando el pueblo, rompiendo todos los diques, entró en la histórica Plaza de Mayo para quedarse para siempre como parte y realidad de la sociedad argentina. Ese avance incontenible del pueblo fue la incorporación definitiva de la clase trabajadora a esta sociedad.

A la caída del gobierno popular, en septiembre de 1955, Jauretche volvió a la lucha y al mismo tiempo dio principio a una nueva etapa de su acción política. Ya no se trató del orador de barricada. A partir de entonces Jauretche sería un modelo de intelectual argentino, ajeno por completo a los moldes habituales. En sus libros los compatriotas encontraron las claves de la dependencia y el coloniaje. Con sencillez campechana, sin la terminología de secta de algunos pseudocientíficos, Jauretche se encargó de explicar al país las claves de la dependencia. Por otra parte, su actitud sin dobleces dejó al desnudo las deficiencias y límites de una intelectualidad extranjerizante, ajena a la realidad nacional.

En 1955, desde la clandestinidad y desde la resistencia peronista, preparó los originales de un periódico de combate: "El 45". Jauretche respondió al plan Prebisch con su libro *Retorno al coloniaje*. Uno de estos hombres ya no está más con nosotros; el otro sí, y tiene la posibilidad que le da en este momento el pueblo argentino —porque aquél ha cambiado sus pareceres— de colaborar en la unidad y en la reconstrucción nacional.

Dos años más tarde Jauretche publicó *Los profetas del odio*, en donde por medio del ejem-

plo de ciertos intelectuales fustigó a quienes no habían entendido el mensaje del gobierno popular. Finalizó esa obra haciendo un llamado a reconocer aciertos y errores para no volver a equivocarse en el futuro. Sostuvo entonces: "Ni el proletariado, ni la clase media, ni la burguesía, por sí solos pueden cumplir los objetivos comunes de la lucha por la liberación nacional. El movimiento debe revestir la forma piramidal que tuvo en su origen y que es típica de todo proceso de liberación." Porque Jauretche siempre se refirió en lo nacional y en lo popular al peronismo como un movimiento.

En *Política y ejército* planteó una nueva geopolítica continental. En ese volumen publicado en 1958, Jauretche lanzó la propuesta de comenzar a ver el mapa de América de manera inversa, como si la Argentina estuviera en el Norte. Esa trampa óptica permitía abrir insospechadas posibilidades geopolíticas para el país y no sentirnos en un extremo del mundo. En esas mismas páginas sostuvo también que el ejército no podría cumplir su auténtica misión hasta que abandonara su función represiva, para dedicarse "a construir el gran país que esperamos"

En *Prosa de hacha y tiza*, de 1961, y *Filo, con trafiló y punta*, tres años después, Jauretche recogió lo más ácido y esclarecedor de su prédica periodística, que apuntaba contra lo que él bautizó como "la tilinguería", "las señoras y los señores gordos", "los fubistas" —aclaro que me refiero a los de aquella época y no a los actuales— y la tontería tanto izquierdista como conservadora.

En *El medio pelo*, su libro más notorio, Jauretche se encargó de mostrar como en una fotografía cruel los defectos de una clase que pretendió y pretende copiar modelos de segunda mano, como los de la socialdemocracia en este momento. Así efectuó una humorística y lúcida disección de ciertos sectores de la sociedad argentina, basada en la observación directa de la realidad.

Por esa época, como ya no era posible la conspícuo del silencio, se trataba de disminuir su imagen. Para algunos era sólo un "loco lindo" un personaje pintoresco pero intrascendente. Los seguidores de los grandes diarios hablaban de la chabacanería de su estilo; pero, pese a todo, lo cierto es que era imposible negarlo porque Jauretche y su ideología nacional se habían hecho carne en la mayoría de los argentinos.

El nos enseñó a vernos desde adentro, tal como éramos, sin nostalgias por una Europa que no tenía relación con nosotros y que nunca nos consideró como un igual, porque los europeos pensaron, piensan y supongo que van a seguir

pensando que constituimos una Nación poco confiable o, como suelen decir, de segunda clase.

Jauretche se burlaba de los falsos profetas que para entender al país buscaban modelos extranjeros. Nos hizo comprender que existía otra cara de la moneda que la que habían pretendido hacernos creer.

Me animo a decir que si Jauretche viviera y hoy escribiera un nuevo capítulo de su libro alertaría nuevamente a los argentinos sobre el riesgo que corremos en este momento, porque frente a lo que dijo el general Perón con respecto a que el año 2000 nos encontrará unidos o dominados, los argentinos, si —como diría don Arturo Jauretche— son zonzos, podrían encontrarse en el año 2000 unidos y dominados.

A diez años de su muerte ya no son sólo los argentinos de un partido o de una tendencia los que lo reivindican. Estos homenajes significan un agradecimiento a quien tanto hizo por la Argentina. Pero el mejor homenaje a su memoria es y será recurrir a sus textos, porque desde hace cincuenta años esas páginas enseñan el camino a varias generaciones de argentinos

Para finalizar, me voy a permitir leer algunos versos de su *Paso de los Libres*, que dicen:

*Es un final ya muy visto  
en todo este continente,  
y sin embargo la gente  
no quiere verse en la copia:  
aprende en cabeza propia  
quien no aprende en la d'enfrente.  
(Aplausos.)*

Sr. Sabadini. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires

Sr. Sabadini. — Yo estaba anotado en la lista de oradores, pero desisto de hacer uso de la palabra, si bien solicite que quede constancia en el Diario de Sesiones de mi adhesión al homenaje al doctor Arturo Jauretche.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dejará constancia, señor diputado.

Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del doctor Arturo Jauretche.

El señor diputado Pepe solicitó que se inserte en el Diario de Sesiones el texto de un folleto publicado por FORJA.

Si hay asentimiento, se efectuará dicha inserción.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada<sup>1</sup>.

## 9

## PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario** (Bravo). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone el siguiente plan de labor:

Tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del señor diputado Manzano y otros señores diputados de apoyo a la estabilidad institucional de la República de Bolivia y repudio a un eventual intento golpista, y sobre iniciación de conversaciones para la suscripción de acuerdos económicos y financieros para ayudar a aliviar la situación del pueblo boliviano.

Tratamiento sobre tablas de los siguientes dictámenes:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Basualdo por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Segundo Congreso Nacional de Informática y Teleinformática, que se desarrolla en Buenos Aires entre el 28 de mayo y el 1º de junio.

—En los proyectos de declaración de la señora diputada Acevedo de Bianchi y otros, y de los señores diputados Storani y Becerra, por los que se solicita del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática y el establecimiento de relaciones diplomáticas.

—En el proyecto de ley de los señores diputados Sammartino y Bernasconi sobre incorporación de los trabajadores de empresas mixtas del Estado al ámbito de aplicación de la ley 20.508.

A continuación se propone considerar los siguientes dictámenes de comisiones, todos ellos de término vencido:

—En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1.187— sobre restablecimiento de la vigencia de los artículos 9º y 62 de la ley 14.473 y su modificatoria, de

Estatuto del Docente. Dictamen sin disidencias ni observaciones (Orden del Día Nº 172).

—En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 205— por el que se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre los capitales. Con observaciones formuladas por el señor diputado Manny (Orden del Día Nº 144).

—En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 206— por el que se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre el patrimonio neto. Con observaciones formuladas por el señor diputado Manny (Orden del Día Nº 145).

—En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre creación de una comisión encargada de efectuar estudios y elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario. Dictamen sin disidencias ni observaciones (Orden del Día Nº 147).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Unamuno y Maya sobre restablecimiento de la denominación de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning. Dictamen sin disidencias ni observaciones (Orden del Día Nº 164).

La Comisión de Labor Parlamentaria propone asimismo el tratamiento de los dictámenes sin disidencias ni observaciones, y de término vencido, recaídos en diversos proyectos de resolución y de declaración, contenidos en los Ordenes del Día números 139, 140, 141, 143, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 167, 168, 169, 170 y 171; y finalmente, del dictamen —con disidencia— contenido en el Orden del Día Nº 158.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Por Secretaría se va a informar acerca de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario** (Bravo). — Se ha solicitado pronto despacho de los siguientes proyectos:

—Proyecto de declaración del señor diputado Corzo y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la actualidad laboral; girado a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

—Proyecto de resolución del señor diputado Bordón González y otros sobre adopción por el

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice (Página 1188.)

Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la prórroga de las obligaciones de pago sujetas al régimen de la ley 21.309, originadas en créditos hipotecarios para vivienda única, propia y de uso permanente; girado a las comisiones de Vivienda, de Legislación General y de Finanzas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las respectivas comisiones de los pedidos de pronto despacho de los que acaba de informarse por Secretaría.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo asentimiento, así se hará.

## 10

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

## I

### Giro de diversos asuntos

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Romano.** — Señor presidente: voy a solicitar que sean giradas a la Comisión de Finanzas, por referirse a temas de su competencia, distintas iniciativas que fueron remitidas a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Se trata de los siguientes asuntos:

—Proyecto de declaración del señor diputado Conte que figura en el Boletín N° 5 de Asuntos Entrados, punto 6.12, sobre definición por el Poder Ejecutivo ante la banca y organismos financieros internacionales de que la Argentina sólo pagará en concepto de deuda externa un máximo de hasta un 10 por ciento de sus exportaciones; en carácter de especializada.

—Proyecto de resolución del señor diputado Conte que figura en el Boletín N° 5 de Asuntos Entrados, punto 6.14, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de la nómina de bancos privados extranjeros acreedores de la Argentina.

—Proyecto de resolución del señor diputado Conte que figura en el Boletín N° 5 de Asuntos Entrados, punto 6.15, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca del criterio

actual para el tratamiento al capital extranjero; en carácter de especializada.

—Proyecto de ley del señor diputado Monserrat y otros que figura en el Boletín N° 5 de Asuntos Entrados, punto 6.52, sobre desconocimiento por parte de la República Argentina de obligaciones derivadas de acuerdos vinculados a empréstitos internacionales que no hayan sido autorizados por el Congreso de la Nación; en carácter de especializada.

—Proyecto de ley del señor diputado Casale que figura en el Boletín N° 5 de Asuntos Entrados, punto 6.85, sobre desgravación impositiva por repatriación efectiva de capitales con destino a inversiones productivas; en carácter de especializada.

—Proyecto de resolución de los señores diputados Conte y Rabanaque que figura en el Boletín N° 6 de Asuntos Entrados, punto 6.15, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la nómina de ciudadanos argentinos que poseen depósitos en dólares en bancos norteamericanos y adopción de medidas para gravar impositivamente tales bienes; en carácter de especializada.

Solicito además que el proyecto de ley del señor diputado Pedrini que figura en el Boletín N° 6 de Asuntos Entrados, punto 6.28, sobre carta orgánica del Banco Central, régimen de entidades financieras y registro de inversiones extranjeras, sea girado a la Comisión de Finanzas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia informa al señor diputado que ese proyecto ha sido girado a la Comisión de Finanzas.

**Sr. Romano.** — Pero dado que se trata de una cuestión vinculada con el Banco Central, lo pedimos con carácter de exclusividad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Entonces, tendría que ser retirado de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Romano.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que, como se trata de cuestiones diversas, corresponde considerarlas por separado.

En primer término debe considerarse si el punto 6.12 del Boletín N° 5, de Asuntos Entrados, que se refiere al proyecto de declaración del señor diputado Conte sobre definición por el Poder Ejecutivo ante la banca y organismos financieros internacionales de que la Argentina sólo pagará en concepto de deuda externa un máximo de hasta un 10 por ciento de sus exportaciones, es girado a la Comisión de Finanzas en carácter de especializada.



**Sr. Rabanal.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital

**Sr. Rabanal.** — Como presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda creo interpretar el pensamiento de sus integrantes al decir que no tenemos inconveniente en que la Comisión de Finanzas participe con nosotros en el análisis de este tema, dado que el conocimiento de los miembros de esa comisión puede arrojar alguna luz sobre los aspectos sometidos a nuestra consideración.

Como usted bien dijo, señor presidente, se trata de temas de diversas características, y todos ellos son, de una u otra forma, de competencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. No tenemos problemas en que la Comisión de Finanzas trabaje con nosotros para estudiar estos temas, pero no estamos de acuerdo con que lo haga en carácter de especializada porque se han mencionado proyectos que, por ejemplo, se refieren a desgravaciones y que son de competencia de nuestra comisión. Una y otra comisión pueden trabajar en forma conjunta para que, entre todos, podamos arribar a mejores conclusiones.

**Sr. Romano.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Romano.** — En nombre de la Comisión de Finanzas, quiero decir que entiendo que aquí no se trata de que a otra comisión le resulte conveniente o no que la nuestra concorra o deje de hacerlo. Creo que la cuestión radica en una atribución de competencias.

Hay diferentes casos. Algunos tendrían que ser de tratamiento exclusivo de nuestra comisión, dada su especialización; otros deberían ser considerados en concurrencia con la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Finalmente, en otros casos nuestra comisión tendría que actuar en carácter de especializada, sin perjuicio de la intervención de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Por ese motivo, señor presidente, creo que tendríamos que considerar cada uno de los puntos por separado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para ilustrar a la Honorable Cámara y a efectos de que todos sepamos qué es lo que corresponde considerar, por Secretaría se dará lectura de los artículos 65 y 75 del reglamento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El artículo 65 dice así: "Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre el presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de reforma de las leyes tributarias, o de sueldos, y a créditos suplementarios.

"Esta comisión no podrá incorporar en el articulado de la ley general de presupuesto disposición alguna relacionada con materia de la competencia de otras comisiones de la Cámara, si no cuenta con despacho favorable de la comisión correspondiente. Tampoco podrán crearse en el presupuesto general de gastos nuevas instituciones autárquicas si previamente la Cámara no ha sancionado la ley orgánica respectiva".

El artículo 75 dice así: "Compete a la Comisión de Finanzas dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relaciona con la política bancaria, monetaria, cambiaria, mercado de valores mobiliarios, seguros y reaseguros, así como cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Nuestra bancada coincide con la interpretación formulada por el señor diputado Rabanal en el sentido de que esta materia es de competencia de las dos comisiones.

**Sr. Unamuno.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Unamuno.** — Entiendo que lo que solicitaba el señor diputado Romano era que este tema pasase a la Comisión de Finanzas. De ninguna manera excluía de él, es decir, del proyecto de declaración del señor diputado Conte sobre definición por el Poder Ejecutivo ante la banca y organismos financieros internacionales de que la Argentina sólo pagará en concepto de deuda externa un máximo de hasta un diez por ciento de sus exportaciones, a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Lo que tenemos que tratar es sólo la prelación de una comisión sobre otra y en ese sentido el señor diputado Romano solicitó que pasara en primer término a la Comisión de Finanzas, lo que me parece surge claramente del texto del artículo 75 del reglamento que acaba de leerse por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Romano.** — Señor presidente: cuando en nombre de la Comisión de Finanzas formulamos esta recalificación de atribuciones lo hicimos en

función de una responsabilidad discernida por esta Cámara, ya que interesa mucho establecer las competencias de las distintas comisiones.

El reglamento que establece cuáles son las comisiones asesoras de esta Cámara fue sancionado por ella en 1955, poco tiempo antes de la revolución de ese año. Ese reglamento tuvo en consideración la división de ministerios que contenía la ley sancionada por el Congreso luego de la Constitución del año 1949, que establecía una diferenciación y en la cual se fijaban muy claramente las atribuciones del departamento de Finanzas. Le corresponde exactamente todo lo referente a materia bancaria, monetaria y de deuda exterior, y por eso hay algunos asuntos de tipo monetario o bancario que son de tratamiento exclusivo de la Comisión de Finanzas.

Otros, por el contenido del proyecto, pueden también tener que ver con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero a ésta compete fundamentalmente —sin perjuicio del sentido general de ese órgano— toda imputación general de gastos e ingresos públicos y lo que se refiere a la materia salarial, lo cual es distinto de lo consagrado en la ley de ministerios de entonces, en virtud de la Constitución de 1949, y en la última ley de ministerios, todavía en vigencia.

Si es necesario puedo señalar, en una recapitulación, cuál es la atribución que esta Comisión de Finanzas entiende debe ser utilizada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — En la última hoja —página 60— del texto ordenado del reglamento que tenemos actualmente vigente, dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, el 26 de diciembre de 1963, durante la presidencia del doctor Arturo Mor Roig, queda claramente expresado que éste es el texto que nos rige. Es decir que debemos manejarnos con el criterio existente.

De acuerdo con lo que entiende el diputado que habla hay algunos proyectos, como el mencionado en este caso en el punto 6.12 del Boletín N° 5 de Asuntos Entrados, donde las remisiones se hacen en forma genérica. Porque si fuéramos a extremar nuestro celo, tendríamos que pensar que también podría resultar competente la Comisión de Comercio, ya que estamos hablando de las exportaciones y, en definitiva, éstas forman parte del comercio exterior de la Nación.

Cuando hablamos del concepto de pago de la deuda externa, aludimos a las obligaciones que tiene que afrontar la Nación con sus propios fondos, tema previsto dentro del presupuesto general de la Nación, lo que desgraciada-

mente tenemos que hacer; si así no fuera, nuestro déficit presupuestario tendría volúmenes mucho menores que los que va a registrar el proyecto que seguramente tendrá entrada en la Honorable Cámara la semana próxima. Es decir, la proyección presupuestaria alcanza a más del 5 por ciento del producto bruto interno para afrontar nuestras obligaciones del sector externo. De allí que la competencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda es innegable, sin perjuicio de que por vía incidental pueda haber otras comisiones involucradas.

**Sr. Unamuno.** — Con el permiso de la Presidencia, deseo advertir al señor diputado que está en uso de la palabra que no alcanzo a oír claramente lo que dice.

**Sr. Rabanal.** — Lamento que el señor diputado Unamuno haya perdido parte de mi exposición. Sin embargo, oportunamente podrá recurrir a la transcripción de la versión taquigráfica de las palabras que no haya podido oír.

Otro caso es el de la Comisión de Industria, que también podría tomar intervención en función de la forma de reglar la inversión extranjera en el área industrial, cuando se trate de analizar un proyecto sobre régimen de inversión extranjera.

Es decir, por extensión o por una mayor profundidad de análisis habría otras comisiones que podrían llegar a resultar competentes en el tratamiento de los distintos proyectos presentados. Estamos hablando de los grandes términos de la competencia de esta Honorable Cámara en un sentido lato y no en un sentido estricto, porque si no estaríamos superponiendo la competencia de muchas otras comisiones.

Cuando me referí a la concurrencia de la Comisión de Finanzas junto con la de Presupuesto y Hacienda en estos términos, era a los efectos de no plantear una cuestión de competencia, permitiendo que tanto una como otra comisión pudieran contribuir al esclarecimiento, análisis y estudio de los proyectos que deberán ser sometidos a la consideración de la Cámara. De allí que desde mi punto de vista —que estimo es amplio— no opuse reparos a la concurrencia de la Comisión de Finanzas en el giro de los proyectos; pero de ninguna manera podría admitir que esa comisión actuara como especializada en orden a lo que dictamina el artículo 65 del reglamento, porque el término que menciona el artículo 84 es exclusivamente referido al caso en que dentro del proyecto en cuestión haya algún tipo de mención que no haga exclusivamente al objetivo del proyecto sino también a la erogación presupuestaria que éste conlle-

ve, lo cual no es precisamente lo que se está debatiendo en este momento.

De allí la división entre comisión especializada y comisión derivada, o cualquier otra designación parecida que podría tener la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Reitero mi posición primaria en mi carácter de presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda: no tengo inconvenientes en que la Comisión de Finanzas participe del análisis de un proyecto, porque el artículo 84 del reglamento dice que cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio, con aviso a la otra u otras; pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

Quiere decir que en última instancia será el plenario de todas las comisiones a las que el asunto haya sido girado el que tendrá que suscribir el dictamen que considere posteriormente esta Honorable Cámara.

Ese es el fundamento de nuestra posición o, por lo menos, de la posición que sostengo como presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Romano.** — Señor presidente: como miembro de la Comisión de Finanzas y de este Parlamento, pienso que independientemente de nuestras opiniones personales hay en el reglamento una atribución de facultades y de responsabilidades y es en función de ello que hay que definir en qué grado puede tener concurrencia una u otra comisión o en qué caso tiene que ser especializada o exclusiva porque son los términos que justamente admite el reglamento.

En este caso en particular quiero señalar que la referencia que se hizo a la fecha en que este reglamento fuera aprobado en su versión actual, en 1963 carece de relevancia para estimar cuál es el sentido de este articulado. En efecto, en lo que respecta a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, este articulado fue establecido taxativamente, en la forma en que se encuentra redactado en la actualidad, por el Congreso del año 1955 siguiendo, como lo dije en aquella oportunidad el miembro informante, las pautas de la Constitución de 1949 y la ley ministerial que se sancionó con motivo de esa Constitución, según la cual pertenece al ámbito de finanzas todo lo referente a moneda, bancos y deuda externa. Estoy en condiciones

de releer la Constitución de 1949 y aquella ley de ministerios para que se observe claramente que éstas son funciones del Ministerio de Finanzas —actualmente el Ministerio de Economía— y del Banco Central, cuya actividad compete, como todas las de naturaleza bancaria, a la Comisión de Finanzas.

Por estas razones entiendo que en este caso puede haber alguna forma de concurrencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, o de otras, pero la responsabilidad primaria corresponde, de acuerdo con el artículo 75 del reglamento, específica y básicamente a la Comisión de Finanzas. Propongo entonces que se vote esta cuestión caso por caso.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — En vista de las interpretaciones diferentes, como es una cuestión de trabajo propondría que las dos comisiones trabajen y que mientras tanto se pase el asunto de la competencia a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que informe cuál es la solución correcta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dado que hay opiniones encontradas entre diputados de un mismo bloque, si la Honorable Cámara me lo permite sugeriría empezar por aquello en lo que todos están de acuerdo es decir, girar a la Comisión de Finanzas y a la de Presupuesto y Hacienda todos los asuntos referidos que no hayan sido girados a la primera. De este modo, podremos plantear el problema de la especialización cuando todos los señores diputados estén informados, a fin de no considerar en el recinto un tema que, según advierto, no se está en condiciones de decidir sobre la marcha.

El señor diputado Romano podría retirar su pedido en cuanto a la especialización para volverlo a plantear en otra oportunidad cuando todos estén informados.

**Sr. Romano.** — Me parece un criterio sumamente atendible, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento los asuntos indicados por el señor diputado Romano se girarán también a la Comisión de Finanzas, quedando en suspenso el problema de la especialización.

—Asentimiento.

## II

### Giro de un asunto

**Sr. Becerra.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Becerra.** — Señor presidente: quiero solicitar que el proyecto de ley que figura en el punto 6.27 del Boletín N° 6 de Asuntos Entrados sea girado también a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. Se trata de un proyecto de ley sobre la creación de la Comisión Nacional de Recuperación, Defensa y Expansión Científica, Intelectual y Tecnológica. La solicitud que hago se basa no sólo en que en esta iniciativa se prevé una importante participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sino que también se propone la integración de esa comisión con un representante de dicho ministerio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

### III

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Martínez Márquez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración del que soy autor juntamente con el señor diputado Berri, por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al Primer Congreso Argentino de Inmunología.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto mencionado por el señor diputado Martínez Márquez.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Berri dice así:

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Martínez Márquez.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: los avances tecnológicos y científicos de los últimos cincuenta años han dejado literalmente sin capacidad de asombro a este mundo en el cual estamos inmersos. A los avances extraordinarios...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia recuerda al señor diputado que no debe entrar

a la consideración del proyecto, sino limitarse a fundar la moción de tratamiento sobre tablas.

**Sr. Martínez Márquez.** — Así lo haré, señor presidente.

El pedido de tratamiento sobre tablas se fundamenta en la proximidad de la realización del evento científico al que se refiere el proyecto, que se efectuará dentro de pocos días. Además, la aprobación del proyecto por esta Honorable Cámara permitirá que se puedan realizar ciertas gestiones que resultan indispensables.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción del señor diputado Martínez Márquez para que se considere sobre tablas el proyecto de declaración referido al Primer Congreso Argentino de Inmunología.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

El proyecto será incorporado al orden del día.

### IV

#### Entrada de un proyecto

**Sr. Cantor.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Cantor.** — Señor presidente: solicito que se dé entrada en esta sesión a un proyecto de ley por el que se modifica el "Fondo especial del tabaco". Dicho proyecto está suscrito por señores diputados de la mayoría y de la primera minoría que representan a todas las provincias productoras del área tabacalera.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de ley al que se refiere el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 25 de la ley 11.800, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. — Establécese un adicional del cero dos por ciento (0,2 %) del precio total del paquete de cigarrillos vendido de dos unidades básicas con destino a la obra social de la asociación profesional de trabajadores de la actividad tabacalera de mayor representatividad en el orden nacional; y un adicional de pesos argentinos uno con cincuenta centavos (\$a 1,50) por paquete de cigarrillos vendido, que

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en la página 1104.

integrará la recaudación indicada en el inciso a) del artículo 23 "Fondo especial del tabaco".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. Druetta. — Manuel Alias. — Héctor H. Dalmau. — Alfredo Pérez Vidal. — Nicolás Taibo. — Adolfo Torresagasti. — Adrián C. Alvarez. — Tomás W. González Cabañas. — Ricardo Daud. — Juan C. Castiella. — Angel H. Ruiz. — Juan F. Elizalde. — Carlos H. Bianchi. — Osvado Camisar. — Rubén Cantor. — Mario A. Gurioli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que auspiciamos tiende a reajustar el importe establecido por el artículo 25 de la ley 19.800 (modificada por ley 20.678), consistente en un adicional de seiscientos sesenta y ocho milésimos de peso por paquete de cigarrillos vendido.

El importe mencionado fue actualizado en el año 1974 por la ley 20.678. Desde esa fecha hasta el presente, y a pesar del proceso hiperinflacionario que mantiene nuestra economía nacional, nunca más fue reajustado.

Debido a ese proceso hiperinflacionario, es un principio de justicia distributiva la adecuación permanente de los importes o sumas fijas establecidas por cualquier tipo de disposición legal, reglamentaria o contractual. Asimismo, con la actualización de ese importe fijo se permitirá que el "Fondo especial del tabaco" cumpla la finalidad para la cual se ha creado, y que ahora se ha visto disminuida por el congelamiento de un importe desde hace más de diez años.

En definitiva, el proyecto de ley pretende producir un reajuste para mantener la equivalencia y vigencia del adicional por paquete de cigarrillo y establecer un mecanismo automático de reajuste para evitar el desfasaje por la inflación.

*Raúl A. Druetta. — Manuel Alias. — Héctor H. Dalmau. — Alfredo Pérez Vidal. — Nicolás Taibo. — Adolfo Torresagasti. — Adrián C. Alvarez. — Tomás W. González Cabañas. — Ricardo Daud. — Juan C. Castiella. — Angel H. Ruiz. — Juan F. Elizalde. — Carlos H. Bianchi. — Osvado Camisar. — Rubén Cantor. — Mario A. Gurioli.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Honorable Cámara debe decidir si se da entrada a este proyecto, ya que ha sido presentado con posterioridad a las 20 horas del día de ayer.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

#### V

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Cantor.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Cantor.** — Nuestro bloque solicita —de acuerdo con la primera minoría— el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley cuya entrada en esta sesión acaba de aprobarse. Esta iniciativa tiende a solucionar un retraso en el precio del tabaco producido en nuestro país y a incorporar un muy pequeño porcentaje que se va a adicionar a lo que oportunamente dispusiera la ley del "Fondo especial del tabaco", con destino a las obras sociales de los trabajadores de esta actividad.

Creo que resulta innecesario abundar en detalles después de conocer las preocupaciones que tienen nuestras provincias productoras. Es sabido por todos el drama que están viviendo los productores tabacaleros, razón por la cual la urgencia de este asunto no requiere mayores explicaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Stubrin (M.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Quisiera saber si este proyecto cuenta con dictamen de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No, señor diputado. Es un proyecto al que recién se le acaba de dar entrada.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Druetta.** — El motivo de este proyecto de ley, como bien lo explicara el diputado que me precediera en el uso de la palabra, nace ante un reclamo efectuado por una importante porción de la población argentina radicada en un lugar fundamental de la Nación como es nuestra frontera, zona de relación con América latina.

Es un proyecto que está destinado a beneficiar a miles de familias de trabajadores rurales de nuestras economías regionales, que desgraciadamente en los últimos años soportaron una de las situaciones más difíciles, encontrándose al borde de su destrucción y a punto de ser arrasadas.

Nosotros pensamos que este proyecto —que se trató en la Comisión de Agricultura y Ganadería como idea general, y que está firmado por

el presidente, vicepresidente y demás integrantes de la comisión y por miembros de las dos bancadas mayoritarias— debe indispensablemente ser aprobado en el día de hoy, inclusive desde el punto de vista constitucional, porque hace referencia a la sustitución del artículo 25 del decreto ley 19 800, estableciendo claramente un reajuste en la proporción que le corresponde al “Fondo especial del tabaco”. Se busca así ayudar a esta actividad de fundamental importancia para la Nación y para una de las economías vitales del país; me refiero a la del Noroeste argentino, donde están los hombres que con su trabajo humilde y cotidiano construyen esta gran nación.

Pido a esta Honorable Cámara que en el día de hoy apruebe este proyecto. Sería una manera concreta de demostrar que esta Cámara se ocupa efectivamente por la resolución de los problemas que en la actualidad afectan a importantes sectores del pueblo argentino; en este caso, a los productores tabacaleros.

**Sr. Unamuno.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Unamuno.** — Solicito que la Presidencia tenga a bien hacer dar lectura del texto del artículo original que se procura modificar.

En el proyecto de ley se hace referencia a la asociación gremial de mayor representación, en tanto que en su intervención el señor diputado Cantor pluralizó.

Quiero saber claramente si en este aspecto —por medio de la propuesta que se consideraría— se modifica la situación de las entidades gremiales beneficiarias del impuesto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En este momento no se dispone del texto de la ley. Si los señores diputados lo estiman necesario se procurará dicho antecedente.

**Sr. Stubrin (M.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: me parece que no estamos en condiciones de entrar a debatir este asunto. Valoro el esfuerzo realizado por los colegas de ambos bloques que pertenecen a la Comisión de Agricultura y Ganadería en pro del reclamo de los productores tabacaleros salteños. Pero, con toda franqueza, creo estar seguro de que vamos a contar con la comprensión de esta importante producción regional a los fines de lograr, tal vez con algo más de pausa y reflexión, una mejor legislación.

En consecuencia, formulo moción de preferencia para que este proyecto sea considerado en la sesión de tablas del próximo miércoles, con o sin despacho de comisión. A la vez solicito que este proyecto sea girado asimismo a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para que juntamente con la de Agricultura y Ganadería realicen los estudios pertinentes y eventualmente perfeccionen la iniciativa antes de esa sesión de la Cámara.

**Sr. Elizalde.** — Pido la palabra.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Elizalde.** — Cedo mi turno al señor diputado Manzano.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Adhiero a la moción del señor diputado por la Capital, pero también pido que el asunto sea girado a la Comisión de Legislación del Trabajo, pues en la iniciativa se menciona a los trabajadores de ese sector económico, que están nucleados en distintas organizaciones. A mi juicio, esto debe ser contemplado por la comisión específica.

Asimismo sugiero el tratamiento conjunto del proyecto por las citadas comisiones, para que así pueda efectivamente ser considerado en la sesión del próximo miércoles.

**Sr. Stubrin (M.).** — Si me permite el señor diputado Elizalde y con la anuencia de la Presidencia, muy brevemente quiero recordar —en relación a las manifestaciones del señor diputado Manzano— que he pedido que el asunto sea tratado el próximo miércoles por esta Cámara con o sin despacho de comisión. Además, quiero dejar constancia de que accedo al pedido de que la iniciativa sea girada también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Lamento disentir con mi colega de bancada y con el señor diputado por Mendoza.

Aquí estamos en presencia de una reforma a una ley que requiere un tratamiento de urgencia ante una grave situación que viven las provincias tabacaleras.

Evidentemente este proyecto, que han estado elaborando con esfuerzo los diputados de las bancadas mayoritarias que integran las comisiones que lo analizaron, junto con los representantes de las provincias interesadas en el tema, obedece a esa urgencia y a esa necesidad, sin perjuicio de que en su momento se realice un estudio sobre el tema del tabaco —tanto en la

producción como en su industrialización—, tendiente a la modificación correspondiente de la legislación de fondo.

Considero que el problema de la obra social de las asociaciones profesionales de trabajadores de la actividad va a quedar perfectamente subsanado con una modificación que el señor diputado Ponce —quien en su momento informara la ley del Fondo Especial del Tabaco— propondrá en el recinto, en el sentido de que se trata de la asociación profesional de obreros y empleados de las actividades tabacaleras de mayor representatividad. Estimo que de esta manera queda aclarada la duda del señor diputado Manzano.

Aquí no estamos introduciendo un nuevo impuesto sino que estamos efectuando una modificación a lo que ya existía en la ley del Fondo Especial del Tabaco. Por estos argumentos reitero la moción de tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Unamuno.** — Yo había solicitado la lectura del articulado original pero merced a que han tenido la gentileza de facilitármelo observo que no se modifica el beneficio del que goza la asociación profesional de mayor representación. Por lo tanto, considero que carece de sentido la objeción que había formulado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

El proyecto pasará a las comisiones de Comercio, de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

## VI

### Moción

**Sr. Pepe.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: en razón de que algunos miembros de la Comisión de Transportes, de la que formo parte, han solicitado rever algunos aspectos del proyecto de ley que he presentado, solicito que se disponga la vuelta a comisión del Orden del Día N° 147.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ese Orden del Día figura en el plan de labor que acaba de ser aprobado.

**Sr. Pepe.** — Pero el proyecto todavía no ha sido tratado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Insisto en que el Orden del Día N° 147 figura en el plan de labor aprobado por la Cámara. Cuando corresponda tratar el proyecto el señor diputado podrá solicitar su vuelta a comisión.

**Sr. Pepe.** — Muchas gracias, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No habiendo más oradores anotados para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas o mociones de preferencia o de sobre tablas, se va a pasar al orden del día.

## II

### APOYO A LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE BOLIVIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manzano y otros señores diputados sobre expresión de apoyo por el Poder Ejecutivo a la estabilidad institucional en la República de Bolivia y de repudio a un eventual intento golpista e iniciación de conversaciones para la suscripción de acuerdos económicos y financieros para ayudar a aliviar la situación del pueblo boliviano.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de declaración.

—Se lee<sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: adelanto que oportunamente solicitaré que se cambie el carácter de proyecto en consideración a fin de que sea sancionado como resolución de la Honorable Cámara, ya que hay un proyecto anterior del diputado Bordón González que propone el intercambio de misiones parlamentarias.

La historia de Latinoamérica es especialmente ilustrativa acerca del comportamiento de los imperialismos con los pueblos de los países que ellos han denominado periféricos. Es una historia signada por la interrupción de los procesos constitucionales y la aparición de dictaduras militares que en convivencia con los centros impe-

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en la página 1058.

rialistas sojuzgan a esos pueblos, considerándolos en muchos casos agentes de perturbación de la seguridad, sin comprender que ellos son los responsables de su propio orden y tranquilidad y que las fuerzas armadas deberían dedicarse a su defensa, en lugar de actuar como un poder de policía interna.

Basada en la teoría de la seguridad nacional, en Latinoamérica se instauró la moda de interrumpir la democracia sobre la base de pretendidos peligros ocultos, colocándose en su lugar gobiernos militares.

El Cono Sur muestra pocas repúblicas en pleno funcionamiento democrático. Los argentinos acabamos de recuperar, con dolor, nuestro funcionamiento democrático, y el pueblo hermano de Bolivia vive en una débil democracia que, según manifiestan sus propios gobernantes, está seriamente amenazada, tal como se puede advertir todos los días en los periódicos, que nos ilustran sobre los riesgos de desestabilización y ruptura institucional imperantes en ese país.

Es por todos conocido que esta situación que afecta a los procesos democráticos, proveniente de políticas imperialistas, no abarca a una nación en particular, sino que tiene carácter regional o continental. Por eso, la unidad de los pueblos en democracia tampoco debe darse con respecto a una nación, sino a toda la región.

En este sentido los argentinos tenemos una especial responsabilidad histórica, que tiene su origen en el Virreinato del Río de la Plata y que se vincula con la posibilidad de que Latinoamérica sea una gran nación.

Sabemos que Bolivia enfrenta hoy la alternativa de que se interrumpa su sistema institucional. No nos interesa el carácter del gobierno, sino el de sus instituciones democráticas, porque creemos que si bien la democracia no es un sistema de gobierno perfecto, es el mejor que existe.

En este aspecto, queremos que la Argentina estreche solidariamente sus vínculos con Bolivia, y para ello debemos ejercer el papel de protagonistas de la extensión de la democracia en el Cono Sur, porque sabemos que poseemos una doctrina de unidad latinoamericana, sabemos que Perú hizo mucho por ella, y sabemos que nuestro pueblo es capaz de transmitir valores de una integración basada en la solidaridad, tal como nuestros hermanos bolivianos han sabido hacerlo para con nosotros.

Concretamente, proponemos que, atento el actual estado de amenaza a la continuación del proceso constitucional en la República de Bolivia, la Nación Argentina exprese su enfático apoyo y lo haga con actitudes concretas, por lo

que pedimos al Poder Ejecutivo que tome todas las medidas que están a su alcance para aumentar el intercambio político, económico, comercial y cultural con el hermano país.

Solicitamos que el presente proyecto de declaración se transforme en un proyecto de resolución, ya que consideramos que el Parlamento argentino debe apoyar a Bolivia en este difícil momento de su vida republicana, transmitiéndole su solidaridad y poniendo en marcha los mecanismos que hagan que esa solidaridad abandone la retórica a la que son tan afectas las relaciones internacionales y se transforme en una actitud efectiva.

Por ello, esta Honorable Cámara debería designar a tres de sus miembros para que viajen a Bolivia, transmitiendo nuestra solidaridad y se pongan a trabajar en concreto para ver de qué manera puede lograrse que nuestro sentir no sea una declaración más de solidaridad entre las democracias sino una verdadera demostración de hermandad latinoamericana, ya que estamos seguros de que nuestro mandato como hijos de este continente indio y nuestra responsabilidad y fraternidad con Bolivia son superiores y muy anteriores a la creación de la democracia, porque arrancan de la sangre y debemos cumplirlos más aún hoy que también nosotros vivimos en democracia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Storani.** — Señor presidente: este proyecto de declaración que se solicita sea transformado en proyecto de resolución fue tratado por los integrantes de los bloques de la mayoría y de la primera minoría, y se llegó a un acuerdo en cuanto a su contenido por las consideraciones que voy a tratar muy sintéticamente de desarrollar.

Comparto las expresiones del señor diputado Manzano y quiero agregar, como corroboración de lo hasta ahora actuado, que ha existido una solidaridad amplia, efectiva, concreta y muy firme del gobierno democrático argentino hacia la hermana República de Bolivia.

Tal solidaridad se traduce en hechos como la visita a la ciudad de Sucre, hace una semana, del señor ministro de Salud y Acción Social de la Nación, juntamente con otros funcionarios, para tratar cuestiones preñadas con las autoridades del gobierno boliviano.

Además, en estos días nos visita una delegación del hermano país para abordar aspectos económico-sociales.

Todos sabemos que la República Argentina tiene un balance comercial desfavorable con la República de Bolivia. Nosotros consideramos



que eso está bien, ya que preferimos cien veces tener un balance comercial desfavorable con Bolivia y no con los Estados Unidos de Norteamérica.

También quiero decir que, con relación a esta nación, la República Argentina ha hecho una excepción a su firme planteo de no abonar algunas de las deudas que tiene por la crítica situación que está atravesando, y nuestras autoridades han ordenado el cumplimiento de las obligaciones que tenemos con nuestros hermanos bolivianos, precisamente para ayudar al afianzamiento de su proceso económico-social, que contribuirá sin duda al logro de su estabilidad democrática.

No sólo son éstas las actitudes que podemos contabilizar en el haber de nuestro gobierno en el breve lapso que ha transcurrido desde su asunción. Debo agregar que los funcionarios bolivianos que nos visitan han acordado con las autoridades de nuestra Cancillería y de la Secretaría de Comercio la constitución de una comisión que estudie el otorgamiento y utilización de un crédito preferencial muy amplio, de alrededor de 400 millones de dólares, que permita la exportación a Bolivia de artículos no tradicionales que puedan servir para su desarrollo.

Como todos ustedes saben existe un viejo problema con el gas. Precisamente, nuestro país tiene gas en abundancia y sin embargo, por razones también políticas, lo compra a Bolivia, lo cual implica una deuda considerable. Esto es lo que justamente se está tratando en esa comisión.

Todos estos problemas técnicos son los que se están resolviendo. Los funcionarios bolivianos, que tuvieron ocasión de conversar con quien habla, manifestaron que se sentían satisfechos con la solidaridad recibida, pero pedían que ésta se incrementara. Por esta razón adherimos firmemente al proyecto presentado, porque creemos que precisamente el rumbo se dirige hacia la intensificación y el acrecentamiento de los vínculos de todo nivel para ayudar al desarrollo del proceso de estabilidad democrática en la República de Bolivia.

Lo hacemos como un aspecto más de una política totalmente coherente en lo que se refiere a la integración de América latina. Esto no es independiente de la búsqueda de la paz con nuestras repúblicas hermanas. Es imposible plantear una integración —sería pura retórica— si no se trata de lograr la convivencia pacífica con los pueblos hermanos. De esta forma puede iniciarse el verdadero camino hacia la integración que anhelamos.

El principio de ejecución plena está dado por la participación e iniciativa de nuestro país en la reunión de la Conferencia Económica Latinoamericana celebrada en el mes de enero en Quito, donde se estableció entre otras cosas que ante la suba unilateral de las tasas de interés por parte de los países acreedores se imponía un mecanismo de consulta para establecer formas de concertación entre los países deudores a efectos de responder en forma efectiva.

Todo esto está perfectamente engrazado y es coherente con la declaración de México, Brasil, Argentina y Colombia referida a la deuda externa que agobia a América latina.

Por eso es que adelanto el voto afirmativo de la bancada de la Unión Cívica Radical para que este proyecto se transforme en uno de resolución y, además, para que se faculte a la Presidencia de esta Cámara para que designe a tres miembros de este cuerpo a efectos de que los representantes del pueblo argentino se hagan presentes en la república hermana de Bolivia —con lo cual nuestra participación dejará de ser simbólica y declarativa— y se reúnan con su Parlamento para hacer llegar este sentimiento de solidaridad efectiva, abriendo nuevos canales de comunicación que intensifiquen los lazos anteriormente expuestos.

Este es un momento muy oportuno debido a las acechanzas que desgraciadamente son parte de la historia de nuestros pueblos, aunque en forma especial —dada su cantidad— del pueblo boliviano. Me refiero a los golpes de Estado y a las interrupciones institucionales. Es doblemente acertado hacerlo ahora porque nuestro país hermano acaba de suspender los pagos de su deuda externa debido a la situación de agobio que está sufriendo. Por ese motivo requiere hoy más que nunca la más amplia solidaridad de las naciones mayores que la rodean.

En razón de estas consideraciones, señor presidente, adelantamos nuestro voto positivo para este proyecto.

**Sr. Rabanaque.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanaque.** — Señor presidente: pocos pueblos, como el hermano de Bolivia, han tenido que sufrir tanto a lo largo de su historia el inmerecido castigo de una serie de golpes militares que interrumpieron su vida democrática.

Lamentablemente todo nos hace pensar —sin quererlo— en la posibilidad de que en Bolivia se pueda producir nuevamente en estos días otra interrupción del orden constitucional. No

hace más que unas pocas horas el actual presidente Siles Suazo ha dicho que hay ruido de sables en la República de Bolivia. En el día de ayer, por otra parte, el comandante en jefe del Ejército, el general Simón Séjar Tordoya, hizo manifestaciones acerca de la posibilidad de que haya actividades golpistas en sectores militares que pretendan volver al poder y producir una nueva aventura en el país hermano.

Sería innecesario remarcar los antecedentes históricos de esos golpes militares en la República boliviana. Pero para no caer en un largo discurso y no remontarme al pasado deseo solamente recordar el lamentable episodio del último golpe efectuado por una camarilla dirigida por el general García Meza y el coronel Arce Gómez, que terminó llevando al país a una verdadera ruina económica, política y social.

Ese sangriento golpe militar —y no olvidemos tampoco la directa participación de la dictadura militar en el mismo— entronizó el terror y la mayor inmoralidad en las esferas gubernamentales. Un golpe que, entre las primeras acciones que realiza, figura el asalto a la combativa COB, donde asesinó, entre otros, a Marcelo Quiroga Santa Cruz, uno de los más dignos dirigentes políticos de América latina.

Se entroniza en el poder una camarilla de militares que luego son buscados por la policía internacional por su participación en el narcotráfico mundial y, para nuestra vergüenza, el gobierno militar argentino permitió que la República Argentina se convirtiera en un aguantadero de estos personajes.

La herencia que tuvo que afrontar el gobierno de Siles Suazo fue catastrófica. Al comienzo de su gestión intentó formalizar un frente de deudores de América latina que no tuvo eco y debió ceder a las recetas del FMI. Se vio así enfrentado a los sectores populares, que son el único reaseguro para la estabilidad de un gobierno democrático.

Hacia fines de 1983, por negociaciones con el fondo, tuvo que devaluar la moneda nacional en un 150 %, aplicando aumentos en los alimentos básicos del orden del 80 al 100 %, lo que desencadenó una huelga general llamada por la COB.

En abril de este año, también en el marco de negociaciones con el FMI, se devalúa nuevamente el peso en un 300 % más. Y nuevamente hubo un fuerte encarecimiento de los alimentos, transporte, etcétera, lo que desencadena un nuevo paro de 48 horas decretado por la COB.

La tasa de desempleo siguió aumentando al 13 % de la población económicamente activa. El déficit fiscal alcanzó al 22 % del producto bruto interno. La inflación en el año 1983 fue del 328 %, y el producto bruto interno cayó un 15,7 %.

Ante este desolador panorama Siles Suazo y la COB, en una valiente determinación, deciden la supresión de los pagos de la deuda externa con la banca privada internacional (unos 2.000 millones de dólares sobre un total de 5.000 millones aproximadamente).

No es de extrañar que ante esta nueva e inédita situación entre las naciones del Tercer Mundo se redoblen los tambores de golpe. Pero ahora el gobierno boliviano tiene el total y absoluto apoyo de su pueblo, que se ha puesto de pie frente al imperialismo y ha vuelto a levantar su gloriosa tradición de lucha, que fue siempre ejemplo para América latina.

Es nuestra obligación como parlamentarios argentinos, como hombres que creemos en la democracia real y en la solidaridad activa entre los pueblos, declarar hoy, desde esta Cámara, nuestro absoluto apoyo al pueblo y al gobierno bolivianos y manifestar la necesidad de que el gobierno argentino, dentro de sus posibilidades, concorra en ayuda de nuestros hermanos.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Rabanaque.** — Quizás para algunas personas, para aquellos que viven prisioneros de sus egoísmos o de sus intereses y a veces de las cárceles que constituyen las fronteras, ésta sea una cuestión de intromisión en los problemas del país hermano. Esos son los que no comprenden que los pueblos no conocen de fronteras, que su único límite es el de la solidaridad, la libertad y la democracia para todos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Gutiérrez.** — Señor presidente: en homenaje a la brevedad pensaba no intervenir en este debate, pero no puedo resistir a la necesidad de afirmar que en estos momentos difíciles por los que atraviesa la hermana República de Bolivia es imprescindible que el país vecino reciba la solidaridad y el estímulo de este pueblo nuestro que ha establecido que quiere vivir en libertad y en democracia, y que éste es el mejor estilo de vida al que pueden aspirar los países de América.

Por eso estoy de acuerdo también en que se traslade a la nación hermana una comisión designada por esta Honorable Cámara, para hacer

real y efectivo ese sentido de solidaridad y de apoyo al pueblo de Bolivia. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular.

Por Secretaría se dará lectura del nuevo texto propuesto.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El proyecto de resolución dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que, atento al actual estado de amenaza a la continuación del proceso constitucional democrático en la República de Bolivia:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitar exprese su más enfático apoyo a la estabilidad institucional del hermano país, así como su repudio a un eventual intento golpista que pretenda interrumpirla, y encare conversaciones con su gobierno dentro del más urgente plazo para firmar e implementar los acuerdos económicos y/o financieros que coadyuven a aliviar la grave situación por la que atraviesa el pueblo boliviano.

2º — Disponer que tres legisladores visiten la nación hermana de Bolivia y efectivicen el acrecentamiento de los vínculos entre los dos países.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el punto 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

II CONGRESO NACIONAL DE INFORMATICA Y TELEINFORMATICA

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración de

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1169.)

los señores diputados Gurioli y Basualdo por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al II Congreso Nacional de Informática y Teleinformática.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Basualdo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Segundo Congreso Nacional de Informática y Teleinformática que se realizará en Buenos Aires entre el 28 de mayo y el 1º de junio próximo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de mayo de 1984.

Mario A. Gurioli. — Juan J. Cavallari. — Juan C. Barbeito. — Horacio H. Huarte. — Miguel A. Khoury. — Zelmar R. Leale. — Horacio E. Lugones. — Victor C. Marchesini. — Miguel J. Martínez Márquez. — Arturo J. Negri. — Milivoj Ratkovic. — Olga E. Riutort de Flores. — Adolfo L. Stubrin. — Marcelo Stubrin.

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el Segundo Congreso Nacional de Informática y Teleinformática, organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática, que se desarrollará en Buenos Aires del 28 de mayo al 1º de junio de 1984, conjuntamente con la Segunda Exposición de Equipamientos Técnicos y Servicios para la Informática "Expousuaria 84".

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Basualdo por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Segundo Congreso Nacional de Informática y Teleinformática que se desarrollará en Buenos Aires entre el 28 de mayo y el 1º de junio próximo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS <sup>1</sup>

Señor presidente:

Todos los esfuerzos realizados desde el seno de la comunidad tendientes a difundir e intercambiar conocimientos y logros alcanzados por individuos, instituciones o empresas deben ser alentados por el gobierno, puesto que es para esa comunidad para la que gobernamos.

El Segundo Congreso Nacional de Informática y Telemática, organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática, conjuntamente con la Segunda Exposición de Equipamientos Técnicos y de Servicios para la Informática Expousaria 84, es el esfuerzo al que participan también otras nueve instituciones nacionales e internacionales, algunas de ellas latinoamericanas, realizando simultáneamente, un conjunto de reuniones que se detallan a continuación:

—Tercer Encuentro Latinoamericano de Usuarios de la Informática —FLAI—.

—Tercer Congreso de Microfilmación y Reproducción —ASAMYR—.

—Primer Seminario Superior Regional de Perfeccionamiento Informático —CLAMI—.

—Tercer Encuentro de Profesionales en Informática de la República Argentina —Asociaciones de Graduados en Informática—.

—Jornadas Sobre Control y Seguridad en los Sistemas Informáticos —CPCÉ. Comisión de Sistemas y Procesamiento de Datos—.

—Jornadas Hispano-Argentinas de Informática y Electrónica —Servicio de Informática del Ministerio de Industria y Energía de España—.

—Primer Encuentro de Gerentes de Sistemas —IDEA. Instituto para el Desarrollo de Ejecutivos en la Argentina. División Sistemas—.

—Sesiones especiales; auspicio conjunto de la División Sistemas y de la División Pequeña y Mediana Empresa —PYME—.

Varios son los auspicios recibidos y las instituciones y empresas que patrocinan tal evento, como puede apreciarse en la documentación adjunta.

Por todo ello es que consideramos oportuno declarar de interés nacional el Segundo Congreso Nacional de Informática y Telemática, conjuntamente con la Segunda Exposición de Equipamientos Técnicos y Servicios Expousaria 84.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

RECONOCIMIENTO DE LA REPUBLICA  
ARABE SAHARAUI DEMOCRATICA

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de declaración de la señora diputada Acevedo de Bianchi y otros y de los señores diputados Storani y Becerra, por los que se solicita al Poder Ejecutivo nacional el reconocimiento de la República Arabe Saharaui Democrática y el establecimiento de relaciones diplomáticas.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Acevedo de Bianchi y otros y de los señores diputados Storani y Becerra, por los que se solicita al Poder Ejecutivo nacional el reconocimiento de la República Arabe Saharaui Democrática y el establecimiento de relaciones diplomáticas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— al reconocimiento de la República Arabe Saharaui Democrática y al establecimiento de relaciones diplomáticas.

Sala de la comisión, 29 de mayo de 1984.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Berrí. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Diego R. Guelar. — Adam Pedrini. — Raúl O. Rabanaque. — Luis Rubeo. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Luis A. Sobrino Aranda. — Guillermo Tello Rosas.*

<sup>1</sup> Véase en el Diario de Sesiones del 9 de mayo de 1984, página 372, la información adicional que acompaña a los fundamentos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1169.)

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Acevedo de Bianchi y otros y de los señores diputados Storani y Becerra, por los que la Honorable Cámara expresa la intencionalidad de que el Poder Ejecutivo nacional proceda al establecimiento de relaciones con la República Árabe Saharaui Democrática y a su reconocimiento diplomático.

Cabe destacar que la inquietud expresada por los legisladores es coincidente con la tradición política argentina en la materia —expresada durante sus gobiernos constitucionales— de respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.

Atento a esta invariable postura histórica, es necesario efectuar algunas acotaciones con relación a la significación de la República Árabe Saharaui Democrática. Esta nación, integrante del occidente africano, forma parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de la Unidad Africana (OUA), además de encontrarse reconocida por los siguientes países: Guinea Ecuatorial, Tanzania, Etiopía, Vietnam, Camboya, Afganistán, Cabo Verde, Ghana, Granada, Uganda, Guyana, Dominicana, Santa Lucía, Jamaica, Nicaragua, México, Venezuela, Lesotho, Zambia, Irán, Libia, Siria, Swazilandia, Botsuana, Zimbabue, Mali, Chad, Costa Rica, Vanuatu, Kiribati, Nauru, Paquasia, Nueva Guinea, Islas Salomón y Tuvalu (ex Islas Ellice), que lo efectuaron desde un principio y que superan hoy el número de cincuenta y siete naciones, entre las cuales, una quincena son latinoamericanas.

En otro orden, corresponde señalar, en razón de que los vínculos culturales son una base fundamental sobre la que las naciones se comunican y establecen relaciones directas en los planos económico, cultural y técnico, que la hoy República Árabe Saharaui Democrática es la única nación árabe de habla hispana en el continente africano. Colonia española hasta el año 1975 en que logra su liberación, tiene una extensión de 288.000 kilómetros cuadrados y una población que se aproxima al millón de habitantes.

Su geografía e historia han servido de puente de comunicación entre nuestros continentes y estos factores la ubican privilegiadamente para el entendimiento e intercambio de culturas distintas entre pueblos y naciones que por motivos ajenos a sí mismos se han ignorado mutuamente.

Circunstancias históricas impidieron hasta hoy que nuestro país tomara la iniciativa solidaria hacia esta nueva nación y se hace necesario dar el paso de dignidad y nobleza que coadyuva al progreso de todos los trascendentes esfuerzos de autodeterminación de los pueblos.

Es por ello, señor presidente, que vuestra comisión descuenta la aprobación por la Honorable Cámara del proyecto en cuestión.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

1984

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proediera, a través de nuestra Cancillería, al reconocimiento como Estado independiente de la República Árabe Saharaui Democrática (África) y al establecimiento de las correspondientes relaciones diplomáticas.

Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Alberto C. Bonino. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Antonio M. Garcia. — Domingo Purita. — Norberto Imbelloni. — Diego S. Ibáñez. — Miguel A. Castillo. — Roberto J. García. — Luis V. Cabello. — Adolfo Torresagasti. — Emma Figueroa de Toloza. — Miguel J. Serralta. — Manuel A. Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina, en su política exterior, durante toda su historia de gobiernos constitucionales, ha respetado la autodeterminación de los pueblos y su consiguiente estado de derecho. Siempre ha estado alerta en no permitir la intromisión de otros países en los asuntos internos y especialmente en todo lo referido a su liberación.

Atento a esa invariable postura histórica, la República Argentina debe estar presente en el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática, integrante del occidente africano, estableciendo los lazos diplomáticos respectivos.

La República Árabe Saharaui Democrática forma parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de la Unidad Africana (OUA), además de estar reconocida por los siguientes países: Guinea Ecuatorial, Tanzania, Etiopía, Vietnam, Camboya, Afganistán, Cabo Verde, Ghana, Granada, Uganda, Guyana, Dominicana, Santa Lucía, Jamaica, Nicaragua, México, Venezuela, Lesotho, Zambia, Irán, Libia, Siria, Swazilandia, Botsuana, Zimbabue, Mali, Chad, Costa Rica, Vanuatu, Kiribati, Nauru, Papuasia - Nueva Guinea, Islas Salomón, Tuvalu (ex Islas Ellice).

Con este proyecto cumplimos doctrinariamente con el líder de la Tercera Posición, teniente general Juan Domingo Perón, que nos deja como legado la siguiente premisa: "Los pueblos que no luchan por su liberación, merecen la esclavitud". En la idea creadora de ese gran hombre que iluminó este siglo, la Tercera Posición es la base fundamental de donde nace el principio del Tercer Mundo, insertado hoy como una realidad insoslayable que late y genera en el corazón de los pueblos un frente de combate contra los imperialismos coloniales, constituyendo un intento de liberación hacia una integración histórica que ha de ser simultánea a la integración geopolítica.

La humanidad necesita fe en sus destinos y en su acción y posee la clarividencia suficiente para interpretar

tar el sentimiento íntimo individual, para ser volcado hacia los vastos y trascendentes movimientos colectivos.

En este proyecto sostenemos el respeto por la libertad de los pueblos, porque la libertad, para que sea libertad, ha de ser la que el pueblo quiere, y no la que pretenden imponerle los demás.

Grandes esfuerzos y sacrificios ha hecho la República Árabe Saharaui Democrática, en sus intentos por obtener un acuerdo pacífico entre las fuerzas beligerantes, sin obtener resultados.

Esta conspiración contra la paz tiene su origen en un verdadero complot, minuciosamente elaborado por el rey de Marruecos, Hassan II, durante su último viaje a los Estados Unidos de América y algunas capitales europeas, quien tuvo dos objetivos principales para invadir el Sahara occidental en 1975, uno de orden político y otro de orden económico. En su primera fase, llevó a cabo la política de los muros, de los campos de concentración y del genocidio. Se trata de una reafirmación del espíritu de conjura contra la legalidad africana que caracteriza al reino de Marruecos.

Tras este nuevo capítulo de rebeldía expansionista contraria a la voluntad de África y las resoluciones de su instancia suprema, Marruecos se sitúa en la misma senda fuera de la ley, tal como la Sudáfrica colonialista, expansionista y del Apartheid.

En respuesta a estas fuerzas agresoras, el Frente Polisario de Liberación Saharaui mantiene como bandera de su lucha la descolonización de los Estados integrantes de la OUA (Organización de la Unidad Africana), la liberación nacional y la intangibilidad de las fronteras heredadas de la era colonial.

El gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática y el Frente Polisario han hecho todo lo posible en pro de la paz, en base a la aplicación de la resolución número 104 OUA y de la ONU, que reconocen los derechos inalienables del pueblo saharauí a la autodeterminación y a la independencia y preconizan las negociaciones directas entre los dos beligerantes, para definir y delimitar las modalidades del régimen de autodeterminación y del cese del fuego.

En esta breve reseña histórica corresponde dejar debidamente aclarado que tras la firma del acuerdo de paz del 5 de agosto de 1979, la retirada de Mauritania de la guerra y frente a las sucesivas derrotas sufridas por el ejército marroquí, con la destrucción de los destacamentos móviles Uhud y Zalaka, creados con la ayuda de potencias extraafricanas, Estados Unidos y Francia incrementaron su intervención en el conflicto y procedieron a la construcción de un muro alrededor de las últimas ciudades ocupadas de este país. Además suministraron una panoplia de armamento electrónico sofisticado, aviones de combate, carros, especialmente las bombas de fragmentación; para justificar su intervención los Estados Unidos esgrimieron los falaces pretextos de la "defensa de las fronteras de Marruecos" o la necesidad de fortalecer a éste para negociar.

La conspiración que impide la unidad, solidaridad y organización de los pueblos pertenecientes al Tercer Mundo no es producto de la improvisación, sino responde a una estrategia perfectamente elaborada para destruir a los principales centros de la resistencia contra la dominación, que son las grandes potencias alinea-

das con el capitalismo y el comunismo internacional. Estrategia que integra a las principales potencias industriales de Occidente y que cuentan con la complicidad de gobiernos títeres en los cinco continentes. Son en definitiva, los miembros de la misma comparsa que apoyaron la agresión británica contra el pueblo argentino, en una tremenda consagración de la injusticia y la complicidad imperialista.

Para hacer que el mundo dominado transite el camino de la revolución en paz, la convocatoria a sus pueblos debe estar consustanciada en esencia, en profundidad con una doctrina de amor, de ese amor universal que emana de Dios y que como atalaya de luz tiene vivencia plena en la redención humana y justifica la lucha del hombre contra los actuales sistemas de poder.

Levantamos la bandera de nuestra doctrina en defensa del hombre, del hombre auténtico y total, materia y espíritu, inteligencia y corazón, individual pero social, material pero trascendente, limitado pero infinito, disciplinado pero revolucionario, así es el hombre que aspiramos para un mundo mejor; con esa concepción enfrentamos a un mundo que se derrumba precisamente por haber destruido al hombre y nos proponemos levantarlo sobre sus ruinas hasta devolverle las alturas de su excelsa dignidad humana.

Descartando la posibilidad de que el justicialismo se aparte de la esencia de la tercera posición sin traicionar la doctrina peronista legada por nuestro líder, queda la posibilidad de que el futuro nos alcance con un mundo sometido al designio de los grandes imperalismos, sin poder de resistencia, como rebaños de ovejas mansas. No caben dudas, a esta altura de los acontecimientos y de la coyuntura histórica por la que atraviesa el mundo, de que los vértices de la acción revolucionaria emancipadora se encuentran en América latina, África y Asia. Por lo tanto la opción es clara y la advertencia del teniente general Perón trasciende las fronteras geográficas y partidistas y cobra mayor vigor a poco más de una década y media del nuevo siglo: "El año 2000 nos encontrará unidos o sometidos".

*Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Alberto C. Bonino. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Antonio M. García. — Domingo Purita. — Norberto Imbelloni. — Diego S. Ibáñez. — Miguel A. Castillo. — Roberto J. García. — Luis V. Cabello. — Adolfo Torresagasti. — Emma Figueroa de Toloza. — Miguel J. Serralta. — Manuel A. Rodríguez.*

## 2

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática y al establecimiento de relaciones diplomáticas.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Berra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Árabe Saharaui Democrática es un Estado que integra la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

País que además es conocido como Sahara Occidental o ex Sahara español, es la única nación árabe de habla hispana en el continente africano. Fue colonia española hasta 1975, en que logró su liberación. Tiene una extensión de 286.000 km<sup>2</sup> y una población cercana al millón de habitantes.

Actualmente son cincuenta y siete (57) Estados los que mantienen relaciones diplomáticas con Saharaui, de ellos una quinceena son latinoamericanos: Bolivia, Costa Rica, Cuba, Dominicana, Ecuador, Grenada, Guyana, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Santa Lucía, Surinam y Venezuela.

Predomina la religión islámica sunnita.

No cabe duda de que los vínculos culturales son una base fundamental sobre la que las naciones se comunican y establecen relaciones directas en los planos económico, comercial y técnico. Su geografía e historia han servido de puente de comunicación entre nuestros dos continentes. Estos dos factores la ubican privilegiadamente para el entendimiento e intercambio de culturas distintas entre pueblos y naciones que se han ignorado recíprocamente durante décadas.

Circunstancias históricas impidieron hasta hoy que nuestro país tomara la iniciativa solidaria hacia esta nueva nación, y se hace menester dar el pago de dignidad y nobleza que coadyuve al progreso de todos los trascendentes esfuerzos de autodeterminación de los pueblos.

Por ello, señor presidente, es que proponemos que la República Argentina establezca relaciones diplomáticas con la República Saharaui Democrática.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Berra.*

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. Acevedo de Bianchi. — Señor presidente: en esta nueva etapa democrática que vive la República Argentina, firme otra vez en su concepto de respeto por los grandes principios del derecho internacional público, como son la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de la independencia de los Estados. presentamos este proyecto para solicitar al Poder Ejecutivo el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática y el correspondiente establecimiento de las relaciones diplomáticas con ella.

La causa del pueblo del Saharaui es una causa legítima porque nace de la voluntad natural de ese pueblo de querer ser una nación libre e independiente. En el contexto de esta hora de los pueblos estamos ante un país que trata

de hacer escuchar su voz en los cuatro puntos cardinales en pos de un justo reconocimiento de sus derechos soberanos. En este proyecto sostenemos el respeto por la libertad de los pueblos porque la libertad, para ser genuina, ha de ser la que el pueblo quiere y no la que pretenden imponerle los demás.

La causa de la República Árabe Saharaui Democrática, además de ser una causa justa, está apoyada por la legalidad internacional. Por una parte, están las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que desde 1966 hasta la fecha vienen avalando la política de descolonización y el reconocimiento de la independencia de los pueblos coloniales; por la otra, el 22 de febrero de 1972 la mayoría de los países africanos reconocieron oficialmente a la República Saharaui la calidad de Estado miembro de la Organización de la Unidad Africana.

Grandes esfuerzos y sacrificios ha hecho la República Árabe Saharaui Democrática en sus intentos por obtener un acuerdo pacífico de las fuerzas beligerantes, sin obtener resultados y encontrando como respuesta maniobras de todo género para obstaculizar la manifestación de la verdad y la justicia para el pueblo de su país. Esta conspiración contra la paz tiene su origen en la agresión de Marruecos y Mauritania, que violando el principio de descolonización trazado por la ONU lo reemplazaron por un proceso de anexión mediante las armas. Mauritania firmó en 1979 un tratado de paz mediante el que reconoce que se trataba de una guerra injusta y fratricida.

Conscientes de que este pueblo está viviendo un nuevo capítulo de su historia y de que sus banderas constituyen posturas que los pueblos con grandeza estamos moralmente obligados a reconocer —puesto que la humanidad necesita fe en sus destinos comunes y unidad para volcarla en los vastos y trascendentes movimientos colectivos—, no podemos desconocer a quienes luchan por su liberación. Eso nos enseñó el general Perón cuando nos legó este concepto: "Los pueblos que no luchan por su liberación merecen la esclavitud".

La República Árabe Saharaui Democrática está reconocida oficialmente por catorce países latinoamericanos, entre los cuales se hallan México, Venezuela, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Bolivia y la República Dominicana. El reconocimiento por parte de nuestro gobierno de la República Árabe Saharaui sería un gesto de amistad muy bien recibido por los países africanos, concretamente, por los cuarenta y cinco Estados que integran la Unión Afri-

cana. Llegado el momento estos países podrán ser de gran importancia diplomática para la Argentina en los organismos internacionales. Además, éste es el único país árabe de habla hispana; el árabe y el español son en este país idiomas oficiales y de enseñanza.

Señor presidente: la conspiración que impide la unidad, solidaridad y organización de los pueblos pertenecientes al Tercer Mundo no es el producto de la improvisación sino que responde a una estrategia perfectamente elaborada para destruir los principales centros de la resistencia contra la dominación por parte de las grandes potencias aliadas con el capitalismo y el comunismo internacional. Esta estrategia involucra a las principales potencias industriales de Occidente y cuenta con la complicidad de gobiernos títeres en los cinco continentes.

Son en definitiva los miembros de la misma comparsa que apoyaron la agresión británica contra el pueblo argentino, en una tremenda conflagración de injusticia y con la complicidad imperialista.

El justicialismo de la tercera posición, precursor del Tercer Mundo, fiel a los preceptos que nos legara nuestro líder el general Juan Domingo Perón, ha dejado claro, aquí y ahora, a esta altura de los acontecimientos y de la coyuntura histórica por la que atraviesa la humanidad, que los frentes de operación se encuentran en América latina, África y Asia.

Por todo esto, sostenemos que el gobierno democrático de la República Argentina debe establecer lazos de hermandad con la República Árabe Saharaui Democrática en forma concreta, por medio de su reconocimiento y del establecimiento de relaciones diplomáticas. (*Aplausos.*)

Señor presidente: hago mención a usted y a esta Honorable Cámara de que el embajador de la República Árabe Saharaui Democrática se encuentra en estos momentos en el palco bandera de esta Cámara, a los efectos de escuchar la definición de los señores diputados de esta Nación democrática como representantes del pensamiento y del sentimiento del pueblo argentino, unido a aquellos pueblos que están luchando por su liberación. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente: otra vez más me siento obligado a manifestar la feliz coincidencia entre los sectores mayoritarios de nuestro país, por haber sintetizado en uno solo dos proyectos del mismo contenido por medio del despacho de la Comisión de Relaciones Exteriores que presido.

Quiero señalar, además de las consideraciones vertidas por la señora diputada que me precedió en el uso de la palabra y que pidió el reconocimiento a la República Árabe Saharaui Democrática, que nosotros creemos estar cumpliendo con un deber de conciencia, que se entronca con el propio origen de nuestro partido, cuyos programas, en la época de Hipólito Yrigoyen, planteaban el apoyo a los pueblos que luchan por su liberación.

Asimismo, en este caso, reviste una trascendencia especial porque no se trata de un mero proyecto sino de una realidad. Hoy, la República Árabe Saharaui Democrática es una realidad concreta; es una nación con una población aproximada a un millón de habitantes y además, algo que es caro a nuestro sentimiento, es la única nación árabe de habla hispana.

Como todos ustedes saben, este hecho de por sí habla de la necesidad de un conocimiento más profundo, necesidad que es recíproca y que constituye una voluntad manifiesta por parte de los amigos de esta República, que han establecido ya relaciones diplomáticas y obtenido el reconocimiento de numerosas naciones hermanas de América latina.

Algunos se preguntarán por qué, siendo una nación tan lejana desde el punto de vista geográfico, pretende una aproximación más estrecha, precisamente con las naciones de América latina. Y la respuesta tiene que llevar de nuestra parte una interpretación generosa, como ha sido manifestado, en el sentido de que reconoce un origen común, que se vincula con los padecimientos, con el hecho de ser una nación del Tercer Mundo, de estar dentro del Movimiento de Países No Alineados, de profesar creencias parecidas, de tener el mismo idioma y una voluntad, expresada en forma amplia, de establecer relaciones con nuestro país.

Por todas estas razones y por las anteriormente expuestas, este proyecto debe ser aprobado.

Saludamos asimismo la presencia del señor embajador de la República Árabe Saharaui Democrática, que viene representando a un pequeño ejército pero sumamente importante, como es el Frente Polisario, que ha infringido importantes derrotas a los invasores que han tratado de colonizarlo, lo que en numerosas oportunidades ha sido condenado por las principales naciones que están a la cabeza de la lucha por la liberación en el mundo.

Por estas consideraciones, nuestro bloque pide la aprobación de este proyecto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.



**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

## 14

**INCORPORACION DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEL ESTADO EN EL REGIMEN DE LA LEY 20.508**

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de los señores diputados Sammartino y Bernasconi sobre incorporación de trabajadores de empresas mixtas del Estado en el ámbito de aplicación de la ley 20.508.

Por Secretaría se va a dar lectura del dictamen.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Sammartino y Bernasconi sobre incorporación de los trabajadores de empresas mixtas del Estado al ámbito de aplicación de la ley 20.508; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Considéranse comprendidos en el régimen de reparación de derechos establecido por la ley 20.508 y su decreto reglamentario, a los trabajadores de las empresas del Estado, sociedades del Estado y de economía mixta, que fueran despedidos o cesanteados por motivos políticos, gremiales o sociales durante el período establecido por el artículo 1º de la ley mencionada.

Art. 2º — A los efectos de la reincorporación de los agentes mencionados serán de aplicación, en todo lo pertinente, las disposiciones del decreto 1.171/73, salvo el plazo de caducidad de su artículo 3º, y sin perjuicio de las nuevas disposiciones reglamentarias que puedan emanar del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de mayo de 1984.

*Roberto E. Sammartino. — Tulio M. Bernasconi. — Jorge R. Vanossi. — Carlos M. González Pastor. — Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe. — Víctor C. Marchesini. — Antonio M. García. — Pedro A. Peyreya. — Julio C. Corzo. — Roberto J. García. — Abdol C. M. Peche. — Juan A. Díaz Lecam. — Valentín del Valle Martínez. — Marcelo M. Arabolaza. —*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1169.)

*Roberto P. Alvarez. — Héctor M. Maya. — Carlos E. García. — Pedro S. Rodríguez. — Próspero Nieva. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Alfredo M. Mosso. — René Pérez. — Osvaldo Camisar. — Victorio O. Bisciotti. — José Bielicki. — Félix J. Mothe. — José A. Furque. — Luis A. Asensio. — Augusto Conte. — Carlos Lestani.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Sammartino y Bernasconi, consideran innecesario abundar en otras consideraciones que las expuestas en esta iniciativa, haciéndolas suyas para proponer su sanción.

*Roberto E. Sammartino. — Jorge R. Vanossi.*

**ANTECEDENTE**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Considéranse beneficiados por el régimen de la ley 20.508 y su decreto reglamentario, los trabajadores en relación de dependencia que fueran despedidos o cesanteados de las empresas mixtas del Estado, durante el período comprendido en dicho cuerpo legal, por razones fundadas en motivos políticos y/o gremiales y/o sociales.

Art. 2º — A los efectos de proceder a la reincorporación de los agentes se declaran aplicables las normas de procedimientos ya aprobadas para los demás casos de despedidos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley 20.508 y su decreto reglamentario 1.171/73.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto E. Sammartino. — Tulio M. Bernasconi.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Vista la ley 20.508, sancionada durante el último gobierno constitucional, y su decreto reglamentario 1.171/73, y considerando que el espíritu reparador de la citada ley apuntaba a dar solución a las injusticias a las que fueron sometidos en su amplia mayoría los trabajadores cesanteados por causas políticas y/o gremiales y/o sociales, condenándolos al marginamiento; que en su esencia y a través de la herramienta legal se legisló, con amplio sentido de justicia, buscando terminar con los desencuentros históricos, caracterizados por las discriminaciones, el marginamiento y la persecución ideológica.

Atento a que en la citada ley y su cuerpo reglamentario, por error, o simplemente por razones de técnica legislativa, se omitió incluir en sus alcances a los obreros y empleados cesanteados de las empresas mixtas del Estado durante el período por aquella reglamentado;

habiéndose recuperado en su total plenitud la vigencia de la democracia para la vida de la República, ejercien do por sobre todo el derecho irrenunciable de legislar con estricto sentido de equidad y justicia, ponemos en consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley.

*Roberto E. Sammartino. — Tulto M. Bernasconi.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: la Comisión de Legislación del Trabajo ha aprobado por unanimidad este proyecto de ley. Por lo tanto en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical aconsejo su sanción.

Este proyecto de ley, que se refiere a la materia social y laboral, aborda una situación que es tardíamente reconocida por el Parlamento Argentino. En nuestro país los gobiernos totalitarios afirmaron que toda política de participación —protagonizada por los hombres de la militancia cívica y gremial— debía ser continuamente perseguida. Esta realidad se manifestó en distintos períodos de facto con el despido de hombres de actuación en la vida gremial y sindical.

Los gobiernos constitucionales, en cada oportunidad que tuvieron, trataron de reparar la vida de las instituciones y los efectos nocivos de estas políticas represivas.

El último gobierno constitucional, por medio de la ley 20.508 y su decreto reglamentario, trató de resolver la situación que afectaba a hombres que habían sido cesanteados o despedidos por causas políticas, gremiales o sociales.

Por defecto de técnica legislativa la solución no fue extendida concretamente a quienes trabajaban en empresas del Estado, sociedades del Estado y de economía mixta.

No tenemos ninguna duda en cuanto a la inspiración que cupo a los hombres que integran el anterior Parlamento. Pero el hecho concreto es que la situación que señalo quedó sin resolver hasta el presente. Así es que aún hoy, después de tantos años, hay hombres que permanecen sin ser reincorporados y que fueron despedidos o cesanteados nada más que por su activa militancia social, gremial o política.

Estamos en una Argentina de participación en un país refundado en la idea de libertad y de participación en el concepto del Estado moderno y democrático, donde la militancia y el activismo sindical, social o político constituyen esta virtud. En la Argentina de la autocracia estas funciones eran consideradas peligrosas y

que debían ser perseguidas. Por ello es que ante la reinstalación del Estado de derecho debemos hacer todo lo posible por la recuperación de esos valores. Estamos afirmando, pues, un concepto de recuperación de las instituciones y de los hombres perseguidos por actividades gremiales o políticas.

En mi caso particular, me siento doblemente feliz por apoyar este proyecto. Quizás porque sufrí el despido en el año 1966 por razones políticas y, antes, la cesantía de mi actividad por ser hombre de militancia gremial. Sin ninguna duda, ésta no es una reparación personal. Se trata de una recuperación para la vida cívica en libertad, que merece ser apoyada por todos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 15

### PRIMER CONGRESO ARGENTINO DE INMUNOLOGIA

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Berri por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Primer Congreso Argentino de Inmunología.

Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

PRESENTE:

Teniendo en cuenta la preeminencia y real envergadura que ha adquirido en los últimos tiempos el estudio y desarrollo de nuevas disciplinas científicas, entre las

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1169.)

cuales la relacionada con la inmunología debe ser considerada de avanzada, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarase de interés nacional al Primer Congreso Argentino de Inmunología que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el día 23 al 28 de junio del corriente año.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Ricardo A. Berri.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo científico y tecnológico de los tiempos modernos ha mostrado líneas de avanzada que han sobresalido nitidamente del entorno de las creaciones humanas, y así como la robótica, la cibernética, las comunicaciones y la ingeniería genética suponen las líneas de punta, en el ámbito de la biología humana hubo otras manifestaciones que no se han quedado a la zaga de aquellas mencionadas.

Así vemos que en los últimos 50 años la inmunología, que era un mero apéndice de la microbiología, en la actualidad ha cobrado identidad, con convergencia tal que su estudio ha devenido en eslabón fundamental para el conocimiento biológico integral.

De esto es por demás elocuente la correlación de esta especialidad con el estudio de otras como la oncología, reumatología, dermatología, hematología y ciertas formas de esterilidad, en cuyos estudios no puede ya soslayarse la hipótesis inmunológica como una de sus permanentes variantes.

Este primer congreso argentino tendrá la virtud, además, de reconquistar, aunque más no sea circunstancialmente, el aporte de distinguidos inmunólogos argentinos, que obligados a emigrar del país por razones en demasía conocidas, han tenido la posibilidad de acceder a importantes cargos como directores de institutos y profesores de universidades de los Estados Unidos, Francia, Inglaterra, entre otras.

Esta incorporación transitoria de doce especialistas argentinos actualmente residentes en el exterior, se traducirá, además, en el dictado de un curso de inmunología básica para médicos en general, estudiantes y técnicos, y un curso superior de alto nivel, como actividades paralelas del congreso, lo que sin duda dejará un rédito de indudable valor científico para nuestro país.

Finalmente, el auspicio que tendrá este Primer Congreso Argentino de Inmunología por parte de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y del Conicet, así como de numerosas sociedades científicas argentinas, muestra palmariamente la particular trascendencia del evento que sin duda alguna marcará un hito de referencia obligada para la valoración que en el futuro se haga de la ciencia nacional.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Ricardo A. Berri.*

**Sr. Presidente (Silva). — En consideración.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.**

16

#### ESTATUTO DEL DOCENTE

(Orden del Día Nº 172)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre el restablecimiento de la vigencia de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente (ley 14.473 y modificatoria) referidos a las Juntas de Clasificación y de Disciplina para el Personal Docente que funcionan en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia y derogación de las leyes 21.556 y 22.318; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Deróganse las leyes 21.556 y 22.318 y restablécense la vigencia de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente aprobado por la ley 14.473, con las modificaciones introducidas por la ley 19.464.

**Art. 2º** — Hasta tanto se constituyan las Juntas de Clasificación y de Disciplina conforme con el procedimiento y los plazos previstos en el Estatuto del Docente, el Ministerio de Educación y Justicia queda facultado para designar con carácter provisorio la totalidad de los miembros que las integran, los que finalizarán su mandato a la fecha de instalación de aquéllas.

**Art. 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

*Adolfo L. Stubrin. — Adolfo Torresagasti. — Carlos A. Becerra. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — María F. Gómez Miranda. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Hernaldo E. Lazcoz. — Raúl M. Milano. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Federico T. M. Storani. — Jorge R. Yamaguchi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley por el cual se restablece la vigencia de

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1169.)

los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente referentes a las Juntas de Clasificación y de Disciplina para el Personal Docente, las que funcionan en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia.

Este proyecto, que ha sido aprobado con las modificaciones introducidas por esta comisión, viene como un acto de estricta justicia a llenar una cara y justa aspiración de los docentes de enseñanza media, toda vez que las leyes 21.556 y 22.318 impedían la titularidad y jerarquización de los docentes conforme a un instrumento legal y que solamente la democracia puede ofrecer. Este proyecto que aprobamos constituye, además de esa reparación necesaria, la garantía que los docentes anhelan respecto de su participación en la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina, impidiendo así que éstos sean elegidos conforme al capricho y voluntad del funcionario de turno.

Las Juntas de Clasificación integradas conforme al Estatuto del Docente aprobado por la ley 14.473, con las modificaciones introducidas por la ley 19.464, cuyos artículos 9º y 62 son puestos en vigencia gracias a la aprobación de este proyecto de ley, permiten la participación de los docentes y del ministerio, lo que asegura la vigencia de un sistema de clasificación que exige la democracia como estilo de vida.

Por las razones expuestas esta comisión solicita la sanción de este proyecto de ley.

*Próspero Nieva.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de abril de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a vuestra consideración, el proyecto de ley que restablece la vigencia de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente, referidos a las Juntas de Clasificación y de Disciplina para el Personal Docente que funcionan en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia.

El Estatuto del Docente, aprobado por ley 14.473 y sus modificatorias, establece en su artículo 9º que las Juntas de Clasificación estarán integradas por cinco (5) miembros docentes en actividad, tres (3) de los cuales serán elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular y dos (2) por el ministerio o por los consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, según corresponda. Los primeros durarán cuatro (4) años en su función y los segundos dos (2) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Disposiciones semejantes rigen para la Junta de Disciplina para el Personal Docente en su artículo 62.

Por su parte, en el apartado III de la reglamentación del artículo 9º del mismo estatuto, se establece que la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del período de su mandato y en el apartado VIII de la misma reglamentación que ciento treinta (130) días antes de la elección deberán designarse las juntas electorales.

Con respecto a las Juntas de Disciplina rigen normas similares en la reglamentación del recordado artículo 62 que remite a las disposiciones reglamentarias del artículo 9º puntos III y V al XXXVI.

En el año 1976 debía haberse llamado a elecciones (la última elección se efectuó en 1972), pero en su lugar se dictó la ley 21.556 por la que se suspendió, con carácter transitorio, de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente ley 14.473— modificados por ley 19.464 y relativos a las Juntas de Clasificación y de Disciplina, lo referente a la forma de designación de sus miembros y al tiempo de duración de sus cargos.

Se determinó, asimismo, que las juntas estarán integradas por cinco (5) miembros titulares, todos ellos designados por el entonces Ministerio de Cultura y Educación por el término de dos (2) años, pudiendo al finalizar dicho término ser designados nuevamente por un (1) año.

El 31 de octubre de 1980 y por ley 22.318 se aclara que el término de dos (2) años sería a partir de la fecha de constitución de cada junta, pudiendo sus miembros ser designados por un nuevo período de dos (2) años.

Los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina fueron designados de acuerdo con estas leyes desde el año 1977.

Se estima que esta situación anómala debe ser rápidamente remediada, a fin de volver al régimen legal que asegura la plena y democrática participación de los docentes en la elección e integración de las Juntas de Clasificación y de Disciplina, razón por la cual solicito el tratamiento en sesiones extraordinarias del proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.187

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse las leyes 21.556 y 22.318 y restablécese la vigencia de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente aprobado por la ley 14.473, modificados por la ley 19.464.

Art. 2º — Hasta tanto se constituyan las Juntas de Clasificación y de Disciplina conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto del Docente, el Ministerio de Educación y Justicia queda facultado para designar con carácter provisorio la totalidad de los miembros que las integran, los que finalizarán su mandato a la fecha de instalación de aquéllas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones, y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 17

### LEY DE IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES MODIFICACION

(Orden del Día Nº 144)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas han tomado en consideración el mensaje 205 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre los capitales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 2º por el siguiente:

a) Las sociedades domiciliadas en el país, desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato según corresponda. Aclárase que las cooperativas, por su naturaleza, se encuentran excluidas del ámbito de imposición del gravamen.

2. Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma:

a) Elimínanse los incisos c), d) y g);

b) Sustitúyese el inciso i) por el siguiente:

i) El capital imponible, cuando el impuesto determinado sobre el mismo

resulte igual o inferior a quince mil pesos argentinos (§a 15.000).

c) Elimínase su último párrafo.

3. Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:

a) Sustitúyense los incisos b), c), d), e), f) y g), por los siguientes:

b) Los inmuebles: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, disminuido del modo que determine la reglamentación cuando incluyera edificios, construcciones o mejoras inexistentes al tiempo de cierre del ejercicio, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de dicho costo o valor, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, se deberá actualizar el valor del terreno y el del edificio, construcción o mejora, aplicando el índice previsto en el párrafo anterior, referido a la fecha de adquisición, construcción o, en su caso, de ingreso al patrimonio; al valor así obtenido se le restará el importe que resulte de aplicar el dos por ciento (2 %) anual sobre la proporción atribuible al edificio, construcción o mejora desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la construcción, según corresponda, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes, mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.

Los inmuebles inscritos a nombre del Estado nacional argentino que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones de este inciso.

En ningún caso el valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, podrá ser inferior a la última valuación fiscal fijada a la fecha de

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (página 1169.)

cierre del ejercicio a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios, ni superior al valor de mercado de los mismos, acreditado según lo establezca el decreto reglamentario. Este último límite primará sobre el de valuación fiscal.

En el caso de inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias desarrolladas directamente por el contribuyente, se deducirá del monto que se determine para los mismos, de acuerdo con las normas de este inciso, el veinticinco por ciento (25%) del valor que, según estas últimas, corresponde atribuir a la tierra libre de mejoras, porcentaje que se elevará al cincuenta por ciento (50%) en el supuesto de inmuebles ubicados en áreas consignadas en la planilla anexa al presente inciso. Tratándose de inmuebles localizados parcialmente en tales áreas, la deducción del cincuenta por ciento (50%) sólo operará respecto de la parte del precitado valor que proporcionalmente corresponda a la superficie localizada en ellas.

- c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias.
- d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a dicha fecha. Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias.
- e) Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente.
- f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas

o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa el valor se determinará de acuerdo al importe que surja para cada acción, teniendo en cuenta el capital imponible establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el año fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con el de la sociedad tenedora, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio de la segunda.

- g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las contempladas en el inciso anterior: por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital imponible determinado para el impuesto sobre los capitales correspondiente a la sociedad de la que se fuera participe, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal por el que se efectúa la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Al solo efecto de la determinación del capital imponible al que alude el párrafo anterior deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los

socios a la citada fecha. Al importe de la participación que así resultara, el contribuyente deberá adicionar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio.

Cuando el cierre del ejercicio fiscal de la sociedad originaria de la cuota social no coincidiera con el del contribuyente, deberá incrementarse el monto precedentemente determinado en el importe de la actualización correspondiente al valor de la participación social fijado a la fecha de cierre del ejercicio de la precitada sociedad, teniendo en consideración ambas fechas de cierre y el índice mencionado en el artículo 17, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas según corresponda.

b) Incorpóranse los siguientes incisos:

h) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): A los costos incurridos para su adquisición u obtención se les aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido, respectivamente, a en la que se efectuaron las respectivas inversiones, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes al que corresponda a la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente se detraerá el importe que resulte de aplicarles los coeficientes de amortización acumulada que correspondiera de acuerdo con la ley del impuesto a las ganancias.

i) Los demás bienes: Por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

4. Reemplázase el inciso a) del artículo 8º, por el siguiente:

a) Las deudas de la sociedad, asociación, empresa o explotación y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio, aplicando para la valuación lo previsto en los incisos d) y e) del artículo 5º, con la única salvedad que los pasivos en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio vendedor.

5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 10, por el siguiente:

A los efectos de la liquidación del presente gravamen no se considerarán como activo las cuotas sociales de entidades cooperativas, las pérdidas y los saldos pendientes de integración de los accionistas. Tampoco se considerarán como activo o pasivo, respectivamente, los saldos deudores o acreedores del dueño o socio, excepto que dichos saldos provengan de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes.

6. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) sobre el capital imponible.

Cuando los contribuyentes del gravamen posean, dentro del activo computable, cuotas parte de fondos comunes de inversión, acciones u otras participaciones sociales, podrán computar como pago a cuenta del gravamen el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del valor de dichas cuotas parte, acciones o participaciones sociales, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el supuesto de participaciones en sociedades cuyo cierre de ejercicio fiscal no fuera coincidente con el del contribuyente, al solo fin del cálculo del citado cómputo el ajuste previsto en la parte final del segundo párrafo del inciso g) del artículo 5º deberá efectuarse en función del saldo de la cuenta particular del contribuyente a la fecha de cierre del

ejercicio fiscal de la sociedad de la que éste fuera partícipe.

El cómputo previsto en los párrafos precedentes no podrá generar saldos a favor del contribuyente

7. Sustitúyense los dos últimos párrafos del artículo 17, por los siguientes:

La tabla a que se refieren los incisos a), b), f), h) e i) del artículo 5º, contendrá valores mensuales para los venticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestres calendarios— para los cuatro (4) años siguientes y valores anuales promedio para los demás períodos, y

se tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

Asimismo, la Dirección actualizará mensualmente el importe establecido en el inciso i), del artículo 3º, aplicando el índice de actualización que indique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior referido al mes de mayo de 1984.

Art. 2º—Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para los ejercicios fiscales que se cierran a partir del mes de mayo de 1984.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA AL INCISO b) DEL ARTICULO 5º

Provincia	Departamento o Partido
Buenos Aires	Villarino y Patagones.
Santa Fe	Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, Garay y San Cristóbal.
Córdoba	Toda la provincia, con excepción de: San Justo, Tercero Arriba, General San Martín, Marcos Juárez, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.
San Luis	Toda la provincia, con excepción de: Gobernador Dupuy, Chacabuco y General Pedernera.
La Pampa	Toda la provincia, con excepción de: Chapaleufú, Maracó, Quemú-Quemú, Capital, Castrillo, Atreucó, Guatraché, Conhelo, Rancul, Realicó y Trenel.
Entre Ríos	Toda la provincia, con excepción de: Diamante, Victoria, Gualeguay, Rosario del Tala, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Nogoyá.
Jurisdicciones restantes	Todos los departamentos o partidos.

Sala de las comisiones, 8 de mayo de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Luis Rubeo. — Juan F. C. Elizalde. — Domingo A. Romano. — Diego R. Guelar. — Jesús Rodríguez. — Lionel A. Suárez. — Pedro A. Lepori. — Jorge R. Matzkin. — Luis O. Abdala. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Luis A. Asensio. — Tulio M. Bernasconi. — Alberto C. Bonino. — Alberto G. Camps. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — Florencio Carranza. — Raúl A. C. Carrizo. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Jorge V. Chehin. — Dardo N. Domínguez. — Oscar L. Fappiano. — Aníbal E. Flores. — Roberto J. García. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Francisco J. Jiménez. — Santiago M. López. —

Belarmino P. Martín. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Juan José Minichillo. — Rogelio Papagno. — Alfredo Pérez Vidal. — Alberto J. Prone. — Juan Radonjic. — Daniel O. Ramos. — Raúl Reali. — Antonio A. Rodríguez. — José L. Rodríguez Artusi. — Osvaldo J. Ruiz. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos M. Scelzi. — Miguel J. Serralta. — Marcelo Stubrin. — Luis M. Urriza. — Carlos A. Vidal. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Habiendo procedido las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Vivienda, Agricultura y Ganadería y Finanzas al análisis del mensaje 205 y proyecto de ley del



Poder Ejecutivo por el cual se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre los capitales, se ha procurado perfeccionar la iniciativa mediante la incorporación de una serie de modificaciones, las que se pasan a explicitar:

1. Se elimina del ámbito de aplicación del tributo a las cooperativas, atendiendo principalmente a la naturaleza de este tipo de sociedades.

2. Se elimina la exención que beneficia a los depósitos en caja de ahorro, ya que no resulta lógico el privilegio que se les dispensa frente al criterio de generalización de la base de imposición.

3. Se elimina la exención que beneficia a los depósitos en dinero originados por franquicias del régimen de desgravación para la compra de títulos privados, por haber perdido actualidad dicho régimen.

4. Se elimina la exención que beneficia a las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto, y cuotas parte de fondos comunes de inversión. Sobre este particular cabe señalar que la vigente no es una real exención, sino que se eximen dichas participaciones en razón de que han pagado el gravamen en cabeza de la sociedad de la que son originarias, pero dicha exclusión —a través del arbitrio de la exención— perjudica a estas participaciones porque determina una detracción proporcional del pasivo, hecho que afecta el reconocimiento del pago efectuado, provocando una doble imposición parcial. Es por ello que se pretende sustraerlas de la tributación mediante su inclusión en el activo gravado y posterior reconocimiento del impuesto abonado en la etapa anterior.

5. Se elimina la restricción que afectaba a la exención acordada a los títulos valores públicos limitación efectuada en función del ajuste por inflación impositivo establecido en el impuesto a las ganancias, en mérito a que se la considera violatoria de las propias normas de emisión de tales instrumentos, siendo la disposición legal que aprueba las mismas la que debe establecer el tratamiento fiscal que les corresponde.

6. Se eleva el monto del capital mínimo exento a fin de correlacionarlo con el mínimo exento en el impuesto al patrimonio neto.

En materia de valuación del activo:

7. Inmuebles: el método establecido no se aplica a aquellos que revistieran la calidad de bienes de cambio. Se mantiene el límite mínimo referido a valuación fiscal, eliminándose la facultad acordada al Poder Ejecutivo para actualizarla, o, en su defecto, fijar nuevos valores. Al mismo tiempo, se establece un valor máximo en función del valor de mercado, el que habrá de primar sobre el de valuación fiscal.

Se establece, asimismo, una desgravación del 25 por ciento del valor de incorporación al activo para las tierras libres de mejoras pertenecientes a inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias, la que se eleva al 50 por ciento en el caso de inmuebles localizados en áreas marginales.

8. Bienes de cambio: se elimina la valuación específica contemplada por este rubro para las haciendas de establecimientos de cría, atento a haberse fijado la misma en el pertinente artículo del impuesto a las ganancias,

y se vuelve a aceptar, en el ámbito de este sistema de valuación, a los inmuebles que revisten la calidad de bienes de cambio.

9. Depósitos, créditos y moneda: se estructuran nuevamente los correspondientes incisos, reagrupándolos de acuerdo al origen de la moneda y adecuando su redacción.

10. Acciones de sociedades que no cotizan en bolsa: se incorpora al régimen previsto en el proyecto del Poder Ejecutivo la correspondiente actualización, para el supuesto que el cierre del ejercicio fiscal de la sociedad originaria de la participación ocuerra coincidente con el de la tenedora de la misma.

11. Otras participaciones sociales no accionarias: se especifica el régimen de valuación, que si bien es similar al de las acciones que no cotizan en bolsa, presenta la particularidad de la consideración del juego de las cuentas particulares, adecuándose aquí también el régimen de actualización para los casos de ejercicios con cierre no coincidente.

12. Demás bienes: se prevé su actualización.

En cuanto al régimen de valuación del pasivo:

13. Se ha procedido a adecuar la redacción del rubro deudas, teniendo en cuenta las previsiones adoptadas respecto de los créditos del activo, con la única salvedad que los pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio vendedor.

14. Se incorpora, como activo no existente, a las cuotas sociales de cooperativas.

15. Se incorpora, en el artículo referido a la tasa del gravamen, el régimen de cómputo de pago a cuenta a que da derecho la inclusión de acciones, cuotas parte de fondos comunes de inversión y otras participaciones sociales.

16. Se adecua la redacción del artículo que establece el régimen de actualización.

Por las razones expuestas, las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas solicitan la sanción de este proyecto de ley.

*Rubén F. Rabanal.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones en la ley del Impuesto sobre los Capitales.

Las modificaciones proyectadas se refieren esencialmente al criterio de valuación de los bienes a efectos de asegurar valores patrimoniales que cuantifiquen adecuada y equitativamente la materia sometida al tributo.

En el sentido indicado los inmuebles que revistan el carácter de bienes de cambio se valuarán con el mismo método vigente para los inmuebles que no participan de tal característica.

Asimismo, en materia de inmuebles se establece un nivel de valoración mínima que no podrá ser inferior

al monto fijado como base del impuesto inmobiliario por las respectivas jurisdicciones. Las medidas proyectadas permiten asegurar uniformidad en el método de valuación de bienes de igual naturaleza, eliminando discriminaciones en función del destino y asimismo procuran evitar distorsiones elusivas mediante el establecimiento de topes mínimos en la materia.

En el mismo orden de ideas se elimina la rebaja del cincuenta por ciento (50 %) para la valuación de los inmuebles afectados a las explotaciones agropecuarias, por entender que tal disposición importa una ventaja relativa y discriminatoria a favor de un sector de la actividad económica.

En materia de valuación de hacienda se establece un método de determinación sobre la base de una relación porcentual del precio de venta, y que permitirá adecuar los valores de este rubro equiparándolo al vigente para bienes de naturaleza similar, todo lo cual importa abandonar un régimen de excepción que afectaba la uniformidad y equidad deseable en la materia.

Con el mismo criterio se dispone la correcta valuación de las acciones, los títulos valores y los denominados bienes inmateriales, todo lo cual asegura congruencia, uniformidad y actualidad a la base imponible del tributo.

Este proyecto forma parte de un conjunto de medidas que tienen por objeto lograr una mayor equidad y justicia tributarias. Se busca así atenuar la marcada regresividad del sistema, en razón de que un elevado porcentaje de la recaudación proviene de imposiciones a los consumos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 205

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º - Modifícase la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso b) por el siguiente:

b) Los inmuebles, aun cuando revistan el carácter de bienes de cambio: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, disminuido, en su caso, del modo que determine la reglamentación, cuando incluyera edificios, construcciones o mejoras inexistentes al tiempo de cierre del ejercicio, se le aplicara el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de dicho costo o valor, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para

el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, se deberá actualizar el valor del terreno y el del edificio, construcción o mejora, aplicando el índice previsto en el inciso anterior referido a la fecha de adquisición, construcción o, en su caso, de ingreso al patrimonio; al valor así obtenido se le restará el importe que resulte de aplicar el dos por ciento (2 %) anual sobre la proporción atribuible al edificio, construcción o mejora desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la construcción, según corresponda, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

Si los inmuebles estuvieren destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes, mediante las normas de avalúo y, en su caso las amortizaciones que correspondiere practicar.

Los inmuebles incriptos a nombre del Estado Nacional Argentino que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones de este inciso.

En ningún caso el valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, podrá ser inferior a la última valuación fiscal fijada, a la fecha de cierre del ejercicio, los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios. En el caso de inexistencia de esta última, o cuando al cierre del ejercicio hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de su fijación, la reglamentación podrá establecer los valores mínimos computables por los bienes comprendidos en este inciso.

b) Reemplázase el inciso c), por el siguiente:

c) Los bienes de cambio —excepto inmuebles y las existencias de hacienda de los establecimientos ganaderos de cría—, de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias.

Las existencias de hacienda de los establecimientos ganaderos, en los casos en que, a los efectos del impuesto a las ganancias, valúen las mismas mediante el método del costo estimativo o precio fijo, se computarán determinando, para cada ejercicio, un valor básico para la categoría de hacienda más vendida. Dicho valor básico será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que surja de las ventas de los últimos tres (3) meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen. El valor de las restantes categorías se establecerá por aplicación de las tablas de índices de relación anexas al decreto 6.276/67, reglamentario de la ley 17.335.

En los casos en que no se hubieren efectuado ventas de animales de propia producción, o éstas no fueran representativas, el valor básico al que se refiere el párrafo anterior será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que surja de las compras de los tres (3) últimos meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen.

Cuando no se hubieren producido ventas o compras de hacienda en los tres (3) últimos meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen, el valor de las existencias de la misma será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio neto, excluidos gastos directos de venta, que habría obtenido el ganadero durante los tres (3) últimos meses del ejercicio, por la venta de la hacienda en el mercado en que acostumbra a realizar sus operaciones.

c) Reemplázase el inciso d), por el siguiente:

d) Los depósitos en moneda extranjera y las existencias de la misma: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio.

d) Reemplázase el inciso f), por el siguiente:

f) Los títulos públicos, acciones y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio. Los que no se coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementando —de corresponder— en el importe de los intereses, diferencias de cambio y ac-

tualizaciones devengados a la fecha de cierre de cada ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa, el valor se determinará de acuerdo al importe que surja para cada acción, teniendo en cuenta el capital establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen sin excluir del activo los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. Igual o análogo tratamiento se acordará a las participaciones en el capital de sociedades de cualquier naturaleza, en las condiciones que establezca la reglamentación.

e) Reemplázase el inciso g), por el siguiente:

g) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): a los costos incurridos para su adquisición u obtención se les aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición o a aquella en la que se efectuaron las respectivas inversiones, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

A los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, se les restará el importe de las amortizaciones ordinarias que correspondieren de acuerdo con la ley del impuesto a las ganancias, por los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, iniciación de la explotación de la concesión o de ingreso al patrimonio, según corresponda, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

f) Agrégase como inciso h), el siguiente:

h) Los demás bienes: por su costo.

2. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 17 la expresión "los incisos a) y b)" del artículo 5º" por la expresión "los incisos a), b) y g) del artículo 5º".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha, inclusive, de su

publicación en el Boletín Oficial, y tendrán efectos para los ejercicios fiscales que se cierren a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.*

#### OBSERVACIONES

Buenos Aires, 22 de mayo de 1984.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S./D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de formular observación a los despachos de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas, publicados en los Ordenes del Día números 144 y 145, relacionados con los mensajes 205 y 206 y proyectos de ley del Poder Ejecutivo, por los cuales se introducen modificaciones a las leyes de impuestos sobre capitales y sobre el patrimonio neto, observación que formulamos a la idea fundamental y específicamente a lo relacionado con las exenciones con las que se benefician las cooperativas.

En oportunidad de tratarse en esta misma Cámara el restablecimiento de contribuciones para el Fondo Nacional de la Vivienda, mi bloque hizo hincapié en que el conjunto de proyectos, que en materia impositiva había enviado el Poder Ejecutivo, debería estar inserto en un programa global, programa que aún hoy, luego de transcurridos cuatro meses de aquel tratamiento, desconocemos, pues ni siquiera se ha recibido aún en esta Cámara el proyecto de presupuesto que debe elevar el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, reiteramos nuestra posición de oponernos al dictado de leyes, que sólo implican paliativos y que no obedecen a planes ordenados de política económica.

Sin perjuicio de lo expuesto, y con relación específicamente al articulado de los comentados proyectos, debemos recordar que uno de los caracteres de la forma republicana de gobierno adoptada por nuestra Constitución es que todos los habitantes del país son iguales ante la ley, y concordante con ello, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone entre otros conceptos, que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho que la igualdad ante la ley consiste en que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias.

Las cooperativas, en muchísimas áreas, efectúan las mismas operaciones que realizan otras personas jurídicas y de existencia visible, razón por la cual las modificaciones que se pretendan introducir exceptuando a aquéllas de los referidos gravámenes, vulneran el referido principio constitucional de igualdad.

Por los motivos indicados y otros que se expondrán en su oportunidad, solicitamos se tengan presentes las observaciones formuladas.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

*José J. Manny.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: corresponde que consideremos el proyecto de ley incluido en el mensaje número 205, que el Poder Ejecutivo nos remitiera en el mes de diciembre de 1983. Varios meses insumió el análisis de esta iniciativa sobre reforma a la ley de impuesto a los capitales. Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas han escuchado las inquietudes y han debatido con los organismos representativos de casi todo el espectro de la vida económica del país.

El Poder Ejecutivo envió este mensaje y este proyecto de modificación fundamentalmente con el objetivo de establecer criterios de valuación sobre los valores patrimoniales a fin de cuantificar en forma más adecuada y equitativa la materia del tributo.

Las comisiones que trataron el proyecto han emitido un despacho único, con la sola salvedad de las observaciones que ha formulado el señor diputado Manny, y han creído oportuno perfeccionar la iniciativa del Poder Ejecutivo mediante la incorporación de una serie de modificaciones que pasaré a explicar.

En primer lugar, se elimina del ámbito de aplicación del tributo a las cooperativas, atendiendo principalmente a la naturaleza de este tipo de sociedades. Este es un tema urticante, que se origina en discrepancias doctrinarias y en opiniones controvertidas surgidas de una gran cantidad de juicios que diversas cooperativas del país han entablado contra el fisco nacional en distintos ámbitos judiciales de la República.

Las leyes 21.282 y 21.287, de impuesto a los capitales y al patrimonio neto respectivamente, si bien son dos normas legales diferentes, versan sobre un mismo tema. En el texto primitivo no contenía a las cooperativas como sujetos pasivos del impuesto.

En el año 1977, por decreto 3.617, se las pretende incorporar en forma indebida y fuera de un contexto jurídico. En 1980, mediante la ley 22.438, se las incluye expresamente con el fundamento de que se cumplía una doble finalidad. La primera consistía en contemplarlas específicamente en la ley, mientras que la segunda residía en aclarar la situación de las cooperativas frente al gravamen ante la existencia de interpretaciones controvertidas.

Diversos tratadistas especializados, como el doctor Giuliani Fonrouge y la doctora Navarri-ne, han opinado sobre este tema expresando: "para nosotros nunca fue dudosa la procedencia de la exclusión, en razón de no mediar en el caso el propósito de lucro que caracteriza a las sociedades. Las cooperativas no pueden ser incluidas en las sociedades comerciales, sino que responden a una conformación estructural que difiere de aquéllas y que tiene su régimen propio en la ley 20.337".

Antes de la aparición de la ley 22.438 se habían suscitado muchos juicios. Inclusive, la Corte Suprema había dictaminado en el sentido de que las cooperativas eran sujetos del impuesto. Pero aun después de la sanción de la ley continuaron los conflictos, y cabe hacer referencia al fallo de la Cámara Federal de La Plata, que durante la vigencia de la mencionada ley se pronunció por la exclusión de las cooperativas.

Vale la pena leer algunos de los fundamentos del fallo que produjo la Cámara Federal de Rosario en un importante juicio, "Cooperativa de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, contra Fisco Nacional", en que uno de los jueces, el doctor Diederich, manifestó: "Debemos compartir la tesis que sostiene que los entes cooperativos no son sociedades, porque escapan al principio que informa a éstas, pues si se trata de las comerciales, el fin de ellas ha de ser el lucro y sabemos que en las que se trata, ello no existe.

"Si se trata de sociedades civiles, el mismo código, en su artículo 1.648, nos da el concepto cuando sostiene: «que habrá sociedad, cuando dos o más personas se hubieren mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiera aportado».

"En la sociedad comercial el capital es lo esencial, en la sociedad civil lo es la prestación personal, que si bien puede ser de dar, carece de importancia a los fines del ente, que lo es, el reparto final de aquello que se obtuviere, del empleo que hicieron de lo aportado."

El sentenciante continúa su análisis expresando que no son aplicables a las cooperativas los principios de las asociaciones civiles, pues no coinciden los fines de unas y otras. Asimismo, destaca la imposibilidad legal de transformar a una cooperativa en sociedad comercial —como lo establece el artículo 6º de la ley 20.337—, y aun cuando nada se diga sobre la transformación de ésta en sociedad civil, ello sería imposible,

por cuanto "para funcionar como tal, debe alterar totalmente su estructura y su accionar, y en ese caso, al dejar de cumplir los fines para los cuales fue creada, debe entrar en disolución, y al hacerlo, saldado el pasivo, sus fondos remanentes deberán ingresar al Instituto Nacional de Acción Cooperativa o del Fisco Provincial, según sea el lugar de ubicación de la cooperativa".

Estas manifestaciones, si bien relevantes en este pronunciamiento de alzada, han sido igualmente receptadas en otro fallo de primera instancia en el juicio "Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda de Bahía Blanca contra Fisco Nacional sobre repetición de impuestos". El magistrado va mucho más allá. Dice que no puede sostenerse que la cooperativa tenga fin de especulación o lucro, porque si bien el integrante puede llegar a obtener un reembolso, ello será en proporción a la forma en que haya actuado para con la cooperativa, lo cual no significa utilidad sino el reintegro de algo que él ha ayudado a producir, porque el acto cooperativo —elemento esencial— no lleva en sí fines de lucro sino que tiende a satisfacer una necesidad común con el mayor de los beneficios posibles, por la falta de intermediación en los suministros y como reclamo inmediato de la capacidad existente, pues lo que existe o el servicio a prestar, lo es para el socio para quien actúa la cooperativa, y esa inmediatez entre ésta y su integrante determina por la relación directa el beneficio a obtener, sea en la adquisición del bien a consumir, sea en el servicio a prestar por la cooperativa.

Nosotros llegamos a la consideración de esta situación por medio del tratamiento de este proyecto del Poder Ejecutivo en el que no se contempla nuestra proposición. Sin embargo, las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas, han escuchado —como ya lo he dicho— a las diversas organizaciones interesadas y han realizado sus propios análisis.

Proponemos, pues, agregar al final del inciso a), del artículo 2º: "Aclárase que las cooperativas, por su naturaleza, se encuentran excluidas del ámbito de imposición del gravamen".

De este modo, nosotros y los integrantes de las demás bancadas representadas en esta Cámara —debo mencionar como excepción la observación formulada por el señor diputado Manny— entendemos que, al par de dar claridad a las normas y terminar con los conflictos jurídicos que hemos padecido en los últimos años, satisfacemos requerimientos como el del Congreso Argentino de la Cooperación, que se celebró en

1983, al dejar perfectamente establecido que las cooperativas no están alcanzadas por el impuesto sobre los capitales.

Rescatamos la figura jurídica del artículo 4º de la ley 20.337, el acto cooperativo, afirmado en cada reunión nacional e internacional y que fue plasmado en nuestra legislación. Es la expresión jurídica de la solidaridad humana al decir que es la realización de un servicio social.

Debemos destacar que, en todo momento, nos estamos refiriendo al auténtico cooperativismo, y por ello creemos oportuno subrayar que la Secretaría de Acción Cooperativa está fiscalizando severamente a tales entidades para deslindarlas de las empresas comerciales que se encubren con el ropaje cooperativo.

Debemos también dejar en claro que la realidad económica es la que utilizará el Estado para promover el desarrollo del movimiento cooperativo, depurándolo. La exclusión impositiva es solamente para las auténticas cooperativas.

Nuestro Estado democrático utilizará al movimiento cooperativo como instrumento complementario del progreso social y herramienta promocional del desarrollo económico en general.

En el ámbito recuperado de la libertad, como fruto del propio valor y eficacia de las cooperativas, éstas van a desarrollar una acción que será fecunda y podrán efectuar grandes promociones a escala nacional para contribuir, seguramente, a dar solución a graves problemas especialmente en lo referente a precios, equilibrio de la oferta y la demanda y algunos servicios públicos.

Debemos utilizar todos los medios disponibles para realizar la capitalización social e introducir, mediante el cooperativismo, un nuevo y poderoso motor de la actividad económica. Es indispensable que el Estado modifique radicalmente su comportamiento. Los impuestos deben hacer una clara distinción entre lo que debe cobrarse sobre la parte de la renta que se consume y la que se capitaliza socialmente, buscando que su resultado dé la posibilidad de canalizar los ahorros con fines destinados a la defensa de los intereses generales del pueblo de la Nación, evitando de esta manera su canalización hacia expresiones especulativas.

El movimiento cooperativo es concretamente el vehículo de la necesaria capitalización social, que nos servirá para cumplir con el objetivo del desarrollo.

Señor presidente: todos sabemos que por medio de la educación creamos el capital humano y que por medio del cooperativismo creamos

capitales en bienes. De esa forma crearemos capitales necesarios para mejorar el consumo, la calidad y el equilibrio de precios y de oferta y demanda.

Además, el cooperativismo es el medio para resolver el conflicto entre la justicia social y el desarrollo económico. Su doctrina postula que es esencial montar la economía al servicio del hombre y buscar un equilibrio entre la miseria y la opulencia. Sobre el contenido y el alcance de esta simultaneidad están de acuerdo economistas y sociólogos de las más diversas vertientes del pensamiento.

Incluso la jerarquía de la Iglesia —primero en las palabras de Juan XXIII y luego en las de sus obispos— coincide con estos conceptos cuando dice: "Creemos oportuno llamar la atención sobre un principio fundamental, a saber, que el desarrollo económico debe estar acompañado y proporcionado con el progreso social, de suerte que en los aumentos productivos tengan que participar todas las categorías de ciudadanos".

Cuando actúa como sector económico, el cooperativismo pugna por establecer un equilibrio dentro de la multiplicidad de las manifestaciones económicas y frente al capitalismo equilibrio que se refleja en la fijación de precios, en la regulación de la oferta y la demanda de bienes y servicios, en la competencia a los monopolios y oligopolios, en el logro de una mayor productividad y en la armonía social. El cooperativismo logra el reparto adecuado y democrático del ingreso nacional.

Por todo lo dicho, el Estado debe propiciar la acción cooperativa, seguro de que es el camino para obtener una capitalización social sólida y democrática al servicio del bienestar general.

Es importante decir en esta Cámara, señor presidente, que la democracia argentina, representada por las mayorías populares, considera al cooperativismo como un aliado fundamental para romper con la dependencia que agobia a nuestro país. Es importante decir en voz alta que este Estado democrático hará todos los esfuerzos necesarios para consolidar al movimiento cooperativo, darle solidez y ponerlo al servicio de la causa popular. Es importante destacar que cuando gobiernan la República los sistemas autocráticos aliados a las minorías, las víctimas primarias generalmente son las cooperativas, y también que cuando gobierna la democracia las cooperativas son los principales aliados para contribuir a romper la dependencia que nos agobia. Esto es lo que quería manifestar en este recinto: quede notificado el

sistema cooperativo que puede ponerse de pie, porque el gobierno democrático lo tiene como principal aliado y juntos vamos seguramente a producir, en los tiempos que vienen, el desarrollo de importantes capitalizaciones sociales para ponerlas al servicio del bienestar general.

En otro orden de cosas, el proyecto elimina la exención que beneficia a los depósitos en caja de ahorros, ya que no resulta lógico el privilegio que se les dispensa frente al criterio de generalización de la base de imposición. También se eliminan las exenciones que benefician a los depósitos en dinero, a las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto. Sobre este particular quiero señalar que se había establecido en el articulado que las participaciones que no estaban configuradas dentro del activo producían una deducción proporcional del pasivo. Ahora, al reconocerse el pago a cuenta se rompe la situación que provoca una doble imposición fiscal.

Se elimina la restricción que afecta a la exención acordada a títulos y valores públicos, limitación efectuada en función del ajuste por inflación impositivo establecido en el impuesto a las ganancias. Esta disposición se considera violatoria de las propias normas de emisión de tales instrumentos, ya que es la disposición legal que los aprueba la que debe establecer el tratamiento fiscal que les corresponde.

Se eleva también el capital mínimo exento a fin de correlacionarlo con el del impuesto al patrimonio neto. Se elimina de esta manera una fracción de pequeños contribuyentes que hemos considerado no necesario gravar porque significan una carga importante para la administración fiscal sin una correlación similar en cuanto a la recaudación impositiva.

En materia de valuación del activo, a pesar de que el Poder Ejecutivo en su mensaje unificaba la valuación de los inmuebles, la comisión ha considerado importante continuar con el sistema vigente en el sentido de que los inmuebles se valúan en forma distinta si constituyen bienes de cambio. Se mantiene el límite mínimo referido a la valuación fiscal pero se introduce —debido fundamentalmente a situaciones producidas en las economías regionales— un techo constituido por el valor del mercado, que habrá de primar sobre la valuación fiscal. Se indica que el Poder Ejecutivo, en la reglamentación, deberá fijar la forma en que se va a administrar este criterio del valor del mercado.

Se establece asimismo una valuación del 25 por ciento del monto de incorporación al activo para las tierras libres de mejoras pertene-

cientes a inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias, la que se eleva al 50 por ciento en el caso de inmuebles localizados en áreas marginales, de acuerdo con la planilla anexa que se agrega al proyecto modificatorio de la ley vigente. El Poder Ejecutivo, en su mensaje, excluía totalmente este porcentaje, pero en virtud de que los inmuebles tributan en las jurisdicciones provinciales correspondientes el impuesto inmobiliario, hemos creído oportuno mantener por lo menos el porcentaje del 25 por ciento a efectos de no producir una carga impositiva demasiado elevada para la propiedad.

Con respecto a los bienes de cambio, en especial los relacionados con el rubro hacienda, hemos entendido que nos debíamos atener a lo que establece la ley de impuesto a las ganancias.

En cuanto a los depósitos y créditos en moneda, se estructuran nuevamente los correspondientes incisos, se los reacomoda de acuerdo con el origen de la moneda y se adecua su redacción.

En las acciones de sociedades que no se cotizan en bolsa se incorpora al régimen previsto en el proyecto del Poder Ejecutivo la correspondiente actualización para el supuesto de que el cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no coincida con el de la sociedad tenedora de las mismas, de modo tal de evitar diferencias debido a la inflación que reina en el país.

En cuanto a otras participaciones sociales no accionarias, se especifica también su régimen de valuación, similar al de las acciones que no cotizan en bolsa. Para los demás bienes se prevé asimismo su actualización y, en lo que se refiere al pasivo, también se ha procedido a adecuar la redacción del rubro "Deudas", teniendo en cuenta las previsiones efectuadas respecto de los créditos del activo, con la única salvedad que los pasivos en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio vendedor.

Se incorporan asimismo como activo no existente, en correlación al planteo que hemos hecho sobre cooperativas, las cuotas sociales de esas entidades.

Se introduce en el artículo referido a la tasa del gravamen, un régimen de cómputo de pago a cuenta, que da derecho a la inclusión de las acciones y de las cuotas parte de fondos comunes de inversión y de otras participaciones sociales.

Finalmente se adecua la redacción del artículo que establece el régimen de actualización. Cuando se trate el proyecto en particular, vamos a proponer la modificación de algunos artículos.

Por las razones expuestas, las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas solicitan la aprobación del dictamen en consideración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: deseo efectuar unas pocas observaciones que obedecen fundamentalmente a una óptica diferente. El informe del señor miembro informante de las comisiones es meduloso y en muchos de sus aspectos estamos totalmente de acuerdo.

Sin embargo, el pasado 19 de enero mi bancada había manifestado que veía el esfuerzo de implementar nuevos impuestos dentro de un plan global que, en aquel momento, creíamos que íbamos a analizar en esta Honorable Cámara cuando se tratase fundamentalmente la ley de presupuesto. En aquella fecha esperábamos que el proyecto de ley de presupuesto ingresara a la Cámara baja en alguna fecha del mes de febrero o, a más tardar, en la primera semana de marzo.

Indudablemente, ante el nivel de inflación que tiene la Argentina decíamos que esa inflación iba a tener que ser atacada por un lado mediante un menor gasto del Estado —lo que iba a requerir un esfuerzo grande y consciente de los argentinos— y por otro lado, por la vía de mayores ingresos.

Por eso, estaríamos obrando con una aparente contradicción si en estos momentos le negamos al partido gobernante la posibilidad de mayores ingresos. Lo que sucede es que el tema no se ha tratado en esa forma global que nosotros deseábamos y por ello, para mantener una coherencia con nuestra observación del pasado 19 de enero, es que afirmamos ahora que hasta que podamos estudiar en bloque todos estos aspectos, no vamos a apoyar iniciativas de creación de nuevos impuestos.

En el caso particular de un impuesto al capital, consideramos que debemos actuar con mucho cuidado, porque el mismo nombre de impuesto al capital está indicando que es un concepto regresivo que se puede utilizar solamente en momentos de verdadera emergencia.

Este sería uno de ellos, pero tendrían que ser sistemas claramente transitorios, porque si mediante impuestos de este tipo vamos a ir comiendo el capital de las empresas del país, estamos yendo por mal camino.

Comparto totalmente las observaciones hechas sobre el enfoque cooperativo. Dentro de la moderna economía de mercado —y el caso de Alemania es muy elocuente en este sentido— y den-

tro de lo que establece la Constitución Nacional sobre libertad de asociación, la presencia del movimiento cooperativo en el mundo es totalmente compatible con lo que sostiene esta bancada. Pero es importante señalar que dentro de las sociedades libres el movimiento cooperativo tiene una lógica interna de tal fuerza que no necesita tratamientos preferentes, regímenes especiales ni consideraciones particulares.

La observación que hemos hecho se refiere en particular a algunas cooperativas que se desempeñan fundamentalmente en la actividad de granos y que efectúan tareas prácticamente iguales a las realizadas por los operadores que no son cooperativas. Entonces, en estos casos —hemos hecho la salvedad de que nos referimos a ellos—, se estaría privilegiando a un operador en el mercado por la manera en que está estructurado jurídicamente, en detrimento de otros. La explicación que se brindó en la Comisión de Agricultura y Ganadería en oportunidad de analizar este punto fue que no se había encontrado la manera práctica de hacer una excepción que fuera inteligente y que tuviera vigencia real; pero queremos observar nuestra diferencia doctrinaria.

Hago otra observación sobre el peso del impuesto a los capitales. La alícuota fijada es del 1,5 por ciento. Tomando varios años, es difícil que la actividad agropecuaria tenga una utilidad mayor del 2 o 3 por ciento. Hoy hay áreas más especializadas en la actividad de granos, como la soja y los cultivos industriales, en las que encontramos rentabilidades mayores. De cualquier manera, tomando como ejemplo la actividad agropecuaria, establecer un impuesto al capital es poner en una situación potencialmente muy difícil a muchas zonas.

Por estas razones, queremos analizar y estudiar todo nuevo impuesto que se desee imponer en este momento en el país dentro de un enfoque global que implique tanto el menor gasto del Estado como sus mayores recursos para terminar con el flagelo de la inflación.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre modificación del impuesto a los capitales ha sido analizado, en mi opinión, con acierto y profundidad por el señor miembro informante, de tal manera que mis conceptos serán sumamente breves. Pero no podemos pasar por alto un aspecto que nuestra bancada considera de fundamental importancia, cual es el relativo al tratamiento de las cooperativas.



Hemos observado que en general todas aquellas actividades, acciones, actitudes, instituciones y personas que no estuvieron de acuerdo con el proyecto de país que la dictadura militar pretendió establecer, fueron motivo de sistemática agresión por parte del gobierno de facto. Lamentablemente, las cooperativas no estuvieron excluidas de este tratamiento. La actividad económica del Estado y la de las cooperativas constituyen el área de lo que podemos denominar la economía social. Observemos que una de las notas características de la estrategia antisocial del régimen de facto fue una política de carácter discriminatorio contra las cooperativas, y la razón de ello debemos buscarla en el hecho de que por esencia y definición las cooperativas son escuelas de democracia; por esencia y definición las cooperativas están imbuidas de la solidaridad y la ayuda mutua como valores esenciales y principistas.

Esta agresión se tradujo básicamente mediante trabas al desarrollo y al crecimiento, empleándose como instrumento la agresión impositiva.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda y el resto de las comisiones que tuvieron que analizar el proyecto han considerado la cuestión en profundidad, encuadrándola en un marco adecuado.

El Poder Ejecutivo cometió un error en el proyecto de ley que envió a esta Honorable Cámara, porque nada hablaba sobre este tema, existiendo una actitud en cierta manera incomprensible: por un lado se reconocía al movimiento cooperativo, creándose un organismo dentro del seno del Poder Ejecutivo, nada menos que con rango de Secretaría de Estado, para que se ocupase de los negocios cooperativos; por otra parte, se envió un proyecto de ley —recordemos que durante la dictadura militar el movimiento fue agredido— que nada decía al respecto.

Asimismo, se vuelve a cometer un segundo error de carácter conceptual, ya que a posteriori del envío del proyecto surgió la posibilidad del establecimiento de una exención del 50 por ciento a las cooperativas.

Este no es un problema de magnitudes sino de conceptos y de principios. No se puede eximir a las cooperativas, porque no se puede tomar esa actitud con aquel que no está gravado; al que no es sujeto pasivo de un impuesto no se lo puede eximir, y ese es el caso de las cooperativas.

Tanto los miembros del bloque radical como los del Partido Intransigente y los de nuestra bancada justicialista observamos detenidamente el problema y encontramos la solución adecuada

y justa. Así lo decimos cuando se expresa: "Aclárase —esto quiere decir que esta norma que se introduce es aclaratoria— que las cooperativas, por su naturaleza —ahí está el tema—, se encuentran excluidas del ámbito de imposición de gravamen". Entonces, no podemos negociar magnitudes de desgravación respecto de quien está fuera del tema.

Repito que la oportuna consideración por parte de las comisiones permitió advertir y corregir el problema. La propuesta efectuada debe entenderse como una manera de introducir justicia en el tratamiento de las cooperativas.

Nuestra bancada considerará, cuando vote afirmativamente el proyecto, que es una manera de reconocer un sistema económico e incluso una forma de vida, fundamentalmente porque se opera en un mercado que actúa en forma monopólica en algunos casos y oligopólica en otros, con un sistema de costos y de traslado a los precios por parte de las empresas, lo que en última instancia determina que sea el consumidor el que sufre las consecuencias.

De esta manera, llegamos a un punto concreto en el sentido de que esta acción, cuyos conceptos básicos ya he enunciado y se enrojan en los principios de solidaridad y ayuda mutua, asume tremenda actualidad, máxime ante la emergencia que está viviendo el país en estos momentos.

Siguiendo con aspectos generales del proyecto en cuestión, debemos señalar que en términos generales nuestra bancada no está de acuerdo con un proyecto de gravar a los capitales productivos, impuesto de carácter regresivo. Es la regresividad de todo el sistema impositivo la que nos llena de preocupación, como le ocurrió al propio presidente de la Nación cuando en este recinto expresó sus puntos de vista sobre la regresividad de todo el sistema impositivo y la necesidad de cambiarlo, teniendo en cuenta que es un sistema de alta complejidad, anacrónico y por el cual, en última instancia, la tributación la están pagando aquellos que proporcionalmente menos poseen.

Nos encontramos con la realidad —y por eso votaremos este proyecto— de estar viviendo un período de emergencia. Pero el sistema impositivo continúa con falencias. Absortos hemos comprobado que en la recaudación correspondiente al mes de abril del corriente año el gravamen a los combustibles —tal vez por primera vez en la historia de la recaudación impositiva— ocupa el primer lugar y junto con el IVA asciende a casi el 70 por ciento del total de los tributos nacionales.

Es posible que más adelante tengamos que revisar las facultades que el Poder Ejecutivo tiene en materia impositiva. Compartimos la opinión del miembro informante de la mayoría en el sentido de que este proyecto nos llevó mucho más tiempo analizarlo porque aquí se practicó, sin duda alguna, lo que entendemos es una democracia participativa.

Todos los sectores interesados concurren a la comisión; todos expresaron sus puntos de vista y, finalmente, se encontró una propuesta que se está formulando en este instante. Pero tengan en cuenta que estamos aumentando en forma escandalosa los impuestos a los combustibles por una resolución ministerial; ni siquiera por un decreto del Poder Ejecutivo. Cuando aquí tenemos que tratar el 1 por ciento con destino al INTA, por ejemplo, son largas las discusiones —también en el Senado—; estamos dando facultades con dimensiones diferentes.

Pensamos que en su momento deberemos revisar estas facultades para ajustarlas, inclusive, a lo que establece la Constitución Nacional. Asimismo, creemos que la política tributaria forma parte de la política fiscal y ésta, a su vez, forma parte de la política económica. Este es el punto que realmente nos preocupa ya que quisiéramos estar discutiendo y cambiando ideas sobre una política global, totalizadora de un proyecto. Esto es lo que el país está reclamando con urgencia y creo que estamos en falta. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: en dos oportunidades se ha tocado en este recinto, por vía tangencial, el problema de la política económica. Primero lo hicimos cuando consideramos el proyecto impositivo del Fondo Nacional de la Vivienda y después en ocasión de la interpelación al señor ministro de Economía de la Nación.

Las dos veces hemos sostenido un criterio general: que la política impositiva —que es la que ha considerado hasta ahora en forma parcial esta Cámara ante la inexistencia del presupuesto— no debe revestir un carácter regresivo; y atento a la necesidad de creación de capital y acumulación de riqueza y divisas para mejorar nuestras exportaciones y el saldo del balance de pagos y afrontar los compromisos internacionales de la Nación, el instrumento fiscal debe ser cuidadosamente aplicado, sobre todo cuando recae sobre las espaldas de los contribuyentes, a quienes debemos representar en esta Cámara, y cuando su resultado no demuestra un beneficio global para las arcas de la Nación.

En cuanto al proyecto de ley sobre impuesto a los capitales, en líneas generales cabe expresar que la reforma que trae implícita amplía la base del tributo prácticamente con exclusividad —ésta es su finalidad— y modifica el criterio de valuación de los bienes para redimensionar la base imponible.

En primera instancia, para obviar la jurisprudencia vigente y favoreciendo la ayuda cooperativista al país, el inciso a) del artículo 2º excluye del tributo a las cooperativas. Desde un punto de vista teórico este beneficio no se ajusta a la buena técnica tributaria, atendiendo a que las cooperativas en la faz económica son una unidad de capital. No obstante como el régimen cooperativo tiende a apoyar el esfuerzo conjunto de los sectores de menores recursos, debe desde luego tenerse una atención especial en los casos en que por el fin político o económico perseguido por cada cooperativa se justifique un tratamiento diferenciado del que la unidad de capital tiene en el régimen global, pero no practicarse un distingo que afecte el principio de igualdad en la tributación.

En realidad, si se aplicara una política coherente para la coyuntura del país debiera eliminarse este tipo de impuesto por las siguientes razones. En primer lugar, perturba la formación de capital indispensable, ante la insuficiente estructura del país; en segundo término, interfiere en la asignación de recursos de las empresas, en momentos en que se proclama la crisis empresarial. En tercer término, descoloca del mercado a las empresas que, confiando en las políticas habidas en el país, efectuaron grandes inversiones de capital propio, beneficiando en su lugar a las que trabajan con capital ajeno. Es decir que este proyecto atenta contra la inversión de capital —que es un propósito manifiestamente declarado por las propias autoridades del país—, si se tiene en cuenta que el capital se conforma con el monto del activo menos el pasivo hacia terceros.

Las exenciones que se eliminan, así como los nuevos procedimientos de valuación de los bienes, tienen tan sólo como objeto aumentar la base imponible. Pero ninguno de tales procedimientos tiene como razón jurídica-económica adecuar el tributo a las reales necesidades del sector privado sino, por el contrario, presionar sobre éste para transferir fondos en mayor cuantía al sector público. El propio presidente de la Nación ha advertido que el problema en el orden interno es el cuantioso déficit fiscal; por lo tanto, esto exige una adecuación del gasto público y su disminución para combatir el flagelo inflacionario por todos conocido en nuestro país.

Esta última es la razón solapada y encubierta que contiene la modificación del artículo 5º de la ley: transferir bienes del sector privado al público, agigantar el Estado, disminuir la capacidad productiva y generar pobreza en lugar de propender a la creación de riqueza.

La modificación al último párrafo del inciso b) del artículo 5º —complementada por la planilla anexa al inciso b) del mismo artículo— omitió expresar las razones por las que la legislación redujo la valuación de los bienes inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias. Sobre este tema quiero detenerme.

El campo —fundamentalmente los pequeños y medianos productores— ha sido duramente golpeado, y lo será aún más con el impuesto al revalúo de las haciendas, que habrá de significar una rebaja en los rodeos del orden de los 2.500.000 cabezas más que los 5 millones denunciados por el gobierno actual. Se castiga aún más a las explotaciones de este tipo desde el momento en que se modifica el criterio para aumentar la base imponible en ciertas regiones, olvidándose la escasa rentabilidad de estas unidades económicas con relación al valor de la tierra y que, además, esta última ya está alcanzada por el impuesto local territorial, con lo que se agrava todavía más la presión tributaria.

Cabe advertir que en este aspecto la reforma proyectada sólo encontró una veta numérica para aumentar el rendimiento del gravamen, pero no consagra ningún principio de equidad tributaria, sustento éste de raigambre constitucional en nuestro ordenamiento positivo.

Corresponde recordar la experiencia de la reforma introducida en el año 1974, que nunca se pudo aplicar. Por ello es historia digna para ser tenida en cuenta al analizar la modificación introducida en la ampliación de la base tratada por el inciso f) del artículo 5º, en relación a la exclusión de exención del inciso g) del artículo 3º.

Gravar las tenencias de bienes ya alcanzados en etapas anteriores por el mismo tributo —como es el caso de las acciones— y luego otorgar el crédito que refiere el artículo 13 del proyecto, si bien prima facie aparece como neutralidad impositiva, no lo es tanto, atendiendo a que la modificación que se analiza carece de la necesaria transparencia operativa para lograr los efectos que pretende la reforma.

En efecto, la demostración cuando se trata de sociedades que no cotizan las tenencias accionarias es un procedimiento farragoso y de muy difícil determinación; en especial para las sociedades cerradas que posean participaciones de otras sociedades también de tipo cerrado,

resultará un verdadero acertijo obtener el valor computable de estas tenencias societarias de otros entes cerrados. Lamentablemente, no se hizo caso a la experiencia del año 1974 sobre la materia, lo que transformará al proyecto posiblemente en un semillero de pleitos.

En general, debe derogarse este tributo, lo que además ha sido publicitado por la plataforma del partido radical, por las razones económicas imperantes en nuestro país, las que fueron expuestas por algunos miembros del partido oficial integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda al señor subsecretario del área.

Merece un párrafo aparte el artículo 2º del proyecto de ley que, sin existir éste como instrumento jurídico, parte del principio de alcanzar con la reforma los ejercicios fiscales que cierran a partir de mayo de 1984, cuando en el mejor de los supuestos el Senado le prestará aprobación en el mes de junio próximo.

Evidentemente, estamos ante una hipótesis de aplicación retroactiva de la ley, que seguramente va a vulnerar derechos adquiridos. Aquí está en juego el principio constitucional del derecho de propiedad con respecto a la eficacia temporal de la ley tributaria, la que no puede apuntar a alcanzar situaciones fenecidas con anterioridad a la existencia de la ley.

En este sentido es importante recordar los votos de los doctores Black y Renom, integrantes de la Corte Suprema en su anterior composición, en el caso Angel Moiso. Resulta verdaderamente absurdo que una hipotética sanción de la ley por Diputados pueda tener eficacia jurídica para reglar derechos de orden público, alterando relaciones jurídicas fuera de ámbito, que se alcanza con la sanción por las dos Cámaras.

Aquí el proyecto comienza a correlacionarse con otras modificaciones al impuesto al patrimonio neto, a las que me voy a referir sólo en la medida en que tengan vinculación con la reforma de la ley del impuesto a los capitales.

A condición de que se derogara el impuesto de tipo real a los capitales podría auspiciarse por razones de justicia tributaria la estructuración de un adecuado impuesto a los patrimonios por el carácter complementario y subjetivo del impuesto a las ganancias, toda vez que la imposición se restituya a planos de justicia desprovista de los efectos de la erosión monetaria. Tengamos en cuenta que además del juego de todos estos impuestos, preexistentes, nuevos y a introducirse, el pueblo argen-

tino está pagando en su totalidad el más duro de los gravámenes, que es la inflación originada en la emisión exagerada del poder político.

Además hay defectos que resulta difícil aceptar de acuerdo con el concepto global de los proyectos sobre impuestos al patrimonio y a los capitales. Se peca, al igual que en la modificación anterior, por atacar a cierto sector, rompiendo el principio de igualdad para valorizar en mayor medida ciertas tenencias de bienes que otorgan una ampliación de la base imponible.

Se incluyen bienes ya alcanzados por el impuesto a los capitales, como son las tenencias de acciones y cuotas sociales, aunque el artículo 14 de este proyecto de modificación de impuesto al patrimonio supone nominalmente la concesión de un crédito de impuesto que aparentemente dejaría neutra la situación. En realidad, ello no es así, porque el crédito se limita al 1,5 por ciento de los bienes de los incisos c) y d) del artículo 6º, pero se olvida que estos últimos son base para aumentar la escala progresiva del artículo 13, en razón de que concurren a formar un mayor valor de bienes presuntos que no tienen crédito.

En otras palabras, lo que la reforma hace es arriar más dinero a las arcas fiscales, sin interesarle los efectos económicos que ello ocasionará en el sector privado.

Esta reforma es una muestra más del papel secundario que se está adjudicando, en materia de política fiscal, a la relación productiva privada.

Asimismo, conviene mencionar dos párrafos de un trabajo elaborado en la segunda cátedra de finanzas e impuestos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, que revisten importancia.

En el primero de ellos se señala: "Cabe advertir que en los países donde existen impuestos sobre el patrimonio, el mismo contribuye a la recaudación en forma escasa, incluso en las unidades políticas donde el impuesto está sólidamente arraigado. Así se tiene que en Dinamarca este gravamen representa el 2,5 por ciento de la recaudación impositiva; en Noruega, el 2,4 por ciento; en Suecia, el 1,5 por ciento; y en Japón, en el período 1952/1953, tan sólo representó el 0,3 por ciento del producido total impositivo".

El segundo de los párrafos expresa: "Si el objeto político que se pretende alcanzar a través de este impuesto es la propia redistribución del patrimonio, el gravamen se insertará en la cúspide del sentimiento social. Esto, en algunos casos, provocará un resentimiento en la organización del cuerpo social argentino". Este último

párrafo continúa diciendo: "...no creemos en la bondad ni en la conveniencia de dictar reformas irritantes que apunten a crear una redistribución por vía impositiva que puede alterar o dañar, en nuestro país, el orden económico de tipo privatista consagrado por la Constitución Nacional.

"Un impuesto al patrimonio diagramado técnicamente a espaldas de los principios liminares del tributo, no será indiferente desde el plano político, y no resulta prematuro pronosticar que, de así suceder, ello afectará a la propia cohesión fiscal.

"Por más que se lo niegue, los impuestos al patrimonio tienen una excepcional fuente agitadora de la sociedad cuando ésta ve alterada su situación, y si el sistema que se implanta no responde a una sociedad occidental, aparecen alteradas las relaciones de los grupos y también de las personas en la jerarquía social".

Señor presidente: voy a finalizar mi exposición, no sin antes manifestar mi desagrado frente a la circunstancia de que importantes y distinguidos colegas del bloque oficialista mantienen conversaciones aparentemente ajenas al tema en debate.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: quiero hacer algunas aclaraciones con respecto a ciertas manifestaciones de los señores diputados preopinantes.

Se ha dicho que estamos creando un nuevo impuesto, cuando en realidad este impuesto ya existe y es de aplicación en la república.

También deseo resaltar que este impuesto tiene carácter transitorio. Es decir, su vencimiento se producirá en diciembre de 1985. Esperamos que para ese momento hayamos podido elaborar la reforma impositiva que el país necesita, estableciendo —si así lo consideramos oportuno— un impuesto al patrimonio en cabeza de los contribuyentes, dejando de actuar las sociedades como agentes de retención, tal como sucede en la actualidad.

Debo señalar que ni el Poder Ejecutivo ni las bancadas de los partidos Radical y Justicialista —como bien lo señaló el representante de esta última— ignoran las situaciones existentes en el plano doctrinario, pero han comprendido que el gobierno nacional no busca aumentar la vocacidad del fisco, sino que debe manejar un déficit fiscal que debe ser conjugado en la emergencia.

Nos hemos puesto a trabajar junto con la Dirección General Impositiva y la Secretaría de Estado de Hacienda en la búsqueda del perfec-

cionamiento de la administración fiscal y en el estudio de una reforma impositiva global, de modo tal de reducir la regresividad que acá se ha planteado y que es compartida por los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical, quienes esperamos que en el transcurso de este gobierno constitucional se pueda volver a obtener la mayor percepción impositiva de los impuestos a la renta, rompiendo de tal forma el criterio regresivo que desde hace muchos años impera en la República.

Queremos alcanzar ese objetivo luego de vencer los graves flagelos económicos que hemos heredado, y entre todos lo haremos con la responsabilidad que estamos exhibiendo en este Parlamento al tratar este proyecto de ley. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Silva). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º y la planilla anexa correspondiente.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Silva). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Vidal**. — Señor presidente: tal como lo he manifestado anteriormente, hemos introducido una modificación en el artículo 2º de la iniciativa, ya que si lo dejásemos tal cual está redactado en el dictamen se estaría produciendo un hecho retroactivo. La parte final de dicho artículo donde dice: "...del mes de mayo de 1984", debe ser suplida por "...de dicha fecha". Es decir que la redacción sería así: "... y tendrán efectos para los ejercicios fiscales que se cierren a partir de dicha fecha". O sea, a partir de la fecha en que la ley entre en vigencia.

**Sr. Presidente** (Silva). — Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente** (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1169.)

18

## LEY DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO MODIFICACION

(Orden del Día Nº 145)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han tomado en consideración el mensaje 206 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre el patrimonio neto; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley del impuesto al patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Deróganse los incisos c), d), f) y g) del artículo 4º.
2. Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Se entenderá por patrimonio neto la diferencia entre el valor de los bienes computables y el importe de las deudas en el país. A tales fines, y dada su naturaleza, no revestirán el carácter de bienes las cuotas sociales de entidades cooperativas.

3. Modifícase el artículo 6º de la siguiente forma:
  - a) Incorpórase como último párrafo del inciso a):

En ningún caso el valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, podrá ser inferior a la última valuación fiscal fijada al 31 de diciembre de cada año, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios, ni superior al valor de mercado de los mismos, acreditado según lo establezca el decreto reglamentario. Este último límite primará sobre el de valuación fiscal.

- b) Reemplázanse los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j), por los siguientes:

c) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados; al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementado,

de corresponder, en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa: por el importe que resulte para cada acción, teniendo en cuenta el capital imponible establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el año fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Si el ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera calendario, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 15 referido al mes de cierre de su ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva.

- d) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades —excluidas las participaciones a las que se refiere el inciso anterior— y la titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales: por el importe que se determine para la participación o titularidad de acuerdo con el capital imponible establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad, empresa o explotación, a la fecha del último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Al solo efecto de la determinación del capital imponible al que alude el párrafo anterior, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares a la fecha de cierre del citado ejercicio. Al importe que así resulte para la participación o titularidad el contribuyente deberá adicionar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular al 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio. Si el

ejercicio fiscal de la sociedad o de la empresa o explotación unipersonal no fuera calendario, deberá incrementarse el monto precedentemente determinado en el importe de la actualización del valor de la participación o titularidad fijado a la fecha de cierre del ejercicio de la precitada sociedad, empresa o explotación, entre dicha fecha y el 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen, teniendo en consideración el índice mencionado en el artículo 15, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario y según lo indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda.

- e) Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor al 31 de diciembre de cada año, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a la fecha indicada.
- f) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de cada año, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a dicha fecha.
- g) Marcas, patentes, derechos de autor y similares: por los costos incurridos para su obtención o adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 15, referido a las fechas de dichos costos o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva. Al valor obtenido se le

detrará, de corresponder, el importe resultante de aplicarle los coeficientes de amortización acumulada que surgieran de acuerdo con la ley del impuesto a las ganancias.

- h) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso siguiente, por su valor de costo. El monto a consignar no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del valor total de los restantes rubros del activo, constituido por bienes computables y no computables. En su caso se considerará que este mínimo es aplicable en un setenta por ciento (70 %) a los bienes del hogar y el resto a los demás.
- i) Objetos de arte, objetos para colección y antigüedades que se clasifican en el capítulo 99 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, objetos de adorno y uso personal y servicios de mesa en cuya confección se hubiera utilizado preponderantemente metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas por su valor de adquisición, construcción o ingreso al patrimonio, al que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 15, referido a la fecha de adquisición, construcción o ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva.

Quando el valor total de los demás bienes del activo constituido por bienes computables —excluidos los comprendidos en el inciso precedente— y no computables sea superior a cien millones de pesos argentinos (\$a 100 000.000), el monto a consignar por este rubro no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) de dicho valor.

- j) Otros bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 15, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva.
- c) Elimínense los incisos incorporados por el punto 2 del artículo 39 de la ley 22.438.

4. Sustitúyese el penúltimo párrafo del artículo 99 por el siguiente:

Para la valuación de las deudas mencionadas en los dos incisos precedentes resultará de aplicación lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 6º, con la única salvedad de que las deudas en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio vendedor.

5. Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — El gravamen a Ingresar surgirá de la aplicación sobre el patrimonio neto sujeto a impuesto de la siguiente escala de alícuotas:

Más de \$a	a \$a	Tasa fija	más el	Sobre el excedente de \$a
3.100.240	6.200.480	— —	0,50 %	3.100.240
6.200.480	9.300.720	15.501	0,75 %	6.200.480
9.300.720	12.400.960	38.753	1,00 %	9.300.720
12.400.960	18.601.441	69.755	1,50 %	12.400.960
18.601.441	en adelante	162.762	2,00 %	18.601.441

En los casos en que el patrimonio neto gravado incluya cuotas parte de fondos comunes de inversión, participaciones sociales, o el capital de empresas o explotaciones unipersonales, a los que se refieren los incisos c) y d) del artículo 6º, los contribuyentes del gravamen domiciliados o radicados en el país podrán computar, como pago a cuenta del mismo, el incremento de la obligación fiscal que se produzca por su inclusión en dicho patrimonio neto.

El importe del crédito a que se refiere el párrafo anterior no podrá superar el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del

valor de las aludidas cuotas parte, participaciones o del capital de la empresa o explotación unipersonal, determinado de acuerdo con las normas de esta ley y con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el supuesto de participaciones en sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales con cierre de ejercicio no coincidente con el 31 de diciembre de cada año, al solo fin del cálculo del límite del crédito computable, el ajuste previsto en la parte final del segundo párrafo del inciso d) del artículo 6º deberá efectuarse en función del saldo de la cuenta particular del contribu-

yente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad, empresa o explotación.

En ningún caso el cómputo referido en los párrafos precedentes podrá generar saldos a favor del contribuyente.

6. Sustitúyense los tres primeros párrafos del artículo 14 por los siguientes:

Artículo 14. — Las personas de existencia visible domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el extranjero, que resulten titulares directos de bienes en el país o que los posean de manera indirecta a través de participaciones en el capital social o equivalente de sociedades, empresas establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, quedan sujetos a las disposiciones del presente artículo. Igualmente quedarán sujetos a sus disposiciones los contribuyentes mencionados que resulten titulares directos o indirectos de créditos, incluso los garantizados con derechos reales sobre bienes situados en el país, contra personas físicas domiciliadas en el país o sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se presume de derecho sin admitir prueba en contrario, que los créditos en él mencionados y los bienes —incluidas las participaciones en el capital de empresas, sociedades, establecimientos estables, entidades y explotaciones constituidos, domiciliados, ubicados o radicados en el país— cuyos titulares sean sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

A los fines indicados precedentemente, los contribuyentes del impuesto sobre los capitales, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, establecimientos estables, patrimonios de afectación, empresas o explotaciones unipersonales o a sucesiones indivisas domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el extranjero, deberán ingresar, como responsable sustituto, y con carácter de pago único y definitivo, por los respectivos patrimonios al 31 de diciembre de cada año, el dos por ciento (2%) del correspondiente patrimonio gravado, determinado de acuerdo con las normas de la presente ley. En el caso en que el patrimonio gravado se hallare constituido por bienes a los que se refieren los incisos c) y d)

del artículo 6º, corresponderá el cómputo, como pago a cuenta del gravamen, del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) del valor correspondiente a los mismos, determinado de acuerdo con las normas de esta ley y con la salvedad de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13.

La obligación de actuar como responsable sustituto también corresponderá a los entes sociales, por las participaciones en su capital que pertenezcan de manera directa o indirecta, a los sujetos pasivos del gravamen mencionados en el párrafo primero de este artículo, salvo cuando tratándose de acciones al portador el ente no tuviera conocimiento del carácter del accionista. La actuación del ente como responsable sustituto excluye la prevista respecto de los responsables sustitutos mencionados en el párrafo precedente, sin perjuicio de la que corresponda a estos últimos como agentes de información, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección General Impositiva.

7. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 15 la expresión "incisos a) y b)" por "incisos a), b), c), g), f) y i)".
8. Incorpórase como artículo 15 bis el siguiente:

Artículo 15 bis. — Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las normas complementarias de información y percepción o retención del gravamen, que resulten necesarias para su aplicación e ingreso.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para el ejercicio fiscal 1984; no obstante, la nueva escala que se instituye a través de la modificación introducida al artículo 13 de la ley de impuesto al patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, se reputará vigente para el año fiscal 1983 al solo y exclusivo efecto de la actualización dispuesta por el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de mayo de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Domingo A. Romano.  
— Diego R. Guelar. — Jesús Rodríguez. —  
Lionel A. Suárez. — Jorge R. Matzkin.  
— Ignacio A. Albarracín. — Manuel  
Alias. — Alberto C. Bonino. — Alberto  
G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Luis  
S. Casale. — Norberto L. Copello. —  
Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappi-  
no. — Santiago M. López. — Belarmino  
P. Martín. — Héctor M. Maya. — Raúl  
M. Milano. — Alfredo Pérez Vidal. —  
Juan Radonjic. — Daniel O. Ramos. —  
Raúl Reali. — Antonio A. Rodríguez.  
— Bernardo I. R. Saldama. — Marcelo  
Stubrin. — Carlos A. Vidal.



## INFORME

*Honorable Cámara:*

Habiendo procedido las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas al análisis del mensaje 206 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, se ha procurado perfeccionar la iniciativa mediante la incorporación de algunas modificaciones, las que se pasan a explicitar:

1. Se eliminan las participaciones en cooperativas del ámbito del gravamen, por considerarse que no revisten el carácter de bienes.

2. En materia de valuación de inmuebles se establece un límite mínimo referido a la valuación fiscal, así como un valor máximo en función del valor de mercado, el que habrá de primar sobre el de valuación fiscal.

3. Se adecua la redacción de los demás incisos del artículo de valuación, agrupando los depósitos, créditos y moneda en función de su origen; los títulos valores se agrupan con las acciones incorporando, en cuanto a la valuación de acciones de sociedades que no cotizan en bolsa, la correspondiente actualización para el supuesto que el cierre del ejercicio fiscal de la sociedad originaria de la participación no fuera coincidente con el 31 de diciembre de cada año. Similar actualización se prevé para los casos de participaciones sociales en sociedades con ejercicios no calendarios.

También se incorpora la actualización en la valuación de los bienes inmateriales y, en general, de todos los demás bienes, salvo los objetos personales y del hogar. Respecto de estos últimos se quitan de su ámbito los objetos de arte, de colección, antigüedades y bienes de adorno y uso personal, servicios de mesa confeccionados preponderantemente con metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas, los que se valúan separadamente, mediante un sistema que contempla la actualización, estableciéndose una presunción sobre el valor de los mismos para el supuesto de capitales superiores a cien millones de pesos argentinos.

Atento la reestructuración que se ha efectuado en el artículo de valuación, se eliminan aquellos incisos que contemplaban la valuación de títulos valores, dada su inclusión en un rubro común con las acciones.

4. En cuanto a la valuación de las deudas, se ha procedido a ajustar la redacción del artículo correspondiente, teniendo en cuenta las previsiones adoptadas respecto de los créditos, con la única salvedad que las deudas en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio vendedor.

5. Se eleva la tasa marginal máxima al 2 %, acen tuándose la progresividad del tributo. Asimismo, se incorpora, en el artículo referido a la escala del gravamen un régimen de cómputo de pago a cuenta a que da derecho la inclusión de acciones, cuotas parte de fondos comunes de inversión y otras participaciones sociales. Este sistema se basa en el incremento de la obligación fiscal derivada de la inclusión de tales participaciones sociales, con el límite de la tasa del 1,50 % aplicado sobre las mencionadas participaciones.

6. Se adapta la redacción del artículo referido a los sujetos residentes o domiciliados en el extranjero, a efectos de liberar del carácter de responsable sustituto a aquellas sociedades que no tuvieren conocimiento de la calidad de residentes o domiciliados en el exterior de sus socios o accionistas.

7. Se readequa la redacción del artículo que establece el régimen de actualización.

8. Se modifica el artículo de vigencia, teniendo en consideración la posible fecha de promulgación de la ley y fijándose una vigencia especial para la nueva escala a efectos de su actualización.

Por las razones expuestas, las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas solicitan la sanción de este proyecto de ley.

*Rubén F. Rabanal.*

## ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a la ley del impuesto sobre el patrimonio neto.

Las modificaciones propuestas, referidas fundamentalmente a la derogación de exenciones que provocan distorsiones en la canalización de inversiones, tienden a respetar principios fundamentales en la tributación, como el de la capacidad contributiva, a la vez que, con una visión de solidaridad social, intentan alcanzar a aquellos que están en mejores condiciones de contribuir.

Al mismo tiempo, dicha derogación busca el logro de un adecuado juego en la progresividad del gravamen, lo cual persigue además un mejor respeto al principio de equidad vertical en la tributación.

Iguales propósitos a los enunciados en los párrafos precedentes persigue el cómputo del valor de las acciones y de otras participaciones sociales y de la titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales a valores más acordes con la realidad, para lo que se instrumenta un sistema relativamente sencillo de determinación de dicho valor, sobre la base de las normas del impuesto sobre los capitales.

Este proyecto forma parte de un conjunto de medidas que tienen por objeto lograr una mayor equidad y justicia tributarias, procurando atenuar la regresividad del sistema que fundamenta la obtención de recursos, en un elevado porcentaje, en las imposiciones a los consumos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 206

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley del impuesto al patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Deróganse los incisos c), d), f) y g) del artículo 4º.
2. Reemplázanse los incisos c) y d) del artículo 6º por los siguientes:

c) Participaciones en sociedades anónimas que coticen en bolsa: por su valor de cotización al 31 de diciembre de cada año.

Cuotas partes de fondos comunes de inversión: por su valor al 31 de diciembre de cada año.

Participaciones en sociedades anónimas que no coticen sus acciones en bolsa y en el capital comanditario de sociedades en comandita por acciones: por el importe que resulte de la participación en el capital determinado de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre los capitales —sin excluir del activo los bienes exentos— a la fecha del último ejercicio cerrado en el año al que corresponda la liquidación del gravamen;

d) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades —excluidas las participaciones a las que se refiere el inciso anterior— y la titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales: por el importe que se determine de acuerdo con el capital establecido de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre los capitales —sin excluir del activo los bienes exentos— a la fecha del último ejercicio cerrado en el año al que se refiere la liquidación del gravamen o al 31 de diciembre de dicho año, según el caso, más o menos el saldo acreedor o deudor, respectivamente, de la cuenta particular del dueño o socio al 31 de diciembre del año al que corresponda el gravamen, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio. En su caso, y a los efectos de determinar el valor de la participación en el capital o de su titularidad, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares, respectivamente.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto en los párrafos precedentes, deban computarse los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operacio-

nes efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso siguiente y en el artículo 9º, respectivamente.

3. Derógase el último párrafo del artículo 13.
4. Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14. — Las personas de existencia visible domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el extranjero, que resulten titulares directos de bienes en el país o que los posean de manera indirecta a través de participaciones en el capital social o equivalentes de sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, quedan sujetos a las disposiciones del presente artículo. Igualmente quedarán sujetos a sus disposiciones los contribuyentes mencionados que resulten titulares directos o indirectos de créditos, incluso los garantizados con derechos reales sobre bienes situados en el país, contra personas físicas domiciliadas en el país o sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se presume de derecho, sin admitir prueba en contrario, que los créditos mencionados en el párrafo precedente y los bienes —incluidas las participaciones en el capital de empresas, sociedades, establecimientos estables, entidades y explotaciones constituidos, domiciliados, ubicados o radicados en el país— cuyos titulares sean sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen, de manera indirecta, a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

A los fines indicados precedentemente, los contribuyentes del impuesto sobre los capitales, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, establecimientos estables, patrimonios de afectación, empresas o explotaciones unipersonales o sucesiones indivisas domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el extranjero, deberán ingresar, como responsable sustituto, y con carácter de pago único y definitivo, por los respectivos patrimonios al 31 de diciembre de cada año, el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del correspondiente

patrimonio gravado, determinado de acuerdo con las normas de la presente ley.

Igual obligación a la aludida en el párrafo precedente corresponderá a los entes sociales, por las participaciones en su capital que pertenecan de manera directa o indirecta, a los sujetos pasivos del gravamen mencionados en el párrafo primero de este artículo. Esta obligación excluye la prevista respecto de los responsables sustitutos mencionados en el párrafo precedente, sin perjuicio de la que corresponda a estos últimos como agentes de información, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección General Impositiva.

También serán responsables del ingreso del impuesto, conforme al régimen de este artículo, las personas de existencia visible domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, con respecto a los créditos, incluso los garantizados con derechos reales sobre bienes situados en el país, que contra las mismas posean directa o indirectamente, al 31 de diciembre de cada año, las personas de existencia visible domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas.

Los responsables obligados al ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a aquél.

No corresponderá efectuar el ingreso establecido en este artículo si:

1. El titular inmediato de los bienes o de los créditos fuera una persona de existencia ideal de derecho público extranjero o internacional.
2. El titular inmediato de los bienes o de los créditos fuera una persona de existencia ideal exenta por las leyes nacionales o por convenios internacionales aplicables, en la medida y con las limitaciones establecidas al efecto; o
3. El ingreso a realizar fuera inferior a mil pesos argentinos (\$a 1.000).

5. Incorpórase a continuación del artículo 16 el siguiente:

Artículo ... — Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las normas complementarias de información y percepción o retención del gravamen que resulten necesarias para su aplicación e ingreso.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para el ejercicio fiscal 1983 y posteriores.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

## OBSERVACIONES

Buenos Aires, 22 de mayo de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de formular observación a los despachos de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas, publicados en los Ordenes del Día números 144 y 145, relacionados con los mensajes 205 y 206 y proyectos de ley del Poder Ejecutivo, por los cuales se introducen modificaciones a las leyes de impuestos sobre capitales y sobre el patrimonio neto, observación que formulamos a la idea fundamental y específicamente a lo relacionado con las exenciones con las que se benefician las cooperativas.

En oportunidad de tratarse en esta misma Cámara el restablecimiento de contribuciones para el Fondo Nacional de la Vivienda, mi bloque hizo hincapié en que el conjunto de proyectos que en materia impositiva había enviado el Poder Ejecutivo debería estar inserto en un programa global, programa que aún hoy, luego de transcurridos cuatro meses de aquel tratamiento, desconocemos, pues ni siquiera se ha recibido aún en esta Cámara el proyecto de presupuesto que debe elevar el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, reiteramos nuestra posición de oponernos al dictado de leyes, que sólo implican paliativos y que no obedecen a planes ordenados de política económica.

Sin perjuicio de lo expuesto, y con relación específicamente al articulado de los comentados proyectos, debemos recordar que uno de los caracteres de la forma republicana de gobierno adoptada por nuestra Constitución es que todos los habitantes del país son iguales ante la ley, y, concordante con ello, el artículo 16 de nuestra Carta Magna dispone, entre otros conceptos, que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho que la igualdad ante la ley consiste en que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias.

Las cooperativas, en muchísimas áreas, efectúan las mismas operaciones que realizan otras personas jurídicas y de existencia visible, razón por la cual las modificaciones que se pretenden introducir, exceptuando a aquellas de los referidos gravámenes, vulneran el referido principio constitucional de igualdad.

Por los motivos indicados y otros que se expondrán en su oportunidad, solicitamos se tengan presentes las observaciones formuladas.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente

José J. Manny.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: en realidad, como ya lo he dicho, los impuestos a los capitales y al patrimonio neto son una división de un mismo gravamen. Con este proyecto el Poder Ejecutivo compatibiliza, de alguna manera, las reformas que hemos propugnado en la ley que acabamos de modificar.

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han analizado esta iniciativa del Poder Ejecutivo y le han introducido algunas reformas.

Se excluyen las participaciones en cooperativas del ámbito del gravamen al patrimonio neto por considerar que no revisten el carácter de bienes alcanzados, por su naturaleza.

En materia de valuación de inmuebles se establece un límite mínimo tomando el valor fiscal y también se introduce el techo, es decir, el referido al valor en función de la cotización de mercado, con las mismas consideraciones que hemos hecho al tratar el proyecto de ley de impuesto a los capitales.

La redacción de los demás incisos del artículo de valuación se adecua comprendiendo los depósitos, los créditos y la moneda en función de su origen. Los títulos y valores se agrupan junto con las acciones. En cuanto a la valuación de las acciones de las sociedades que no cotizan en bolsa, se establece la actualización para el caso en que el cierre del ejercicio no coincida con el 31 de diciembre de cada año, que es la fecha en la que se debe hacer la declaración.

También se incorpora la actualización de la valuación de los bienes inmateriales y, en general, de los demás bienes, salvo en el caso de los objetos personales y del hogar, en donde hemos hecho una división separando a aquellos que constituyen objetos de arte, de colección y antigüedades y bienes de adorno y uso personal confeccionados preponderantemente con metales preciosos, perlas, etcétera, los que se valúan por separado. Para estos últimos se ha fijado un sistema que contempla la actualización estableciendo una presunción sobre los valores en los supuestos de capitales superiores a los cien millones de pesos, a efectos de gravar aquellos artículos suntuarios —de ostentación, diría— que naturalmente merecen una mayor acentuación del gravamen.

También se compatibiliza la valuación de las deudas y, dentro del concepto de progresividad, se aumenta la tasa marginal hasta un 2 por ciento en la escala que consideraremos con motivo del tratamiento en particular.

Asimismo se reconoce el pago a cuenta del 1,5 por ciento sobre lo abonado en acciones, dentro del régimen del impuesto a los capita-

les. Se adapta la redacción del artículo referido a los sujetos residentes o domiciliados en el extranjero a efectos de liberar de la responsabilidad sustantiva a aquellas sociedades que no tuvieran conocimiento de la calidad de residentes o domiciliados en el exterior de sus socios o accionistas.

Por otra parte, se adecua la redacción del artículo que establece el régimen de actualización. Es así que se modifica el artículo en vigor teniendo en consideración la posible fecha de promulgación de la ley, fijándose una vigencia especial para la nueva escala.

Por las razones expuestas, solicitamos la sanción en general del proyecto de ley en consideración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: para no ser reiterativo doy por reproducidos los conceptos generales ya expuestos. Lo que diré tiende simplemente a poner de manifiesto una óptica distinta.

A lo largo de todos estos años de estatismo se ha ido perfeccionando una especie de interferencia total por parte del Estado en la vida de sus ciudadanos.

Este proyecto, en el cual estamos decidiendo cuáles son objetos personales o del hogar, es una demostración palmaria de aspectos en los que hemos ido demasiado lejos. No voy a abundar en conceptos; formo parte de una minoría y me conformo con que mi posición quede puntualizada en el Diario de Sesiones.

Con el transcurso del tiempo la libertad que se establece en la Constitución se ha ido perdiendo en forma paulatina. En este sentido, los ciudadanos van a estar sometidos a conceptos —muchas veces subjetivos— de miembros del Estado, como por ejemplo los inspectores impositivos. Creo que los aspectos privados de las personas deben ponerse a mejor recaudo.

Pero mantengo lo dicho: esta discusión de fondo la vamos a hacer cuando consideremos el proyecto del presupuesto y podamos analizar todo este paquete en conjunto. En esa oportunidad nos referiremos concretamente a esos aspectos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: tal como lo ha explicado el señor diputado Vidal respecto de los dos últimos proyectos que hemos debatido y votado en esta sesión, en comisión hemos modificado, mejorándolas, las iniciativas del Poder Ejecutivo.

Votaremos afirmativamente este proyecto con la mayor convicción, porque nos encontramos por primera vez, dentro del paquete de medidas impositivas que hemos discutido y votado hasta la fecha, con un impuesto efectivamente personalizado, directo y progresivo. Creemos que esto es auspicioso. Nos parece importante que después de haber votado una serie de impuestos que indudablemente van a trasladarse a los costos de las empresas y que tendrán que pagar los habitantes de nuestro país, lleguemos a un tributo que efectivamente grava a los más pudientes.

¿Qué le falta a este impuesto? Esto lo hemos planteado en el trabajo en comisión y vamos a seguir desarrollando en el curso de estas sesiones ordinarias la forma de complementar este tributo. En principio, le falta una perspectiva de habilitación del camino hacia la sustitución del impuesto a los capitales en forma plena. Creemos que el impuesto a los capitales es efectivamente regresivo y atenta decididamente contra las posibilidades de recapitalización y reactivación de nuestra industria. Por lo tanto, consideramos que deben darse los pasos necesarios para que el impuesto al patrimonio neto, que grava claramente a los titulares de los patrimonios en forma directa, no sea trasladable, resulte en consecuencia efectivamente progresivo y logre reemplazar a aquél, cumpliendo el fin de equidad que buscamos.

Para esto necesitamos evidentemente una profunda reforma administrativa en los organismos de control, en la Dirección General Impositiva, que le permita adaptarse para realizar su recaudación utilizando fundamentalmente este tipo de estructura impositiva.

En segundo lugar, es preciso una efectiva regularización patrimonial que logre que la enorme cantidad de bienes marginados del circuito económico oficial, del sistema económico "blanco" —lo que solemos llamar el sistema "negro" el sistema marginal, que abarca un enorme porcentaje de la actual estructura productiva del país—, sea efectivamente incorporada al sistema impositivo.

Por último, creemos que para completar la efectividad de este impuesto debemos hacerlo llegar a los bienes que en el exterior posean residentes argentinos. No deben existir privilegios para aquellos que tienen depósitos, activos financieros o títulos mobiliarios en el exterior, que suman muchos miles de millones de dólares y que deben ser alcanzados por el impuesto. Creemos que de esta manera vamos a lograr que sea realidad ese objetivo que todos hemos asumido en el sentido de que sea la "patria

financiera" la que en primer lugar pague esta pesada herencia recibida.

Recién comenzamos a transitar este camino; en la mejor perspectiva de la Dirección General Impositiva y de la Secretaría de Hacienda, con sólo 20.054 contribuyentes del impuesto al patrimonio neto la recaudación que se va a obtener no superará el 0,20 o el 0,22 por ciento del producto bruto interno. Y aquí no puedo dejar de destacar una de las revelaciones más sorprendentes del señor ministro de Economía, cuando estuvo el pasado 23 de mayo en esta Cámara en la sesión de interpelación y anunció que se iba a sancionar en breve una ley que gravara las manifestaciones conspicuas de riqueza. Efectivamente, el proyecto habla expresamente de objetos de arte, de objetos para colección, de antigüedades, bienes de adorno y uso personal, servicios de mesa confeccionados preponderantemente con metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas, etcétera. También se establece en el 1 por ciento la presunción sobre el conjunto del patrimonio, para aquellos casos de más de cien millones de pesos computables en función de estas manifestaciones conspicuas de riqueza.

No necesito explicar a esta Honorable Cámara que sobre el total ya exiguo de este impuesto será seguramente muy poco lo que vamos a poder recoger en función de gravar algún cuadro, alguna cucharita o alguna taza de té. Creemos que la medida es absolutamente insuficiente y que por lo tanto este impuesto —absolutamente correcto en su concepción— no será más que una gota de agua en el desierto.

En este aspecto tenemos que reafirmar algo que el propio señor diputado Vidal, al informar el despacho, reconoció con gran honestidad: la total regresividad del sistema impositivo en su conjunto. Reafirmamos también lo manifestado por nuestro colega de bancada, el diputado Matzkin, cuando indicó que el gran sistema de tributación que hoy aflige al conjunto de los argentinos pasa por los tarifazos, por los aumentos de combustibles, por el retraso de los salarios.

Desgraciadamente, falta aquí un programa económico efectivo de desarrollo nacional, tal como esperábamos que se implementara durante estos meses. Pero sí se está cumpliendo otro programa: se está cumpliendo estrictamente con las pautas fijadas por el Fondo Monetario Internacional a partir de enero de 1983. Creemos que este camino debe ser inmediatamente revertido, que se ha acabado el tiempo de la retórica y ha llegado el momento de las opciones, de las decisiones que el país indudablemente tendrá que tomar.

Creemos que el camino de la unidad nacional ; de la gran concertación de la que tanto estamos hablando en estos días no se va a construir con intenciones sino con realizaciones. Pero, desgraciadamente, tenemos que destacar que hasta la fecha no estamos viendo esas realizaciones.

Por eso, debemos ser absolutamente claros y definitivos: o rompemos el continuismo de este programa económico o no podremos plasmar esta concertación nacional tan deseada por todos los argentinos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: nunca segundas partes fueron buenas y mucho menos en este caso. El discurso del señor diputado Guelar parecería estar desfasado seis días en su oportunidad, ya que la semana pasada el señor ministro de Economía estuvo en esta Cámara para ser interpelado precisamente acerca del tema de la deuda externa y de la vinculación con el Fondo Monetario Internacional.

Allí debió decirse la misa y no hoy, seis días más tarde. Desde aquel momento hasta ahora han ocurrido casos y cosas en este mundo latinoamericano que de ninguna manera pueden hacer aceptable esta presunción irritante que pretende crear el señor diputado Guelar.

La solidaridad latinoamericana exhibida el 30 de marzo, que en algún momento se quiso revertir diciendo que era una nueva exigencia del Fondo, se transformó en el punto de partida de un ariete que creó Latinoamérica en contra de las actitudes no sólo del Fondo Monetario sino de los centros económicos del poder. Dijimos —y lo reiteró el señor ministro de Economía en este mismo recinto— que la causa de la grave recesión que afecta a los países subdesarrollados se encuentra, fundamentalmente, en la situación interna de los Estados Unidos. Hoy nos enteramos de que el déficit de su balanza comercial para el mes de abril excede lo que fue hasta ahora la posición del primer trimestre, ya que ha alcanzado los 12.000 millones de dólares, mientras se prevé en los Estados Unidos un déficit presupuestario del orden de los 200.000 millones de dólares, que superaría al del último ejercicio, que fue de 180.000 millones de dólares.

Frente a esto, ¿qué actitud asumen las naciones latinoamericanas? Lideradas por la posición de cuatro países, uno de los cuales es precisamente la República Argentina, con claras expresiones de firmeza en nuestro propio presidente, están diciendo que aquí hay cosas no

negociables. El mismo ministro de Economía, sentado a esa mesa, dijo que el crecimiento del salario real y el crecimiento de la economía nacional de ninguna manera están en la mesa de negociaciones. Estos son puntos que la Argentina no va a entrar a considerar con sus acreedores externos ni tampoco con el Fondo Monetario Internacional.

Querer hoy repetir lo que no se dijo la semana pasada en este recinto parecería una falta de memoria o la ausencia de las mínimas condiciones para esperar la réplica de quien es el responsable de la conducción económica. Estamos trabajando entre todos; así lo están demostrando los encuentros frecuentes durante esta semana entre la conducción del Partido Justicialista y nuestro presidente, los que persiguen el propósito de encontrar los mejores caminos para la recuperación. Pero esta recuperación se hará sobre un principio fundamental: la buena fe que debe presidir los actos de cada uno de los argentinos y dar contenido ético a la postura de cada uno de los partidos. Todos la debemos tener, y seguramente todos la tenemos, pero es bueno que nuestros actos también exhiban ese contenido indispensable para que un sistema democrático pueda funcionar.

En consecuencia, señor presidente, aquí no podemos estar con la retahíla del Fondo Monetario Internacional. Es una estructura que de ninguna manera podrá sojuzgar la libertad de actuación que viene exhibiendo la Argentina desde el 10 de diciembre de 1983.

Aquí hay un partido que está plantado desde el gobierno, comprometido a defender la dignidad de los argentinos; desde allí está señalando junto a naciones hermanas un nuevo rumbo para América latina. Si ayer Bolivia —cuyas exportaciones dependen casi en el 50 por ciento del comercio con la Argentina— adoptó la decisión de una moratoria unilateral, es porque tendrá sus fundadas razones de que las fuentes de abastecimiento de divisas que provienen de nuestro país no serían cortadas. Es una actitud que hay que destacar porque se trata de una decisión política que —como seguramente ha quedado dicho en la declaración que hoy sancionó la Honorable Cámara— está por encima de cualquier tipo de cálculo, aunque existan presiones internas que hayan influido en la adopción de esta medida. Pero no puede generalizarse; no es posible que quienes cuando estuvimos en el gobierno fuimos los apóstoles de una autonomía de decisión que no hubo en todas las oportunidades de la historia económica argentina, tengamos que escuchar las admoniciones de quienes a lo mejor no tienen la

confianza necesaria que el pueblo le otorgó a este gobierno el 30 de octubre de 1983.

Existen campos de juicio, y estos campos de juicio están dados por las urnas. En el momento de ser consultadas, veremos cuál palabra ha de ser creída: la de quienes descreen pensando que en el cálculo podrán obtener un voto más o la de quienes estamos en la posición de posibilitar el despegue de la Argentina, que está comprometida no por obra de los actuales gobernantes sino por algo que nace mucho más atrás: el 1º de junio de 1975. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: en cuanto a las manifestaciones del señor diputado Rabanal de que lo que expuse no fue dicho ante el señor ministro Grinspun durante la interpelación, hago referencia explícita al Diario de Sesiones, donde figura claramente el contenido sustancial de lo expresado, y ratificado por supuesto esta noche. Además, para mayor precisión me remito a la inserción en el Diario de Sesiones de la carta de intención y del memorándum de entendimiento firmado por el ex ministro Wehbe el 7 de enero de 1983. Quiero recordar también que durante esa interpelación le ofrecimos al señor ministro recorrer en forma conjunta esos documentos para demostrar que nunca íbamos a repetir esos contenidos, que obviamente no fueron los votados por el conjunto del pueblo argentino el 30 de octubre de 1983.

Para mayor precisión, quiero recordar que el señor ministro, cuando se le requirió su opinión respecto de esa documentación, dijo expresamente que en su oportunidad había considerado buena la gestión del ministro Wehbe y la negociación alcanzada con el Fondo Monetario Internacional. Me gustaría preguntarle al conjunto del pueblo argentino y de quienes votaron tanto a la Unión Cívica Radical como al Partido Justicialista si consideran buena la gestión económica durante 1983. *(Aplausos.)*

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: lamento que nos veamos obligados a sucesivas aclaraciones pero, como testigo presencial de la interpelación al ministro Grinspun, dejo sentado que su referencia al documento presentado ante el Fondo Monetario Internacional por el ministro Wehbe no fue la que ha señalado el señor diputado Guelar. El doctor Grinspun señaló en su oportunidad, en declaraciones públicas, que los objetivos planteados por Wehbe eran buenos

pero que desde ya eran de imposible cumplimiento en el marco del gobierno de la dictadura militar.

**Sr. González Cabañas.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: pienso que la unidad nacional, en la cual todos estamos realmente comprometidos, no se va a lograr a palos, ni con soberbia o enojos. Creo que cada sector tiene sus propias responsabilidades y no es el caso de venir aquí a declamar a cada rato por la unidad nacional y enojarse porque cada uno pueda tener un enfoque equivocado o cierto de determinados aspectos que se tratan en el Parlamento. Hay que evitar los enojos y la soberbia; hay que trabajar cordialmente, con sencillez, comprensión y humildad, tal como nos ha obligado todo el pueblo argentino. *(Aplausos.)*

**Sr. Vidal.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: sólo quiero decir que las afirmaciones que hemos escuchado últimamente configuran en realidad un prejuizgamiento de la conducta del gobierno radical, marcando una realidad absolutamente diferente a la que seguramente, para felicidad del pueblo argentino, todos podremos apreciar al terminar esta difícil negociación que nos toca asumir frente a la herencia que hemos recibido. En definitiva, se va a afirmar el concepto de que el gobierno radical no obedece de ninguna manera a los dictados del Fondo Monetario Internacional, como no ocurrió en 1965 y como no va a suceder ahora. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Vidal.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: quisiera proponer una pequeña modificación al texto del artículo 1º.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia le aclara que dicho artículo ha sido votado por la Cámara, por lo que tendría que formular una moción de reconsideración.

**Sr. Vidal.** — Entonces, señor presidente, hago moción de que se reconsidere el artículo 1º a fin de solicitar que en el punto 5, después de "En los casos en que el patrimonio neto gravado incluya cuotas parte de fondos comunes de inversión", se agregue "acciones y", es decir que quedaría así: "... fondos comunes de inversión, acciones y participaciones sociales...". Creemos que la incorporación de la palabra "acciones" aclara la cuestión.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Neuquén.

Se va a votar. Se necesitan dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Vidal.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

19

#### MOCION

**Sr. Presidente (Silva).** — De conformidad con el plan de labor corresponde considerar el dictamen contenido en el Orden del Día N° 147, sobre constitución de una comisión encargada de efectuar estudios y de elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario.

**Sr. Pepe.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: en razón de las argumentaciones que expuse anteriormente, for-

mulo moción de orden a fin de que el dictamen contenido en el Orden del Día N° 147 vuelva a comisión.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El dictamen volverá a la Comisión de Transportes.

20

#### MOCION

**Sr. Cardozo.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para formular una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Formulo moción de orden de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para considerar sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González y otros señores diputados por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para prorrogar por 60 días, a partir del 1º de junio de 1984, el vencimiento de las obligaciones de pago sujetas al régimen de la ley 21.309, y que vencen exactamente al cumplirse las 24 horas del día de hoy.

**Sr. Terrile.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — El bloque de la Unión Cívica Radical apoya el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto mencionado por considerar que atiende a una situación social de emergencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si la Honorable Cámara acuerda apartarse de las prescripciones del reglamento para considerar sobre tablas el proyecto de resolución sobre prórroga por 60 días del vencimiento de las obligaciones de pago sujetas al régimen de la ley 21.309.

Se requieren tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1173.)



## 21

**PRORROGA DEL VENCIMIENTO  
DE OBLIGACIONES DE PAGO SUJETAS  
AL REGIMEN DE LA LEY 21.309**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobar la Honorable Cámara.

Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de resolución.

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — Señor presidente: quiero agradecer al bloque mayoritario el apoyo que nos ha brindado para apartarnos del reglamento y tratar sobre tablas este importante proyecto. He de ser breve porque hacer justicia no nos debe llevar mucho tiempo en la noche de hoy.

No son pocas las resoluciones que han juzgado de dudosa juridicidad la aplicación generalizada de la indexación en el caso de los préstamos hipotecarios en orden a la ley 21.309. El Poder Ejecutivo había decretado una prórroga que vence en el día de hoy.

Existe en ambas cámaras la voluntad de legislar en forma definitiva sobre el fondo de esta cuestión. Es una de las peores consecuencias que el régimen de facto les ha dejado a todos los argentinos y, en especial, a los más humildes.

Nuestro objetivo es otorgar una prórroga de 60 días para que el Congreso de la Nación tenga tiempo de resolver en forma definitiva este problema que afecta a tantos argentinos que durante estos siete años han pagado sistemáticamente —con un esfuerzo exagerado— una digna vivienda que toda persona necesita en nuestra tierra.

Esta es la razón por la que solicito se apruebe este proyecto, a fin de llevar tranquilidad a los deudores y evitar que inescrupulosos acreedores puedan aprovecharse de un vacío jurídico.

**Sr. Terrile.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: adhiero a los fundamentos que ha vertido el señor diputado Bordón González. Entendemos que el proyecto no brinda una solución definitiva para este in-

conveniente social; tan sólo va a permitir durante sesenta días la suspensión de uno de los efectos más tremendos que ha tenido la ley 21.309 sobre personas carenciadas, de escasos recursos, que evidentemente se han visto ante un problema social de envergadura. En tal lapso tendremos la posibilidad de debatir algunos proyectos presentados en esta Cámara, así como de analizar otros que están tramitándose en el Senado de la Nación.

Esta no es una solución de fondo, sino de emergencia, que nos va a permitir resolver de alguna manera una cuestión a la que ambos bloques nos hemos comprometido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 22

**EXCLUSION DE UN ASUNTO DEL  
PLAN DE LABOR**

**Sr. Vanossi.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿A qué efectos, señor diputado?

**Sr. Vanossi.** — Conforme con el plan de labor oportunamente aprobado, correspondería que la Honorable Cámara se pronuncie ahora sobre el dictamen contenido en el Orden del Día N° 164 en relación con el proyecto de ley de los señores diputados Unamuno y Maya sobre restablecimiento del nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning.

Al respecto, debo hacer notar que hay una disparidad de tratamiento entre los órdenes del día 164 y 165. Ambos dictámenes tratan materias análogas, pero uno adopta la forma de proyecto de ley —a mi modo de ver equivocadamente— y otro la de proyecto de declaración, que a mi modo de ver es el procedimiento correcto.

Con esto quiero significar que el Orden del Día N° 164 debería volver a comisión, para que se reelaborara el dictamen siguiendo un procedimiento semejante al Orden del Día N° 165. En este último, el proyecto declara que se vería con agrado que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires dispusiera en la nomenclatura urbana la restitución del nombre

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en la página 1023.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1176.)

Enrique Santos Discépolo a la actual calle Salónica. Esta es la forma que debería adoptar el proyecto contenido en el Orden del Día N° 164.

El fundamento reside en que la ley orgánica municipal, por el inciso o) de su artículo 9°, establece que es materia propia del Honorable Concejo Deliberante todo lo atinente a la nomenclatura urbana.

Si aprobáramos el proyecto tal cual está redactado en el Orden del Día N° 164, estaríamos abocándonos a una competencia que el Congreso ha delegado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte a la Cámara acerca de la desprolijidad en los procedimientos. Esta misma observación del señor diputado la formuló la Presidencia cuando el proyecto fue tratado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Sin embargo se insistió en que éste era un asunto al que correspondía aplicar el artículo 133 del reglamento porque en siete días no tuvo observaciones ni disidencias.

De modo que la Presidencia se permite exhortar a los señores diputados para que en el término reglamentario formulen las observaciones a los respectivos dictámenes a efectos de evitar encontrarnos así con planteos de esta naturaleza en el recinto.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Entiendo que si nos hemos equivocado lo hemos hecho todos, ya que todos tuvimos a disposición el dictamen, como ha dicho el señor presidente. Pero creo que estamos en condiciones de subsanar el error, pues veo que se trata de una cuestión de forma.

No obstante, recojo la apelación del señor presidente en el sentido de que debemos hacer uso del término reglamentario destinado a la formulación de observaciones sobre los asuntos despatchados por las respectivas comisiones.

**Sr. Maya.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Maya.** — Estoy de acuerdo con las observaciones formuladas por los señores diputados preopinantes. En consecuencia, propongo que se trate un proyecto de declaración a los fines de solicitar al Concejo Deliberante de la Capital Federal el restablecimiento de la denominación de Raúl Scalabrini Ortiz a la avenida Canning. Por lo tanto, hago moción de que se reformule este proyecto para que, sin alterar el plan de labor, se lo apruebe en el día de hoy.

**Sr. Vanossi.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — Señor presidente: no tenemos ningún inconveniente en aceptar la moción que se ha presentado. Además, huelga señalar que adherimos al contenido de lo que se quiere prescribir. La observación que me permito formular tiene como objetivo no dejar sentados malos precedentes, sobre todo cuando existe una contradicción entre dos órdenes del día numerados consecutivamente.

De manera que no tenemos inconvenientes en acceder a lo solicitado por el señor diputado Maya, pero insisto en que debemos cuidar las formas para que el precedente no se constituya en un hecho grave.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia encuentra el inconveniente de que la Comisión de Labor Parlamentaria incluyó en el orden del día un proyecto de ley, y resulta que repentinamente la Cámara debe considerar un proyecto de declaración. No parece razonable que reiteradamente la Cámara transforme proyectos de ley en proyectos de declaración o proyectos de resolución en proyectos de ley. Creo que se está trabajando con desprolijidad. Debo formular esta observación a la Cámara.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Considero que las observaciones de la Presidencia son absolutamente correctas, pero es evidente que la Cámara cuenta con facultades para corregir el plan de labor parlamentaria, introduciendo la modificación que se ha propuesto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Correspondería que se formule una moción concreta sobre esta cuestión.

**Sr. Rabanal.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: estimo que esto se puede hacer porque el inciso 27...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Todo se puede hacer, señor diputado...

**Sr. Rabanal.** — Todo se puede hacer, señor presidente, pero algunas cosas se realizan bien mientras que otras se efectúan mal; vamos a tratar de hacerlas correctamente.

Decía que el inciso 27 del artículo 67 de la Constitución Nacional enuncia como una de las

facultades del Congreso la de ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación. Consecuentemente, si se sancionara un proyecto de ley como el contenido en el Orden del Día N° 164, se podría interpretar que el Congreso estaría reasumiendo las facultades que delegó mediante la ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En cambio, comportaría un acto de cortesía en razón de la estructura jurídica ya establecida la decisión de transformar el proyecto de ley en un proyecto de declaración. De esta manera transmitiríamos una preocupación de la Honorable Cámara al Concejo Deliberante con respecto a la denominación de una de las arterias de Buenos Aires.

Obviamente, nosotros estamos de acuerdo con el contenido material de esta iniciativa. Únicamente existe una diferencia de carácter formal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia reitera a la Honorable Cámara que deberá formularse una moción concreta acerca del procedimiento a adoptarse.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: hago moción de que se reconsidere la aprobación del plan de labor formulado por la Comisión de Labor Parlamentaria a fin de excluir de dicho plan el Orden del Día N° 164.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Entre Ríos. Para su aprobación se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde votar si se excluye del plan de labor de la Honorable Cámara el tratamiento del Orden del Día N° 164, que contiene el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley de los señores diputados Unamuno y Maya por el que se restablece el nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda excluido del plan de labor el Orden del Día N° 164.

23

### MOCION

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Hago moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que se dé entrada a un proyecto de declaración sobre restitución del nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning y que dicho proyecto sea inmediatamente considerado sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En Secretaría no se encuentra el texto del nuevo proyecto.

**Sr. Maya.** — El proyecto de declaración redactado dice así: "La Cámara de Diputados de la Nación declara que vería con agrado que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires restituya el nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos. Se requieren tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

24

### RESTABLECIMIENTO DE LA DENOMINACION DE UNA AVENIDA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Maya por el que se solicita del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires la restitución del nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning, de cuyo texto ha dado lectura el autor del proyecto.

**Sr. Romano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital

**Sr. Romano.** — Señor presidente: hace pocos días he transitado por esa calle y he advertido que su denominación es la de "Muertos del Belgrano". No me he cerciorado acerca de la última designación que tuvo, pero creo que es importante que la Cámara sepa qué es lo que está modificando. Personalmente no me atrevería a cambiar aquella denominación, si es la que tiene dicha calle en la actualidad.

**Sr. Pepe.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Quiero aclarar al señor diputado que lo que él vio es producto de una actitud asumida por ex combatientes de las Malvinas. Lo que se hizo fue una superposición fijada con engrudo sobre el nombre original de la calle. De manera que no es un acto oficial.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: creo interpretar la inquietud del señor diputado Romano, de manera que pienso que la Honorable Cámara podría solicitar al Concejo Deliberante, en la próxima sesión, a través de un proyecto semejante, que se fije la denominación de "Muertos del Belgrano" a alguna otra arteria de la Capital, como una manera de reivindicar a las víctimas de las Malvinas. De esa forma estaríamos respetando los mecanismos institucionales de decisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el proyecto de declaración.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires.

## 25

### REPUDIO POR MEDIDAS DISCRIMINATORIAS CONTRA VENTAS DE ACERO ARGENTINO

(Orden del Día N° 139)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración contenido en el expediente 861-D.-83, por el que se expresa el repudio más enérgico frente a las recientes decisiones adoptadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuanto dispone medidas discriminatorias contra las ventas de acero a ese país; y, por las razones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Julio A. Migliozi. — Vicente Mastolorenzo.*

*— Felipe Zingale. — Federico Austerlitz.*

*— Felipe E. Botta. — Luis V. Cabello. —*

*Florencio Carranza. — Héctor E. González. — Raúl H. González. — Raúl M. Milano. — Arturo J. Negri. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Lisandro A. Silveiro. — Guillermo E. Tello Rosas.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que expresa su repudio más enérgico frente a las recientes decisiones adoptadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuanto dispone medidas discriminatorias contra las ventas de acero argentino a ese país.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

## 26

### OBRAS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN GUALEGUAYCHU (ENTRE RIOS)

(Orden del Día N° 140)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Maya y otros, sobre la solicitud al Poder Ejecutivo del otorgamiento a la municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú de un subsidio para la realización de obras de defensa de la ciudad contra las inundaciones; y, por las razones que se dan en el adjunto informe y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, realice los estudios

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1176.)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1176.)

necesarios para la ejecución de las obras de protección de la ciudad de Gualaguaychú para prevenirla del flagelo de las inundaciones.

Sala de la comisión, 3 de mayo de 1984.

*Miguel D. Dovená. — Daniel O. Ramos. — Miguel A. Srur. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — Ignacio A. Albarracín. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Bernardo E. Herrera. — Belarmino P. Martín. — Alberto S. Melón. — Luis M. Urriza.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La ciudad de Gualaguaychú no ha escapado al decaimiento económico, social y cultural que ha agotado a toda nuestra nación. Otrora floreciente y pujante, ubicada en el centro de una zona ganadera y hortícola, Gualaguaychú fue un verdadero polo de desarrollo; pero hoy somos testigos de su notable recesión, sus industrias cerradas, sus establecimientos hortícolas desiertos, la población emigrante; y quienes insisten en seguir aferrados a la esperanza de un mejor porvenir se ven castigados por estas crecientes assoladoras que afectan la ciudad y sus alrededores.

Es menester entonces proteger a sus habitantes para que no cunda el desaliento entre ellos, para que vuelvan a creer, para que las posibilidades de crecimiento económico sean ciertas; por eso apoyamos esta iniciativa, que será en salvaguardia de esta ciudad; y confiamos por ende, en el voto favorable de los señores legisladores y asentimiento inmediato del Poder Ejecutivo, quien, no dudamos, se ha mostrado y se muestra sensible y preocupado por las zonas de desastre de nuestro país.

*Miguel A. Srur.*

**ANTECEDENTE**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga el otorgamiento a la Municipalidad de Gualaguaychú de un subsidio de \$a 33.000.000, no reintegrable, con cargo a rendición de cuentas y con el propósito exclusivo de ser utilizado en la concreción de las obras para la protección de la ciudad del flagelo de las inundaciones.

*Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin. — Miguel Unamuno.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

27

**SUBSIDIO PARA OBRAS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN GUALEGUAY (ENTRE RIOS)**

(Orden del Día Nº 141)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Maya y otros, sobre el otorgamiento por el Poder Ejecutivo de un subsidio a la Municipalidad de Gualaguay para obras de protección de las inundaciones y reparación de los daños causados por ellas; y, por las razones que se dan en el adjunto informe y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de mayo de 1984.

*Miguel D. Dovená. — Daniel O. Ramos. — Miguel A. Srur. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — Ignacio A. Albarracín. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Bernardo E. Herrera. — Belarmino P. Martín. — Alberto S. Melón. — Luis M. Urriza.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga el otorgamiento a la Municipalidad de Gualaguay de un subsidio de \$a 15.000.000, no reintegrable, con cargo a rendición de cuentas, y con el propósito exclusivo de ser utilizado en obras de protección de las inundaciones y de reparación de daños producidos por las mismas.

*Héctor M. Maya. — Luis S. Casale. — Miguel Unamuno.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Es bien conocida cuál es la particular situación por la que atraviesan las provincias litorales como consecuencia de las sucesivas inundaciones padecidas en los últimos años. Es sabido también que la Nación, a través de las grandes obras proyectadas a fin de regular el curso del río Paraná, recién podrá dar una solución definitiva a tan grave problema. Sin embargo, no

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1176.)

es menos cierto que toda solución inmediata, por pequeña y circunstancial que sea, ayuda a paliar necesidades que padecen importantes sectores de la población del litoral.

En este caso particular, las recientes precipitaciones pluviales en la ciudad de Gualeguay han agravado aún más la situación de la región y, habida cuenta de la escasez de recursos municipales el subsidio que se solicita al Poder Ejecutivo puede servir de alivio, y menuegar de alguna manera el deterioro general de la economía y productividad regional.

*Miguel D. Dovená.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin incidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 28.

### PLANTA DESALINIZADORA EN CALETA OLIVIA (SANTA CRUZ)

(Orden del Día N° 143)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dovená sobre la instalación de una planta desalinizadora de agua de mar, o de aguas subterráneas salinas, en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de mayo de 1984.

*Miguel D. Dovená.* — *Daniel O. Ramos.* — *Miguel A. Srur.* — *Luis O. Abdala.* — *Oscar T. Abdala.* — *Ignacio A. Albarracín.* — *Felipe Botta.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Reynaldo P. Gutiérrez.* — *Bernardo Herrera.* — *Belarmino P. Martín.* — *Alberto S. Melón.* — *Luis M. Urriza.*

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el fin de que, por intermedio de los organismos nacionales competentes, se realicen los estudios y obras pertinentes a fin de

instalar una planta desalinizadora de agua de mar, o de aguas subterráneas salinas, en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

*Miguel D. Dovená.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Haciéndonos eco del proyecto que es tema de consideración de esta comisión, y por tratarse de una obra fundamental para el futuro de una región largamente postergada, como es la Patagonia, y que fuera motivo en diversas épocas de especial interés para los gobiernos centrales, pero que, salvo raras excepciones, nunca fueron atendidas sus necesidades con la premura que aquel medio necesita, por razones tanto de desarrollo económico como geopolítico.

Por ello, es necesario facilitar el asentamiento poblacional que dé lugar al desarrollo pretendido, y de esa manera quebrar el aislamiento de larga data que sufre la Patagonia. Por lo tanto, debemos brindar los elementos necesarios de supervivencia a los actuales y futuros habitantes de aquellos lejanos lugares de nuestro país. Es evidente que el elemento sustancial para la posibilidad de vida humana, y por ende de todo centro urbano, es el agua, por lo que es de suma urgencia contar con la planta desalinizadora en la ciudad de Caleta Olivia, tema del presente proyecto, descontamos, por lo tanto, el apoyo de esta Honorable Cámara, dándole al mismo su voto favorable.

*Daniel O. Ramos.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin incidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 29

### DELEGACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN RIO TERCERO (CORDOBA)

(Orden del Día N° 146)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sella y otros, sobre instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, en la

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1176.)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1176.)

ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Adolfo Torresagasti. — Marcelo M. Arabolaza. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — María F. Gómez Miranda. — Arturo A. Grimau. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi.*

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva disponer las medidas conducentes a fin de que, por los organismos correspondientes, se proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba.

*Orlando E. Sella. — Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Matzkin. — Pedro A. Pereyra. — Mariano J. Planells. — Manuel A. Rodríguez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sella y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Julio S. Bulacio.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la vital importancia que presenta en la zona central de la provincia de Córdoba la ciudad de Río Tercero, la cual está ubicada geográficamente en el corazón de la provincia, a escasos kilómetros de las estribaciones montañosas, y por su desarrollo poblacional, comercial e industrial, está entre las primeras ciudades en importancia de la región central del país.

La explosión del desarrollo industrial comenzó con las actividades de Fabricaciones Militares; siguió, como la Nación toda, desde la Secretaría de Industria, donde los distintos gobiernos constitucionales impulsaron con la capacidad, honestidad y sentimiento nacional, el nacimiento de una gran actividad industrial en la zona.

Dentro del actual parque industrial de la zona se encuentran, entre otros, además de la mencionada anteriormente (Fabricaciones Militares), complejos industriales de envergadura, como ser: Atanor S.A., In-

dustrias Petroquímicas, Acerías, Complejo Hidroeléctrico del Río Tercero —compuesto por cinco usinas— y el importante Complejo Nuclear Embalse Río Tercero (sistema de Río Grande complementario de la usina nuclear), como asimismo se encuentran en la zona importantes cementeras finas y gruesas.

Esta gran actividad industrial necesita gran cantidad de profesionales, que la zona no puede proveer debido a la falta de radicación de institutos universitarios; actualmente los egresados de establecimientos secundarios deben ir a continuar sus estudios a la ciudad de importancia más cercana, que es la capital de la provincia, ocasionando importantes trastornos, especialmente en la faz económica, siendo ésta una de las principales causas de desertión del estudiantado de la región.

La ciudad de Río Tercero es un polo de atracción en la faz industrial, comercial y educativa en las localidades que le rodean y, junto con la ciudad de Villa Carlos Paz, la de mayor desarrollo en la provincia de Córdoba.

Teniendo en cuenta que esta petición es una legítima aspiración de todos los habitantes de la ciudad de Río Tercero y zona de influencia, considero, señor presidente, que hacer realidad este proyecto de resolución constituirá un acto de estricta justicia, por lo que aspiro a que esta Honorable Cámara de Diputados dé su aprobación.

*Orlando E. Sella. — Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Matzkin. — Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

30

#### EJECUCION DE OBRAS EN EL PUERTO DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 148)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita la realización de distintas obras en el puerto de Buenos Aires; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1176.)

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la realización de las siguientes obras:

1º — Rehabilitación de los elevadores portuarios ubicados en el Dock Sud y en el Dique III.

2º — Dragado del puerto de Buenos Aires y sus vías de acceso, rectificándolas en un ancho mínimo navegable de cien metros a 33 pies al cero.

3º — Eliminación de las salientes de entrada de la boca de acceso al Dock Sud, dragando el trayecto a 33 pies al cero.

4º — Eliminación de las esclusas de las calles Cangallo y Viamonte, logrando 250 metros adicionales de muelle.

5º — Informar por donde corresponda los motivos por los cuales no se podrían contemplar o realizar dichos planes.

Sala de la comisión, 9 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Félix Riquez. — Pedro A. Sarubi.

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución sobre la realización de distintas obras en el puerto de Buenos Aires, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabemos que durante los próximos años uno de los elementos esenciales de divisas en su ingreso será por la vía de exportación de granos. Para captarlas en su totalidad debemos viabilizar el pronto despacho de los granos, sin producir abarrotamientos ni de buques en los fondeaderos ni de camiones en el puerto. Esta idea pertenece al señor capitán de ultramar don Víctorio Gómez, quien vuelca su esfuerzo ciudadano, como tantos otros, en brindar iniciativas que hacen al quehacer nacional. Y lo que a veces funcionarios públicos no quieren escuchar, sea la voz del parlamentario por el conocimiento público que lo pueda brindar al Ejecutivo.

Luis S. Casale.

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo contemple, por donde corresponda, dentro de los planes a encarar en el futuro, para agilizar la transferencia de granos, lo siguiente:

1º — Rehabilitación de los elevadores portuarios ubicados en el Dock Sud y en el Dique III.

2º — Dragar el puerto de Buenos Aires y sus vías de acceso, rectificándolas en un ancho mínimo navegable de cien metros a 33 pies al cero.

3º — Eliminar las salientes de entrada de la boca de acceso al Dock Sud, dragando el trayecto a 33 pies al cero.

4º — Eliminar las esclusas de las calles Cangallo y Viamonte, logrando 250 metros adicionales de muelle.

5º — Informar por donde corresponda los motivos por los cuales no se podrían contemplar o realizar dichos planes.

Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 31

## RUTA NACIONAL 12

(Orden del Día Nº 149)

## Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerando el proyecto de declaración del señor diputado Elizalde, destinado a la reparación de la ruta nacional 12 en los tramos comprendidos entre las localidades de Gualeguay-Rosario del Tala y entre Gualeguay-Ceibas, provincia de Entre Ríos; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Pedro A. Sarubi.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1176.)



## Proyecto de declaración

## La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a la reparación de la ruta nacional 12, en los tramos Gualeguay-Rosario del Tala y banquinas del tramo Gualeguay-Ceibas.

*Juan F. C. Elizalde.*

## INFORME

## Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración destinado a la reparación de la ruta nacional 12 en los tramos comprendidos entre las localidades de Gualeguay-Rosario del Tala y entre Gualeguay-Ceibas, provincia de Entre Ríos. Considera esta comisión, luego de analizar las razones que motivan el presente proyecto, que, dado el estado en que se encuentran los mencionados tramos, se hace indispensable arbitrar los medios adecuados para ponerlos en vigencia posibilitando de esa manera su tránsito permanente, para que no se vea afectado por el estado lamentable en que se encuentran los tramos contemplados en el proyecto de referencia.

Por lo expuesto, la comisión brinda su apoyo decidido a estas obras y solicita de la Honorable Cámara el voto favorable a tan señalada iniciativa.

*Luis S. Casale.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
**Se va a votar.**

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.  
**Se comunicará al Poder Ejecutivo.**

32

**RUTA NACIONAL 40**  
(Orden del Día Nº 150)

Dictamen de comisión

## Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Austerlitz por el que se solicita la inclusión en el plan de obras para 1984 de la construcción de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre los límites de la provincia

de Tucumán y Catamarca y con la de Salta; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

## La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la inclusión y ejecución en el plan de obras para el período 1984/85 de la Dirección Nacional de Vialidad, de la construcción de la ruta nacional 40, por su nuevo trazado con estudios terminados, desde el límite de la provincia de Catamarca con la provincia de Tucumán, hasta el límite de Tucumán con la provincia de Salta, cuya extensión es de 37 kilómetros.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Gott. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.*

## INFORME

## Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado y despachado favorablemente el proyecto de declaración del señor diputado Austerlitz expresando el deseo de que se realice la ruta nacional 40, desde el límite de la provincia de Catamarca con la provincia de Tucumán hasta el límite de Tucumán con la provincia de Salta, cuya extensión es de 37 kilómetros, siendo una de las más extensas del país. Dicha ruta atraviesa varias provincias de la República, sirviendo fundamentalmente en la región del noroeste argentino para unir los Valles Calchaquies, permitiendo así la salida de su variada producción, como también el tránsito por una zona turística con una importante infraestructura hotelera. Por los motivos expuestos solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

*Luis S. Casale.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

## La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga la inclusión en el Plan Vial de 1984 y años subsiguientes.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1177.)

de la construcción de la ruta nacional 40, por su nuevo trazado con estudios terminados, desde el límite de la provincia de Catamarca con la provincia de Tucumán, hasta el límite de Tucumán con la provincia de Salta, cuya extensión es de 37 kilómetros.

*Federico Austerlitz.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

### 33

#### EJECUCION DE OBRAS FERROVIARIAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 151)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Capuano, y Pepe y otros sobre diversas medidas ferroviarias; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a cumplimentar las siguientes medidas:

1º — Reparación de las bases de mampostería del puente metálico ferroviario perteneciente al Ferrocarril General Roca, ubicado en el kilómetro 592 del ramal denominado Vía Lamadrid, a la altura de Tornquist, provincia de Buenos Aires.

2º — Rehabilitación del ramal ferroviario Avellaneda-La Plata, conocido como ex ferrocarril Provincial.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A.*

*Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado favorablemente los proyectos de declaración por los que se solicita a Ferrocarriles Argentinos que adopte las medidas necesarias para la urgente rehabilitación del ramal ferroviario Avellaneda-La Plata, conocido como ex ferrocarril Provincial, y la reparación de las bases de mampostería del puente metálico ferroviario del Ferrocarril Nacional General Roca, ubicado en el kilómetro 592 del ramal denominado Vía Lamadrid, a la altura de Tornquist (provincia de Buenos Aires).

La comisión ha entendido que expresando este deseo, y en el caso de ser atendido, se allanarían las dificultades surgidas, que impiden brindar un servicio ferroviario adecuado a las respectivas zonas.

Por lo expuesto, la comisión brinda su apoyo decidido a estas obras y solicita de la Honorable Cámara su voto favorable.

*Luis S. Casale.*

#### ANTECEDENTES

1

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, proceda de inmediato al arreglo de las bases de mampostería del puente metálico ferroviario del Ferrocarril Nacional General Roca, ubicado en el kilómetro 592 del ramal denominado Vía Lamadrid, a la altura de Tornquist (provincia de Buenos Aires), que impide el paso de trenes de pasajeros desde el 16 de abril de 1982.

*Pedro J. Capuano.*

5

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, disponga la urgente rehabilitación del ramal ferroviario Avellaneda-La Plata, conocido como ex ferrocarril Provincial.

*Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. — Antonio Paleari.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1177.)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

### 34

## EJECUCION DE OBRAS FERROVIARIAS EN LAS PROVINCIAS DE ENTRE RIOS, LA PAMPA Y BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 152)

### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Serralta y otros; y Carranza y otros; y los proyectos de declaración de los señores diputados Cavallaro y otros; Camps y otros; Horta y Héctor E. González, y Deballi por los que se solicita se proceda a cumplimentar diversas medidas en el ámbito de la empresa Ferrocarriles Argentinos, y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga que la empresa Ferrocarriles Argentinos proceda a adoptar las siguientes medidas:

1. — Reapertura de los talleres pertenecientes al Ferrocarril General Urquiza de la localidad de Strobel, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos.

2. — Realización de estudios destinados a establecer la conveniencia de reimplantar el servicio de pasajeros en el ramal ferroviario del Ferrocarril General Roca entre Plaza Constitución y General Alvear, provincia de Buenos Aires.

3. — Construcción de un apeadero en un punto equidistante entre las estaciones Presidente Derqui y José C. Paz del Ferrocarril General San Martín.

4. — Apertura de un paso a nivel con barreras a la altura de la calle Martínez de Hoz, en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1177.)

5. — Refacción de las estaciones Adolfo Sourdeaux, Villa Mayo, Los Polvorines, Ingeniero Pablo Nogués y Grand Bourg, pertenecientes a la línea del Ferrocarril General Belgrano y las estaciones Teniente General Ricchieri y Muñiz, de la línea del Ferrocarril General San Martín.

6. — Instalación de un taller ferroviario destinado a las reparaciones generales en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa.

7. — Rehabilitación de la línea ferroviaria del ramal Borges-Delta, perteneciente al Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

8. — Rehabilitación del tráfico ferroviario en el tramo comprendido entre las estaciones Sunblad-La Zanja, perteneciente al Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Houry. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de resolución y de declaración por los que se solicita a Ferrocarriles Argentinos adopte las medidas pertinentes para la reapertura, ejecución, instalación y rehabilitación de distintas obras tendientes a mejorar los servicios de dicha empresa.

La comisión ha entendido que expresando este deseo y en el caso de ser atendido se logrará una sustancial eficiencia en este medio de transporte, como asimismo evitar en el futuro tantos accidentes que a menudo llenan las crónicas de nuestros diarios.

Por lo expuesto la comisión brinda su apoyo decidido a estas obras y solicita de la Honorable Cámara su voto favorable.

*Luis S. Casale.*

### ANTECEDENTES

#### 1

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, en especial de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la reapertura de los talleres

pertenecientes al Ferrocarril Nacional General Urquiza de la localidad de Strobel, departamento Diamante, de la provincia de Entre Ríos.

*Antonio G. Cavallaro. — Carlos A. Federik.  
— Carlos M. Scelzi.*

3

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la realización de estudios destinados a establecer la conveniencia de reimplantar el servicio de pasajeros en el ramal ferroviario del Ferrocarril General Roca entre Plaza Constitución y General Alvear (provincia de Buenos Aires), teniendo en cuenta que ello reportará beneficios económicos, prácticos, culturales, educacionales, etcétera, a una vasta zona de influencia de las localidades de Cañuelas, Empalme Lobos, Lobos, Roque Pérez, Saladillo y General Alvear.

*Alberto G. Camps. — Julio L. Dimasi. —  
Balbino P. Zubiri. — Antonio A. Rodríguez.*

3

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera la construcción de un apeadero en un punto equidistante entre las estaciones Presidente Derqui y José G. Paz del Ferrocarril General San Martín, dándole el nombre de Juan Vucetich.

*Jorge L. Horta. — Héctor E. González.*

4

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera que la línea General San Martín de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino proceda a abrir un paso a nivel con barreras a la altura de la calle Martínez de Hoz en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento.

*Jorge L. Horta. — Héctor E. González.*

5

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera la refacción de las estaciones Adolfo Sourdeaux,

Villa de Mayo, Los Polvorines, Ingeniero Pablo Nogué y Grand Bourg de la línea ferroviaria General Belgrano, a los efectos de dotarla de los adelantos técnicos y arquitectónicos que optimicen las condiciones del servicio prestado a los usuarios de ese ramal

*Jorge L. Horta. — Héctor E. González.*

6

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera la refacción de las estaciones Ingeniero General Ricchieri y Muñiz, de la línea ferroviaria General San Martín, a los efectos de dotarlas de los adelantos técnicos y arquitectónicos que optimicen las condiciones del servicio prestado a los usuarios de ese ramal.

*Jorge L. Horta.*

7

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el objeto de solicitarle se incluya en el presupuesto de la empresa Ferrocarriles Argentinos del presente año, y para la ejecución de obras públicas, la instalación de un taller de reparaciones generales en la ciudad de General Pico (La Pampa).

Dicho taller se destinaría a la recuperación del material tractivo (máquinas, vagones, herramientas y equipos auxiliares), absorbiendo en principio, una mano de obra aproximada de 250 hombres, incluyendo en dicha cifra: personal de conducción, administrativo, técnicos y operarios.

De acuerdo a análisis de factibilidad oportunamente realizados, el lugar de emplazamiento aconsejado sería la playa ferroviaria Carlos Berg, de aquella ciudad pampeana.

Este taller de reparaciones generales cubriría la inexcusable carencia que actualmente presenta la línea del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, cuyo radio de influencia se extiende a las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Pampa.

La acogida favorable de esta iniciativa permitiría superar la actual dependencia del Ferrocarril Sarmiento, en este rubro, con los ya abarrotados talleres ferroviarios del San Martín y el Roca.

*Miguel J. Serralta. — Lorenzo A. Pepe. —  
Jorge R. Matzkin.*

8

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva disponer que por intermedio de la empresa Ferrocarril-

les Argentinos se rehabilite la línea ferroviaria del Bajo ramal Borges-Delta, del Ferrocarril Bartolomé Mitre.

*Florencio Carranza. — Lorenzo A. Pepe. — José L. Sabadini.*

9

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que, a través de los organismos correspondientes, se den instrucciones a la empresa Ferrocarriles Argentinos a fin de que se proceda a poner en condiciones y rehabilitar el tráfico ferroviario en el tramo comprendido entre las estaciones Suñblad-La Zanja del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento.

*Héctor G. Debali.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

35

### CANAL MITRE

(Orden del Día Nº 153)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción y estado actual del canal Mitre; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, informe sobre los siguientes puntos:

1º — En qué fecha se construyó el canal Mitre.

2º — A cuánto ascendió la inversión.

3º — Qué empresas argentinas o extranjeras participaron en la factibilidad de dicho proyecto.

4º — Qué empresas argentinas o extranjeras lo construyeron.

5º — Qué ingreso anual por concepto de peaje ha ingresado al país.

6º — Cuál ha sido la profundidad anual constatada.

7º — Cuánto se ha invertido anualmente para conservar su profundidad.

8º — Qué dragas actualmente se encuentran operando sobre dicho canal. Si ellas pertenecen a la Dirección de Vías y Obras Navegables o, por el contrario, pertenecen a empresas privadas. Qué inversión se ha previsto para este año sobre dicho canal Mitre.

9º — Si existen estudios técnicos que aconsejen seguir volcando inversiones sobre dicho canal.

10. — Si no sería necesario realizar un peritaje sobre el canal Mitre, teniendo en cuenta que los bordes del mismo se están desmoronando sobre el cauce del canal.

11. — Si es correcto que por estar inoperable el canal Mitre, los buques que bajan por el río Paraná tienen que navegar a 24 pies de calado, llevando menos del 50 % del total de su capacidad de bodega, teniendo que completar cereal en Buenos Aires de 15.000 a 16.000 toneladas.

12. — Si es correcto que al estar inoperable el canal Mitre la navegación por el río Paraná se hace por intermedio del paso Martín García, que admite una profundidad de 24 pies y, por ende, que la importación prevista para este año de 5.000.000 de toneladas de mineral para las acerías se hará en buques con la capacidad de carga prevista en ellos, a la mitad, encareciendo el flete del transporte de esta carga.

13. — Si los estudios técnicos aseguran que el canal Mitre podrá cumplir su cometido en el futuro.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Casale, cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Lorenzo A. Pepe.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1177.)

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es esencial modificar los errores cometidos en todas las áreas de decisión, de aquellas situaciones que ocasionan perjuicios económicos al país. La iniciativa de la construcción de un "corredor o canal" de suficiente profundidad por el encauce al río Paraná implicó la construcción del canal Mitre que beneficiaría entre otros a la Empresa Esso, por tener su destilería en Campana, al permitir que sus buques tanques llegasen con su carga completa a dicho puerto, evitando las operaciones de alije, e implicó asimismo que en los puertos cerealeros del litoral fluvial, los buques cargasen mucho más, evitando "los fletes muertos" de bajada. Asimismo se beneficiaría SOMISA con la presencia de los buques mineraleros con su carga casi completa. Anteriormente se navegaba por el paso Martín García con un calado de aproximadamente 24 pies. Por ello la construcción de este canal Mitre; pero lo que interesa saber es si los estudios de factibilidad realizados en su momento fueron correctos de los avalaba, y saber en la actualidad cuál es la situación real de dicho canal Mitre, más teniendo en cuenta que existe peligro de desbarrancamiento de sus bordes, por lo que la inversión que se está realizando actualmente no sería justificable. Durante 1984 dicho canal Mitre no operará y la navegación se realizará por el paso Martín García, con encarecimiento del flete, por consecuencia. Lo que tenemos que saber es qué sucederá en el futuro, para adoptar situaciones alternas, ya que para el pago de nuestra deuda externa, la base es la exportación del cereal; lo que hay que evitar es gravar dicha exportación, para que el beneficio del esfuerzo comunitario sea en bien del país.

Luis S. Casale.

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

## La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo informase, por donde corresponda, a esta Honorable Cámara de Diputados:

- 1 — En qué fecha se construyó el canal Mitre.
- 2 — A cuánto ascendió la inversión.
- 3 — Qué empresas argentinas o extranjeras participaron en la factibilidad de dicho proyecto.
- 4 — Qué empresas argentinas o extranjeras lo construyeron.
- 5 — Qué ingreso anual por concepto de peaje ha ingresado al país.
- 6 — Cuál ha sido la profundidad anual constatada.
- 7 — Cuánto se ha invertido anualmente para conservar su profundidad.
- 8 — Qué dragas actualmente se encuentran operando sobre dicho canal. Si ellas pertenecen a la Dirección

de Obras y Vías Navegables o, por el contrario, pertenecen a empresas privadas. Qué inversión se ha previsto para este año sobre dicho canal Mitre.

9 — Si existen estudios técnicos que aconsejen seguir volcando inversiones sobre dicho canal.

10. — Si no sería necesario realizar un peritaje sobre el canal Mitre, teniendo en cuenta que los bordes del mismo se están desmoronando sobre el cauce del canal.

11. — Si es correcto que por estar inoperable el canal Mitre, los buques que bajan por el río Paraná tienen que navegar a 24 pies de calado, llevando menos del 50 % del total de su capacidad de bodega, teniendo que completar cereal en Buenos Aires de 15.000 a 16.000 toneladas.

12. — Si es correcto que al estar inoperable el canal Mitre la navegación por el río Paraná se hace por intermedio del paso Martín García, que admite una profundidad de 24 pies, y por ende que la importación prevista para este año de 5.000.000 de toneladas de mineral para las acerías se hará en buques con la capacidad de carga prevista en ellos, a la mitad, encareciendo el flete del transporte de esta carga.

13. — Si los estudios técnicos aseguran que el canal Mitre podrá cumplir su cometido en el futuro.

Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin objeciones ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

36

## SERVICIO AEREO ENTRE SAN SALVADOR DE JUJUY Y ANTOFAGASTA (CHILE)

(Orden del Día Nº 154)

## Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y Domínguez Ferreyra por el que se solicita la extensión del servicio de cabotaje de Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires y San Salvador de Jujuy a la ciudad chilena de Antofagasta; y, por las razones que se dan

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1177.)

en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Salda de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Transporte Aero-comercial o de los organismos competentes que estime corresponder, procure la extensión del actual servicio de cabotaje que presta Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires y San Salvador de Jujuy hasta la ciudad de Antofagasta, en la República de Chile, como última escala.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

El transporte aéreo posibilita un intercambio eficiente y seguro, ya que las carreteras existentes en la actualidad que unen ambos puntos son precarias y permanecen inhabilitadas gran parte del año dado el clima especial que reina en esa zona.

El tiempo de vuelo estimado no supera los 90 minutos y la prefactibilidad del mercado estudiado permite suponer que los costos de la extensión del recorrido serán ampliamente superados por los ingresos del pasaje normal; asimismo es de destacar que el aeropuerto internacional El Cadillal, de la ciudad de Jujuy, se encuentra entre los más modernos y mejor dotados de la República y su infraestructura determina que no se deberán agregar en este sentido mayores costos para la realización del proyecto.

Por las razones expuestas solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de referencia.

*Luis S. Casale.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

37

RUTAS NACIONALES 7, 9, 34, 35, 40, 50 y 136

(Orden del Día Nº 155)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Chiano, Masini y Manzano, Prado y Costarelli, Elizalde, Prone, y Daud, por los que se solicita la ejecución de diversas obras, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a incluir dentro del plan de construcciones de la Dirección Nacional de Vialidad, para el ejercicio 1984/85, la ejecución de las siguientes obras:

1º — Pavimentación de la ruta nacional 40 y su señalización en el tramo comprendido entre Tapi Aike, Cancha Carrera, Paraje Primavera, entrada a Río Turbio, Julia Doufour, 28 de Noviembre y aeródromo Río Turbio en el área de frontera Río Turbio, de la provincia de Santa Cruz.

2º — Pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre las localidades de Pareditas y El Sosneado hasta Ranquil Norte, provincia de Mendoza.

3º — Continuación de la construcción de la ruta nacional 9 (autopista Panamericana) en el tramo comprendido entre los kilómetros 154 y 227, que une las ciudades de Buenos Aires y Rosario.

4º — Ejecución del afirmado asfáltico sobre el ripio de la ruta nacional 136, que une la ciudad de Gualeguay con Puerto Ruiz, en la provincia de Entre Ríos.

5º — Construcción de las obras necesarias para brindar la mayor seguridad posible al tránsito en el cruce de las rutas nacionales 7 y 35, próximo a la localidad de Vicuña Mackenna, en la provincia de Córdoba.

6º — Construcción de rotondas sobre la ruta nacional 34, en las siguientes localidades de la provincia de Salta:

a) Acceso a la ciudad de Tartagal, ruta nacional 34 y ex ruta nacional 34;

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1178.)

- b) Acceso a la ciudad de Tartagal, ruta nacional 34, frente al monumento a la madre;
- c) Intersección de rutas nacionales 50 y 34, a la altura del acceso a Pichanal;
- d) Intersección de ruta nacional 34 y ruta provincial "Colonia Santa Rosa";
- e) Acceso a la ciudad de Orán, sobre ruta nacional 50;
- f) Acceso a Ingenio San Martín, sobre ruta nacional 50;
- g) Acceso a Hipólito Yrigoyen, sobre ruta nacional 50;
- h) Acceso a Aguas Blancas, sobre ruta nacional 50;
- i) Acceso a la localidad de General Mosconi y Campamento Vespucio, de la ruta nacional 34.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado y despatchado favorablemente los proyectos de declaración, expresando el deseo de que se realice la construcción de distintas rutas en provincias del interior del país. Siendo los caminos elementos vertebrales de la promoción y desarrollo cultural, económico y social de los pueblos, las ciudades y sus zonas de influencia, tienen la imperiosa necesidad de un enlace permanente que vincule a sus habitantes en las diversas manifestaciones de sus quehaceres o inquietudes, haciéndolos partícipes de la orgánica evolución del país.

Por estas breves consideraciones solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

**Domingo Purita.**

#### ANTECEDENTES

I

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga la inclusión en el Plan Vial de 1984 y años siguientes, hasta su finalización, la obra de pavimentación de la ruta nacional 40 con más sus obras de arte, de conexidad y señalización en el tramo comprendido entre Tapi Aike, Cancha Carrera, Paraje Primavera, entrada

a Río Turbio, Julia Doufour, 28 de Noviembre y aeródromo de Río Turbio en el área de frontera Río Turbio de la provincia de Santa Cruz.

**Jorge O. Ghiano.**

9

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en el próximo plan de obras públicas la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 40 comprendidos entre las localidades de Pareditas y El Sosneado; Ranquil del Norte y Barrancas, y la repavimentación desde El Sosneado hasta Ranquil del Norte.

**César F. Masini. — José L. Manzano.**

3

#### Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole disponga las medidas necesarias para que los organismos correspondientes ordenen continuar la construcción de la autopista Panamericana o ruta nacional 9, que une las ciudades de Buenos Aires y Rosario, entre los kilómetros 154 y 227.

**Leonardo R. Prado. — José Costarelli.**

4

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga a la mayor brevedad la ejecución del afirmado asfáltico sobre el ripio de la ruta nacional 136, que une la ciudad de Gualaguay con Puerto Ruíz, en la provincia de Entre Ríos.

**Juan F. C. Elizalde.**

5

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga la construcción de las obras necesarias para brindar la mayor seguridad posible al tránsito en el cruce de las rutas nacionales 7 y 35, próximo a la localidad de Vicuña Mackenna.

**Alberto J. Prone.**



**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, incluya en el presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad para el período 1984-1985, la construcción de rotondas sobre la ruta nacional 34, en las siguientes localidades de la provincia de Salta:

- a) Acceso a la ciudad de Tartagal, ruta nacional 34 y ex ruta nacional 34;
- b) Acceso a la ciudad de Tartagal, ruta nacional 34 frente al Monumento a la Madre;
- c) Intersección de rutas nacionales 50 y 34, a la altura del acceso a Pichanal;
- d) Intersección de ruta nacional 34 y ruta provincial Colonia Santa Rosa;
- e) Acceso a la ciudad de Orán, sobre ruta nacional 50;
- f) Acceso a Ing. San Martín, sobre ruta nacional 50;
- g) Acceso a Hipólito Yrigoyen, sobre ruta nacional 50;
- h) Acceso a Aguas Blancas, sobre ruta nacional 50.

*Ricardo Daud.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

38

**AEROPUERTOS DE COMODORO PIERRESTEGUI Y CONCEPCION DEL URUGUAY (ENTRE RIOS)**

(Orden del Día Nº 156)

Dictamen de comisión

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Pepe y Maya, y Scelzi y otros, por los que se solicita se adopten medidas en los aeropuertos de Comodoro Pierrestegui y Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1178.)

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las siguientes medidas:

1º — Se concreten los estudios y ejecución de las obras necesarias a fin de que el aeropuerto de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, cuente con la pista de aterrizaje y camino de acceso a la misma, que permita la maniobra de los aparatos aéreos de transporte de pasajeros.

2º — Se hiciera cargo del aeropuerto Comodoro Pierrestegui de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, dotándolo de los instrumentos imprescindibles o necesarios y prolongando su pista de aterrizaje para que puedan operar aviones del tipo Boeing 737 y/o similares.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Houry. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar los proyectos de los diputados Pepe y Maya, Scelzi y otros, por los que se solicita se adopten medidas en los aeropuertos de Comodoro Pierrestegui y Concepción del Uruguay, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Luis S. Casale.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El aeropuerto Comodoro Pierrestegui de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, donde hacen escala los aviones de compañías comerciales, tanto en vuelos directos como de paso hacia otros puntos del país, necesita urgentemente ser reparado y dotado de los instrumentos necesarios, así como también ampliada su pista de aterrizaje, para que pueda seguir siendo operable.

En la actualidad la longitud de la pista es de 1.600 metros, pudiendo solamente operar los aviones Fokker F-28 de Aerolíneas Argentinas y otros de menor tamaño, como por ejemplo los de la empresa LAPA.

Según información del personal de Aerolíneas Argentinas, los aviones Fokker F-28 dejarían de operar a más tardar en un año. Esto traería aparejada la imposibilidad de operación de dicha empresa, que posee en su flota aviones de mayor porte como los Boeing 737 y de otras como Austral, de características similares, que necesitan una longitud para aterrizar de 2.150 metros.

El aeropuerto pertenece a la Municipalidad de Concordia, la que debe atender el mantenimiento del mismo, estando solamente bajo la autoridad aeronáutica su torre de control.

El municipio no cuenta, en estos momentos, con un presupuesto para hacer frente a las reparaciones que urgentemente se imponen, y dotarlo de los elementos necesarios para la aeronavegación. Ello nos lleva a tomar intervención, pues de lo contrario la provincia de Entre Ríos y las demás que integran la región del Litoral se verán privadas de una estación aérea de fundamental importancia para su desarrollo.

Debemos también tener presente que el mismo está enclavado en una de las provincias que más han sufrido las consecuencias de las recientes inundaciones, a punto tal de haber quedado totalmente incomunicada por vía terrestre del resto del país.

*Lorenzo A. Pepe. — Héctor M. Maya.*

¶

Señor presidente:

La Mesopotamia es una gran isla, emplazada en el centro mismo de la Cuenca del Plata, y Concepción del Uruguay está situada en el curso inferior del río Uruguay.

Nuestro aislamiento no puede salvarse solamente con buenas rutas y buenos puentes. Y así, como es necesario restablecer a pleno la navegación fluvial, es indispensable dotar a la ciudad de un aeropuerto, que asegure la fluida comunicación con el resto del país. No es posible que se repita lo sucedido a causa de las inundaciones de 1983, por las que esta ciudad quedó aislada, sin comunicación terrestre, fluvial ni aérea.

Concepción del Uruguay quiere y puede, aspira a ser protagonista en este renacer argentino, a recuperar el lugar de privilegio de antaño, y es por esto que los diputados firmantes solicitamos el apoyo de nuestros pares y propiciamos la sanción para que el Poder Ejecutivo implemente las obras a la brevedad.

*Carlos M. Scelzi. — Antonio G. Cavallaro. — Carlos A. Federik.*

## ANTECEDENTES

I

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, se hiciera cargo del aeropuerto Comodoro Pierrestegui de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos,

dotándolo de los instrumentos imprescindibles o necesarios y prolongando su pista de aterrizaje para que puedan operar aviones del tipo Boeing 737 y/o similares.

*Lorenzo A. Pepe. — Héctor M. Maya.*

2

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes, considere la posibilidad de concretar los estudios y ejecución de las obras necesarias a fin de que el aeropuerto de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, cuente con una pista de aterrizaje y camino de acceso a la misma que permita la maniobra de los aparatos aéreos de transporte de pasajeros.

*Carlos M. Scelzi. — Antonio G. Cavallaro. — Carlos A. Federik.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¶¶

## COMEDOR UNIVERSITARIO EN SAN SALVADOR DE JUJUY

(Orden del Día Nº 157)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Nieva sobre "Instalación de un comedor universitario en la ciudad de San Salvador de Jujuy"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios para la instalación de un comedor uni-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1178.)

versitario en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en donde los estudiantes abonarían un precio accesible para los mismos.

Sala de la comisión, 9 de mayo de 1984.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Diaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Tolosa. — María F. Gómez Miranda. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Raúl M. Milano. — Próspero Nieva. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Nieva, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Adolfo L. Stubrin.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este proyecto de declaración tiene por objeto dar una respuesta a una necesidad primordial de nuestra provincia, en especial de todos los estudiantes del interior de Jujuy y la vecina provincia de Salta.

Es sabido que la mayoría de nuestros jóvenes provincianos, al concluir el ciclo secundario, los que desean o pueden continuar los estudios universitarios, deben trasladarse a las provincias de Tucumán, Córdoba, etcétera. Es así que la Universidad Nacional de Jujuy, de alguna manera aunque todavía parcialmente, trata de evitar ese traslado obligatorio de estudiantes permitiendo que muchos de ellos se queden en nuestra provincia aportando estudio y trabajo.

La emigración de las provincias con menos posibilidades a las de mayores recursos tiene ya larga data y el estudio es una de las causas más importantes. Entonces es necesario poner en práctica el verdadero federalismo para no permitir ese flujo anual de estudiantes, y eso se consigue brindándole aunque más no sea lo indispensable para un correcto desenvolvimiento en el ámbito natural.

Y este anhelo puede cristalizarse únicamente en democracia, puesto que sabemos que en cualquier dictadura se reemplazan los libros por las armas represoras y a los profesores por los llamados miembros de "seguridad".

El comedor universitario en la ciudad de San Salvador de Jujuy significará un paso adelante y positivo para la consolidación de la Universidad Nacional de Jujuy así como también un ejemplo al pueblo de Jujuy de cómo se procede en y durante un gobierno constitucional.

*Próspero Nieva.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación arbitre los medios necesarios para la instalación de un comedor universitario en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en donde los estudiantes abonarían el 50 % del valor del almuerzo.

Dicho comedor cubriría las necesidades de aproximadamente doscientos estudiantes, número considerado suficiente por el caudal de alumnos que anualmente se trasladan de otras localidades.

*Próspero Nieva.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**40**

**X CAMPEONATO ARGENTINO Y I SUDAMERICANO DE PELOTA AL CESTO**

(Orden del Día Nº 159)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Daud "Declaración de interés nacional a la realización del X Campeonato Argentino y I Sudamericano de Pelota al Cesto en la categoría de minicesto e institución del trofeo Presidente de la Nación Argentina doctor Raúl Alfonsín"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización del X Campeonato Argentino y I Sudamericano de Pelota al Cesto en la categoría de minicesto, que se desarrollará entre los días 9 y 16 de diciembre de 1984 en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, así como también

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1178.)

se instituya un trofeo para el ganador del certamen internacional con el nombre de Presidente de la Nación Argentina.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 1984.

*Emilio R. Guatti. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Brito Lima. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jorge L. Horta. — Roberto J. Langan. — Alberto F. Medina. — Miguel H. Medina. — Anselmo V. Pelúez. — Domingo Purita. — Carlos M. Scelzi. — Francisco J. Vistalli.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Daud, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Emilio R. Guatti.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este deporte es auténticamente nacional. Se practica en el país desde comienzos del presente siglo junto con el vóleibol. Ya en 1903 figuraba en los programas de educación física para escuelas secundarias junto con el fútbol y el básquetbol, dentro del grupo de los llamados en esa época "juegos de sofocación".

Hasta 1932 la práctica de este juego no trascendía del marco escolar y colegial, en el que se realizaban torneos interescolares e intercolegiales, hasta que el 12 de diciembre de dicho año se crea la Federación Argentina de Vóleibol y Pelota al Cesto.

El 19 de octubre de 1950 se independizan ambos deportes y se crea la Federación Argentina de Cesto.

El 10 de julio de 1952, en Córdoba, se crea la Confederación Argentina de Pelota al Cesto (CAPAC), y el 24 de julio de 1977 la Confederación Sudamericana de Pelota al Cesto (COSPAC).

En la provincia de Salta, la práctica de este sano deporte tuvo en sus inicios relativa adhesión y divulgación, hasta que en el interior de la provincia norteña, en la segunda ciudad después de la capital, en San Ramón de la Nueva Orán, se crea la Federación Salteña de Pelota al Cesto.

La primera comisión organizadora data del 5 de julio de 1981, y queda formal y legalmente constituida con personería jurídica 1.469, el 4 de octubre de 1982.

Hoy se incluye en los programas de educación física y la entidad está presidida por la profesora Marta Longo de Bollo, con más de 500 activos participantes sólo en aquella ciudad. Los pequeños estudiantes de Orán, Salta, zona de elevado índice de desnutrición, mortalidad infantil, enfermedades transmisibles, recientemente castigada por el inédito fenómeno de la naturaleza con precipitaciones pluviales que provocaron muertes, desaparecidos, que dejó sin vivienda a cientos de familias humildes, erigiéndose sobre tanta adversi-

dad, se convirtieron en campeones argentinos de mini-cesto, y tal circunstancia les permitió ser sede del X Campeonato Argentino, y asumir la responsabilidad, como un desafío admirable, de organizar el primer torneo internacional de este deporte, al que ya comprometieron su participación Bolivia, Paraguay, Chile y Uruguay.

El deporte es salud, nadie lo niega, pero cuando éste se practica entre los más pequeños y como disciplina educativa en los establecimientos de enseñanza, debe contar con el auspicio y el apoyo obligado de los gobiernos.

La institución del trofeo Presidente de la Nación Argentina doctor Raúl Alfonsín se justifica por el carácter internacional del torneo, más allá de que, por coincidencia feliz, el próximo 10 de diciembre se cumplirá el primer año de gobierno democrático de los argentinos.

*Ricardo Daud.*

### ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adhiriera, auspicio y declare de interés nacional la realización del X Campeonato Argentino y I Sudamericano de Pelota al Cesto en la categoría de minicesto, que se desarrollará entre los días 9 y 16 de diciembre de 1984 en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, República Argentina.

Que asimismo vería con agrado que el Poder Ejecutivo instituya un trofeo para el ganador del certamen internacional con el nombre de Presidente de la Nación Argentina doctor Raúl Alfonsín.

*Ricardo Daud.*

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Despacho sin incidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

41

### GIROS Y REMESAS AL EXTERIOR EN CONCEPTO DE PAGOS POR USO DE MARCAS

(Orden del Día N° 160)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han tomado en consideración el proyecto de resolución de los señores diputados Melón y Gurioli

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1178.)

relativo al pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la participación en el gasto nacional de los giros y remesas al exterior por pagos por usos de marcas, patentes y *royalties*; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Economía, se sirva informar acerca de:

- I. Las remesas y giros al exterior que, en concepto de pagos por el uso de marcas, patentes y/o regalías, se efectuaron durante los años 1973 a 1983, inclusive, expresados en dólares estadounidenses corrientes y en constantes de 1970, con los siguientes niveles de desagregación:

a) Por sectores relevantes de origen, a nivel de cuatro dígitos, de la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas CIU, o desagregación equivalente disponible;

b) Por país de destino;

c) Especificando para el año 1983:

1. Nombre de la entidad involucrada (radicada en el país).
2. Marca, patente y/o regalías.
3. Entidad beneficiaria (radicada en el extranjero).
4. Monto al que asciende la transferencia.

- II. Participación de las mencionadas remesas y giros en el ingreso bruto interno de cada período.

Sala de las comisiones, 9 de mayo de 1984.

*Rubén F. Rabanal. — Domingo A. Romano. — Diego R. Guelar. — Jesús Rodríguez. — Lionel A. Suarez. — Jorge R. Matzkin. — Ignacio A. Albarracín. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Sebastián A. Corpacci. — Lorenzo J. Cortese. — Miguel D. Dovená. — Julio A. Migliozi. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Antonio A. Rodríguez. — Marcelo Stubrin. — Luis M. Urriza. — Carlos A. Vidal.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Al procederse al análisis del proyecto de resolución presentado por los señores diputados Melón y Gurioli

por el que se solicita al Poder Ejecutivo que informe, por intermedio del Ministerio de Economía, sobre la participación en el gasto nacional de los giros y remesas al exterior por pagos por usos de marcas, patentes y *royalties*, las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas adhieren a los fundamentos que acompañan al mismo.

Se deja constancia que se han incorporado algunas modificaciones al proyecto originario con el objeto de obtener un mayor nivel de información, lo cual ha de permitir un estudio más profundo del tema.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del referido proyecto de resolución.

*Rubén F. Rabanal.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Considerando que las políticas referentes al área científica y tecnológica y al área industrial constituyen una diada estratégica para salir del actual estado de postración en que se encuentra el aparato productivo.

Que un área clave dentro de esa política es la de transferencia de tecnología.

Que un 90 % de la tecnología utilizada por la Argentina es generada en el exterior.

Que esa tecnología se paga con divisas a través de normas que legislan el uso de marcas y patentes.

Que nuestra economía padece una grave crisis que se expresa con patetismo en el sector externo.

Y que nuestro sistema productivo necesita y puede llegar a generar un proceso de adopción, adaptación y creación de tecnología propia.

Atendiendo por otra parte a la necesidad de producir una legislación moderna, donde la variable tecnológica permee todas las leyes —en especial las que hacen a la industria—, discerniendo lo sustancial de lo accesorio, descartamos el apoyo que la Honorable Cámara acordará a la presente iniciativa que tiene por único objeto relevar la información existente a los efectos de clarificar el problema en cuestión y producir las alternativas necesarias para legislar eficientemente sobre un área crítica y de alta vulnerabilidad para los intereses de la Nación.

*Alberto S. Melón. — Mario A. Gurioli.*

**ANTECEDENTE**

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Economía, se sirva informar acerca de la participación que tienen en el gasto nacional las remesas y giros al exterior, en concepto de pagos por el uso de marcas, patentes y/o *royalties*, especificando para el año los siguientes niveles de desagregación:

- I. Nombre de la empresa involucrada (radicada en el país).

2. Marca, patente y/o *royalties*.
3. Empresa beneficiaria (radicada en el extranjero).
4. Monto al que asciende la transferencia.

*Alberto S. Melón. — Mario A. Gurioli.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

42

### ADOPCION DE MEDIDAS SOBRE COMERCIALIZACION DE CEREALES

(Orden del Día N° 161)

#### Dictamen de las comisiones

#### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Druetta y otros por el que se solicita la adopción por parte del Poder Ejecutivo de distintas medidas para regularizar la comercialización de cereales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo:

- a) Implemente las medidas necesarias con el fin de posibilitar el retorno de la Junta Nacional de Granos al mercado de compra de cereales al contado.
- b) Establezca un sistema de fijación del precio índice de exportación adecuado que evite las maniobras de retención de las declaraciones de venta y demás distorsiones.

Sala de las comisiones, 30 de abril de 1984.

*Juan F. C. Elizalde. — Julio A. Migliazzi. — Raúl A. Druetta. — Vicente Mastrolorenzo. — Erasmo A. Goti. — Felipe Zingale. — Luis A. Asensio. — Federico Austerlitz. — Felipe Botta. — Luis V. Cabello. — Rubén Cantor. — Florencio Carranza. — Raúl A. C. Carrizo. — Héctor E. González. — Raúl H. González. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo.*

*— Guillermo E. Tello Rosas. — Alejandro Manzur. — Raúl M. Milano. — Félix J. Mothe. — Luis O. Orgambide. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Prone. — Rubén A. Rapacini. — Milivoj Ratkovic. — Félix Riquez. — José L. Rodríguez Artusi. — Carlos M. Scelzi. — Miguel J. Serralta. — Lisandro A. Silvero. — Luis M. Urriza.*

#### INFORME

#### *Honorable Cámara:*

Las comisiones, al estudiar este proyecto, consideraron necesario, sin perjuicio de las causas que el Poder Ejecutivo invocara en su momento, que se recomiende al mismo la implementación del retorno de la Junta Nacional de Granos al mercado de cereales al contado, considerando para ello que ésa debería ser, en principio, la política general a seguir en la materia al margen de situaciones coyunturales que podrían presentarse.

La fijación de un precio índice de exportación adecuado tiende a evitar posibles maniobras en el mercado de cereales.

De tal manera, estas recomendaciones tienen por objeto que, paulatinamente, la Nación implemente —como resultado de la aspiración de todos los sectores mayoritarios del país— una política de granos que contemple toda la amplia gama del circuito en la materia, en defensa de la producción y comercialización, con un sentido nacional.

*Juan F. C. Elizalde.*

#### ANTECEDENTE

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitarle al Poder Ejecutivo nacional que implemente:

- a) El retorno inmediato de la Junta al mercado de compra de cereales al contado, específicamente trigo, evitando los graves perjuicios que se están ocasionando al país;
- b) Un sistema de fijación del precio índice de exportación adecuado que evite las maniobras de retención de las declaraciones de venta y demás distorsiones;
- c) Iguales medidas para la próxima comercialización de la cosecha gruesa, en la cual se expresan ya graves distorsiones, tales como la inexistencia, al 1º de febrero de 1984, de declaraciones de venta de maíz y sorgo.

*Raúl A. Druetta. — Alfredo Pérez Vidal. — Miguel J. Serralta. — Luis M. Urriza.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1179.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**43**

**FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEUDAS POR APORTES JUBILATORIOS**

(Orden del Día Nº 162)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado De Nichilo sobre otorgamiento de facilidades para el pago de deudas por aportes debidos a la Caja de Trabajadores Autónomos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría de Seguridad Social, instrumente, con carácter de urgencia, una norma tendiente al otorgamiento de facilidades para el pago de las deudas por aportes al régimen de jubilaciones y pensiones, instituido por la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) y sus modificaciones.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 1984.

*Zelmar R. Leale. — Cayetano De Nichilo. — Santiago D. Tosi. — Adrián C. Alvarez. — Juan B. Belarrinaga. — Alberto Brito Lima. — Julio C. Corzo. — José Costarelli. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — José I. Gorostegui. — Carlos Lestani. — Abdol C. M. Peche. — Adolfo Reynoso. — José L. Sabadini.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Del estudio del proyecto cuya aprobación se aconseja, se evidencia la inquietud del Legislativo en el sentido de paliar una situación de desigualdad y mora en que se ha visto sumergida gran parte de la clase activa del quehacer autónomo.

En efecto, las razones del desequilibrio económico al que fuera arrastrado el trabajador con relación de dependencia, al perder ésta por motivos ajenos a su voluntad, acompañada de una incidencia inflacionaria a la cuota-aporte del régimen previsional autónomo en que se vio impedido, ha provocado a la postre su atraso en la contribución, apareciendo como deudor involuntario.

La medida propuesta tiende a contribuir a su reincorporación al sistema, llevando una justa tranquilidad al derecho para su futuro beneficio jubilatorio.

*Zelmar R. Leale.*

**ANTECEDENTE**

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría de Seguridad Social, instrumente, con carácter de urgencia, una norma tendiente al otorgamiento de facilidades para el pago de las deudas por aportes al régimen de jubilaciones y pensiones, instituido por la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) y sus modificaciones, para ser incluido en las sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación.

*Cayetano De Nichilo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en genera. y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**44**

**TRASPASO DEL CAPITAL ACCIONARIO DE PAPEL PRENSA S.A. EN LA SUCESION DE DAVID GRAIVER (Orden del Día Nº 163)**

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Imbelloni y otros, sobre pedido de informes al Poder Judicial sobre el traspaso del capital accionario de Papel Prensa S.A. en la sucesión de David Graiver, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, informe a esta

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1179.)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1179.)

Cámara si se ha tramitado en los autos sucesorios de David Graiver la conformidad del traspaso de los derechos que sobre el capital accionario de Papel Prensa S. A. le pertenecían y cuyo detalle se encuentra registrado en el registro de accionistas de Papel Prensa S. A.

Sala de las comisiones, 10 de mayo de 1984.

Jorge R. Vanossi. — Tomás W. González Cabañas. — Ricardo J. Cornaglia. — María F. Gómez Miranda. — Oscar L. Fappiano. — Ricardo A. Terrile. — Marcelo M. Arabolaza. — Ramón R. Arrechea. — Luis A. Asensio. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Rubén Cantor. — Augusto Conte. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Carlos E. García. — Héctor M. Maya. — Alfredo M. Mosso. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Néstor Perl. — Francisco T. Romero.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado el proyecto de resolución del diputado Imbelloni y otros, y se procedió a considerar los términos y fundamentos del mencionado proyecto resolviéndose que corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del ministerio que corresponda por su competencia, recabe los datos necesarios a los efectos requeridos. Por ello se resolvió darle despacho favorable en la forma precitada.

Jorge R. Vanossi.

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Judicial de la Nación solicitándole que se sirva informar a esta Cámara si se ha tramitado en los autos sucesorios de David Graiver la conformidad del traspaso de los derechos que sobre el capital accionario de Papel Prensa S. A. le pertenecían, y cuyo detalle se encuentra registrado en el registro de accionistas de Papel Prensa S. A.

Norberto Imbelloni. — Héctor A. Basualdo.  
— Osvaldo R. Ruiz. — José L. Sabadini.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1179.)

45

## RESTABLECIMIENTO DE LA DENOMINACION DE UNA CALLE

(Orden del Día Nº 165)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Carranza, por el que se solicita al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires que disponga, en la nomenclatura urbana, la restitución del nombre de Enrique Santos Discépolo a la actual calle Salónica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de mayo de 1984.

Liborio Pupillo. — Roberto J. García. — Adolfo Sciarano. — Oscar T. Abdala. — Tulio M. Bernasconi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Alberto G. Camps. — Jorge L. Horta. — Diego S. Ibáñez. — Osvaldo C. Ruiz. — Carlos M. Torres. — Miguel Unamuno.

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Que vería con agrado que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires dispusiera, en la nomenclatura urbana, la restitución del nombre de Enrique Santos Discépolo a la actual calle Salónica.

Florencio Carranza.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Carranza, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Liborio Pupillo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, denominado entonces Sala de Representantes, dispuso incorporar el nombre de Enrique Santos Discépolo a la nomenclatura urbana de la ciudad de Buenos Aires, asignándolo a la hasta entonces calle Salónica.

Producido el golpe militar, el Departamento Ejecutivo municipal de facto borró de la nomenclatura de la ciudad, entre otros nombres caros al sentimiento popular, el de Enrique Santos Discépolo.



De lo que se trata ahora es de restituirlo y aprovechar la circunstancia de recordarse el 27 de marzo el 83º aniversario del nacimiento del vate —había nacido en 1901—, para promover esta expresión de deseos, por ante el cuerpo representativo, la voluntad popular de la ciudad de Buenos Aires.

*Florencio Carranza.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

46

**FONDO PATRIOTICO MALVINAS ARGENTINAS**

(Orden del Día Nº 167)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Comunicaciones han tomado en consideración el proyecto de resolución del señor diputado Carlos E. García, relativo al pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el control de las recaudaciones de fondos para ayudar a los soldados argentinos combatientes en las islas Malvinas; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, de acuerdo a las constancias que obren en su poder, informe sobre los siguientes puntos relacionados con la administración por parte de las autoridades del gobierno de facto del denominado "Fondo Patriótico Malvinas Argentinas", instituido por decreto 753/82 y concordantes:

1º — Nómina de las entidades públicas o privadas que organizaron o patrocinaron recaudación de donativos con indicación, en su caso, de la personería, constitución, domicilio y cualquier otro dato que contribuya a su identificación.

2º — Si se otorgaron autorizaciones o reconocimientos oficiales a dichas entidades y, en su caso, qué recaudos se requirieron para acreditar la responsabilidad de las mismas.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1179.)

3º — Sobre los recaudos contables y materiales que hayan observado dichas entidades recaudadoras en el desempeño de su función para asegurar la intangibilidad de los efectos donados (cuentas corrientes, cajas de seguridad, almacenes o galpones de depósito de mercaderías, etcétera).

4º — Sobre los medios empleados para la remisión de los bienes materiales donados a la zona de operaciones bélicas, y constancias de recepción de los mismos por autoridades militares o civiles con jurisdicción en el área.

5º — Sobre las medidas que hubiere dispuesto oportunamente la Junta Militar u otras dependencias de la administración pública a su cargo para controlar las colectas de dinero y bienes destinados al fondo de referencia.

6º — Sobre el monto registrado de los aportes dinerarios, origen y destino de los mismos.

7º — Sobre la existencia de balances o estados de resultados parciales o finales respecto de la administración del fondo.

8º — Sobre reclamaciones efectuadas o actuaciones iniciadas a raíz de denuncias de irregularidades en la recepción, manipuleo y distribución del dinero y bienes destinados al fondo indicado.

9º — Sobre las constancias existentes de programas, promociones, campañas o publicidad efectuada en los medios de difusión por las que se invitara a la población a efectuar donaciones de dinero, joyas, alimentos u otros bienes destinados al denominado "Fondo Patriótico Nacional".

10. — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio del Interior se requiera de los poderes ejecutivos de las provincias, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que, de acuerdo a los datos obrantes en la órbita de sus respectivas jurisdicciones, evacuen el mismo informe del punto anterior.

Sala de las comisiones, 10 de mayo de 1984.

*Tomás W. González Cabañas. — Balbino P. Zubiri. — Leopoldo R. Moreau. — María F. Gómez Miranda. — Luis A. Sobrino Aranda. — Dolores Díaz de Agüero. — Ricardo A. Terrile. — Guillermo C. Sarquis. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Héctor A. Basualdo. — Carlos A. Becerra. — José Bielicki. — José C. Blanco. — Rodolfo L. Bodo. — Osvaldo Camtsar. — Héctor G. Deballi. — Héctor Di Cio. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Francisco J. Jiménez. — José J. Manny. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Miguel H. Medina. — Alberto S. Melón. — Alfredo M. Mosso. — Néstor Perl. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Pucill. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Rodríguez. — Orlando E. Sella. — Oscar Tabasco. — Carlos M. Torres.*

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Comunicaciones, al considerar el proyecto del señor diputado Carlos E. García, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Tomás W. González Cabañas.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de la República que representamos en esta Honorable Cámara quiere conocer debidamente lo que se recaudó y cómo se empleó, la ingente suma de valores con que testimonió su solidaridad con las jóvenes legiones de criollos enviados a pelear por la patria en las Malvinas.

Hay que saber con certeza qué se hizo con el dinero, las joyas, los lujos aportes y las más sencillas donaciones reunidas por promotores que contaron con el apoyo y servicio de los medios masivos de comunicación, tan cerradamente controlados por la junta militar a cargo del gobierno nacional.

Todo el periodismo del país se enseñoreó difundiéndolo la importante cantidad del efectivo, los valiosos objetos y las toneladas de contribuciones en especies, que la generosidad vernácula acumuló en espontáneo y alto homenaje. Hubo patriótica preocupación para que alcanzaran cuanto antes su noble destino, más que cuidado por asegurar su suerte.

Pero ahora, sensibilizada la opinión argentina por las siniestras comprobaciones que a diario la sorprenden por encima de lo imaginable, quiere balance, cuentas claras y responsabilidad acreditada.

Esta iniciativa no apunta a sospechas; sólo atina a complacer una razonable inquietud por verificar si fueron correspondientemente respetados sus sentimientos brindados en la oportunidad con el mismo sentido histórico con que actuaron en su hora las Patricias, fundiendo hasta sus queridas alianzas nupciales para alentar a los ejércitos norteros y la empresa ciclópea de San Martín.

No puedo omitir, para reforzar la argumentación, la nota de una revista porteña ("La Semana", N° 301, del 5 de agosto de 1982) que relata el gesto de Pierina Deallesi, esa gloria del teatro nativo, que donó para la venta un par de ricos aros herencia de su madre, pero cuyo comprador, luego de abonar su precio, nunca pudo ella rescatar tan querida prenda.

Debe imperar la verdad, ahora en plena vigencia de la Constitución y las leyes en que se busca el saneamiento moral de la Nación en todos sus ámbitos, para devolver la fe al pueblo que confía en sus representantes que eligió el 30 de octubre. Por lo que esta investigación requerida al Poder Ejecutivo debe ser aprobada por la Honorable Cámara.

*Carlos E. García.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo le informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si existen constancias y cuáles son, sobre medidas que haya dispuesto oportunamente la junta militar u otras dependencias de la administración pública a su cargo para controlar la colecta de fondos y bienes donados en prueba de solidaridad popular para subvenir vituallas, enseres y presentes a los soldados argentinos combatientes en el frente de guerra de Malvinas.

2º — Si existen constancias y cuáles son sobre entidades públicas o privadas que organizaron o patrocinaron la recaudación de los mismos, aportándose datos sobre personería, constitución, domicilio y cualesquiera que contribuya a su identificación.

3º — Si existen constancias y cuáles son sobre la regulación contable que observaron esas entidades recaudadoras de valores, cuentas bancarias de depósitos, cajas de seguridad para alhajas, o barracas para almacenar vituallas y enseres.

4º — Si existen constancias y cuáles son sobre autorizaciones solicitadas u otorgadas oficialmente, o reconocimientos de las autoridades, como asimismo requisitos que se recabaron para acreditar la responsabilidad de los recaudadores.

5º — Si existen constancias y cuáles son sobre los medios que se utilizaron para transportar al teatro de operaciones tales bienes ya sea por transferencias bancarias, por vía aérea, terrestre o marítima, como otras referencias de entrega a autoridades civiles o militares de actuación.

6º — Si existen constancias y cuáles son sobre grabaciones efectuadas, según la reglamentación entonces vigente, de programas, promociones, campañas y publicidad radiales o televisivas llevadas a cabo particularmente desde la ciudad de Buenos Aires.

7º — Si existen constancias y cuáles son sobre reclamaciones de donantes quejosos o de actuaciones instruidas por denuncias o protestas de irregularidades observadas en la recepción, manipuleo o distribución de esos fondos o bienes.

*Carlos E. García.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1179.)

47

**SERVICIO DE REMOLQUES EN EL PUERTO DE BUENOS AIRES Y CHARTEO DE BUQUES**

(Orden del Día Nº 168)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Finanzas han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Casale, por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo referente a distintos aspectos del servicio de remolques en el puerto de Buenos Aires y sobre el charteo de buques a partir del año 1982; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes informe sobre los siguientes puntos:

1. Si existe un proyecto de resolución en el área de la Subsecretaría de Transportes Marítimo y Fluvial para dejar sin efecto la similar número 446 del año 1983, de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, por la que se creaba el sistema coordinado de remolques en el puerto de Buenos Aires, explicitando las causas de la misma. Si para dejarla sin efecto sólo se escuchó la opinión de empresas multinacionales.

2. Si la moneda extranjera (dólar) que se factura por la entrada y salida de los buques extranjeros al puerto de Buenos Aires, y otros puertos argentinos, es ingresada por intermedio del Banco Central de la República Argentina, y de ser así por cuál rubro o cuenta y cuáles son los comprobantes o recibos que se otorgan.

3. Si existe posición tomada respecto de la rebaja de tarifas en el tarifario del remolque portuario, teniendo en cuenta que ya sufrió merma respecto de un 40 % por las anteriores autoridades en lo que hace a rebajas y cambio de filosofía del tarifario, perjudicando al país. De ser afirmativo esto, ocasionaría un perjuicio al país, que ve mermado su ingreso en dólares, teniendo en cuenta la enorme deuda externa que soporta la Nación. Y si esto se debe a las conferencias de fletes y armadores extranjeros, que quieren continuar sumiendo al país en continua situación de dependencia.

4. Si existe algún proyecto que beneficie exclusivamente al armador privado (nacional) y estatal, como por ejemplo instaurar, a través de las empresas de remolque, una tasa de reembolso que se deposite en una cuenta especial, para reactivar de esa forma la industria naval, que se encuentra en emergencia, la que sería manejada por la autoridad marítima, al igual que el "Fondo de la Marina Mercante".

5. Si existe algún proyecto para devolver a su ámbito específico el "Fondo de la Marina Mercante".

6. Si para tomar algunas de las medidas detalladas en los puntos anteriores se consultó a todas las partes en cuestión o sólo a las extranjeras.

7. Durante el año 1982-83 cuántos charteos de buques realizó la firma Aremar.

8. Quiénes componen dicha firma en sus cargos directivos.

9. Cuáles han sido los montos en divisas que se giraron por esos conceptos al exterior.

10. Cuántos barcos se han charteado a partir del 10 de diciembre de 1983, a qué firmas o armadores se han concedido dichos permisos, qué montos de giros de divisas al exterior se han autorizado.

11. Si se lleva un control de las autorizaciones concedidas, los montos autorizados en divisas a ser girados al exterior.

12. Se acompañe informe de los barcos charteados en 1982-1983 y lo que va de 1984 hasta el 29 de febrero incluido. Nombre, bandera, tonelaje de los mismos, puertos de origen, destino y carga afectada, como asimismo monto abonado.

Sala de las comisiones, 10 de mayo de 1984.

*Luis S. Casale. — Domingo A. Romano. — Ricardo Daud. — Jesús Rodríguez — Jorge H. Zavaley. — Jorge R. Matzkin. — Vicente M. Azcona. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Osvaldo Camtsar. — Norberto L. Copello. — Sebastián A. Corpacci. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Lencina. — Julio A. Migliozi. — Lorenzo A. Pepe — Domingo Purita. — Juan Radonjic. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio A. Rodríguez. — José L. Rodríguez Artusi. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi. — Carlos A. Vidal.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Finanzas al considerar los proyectos de resolución del señor diputado Casale, por el que solicita al Poder Ejecutivo diversos informes referentes al servicio de remolques en el puerto de Buenos Aires y sobre el charteo de buques a partir del año 1982, consideran innecesario abundar en mayores argumentos que los esgrimidos por su autor en los respectivos fundamentos y, por lo tanto, los hacen suyos y así lo expresan.

*Luis S. Casale.*

**FUNDAMENTOS**

1

Señor presidente:

Este proyecto de resolución abarca dos temas que hacen al servicio de remolques en la República Argentina. Uno es el centro coordinado de remolques en el puerto de Buenos Aires. Hasta la sanción de la resolución

446/83, y con motivo de la privatización de la flota fluvial, el mercado ejerció sobre las empresas de remolques una verdadera guerra para la obtención de bonificaciones sobre un tarifario oficial. Tal anomalía sucedía sólo en el puerto de Buenos Aires por existir varias empresas de remolques. En el resto de los puertos, al haber un solo concesionario de este servicio público, se aplicaba la tarifa oficial, con una bonificación del 5 %. Pero la bonificación del puerto de Buenos Aires no alcanzaba, la mayoría de las veces, al armador del buque extranjero, sino a las agencias marítimas representantes del mismo, en poder de quienes quedaban dichas bonificaciones. La resolución 446/83 hizo desaparecer dicha corruptela, pero las agencias vuelven a reclamar su desaparición al asumir el gobierno constitucional el 10 de diciembre de 1983. Llevan como argumento que el sistema es monopolístico, afirmación que no reviste tal situación. La otra, se refiere a la rebaja de tarifas; y las conferencias de fletes y los representantes de los buques extranjeros (agencias marítimas) amenazan con la declaración de "puerto sucio", los mismos países que hoy jaquean al gobierno constitucional por la deuda externa y que aplican para los nuevos, o renovación de préstamos, una tasa mayor por ser la Argentina un país de riesgo. La tarifa de remolques es una de las pocas que se tarifican en dólares, dólares que el armador extranjero, a través de su agencia marítima, debe ingresar al Banco Central para transformarlos en pesos argentinos y luego pagarse a la empresa de remolques. El no hacerlo da lugar a que su cambio se produzca en otro mercado que no sea el oficial, con el consiguiente beneficio para la agencia marítima. Aproximadamente deben ingresar, por estos servicios al Banco Central 100.000.000 de dólares anuales, cerca de 8.000.000 de dólares mensuales por los servicios en todo el país. Los armadores de los barcos argentinos (privados y estatales) podrían tener un reembolso a través de la autoridad de aplicación, para ser aplicado a la construcción naval, paliando la crisis de la industria naval, y si se considera que la ganancia de las empresas de remolques es mucha, aplicar una tasa interna. Lo que nunca debe hacerse con esta enorme deuda externa que tiene la Nación Argentina es favorecer, con una rebaja de tarifas, a los armadores extranjeros privando al Banco Central de un ingreso tan necesario. No se debe dejar de percibir ese ingreso por tarifas; el funcionario público no puede ser dócil instrumento de los personeros extranjeros, que además acorralan al gobierno constitucional con la deuda externa que, mantengo, se debe saldar, pero también se deben aprovechar al máximo los resortes que la República Argentina tiene para recaudar las divisas. Este es un elemento.

*Luis S. Casale.*

Señor presidente:

Es esencial resguardar los giros en divisas que se harán al exterior, siendo en esta coyuntura imprescindible evitar el gasto para poder fortificar, en el ámbito interno, las reservas para hacer frente a las demandas de la banca extranjera por nuestra deuda externa. Ello implica agudizar al máximo los controles, no sólo de las divisas que se giren desde el ámbito del Estado, sino también

las que gire la actividad privada. Al mismo tiempo es necesario investigar los privilegios concedidos desde los distintos sectores económicos durante los últimos años. Y a medida que se avance en encontrar los hilos de esta telaraña de dependencia que nos tejó la patria financiera, encontraremos en las distintas empresas que buscaron la evasión de divisas al exterior, nombres y cargos que han detentado en el gobierno de facto, que luego de retirarse de la actividad a la que estuvieron destinados, crearon o se incorporaron a firmas de las cuales dependían estos personajes que ocuparon la función pública.

*Luis S. Casale.*

## ANTECEDENTES

1

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara:

I. — Si existe un proyecto de resolución en el área de la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial para dejar sin efecto la similar número 446 del año 1983, de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, por la que se creaba el Sistema Coordinado de Remolques en el Puerto de Buenos Aires, explicitando las causas de la misma. Si para dejarla sin efecto, sólo se escuchó la opinión de empresas multinacionales.

II. — Si la moneda extranjera (dólar) que se factura por la entrada y salida de los buques extranjeros al puerto de Buenos Aires, y otros puertos argentinos, son ingresados por intermedio del Banco Central de la República Argentina; de ser así por cuál rubro o cuenta y cuáles son los comprobantes o recibos que se otorgan.

III. — Si existe posición tomada respecto de la rebaja de tarifas en el tarifario del remolque portuario, teniendo en cuenta que ya sufrió merma respecto de un 40 % por las anteriores autoridades en lo que hace a rebajas y cambio de filosofía del tarifario, perjudicando al país. De ser afirmativo esto, ocasionaría un perjuicio al país, que ve mermado su ingreso en dólares, teniendo en cuenta la enorme deuda externa que soporta la Nación. Y si esto se debe a las conferencias de fletes y armadores extranjeros, que quieren continuar sumiendo al país en continua situación de dependencia.

IV. — Si existe algún proyecto que beneficie exclusivamente al armador privado (nacional) y estatal, como por ejemplo instaurar a través de las empresas de remolque una tasa de reembolso que se deposite en una cuenta especial, para reactivar de esa forma la industria naval, que se encuentra en emergencia, la que sería manejada por la autoridad marítima, al igual que el Fondo de la Marina Mercante.

V. — Si existe algún proyecto para devolver a su ámbito específico el Fondo de la Marina Mercante.

VI. — Si para tomar algunas de las medidas detalladas en los puntos anteriores se consultó a todas las partes en cuestión o sólo a las extranjeras.

*Luis S. Casale.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Que el Poder Ejecutivo informe a esta Honorable Cámara de Diputados:

1º Durante los años 1982-1983, cuántos charteos de buques realiza la firma Aremar.

2º Quiénes componen dicha firma en sus cargos directivos.

3º Cuál ha sido el monto en divisas que se giró por ese concepto al exterior.

4º Cuántos barcos se han charteado a partir del 10 de diciembre de 1983; a qué firmas o armadores se han concedido dichos permisos y qué monto de giros de divisas al exterior se ha autorizado.

5º Si se lleva un control de las autorizaciones concedidas, los montos autorizados en divisas a ser girados al exterior.

6º Se acompañe informe de los barcos charteados en 1982-1983 y lo que va de 1984 hasta el 29 de febrero incluido. Nombre, bandera, tonelaje de los mismos, puertos de origen, destino y carga afectada, como asimismo monto abonado.

*Luis S. Casale.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

**LABORATORIO DE HEMODERIVADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

(Orden del Día Nº 169)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Chelín por el que se declara de interés nacional al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba; y, por las razones que

se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 15 de mayo de 1984.

*Luis A. Cáceres. — Adolfo L. Stubrin. — Jorge V. Chelín. — Juan C. Barbeito. — Julio S. Bulacio. — Mario A. Gurioli. — Miguel J. Martínez Márquez. — Juan J. Cavallari. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Jorge Carmona. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — María F. Gómez Miranda. — Jesús J. González. — José I. Gorostegui. — Horacio H. Huarte. — José F. Jalile. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Hernaldo E. Lazcoz. — Zelmar R. Leale. — David Lescano. — Horacio E. Lugones. — José L. Manzano. — Víctor C. Marchesini. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Arturo J. Negri. — René Pérez. — Orlando E. Sella. — Lisandro A. Silvero. — Juan C. Stavale. — Jorge R. Yamaguchi. — Jorge H. Zavaley.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, dada la trascendencia científica y tecnológica del mismo.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chelín.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Chelín sobre declaración de interés nacional al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, dada la trascendencia científica y tecnológica del mismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Luis A. Cáceres.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba surge de la iniciativa de un grupo de argentinos entre los que se destaca como fundamental promotor el ex presidente constitucional de los argentinos doctor Arturo Illia, sobre la idea de autoabastecer al país con elementos terapéuticos críticos indispensables para la preservación (globulinas) y recuperación de la salud (plasma).

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1180.)

Todo el proyecto queda definido por la resolución rectoral del 27 de diciembre de 1971, que destacaba, además de los apuntados objetivos, la investigación en todas las ramas de disciplina hematológica.

El proyecto y asesoramiento inicial fue traído de los Laboratorios Cutter, de los Estados Unidos, principal productor mundial de hemoderivados, siendo el laboratorio universitario copia fiel del que aquella firma americana posee en Denver (estado central de Colorado, Estados Unidos). Este laboratorio, además de las posibilidades de formación de profesionales y científicos investigadores en un ámbito único en el país, ofrece la posibilidad cierta de satisfacer necesidades inmediatas de la población, colocando en el mercado una amplia gama de productos de altísimo costo que en la actualidad obligan a una erogación de sumas importantes de divisas para su adquisición en países desarrollados. En sus posibilidades de producción se deben contar:

1. Crioprecipitados.
2. Fibrinógeno (factor de coagulación).
3. Albúmina.
4. Gammaglobulina.
5. Factores 8 y 9 de coagulación.
6. Concentrados de plaquetas.
7. Complejos protrombínicos.

A pesar de todo esto, el laboratorio, desde su fundación y hasta el presente, ha limitado su producción a sólo dos productos: la gammaglobulina inespecífica (de menor costo y utilidad) y la albúmina. Gran proporción de su capacidad se mantiene ociosa, con el agravante de que su participación en el mercado nacional compitiendo con los laboratorios extranjeros es notoriamente baja, ya que sólo se procesan anualmente 15.000 litros de plasma, cuando sus posibilidades duplican generosamente esa cantidad.

Se destaca, asimismo, que aumentando la producción podría llegar a atender, aproximadamente, el 35 % del mercado nacional en requerimiento de gammas y el 100 % de albúminas, colocando en el mercado externo un excedente de entre el 50 y 60 % de la producción esperada. También sería razonable que a través del mecanismo de la reinversión de las utilidades del laboratorio se llegara a la incentivaración de la investigación y tecnología en su más alta expresión.

Por todo este acopio de antecedentes, señor presidente, entendemos que el Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba constituye un verdadero esfuerzo cuya trascendencia, ponderación y estricta valoración de presente y futuro han sido retraceadas inexplicablemente durante esta opaca etapa de la historia nacional, y su revitalización conllevará un logro más de los que la Argentina está ansiosa.

Consciente con lo que antecede, esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo lo declarara de interés nacional.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chehin.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin sidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

49

### CAMARA FEDERAL DE APELACIONES EN SAN MARTIN (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 170)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ferré, por el que se solicita al Poder Ejecutivo instrumente la instalación de la Cámara Federal de Apelaciones en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, y remita un proyecto de reordenamiento de los actuales juzgados federales con asiento en San Martín, Morón y San Isidro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación:

1º — Instrumente la instalación en la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, de la Cámara Federal de Apelaciones creada en el año 1975 mediante ley 21.161 —artículos 1º y 2º— del Congreso de la Nación;

2º — Que se realicen las correspondientes provisiones de partidas en el proyecto de presupuesto general para atender los gastos de instalación de la cámara que establece la ley 21.161 y los sueldos de personal que la misma requiera.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 1984.

*Ricardo M. Colombo. — Próspero Nieva. — Carlos E. Ferré. — Ramón R. Arrechea. — Luis S. Casale. — Juan C. Castiella. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fapiano. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Víctor C. Marchesini. — Héctor M. Maya. — René Pérez. — Tránsito Rigatuso. — Carlos G. Sptna.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1180.)

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Justicia considera innecesario abundar en más detalles que los manifestados en los fundamentos, por cuanto todo aquello que pueda poner orden en la administración de justicia en un vasto sector de la población del Gran Buenos Aires, coadyuvará a satisfacer un reclamo justo y necesario dando así cumplimiento a una ley, cuya vigencia real y jurídica, no puede ser desconocida.

**Carlos E. Ferré.**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La justicia federal de San Martín contó durante algo más de veinte años con tres juzgados y los respectivos ministerios públicos. Su competencia territorial comprendía los partidos de Escobar, San Isidro, Tigre, San Fernando, Tres de Febrero, Vicente López, General Sarmiento, General San Martín, Morón, Merlo y La Matanza. Su solo enunciado, que se mantiene en la actualidad, es más que suficiente para resaltar su importancia socioeconómica y facultá inferir, aun sin contar con posiciones estadísticas, su alto índice de litigiosidad, al que debe corresponder una acorde dotación y organización del Poder Judicial.

Asimismo, desde su creación y hasta la actualidad el tribunal de alzada ha sido la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de La Plata.

En el año 1974 el Poder Ejecutivo sometió a consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que propiciaba la creación de una cámara federal en la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, el cual fue convertido en ley 21.161 de la Nación en el año 1975.

Es importante destacar uno de los párrafos de los considerandos del Poder Ejecutivo al remitir el referido proyecto, por cuanto mantienen plena vigencia y actualidad sus fundamentos, cuando señalaba que "... el principio rector de toda administración de justicia, esto es, economía, rapidez y efectividad, se ve comprometido al estar situado el tribunal de alzada del juzgado federal de San Martín, en la ciudad de La Plata. En consecuencia, habida cuenta de las demoras de toda índole causadas por la distancia entre ambas ciudades, se auspicia la creación de un tribunal de alzada en la ciudad de General San Martín, la que, por otra parte, se ha constituido en un importante centro judicial, tanto provincial como federal, además de su importante densidad demográfica y económica".

El hecho de armas que desplaza en marzo de 1976 al gobierno constitucional presidido por la señora María Estela Martínez de Perón, frustra la implementación del referido tribunal de alzada y el desconocimiento flagrante de esa norma legal, durante siete años.

Ello es así, habida cuenta de que en el mes de septiembre de 1980 se sancionó la ley 22.292, que estableció la especialización en razón de la materia en algunos tribunales federales del interior, e incluyó en la nómina de los mismos a los de San Martín sin ampliar su número, a pesar de las diferencias de los últimos

con los restantes del interior del país que fueron incluidos. Ya en esta normativa específica, nada se dijo en relación al tribunal de alzada que estaba creado por ley y que resolvía un grave problema para los administrados.

Posteriormente, en febrero de 1981, se sancionó la ley 22.403, con la que según reza su mensaje, "... se cumple una etapa más en el camino de la especialización de los tribunales federales del interior del país", es decir, que se legisló la problemática de la administración de justicia en materia federal para una importante parte del conurbano de la Capital Federal, como si fuese el interior del país. Y evidentemente, las consecuencias semejantes no fueron otras que la anarquía, sobrecarga de tareas de unos juzgados en relación a otros, y fundamentalmente un serio perjuicio para los administrados y los profesionales.

En el mes de junio de 1983 se sancionó la ley 22.850, que estableció la competencia exclusiva de los juzgados federales de San Martín en materia civil comercial y contencioso-administrativo, quitándole la de materia penal, que fue asignada con exclusividad a los juzgados con asiento en Morón y San Isidro.

Culminó así un largo y sinuoso encadenamiento de piezas legislativas incoherentes, absurdas, caprichosas y fundamentalmente instrumentadas con apresuramiento, a contrapelo, con la resistencia y el repudio de los colegios de abogados departamentales, que son las entidades que por ley pueden y deben ser asistentes obligados en la facción de estos proyectos, para así no equivocarse en contra de los intereses populares.

El presente proyecto pretende satisfacer las inquietudes y las propuestas de las entidades de la jurisdicción que abarca la Cámara de Apelaciones de San Martín y, fundamentalmente, poner orden al actual estado de anarquía e irracionalidad en que se desarrolla la administración de justicia en materia federal en el Gran Buenos Aires, que perjudica seriamente a los litigantes y, especialmente, a los profesionales del derecho, que deben dividirse, debiendo atender los asuntos civiles y penales de un mismo partido en distintas jurisdicciones y, eventualmente, en caso de litigar ante el tribunal de alzada, tener que trasladarse hasta la ciudad de La Plata, que sigue siendo, y a pesar de la ley 21.161 vigente, el competente en materia federal.

**Carlos E. Ferré.**

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación:

1º — Instrumente la instalación en la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, de la Cámara Federal de Apelaciones creada en el año 1975, mediante la ley 21.161 — artículos 1º y 2º — del Congreso de la Nación.

2º — Remita en el período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley modificando las leyes 22.292, 22.403

y 22.850, dictadas durante el gobierno de facto, reordenando los actuales juzgados federales con asiento en San Martín, Morón y San Isidro, otorgándoles a cada uno de los juzgados ya existentes competencia mixta en materia penal, civil, comercial y contencioso-administrativo, en sus respectivas jurisdicciones.

3ª — Que el referido proyecto de ley establezca la jurisdicción del Juzgado Federal de San Martín, abarcando los partidos de San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento y Moreno; la jurisdicción del Juzgado Federal de Morón, abarcando los partidos de La Matanza, Morón, Merlo y Marcos Paz; y el Juzgado Federal de San Isidro, abarcando los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y Escobar.

4ª — Que se realicen las correspondientes provisiones de partidas en el proyecto de presupuesto general (para el año 1984) para atender los gastos de instalación de la cámara que establece la ley 21.161 y los sueldos del personal que la misma requiera.

Carlos E. Ferré.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 50

### COBERTURA DE CARGOS Y EMPLEOS PUBLICOS SIN DISCRIMINACION DE SEXO

(Orden del Día Nº 171)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada María Cristina Guzmán por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la cobertura de los cargos y empleos en la administración pública sin discriminación de sexo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte una clara política para que todos los cargos y

empleos del sector público nacional sean cubiertos sin discriminación de sexo con sólo el requisito de la idoneidad.

2º — Que recomiende a las organizaciones empresarias respectivas que el sector privado adopte igual temperamento.

Sala de las comisiones, 10 de mayo de 1984.

Jorge R. Vanossi. — Roberto E. Sammartino. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar L. Fappiano. — Roberto P. Alvarez. — Marcelo M. Arabolaza. — Ramón R. Arrechea. — Luis A. Asensio. — José Bielicki. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Augusto Conte. — Julio C. Corzo. — José A. Furque. — Roberto J. García. — Carlos M. González Pastor. — Diego R. Guelar. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Héctor M. Maya. — Félix J. Mothe. — Alfredo M. Mosso. — Próspero Nieva. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Francisco T. Romero. — Ricardo A. Terrile. — Santiago D. Tosi.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley de la señora diputada María Cristina Guzmán, tendiente a evitar indebidas discriminaciones en contra del sexo femenino, y no creyendo necesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, los hacen suyos y de ellos dejan constancia.

Roberto E. Sammartino.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La mujer argentina está dispuesta a ocupar el lugar que le corresponde en la defensa del grupo familiar, colaborando activamente para el logro de esta aspiración en todas las tareas que se desarrollan dentro de una sociedad moderna.

Pero la mujer necesita de un espacio real y dicho espacio se le continúa negando. La igualdad jurídica no es sinónimo, en nuestro país, de igualdad social. A esto debemos sumar la situación económica-laboral del país, que crea necesidades angustiosas en muchos hogares que necesitan la colaboración económica de la mujer para poder subsistir. Esta posibilidad se niega, en muchos casos, por discriminación práctica en las escasas ofertas de empleo donde la idoneidad pasa a ser secundaria.

La mujer necesita de una igualdad ante la ley y de una igualdad en la vida laboral y social; su capacidad ha sido demostrada históricamente.

María C. Guzmán.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1180.)



## ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte una clara política para que, en la práctica, todos los cargos y empleos de la administración pública y de las empresas estatales sean cubiertos sin discriminación de sexo, bastando como único requisito el constitucional de la idoneidad.

2º — Que recomiende, por intermedio de las organizaciones empresariales, que las empresas privadas, en todo el país, adopten igual temperamento.

*María C. Guzmán.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 51

## DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS

(Orden del Día Nº 158)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se pide informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de una situación de desabastecimiento de medicamentos, a la vez que solicita la adopción de distintas medidas relacionadas con aquéllas por el Ministerio de Salud y Acción Social; y, por las razones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 10 de mayo de 1984.

*Luis A. Cáceres. — Julio A. Migliozi. — Juan C. Barbeito. — Vicente Mastolorenzo. — Miguel J. Martínez Márquez. — Felipe Zingale. — Amado H. Altamirano. — Federico Austerlitz. — Ricardo Berrí. — Felipe E. Botta. — Luis V. Cabello. — Jorge Carmona. — Florencio Carranza. — Julio Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José Gorostegui. — Miguel Khoury. — Roberto Langan. — Zelmar Leale. — David Lescano. — José L. Manzano. — Raúl M. Milano. — Miguel Monserrat. — Félix J. Mothe. — Luis O.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1181.)

*Orgambide. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Lisandro A. Silvero. — Juan C. Stabile. — Guillermo J. Tello Rosas.*

En disidencia:

*María C. Guzmán.*

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social se sirva informar a esta Cámara si existe, de acuerdo a información periodística —“La Nación”, 16 de marzo de 1984—, posible desabastecimiento de medicamentos; al mismo tiempo se requiere —de ser cierto— que el citado Ministerio tome las medidas necesarias para determinar fehacientemente las razones de su existencia y establezca todas las disposiciones que permitan la solución inmediata del problema, teniendo como base las siguientes premisas:

a) Establecer, conforme a las disposiciones médico-legales vigentes, la posibilidad de que el profesional médico determine en su receta el nombre genérico del medicamento para facilitar la adquisición de los posibles sustitutos ante eventuales medicamentos faltantes;

b) Establecer, conforme a las disposiciones médico-legales vigentes, que el profesional farmacéutico pueda proceder a entregar, en base a esa prescripción de genéricos, el nombre fantasía existente, o a sustituir el producto recetado faltante por otro similar, con constancia escrita de tal causa y siempre que el mismo guarde estricta concordancia con el producto recetado y su precio sea igual o menor al prescrito;

c) Recabar, en todas las circunstancias en que se presente similar situación, a los laboratorios de medicamentos, cuyos productos escasean en plaza, con carácter de urgente y como declaración jurada las causas determinantes del problema, con especificación de los responsables, si los hubiere;

d) Declarar en estado preventivo, en forma transitoria, mientras persista la situación, a todas las droguerías y depósitos mayoristas de medicamentos, con la finalidad de prevenir posibles maniobras especulativas de los mismos;

e) Arbitrar las medidas necesarias para solucionar los desabastecimientos de drogas fundamentales y sus reemplazos terapéuticos.

*Luis A. Cáceres.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres sobre el pedido de informes al Poder Ejecutivo relacionado con la existencia de una situación de desabastecimiento de medicamentos y la adopción de distintas medidas relacionadas con aquélla por el Ministerio de Salud y Acción Social, dada la imperiosa e irrenunciable necesidad de los mismos como la trascendencia de su aplicabilidad para el tratamiento

de las patologías que sufre la raza humana, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que lo hace suyos y así los expresa.

Miguel J. Martínez Márquez.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas semanas han aparecido en los diarios del país informaciones diversas que, insinuando un desabastecimiento de medicamentos, inquietan a la opinión pública.

Las informaciones periodísticas que, como la presente, ponen en evidencia una problemática límite con lo inhumano y diríamos hasta criminal, ponen a prueba las fibras más sensibles de quienes observan que tal situación es un directo atentado a la persona humana, a la sociedad que constituye y por ende a la seguridad nacional.

Es inadmisibles que alguien pueda argumentar desconocimiento sobre la implicancia social y económica de los medicamentos en la comunidad. Son elementos irremplazables y a la vez irrenunciables cuando se hace imprescindible su utilización. No es un artículo suntuario que permite posponer, para otra circunstancia más favorable, su adquisición. Este concepto hace que el medicamento dentro del ámbito social al cual está destinado debe necesariamente estar en forma constante próximo al enfermo en oportunidad y alcance económico.

Resulta necesario, para completar lo expresado, referirse al medicamento desde las posiciones reales del usuario paciente y de los laboratorios productores.

Respecto del primero es un consumidor obligado y forzoso de la mercadería-medicamento a la que no puede resistirse ni tampoco esperar para su compra sin poner en juego el riesgo de salud o de vida: la importancia y trascendencia de esta necesidad del medicamento han hecho necesario que sea considerado como "bien social".

En cambio para los laboratorios productores (empresas comerciales con fines de lucro) el medicamento no es otra cosa que una "mercancía" y como tal sujeta a las reglas de juego comerciales. Estas opuestas posiciones han llegado a plantear claramente la antinomia "medicamento-mercancía / medicamento-bien social" que nos pone ante la disyuntiva de tener que dilucidar, alguna vez, en qué medida los parámetros comerciales lógicos para las mercancías pueden ser aplicados en la dimensión del consumidor-enfermo.

Al efecto cabe destacar que la ley de la oferta y la demanda jugaría su papel nivelador sólo si el consumidor pudiera esperar o tuviera posibilidades de elección, pero el consumidor-enfermo no sólo no puede esperar, sino tampoco elegir. También debemos tener presente que esa mercadería-medicamento no debe faltar en el comercio en la oportunidad en que se lo necesita comprar.

Es el médico quien, con su receta, actúa como "gerente" del enfermo indicando qué medicamento comprar. En ocasiones, sobre todo en recetas de obras sociales, al prescribir el nombre fantasía de un medi-

camento, el farmacéutico se ve en la imposibilidad de indicar un sustituto igual pero de nombre diferente. Muchas veces, el tan mentado "desabastecimiento" no es más que la "ausencia" de un medicamento vendido con un nombre determinado. Si se estableciera la norma de prescribir la droga o drogas genéricas, en vez de su nombre comercial, el farmacéutico, como agente expendedor, tendría la opción de ofrecer el remedio bajo distintos nombres. Si se ofreciera esta opción de sustituir en base al principio de: "a igualdad de agente farmacológico, expender el de menor precio", se garantizaría, además, una sana competencia en beneficio del castigado bolsillo del consumidor.

De todo lo expresado precedentemente surge con meridiana claridad que el estado de salud de una proporción considerable de la población depende categóricamente de los medicamentos, lo cual nos obliga inexcusablemente a considerarlos como elementos de necesidad pública.

Como legislador de la República es mi obligación el responder a la inquietud ciudadana, ya sea ésta producto de un problema genuino o mero reflejo del rumor malintencionado.

Por todas estas razones, es que se solicita al Poder Ejecutivo implemente las medidas necesarias para encuadrar dentro de carriles normales la situación que motiva el presente proyecto de resolución.

Luis A. Cáceres.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por tratarse de un dictamen con disidencias, la Presidencia debe someterlo a consideración.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Deseo hacer notar que la diputada que ha firmado en disidencia no se encuentra presente en el recinto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Efectivamente, señor diputado; pero la Presidencia ignora si algún otro señor diputado comparte la disidencia expresada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 0 y 5 del día 1<sup>o</sup> de junio.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1181.)

52

## APENDICE

## I

## SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Que, atento al actual estado de amenaza a la continuación del proceso constitucional democrático en la República de Bolivia:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitar exprese su más enfático apoyo a la estabilidad institucional del hermano país, así como su repudio a un eventual intento golpista que pretenda interrumpirla y encare conversaciones con su gobierno, dentro del más urgente plazo, para firmar e implementar los acuerdos económicos y/o financieros que coadyuven a aliviar la grave situación por la que atraviesa el pueblo boliviano.

2º — Disponer que tres legisladores visiten la nación hermana de Bolivia y efectivicen el acrecentamiento de los vínculos entre los dos países.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el Segundo Congreso Nacional de Informática y Teleinformática, organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática, que se desarrollará en Buenos Aires del 28 de mayo al 1º de junio de 1984, conjuntamente con la Segunda Exposición de Equipamientos Técnicos y Servicios para la Informática "Expousuaria 84".

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática y al establecimiento de relaciones diplomáticas.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Considéranse comprendidos en el régimen de reparación de derechos establecido por la ley 20.508 y su decreto reglamentario a los trabajadores de las empresas del Estado, sociedades del Estado y de economía mixta que fueran despedidos o cesanteados por motivos políticos, gremiales o sociales durante el período establecido por el artículo 1º de la ley mencionada.

Art. 2º — A los efectos de la reincorporación de los agentes mencionados serán de aplicación, en todo lo pertinente, las disposiciones del decreto 1.171/73, salvo el plazo de caducidad de su artículo 3º, y sin perjuicio de las nuevas disposiciones reglamentarias que puedan emanar del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Teniendo en cuenta la preeminencia y real envergadura que ha adquirido en los últimos tiempos el estudio y desarrollo de nuevas disciplinas científicas, entre las cuales la relacionada con la inmunología debe ser considerada de avanzada la Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional al Ier. Congreso Argentino de Inmunología que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el día 23 al 28 de junio del corriente año.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse las leyes 21.556 y 22.318 y restablécese la vigencia de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente aprobado por la ley 14.473, con las modificaciones introducidas por la ley 19.464.

Art. 2º — Hasta tanto se constituyan las Juntas de Clasificación y de Disciplina conforme con el procedimiento y los plazos previstos en el Estatuto del Docente, el Ministerio de Educación y Justicia queda facultado para designar con carácter provisorio la totalidad de los miembros que las integran, los que finalizarán su mandato a la fecha de instalación de aquéllas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 2º por el siguiente:

a) Las sociedades domiciliadas en el país, desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato según corresponda. Aclárase que las cooperativas, por su naturaleza, se encuentran excluidas del ámbito de imposición del gravamen.

2. Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma:

a) Elimínense los incisos c), d) y g);

b) Sustitúyese el inciso i) por el siguiente:

i) El capital imponible, cuando el impuesto determinado sobre el mismo resulte igual o inferior a quince mil pesos argentinos (§a 15.000).

c) Elimínase su último párrafo.

3. Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:

a) Sustitúyense los incisos b), c), d), e), f) y g), por los siguientes:

b) Los inmuebles: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, disminuido del modo que determine la reglamentación cuando incluyera edificios, construcciones o mejoras inexistentes al tiempo de cierre del ejercicio, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de dicho costo o valor que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, se deberá actualizar el valor del terreno y el del edificio, construcción o mejora, aplicando el índice previsto en el párrafo anterior, referido a la fecha de adquisición, construcción o, en su caso, de ingreso al patrimonio; al valor así obtenido se le restará el importe que resulte de aplicar el dos por ciento (2 %) anual sobre la proporción atribuible al edificio, construcción o mejora desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la construcción, según corresponda, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes, mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.

Los inmuebles inscritos a nombre del Estado nacional argentino que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones de este inciso.

En ningún caso el valor a computar para los inmuebles, de acuerdo

con las disposiciones de este inciso, podrá ser inferior a la última valuación fiscal fijada a la fecha de cierre del ejercicio a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios, ni superior al valor de mercado de los mismos, acreditado según lo establezca el decreto reglamentario. Este último límite primará sobre el de valuación fiscal.

En el caso de inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias desarrolladas directamente por el contribuyente, se deducirá del monto que se determine para los mismos, de acuerdo con las normas de este inciso, el veinticinco por ciento (25 %) del valor que, según estas últimas, corresponde atribuir a la tierra libre de mejoras, porcentaje que se elevará al cincuenta por ciento (50 %) en el supuesto de inmuebles ubicados en áreas consignadas en la planilla anexo al presente inciso. Tratándose de inmuebles localizados parcialmente en tales áreas, la deducción del cincuenta por ciento (50 %) sólo operará respecto de la parte del precatado valor que proporcionalmente corresponda a la superficie localizada en ellas;

c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias;

d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a dicha fecha. Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias;

e) Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente;

f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —in-

cluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Quando se trate de acciones que no coticen en bolsa el valor se determinará de acuerdo al importe que surja para cada acción, teniendo en cuenta el capital imponible establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el año fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con el de la sociedad tenedora, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio de la segunda;

- g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las contempladas en el inciso anterior: por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital imponible determinado para el impuesto sobre los capitales correspondiente a la sociedad de la que se fuera partícipe, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal por el que se efectúa la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Al solo efecto de la determinación del capital imponible al que alude el párrafo anterior deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudo-

res o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha. Al importe de la participación que así resultara, el contribuyente deberá adicionar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio.

Quando el cierre del ejercicio fiscal de la sociedad originaria de la cuota social no coincidiera con el del contribuyente, deberá incrementarse el monto precedentemente determinado en el importe de la actualización correspondiente al valor de la participación social fijado a la fecha de cierre del ejercicio de la precitada sociedad, teniendo en consideración ambas fechas de cierre y el índice mencionado en el artículo 17, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas según corresponda.

- b) Incorporanse los siguientes incisos:

- h) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): a los costos incurridos para su adquisición u obtención se les aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido, respectivamente, a la fecha de adquisición o a aquella en la que se efectuaron las respectivas inversiones, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes al que corresponda a la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente se detraerá el importe que resulte de aplicarles los coeficientes de amortización acumu-

lada que correspondiera de acuerdo con la ley del impuesto a las ganancias.

- i) Los demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

4. Reemplázase el inciso a) del artículo 8º, por el siguiente:

a) Las deudas de la sociedad, asociación, empresa o explotación y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio, aplicando para la valuación lo previsto en los incisos d) y e) del artículo 5º, con la única salvedad que los pasivos en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio vendedor.

5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 10, por el siguiente:

A los efectos de la liquidación del presente gravamen no se considerarán como activo las cuotas sociales de entidades cooperativas, las pérdidas y los saldos pendientes de integración de los accionistas. Tampoco se considerarán como activo o pasivo, respectivamente, los saldos deudores o acreedores del dueño o socio, excepto que dichos saldos provengan de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes.

6. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

**Artículo 13:** El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alcuota del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) sobre el capital imponible.

Quando los contribuyentes del gravamen posean, dentro del activo computable, cuotas parte de fondos comunes de inversión, acciones u otras participaciones sociales, podrán computar como pago a cuenta del gravamen el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del valor de dichas cuotas parte, acciones o participaciones sociales, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el supuesto de participaciones en sociedades cuyo cierre de ejercicio fiscal no fuera coincidente con el del contribuyente, al solo fin del cálculo del citado cómputo el ajuste previsto en la parte final del segundo párrafo del inciso g) del artículo 5º deberá efectuarse en función del saldo de la cuenta particular del contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad de la que éste fuera participe.

El cómputo previsto en los párrafos precedentes no podrá generar saldos a favor del contribuyente.

7. Sustitúyense los dos últimos párrafos del artículo 17, por los siguientes:

La tabla a que se refieren los incisos a), b), f), h) e i) del artículo 5º, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestres calendarios— para los cuatro (4) años siguientes y valores anuales promedio para los demás períodos, y se tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

Asimismo, la Dirección actualizará mensualmente el importe establecido en el inciso i), del artículo 3º, aplicando el índice de actualización que indique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior, referido al mes de mayo de 1984.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para los ejercicios fiscales que se cierran a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### PLANILLA ANEXA AL INCISO b) DEL ARTICULO 5º

Provincia	Departamento o Partido
Buenos Aires	Villarino y Patagones.
Santa Fe	Nuevo de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, Garay y San Cristóbal.
Córdoba	Toda la provincia, con excepción de: San Justo, Tercero Arriba, General San Martín, Marcos Juárez, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.
San Luis	Toda la provincia, con excepción de: Gobernador Dupuy, Chacabuco y General Pedernera.
La Pampa	Toda la provincia, con excepción de: Chapaleufú, Maracó, Quemú-Quemú, Capital, Ca-triló, Atreucó, Guatraché, Conhella, Rancul, Realicó y Trenel.
Entre Ríos	Toda la provincia, con excepción de: Diamante, Victoria, Gualeguay, Rosario del Tala, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Nogoyá.
Jurisdicciones restantes	Todos los departamentos o partidos.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley del impuesto al patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Deróganse los incisos c), d), f) y g) del artículo 4º.
2. Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Se entenderá por patrimonio neto la diferencia entre el valor de los bienes computables y el importe de las deudas en el país. A tales fines, y dada su naturaleza, no revestirán el carácter de bienes las cuotas sociales de entidades cooperativas.

3. Modifícase el artículo 6º de la siguiente forma:
  - a) Incorpórase como último párrafo del inciso a):

En ningún caso el valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, podrá ser inferior a la última valuación fiscal fijada al 31 de diciembre de cada año, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios, ni superior al valor de mercado de los mismos, acreditado según lo establezca el decreto reglamentario. Este último límite primará sobre el de valuación fiscal.

- b) Reemplázanse los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j), por los siguientes:

- c) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa: por el importe que resulte para cada acción, teniendo en cuenta el capital imponible establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el año fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Si el ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera calendario, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 15 referido al mes de cierre de su ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva.

- d) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades —excluidas las participaciones a las que se refiere el inciso anterior— y la titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales: por el importe que se determine para la participación o titularidad de acuerdo con el capital imponible establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad, empresa o explotación, a la fecha del último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Al solo efecto de la determinación del capital imponible al que alude el párrafo anterior, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares, a la fecha de cierre del citado ejercicio. Al importe que así resulte para la participación o titularidad, el contribuyente deberá adicionar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular al 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio. Si el ejercicio fiscal de la sociedad o de la empresa o explotación unipersonal no fuera calendario, deberá incrementarse el monto precedentemente determinado en el importe de la actualización del valor de la participación o titularidad fijado a la fecha de cierre del ejercicio de la precitada sociedad, empresa o explotación, entre dicha fecha y el 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen, teniendo en consideración el índice mencionado en el artículo 15, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario y según lo indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban com-

- putarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda;
- e) Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor al 31 de diciembre de cada año, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a la fecha indicada;
- f) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de cada año, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado y estuvieren pendientes de percepción a dicha fecha;
- g) Marcas, patentes, derechos de autor y similares: por los costos incurridos para su obtención o adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 15, referido a las fechas de dichos costos o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva. Al valor obtenido se le restará, de corresponder, el importe resultante de aplicarle los coeficientes de amortización acumulada que surgieran de acuerdo con la ley del impuesto a las ganancias;
- h) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso siguiente: por su valor de costo. El monto a consignar no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del valor total de los restantes rubros del activo, constituido por bienes computables y no computables. En su caso se considerará que

este mínimo es aplicable en un setenta por ciento (70 %) a los bienes del hogar y el resto a los demás;

- i) Objetos de arte, objetos para colección y antigüedades que se clasifican en el capítulo 99 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera; objetos de adorno y uso personal y servicios de mesa en cuya confección se hubiera utilizado preponderantemente metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas: por su valor de adquisición, construcción o ingreso al patrimonio, al que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 15, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva.

Quando el valor total de los demás bienes del activo constituido por bienes computables —excluidos los comprendidos en el inciso precedente— y no computables sea superior a cien millones de pesos argentinos (\$a 100.000.000), el monto a consignar por este rubro no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) de dicho valor.

- j) Otros bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 15, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva.
- c) Elimínense los incisos incorporados por el punto 2 del artículo 3º de la ley 22.438.
1. Sustitúyese el penúltimo párrafo del artículo 9º por el siguiente:

Para la valuación de las deudas mencionadas en los dos incisos precedentes resultará de aplicación lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 6º, con la única salvedad de que las deudas en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio vendedor.

3. Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — El gravamen a ingresar surgirá de la aplicación sobre el patrimonio neto sujeto a impuesto de la siguiente escala de alícuotas:

Más de \$a	a \$a	Tasa fija	más el	Sobre el excedente de \$a
3.100.240	6.200.480	— —	0,50 %	3.100.240
6.200.480	9.300.720	15.501	0,75 %	6.200.480
9.300.720	12.400.960	38.753	1,00 %	9.300.720
12.400.960	18.601.441	69.755	1,50 %	12.400.960
18.601.441	en adelante	162.762	2,00 %	18.601.441



En los casos en que el patrimonio neto gravado incluya cuotas parte de fondos comunes de inversión, acciones y participaciones sociales, o el capital de empresas o explotaciones unipersonales, a los que se refieren los incisos c) y d) del artículo 6º, los contribuyentes del gravamen domiciliados o radicados en el país podrán computar, como pago a cuenta del mismo, el incremento de la obligación fiscal que se produzca por su inclusión en dicho patrimonio neto.

El importe del crédito a que se refiere el párrafo anterior no podrá superar el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del valor de las aludidas cuotas parte, participaciones o del capital de la empresa o explotación unipersonal, determinado de acuerdo con las normas de esta ley y con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el supuesto de participaciones en sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales con cierre de ejercicio no coincidente con el 31 de diciembre de cada año, al solo fin del cálculo del límite del crédito computable, el ajuste previsto en la parte final del segundo párrafo del inciso d) del artículo 6º deberá efectuarse en función del saldo de la cuenta particular del contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad, empresa o explotación.

En ningún caso el cómputo referido en los párrafos precedentes podrá generar saldos a favor del contribuyente.

6. Sustitúyense los tres primeros párrafos del artículo 14 por los siguientes:

**Artículo 14.** — Las personas de existencia visible domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el extranjero, que resulten titulares directos de bienes en el país o que los posean de manera indirecta a través de participaciones en el capital social o equivalente de sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, quedan sujetos a las disposiciones del presente artículo. Igualmente quedarán sujetos a sus disposiciones los contribuyentes mencionados que resulten titulares directos o indirectos de créditos, incluso los garantizados con derechos reales sobre bienes situados en el país, contra personas físicas domiciliadas en el país o sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se presume de derecho sin admitir prueba en contrario, que los créditos en él mencionados y los bienes —incluidas las participaciones en el capital de empresas, sociedades, establecimientos estables, entidades y

explotaciones constituidos, domiciliados, ubicados o radicados en el país— cuyos titulares sean sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

A los fines indicados precedentemente, los contribuyentes del impuesto sobre los capitales, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, establecimientos estables, patrimonios de afectación, empresas o explotaciones unipersonales o a sucesiones indivisas domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el extranjero, deberán ingresar, como responsable sustituto, y con carácter de pago único y definitivo, por los respectivos patrimonios al 31 de diciembre de cada año, el dos por ciento (2 %) del correspondiente patrimonio gravado, determinado de acuerdo con las normas de la presente ley. En el caso en que el patrimonio gravado se hallare constituido por bienes a los que se refieren los incisos c) y d) del artículo 6º, corresponderá el cómputo, como pago a cuenta del gravamen, del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del valor correspondiente a los mismos, determinado de acuerdo con las normas de esta ley y con la salvedad de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13.

La obligación de actuar como responsable sustituto también corresponderá a los entes sociales, por las participaciones en su capital que pertenezcan, de manera directa o indirecta, a los sujetos pasivos del gravamen mencionados en el párrafo primero de este artículo, salvo cuando tratándose de acciones al portador el ente no tuviera conocimiento del carácter del accionista. La actuación del ente como responsable sustituto excluye la prevista respecto de los responsables sustitutos mencionados en el párrafo precedente, sin perjuicio de la que corresponda a estos últimos como agentes de información, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección General Impositiva.

7. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 15 la expresión "incisos a) y b)" por "incisos a), b), c), g), i) y j)".
8. Incorpórase como artículo 15 bis el siguiente:

**Artículo 15 bis.** — Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las normas com-

plementarias de información y percepción o retención del gravamen, que resulten necesarias para su aplicación e ingreso.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para el ejercicio fiscal 1984; no obstante, la nueva escala que se instituye a través de la modificación introducida al artículo 13 de la ley de impuesto al patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, se reputará vigente para el año fiscal 1983 al solo y exclusivo efecto de la actualización dispuesta por el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Requerir del Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas necesarias para prorrogar por 60 días, a partir del 1º de junio de 1984, el vencimiento de las obligaciones de pago sujetas al régimen de la ley 21.309 referida a créditos hipotecarios para vivienda única, propia y de uso permanente.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires restituya el nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que expresa su repudio más enérgico frente a las recientes decisiones adoptadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuanto dispone medidas discriminatorias contra las ventas de acero argentino a ese país.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, realice los estudios necesarios para la ejecución de las obras de protección de la ciudad de Gualeguaychú para prevenirla del flagelo de las inundaciones.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga el otorgamiento a la Municipalidad de Gualeguay de un subsidio de \$a 15.000.000, no reintegrable, con cargo a rendición de cuentas, y con el propósito exclusivo de ser utilizado en obras de protección de las inundaciones y de reparación de daños producidos por las mismas.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el fin de que, por intermedio de los organismos nacionales competentes, se realicen los estudios y obras pertinentes a fin de instalar una planta desalinizadora de agua de mar, o de aguas subterráneas salinas, en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva disponer las medidas conducentes a fin de que, por los organismos correspondientes, se proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la realización de las siguientes obras:

1º — Rehabilitación de los elevadores portuarios ubicados en el Dock Sud y en el Dique III.

2º — Dragado del puerto de Buenos Aires y sus vías de acceso, rectificándolas en un ancho mínimo navegable de cien metros a 33 pies al cero.

3º — Eliminación de las salientes de entrada de la boca de acceso al Dock Sud, dragando el trayecto a 33 pies al cero.

4º — Eliminación de las esclusas de las calles Canning y Viamonte, logrando 250 metros adicionales de muelle.

5º — Informar por donde corresponda los motivos por los cuales no se podrían contemplar o realizar dichos planes.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a la reparación de la ruta nacional 12, en los tramos Gualeguay-Rosario del Tala y banquinas del tramo Gualeguay-Ceibas.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la inclusión y ejecución en el plan de obras para el período 1984/85 de la Dirección Nacional de Vialidad, de la construcción de la ruta nacional 40, por su nuevo trazado con estudios terminados, desde el límite de la provincia de Catamarca con la provincia de Tucumán, hasta el límite de Tucumán con la provincia de Salta, cuya extensión es de 37 kilómetros.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a cumplimentar las siguientes medidas:

1º — Reparación de las bases de mampostería del puente metálico ferroviario perteneciente al Ferrocarril General Roca, ubicado en el kilómetro 592 del ramal denominado Vía Lamadrid, a la altura de Tornquist, provincia de Buenos Aires.

2º — Rehabilitación del ramal ferroviario Avellaneda-La Plata, conocido como ex ferrocarril Provincial.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga que la empresa Ferrocarriles Argentinos proceda a adoptar las siguientes medidas:

1º — Reapertura de los talleres pertenecientes al Ferrocarril General Urquiza de la localidad de Strobel, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos.

2º — Realización de estudios destinados a establecer la conveniencia de reimplantar el servicio de pasajeros en el ramal ferroviario del Ferrocarril General Roca, entre Plaza Constitución y General Alvear, provincia de Buenos Aires.

3º — Construcción de un apeadero en un punto equidistante entre las estaciones Presidente Derqui y José C. Paz del Ferrocarril General San Martín.

4º — Apertura de un paso a nivel con barreras a la altura de la calle Martínez de Hoz, en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

5º — Relación de las estaciones Adolfo Sourdeaux, Villa Mayo, Los Polvorines, Ingeniero Pablo Nogués y Grand Bourg, pertenecientes a la línea del Ferrocarril General Belgrano y las estaciones Teniente General Ricchieri y Muñiz, de la línea de Ferrocarril General San Martín.

6º — Instalación de un taller ferroviario destinado a las reparaciones generales en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa.

7º — Rehabilitación de la línea ferroviaria del ramal Borges-Delta, perteneciente al Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

8º — Rehabilitación del tráfico ferroviario en el tramo comprendido entre las estaciones Sunblad-La Zanja, perteneciente al Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre los siguientes puntos:

1º — En qué fecha se construyó el canal Mitre.

2º — A cuánto ascendió la inversión.

3º — Qué empresas argentinas o extranjeras participaron en la factibilidad de dicho proyecto.

4º — Qué empresas argentinas o extranjeras lo construyeron.

5º — Qué ingreso anual por concepto de peaje ha ingresado al país.

6º — Cuál ha sido la profundidad anual constatada.

7º — Cuánto se ha invertido anualmente para conservar su profundidad.

8º — Qué dragas actualmente se encuentran operando sobre dicho canal. Si ellas pertenecen a la Dirección de Vías y Obras Navegables o, por el contrario, pertenecen a empresas privadas. Qué inversión se ha previsto para este año sobre dicho canal Mitre.

9º — Si existen estudios técnicos que aconsejen seguir volcando inversiones sobre dicho canal.

10. — Si no sería necesario realizar un peritaje sobre el canal Mitre, teniendo en cuenta que los bordes del mismo se están desmoronando sobre el cauce del canal.

11. — Si es correcto que por estar inoperable el canal Mitre, los buques que bajan por el río Paraná tienen que navegar a 24 pies de calado, llevando menos del 50 % del total de su capacidad de bodega, teniendo que completar cereal en Buenos Aires de 15.000 a 16.000 toneladas.

12. — Si es correcto que al estar inoperable el canal Mitre la navegación por el río Paraná se hace por intermedio del paso Martín García, que admite una profundidad de 24 pies y, por ende, que la importación pre-

vista para este año de 5.000.000 de toneladas de mineral para las acerías se hará en buques con la capacidad de carga prevista en ellos, a la mitad, encareciendo el flete del transporte de esta carga.

13. — Si los estudios técnicos aseguran que el canal Mitre podrá cumplir su cometido en el futuro.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Transporte Aero-comercial o de los organismos competentes que estime corresponder, procure la extensión del actual servicio de cabotaje que presta Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires y San Salvador de Jujuy hasta la ciudad de Antofagasta, en la República de Chile, como última escala.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a incluir dentro del plan de construcciones de la Dirección Nacional de Vialidad, para el ejercicio 1984/85, la ejecución de las siguientes obras:

1º — Pavimentación de la ruta nacional 40 y su señalización en el tramo comprendido entre Tapi Aike, Cancha Carrera, Paraje Primavera, entrada a Río Turbio, Julia Doufour, Veintiocho de Noviembre y aeródromo Río Turbio, en el área de frontera Río Turbio, de la provincia de Santa Cruz.

2º — Pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre las localidades de Pareditas y El Sosneado hasta Ranquil Norte, provincia de Mendoza.

3º — Continuación de la construcción de la ruta nacional 9 (autopista Panamericana) en el tramo comprendido entre los kilómetros 154 y 227, que une las ciudades de Buenos Aires y Rosario.

4º — Ejecución del afirmado asfáltico sobre el ripio de la ruta nacional 136, que une la ciudad de Gualaguay con Puerto Ruiz, en la provincia de Entre Ríos.

5º — Construcción de las obras necesarias para brindar la mayor seguridad posible al tránsito en el cruce de las rutas nacionales 7 y 35, próximo a la localidad de Vicuña Mackenna, en la provincia de Córdoba.

6º — Construcción de rotondas sobre la ruta nacional 34, en las siguientes localidades de la provincia de Salta:

- a) Acceso a la ciudad de Tartagal, ruta nacional 34, y ex ruta nacional 34;
- b) Acceso a la ciudad de Tartagal, ruta nacional 34, frente al Monumento a la Madre;
- c) Intersección de rutas nacionales 50 y 34, a la altura del acceso a Pichanal;

d) Intersección de ruta nacional 34 y ruta provincial "Colonia Santa Rosa";

e) Acceso a la ciudad de Orán, sobre ruta nacional 50;

f) Acceso a ingenio San Martín, sobre ruta nacional 50;

g) Acceso a Hipólito Yrigoyen, sobre ruta nacional 50;

h) Acceso a Aguas Blancas, sobre ruta nacional 50;

i) Acceso a la localidad de General Mosconi y Campamento Vespucio, de la ruta nacional 34.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las siguientes medidas:

1º — Se concreten los estudios y ejecución de las obras necesarias a fin de que el aeropuerto de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, cuente con la pista de aterrizaje y camino de acceso a la misma, que permita la maniobra de los aparatos aéreos de transporte de pasajeros.

2º — Se hiciera cargo del aeropuerto Comodoro Pierrestegui de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, dotándolo de los instrumentos imprescindibles o necesarios y prolongando su pista de aterrizaje para que puedan operar aviones del tipo Boeing 737 y/o similares.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios para la instalación de un comedor universitario en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en donde los estudiantes abonarían un precio accesible para los mismos.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización del X Campeonato Argentino y I Sudamericano de Pelota al Cesto en la categoría de minicesto, que se desarrollará entre los días 9 y 16 de diciembre de 1984 en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, así como también se instituya un trofeo para el ganador del certamen internacional con el nombre de Presidente de la Nación Argentina.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Economía, se sirva informar acerca de:

I. — Las remesas y giros al exterior que, en concepto de pagos por el uso de marcas, patentes y/o regalías, se efectuaron durante los años 1973 a 1983, inclusive, expresados en dólares estadounidenses corrientes y en constantes de 1970, con los siguientes niveles de desagregación:

- a) Por sectores relevantes de origen, a nivel de cuatro dígitos, de la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas CIU, o desagregación equivalente disponible;
- b) Por país de destino;
- c) Especificando para el año 1983:
  1. Nombre de la entidad involucrada (radicada en el país).
  2. Marca, patente y/o regalías.
  3. Entidad beneficiaria (radicada en el extranjero).
  4. Monto al que asciende la transferencia.

II. — Participación de las mencionadas remesas y giros en el ingreso bruto interno de cada período.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo:

- a) Implemente las medidas necesarias con el fin de posibilitar el retorno de la Junta Nacional de Granos al mercado de compra de cereales al contado;
- b) Establezca un sistema de fijación del precio índice de exportación adecuado que evite las maniobras de retención de las declaraciones de venta y demás distorsiones.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría de Seguridad Social, instrumento, con carácter de urgencia, una norma tendiente al otorgamiento de facilidades para el pago de las deudas por aportes al régimen de jubilaciones y pensiones, instituido por la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) y sus modificaciones.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, informe a esta Cámara si se ha tramitado en los autos sucesorios de David Graiver la conformidad del traspaso de los derechos que sobre el capital accionario de Papel Prensa S.A. le pertenecían y cuyo detalle se encuentra registrado en el registro de accionistas de Papel Prensa S.A.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

Que vería con agrado que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires dispusiera, en la nomenclatura urbana, la restitución del nombre de Enrique Santos Discépolo a la actual calle Salónica.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, de acuerdo a las constancias que obren en su poder, informe sobre los siguientes puntos relacionados con la administración por parte de las autoridades del gobierno de facto del denominado "Fondo Patriótico Malvinas Argentinas", instituido por decreto 753/82 y concordantes:

1º — Nómina de las entidades públicas o privadas que organizaron o patrocinaron recaudación de donativos con indicación, en su caso, de la personería, constitución, domicilio y cualquier otro dato que contribuya a su identificación.

2º — Si se otorgaron autorizaciones o reconocimientos oficiales a dichas entidades y, en su caso, qué recaudos se requirieron para acreditar la responsabilidad de las mismas.

3º — Sobre los recaudos contables y materiales que hayan observado dichas entidades recaudadoras en el desempeño de su función para asegurar la intangibilidad de los efectos donados (cuentas corrientes, cajas de seguridad, almacenes o galpones de depósito de mercaderías, etcétera).

4º — Sobre los medios empleados para la remisión de los bienes materiales donados a la zona de operaciones bélicas, y constancias de recepción de los mismos por autoridades militares o civiles con jurisdicción en el área.

5º — Sobre las medidas que hubiere dispuesto oportunamente la junta militar u otras dependencias de la administración pública a su cargo para controlar las colectas de dinero y bienes destinados al fondo de referencia.

6º — Sobre el monto registrado de los aportes dinerarios, origen y destino de los mismos.

7º — Sobre la existencia de balances o estados de resultados parciales o finales respecto de la administración del fondo.

8º — Sobre reclamaciones efectuadas o actuaciones iniciadas a raíz de denuncias de irregularidades en la recepción, manipuleo y distribución del dinero y bienes destinados al fondo indicado.

9º — Sobre las constancias existentes de programas, promociones, campañas o publicidad efectuada en los medios de difusión por las que se invitara a la población a efectuar donaciones de dinero, joyas, alimentos u otros bienes destinados al denominado "Fondo Patriótico Nacional".

10. — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio del Interior se requiera de los poderes ejecutivos de las provincias, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que, de acuerdo a los datos obrantes en la órbita de sus respectivas jurisdicciones, evacuen el mismo informe del punto anterior.

33

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si existe un proyecto de resolución en el área de la Subsecretaría de Transportes Marítimo y Fluvial para dejar sin efecto la similar número 446 del año 1983, de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, por la que se creaba el sistema coordinado de remolques en el puerto de Buenos Aires, explicitando las causas de la misma. Si para dejarla sin efecto sólo se escuchó la opinión de empresas multinacionales.

2º — Si la moneda extranjera (dólar) que se factura por la entrada y salida de los buques extranjeros al puerto de Buenos Aires, y otros puertos argentinos, es ingresada por intermedio del Banco Central de la República Argentina, y de ser así por cuál rubro o cuenta y cuáles son los comprobantes o recibos que se otorgan.

3º — Si existe posición tomada respecto de la rebaja de tarifas en el tarifario del remolque portuario, teniendo en cuenta que ya sufrió merma respecto de un 40 % por las anteriores autoridades en lo que hace a rebajas y cambio de filosofía del tarifario, perjudicando al país. De ser afirmativo esto, ocasionaría un perjuicio al país, que ve mermado su ingreso en dólares, teniendo en cuenta la enorme deuda externa que soporta la Nación. Y si esto se debe a las conferencias de fletes y armadores extranjeros, que quieren continuar sumiendo al país en continua situación de dependencia.

4º — Si existe algún proyecto que beneficie exclusivamente al armador privado (nacional) y estatal, como por ejemplo instaurar, a través de las empresas de

remolque, una tasa de reembolso que se deposite en una cuenta especial, para reactivar de esa forma la industria naval, que se encuentra en emergencia, la que sería manejada por la autoridad marítima, al igual que el "Fondo de la Marina Mercante".

5º — Si existe algún proyecto para devolver a su ámbito específico el "Fondo de la Marina Mercante".

6º — Si para tomar algunas de las medidas detalladas en los puntos anteriores se consultó a todas las partes en cuestión o sólo a las extranjeras.

7º — Durante el año 1982/83, cuántos charteos de buques realizó la firma Aremar.

8º — Quiénes componen dicha firma en sus cargos directivos.

9º — Cuáles han sido los montos en divisas que se giraron por esos conceptos al exterior.

10. — Cuántos barcos se han charteado a partir del 10 de diciembre de 1983, a qué firmas o armadores se han concedido dichos permisos, qué montos de giros de divisas al exterior se han autorizado.

11. — Si se lleva un control de las autorizaciones concedidas, los montos autorizados en divisas a ser girados al exterior.

12. — Se acompañe informe de los barcos charteados en 1982/1983 y lo que va de 1984 hasta el 29 de febrero incluido. Nombre, bandera, tonelaje de los mismos, puertos de origen, destino y carga afectada, como asimismo monto abonado.

34

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, dada la trascendencia científica y tecnológica del mismo.

35

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación:

1º — Instrumente la instalación en la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, de la Cámara Federal de Apelaciones creada en el año 1975 mediante ley 21.161 —artículos 1º y 2º— del Congreso de la Nación;

2º — Que se realicen las correspondientes provisiones de partidas en el proyecto de presupuesto general para atender los gastos de instalación de la cámara que establece la ley 21.161 y los sueldos de personal que la misma requiera.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte una clara política para que todos los cargos y empleos del sector público nacional sean cubiertos sin discriminación de sexo con sólo el requisito de la idoneidad.

2º — Que recomiende a las organizaciones empresarias respectivas que el sector privado adopte igual temperamento.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social se sirva informar a esta Cámara si existe, de acuerdo a información periodística "La Nación", 16 de marzo de 1984—, posible desabastecimiento de medicamentos; al mismo tiempo se requiere —de ser cierto— que el citado ministerio tome las medidas necesarias para determinar fehacientemente las razones de su existencia y establezca todas las disposiciones que permitan la solución inmediata del problema, teniendo como base las siguientes premisas:

a) Establecer, conforme a las disposiciones médico-legales vigentes, la posibilidad de que el profesional médico determine en su receta el nombre genérico del medicamento para facilitar la adquisición de los posibles sustitutos ante eventuales medicamentos faltantes;

b) Establecer, conforme a las disposiciones médico-legales vigentes, que el profesional farmacéutico pueda proceder a entregar, en base a esa prescripción de genéricos, el nombre tantafía existente, o a sustituir el producto recetado faltante por otro similar, con constancia escrita de tal causa y siempre que el mismo guarde estricta concordancia con el producto recetado y su precio sea igual o menor al prescrito;

c) Recabar en todas las circunstancias en que se presente similar situación, a los laboratorios de medicamentos, cuyos productos escasean o plaza, con carácter de urgente y como declaración jurada las causas determinantes del problema, con especificación de los responsables, si los hubiere;

d) Declarar en estado preventivo, en forma transitoria, mientras persista la situación, a todas las droguerías y depósitos mayoristas de medicamentos, con la finalidad de prevenir posibles maniobras especulativas de los mismos;

e) Arbitrar las medidas necesarias para solucionar los desabastecimientos de drogas fundamentales y sin reemplazos terapéuticos.

## II

## INSERCIONES

INSERCIONES SOLICITADAS POR LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRARON  
LA DELEGACION A LA LXXI CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA MUNDIAL

## Informe

Buenos Aires, 23 de mayo de 1984.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente, a los efectos de elevar por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados, el informe correspondiente a vuestra delegación asistente a la LXXI Conferencia Interparlamentaria Mundial, solicitando en razón de la trascendencia de la misma su inserción en el Diario de Sesiones, juntamente con las exposiciones de vuestros delegados en cada uno de los temas objeto de tratamiento.

Durante el período comprendido entre los días 2 al 7 de abril del corriente año, se llevó a cabo en la ciudad

de Ginebra, Suiza, la LXXI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, de la que participó la delegación de parlamentarios argentinos designados por la Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Nación, integrada por los siguientes señores legisladores: diputados nacionales Balbino Zubiri, Alfredo Mosso, Carlos Becerra, José Luis Manzano y senadores nacionales Luis León, Julio Amoedo, Luis Salim y Carlos Gómez Centurión.

Es necesario aclarar que la referida delegación argentina constituyó la mesa directiva del Grupo Parlamentario Argentino —integrado por la totalidad de los diputados senadores nacionales— y que, debe ser elegida en forma definitiva durante el transcurso de una asamblea general de legisladores de ambas Cámaras, a los fines de su presentación ante el Consejo de la Unión Interparlamentaria. De la misma forma se deberá proceder a los efectos de la confección definitiva del reglamento del Grupo Parlamentario Argentino.

Es de hacer notar que la delegación ha comprometido la realización en forma perentoria del procedimiento expresado anteriormente, así como la designación de la mesa directiva, ante el Consejo de la Unión Interparlamentaria Mundial, a los efectos de regularizar cuanto antes la situación argentina ante ese foro.

A los fines expuestos, dejamos planteada desde ya nuestra inquietud de que las autoridades parlamentarias se contacten lo antes posible, a los efectos de poner en marcha el mecanismo que permitirá convocar a la asamblea de legisladores.

El Grupo Parlamentario Argentino se contactó con todos los responsables de las distintas áreas de trabajo de la misión argentina en Ginebra ante los organismos internacionales, a los fines de comenzar de inmediato los trabajos relativos a la convocatoria específica de la Conferencia.

De la misma, participaron ciento tres países con sus representaciones parlamentarias, de todas las ideologías políticas, razas y religiones.

En el debate de los dos temas básicos de la convocatoria y discusión: a) el problema del armamentismo y la carrera nuclear y b) problemas demográficos, población y desarrollo de los países; participaron la totalidad de los legisladores asistentes al evento.

Resulta necesario resaltar la cálida acogida que se le brindó a la representación del Grupo Parlamentario Argentino, habida cuenta de la expectativa mundial existente ante el surgimiento de la nueva democracia y que no participábamos desde hacía casi diez años, de las deliberaciones del organismo.

Las exposiciones de los delegados con relación a cada uno de los temas objeto de tratamiento, se acompañan al presente informe con la finalidad de obviar su reproducción, expresando nuestro deseo de que sea considerada cada una, como parte integrante del mismo.

Los contactos allí realizados a niveles de conversaciones bilaterales o personales, han servido para abonar la posición de la democracia argentina frente a cada uno de los problemas que afligen a nuestro país y a los demás pueblos hermanos del área latinoamericana y del resto del mundo.

Queremos expresar al mismo tiempo que todo el material escrito, relativo al desarrollo de la Conferencia se encontrará en breve plazo a disposición de los señores diputados, dado que se está actualmente finalizando el ordenamiento y compaginación de los temas considerados. Asimismo, y en razón de su importancia para la profundización de su estudio, serán acompañados a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y a la Comisión de Defensa.

Debemos resaltar nuestro deseo de que esta actividad de la Conferencia Interparlamentaria Mundial sea tomada con la máxima responsabilidad dado que la permanencia, el continuo debate de experiencias y los aportes a las soluciones nacionales e internacionales de la Argentina, son altamente valorados en el seno de la comunidad internacional. Por otra parte, hay que tener en cuenta que no obstante ser la Conferencia un organismo no gubernamental, es el principal órgano de asesoramiento político de la ONU, atenta su calidad

de representación popular directa, de la que se encuentran investidos sus integrantes. Ello permite de suyo, posibilitar un diálogo no comprometido frente a las acciones directas de los gobiernos, en la intención de acercar posiciones, a veces aparentemente irreconciliables.

Un capítulo aparte merece la conversación con el grupo parlamentario británico, con el que fue posible debatir los temas relativos a nuestro conflicto malvinico, y en donde se ratificaron las tradicionales posiciones argentinas sobre el tema.

Dicha reunión, se llevó a cabo con legisladores británicos de la Cámara de los Comunes y de los Lores, de ambos partidos mayoritarios ingleses, señores Peter Temple Morris, Keith Best y lord Molloy.

Como conclusión y al margen de la actuación de los legisladores en la Conferencia de Ginebra y de la experiencia con motivo de contactos mantenidos con diversas representaciones y agrupaciones políticas, es importante destacar la nueva imagen argentina existente en el exterior desde la instauración de un gobierno democrático. Imagen que quedó reflejada a través de la actuación de nuestra delegación parlamentaria que actuó cohesionada en torno a la defensa de los objetivos nacionales.

Para finalizar, corresponde señalar que la comunidad nacional asigna a nuestro país un rol protagónico fundamental para la consolidación de las democracias en Latinoamérica y está persuadida que con la vigencia de las instituciones, la Argentina superará sus problemas internos y el aislamiento internacional de los últimos años.

*Alfredo M. Mosso. — Carlos A. Becerra. — José L. Manzano. — Balbino P. Zubiri.*

#### Discurso pronunciado por el señor diputado Zubiri

Hace más de medio siglo que nuestro país sufre una continua inestabilidad institucional, en ese lapso han sido más los años en que vivió bajo sistemas antidemocráticos, que los transcurridos bajo gobiernos elegidos por el pueblo. Todo esto llevó a la dependencia y al empobrecimiento; la falta de un vigoroso sistema democrático se tradujo también en resultados económicos, pero este no es un drama exclusivo de la Argentina, sino común a casi todos los países de América latina.

Es por eso que nuestro presidente de la República, Raúl Alfonsín, al asumir hace 100 días su gobierno, dijo entre otras cosas ante el Congreso de la Nación:

"Vamos a luchar por un Estado independiente. Hemos dicho que esto significa que el Estado no puede subordinarse a los grupos financieros internacionales, pero que tampoco puede subordinarse a los privilegios locales. La propiedad privada cumple un papel importante en el desarrollo de los pueblos, pero el Estado no puede ser propiedad privada de los sectores económicamente poderosos. Las oligarquías tienden siempre a pensar que los dueños de las empresas o del dinero tienen que ser los dueños del Estado. Ya vimos eso una vez más en los últimos años. Otros, a su vez, piensan que el Estado debe ser el dueño de todas las empresas. Nosotros creemos que el Estado debe ser independiente: ni propiedad de los ricos, ni propietario único de los mecanismos de producción".



Hoy nosotros venimos ante este foro internacional a decir que las decisiones económicas, en gran parte de nuestros países —en los últimos casi 50 años— estuvieron mayoritariamente establecidas por el sector privado —en muchos casos de capital no nacional—, que orientado por la maximización de las utilidades a corto plazo y en función de esos objetivos, profundizó los problemas estructurales de estas naciones. El Estado sólo cumplió una función de financiación, aportando los escasos fondos públicos en forma desordenada para el desarrollo de algunos sectores privados, desentendiéndose por completo de la misión orientadora que le correspondía como eje integrador de la Nación.

No se atendió a la necesaria creación de polos de desarrollo con una sistemática adecuada y la economía sufrió los vaivenes propios de la falta de planificación.

Esta fue la obra de los gobiernos totalitarios —no elegidos por el pueblo— que han venido sufriendo nuestros países, donde el pueblo o sea el conjunto de la Nación toda fue mero espectador de los hechos que tenían lugar en su territorio.

El autoritarismo político estableció la hora de la tecnocracia, contraponiéndola a la democracia. De este modo se continuó con la política de distorsión, los escasos polos de desarrollo introducidos fueron meras factorías que sirvieron a los intereses exclusivos de las multinacionales, y que agravaron consecuentemente el cuadro regional en cada uno de los países del área latinoamericana. Y fue así como entonces los sectores privados de capital nacional, advirtieron que ellos tampoco podían alcanzar su pleno desarrollo, al observar que inevitablemente tendían al estancamiento, mientras se abultaba la deuda.

Es un círculo de hierro, nadie en una nación puede prosperar a expensas del deterioro del conjunto, podrán acaso ilusionarse por una prosperidad transitoria, pero el engranaje y la dinámica de las fuerzas que la componen —más tarde o más temprano —mostrarán crudamente cuál es el cuadro final de esta política. Algo similar acontece a nivel internacional, es un dato de la realidad la interdependencia de los Estados, los países desarrollados deben comprender que inevitablemente tienen una prosperidad a término —la perpetuidad es también aquí una mera ilusión—, pues la brecha con los demás países cada vez más ancha, lleva inexorablemente —más tarde o más temprano— al suicidio colectivo del género humano. Por cierto que vale recordar aquí las palabras de un ex presidente de nuestra Nación, Hipólito Yrigoyen, que en un minuto de la historia supo sintetizar la ética de su accionar, cuando señaló para los tiempos:

“Los hombres deben ser sagrados para los hombres y los pueblos deben ser sagrados para los pueblos.”

En el gobierno democrático de la Argentina, existe la decisión estratégica de asignar importantes recursos —a través de la política fiscal y monetaria y mediante una drástica reducción del presupuesto militar—, a proyectos de inversión en ciencia y tecnología, con personal nacional, fomentándose la repatriación de científicos y técnicos que se encuentran trabajando en el exterior, ante la falta de alicientes que tuvieron en épocas pasadas en su propio país.

Es prioridad uno de nuestro gobierno la educación, fundamentalmente orientada al desarrollo científico-tecnológico y relacionada con el sistema productivo y el mercado de trabajo.

Sabemos que el desarrollo económico depende en esta hora del progreso tecnológico. Y es en la transferencia de la tecnología donde nuestro país y los países de América latina se encuentran en desventajas. Se hace en este punto necesario llegar a un tipo de acuerdo, ampliando la resolución 39 (III) adoptada en la Tercera Conferencia de la UNCTAD. Porque como expresa muy bien el investigador Surenda J. Patel:

“En el largo transcurso de la historia, las innovaciones tecnológicas y sociales han ocurrido en varios lugares del mundo. Antes de la revolución industrial, los países que ahora se consideran subdesarrollados realizaron la mayor parte de las innovaciones tecnológicas y sociales avanzadas. Por ejemplo, el uso del fuego; la sujeción y domesticación de los animales; la evolución de la agricultura y el desarrollo de la irrigación; la invención de la alfarería y el arte de tejer; la fundición y explotación de los metales; la invención de la escritura, del papel, y más tarde del arte del grabado; el sistema decimal de numeración y el arte de hacer cálculos; el uso de la pólvora; el desarrollo del compás marino y del sistema del timón en los barcos; el empleo del cigüeñal y del molino de viento. Todas estas innovaciones se originaron en los países ahora llamados «en desarrollo». La Europa medieval tomó prestados de ellos la ciencia y la tecnología. Así pues la superioridad tecnológica de los países «desarrollados» sobre los «subdesarrollados» es de origen muy reciente. Hace apenas unos siglos la corriente de la tecnología fluía en sentido contrario.”

Nuestro país —como otros— se encuentra altamente endeudado en el exterior. El sistema antidemocrático que gobernó la Argentina hasta hace pocos meses, produjo un endeudamiento que como contrapartida destruyó gran parte de nuestro aparato productivo. Hoy el gobierno elegido por el pueblo que ha restablecido la vigencia de las instituciones democráticas se encuentra con esta gravosa carga.

Necesitamos renegociar nuestras obligaciones, con modalidades de pago que se ajusten a nuestras posibilidades, pero no podemos tomar medidas que impliquen la recesión económica; mucho ya la hemos sufrido.

Necesitamos hoy más que nunca la comprensión internacional, va en ello la posibilidad de asegurar como dijo nuestro presidente Alfonsín, 100 años de democracia.

La vuelta al totalitarismo, la caída del sistema democrático, puede significar un polvorín no sólo en la Argentina, sino en todo el Cono Sur, que pone en peligro no ya sólo la paz continental, sino la paz mundial.

Y si como dice el Eclesiastés hay un tiempo determinado para todo asunto debajo del cielo, nosotros decimos que ha llegado el tiempo de la comprensión y de la cooperación entre las naciones.

#### Discurso pronunciado por el señor diputado Becerra

Por primera vez en la historia, el hombre puede llegar a su destrucción por propia voluntad.

No fueron suficientes sesenta millones de muertos en la Segunda Guerra Mundial, ni el epílogo nuclear de Hiroshima.

Desde aquella guerra, el mundo, y más especialmente el hemisferio sur, fue teatro de operaciones para más de ciento treinta conflictos armados, que ya han causado la muerte de unos veinticinco millones de personas.

También desde entonces se inició en el mundo, y especialmente en un puñado de países del hemisferio norte, la más intensa y onerosa carrera armamentista de todos los tiempos.

Estamos, pues, obligados a enfrentarnos con una encrucijada única y dramática: después de tres décadas de intentos de limitarla y a pesar de nueve acuerdos bilaterales suscritos por las grandes potencias y siete acuerdos multilaterales, no hemos logrado aún un solo día de paz en el hemisferio sur y tenemos la certeza que un solo día de guerra en el hemisferio norte sería el holocausto, el fin de esta civilización y aun de la Humanidad.

Igualmente, estamos obligados a extremar la perspicacia y advertir que no es necesario que se dispare un solo tiro ni que se lance una bomba para que la Humanidad sienta los efectos devastadores y destructivos que deja a su paso esta política. Aunque logremos evitar la catástrofe, terrible es ya la experiencia cotidiana de las grandes mayorías del Tercer Mundo y de significativas minorías en el mundo industrializado.

Víctimas de la pobreza, deben permanecer impasibles frente al despilfarro de recursos empleados en alimentar una política armamentista que, lejos de detenerse, se ha incrementado al punto de doblar en promedio los gastos militares de la década del 60, llegando en la actualidad a devorar ochocientos mil millones de dólares por año.

El resultado de ello significa que hoy más de un millón de dólares se gasta en el mundo por minuto en armamentos. Más de sesenta millones de obreros están dedicados a la industria militar, que en su conjunto absorbe alrededor del seis por ciento de todos los recursos disponibles.

Pero si las pasadas acciones contribuyeron a modelar el mundo actual, es nuestro deber advertir que hoy, a través de las inversiones en investigación y desarrollo con fines bélicos, estamos diseñando una estructura de inevitable influencia para las décadas venideras. Un mundo altamente condicionado heredarán las futuras generaciones a partir del esfuerzo actual para aporte a la ciencia militar. A ella se dedican quinientos mil científicos e ingenieros: alrededor del treinta por ciento de la disponibilidad mundial.

Insume cada año más de cuarenta mil millones de dólares, constituyendo casi un veinticinco por ciento de la inversión mundial total en investigación y desarrollo. Es lamentable el contraste con el siete por ciento dedicado a investigación y desarrollo de la salud, y el tres por ciento para investigación y desarrollo en la agricultura.

Los importantes y variados intereses que constituyen este "complejo militar-industrial" presionan internamente en cada país, induciendo a la carrera armamentista, que además cobra impulso por factores externos, tales como las rivalidades estratégicas entre bloques, disputas fronterizas entre naciones o amenazas de seguridad que,

más allá de su verosimilitud, al ser percibidas como reales producen los mismos efectos.

Esta carrera no sólo es cuantitativa sino también cualitativa.

Este aspecto tiene importantes consecuencias respecto a las posibilidades del desarme, pues es difícil evaluar la calidad de los armamentos. Los términos de negociación son especialmente cuantitativos, referidos a stocks y despliegue de armas, y las rápidas innovaciones militares, producto del desarrollo en la investigación, generan una presión estructural para el incremento armamentista. Es imposible verificar y ni siquiera prever el equilibrio en el marco de un constante progreso tecnológico. De esta forma, la presunción del avance militar del adversario estimula el propio desarrollo, generándose una espiral armamentista.

En estas condiciones el hemisferio norte, y a su zaga el mundo, viven una paz incierta y morbosa: la paz del temor. Discutible mérito de la teoría de la disuasión, cuya eficacia sólo podrá ser cierta mientras la historia no la desmienta. Aun para que este camino de comisa de la "no guerra" sea políticamente eficaz, no deberán producirse nunca fallas humanas ni técnicas.

Además de estos riesgos, el control sólo parcialmente el armamento y vigilar su paridad entre las potencias, dejaron abierto el ancho espacio de la producción y transferencia de armas convencionales, en gran parte exportadas hacia el hemisferio sur.

El 75 % de éstas se destinan al Tercer Mundo, alcanzando su comercio un monto superior a los cincuenta mil millones de dólares por año. En el último decenio se ha quintuplicado este corroteje ventajoso para los países centrales y dramático para la periferia. El Norte pone las armas y el Sur, convertido a la vez en próspero mercado y teatro de operaciones, pone dinero, soldados y muertos.

En la Conferencia de Quito (CELA), el 13 de enero de 1984, el canciller argentino, Caputo, dijo: "Nuestra obligada marginación debería servirnos, al menos para percibir la irracionalidad e insensatez de los poderosos, para evitar lo que ellos hacen, impidiendo toda carrera armamentista en nuestra región e iniciando cuanto antes la reducción de nuestros gastos militares para poder destinar esos recursos a atender las imperiosas necesidades de nuestros pueblos".

Además del flagelo de la guerra, nuestros pueblos sufren los estragos de la doctrina de seguridad nacional. Ha campeado y lo sigue haciendo aún en sectores del Tercer Mundo y en especial en Latinoamérica. Indujo a una política de adquisición de armamentos en época de paz en relación con exageradas hipótesis de guerra. Esta hipertrofia del concepto de seguridad fue especialmente perjudicial para los países en vías de desarrollo que, al ser básicamente importadores, sufrieron en forma más evidente las consecuencias económicas y sociales del gasto militar. Esto constituye un desperdicio neto de excedentes y divisas, disminuye la inversión para el consumo y el gasto en compra de armamentos se transforma, finalmente, en un subsidio para la investigación militar de los países vendedores.

En definitiva, la doctrina de la seguridad nacional, hija ideológica del armamentismo, agredió los más elementales derechos humanos, confundiendo medios con fines. Subordinó el desarrollo y el crecimiento económico a un elemental balance de fuerzas militares en contra de las necesidades sociales, económicas y políticas de los pueblos. La promiscuidad, el analfabetismo, la mortalidad infantil, los sistemas totalitarios y la negación de las libertades democráticas, con su secuela de muertes, torturas y desapariciones, son parte de la incidencia de esta doctrina, que se sustenta en una política armamentista vejatoria de los más elementales derechos humanos.

El desarrollo descarnado, sin viviendas, sin salud y sin educación es una mentira estadística. La seguridad sin libertades y sin democracia una estafa. El armamento para la defensa que no conciba una relación proporcionada entre los objetivos perseguidos y los costos que deben pagarse, genera pobreza y conduce a la guerra.

La represión no puede ser más la continuación de la política por otros medios.

La única respuesta, éticamente necesaria y políticamente factible, frente al flagelo del armamentismo y sus consecuencias materiales y morales, reside en la vigencia plena de los derechos humanos.

El derecho a la vida, a la vida en dignidad, es un imperativo que pesa sobre la capacidad y talento de los gobernantes. La hipótesis nuclear y la realidad del hambre son un desafío extremo. Estamos obligados a ser honestos. Estamos obligados a ser inteligentes. Debemos proceder paso a paso, buscando puntos de consenso parcial y de concordancia que favorezcan el entendimiento de la comunidad internacional. Sabemos que no hay seguridad total sin paz, y sabemos también que la paz contribuye al desarrollo y prosperidad de las naciones. No podemos ignorar que el mundo derrotó a la viruela con un presupuesto menor de lo que vale un superbombardeo. No nos está permitido ignorar tampoco, que los 450 millones de dólares necesarios para erradicar definitivamente el paludismo (causa principal de muerte en el Tercer Mundo) y que aún no ha logrado reunir la Organización Mundial de la Salud, es menos de la mitad de lo que se gasta en el mundo diariamente con fines militares.

Estas circunstancias no son accesorias de la realidad. Son su centro mismo, son la variable fundamental de toda ecuación política.

Frente a ellas, en esta hora de gravedad y crisis, afirmo contra todo escepticismo que la paz es posible.

Que el desarrollo es posible.

La convivencia armónica, posible.

El desarme es posible, si existe vocación ética para ello.

Permítaseme exhibir, con legítimo orgullo, el ejemplo de mi país. Renaciendo de una larga noche de dictadura, y después de soportar un conflicto bélico, la democracia ha instituido la plena vigencia de los derechos humanos. Se ha desterrado la teoría de la seguridad nacional. La soberanía será resguardada con una diplomacia firme, avalada en sus legítimos títulos y su fuerza moral otorgada por la representación del pueblo. El presupuesto militar, antes distorsionado y sólo compatible con los errores de las dictaduras, hoy será adecuado

a las necesidades reales de defensa. Se incrementan gastos en educación, vivienda y salud, pilares ineludibles del desarrollo, la seguridad y la justicia social. Contra la muerte que nos precedió, hoy en mi país triunfa la vida.

No estamos solos. Innumerables sectores adhieren material y moralmente a la paz. Nuestro presidente Raúl Alfonsín ha dicho: "La paz que buscamos hacia adentro es la paz que buscamos hacia afuera". Los latinoamericanos buscamos la paz aunque ello a veces no se entienda correctamente. Latinoamérica debe desmilitarizarse y no servir de base para armas nucleares.

Elaborar un plan conjunto de desarme, viable y pragmático, construir una estrategia convincente de paz y llevarla al triunfo, es nuestra responsabilidad.

#### Discurso pronunciado por el señor diputado Mosso

Señor presidente:

Argentina otorga la mayor atención a los problemas de población. El crecimiento poblacional, los cambios en la composición y la redistribución espacial de la población son una parte importante del proceso de desarrollo económico y social, y como tal deben ser captados en todas sus dimensiones y deben, además, tenerse en cuenta primordialmente en sus interrelaciones con los otros componentes del desarrollo.

Nuestro país ha sustentado en Bucarest que no es posible aislar los problemas de población y mucho menos aún atender solamente a uno o dos problemas demográficos específicos, sean las migraciones, la fecundidad, etcétera. Y hoy, a pocos meses de la Conferencia Internacional de Población que se llevará a cabo en México, nos parece importante volver a presentar la posición de la Argentina en esta materia.

Debe destacarse que los principios y objetivos del Plan de Acción Mundial sobre Población siguen siendo vigentes, y nuestro país los suscribe plenamente como entonces. Tenemos que abordar la discusión de los complejos componentes de la dinámica poblacional y necesariamente debemos referirnos a distintas unidades, como pueden ser los países, las regiones o el propio mundo considerado como una totalidad. Pero en nuestras discusiones siempre debe estar presente el principio del Plan, que nos dice que la formulación e implementación de las políticas de población son propias del derecho soberano de cada nación.

Nuestros países deben hacer explícitas sus políticas demográficas. Deben fijar objetivos claros y tienen que explicárselos a todos sus habitantes. Las familias y los individuos son al fin quienes toman las decisiones acerca del número de hijos que tendrán, si migran a otro lugar del país, etcétera.

En relación a esto, el Plan de Bucarest nos orienta claramente cuando expresa que las políticas demográficas no pueden tener otro objetivo que mejorar los niveles y la calidad de vida de los seres humanos y que todas las acciones que se realicen en este sentido deben ser plenamente consistentes con el ejercicio de los derechos humanos.

La Argentina siempre ha sostenido y ahora desea enfatizar dos premisas centrales. La solución de los pro-

blemas demográficos no puede tener lugar sin desarrollo socioeconómico y, a su vez, no puede haber desarrollo económico-social en condiciones de ausencia de independencia y libre determinación de los pueblos. ¿De qué valen los recursos financieros que se aporten al mundo subdesarrollado si todos los programas de ayuda conllevan la intención, por parte de los aportantes, de recuperar varias veces lo otorgado? ¿Cómo se puede hablar de un programa de financiación y ayuda en materia de población y desarrollo cuando los países que deben recibirla se debaten en la más absoluta impotencia por no poder enfrentar el costo de ayudas similares recibidas anteriormente? De ahí que pensemos que mientras no sea recompuesto el orden económico-financiero mundial será prácticamente imposible abordar con pleno éxito problemas como los aquí tratados.

Hace unos meses, el secretario general de las Naciones Unidas preparó un detallado examen de las tendencias demográficas del mundo. De él podemos extraer algunos cambios que son, sin duda, logros muy importantes; pero, no obstante ello, otros cambios no han sido suficientes o han estado por debajo de las metas propuestas. La población del mundo ha disminuido su tasa de crecimiento del 2 al 1,7 %. Y esta disminución, como el propio informe del secretario general lo destaca, es un hecho histórico notable.

Aproximadamente, el crecimiento de la población del mundo alcanzó, a fines del decenio del 60, el nivel más alto que se ha conocido alguna vez (2,1 %), y desde entonces ha empezado a disminuir. Es decir que, en este sentido, las orientaciones del Plan de Bucarest parecen haber logrado un hecho fundamental.

También nos indica el documento de referencia que la desaceleración del crecimiento será un proceso lento, pues las disminuciones de la natalidad se van compensando con las disminuciones de la mortalidad. Y éste es un aspecto que merece nuestro comentario, pues muchas veces, cuando se hacen evaluaciones globales del crecimiento poblacional, se pierde de vista que el mejoramiento de la salud y la consecuente disminución de la mortalidad constituyen un objetivo central del desarrollo.

Otro aspecto que es de suma importancia destacar es que en algunas regiones del mundo el descenso de la mortalidad ha sido lento y por debajo de las metas trazadas. Dentro de las regiones y, más aún, dentro de los propios países, se observan diferencias de mortalidad muy grandes. América latina es un triste ejemplo en este sentido, pues entre las naciones que integran esta región se observan dramáticas diferencias en la esperanza de vida de sus poblaciones. La situación interna de los países no es menos grave. En otras palabras, se debe poner tanto el énfasis en disminuir el nivel de la mortalidad de los países como también en disminuir las diferencias que existen entre los distintos sectores de la población.

El Plan de Bucarest reconoce a la familia como la unidad básica de la sociedad; por ello, al formular y aplicar políticas en materia de fecundidad, nuestra delegación suscribe y enfatiza el respeto por la libre decisión de las familias en cuanto al número y espaciamiento de sus hijos.

La plena integración de las mujeres en todas las fases del desarrollo es otro objetivo que deberá remarcarse.

Se trata de eliminar las barreras institucionales y culturales que dificultan la educación, capacitación, plena incorporación y realización de la mujer en la vida social, económica y política.

Desde la perspectiva de nuestra delegación, otro aspecto central de la problemática demográfica lo constituye la distribución espacial de la población y las migraciones internas e internacionales. En consecuencia, no dudamos de que estos problemas y las posibles soluciones deben tener un lugar de alta relevancia en la revisión que se efectúe del Plan de Acción Mundial sobre Población. Nos permitimos agregar que debe sugerirse a los gobiernos que en sus políticas de migración interna y en sus intentos de modificar la distribución espacial de la población apliquen más incentivos que controles, pues el derecho a la movilidad espacial de las personas es un derecho humano básico. La migración internacional, fenómeno en el que participan millones de personas y que está afectando a numerosos países, no puede quedar de lado. Este fenómeno demográfico tiene profundas consecuencias en el orden económico internacional, afecta los derechos y libertades básicas de los migrantes y puede ser un factor importante para el mejoramiento, tanto de los países que los emiten como de los que los reciben.

En años recientes se han acentuado también las preocupaciones por los cambios de la estructura de edades de las poblaciones. El denominado proceso de envejecimiento, o el aumento de la proporción con edad avanzada, es un fenómeno que ya no es exclusivo de los países más desarrollados. Muchos países del mundo en desarrollo tienen ya proporciones significativas y crecientes de este sector poblacional.

Desearios cerrar esta breve presentación remarcando la posición argentina en esta materia: consideramos al hombre como el objeto y el sujeto del desarrollo, cuya finalidad fundamental será mejorar la calidad de vida, satisfacer las necesidades humanas, tanto materiales como no materiales de toda la población y, especialmente, de los grupos menos favorecidos.

**Discurso pronunciado por el señor diputado Manzano**

Señor presidente, señores parlamentarios:

Con alegría venimos hoy los argentinos a reintegrarnos a este organismo de las democracias del mundo.

Salimos de una oscura noche de siete años en que la muerte se enseñoreó en nuestro país en una concupiscencia nefasta entre designios imperialistas de dominación y oligarquías internas dispuestas a posibilitarlos. Venimos de recuperar nuestra democracia formal y a plantear nuestro compromiso de transformarla en una democracia efectiva, a sumarnos y a convocar nuevamente a la lucha por la verdadera democratización del mundo, por el establecimiento de un orden internacional realmente justo.

Estamos convencidos que no hay hombre que pueda desarrollarse en una sociedad que no se realice, también lo estamos de que no hay Nación que pueda brindar libertad y prosperidad a sus habitantes en el marco de un sistema mundial que tienda a su autodestrucción. Tenemos la certeza que en las tareas prioritarias de asegurar la paz y la justicia internacional nos incumbe

a nosotros, voceros de la voluntad popular, un papel trascendente en la transformación del conflicto en cooperación.

La gravedad de la crisis mundial reside en que ha pasado de ser un acontecimiento de emergencia a un estado generalizado de las situaciones y permanente en el tiempo. La crisis ya no es cosa de un momento, el momento es siempre crisis. Una democracia entendida como mera forma y un sistema internacional promotor de la injusticia han sido causas importantes de esta realidad y en su necesaria reforma descansa gran parte de la esperanza de la paz.

Los países del Tercer Mundo como el nuestro, no tienen otra fuente de poder que la voluntad de sus pueblos. Cómo organizarla y hacerla efectiva es el desafío de la hora.

La democracia, en la gran mayoría de los países de América, padece de una debilidad endémica que reconoce motivos tanto internos como externos. Entre los primeros, el más importante reside en la anacrónica concepción de que ella se agota exclusivamente en la formalidad institucional, se escinden así, sujeto social y ciudadano y se contraponen sociedad civil y Estado. Esta idea de la democracia formal conlleva los elementos de su propia destrucción. En la medida en que la única igualdad del hombre que importa es la del voto, permite el desarrollo de estructuras que amplían y cristalizan sus desigualdades sociales, económicas y culturales convirtiendo a la igualdad política en una fábula y al conflicto social en la única realidad. El divorcio entre la sociedad civil y el Estado tiene los mismos efectos. Condena a éste al aislamiento con respecto a su propio sistema social, mutando su natural función de conducción política en una de arbitraje de conflictos y su resultado no puede ser otro que la generación de las condiciones propicias donde los individuos y los sectores pugnen por sus intereses estrictamente particulares, desinteresándose de la suerte de la comunidad de la cual pertenecen. Y en esta pugna especialmente en nuestros países no luchan dos iguales, el poder de las minorías del privilegio se impone a la voluntad de las mayorías populares cuando éstas están desorganizadas.

Es por ello que en estos casos la lucha por el régimen democrático de gobierno está íntimamente asociada con la de su transformación de uno meramente formal a otro de contenidos reales, donde el gobierno en el poder, expresión del juego plural de las ideas y los partidos, esté en condiciones, como conductor político de la Nación, de ofrecer a la sociedad un modelo de unidad y justicia en libertad, basado en la solidaridad entre los sectores y los individuos y en el cual el consenso reemplace paulatinamente a la coacción.

Pero este cambio también debe producirse en el sistema internacional implantado después de la derrota de esa perversa negación de la condición y dignidad humana que significó el nazifascismo, sistema internacional en el cual las superpotencias pactaron un esquema de equilibrio de poder con espacios de indiscutida hegemonía, reestructuraron la división internacional del trabajo y el mercado mundial y monopolizaron la decisión político-militar del aniquilamiento del

planeta. Todo esto fue impuesto a numerosos pueblos que fueron meros observadores de la decisión de su destino.

El sistema establecido era y es esencialmente injusto y la inestabilidad en el mismo es la norma de nuestro tiempo. La lucha abierta o embozada entre el Este y el Oeste, los innumerables conflictos bélicos entre naciones del Tercer Mundo alimentados por esa lucha o los que se dan en el interior de esas naciones generados por situaciones de intolerable desigualdad social, alentados por la irritante explotación del orden económico internacional y agravados por la presencia de las superpotencias en dichos conflictos internos convirtiendo a las naciones en objetos de la contienda entre el Este y el Oeste y creando nuevas formas de amenaza a la seguridad mundial. Centroamérica es acabada prueba de cuanto decimos y Nicaragua quizá el más dramático ejemplo de esta situación.

Es hora de decir basta. Nuestra experiencia histórica en América latina nos ha enseñado que las privaciones de nuestros pueblos han sufragado parte importante del bienestar de otros, que el subdesarrollo no es un estado pasajero en el camino del desarrollo sino, muy por el contrario, el anverso y el reverso de la misma moneda, que las minorías nativas que nos oprimen son socias de los centros mundiales de poder y que cuando los pueblos se resisten a su opresión, sus más elementales derechos humanos son violados en forma sistemática como ha ocurrido hasta hace poco tiempo en nuestro país y continúa siendo una práctica brutal en muchos otros países vecinos y de otros continentes.

Por fin la proclamada igualdad jurídica de los estados, del mismo modo que en la democracia formal, sólo existe en el voto con que cada uno cuenta en la Asamblea de las Naciones Unidas. De qué nos sirve esa igualdad formal de las naciones si el abismo entre el Norte y el Sur se llama mortalidad infantil, analfabetismo, hambre, guerra, es decir los múltiples rostros del monstruo de la dependencia.

Estamos persuadidos de que esta situación debe ser modificada sustancialmente y estamos decididos a hacerlo.

En el caso argentino, problemas como el de la desmesurada deuda externa y el de la usurpación y nuclearización de una parte del territorio nacional a manos de Inglaterra son, entre otros, lo suficientemente graves como para reclamar su inmediato y responsable tratamiento por parte de la comunidad internacional.

Nos resistimos a ser empujados a hipotéticas soluciones sin plazo o a decisiones unilaterales. Descamamos que, al igual que en los países, la democracia real sea la forma de convivencia del sistema de las naciones. Perón nos enseñó hace ya 40 años que el año 2000 nos encontraría unidos o dominados. Hoy a la asechanza de la dependencia se suma y la desborda la asechanza de la desaparición de la raza humana. Hoy, como siempre, la unidad de los pueblos y la capacidad de sus conductores para llevarlos a la victoria es la única esperanza.

Perón nos enseñó también que lo mejor que tenemos es el pueblo.

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PEPE

*Unión Cívica Radical*

## FORJA

Al pueblo de la República

MANIFIESTO DE LA  
FUERZA DE ORIENTACIÓN RADICAL  
DE LA JOVEN ARGENTINA

(Somos una Argentina colonial  
queremos ser una Argentina libre)

Secretaría: Corrientes 1778

Buenos Aires, setiembre 2 de 1935

## FORJA

*Declaración aprobada en la Asamblea Constituyente  
del 29 de junio de 1935*

Somos una Argentina colonial: queremos ser una  
Argentina libre.

La asamblea Constituyente de la Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina, considerando:

1º — Que el proceso histórico argentino en particular y latinoamericano en general, revelan la existencia de una lucha permanente del pueblo en procura de su soberanía popular, para la realización de los fines emancipadores de la revolución americana, contra las oligarquías como agentes de los imperialismos en su penetración económica, política y cultural, que se oponen al total cumplimiento de los destinos de América.

2º — Que la Unión Cívica Radical ha sido desde su origen la fuerza continuadora de esa lucha por el imperio de la soberanía popular y la realización de sus fines emancipadores.

3º — Que el actual recrudescimiento de los obstáculos opuestos al ejercicio de la voluntad popular, corresponde a una mayor agudización de la realidad colonial, económica y cultural del país:

Declara:

1º — Que la tarea de la nueva emancipación sólo puede realizarse por la acción de los pueblos.

2º — Que corresponde a la Unión Cívica Radical, ser el instrumento de esa tarea, consumando hasta su totalidad la obra truncada por la desaparición de Hipólito Yrigoyen.

3º — Que para ello es necesario en el orden interno del partido, dotarlo de un estatuto que, estableciendo el voto directo del afiliado auténtico y cotizante, asegure la soberanía del pueblo radical, y en el orden externo, precisen las causas y los causantes del enfeudamiento al privilegio de los monopolios ex-

tranjeros, proponer las soluciones reivindicadoras y adoptar una táctica y los métodos de lucha adecuados a la naturaleza de los obstáculos que se oponen a la realización de los destinos nacionales.

4º — Que es imprescindible luchar dentro del partido, para que éste recobre la línea de principismo e intransigencia que lo caracterizó desde sus orígenes, única forma de cumplir incorruptiblemente los ideales que le dieron vida y determinan su perduración histórica al servicio de la Nación Argentina.

Dentro de estos conceptos y tales fines, la Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina (FORJA), abre sus puertas a todos los radicales y particularmente a los jóvenes que aspiren a intervenir en la construcción de la Argentina grande y libre soñada por Hipólito Yrigoyen.

Por el radicalismo a la soberanía popular.

Por la soberanía popular a la soberanía nacional.

Por la soberanía nacional a la emancipación del pueblo argentino.

## PREAMBULO

La Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina (FORJA), conforme a la misión que se ha impuesto, está en la necesidad de plantear a la consideración de los radicales de toda la República, cuál es la situación creada a la Unión Cívica Radical, por los actos de sus direcciones, que tienden a destruirla por el abandono de los ideales que le dieron origen, y por el debilitamiento progresivo de los valores morales que han definido al movimiento histórico del radicalismo.

Desde el 6 de setiembre de 1930, las oligarquías gobernantes desarrollan un plan temático para aniquilar la soberanía del pueblo, transfiriendo a grupos de especuladores, el goce de los bienes de la Nación, sin hallar resistencia efectiva en los llamados partidos opositores, que, aprovechando la abstención radical, fueron a compartir posiciones con el pretexto de defender, desde ellas, los derechos populares.

Ninguna desilusión hemos sufrido al verles arrastrados por el camino de su destino común con los gobernantes, porque, como ellos, han entrado en el manejo del Estado, sin contar con la verdadera voluntad del pueblo.

En cambio, hemos alentado, durante los últimos años, la creencia de que las direcciones de la Unión Cívica Radical fueran, como debían ser, e centro de la defensa indeclinable de los intereses de la soberanía nacional; y hemos secundado, con fervor, todos los esfuerzos de liberación que ellas auspiciaron o condujeron.

Después, esas direcciones han abandonado sus deberes, al propiciar la salida de la abstención en que se mantuvo la austera protesta del pueblo soberano contra todo lo que se hacía, sin derecho, en su nombre. Y, de renuncio en renuncio, esas direcciones han llegado a ser fomentadoras de resignaciones y acomodamientos.

No sin amargura hemos visto también a algunos de los que fueron, con nosotros y más señaladamente que nosotros, sostenedores de la soberanía popular hasta el 2 de enero de 1935, dejar sus ideales de redención nacional, para tomar la senda de unos comicios susceptibles de conducir a la disociación de la Unión Cívica Radical.

Esta no ha de destruirse, sin embargo. El intento de los que aspiran a emplear su inmensa fuerza colectiva como una fuerza ciega, para llegar a fines opuestos a la aspiración del pueblo radical, de realizar una vida nacional solidaria y digna, de trabajo y de justicia, no puede seguir ya su camino sin que, del mismo seno de la Unión Cívica Radical, surja el empeño consciente de defenderla.

Hemos agotado ya toda esperanza de que los autores de errores y desviaciones reiteradas escuchen nuestras reflexiones, nuestras instancias, nuestras súplicas, nuestras advertencias. Deploramos que las autoridades de la Unión Cívica Radical, con el pretexto de conseguir la soberanía política del pueblo, estén colaborando con las oligarquías económicas entregadas al capitalismo extranjero.

No podemos apartarnos también nosotros del imperativo de nuestra conciencia cívica, que nos exige obrar urgentemente ante los males que afligen a la Nación, porque afligen a la Unión Cívica Radical. Pues todo riesgo de desintegración moral de la Nación Argentina sería insignificante si la Unión Cívica Radical estuviera en su entereza moral, como custodia del patrimonio de la República, porque ella sabría poner, por sus propios medios, la reparación y el freno necesarios a los daños sucedidos y a los que se avecinan.

Por lo cual, a fin de mantener la vida y unidad plenaria de la Unión Cívica Radical, en la cual FORJA ha nacido y vivirá, debemos llamar, como llamamos, a todos los radicales a trabajar por la rehabilitación de sus cuerpos representativos.

Se ha de ilustrar concretamente el criterio de todos con la revelación de los hechos y expectativas que definen el actual momento de la vida nacional, y para ello se citará nombres de personas y Estados, sin los cuales la exposición de nuestra causa perdería la claridad necesaria para servir al juicio público. No nos mueve hacia esas personas y naciones prevención ni desafecto.

FORJA, al denunciar el carácter de la gestión del actual gobierno y la ineficacia de sus oposiciones parlamentarias, acusa a las autoridades de la Unión Cívica Radical, por mantener silencio ante la gravedad de los siguientes problemas:

- 1.—Creación del Banco Central de la República y del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.
- 2.—Preparativos para la Coordinación de Transportes.
- 3.—Creación de Juntas Reguladoras de distintas ramas de industria y comercio.
- 4.—Unificación de Impuestos Internos.
- 5.—Tratado de Londres.
- 6.—Sacrificios económicos impuestos al pueblo en beneficio del capitalismo extranjero.
- 7.—Régimen de cambios.

- 8.—Política petrolífera.
- 9.—Intervenciones militares arbitrarias.
- 10.—Restricciones a la libertad de opinión.
- 11.—Arbitrios discrecionales en el manejo de las rentas públicas.
- 12.—Sujeción de la enseñanza a organizaciones extranjeras.
- 13.—Incorporación a la Liga de las Naciones.
- 14.—Supresión de las relaciones con Rusia.
- 15.—Investigaciones parlamentarias sobre armamentos y comercio de carnes.
- 16.—El crimen del Senado.
- 17.—Aplicación de censuras previas a la expresión de las ideas.
- 18.—Desviaciones de la justicia contra la libertad individual.

Todos los aspectos de la vida nacional que se pasa a examinar, demuestran que ya se ha impuesto a la República una tiranía económica, ejercida en beneficio propio por capitalistas extranjeros a quienes se ha dado derechos y bienes de la Nación Argentina; y que, por las facultades extraordinarias que este Congreso y los jueces han dado al gobierno nacional y por la supresión de derechos individuales, se ha echado las bases para establecer de inmediato una dictadura política que asegure y consolide aquella tiranía.

## I. — BANCO CENTRAL

*No es una dependencia argentina, sino un banco extranjero*

El Banco Central es una sociedad gobernada exclusivamente por los bancos, en la cual el Estado, el Banco de la Nación Argentina y los bancos oficiales de las provincias tienen sólo 3 representantes sobre 14 miembros del directorio, de modo que la casi totalidad son nombrados por los bancos particulares. Estos bancos se clasifican en argentinos y extranjeros, pero los llamados argentinos son sociedades anónimas cuyas acciones pertenecen en su gran mayoría a capitalistas y empresas capitalistas extranjeras, domiciliadas en el extranjero. De modo que son estos capitalistas, dueños exclusivos de los bancos extranjeros, y dueños principales de los bancos llamados argentinos o nacionales, los que manejan el Banco Central, que así no es una dependencia de la Nación Argentina, ni de capitales argentinos, sino un banco extranjero.

A este banco extranjero y a sus accionistas se les ha dado los beneficios, privilegios, derechos y exenciones siguientes:

- 1.—Sus dividendos no pagan impuesto a los réditos. (Ley 12.155, artículo 50.)
- 2.—Está libre de impuesto de sellos para sus operaciones y documentos. (Ley 12.155, artículo 50.)
- 3.—Sus inmuebles no pagan contribución territorial. (Ley 12.155, artículo 50.)

4.—Está libre de la fiscalización de la Contaduría de la Nación. (Ley 12.155, artículo 55.)

5.—Está libre de la obligación de presentar balances a la Inspección de Justicia. (Ley 12.155, artículo 56.)

6.—Se le ha dado el uso gratuito del edificio de la Caja de Conversión. (De hecho.)

7.—Tiene derecho para inspeccionar los bancos, incluyendo entre éstos al Banco de la Nación Argentina, examinar todas sus operaciones y exigirles la presentación de balances, informes, libros y papeles. (Ley 12.156, artículos 11, 12, 13.)

8.—Puede autorizar a los bancos particulares a funcionar irregularmente, aunque no tengan el encaje mínimo para responder a sus depósitos. (Ley 12.156, artículo 3.)

9.—Está nombrado liquidador de los bancos que deban cerrarse, incluso del Banco de la Nación Argentina. (Ley 12.156, artículos 3 y 15.)

10.—Debe ser consultado antes de darse o negarse permiso para el funcionamiento de nuevos bancos. (Ley 12.156, artículo 1.)

11.—Puede obligar a los bancos, incluso al Banco de la Nación Argentina, a vender sus inmuebles y acciones, y emplazarlos para la venta. (Ley 12.156, artículo 4.)

12.—Es depositario de los fondos de la Tesorería de la Nación, de las Cámaras Compensadoras, del Fondo de Beneficios de Cambios y del Fondo de Divisas Extranjeras, con lo que se ha privado al Banco de la Nación Argentina de esas grandes disponibilidades de recursos. (Ley 12.160, artículo 4. Ley 12.155, artículo 32, inciso k.)

13.—Es depositario del encaje que los bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, deben tener para garantizar los depósitos que reciben de sus clientes, con lo cual se llega a colocar al Banco del Estado en el caso de que merezca menos de que un banco manejado por capitalistas extranjeros (Ley 12.156, artículo 2.)

14.—Nombró a los directores del Instituto Movilizador que así demuestra ser una simple dependencia del Banco Central, para repartir el dinero del Estado entre las personas a quienes se desee favorecer. (Ley 12.157, artículo 3.)

15.—Tiene el derecho de exigir al gobierno argentino, que éste le presente un informe trimestral sobre sus recursos y gastos, el estado de su caja y de sus deudas y todo informe sobre finanzas, de modo que la Nación Argentina debe rendir cuenta de todas sus actividades, necesidades y proyectos, a un banco extranjero. (Ley 12.155, artículo 45.)

16.—Es consejero torzoso del gobierno en toda operación de crédito público. (Ley 12.155, artículo 3, inciso d.)

17.—Es agente torzoso del gobierno para la contratación de todo empréstito externo o interno, de modo que éstos se realizarán siguiendo las conveniencias de los capitalistas extranjeros que manejan el Banco Central, alejándose toda competencia en oferta de recursos. (Ley 12.155, artículo 43.)

18.—Tiene el manejo de los cambios. (Ley 12.155, artículos 32 inciso h), 39, 40 y 41. Ley 12.160, artículo 14.)

19.—Se le ha donado \$ 400.000.000 en títulos de la deuda pública con interés del 3 % anual. Esta donación se ha hecho con el nombre de venta, pero el Banco Central nada ha comprado, pues no tiene otros recursos que esos mismos títulos y el oro de la Caja de Conversión que también le ha sido entregado gratuitamente. (Ley 12.160, artículo 7.)

20.—Se le ha donado 389.000 kilogramos de oro puro que existían en la Caja de Conversión, atribuyéndole el derecho de propiedad libre y exclusiva, pudiendo venderlo o exportarlo cuando crea conveniente y sin obligación de rendir cuentas por la enajenación o desaparición del oro. (Ley 12.160, artículo 4. Ley 12.155, artículo 39, que en lo pertinente dice: "El oro y las divisas o cambio extranjero deberán hallarse libres de todo gravamen y pertenecer en propiedad al Banco sin restricción alguna"; y artículo 32 inciso b.)

21.—Se le ha dado por 40 años la facultad de fabricar billetes y lanzarlos a la circulación como papel moneda, hallándose toda la población obligada a recibirlos en pago de sus sueldos, salarios, créditos, depósitos y ventas. (Ley 12.155, artículos 32 inciso a), 38, 1 y el 35, que dice así: "Durante todo el período por el cual se ha constituido, el banco tendrá el privilegio exclusivo de la emisión de billetes en la República Argentina, excepto la moneda subsidiaria a que se refiere el artículo 4 de la ley de organización; y ni el gobierno nacional, ni los gobiernos de las provincias, ni las municipalidades, bancos u otras instituciones cualesquiera, podrán emitir billetes u otros documentos que fuesen susceptibles de circular como papel moneda".)

22.—Como no se ha establecido la cantidad de oro que debe corresponder a cada peso papel, o sea que no se ha fijado, como se hace en toda ley monetaria, cuál es la cantidad en miligramos de oro que deben estar depositados para lanzar a la circulación cada nuevo peso papel, la emisión de billetes es ilimitada. (Omisión del artículo 41 de la ley 12.155, que no expresa qué cantidad de pesos papel será necesaria para adquirir una cierta cantidad de oro. El artículo dice así: "El banco estará obligado a cambiar a la vista sus billetes en cantidades no menores al valor en moneda nacional de una barra típica de oro de kilogramos 12,441, por oro o, a opción del banco, por divisas o cambio extranjero".) Dicha cantidad de billetes no determinada en este artículo, tampoco ha sido fijada en el artículo 4 de la ley 12.160, pues la equivalencia que allí se ha establecido se refiere solamente a la contabilización de pase del oro de la Caja de Conversión al Banco Central, pero no declara una relación permanente ni obligatoria para el Banco.)

23.—Por la misma razón, la reserva que se dice que está obligado a mantener en oro es ilusoria, pues no habiendo una equivalencia fija cualquier cantidad de oro puede ser considerada por el mismo Banco como reserva suficiente para garantizar cualquier cantidad de billetes emitidos. (Ley 12.155, artículo 39, desvirtuado por el artículo 41.)



24. — No tiene obligación alguna, pues la de dar oro a cambio de billetes no puede serle exigida hasta que se dicte una nueva ley; y cuando ésta se dicte, el Banco podrá fijar una cantidad irrisoria de oro para dar en cambio de cada peso papel. (Ley 12.155, artículos 41 y 58.)

25. — Puede emitir billetes sin control del gobierno y sin límite impuesto por la ley, lo que importa el derecho a desvalorizar el peso reduciendo, en la medida que quiera, el valor adquisitivo de la moneda, o sea el valor real de los sueldos y salarios. (Conjunto de disposiciones antes citadas.)

26. — Prestará a interés los billetes que fabrique mediante descuentos y adelantos a los bancos, creándose inmensas utilidades que sólo en parte pasarán al gobierno de la Nación, que es, sin embargo, el único obligado realmente a retirar los billetes. (Ley 12.155, artículos 32 y 51.)

27. — Elige a los bancos a quienes va a hacer adelantos o descuentos, y así puede reducir la importancia y potencialidad de cada uno de ellos, llevarlos a la ruina, por la negación del descuento, o erigir a cualquier banco preferido en árbitro del comercio y de la industria. (Ley 12.155, artículos 20, 31 y 32.)

28. — Puede imponer a los bancos, al darles o negarles fondos por vía de descuentos, que fomenten alguna actividad o que nieguen crédito y aniquilen a alguna industria que haga competencia a la industria inglesa o de otro país al que se quiera favorecer. (Esta facultad se deriva de las anteriores.)

29. — Puede imponer, por los mismos medios, a los bancos que acuerden o nieguen crédito a los importadores que importen ciertos artículos, de modo de favorecer o perjudicar a industrias competidoras. (Deriva de las anteriores.)

30. — Con iguales medios, puede imponer a los bancos que presten sólo a los importadores que importen artículos ingleses o de otras procedencias que se quiera favorecer, y que se niegue el crédito a los que importen de naciones competidoras. (Deriva de las anteriores.)

31. — Dentro de un ramo de la industria, puede imponer a los bancos que presten o dejen de prestar a ciertas firmas, o clases de firmas, o grupos de firmas, con lo que se precipitará la formación y consolidación de los trusts que monopolizan las producciones de las industrias protegidas (azúcar, vino, verba mate, aceite, tomate, dulces, etcétera).

32. — Al centraliza los poderes y recursos del crédito, puede impedir a los gobiernos de las provincias y a las municipalidades la realización de cualquier empréstito y, por ende, la ejecución de trabajos públicos que puedan disminuir la desocupación.

De modo que a este banco de capitalistas extranjeros se le ha dado un poder dictatorial en materia de bancos,

Nota. — El empleo de la palabra ley en este documento, cuando se refiere a disposiciones tomadas durante el período inconstitucional, se hace sólo para facilitar la exposición. Lo mismo ocurre con las palabras presidente, ministro, etcétera.

moneda, crédito, industria, comercio interno, importación y exportación, haciéndose de él una fuerza superior a la de la Nación, las provincias y las municipalidades, sin intervención eficaz de representantes del pueblo argentino.

Estos poderes se le han concedido con violación de la Constitución Nacional en sus artículos 1º, 4º, 31, 67 incisos 1º, 2º, 5º, 10, 12 y 16; 86 inciso 1, y 107, por lo que la concesión es nula.

El Congreso ha renunciado a la facultad de fijar los recursos de la Nación, desde que la capacidad de compras de la Nación en el interior y en el exterior y la capacidad de pagos en el exterior depende del valor de la moneda en que el gobierno recibe el pago de los impuestos, y el gobierno no interviene en la fijación de ese valor.

Ha renunciado a la facultad de fomentar la industria, que se ejerce mediante el crédito ahora manejado exclusivamente por el Banco Central.

Ha renunciado la facultad y obligación de promover el bienestar general, que se mide por la abundancia y buena retribución del trabajo, cuyos dos aspectos de la vida nacional son regidos ahora sólo por el Banco Central.

Ha renunciado a la facultad y obligación de proveer a la defensa común, desde que la capacidad adquisitiva del gobierno depende del valor que el Banco quiera atribuir a los papeles que constituyen sus recursos, y así toda adquisición y pago de cosas y servicios para la defensa puede ser dificultada por la depresión del valor de los billetes.

Ha renunciado al poder gubernativo para regir el comercio exterior al crear la fuerza que puede encauzar la exportación y la importación hacia determinadas naciones, con exclusión de otras y en perjuicio de toda la población, pues los productores quedarán a merced de corrientes unilaterales de exportación que alejen toda competencia que pueda determinar mejores precios de venta de nuestros frutos; y los consumidores quedarán a merced de esas mismas corrientes artificiosas que impondrán los precios de lo que necesitamos adquirir, alejando la competencia de las naciones cuyas empresas capitalistas no tengan fuerza para prevalecer en el Banco Central.

El funcionamiento del Banco Central contribuirá a corromper la administración pública, pues los empleados serán reducidos a la miseria al cobrar sus sueldos en papel desvalorizado, lo cual asumirá especial gravedad a medida que se asciende en la escala de las responsabilidades, para culminar en las altas jerarquías del ejército y de la administración de justicia, donde la capacidad de soborno de los grupos monopolistas tratará de ejercer su mayor influencia, quebrantando esas instituciones de garantía.

Una época breve de aparente prosperidad en algunas actividades de la producción será la primera consecuencia del emisionismo, y ese mejoramiento parcial y fugaz desorienta va, y desorientará aun más durante cierto tiempo a una parte de la opinión pública. Pero la conciencia nacional se forma en el conocimiento de las verdaderas repercusiones que han sido expresadas y que no tardarán en apreciarse.

Así se está en presencia de la más grave lesión que ha podido inferirse a la soberanía nacional.

### *El Instituto Movilizador y la corrupción política*

El Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, organizado por ley 12.157, es una dependencia del Banco Central, al cual se le ha asignado \$ 390.000.000 para que adquiera los malos negocios de los bancos.

No solamente los malos negocios ya clasificados como tales en la fecha de la sanción de la ley, sino también los que llegan a serlo posteriormente, aunque sean negocios que se inicien por nuevos préstamos que se acuerden en el futuro. Pues la ley rige por 8 años desde el comienzo de las operaciones. Estos 8 años no son para liquidar, sino para tomar nuevos valores "congelados" y recién al cabo de ellos entrará el instituto en liquidación.

Por medio de esta ley se comprará a los bancos los pagarés incobrables, por su valor nominal, sabiéndose de antemano que las firmas que los suscriben son insolventes, y se dará a los deudores una espera que se graduará en cada caso. No existirá igualdad de trato, pues cada banco y cada deudor será considerado separadamente, con facultades ilimitadas para acordar facilidades. Así es que se trata de una moratoria flexible y no equitativa, que comprende solamente a ciertos deudores influyentes, actuales o futuros. Y prácticamente comprenderá sólo a grandes deudores.

La facultad de comprar en el futuro créditos que no existían al dictarse la ley, amplía la esfera de la repartición arbitraria de ventajas y favores personales, y constituye un poder de corrupción política que se ejercerá mediante el acuerdo de créditos "a congelar", a las personas que, a cambio de favores ilícitos, quieran abandonar el cumplimiento de sus deberes como ciudadanos.

Y la UCR sufrirá las turbaciones que provendrán de esas maniobras, pues ella es principal si no exclusivamente, la fuerza que se aspira a quebrantar y apartar de su misión esencial de resguardar a la República, como Nación independiente y de promover el perfeccionamiento de las condiciones morales y materiales de la vida de sus habitantes.

Los bancos particulares están señalados para servir de intermediarios en el acuerdo secreto de préstamos con intención de dávida, que recibirán los que deseen ayudar, mediante influencia política, a los fines que persiguen, en su conjunto, las leyes dictadas en los últimos cuatro años.

Así, ha llegado el tiempo en que cada ciudadano debe tener bien presente que el otorgamiento de representaciones públicas o partidarias a personas que aspiren a la vida fácil y opulenta significa engañarse a sí mismos, pues tales personas, apenas poseionadas de la representación, la usarán para enriquecerse a trueque de entorpecer, estorbar, dilatar toda gestión de reivindicación de la soberanía nacional.

Pues esta reivindicación es el camino del bienestar de todos y no el del beneficio personal de algunos.

### *Antecedentes de estas leyes y colaboración prestada por las autoridades de la UCR para su sanción*

Este silencio guardado por las autoridades de la UCR es mucho más culpable, si se considera la colaboración que ellas han prestado para la sanción de las seis leyes

concernientes a la creación del Banco Central, que afectan los intereses del pueblo y la independencia y soberanía de la Nación.

Para evidenciar esa colaboración basta recordar la forma en que se proyectaron y sancionaron esas leyes.

Al asumir el gobierno el general Uriburu organizó un ministerio del cual formaban parte abogados vinculados directa o indirectamente a los bancos, empresas y trusts monopolistas extranjeros, circunstancia a la cual se debe sin duda la convicción popular de que la revolución de 1930 fue promovida y financiada por el capitalismo extranjero.

Al poco tiempo de haber sido reemplazado el ministro de Hacienda, doctor E. Pérez, por el doctor Enrique Uriburu, dicho gobierno nombró una comisión para proyectar la transformación bancaria y monetaria del país. Esta comisión estuvo presidida por el ministro de Hacienda, doctor E. Uriburu, e integrada por los doctores Alberto Hueyo y Federico Pinedo y los señores Raúl Prebisch, R. Berger y P. Kilcher. Esta comisión presentó su proyecto a fines de 1931, y funcionó hasta que asumió el gobierno el general Justo.

Al asumir éste el gobierno, nombró una nueva comisión para el mismo fin, presidida por el ministro de Hacienda, doctor A. Hueyo, e integrada por los doctores E. Uriburu, F. Pinedo y los señores R. Prebisch, P. Kilcher, L. Lewin y Robert W. Roberts, que es representante de las casas bancarias Baring Brothers, Morgan y Leng, Roberts y Compañía, todas prestamistas del gobierno argentino. Esta comisión presentó su proyecto en julio de 1932.

Como se ve, las dos comisiones estuvieron formadas casi por las mismas personas. La única diferencia que hubo fue la sustitución de Mr. Berger por Mr. L. Lewin y la designación de Mr. R. Roberts en la segunda.

Los proyectos presentados por las dos comisiones fueron casi idénticos. El proyecto de la primera ofrecía la ventaja de reservar a la Nación el derecho de fijar el valor del peso papel en oro.

Los nombramientos de estas dos comisiones pasaron desapercibidos para la opinión pública, por la poca o ninguna publicidad que tuvieron y por las funciones imprecisas y ambiguas que se les dio, y por el absoluto secreto en que se mantuvo los proyectos preparados por las dos comisiones.

Se procedió así, probablemente, para no alarmar a la opinión pública por la intervención que se había dado a los representantes de las casas bancarias inglesas y norteamericanas en la preparación de esos proyectos, y por los cuales debía transformarse radicalmente el régimen bancario y monetario del país. Para desorientar más a la opinión pública, el general Justo nombró, con amplia publicidad, otra comisión formada por conocidos abogados argentinos, tenidos por versados en cuestiones financieras y económicas por su actuación en bancos y empresas extranjeras, para que asesorara al gobierno en dichas cuestiones. Uno de los miembros de esta comisión fue el doctor Guillermo Leguizamón, presidente de los ferrocarriles ingleses Sur y Oeste. Al poco tiempo esta comisión se disolvió por sí sola, sin llenar ningún cometido y por sucesivas y voluntarias renunciadas de sus miembros; y fue suplantada por el vicepresidente del Banco de Inglaterra, Sir Otto Niemeyer, contratado por

el gobierno para que lo asesorara en los problemas financieros y económicos del país, y el cual vino acompañado por el director del Departamento Exterior del Banco de Inglaterra, Mr. F. F. Powell. Al mismo tiempo se designó al doctor Guillermo Leguizamón ministro plenipotenciario de la embajada Roca, para que fuera a Londres a defender los intereses argentinos.

Después, el ministro de Hacienda, doctor Hueyo, renunció por una aparente divergencia con el gobierno, y fue sustituido por el doctor F. Pinedo. Como se ve, los tres miembros argentinos nombrados por los generales Uriburu y Justo, para proyectar la reforma monetaria y bancaria, pasaron a ocupar sucesivamente el Ministerio de Hacienda, y los tres asesorados por el otro miembro, señor Freibisch, y los representantes de los bancos extranjeros.

Sir Otto Niemeyer regresó a su país sin terminar su misión, y desde Londres envió después sus proyectos, por intermedio del Banco de Inglaterra, como si no existieran representaciones diplomáticas para ello. Estos proyectos fueron casi idénticos a los presentados por las comisiones nombradas por los generales Uriburu y Justo, por lo que se demuestra la absoluta inutilidad de la contratación de Sir O. Niemeyer. Estos proyectos también fueron ocultados, como los anteriores, bajo el más absoluto secreto.

Había que esperar el momento propicio para hacerlos sancionar, sin que la opinión pública pudiera informarse de ellos. El proyecto del general Uriburu no pudo sancionarse por no funcionar el Congreso.

Todos los tratados de finanzas, por obvias razones aconsejan que nunca deben reformarse las leyes bancarias y monetarias en períodos de anormalidad política, y mucho menos cuando la legitimidad del gobierno ha sido desconocida por los partidos políticos. El gobierno del general Justo se hallaba en este caso, por haber sido desconocida su legitimidad por la UCR, es decir, por el partido más popular y nacionalista del país, y en virtud de la ilegitimidad del gobierno se proclamó la abstención. Por esta circunstancia, el general Justo no se resolvía a hacer sancionar ninguno de los tres proyectos, que tenía secretamente encarpados y que eran casi idénticos.

Había que buscar por todos los medios que la UCR levantara la abstención, a efecto de que nuestro partido reconociera la legitimidad del gobierno. Para ello se trabajó secreta y extraoficialmente durante todo el año 1934. Mientras tanto, se aprovecharon los años 1933 y 1934, en crear por leyes y decretos inconstitucionales, las juntas reguladoras y la unificación y centralización de los impuestos internos, de acuerdo a los planes aconsejados por los banqueros ingleses.

En abril de 1934, Sir Otto Niemeyer, desde Londres, por medio de una carta dirigida al ministro de Hacienda, doctor Pinedo, urgió la sanción de los proyectos bancarios y monetarios, advirtiendo al mismo tiempo la forma sorpresiva que debía emplearse para sancionarlos, y así decía: "En fin, me esfuerzo en convencerle de que está en una tarea que es más fácil hacer en una sola operación (la sanción de las seis leyes juntas) que en varias etapas. Cualquier controversia que se suscite puede ser tratada con mayor eficacia con un paso decisivo, al cual todos los partidos se ajustan inmediata-

mente, que por una serie de pasos que prolongan la controversia y que, a causa de ser irresolutos, no aseguran los beneficios, lo que es la mira de toda la acción". "Revista Económica", del Banco de la Nación, número 5-8, página 108.

Ante esta imperativa advertencia se apremiaron los trabajos para el levantamiento de la abstención radical. Cuando el gobierno tuvo la certeza de que las autoridades de la UCR levantarían la abstención, se fraguó el plan para sorprender la buena fe del pueblo.

Apeas terminaron las sesiones ordinarias del Congreso en 1934, se lo convocó a sesiones extraordinarias para tratar innumerables proyectos sin mayor importancia, pero entre ellos no se incluyeron los proyectos concernientes al Banco Central, a pesar de su trascendental importancia y de hacer tres años que sus estudios estaban terminados, aunque el pueblo los desconocía en absoluto.

Los legisladores, sin dar mayor importancia a la convocatoria, se fueron a sus respectivas provincias, pero todo quedó preparado para el momento oportuno.

En los últimos meses de 1934, los dirigentes de la UCR iniciaron un movimiento en todo el país en favor del levantamiento de la abstención, contando para ello con la complicidad de todo el periodismo adverso al radicalismo. Nadie se explicaba a qué se debía esta actitud tan fuera de lugar en esos momentos. Apenas se empezó a manifestar la intransigente oposición a dicha inexplicable iniciativa, se convocó la Convención Nacional para levantar la abstención, y con una premura sin precedentes, el 2 de enero, alterando el orden del día, a media noche y al amparo de las fuerzas policiales y con la ausencia del pueblo se levantó la abstención, haciéndose desaparecer las versiones taquigráficas de los discursos del miembro informante Ricardo Rojas y demás convencionales que se opusieron al levantamiento de la abstención, sosteniendo la política tradicional de la UCR.

Una vez levantada la abstención, el gobierno esperó unos días, hasta que se acallaron las violentas protestas que se promovieron en el radicalismo contra los autores del hecho, y el 18 de enero de 1935 envió al Senado sus proyectos bancarios y monetarios. Al día siguiente se les dio entrada, y uno de los senadores tuvo el desenfado de confesar que podían tratarse inmediatamente, porque los miembros de la comisión respectiva tenían un perfecto conocimiento de dichos proyectos, debido a que el ministro de Hacienda se los había facilitado para que adelantaran su estudio. Lo que implica que el ministro de Hacienda había introducido subrepticamente dichos proyectos a la Comisión de Hacienda del Senado, sin conocimiento oficial de esta Cámara ni de su presidente, el Dr. Roca. Los senadores opositores, protestaron por tan censurables proceder, pero el presidente del Senado, Dr. Roca, que como ningún otro debía defender los fueros de la Cámara que presidía, optó por guardar silencio, y a los pocos días se sancionaron los proyectos, sin discusión y sin que el pueblo pudiera informarse de ellos.

Se debe advertir que nadie, por versado que sea en cuestiones bancarias y monetarias, puede comprender en pocos días el contenido y alcance de las seis leyes juntas, concernientes al Banco Central; porque para ello es necesario estudiar atentamente el articulado de cada una

de ellas, para después relacionarlo con el de las seis leyes juntas, o sean las leyes 12.155, 12.156, 12.157, 12.158, 12.159 y 12.160, correspondientes a la ley del Banco Central, del Instituto Movilizador, de modificaciones al Banco de la Nación, de modificaciones al Banco Hipotecario Nacional, de Bancos y de Organización.

Todo esto concluyó en una farsa peor todavía. El día 19 de enero, el pueblo argentino recién pudo conocer muy rudimentariamente esos seis complejos y complicados proyectos, por la fragmentada publicación que ese día pudieron hacer los diarios. Y el mismo día aparecieron en la sección telegráfica de "La Nación" los juicios de los banqueros ingleses y norteamericanos aplaudiendo los proyectos del gobierno, llegando uno de ellos a declarar que: "El proyecto, tal como se ha formulado, contiene algunos detalles que personalmente no apruebo, y que probablemente no serán sancionados". ("La Nación" 19 de enero de 1935). Es decir, que los banqueros extranjeros conocían hasta en sus menores detalles los proyectos con que se jugaba el porvenir y hasta la soberanía de la Nación, mientras el pueblo argentino los desconocía en absoluto.

Para colmo, el 22 de enero, Sir Otto Niemeyer, cablegráficamente felicitó al ministro de Hacienda por el paso dado, al mismo tiempo que le advertía su desaprobación por haber dado demasiada intervención al gobierno argentino en el manejo del Banco Central, por haberse reservado el gobierno la facultad de emitir la moneda subsidiaria, o sean los billetes de menor valor, por no haber transferido al Banco Central los depósitos judiciales y otras impertinencias semejantes. "Revista Económica" del Banco de la Nación N° 5-8, página 106.

La farsa de estas advertencias es evidente, puesto que los proyectos enviados al Congreso eran idénticos a los de Sir Otto Niemeyer. Y mientras los diarios de Londres aplaudían los proyectos del gobierno, los diarios ingleses de Buenos Aires los censuraban para desorientar a la opinión pública. Y mientras el Banco de Londres y América del Sur se negaba a opinar sobre los proyectos, porque no haría uso del Instituto Movilizador, el ex ministro de Hacienda Dr. Hueyo manifestaba por carta a la Comisión de Hacienda de la C. de Diputados, que debido a su alejamiento de las funciones gubernativas y otras disculpas por el estilo, no estaba en condiciones de opinar sobre los proyectos, olvidando que había tomado parte de las dos comisiones nombradas por los generales Uriburu y Justo para proyectar esas leyes y que él había contratado a Sir Otto Niemeyer para el mismo fin. Y las leyes se sancionaron sin querer investigarse las vinculaciones que tenían los legisladores como deudores, o empleados o accionistas o representantes legales o miembros de los directores de las empresas, bancos y trusts particulares y extranjeros, beneficiados con esas leyes, y nadie ignora en el país que esas vinculaciones existen.

Esta confabulación fraguada contra los intereses del pueblo y la soberanía de la Nación, queda más evidenciada por los hechos: de haber sido designado gerente del Banco Central el señor Prebisch, que fue miembro de las dos comisiones nombradas para proyectar el Banco Central y que fue subsecretario y asesor permanente de los tres ministros de Hacienda doctores E. Uriburu, A. Hueyo y F. Pinedo que for-

maron parte de dichas comisiones; de haber sido designado miembro del directorio del Banco Central mister R. Roberts en representación de las industrias argentinas, siendo a su vez representante de las casas bancarias inglesas prestamistas del gobierno, y habiendo sido también miembro de las comisiones proyectadoras del Banco Central, a la vez que era nombrado miembro de la Comisión Asesora de la Junta Reguladora de Vinos, en representación de los bancos extranjeros, siendo al mismo tiempo el organizador y director del trust del vino; de haber sido nombrado vicepresidente del Banco Central el ex embajador argentino en Londres doctor José E. Uriburu, que es a su vez vicepresidente de la Asociación Argentina de Cultura Inglesa, y de haber sido designado para organizar el Banco Central el director del Departamento Exterior del Banco de Inglaterra, mister F. F. Powell.

En realidad el Banco Central puede considerarse una sucursal del Banco de Inglaterra, por haber sido proyectado oficialmente por el vicepresidente del Banco de Inglaterra, sir Otto Niemeyer; por formar parte oficialmente de su directorio mister R. W. Roberts representante de las casas bancarias inglesas; y por estar organizándolo oficialmente el director del Departamento Exterior del Banco de Inglaterra mister F. F. Powell.

Se debe advertir que sir Otto Niemeyer interviene directamente en las fábricas inglesas de armamento, habiendo actuado hasta hace poco tiempo en el directorio de la Vickers Armstrong cuyo representante en Buenos Aires es mister R. W. Roberts, y a esta fábrica de armamentos y astillero acaba de concederse la construcción de un crucero argentino.

Por la relación de estos antecedentes se ve claramente la colaboración prestada por las autoridades de la UCR, para la sanción de estas leyes que son una afrenta para el pueblo argentino y un atentado para la soberanía nacional.

Y las autoridades de la UCR no pueden alegar ignorancia de estos hechos, puesto que desde hace más de seis meses han podido comprobarse por las publicaciones oficiales hechas al respecto, con el agravante de haber declarado particularmente el doctor Alvear, en reportajes periodísticos, después de sancionadas dichas leyes que: "el Instituto Movilizador será el pudridero nacional", sin haber hecho nada para que las autoridades de la UCR repudiaran oficialmente la sanción de esas leyes, y habiendo propiciado el levantamiento de la abstención que hizo posible la sanción de las mismas.

## II. — IMPUESTOS INTERNOS

*Su notificación legal significa la abolición de los regímenes federal y comunal de la Constitución*

La sanción de la ley 12.139, llamada de unificación de impuestos internos y adhesión de los actuales gobiernos de las provincias a la misma, cuya ley y adhesiones importan el aniquilamiento del régimen federal y de las autonomías municipales, sin consulta al pueblo y sin propósitos de bienestar público, también han sido contempladas en silencio por las direcciones de la Unión Cívica Radical.

La trascendencia política y económica de esta ley no ha sido revelada al pueblo por los autores de ella por la imposibilidad de su justificación, ni por la dirección de la UCR, no obstante que a ésta le cabe la función histórica de la defensa popular.

El sistema instituido tiene las siguientes características y consecuencias:

1ª—Las provincias productoras de artículos gravados (Mendoza, San Juan, Tucumán y Jujuy) le han prestado adhesión forzada, pues por esta ley se ha aumentado tan considerablemente el impuesto nacional al vino y al azúcar que ya no podían mantenerse, al mismo tiempo, sobre los mismos artículos, los impuestos provinciales que existían por leyes anteriores y de los cuales provenía la mayor parte de los recursos de estas provincias.

2ª—Las adhesiones prestadas son nulas, pues las personas en funciones de legisladores que las han votado no tienen facultades para renunciar como han renunciado al poder autonómico de las provincias que tiene su manifestación principal en el derecho de imponer contribuciones locales a la producción.

3ª—Por el artículo 20 y el inciso c) del artículo 19 se ha establecido la base de la penetración del trust de los frigoríficos en el mercado interno de consumo de carne, al anularse toda acción de las municipalidades en el control y fiscalización del expendio de ese producto como de todos los otros destinados a la alimentación. Se notará que la carne que se consume en el país es una cantidad mucho mayor que la que se exporta, por lo cual los capitalistas ingleses y norteamericanos que forman el trust frigorífico procuran aceleradamente la conquista del mercado interno que ha de producirles beneficios muy superiores a los que se obtienen de su actual comercio de exportación.

4ª—La supresión de las facultades de los gobiernos de Mendoza y San Juan para gravar al vino suministra una de las bases orgánicas para el perfeccionamiento del trust existente del comercio de vinos, pues éste necesitaba verse libre de las perturbaciones que para él significaría la modificación de los impuestos provinciales en los años venideros, que se caracterizarán por la desvalorización de la moneda por las emisiones del Banco Central.

5ª—La supresión de las facultades de los gobiernos de Tucumán, Salta y Jujuy para gravar el azúcar suministra una de las bases orgánicas para el perfeccionamiento del trust existente del comercio de azúcar, pues éste necesitaba verse libre de perturbaciones que para él significaría la modificación de los impuestos provinciales en los años venideros que se caracterizarán por las referidas emisiones.

6ª—Con el propósito de dominar a Mendoza y San Juan entregando las facultades de sus gobiernos al beneficio del trust del vino, no se ha vacilado en quintuplicar los impuestos que pagan los vitivinicultores del Valle Superior del Río Negro.

7ª—Al establecerse sumas fijas en pesos moneda nacional de papel inconvertible que recibirán las provincias productoras en los años sucesivos hasta 1954 en

concepto de su participación en Impuestos Internos, cuyas sumas perderán la mayor parte de su valor por la depreciación que aparejarán las emisiones del Banco Central —que ya estaba en ciernes cuando se dictó la ley 12.139 y que forma, con ésta, parte de un mismo plan— se condena a aquellas provincias a la miseria fiscal y a la impotencia política.

8ª—Al no haberse establecido a qué artículos de consumo se refiere la unificación, se ha dejado en poder de la Nación el instrumento para reducir aún más la acción autonómica de las provincias y de los municipios, pues bastará que sea creado un impuesto nacional sobre un producto antes libre para que caduquen las leyes y ordenanzas locales a su respecto.

9ª—Al mismo tiempo se ha llegado, por el artículo 25, a declarar la renuncia del gobierno argentino a alterar los impuestos al vino, al azúcar y a la cerveza, lo cual es nulo, pues las facultades del Estado no pueden renunciarse. Cuyo artículo importa la promesa hecha a los trusts que manejan esos tres ramos de la industria, que los impuestos en moneda nacional de papel sin garantía no les serán aumentados durante 10 años, cualesquiera sean sus utilidades y los precios de venta de sus productos y los de adquisición de las materias primas. Esta promesa de no elevación no es susceptible de beneficiar a los productores ni a los consumidores, desde que los trusts que operan en Mendoza, San Juan, Tucumán y Jujuy serán intermediarios exclusivos e impondrán condiciones del mercado. Como a la vez se desvaloriza y se desvalorizará más aún el peso, el impuesto quedará prácticamente reducido en beneficio de los negociantes monopolistas y con empobrecimiento y debilitamiento de los gobiernos provinciales que recibirán parte de la recaudación. (Artículo 25: "Estos impuestos —al vino, al azúcar y cerveza— quedarán consolidados en las cantidades expresadas durante el término de 10 años y registrarán desde el 1º de enero de 1935...")

10.—La única facultad que se deja a las provincias es la de tomar medidas para disminuir la producción, de modo que aumente el número de los desocupados, para asegurar, sobre el sufrimiento de los sin trabajo, el mantenimiento de bajos salarios, que es sobre lo que se funda la utilidad de los trusts en todas partes del mundo. (Artículo 26.)

11.—Los artículos de comercio, cuya trustificación se ampara por esta ley, están protegidos por la existencia de fuertes derechos de importación que impiden la entrada al país de los análogos de procedencia extranjera, y esta protección, cuyo único objeto es ayudar a la población de las zonas productoras, se convierte en el beneficio exclusivo de los trusts del capital extranjero.

### III. — COORDINACION DE TRANSPORTES

*Las leyes proyectadas serán un instrumento de dominación extranjera*

Ante todos los pasos públicos y clandestinos que se dan para dictar las leyes llamadas de "coordinación de transportes", cuyos proyectos están redactados en forma que, a las claras, denuncian la intervención de aboga-

dos ingleses acostumbrados a redactar las concesiones y capitulaciones que firmen los gobernantes del Asia, la dirección radical permanece en silencio.

Estas leyes a dictarse tendrán los siguientes alcances:

1.—Perdonar a las empresas ferroviarias y tranviarias sus deudas de impuestos y de aportes a las Cajas de Jubilaciones y sus multas.

2.—Constituir ostensiblemente monopolios de transporte de pasajeros y carga.

3.—Anular a las empresas argentinas de transporte automotor.

4.—Someter a los obreros de esas empresas y a los que trabajan por cuenta propia a la condición de asalariados de un único patrón transportador.

5.—Aumentar las tarifas de transporte urbano y restablecer las antiguas tarifas elevadas de transporte suburbano de pasajeros.

Favorecer a las fábricas de vehículos automotores de Inglaterra, porque el trust constituido casi exclusivamente por empresas de esa nación no adquirirá vehículos en otros países.

7.—Favorecer a las empresas particulares de producción de nafta vinculadas a los mismos capitales del trust, pues las compras de combustibles se harán exclusivamente entre ellas.

8.—Favorecer a los productores ingleses de lubricantes que serán los únicos proveedores del trust.

9.—Favorecer a las fábricas inglesas de cámaras y cubiertas y productoras de caucho.

10.—Aniquilar a los talleres argentinos de construcción y reparación de vehículos que serán sustituidos por los del trust.

11.—Suprimir las facultades de la Nación, de las provincias, de la Municipalidad de la Capital y de los municipios de las provincias para reglar el tráfico e imponer contribuciones que al mismo se refieran.

12.—Anular las facultades de la Nación para imponer derechos de aduana a la importación de chasis, motores, carrocerías, repuestos, accesorios, nafta, aceites, gomas e instalaciones que introduzca el trust.

13.—Suprimir las líneas de ómnibus y camiones que puedan competir con los ferrocarriles.

14.—Conceder el uso exclusivo de las calles y caminos de la República para transporte colectivo de pasajeros y para transporte de carga por cuenta ajena.

15.—Conceder el uso exclusivo de las vías navegables argentinas para los mismos fines al mismo trust, o a una rama que se está organizando por capitales ingleses para dominar la navegación de cabotaje.

16.—Paralizar el progreso rural mediante el abandono de todo proyecto de caminos que no converjan a las estaciones ferroviarias.

17.—Dar libre derecho al trust para desarrollar o no los barrios y zonas que a sus dirigentes convenga, mediante la creación o supresión de servicios de transporte, según las especulaciones que sobre campos y terrenos hagan las compañías filiales de los ferrocarriles y tranvías.

18.—Suprimir la jurisdicción de los tribunales nacionales, incluso la de la Suprema Corte, en materia de establecimiento, funcionamiento o supresión de servicios públicos de transportes, dándose así más ancho campo a aquellas especulaciones de tierras, y someter las cuestiones que se planteen entre la Nación, las provincias o los municipios con el trust a la jurisdicción de árbitros, lo que importa la supresión del poder público del Estado y de toda garantía de justicia, pues el árbitro que actúe en cada caso no estará sujeto a juicio político ni a las sanciones de la opinión pública, y el trust siempre podrá gravitar sobre él.

19.—Suprimir el derecho del Estado para fiscalizar la cuenta capital y la de los gastos o costos de explotación de los servicios, pues se pretende dejarle solamente el examen de los libros de entradas, o sea de la contabilidad de fletes cobrados y de pasajes vendidos, de modo que la fijación de la cuenta capital y la de explotación quedan al libre arbitrio del trust.

20.—Suprimir el derecho del Estado para fijar las tarifas del transporte monopolizado desde que éstas se determinarán teniendo presente las cuentas capital y de explotación que habrá fijado el trust por sí mismo.

21.—Asegurar la perduración de la explotación inglesa de ferrocarriles, impidiendo la incorporación de los medios más modernos de transporte, con perjuicio del país y para el mayor beneficio de las empresas inglesas.

22.—Anular las fuerzas de la vida local de los municipios al suprimir sus entradas y facultades sobre el tráfico, y al empobrecer a sus poblaciones con la ruina de los establecimientos locales de comercio e industrias vinculados al transporte.

23.—Quebrantar la potencia de los bancos argentinos, o de otra nacionalidad que no sea inglesa, al concentrar en el trust el manejo de inmensas sumas de dinero que serán administradas solamente por intermedio de los bancos ingleses.

24.—Debilitar a las compañías de seguros argentinas, o de otra nacionalidad que no sea inglesa, al restarles los clientes que tienen de transportadores, comerciantes, industriales y obreros vinculados a las líneas de tráfico existentes que se anularán.

25.—Perteccionar el mecanismo actual que permite a las empresas de transporte, mediante sus contabilidades secretas, ayudar a las industrias y comercio de las compañías filiales de su misma nación, por tarifas diferenciales, haciéndoles devoluciones disimuladas de fletes.

26.—Aumentar las tarifas de transportes de la producción nacional exportable, para absorber cualquier aumento de precios que pueda sobrevenir en el mercado internacional.

27.—Someter a una inmensa masa de la población obrera argentina a la voluntad arbitraria de un único patrón, constituido por un trust de capitalistas ingleses, de modo que el despido de cualquier obrero sea una condena irremisible a la miseria, y que el temor del despido convierta a cada uno en instrumento de los planes políticos que las mismas empresas desarrollen para adueñarse totalmente de la soberanía de la República.

28.—Entregar los ferrocarriles del Estado al control y la especulación de capitales ingleses, traspasándolos, a cambio de un grupo de acciones minoritarias, a una corporación ferroviaria.

29.—Conferir a los capitalistas ingleses, mediante la entrega de los ferrocarriles del Estado, el control del transporte de la producción petrolífera del norte argentino.

30.—Anular las ventajas que para los productores de San Juan significa la línea del Estado de Serrezuela a San Juan, como competidora del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para la salida de vinos al litoral.

31.—Desvirtuar los efectos de la línea de Mendoza a Pie de Palo que está destinada a liberar a los productores de Mendoza del monopolio del FCBAF.

32.—Asegurar a las compañías del FCCC y FCCA la conservación del monopolio del transporte de azúcar a los grandes centros de consumo, al impedir el restablecimiento de los transportes combinados de ferrocarriles del Estado, por el puerto de Santa Fe con líneas de navegación fluvial.

33.—Impedir la construcción de la línea del Estado a Rosario y Buenos Aires, para mantener a las provincias del norte y del oeste sin que puedan comunicarse con los puertos de ultramar por vías directas.

Mientras ese plan se ejecuta con la ayuda de los diputados radicales, la dirección de la UCR permanece imposible; y personas notoriamente vinculadas a ella como consejeros, participan con su conocimiento, en ese negociado, como se ha puesto en evidencia al descubrirse la lista de asistentes al banquete secreto que el 16 de julio realizaron las empresas en la estación Constitución, con la concurrencia del vicepresidente de la República, del presidente de la Cámara de Diputados, legisladores conservadores y abogados y gerentes de ferrocarriles. A la vez, apercibidos de que el pensamiento públicamente definido de la masa de la UCR es de resistencia a la grave amenaza pública que esos proyectos implican, otros dirigentes radicales hacen confusión intentando dividir la opinión pública al dar al problema el falso sentido de cuestión gremial. Y aun, hablando en nombre del propio Comité Nacional, han recomendado una cierta "economía coordinada" con el objeto de ir preparando entre los radicales una conformidad y resignación al nuevo daño que se hará a la Nación.

#### IV. — JUNTAS REGULADORAS

##### *De la industria vitivinícola, ley 12.137*

Por la ley 12.137, se ha creado la Junta Reguladora de la Industria Vitivinícola en cuya dirección actúan, en representación de los bancos extranjeros, mister Robert W. Roberts, siendo a su vez organizador y director del trust vitivinícola, representante de bancos ingleses prestamistas del gobierno argentino, y miembro del directorio del Banco Central en representación de las industrias argentinas; y don Luis Colombo, en representación de la Unión Industrial Argentina, de la cual es presidente, estando al mismo tiempo bajo la dirección de mister R. W. Roberts en el trust del vino y del azúcar.

Y el doctor Suárez Anzorena, asesor letrado de dicha junta, siendo a su vez abogado del Banco Anglo Sud Americano, que, entre otros, representa mister Roberts ante la Junta Reguladora de la Industria Vitivinícola. Estos hechos se agravan mucho más si se considera que la industria vitivinícola es una industria protegida por el Estado y que acaba de privilegiarse aun más con la unificación de impuestos internos, que impide a los gobiernos provinciales y al nacional gravar esa industria con otros tributos. La destrucción de la tercera parte de la producción de uva la depreciación de la uva no destruida, la extirpación de miles de hectáreas de viñedos, so pretexto de la sobreproducción de vino, o de la poca producción de esos viñedos, o de la filoxera y el aumento de la desocupación y la miseria en San Juan y Mendoza han sido los primeros resultados de la acción de esa junta, y por ellos puede apreciarse cuáles serán los ulteriores.

##### *Junta Nacional de Carnes, ley 11.747*

Por ley 11.747. se ha creado la Junta Nacional de Carnes que está controlada por el trust frigorífico.

Por las atribuciones que se ha dado a esa junta y por la unificación de impuestos internos, el consumo de carne en todo el país será dominado por el trust frigorífico, con lo cual se convertirá éste en único comprador de ganado con la consiguiente sujeción de productores y consumidores a las exigencias del único intermediario.

La monopolización del comercio de carnes en todo el país es de vital importancia para el trust frigorífico, porque el comercio interno de carnes es más de dos terceras partes mayor que el comercio externo de dicho producto.

Se omiten mayores consideraciones sobre este ramo de la actividad monopolista por hallarse tan ampliamente ilustrada la opinión pública al respecto a raíz del debate público sobre el comercio de carnes.

##### *Junta Reguladora de Granos, decreto de noviembre de 1933*

Por decreto del 25 de noviembre de 1933, se ha creado la Junta Reguladora de Granos, que ha puesto en beneficio de los trusts cerealistas el poder financiero de la Nación, y que ha convertido arbitrariamente al gobierno nacional en usufructuario del comercio cerealista y del trabajo de los agricultores, por la ilegítima retención que hace del fondo de beneficios de cambios. Por ese decreto, también se ha convertido a los países compradores y a los trusts cerealistas en beneficiarios de la depreciación monetaria, por cuanto se imponen irrisorios precios de compra con moneda depreciada que no contemplan el valor de las monedas de los países compradores en relación al valor de moneda argentina.

La fuerza de la amplia acción colectiva iniciada por los agricultores de Santa Fe y de Córdoba para su propia defensa contra la Junta Reguladora de Granos acredita la formación de una conciencia pública ilustrada y de extensión creciente en la lucha para la solución del problema, que hace innecesaria su más vasta exposición por nuestra parte.

### *Juntas Reguladoras de las Industrias Lechera y Algodonera*

Las Juntas Reguladoras de las Industrias Lechera y Algodonera controladas también por los trusts explotadores de dichas industrias, se crearon con el pretexto de defender a los productores argentinos; pero las violentas protestas que a diario éstos levantan en todo el país por los desastres que están sufriendo, demuestra la falsedad del pretexto invocado.

### *Las Juntas Reguladoras y de crédito del Estado*

Todas estas Juntas, en realidad, han sido creadas para centralizar en Buenos Aires la dirección y fiscalización de todas las industrias vitales del país, para organizar mejor, por medio del Estado, los trusts industriales y comerciales en todo el país. Los funestos resultados de estas juntas no se deben más que a esta oculta finalidad.

Hay hechos por demás demostrativos a este respecto. La firma inglesa Leng, Roberts y Compañía es una casa bancaria en Buenos Aires, prestamista del gobierno argentino. Pero por la forma en que está organizada, y por las actividades industriales y comerciales a que se dedica, no puede ser considerada como un banco.

Mr. Robert W. Roberts es socio de esa firma, que es representante de las casas bancarias Baring Brothers y Morgan, también prestamistas del gobierno argentino, y de la fábrica inglesa de armamentos Vickers Armstrong. Mr. R. W. Roberts ha sido miembro de las comisiones nombradas por el gobierno para proyectar las leyes monetarias y bancarias concernientes al Banco Central. Por la ley del Banco Central se ha prohibido que los bancos extranjeros, particulares y del Estado, puedan comprar o conservar propiedades que no sean necesarias para sus casas matrices y sucursales; que puedan tener en propiedad acciones de ninguna clase; y puedan participar en empresas comerciales, agrícolas, industriales o de otra clase.

Con estas prohibiciones se ha privado a todos los bancos especular en propiedades, y en todo negocio ajeno a sus funciones netamente bancarias.

Y es sabido que varias naciones explotaban por medio de los bancos particulares y extranjeros, industrias y negocios argentinos. En realidad, sólo la firma Leng Roberts y Cía., y sus filiales y asociadas, han quedado con ese privilegio de explotar industrias y comercios y toda clase de empresas. Y en esa forma interviene en la explotación de las principales industrias del país, especialmente en las industrias protegidas por el Estado, como la vitivinícola, la azucarera, la tomatera la frutícola, etcétera. Mr. R. W. Roberts ha sido elegido miembro del directorio del Banco Central en representación de las industrias argentinas, y miembro de la Comisión Asesora de la Junta Reguladora de la Industria Vitivinícola, en representación de los bancos extranjeros, siendo a su vez organizador y director del trust vitivinícola que tiene bajo su dominio las bodegas Tomba, Arizu y El Globo, entre otras.

Mr. R. W. Roberts cuenta, además, con la ventaja de tener bajo su dirección, en el trust del vino y del azúcar, al presidente de la Unión Industrial Argentina,

señor Luis Colombo, que tan importantes funciones oficiales se le han dado en la organización y dirección del censo industrial y que interviene en la formación del directorio del Banco de la Nación (ley 12.158); y de tener de asesor legal de la Junta Reguladora de Vinos al doctor Suárez Anzorena, abogado del banco Anglo-Sudamericano, banco que está representado en dicha junta por Mr. Roberts.

Como se ve, más vasta y compleja no puede ser la centralización que ha hecho en sus manos Mr. Roberts, de todas las actividades bancarias, industriales y comerciales del país. Por otros aspectos de esta centralización, se verá que ésta es ilimitada, y que afecta la vida misma de toda la Nación. Mr. Roberts cuenta con el ilimitado apoyo que le prestan las empresas inglesas de transportes ferroviarios.

Con las ventajas secretas que las empresas ferroviarias pueden acordarle en las tarifas de carga, en muy poco tiempo puede aniquilar a todos los industriales y productores que no se sometan a su dominación. Los inexplicables trastornos comerciales que están sufriendo algunos vitivinicultores provienen de manejos análogos.

Por otra parte, hay que considerar que el capitalismo británico tiene en sus manos, por medio del trust frigorífico y de los transportes marítimos, el dominio de la industria ganadera, a la vez que los comercios de tienda y almacén más completos y poderosos en las ciudades principales del país, así como el comercio de máquinas agrícolas.

Se debe tener en cuenta también que las empresas ferroviarias inglesas dominan toda la zona portuaria de ultramar del país, desde Bahía Blanca a Rosario, así como las zonas de los territorios del sur y la cordillera. Vale decir, todas las puertas aduaneras y estratégicas de la República, sin contar la dominación marítima que ejercen en los territorios del sur, con la posesión de las islas Malvinas y el absoluto predominio industrial y comercial que el capitalismo británico tiene en dichos territorios.

Por esta dominación de todas las zonas aduaneras del país, el comercio de importación y exportación de las catorce provincias tiene que pasar por los ferrocarriles ingleses, debido a lo cual ellos pueden favorecer secretamente todas las industrias trustificadas por el capitalismo británico, haciendo desaparecer la libre concurrencia de todas las naciones en las industrias y el comercio; hecho que se agrava mucho más si se considera que algunas de esas empresas ferroviarias inglesas cuentan con puertos propios, como los dos puertos comerciales de Bahía Blanca, pertenecientes a los ferrocarriles Sud y Oeste; puertos en que ha empezado a centralizarse la mayor parte de la exportación cerealista, como ha ocurrido este año. Y hace poco, "La Prensa" ha denunciado el hecho alarmante del boicot que las empresas ferroviarias extranjeras hacen al puerto nacional de Santa Fe, por medio de recargos de tarifas, para favorecer al puerto de Rosario, que depende de capitalistas extranjeros. El de Santa Fe es el único puerto nacional a que tienen acceso los ferrocarriles del Estado. Y la finalidad del boicot al puerto de Santa Fe es perjudicar a estos ferrocarriles.

El cada vez mayor aniquilamiento de los ferrocarriles del Estado se debe a que las empresas inglesas, por medio de sus influencias, siempre han impedido que los ferroca-



riles del Estado tengan acceso a ningún puerto de ultramar, para anular así toda posible competencia en el comercio de importación y exportación.

Estos antecedentes bastan para demostrar las consecuencias que estas Juntas Reguladoras traerán para el país por el descrédito que sufrirá el Estado ante la conciencia nacional. Las actividades y manejos de estas Juntas producirán perturbaciones económicas de todo orden, con sus consiguientes graves perjuicios para el pueblo. Por estar aparentemente estas Juntas dirigidas por el Estado, el pueblo en general creerá que el Estado es el culpable de estas perturbaciones y perjuicios, que en realidad se deberán únicamente a la oculta intervención que los *trusts* tienen en dichas Juntas. Y por esta equivocada creencia, el pueblo querrá exigir la renuncia del Estado a toda intervención y dirección de la riqueza pública, que es precisamente lo que siempre procuró lograr el capitalismo extranjero y monopolista para la mejor consecución de sus planes. Porque con esta renuncia del Estado, los *trusts* ya podrán maniobrar libremente, sin siquiera la claudicante fiscalización actual de aquél y sin que nadie pueda contrarrestar su dominio, por la impotencia en que se verán las provincias y municipios para desbaratar el poderío económico que dichos *trusts* conquistarán en todo el país.

Pero ha de tenerse presente que en las Juntas Reguladoras el Estado actúa en realidad al servicio de los *trusts*, por obra de quienes no se interesan en el bien común sino en el de las compañías anónimas. La acción del Estado, cuando actúa en servicio leal de la sociedad, es de resultados totalmente distintos.

## V — TRATADO DE LONDRES

### *Sobre su nulidad y la prevaricación en el trámite*

Por el Tratado de Londres, tramitado por el vicepresidente doctor Julio A. Roca en carácter de embajador extraordinario, y por el doctor Guillermo Leguizamón en carácter de ministro plenipotenciario, firmado el 1º de mayo de 1933 y aprobado por ley 11.683, se han limitado desventajosamente las facultades del gobierno y pueblo argentinos en todo lo concerniente al comercio de carnes, al mismo tiempo que se le han reconocido privilegios extraordinarios al comercio británico. Tratado que es una afrenta para el pueblo argentino, por la sujeción a que se lo ha sometido; está viciado, además, por una prevaricación digna de ser consignada. Ha sido tramitado por un ciudadano argentino al servicio de intereses de Inglaterra. Dicho ciudadano es el doctor Guillermo Leguizamón, presidente de los ferrocarriles ingleses Sur y Oeste, y a la vez ministro plenipotenciario argentino, con la agravante de haberse encomendado a él la solución de la cuestión de los cambios suscitada con Inglaterra por los dividendos ferroviarios bloqueados en la Argentina por el decreto de cambios; a pesar de ser el doctor Leguizamón presidente de los ferrocarriles ingleses, cuyos accionistas estaban exigiendo en esos momentos la intervención del gobierno británico ante el gobierno argentino a efectos de que éste permitiera el libre giro de sus dividendos. Está de más hacer resaltar la absoluta incompatibilidad de estas dobles funciones del doctor Leguizamón, que es quizá el ciudadano argentino que recibe mayores beneficios del capitalismo británico. El doctor

Leguizamón estaba pagado por las empresas inglesas para que les defiendiera sus intereses en la Argentina, al mismo tiempo que le pagaba el gobierno para que le defiendiera los suyos en Inglaterra.

Por el carácter de sus funciones plenipotenciarias y por la larga ausencia del doctor Roca de Londres, en realidad fue el doctor Leguizamón quien tramitó el Tratado de Londres, que ha resultado tan desastroso para la Argentina y tan beneficioso para Inglaterra. Y los graves contratiempos que sufrió el doctor Roca en sus gestiones no se debieron más que a estas dobles funciones del doctor Leguizamón, que en sus discursos oficiales redujo a la Argentina a la condición de "prima hermana" de las colonias británicas.

En la historia de las naciones civilizadas, y aun de las incivilizadas, no se encontrará un caso semejante a éste. Es decir, que el gobierno argentino haya enviado con plenos poderes al doctor Leguizamón para que defiendiera los intereses argentinos en Inglaterra, sin reparar que Inglaterra, por medio de sus capitalistas, le pagaba al mismo doctor Leguizamón para que dirija y defiendiera intereses ingleses en la Argentina.

El Tratado de Londres es una afrenta para la soberanía nacional y el pueblo argentino, y por estar fundamentado en una maniifiesta prevaricación está viciado de absoluta nulidad. Y las autoridades de la U.C.R. no podían ignorarla por la publicidad que estos hechos tuvieron y por ser el doctor Leguizamón uno de los consejeros y amigos más íntimos del doctor Alvear, lo cual hace más censurable el silencio guardado por ellas ante este ultraje inferido por los poderes públicos argentinos a la dignidad nacional.

## VI. — LIGA DE LAS NACIONES

### *Se ha abandonado la política internacional que inspiró Hipólito Yrigoyen*

Los dirigentes de la Unión Cívica Radical han guardado silencio ante la incorporación de la República a la Liga de las Naciones, abandonando la política internacional que Hipólito Yrigoyen inspiró y que adoptara la UCR en los momentos que se hacía más necesario mantenerla y defenderla, por estar dicha Liga al arbitrio de las potencias europeas que, como nunca, rinden culto a la fuerza y al derecho de conquista, y que interpretan y cumplen los tratados internacionales de acuerdo a intereses y conveniencias circunstanciales. Lo cual a diario se comprueba, con las desconcertantes violaciones que hacen de sus más solemnes convenios. Por el dominio económico que algunas de esas potencias europeas tienen en varios de los países sudamericanos, y particularmente en la Argentina y Brasil, se hacía más necesario combatir la incorporación a la Liga para evitar que el país se vea enredado en los turbios manejos de la diplomacia europea.

### *Relaciones con Rusia*

También se ha guardado silencio ante la suspensión de las relaciones comerciales con Rusia, so pretexto del dumping comercial y de la propaganda revolucionaria contraria a las instituciones argentinas que dicho país desarrollaba en la República.

Con esa suspensión de relaciones con Rusia se ha olvidado que el Congreso de Tucumán, por decreto del 26 de septiembre de 1816, declaró "que debía merecer preferente atención las relaciones con Rusia y Suecia por parecer estos países de establecimientos en América y por ser de primera importancia para América la extensión con dichos países que se prestarán con menos dificultad a nuestra justicia".

La inconsistencia del pretexto invocado para esa suspensión de relaciones se pone de manifiesto al considerar cómo se imparaba en esos momentos la propaganda revolucionaria fascista para destruir toda la obra del patriado argentino, traducida en las instituciones democráticas que supo crear a costa de tantos sacrificios, y cómo se toleraban los dumpings comerciales con que las potencias imperialistas intentaban aniquilar las industrias argentinas.

Con esa suspensión de relaciones, en realidad, se ha querido impedir que Rusia se convierta en consumidor de los productos agropecuarios argentinos, para mantener así la preponderancia inglesa en el comercio de los mismos a efectos de seguir haciendo creer al pueblo argentino que Inglaterra es el único posible consumidor de esos productos y así tenerlo sujeto a su dominio.

Todos deben recordar la intensa propaganda que se hacía en los ferrocarriles y tranvías ingleses de Buenos Aires, desprestigiando a Rusia por la espantosa miseria que sufría dicho país debido a su nuevo régimen social; y esa propaganda se hizo a raíz de la suspensión de nuestras relaciones con Rusia, y precisamente cuando Inglaterra restableció sus relaciones comerciales con Rusia, a pesar del entredicho que había tenido con dicho país por un hecho idéntico al sucedido en Buenos Aires con la Luiamtorg. Y se debe recordar también que cuando se acusó a la Luiamtorg por sus dumpings comerciales e industriales, desempeñaba el Ministerio de Agricultura el doctor Beccar Varela, que es uno de los principales representantes legales de los trusts industriales anglonorteamericanos.

Y llama sobremanera la atención que todos los países más imperialistas y absolutistas hayan restablecido sus relaciones diplomáticas y comerciales con Rusia, a pesar de los conflictos que con ellos ha tenido el gobierno ruso por su propaganda comunista, y de haberse negado éste a reconocer las deudas del Imperio a los países europeos y de no haber querido dar satisfacciones por los agravios que durante la revolución se cometieron en Rusia contra las potencias europeas; mientras el gobierno argentino se niega sistemáticamente a restablecer sus relaciones con Rusia, a pesar del liberalismo democrático del pueblo argentino y del mandato de los congresales de 1816. Y es de suponer que esos congresales no impusieron ese mandato para solidarizarse con el absolutismo del gobierno imperial de aquel entonces, puesto que fueron los congresales que proclamaron la democracia y la independencia argentinas

## VII. — SACRIFICIOS ECONOMICOS

*Exigidos al pueblo argentino, en exclusivo beneficio del capitalismo monopolista extranjero*

Por el progresivo aumento de todos los impuestos al consumo y al trabajo, la progresiva disminución de los sueldos y salarios de los empleados y obreros del Es-

tado y de las empresas particulares y extranjeras de servicios públicos, la progresiva desvalorización de la moneda, el progresivo aumento del presupuesto y de los empréstitos internos y externos, los gobiernos surgidos de la revolución de septiembre, han agobiado al pueblo argentino, con el pretexto de pagar sus deudas y salvar su crédito. Mientras no se ha exigido a las empresas extranjeras de servicios públicos que rebajen sus tarifas, a la vez que se les ha permitido que rebajen los sueldos y salarios de sus empleados y obreros, y que los despidan a su antojo por razones de economía, cuando nadie ignora que los gastos de explotación por diversos factores, han disminuido tan considerablemente; al mismo tiempo que se ha privilegiado a los trusts y empresas extranjeras —que monopolizan y explotan los servicios públicos y las riquezas naturales del país— en los gravámenes impuestos por la ley de cambios, provocando con todo ello el empobrecimiento general del país en beneficio exclusivo del capitalismo monopolista extranjero, con el agravante de haberse exigido todos estos sacrificios económicos al pueblo argentino, so pretexto de salvar su honor y crédito, en los momentos que todas las potencias europeas suspendían sin término el pago de sus deudas, sin que esas potencias se hayan sentido por eso ni desacreditadas ni deshonradas.

### *El régimen de cambios, la explotación de los productores y trabajadores del país y los privilegios de los trusts monopolistas*

La creación arbitraria, por decreto del 7 de octubre de 1933 del régimen de cambios imponiendo tributos ilegales a los agricultores y ganaderos que producen para la exportación, y a los inmigrantes que ayudan a sus familias residentes en el exterior, con el agravante de haberse destinado por las leyes 11.826 y 12.160, artículos 14, 15 y 4, inciso C, estas ilegítimas exacciones para los manejos del Banco Central y de haberse eximido de iguales tributos a los trusts exportadores y a las empresas extranjeras de servicios públicos, tampoco ha suscitado ninguna manifestación adversa por parte de los directores de la UCR.

## VIII. — POLITICA PETROLIFERA

*La inminencia de la nacionalización de los yacimientos determinó el plan del 6 de septiembre de 1930*

Hasta septiembre de 1930 la acción del gobierno argentino en materia de petróleo, significó un continuado esfuerzo para el engrandecimiento comercial del establecimiento público de explotación de los yacimientos, el cual, fundado con \$ 8.000.000, tomados de rentas generales y suministrados en pequeñas partidas desde 1911 a 1917, había llegado en la fecha de la caída del gobierno popular a reunir un capital superior a pesos 250.000.000. La organización del establecimiento había alcanzado tal perfección técnica y administrativa, y tal desarrollo en las actividades minera, industrial y comercial que podía citarse con legítimo orgullo, como exponente de la eficiencia del Estado para la creación y administración de los grandes institutos de producción, regidos por profesionales argentinos.

La producción de petróleo en los pozos fiscales alcanzaba a cantidades muy superiores a la de todas las

compañías particulares en conjunto, y la potencialidad financiera de los YPF le permitía dominar el mercado, regir los precios en beneficio de los consumidores, defender la economía nacional o reducir los pagos de importaciones y las utilidades inmensas de los explotadores e importadores particulares, y a la vez que aumentando constantemente la capacidad económica del Estado realizar la emancipación nacional.

Por otra parte, la Unión Cívica Radical por inspiración de Yrigoyen y realizando su función de custodia del patrimonio nacional, sostenía la nacionalización de las fuentes petrolíferas, y de su exploración y explotación, así como del transporte, industrialización, importación y comercio del combustible líquido y sus derivados.

Ambas acciones se apoyaban mutuamente, y era notorio que su éxito no sólo hubiera significado la conservación y movilización de una inmensa riqueza pública, sino que hubiera prevenido las convulsiones internas que, en todas las naciones poseedoras de campos petrolíferos, introduce la venalidad de gobernantes y militares corrompidos por las compañías norteamericanas y europeas agrupadas en los dos trusts mundiales que se disputan el dominio de las minas.

Aquel desarrollo y poderío de los YPF y la inminencia de la nacionalización que el triunfo de la UCR en 1928 entrañaba —no obstante el soborno de senadores y diputados que “sabotearon” la ley proyectada, demandando su sanción en la Cámara de Diputados y obstruyéndola en el Senado— indujeron al atento imperialismo yanqui a apelar a los mismos medios que en los demás países americanos ricos en petróleo, y así se trazó, con participación de la prensa, partidos y de algunos representantes de las fuerzas armadas, el plan que prosperó en septiembre de 1930.

En el Congreso argentino, sobraron los representantes del pueblo que fingieron ignorar la perfecta practicabilidad de la nacionalización, a veces poniendo en cuestión la capacidad financiera del gobierno, que era evidente, pues el costo de la nacionalización les había sido demostrado en forma irrefutable, a veces llegando al extremo límite de osadía de negar importancia a los yacimientos conocidos.

La nacionalización era realizable por el solo acto de voluntad de la Nación por medio de sus representantes, sin necesidad de emplear suma alguna de dinero, pues ella habría importado reservar la exploración del petróleo, es decir, la propiedad misma de todos los yacimientos en aquel momento desconocidos, a la Nación, sin perjuicio de la participación fiscal de las provincias. Habría importado también reservar todas las calles y caminos del país para la colocación de instalaciones de expendio exclusivo de nafta de los yacimientos del Estado, sin perjuicio de la subsistencia, hasta el término de sus concesiones, de las que ya existían, de propiedad particular. Y todas las instalaciones y pertenencias de compañías habrían quedado sujetas a expropiación para que ésta tuviera efecto, cuando se quisiera, o pudiera.

El costo de la expropiación total no excedía de los pesos 200.000.000, y se reembolsaría con sólo parte de las utilidades de los cinco primeros años de ejercicio del monopolio del Estado. El Banco de la Nación Argentina, disponía entonces de recursos propios y de facultades que le permitían adelantar esas sumas.

Pero toda evidencia fue inútil. Influyentes abogados como el Dr. Naón, hoy afiliado radical, patrocinaban ostensiblemente a la Standard Oil, y el Dr. Vicente C. Callo, siendo candidato oficial a vicepresidente de la República, se constituía en gestor extraoficial de los intereses de aquella, como consta en documentos oficiales; y atrás de ellos, funcionarios nacionales, provinciales y municipales, cuyos nombres y actividades están registrados en la Dirección de YPF, servían, por actos positivos, y por obstrucciones o evasivas, a los mismos intereses.

Hoy el Banco de la Nación Argentina, ya no es capaz de financiar las adquisiciones de la Nación, reducido como está a ser un pequeño banco desde que sus cajas se han debilitado para engrosar las del Banco Central y desde que se le ha arrebatao la facultad de regir el redescuento. De modo que la ley del Banco Central es el seguro que han tomado las compañías europeas y norteamericanas contra todo intento futuro de nacionalización. Si no fuera más que por estas consideraciones la dirección de la UCR debió reclamar contra la amenaza —después realizada por su claudicación del 2 de enero— de la sanción del Banco Central.

Por otra parte, las pertenencias de minas en poder de particulares testaferros de la Standard Oil y de la Royal Dutch, se han multiplicado, y los YPF han entrado en calculada decrepitud, disminuyéndose su potencialidad financiera por las extracciones de parte de sus beneficios que la Nación toma para sí, aumentándose el número de sus empleados (7.687 en el año 1932 y 10.476 en 1933), en una época en que su producción permanece estacionaria, y retrasándose el ritmo de su desarrollo en términos de haber perdido su anterior control del mercado, como evidencian las siguientes cifras, en m<sup>3</sup>.

Años	Producido por YPF	Producido por empresas part. extranjeras
1926 .....	743.825	504.293
1927 .....	822.931	549.289
1928 .....	860.604	581.468
1929 .....	872.171	620.896
1930 .....	828.013	603.094

A partir de 1931 comienza la decadencia de YPF

Años	Producido por YPF	Producido por empresas part. extranjeras
1931 .....	873.592	987.821
1932 .....	902.255	1.186.576
1933 .....	921.788	1.254.771
1934 .....	835.563	1.394.056

## IX. — EDUCACION

### Sujeción de la enseñanza a organizaciones extranjeras

Diversas resoluciones, decretos y leyes en el orden nacional y provincial, están dictándose para fomentar la enseñanza religiosa en los colegios y escuelas del Estado y para desvirtuar o abolir la enseñanza laica, al

mismo tiempo que se fomenta la multiplicación de las escuelas y colegios confesionales de todo orden, a cargo de empresas educacionales extranjeras que explotan la enseñanza pública, que desnaturalizan la conciencia democrática americana, que difunden las tendencias políticas y sociales de sus respectivos países, o que desde el Vaticano les imponen, y que tienen un poder preponderante en las clases gobernantes y en el pueblo por el ministerio sacerdotal que desempeñan, por las riquezas que acumulan y por la influencia que ejercen en sus educandos que después pasan a desempeñar funciones de gobierno.

Ninguna nación europea toleraría jamás, que fueran sacerdotes americanos y dirigidos desde América, a explotar la enseñanza pública de esos países; es decir, a plasmar la formación moral, intelectual y cívica de sus juventudes, de sus pueblos, de sus futuros gobernantes y de sus futuras madres.

Este renunciamiento, que no toleraría ningún país europeo, en la Argentina y demás países sudamericanos tiene una extrema gravedad, por la diversidad de nacionalidades a que pertenecen esas empresas educacionales extranjeras o congregaciones religiosas que explotan la enseñanza pública, lo que necesariamente tiene que disociar y anarquizar la conciencia nacional.

La desorientación, la desinteligencia, la falta de unidad de miras y de convicciones y la incompreensión de los problemas americanos, que están anarquizando a las clases gobernantes de la Argentina, y demás países sudamericanos, se debe principalmente a esa heterogénea y extraña formación moral, intelectual y cívica que reciben los educandos de congregaciones extranjeras, de las más diversas nacionalidades, que jamás podrán identificarse con el ideal democrático americano, al no ejercer la enseñanza las congregaciones vinculadas históricamente a nosotros desde las luchas de la independencia y de la organización nacional.

## X. — INTERVENCIONES MILITARES

### *Se han sistematizado arbitrariamente*

Se han sistematizado las intervenciones de los jefes de divisiones militares para solucionar los conflictos provocados en las provincias, como ha pasado con el jefe y segundo jefe de la primera división, general Pistarini y coronel Márquez, respectivamente en la provincia de Buenos Aires, con el jefe de la tercera división, coronel Costa, en Santa Fe, con el jefe de la cuarta división general Jones, en San Juan y Mendoza, y con el jefe de la quinta división, general Cassinelli, en Tucumán. Estas intervenciones han ido a dar las soluciones más contradictorias, mandando así a reponer y deponer, en el intervalo de pocos días, al gobernador de Buenos Aires, y mandando derrocar al gobierno de San Juan que pedía auxilio al gobierno nacional para sofocar la asonada promovida por el partido demócrata nacional y los bodegueros. Esta última intervención la desempeñó el almirante Galíndez que después de haber dado término a su tarea entregando el gobierno a los promotores de la sedición, fue nombrado presidente del directorio de la Bodega Giol.

El nombramiento del general Fernández Valdez para gobernador de La Rioja, sin que lo haya votado para su cargo un solo ciudadano de dicha provincia, con el agravante de haber sido nombrado por un colegio electoral cuya ilegalidad fue reconocida por el Poder Ejecutivo nacional en un mensaje enviado al Congreso, es en realidad una disimulada intervención más durable, de la misma clase.

Finalmente se ha de considerar el insólito discurso leído por el general Fassola Castaño, en el acto más solemne del Congreso Eucarístico y en presencia del Ejército Argentino, ensalzando al dictador Mussolini y prestigiando su régimen absolutista de gobierno, contrario en un todo a la obra del patriado argentino; hechos todos estos que manifiestamente tienden a acostumbrar al pueblo a las intervenciones y gobiernos militares arbitrarios, y a acostumbrar a los jefes militares a intervenir y gobernar al margen de la Constitución y de las leyes.

## XI — LIBERTADES DE PALABRA Y DE ASOCIACION

### *Se restringe la libre expresión de la voluntad popular*

Por diversas resoluciones, decretos y sentencias, las juntas electorales y los poderes públicos nacionales y provinciales están restringiendo la libre organización de los partidos políticos y la libre expresión de la voluntad popular garantizada por la Constitución, habiéndose llegado al extremo de que simples funcionarios, ejecutores mecánicos de la ley electoral, se hayan convertido en supremos tribunales y en infalibles definidores de lo que el pueblo debe entender por orden, verdad y justicia. Porque se han arrogado la extraordinaria facultad de negar personería legal a los partidos políticos que sostengan doctrinas contrarias al orden establecido, como si este orden fuera la expresión de una verdad absoluta y como si esos funcionarios fueran los únicos intérpretes de esa presunta verdad.

Con estos arbitrios se han abolido de hecho los derechos cívicos garantizados por la Constitución y se ha legalizado el desorden, por cuanto se ha reconocido implícitamente el derecho a la rebelión armada al impedir que el pueblo pueda elegir libre y legalmente sus representantes, de acuerdo con sus convicciones.

## XII — FACULTADES DISCRECIONALES

### *Leyes que otorgan facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo*

Por el artículo 14 de la ley 11.672, y por los artículos 10, 14, 36, 37, 48, 49, 51, 52, 64, 73, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 95, 99, 112, 119, 121, 123, 128, 134 y 142 de la ley de presupuesto para 1935, el Congreso ha facultado al Poder Ejecutivo para aplicar arbitraria y discrecionalmente los recursos en gastos distintos a los autorizados y para usar las autorizaciones de gastos en años sucesivos, con lo cual se da lugar a los peores abusos, a la vez que se establece un régimen dictatorial de gobierno, por cuanto el Poder Ejecutivo puede gastar a su arbitrio las rentas públicas y prorrogar por tiempo indefinido la sanción de nuevas leyes de presupuesto.

## XIII — INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

*Las graves irregularidades comprobadas en la de armamentos*

Las autoridades radicales han guardado silencio ante la investigación parlamentaria promovida por el doctor Mario Bravo sobre la compra de armamentos, investigación por la cual se han comprobado graves irregularidades y peculados cometidos por algunos jefes militares, que comprometieron el prestigio y autoridad del ejército al lucrarse con los recursos que el pueblo les confió para asegurar la defensa nacional.

Por haberse cometido esos delitos en la presidencia del doctor Alvear, cuando desempeñaba el Ministerio de Guerra el general Justo; por haber sido el del doctor Alvear un gobierno elegido por la UCR y por ser actualmente el doctor Alvear presidente del Comité Nacional de la UCR, las autoridades de ella eran las indicadas para pronunciarse sobre esos hechos públicamente, para poner a cubierto al partido y al presidente de su Comité Nacional, con el fin de aclarar la posición que en ellos tuvieron los gobernantes radicales.

Las autoridades de la UCR estaban, además, obligadas a censurar oficialmente esos hechos por circunstancias especiales que pueden prestarse a peores conjeturas.

Nadie ignora ya las vinculaciones que tienen entre sí todas las fábricas de armamentos, por las investigaciones hechas al respecto en el Parlamento norteamericano. Conocidas son en todas partes las vinculaciones y hasta la intervención que tiene el vicepresidente del Banco de Inglaterra, Sir Otto Niemeyer, en las fábricas de armamentos, particularmente en las inglesas, en cuyos directorios desempeñó funciones hasta no hace mucho tiempo, y particularmente en la Vickers Armstrong. En revistas argentinas se han hecho publicaciones minuciosas al respecto que nunca fueron desautorizadas. Y Mr. Robert W. Roberts es representante de la fábrica inglesa de armamentos Vickers Armstrong en Buenos Aires.

Ya se han visto las funciones oficiales extraordinarias que el actual gobierno ha dado a estos dos representantes de los bancos oficiales y particulares ingleses y representantes de las fábricas inglesas de armamentos en la organización y dirección del sistema monetario y bancario argentino, y la intervención oficial que ha dado a mister Roberts en la dirección de las industrias argentinas, siendo a su vez monopolizador de algunas de ellas. Y se ha visto también el predominio industrial y comercial que se ha dado a Inglaterra en el país por medio de decretos, leyes y tratados, además del predominio que ya tenía dicho país en la Argentina por medio de sus trusts frigorífico, ferroviario y tranviario. Y nadie ignora lo que significarán para Inglaterra las leyes coordinadoras de transportes que están por sancionarse. Acaba de adjudicarse la construcción de un crucero de guerra argentino a los astilleros ingleses Vickers Armstrong.

Y versiones salidas del mismo Ejército afirman que todas las compras de materiales para el Ejército están haciéndose en Inglaterra por falta de divisas para comprarlas en otros países, como consecuencia del régimen actual de cambios y de exportación. Y por esas mismas versiones se afirma también que se desistió de la cons-

trucción de la gran fábrica de pólvora que se proyectaba hacer en Córdoba, a pesar de la imperiosa necesidad de su construcción para la defensa nacional y a pesar de haber estado financiada su construcción, así como la del arsenal central en Córdoba, con la venta del terreno del arsenal Esteban de Luca y los cinco millones de pesos que la Dirección de Arsenales había economizado para tales fines. Ningún ciudadano argentino dejará de sorprenderse ante estas extrañas coincidencias, que la opinión pública ha empezado a relacionar con la compra de armamentos por no hallar explicación posible a las funciones oficiales tan extraordinarias y a los privilegios tan desconcertantes que se ha dado a Sir Otto Niemeyer, Mr. Roberts y a Inglaterra por medio de diversos actos gubernativos.

*Las comprobaciones de la del comercio de carnes*

Ante la investigación promovida por el doctor Lisandro de la Torre sobre el comercio de carnes, y por la cual se han comprobado los amaños del gobierno con el trust frigorífico y la explotación que éste hace a los ganaderos argentinos y los graves perjuicios que irroga al país, las autoridades de la UCR estaban en el ineludible deber de pronunciarse contra esos escándalos, por los vitales intereses morales y materiales que afectan y por el empeño puesto por los tres poderes de este gobierno, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, para entorpecer su esclarecimiento.

El Poder Ejecutivo, al haber obstaculizado en toda forma, como se ha demostrado en el Senado, las investigaciones en las oficinas públicas de su dependencia; al haber mandado a la comisión investigadora datos equívocos y erróneos sobre los informes que se le pedían; al haber negado derecho a los legisladores para informarse de los impuestos que se pagan por concepto de renta, alejando para ello infundadamente el secreto que quiere guardarse sobre esos impuestos; con lo cual se ha establecido que un simple escribiente de las oficinas recaudadoras tiene mayores atribuciones y derechos que los legisladores, puesto que aquél puede informarse por sus mismas funciones, de datos sobre impuestos que los legisladores no pueden conocer, no obstante sus funciones legislativas sobre impuestos; al haber hecho suspender en sus funciones al único empleado que ha prestado eficiente colaboración para el esclarecimiento de los hechos, lo que provocará la peor desmoralización en la administración pública, por la advertencia que esa arbitraria suspensión significará para todo empleado que en lo sucesivo se atreva a aclarar delitos administrativos y al haber favorecido los sórdidos manejos con que el trust frigorífico está aniquilando a los ganaderos y perjudicando al país.

La evidencia de los perjuicios que el país soporta por la dominación del comercio de carnes por el trust frigorífico anglo-norteamericano, hacia cuya situación ha manifestado el Poder Ejecutivo un sorprendente respeto; la irrefutabilidad de las demostraciones de Lisandro de la Torre sobre el enriquecimiento de los funcionarios por dádivas de aquel trust, y su respuesta sin réplica a todas las tentativas de ocultar al país la verdad de los negociados, son acusaciones que ya han definido el juicio público y determinado clara conciencia nacional acerca de los remedios a arbitrarse.

El Poder Legislativo, al haber secundado en toda forma, la mayoría oficialista del Senado y de su comisión investigadora del comercio de carnes, la política seguida por el gobierno para obstaculizar la investigación y el esclarecimiento de la verdad y para encubrir su responsabilidad. Al haber suspendido apenas se cometió el crimen, sin discusión, sobre tablas y por tiempo indefinido, la discusión de la investigación del comercio de carnes. Y al haber reiniciado las sesiones sin el previo despacho de la comisión investigadora del crimen, y sin asegurar por lo tanto las garantías con que en lo sucesivo podrán contar los opositores para expresar libremente sus ideas. Pues la función esencial de esa comisión investigadora del crimen consiste precisamente en establecer cómo podía entrar el ejecutor material del asesinato hasta el recinto, y cuáles son los resortes administrativos del Senado que fallaron en ese caso.

Y debe tenerse muy en cuenta que con esa inopinada suspensión de la discusión, sin término, se ha beneficiado únicamente al capitalismo monopolista extranjero; porque con esa suspensión se ha logrado neutralizar o paralizar la agitación pública que estaba levantándose contra los abusos de ese capitalismo y que con toda seguridad, de no haberse suspendido la discusión, se habría manifestado contra el monopolio que se quiere otorgar a los mismos capitalistas extranjeros, con las leyes de coordinación de transportes.

El Poder Judicial, al haber permitido por resolución del juez doctor Jantus que el gerente del Frigorífico Anglo, Mr. Tootell, se ausentara del país y constituyera domicilio en Londres, sin haberse sustanciado y cerrado el proceso que se le seguía por desacato a la Comisión Investigadora del comercio de carnes; resolución que sorprende sobremanera por las prescripciones que al respecto imponen las leyes; y sorprende más aún si se consideran el cinismo con que Mr. Tootell desacató a la Comisión Investigadora del Senado, y las torpes maniobras con que pretendió frustrar la investigación y encubrir los dolosos manejos de los frigoríficos, cometidos por el mismo Mr. Tootell, quien, durante la investigación y el proceso, se vio en todo momento asesorado y defendido por el doctor Horacio Becar Varela y su hijo, es decir, por el ex ministro de Agricultura del gobierno de facto, que quizá tuvo mayor tolerancia para los abusos de los trusts frigoríficos que él representa. Y al haber impedido que el senador doctor Bravo, miembro de la Comisión Investigadora del crimen, asista a la reconstrucción del mismo, y al haber levantado la incomunicación al reo apenas confesó ser el ejecutor material del asesinato, sin investigar lo relativo a la instigación.

Y ningún hombre de bien dejará de sentirse apenado al relacionar estas actitudes del juez doctor Jantus con la que ahora tiene el mismo juez en el proceso del crimen, y por la cual ha sido tan severamente censurado por el periodismo más autorizado del país.

#### *El crimen del Senado*

Ante el crimen cometido en el Senado sólo las autoridades de la UCR se han abstenido de expresar oficialmente su repudio, como correspondía, por el carácter del crimen, y por los procedimientos policiales adoptados por el gobierno para impedir en los días inmediatos al atentado, que el pueblo salga a manifestar colectivamente

su justa indignación: procedimientos policiales, quizá más odiosos que el mismo crimen, por el atropello que con ellos se ha cometido contra las libertades públicas y el sentido moral del pueblo.

Ante estos hechos, que están denunciando a voces la insaturación de una tiranía desenfundada, las autoridades de la UCR se han limitado a una visita de pésame a los deudos de la víctima.

Sin embargo, debe dejarse constancia, que no obstante esta tímida y cavirosa actitud de su Comité Nacional, el radicalismo, en cuyas filas han caído tantas víctimas del crimen político, se ha solidarizado con la protesta pública y la justa indignación del pueblo.

Si era necesario, como FORJA lo definió categóricamente, mantener la individualidad de la UCR en las manifestaciones colectivas contra los atentados a las libertades públicas y los sagrados intereses del pueblo, para no confundir el radicalismo con los demás partidos políticos, que con su concurrencia a los comicios han reconocido la presunta legalidad de los gobiernos surgidos de la fuerza y la violencia, ello no impedía que la UCR manifestara separadamente, como correspondía, su pública protesta.

Esta actitud de las autoridades de la UCR resulta más censurable, si se consideran la apostasía que a diario hacen de la tradicional y austera intransigencia doctrinaria del radicalismo, y la simulación con que fingen profesar esa intransigencia para no definirse ni protestar contra los desenfrenos del gobierno y del capitalismo monopolista extranjero.

#### XIV. — CENSURA PREVIA

##### *En las comunicaciones radiotelefónicas, postal, telegráfica y periodística*

Por la censura previa arbitraria que realizan agentes del gobierno en las comunicaciones radiotelefónicas de carácter político, se ha abolido, de hecho, la libertad de expresar el pensamiento, garantizada por la Constitución; por cuanto la radiotelefonía es hoy el medio más eficaz para propagar verbalmente las ideas.

Al obrar así, el gobierno pretende poner a los partidos políticos en la imposibilidad de censurarlo, de propagar sus ideas y de comunicarlas rápidamente al pueblo de la República. A la vez que el gobierno emplea la radiotelefonía para sus propagandas tendenciosas.

Es de público conocimiento, por otra parte, que la generalidad de las estaciones transmisoras están trustificadas y en manos de la Standard Oil, para servir al propósito de desorientar la opinión pública sobre las operaciones que se efectúan para dominar la riqueza nacional petrolífera.

Las autoridades de la UCR se han sometido, de buen grado, a tan tiránica imposición, presentando los discursos de sus oradores al visto bueno oficial para obtener permiso para difundirlos por radio.

Por el dictatorial decreto sobre agencias noticiosas y correspondencias periodísticas, se ha instituido, de hecho, la más peligrosa tiranía, anulándose toda posibilidad de conocimiento de los asuntos de interés público.

Este decreto está viciado de absoluta nulidad, por las transgresiones constitucionales y legales siguientes:

1º—Es violatorio del Art. 14 de la Constitución Nacional que declara el derecho de todos los habitantes de la República para publicar sus ideas por la prensa, sin censura previa.

2º—Es violatorio de las autonomías provinciales al conferir a empleados del gobierno nacional el derecho de censurar y prohibir las noticias y comunicaciones de todo orden que se expiden en las provincias o se destinan a ellas.

3º—Invade las facultades del Congreso, única autoridad que puede establecer reglamentos para el ejercicio de las libertades constitucionales y prescribir penas.

4º—Invade la órbita del Poder Judicial, al atribuir al Poder Ejecutivo y a sus dependientes la facultad de aplicar penas y declarar inhabilitaciones personales para usar los servicios públicos.

5º—Es un atentado tiránico contra la libertad de pensamiento, al erigir al Poder Ejecutivo y a sus dependientes en únicos intérpretes y definidores de la verdad.

6º—Destruye la base esencial de la vida republicana que consiste en la ilustración de la opinión pública sobre todos los asuntos de interés general, para que ella pueda obrar como una fuerza eficaz en la formación de los gobiernos; pues por este decreto, no se permitirá transmitir ninguna noticia sobre hechos y juicios cuya difusión no convenga a la política oficial.

7º—El Procurador General de la Nación, Dr. Juan Alvarez, llamado a pronunciarse sobre este decreto que vulnera toda libertad, ha eludido dar su opinión sobre lo principal, al manifestar que el decreto es inobjetable "en cuanto SIGNIFIQUE ajustar los propósitos de la administración al cumplimiento de esos preceptos legales". El Procurador General sabe lo que el decreto SIGNIFICA y no puede delegar en otro la determinación, de su alcance, pues no puede dejar de expresar su propia opinión, sin vacilación ni oscuridad, sobre tan grave asunto.

#### *Antecedentes, circunstancias y referencias de un decreto*

La gravedad de este decreto es mayor si se consideran los antecedentes, circunstancias y coincidencias que lo infirman.

Por la trascendencia que este decreto tendrá en la vida del pueblo argentino, todos los habitantes del país deben tener presente los datos ilustrativos siguientes:

1º—Que fue proyectado secretamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos y que el 2 de julio el Procurador General del Tesoro, Dr. Celso Rojas, dictaminó declarando la ilegalidad del decreto y estableciendo que: "El que no posee medios suficientes para otorgar una caución pecuniaria, se encontraría privado de comunicar su pensamiento".

Este dictamen se guardó en secreto.

2º—El 13 de julio, el gobierno, a pesar de este dictamen, firmó el decreto y lo encarpétó en la mayor reserva hasta el día 19 en que lo publicó. Es decir, en vísperas del crimen cometido en el Senado y de la reunión de la conferencia de la paz del Chaco.

3º—Los días 20, 21 y 22 de julio, los corresponsales y representantes de los diarios y agencias noticiosas inglesas y norteamericanas: The Associated Press, United Press, British Continental Press, Coru Trade News, Agencias Reuter, Broonshal, The New York Herald The Tribune, Motiun Picture Herald, The Herald River Plate, Fair Play, The Daily Mail, Jewis Telegraph Agency, The Chicago Tribune, News Chronicle, etcétera, acompañados de uno que otro corresponsal de otras naciones, promovieron en Buenos Aires, por intermedio del diario "La Nación" una intensa y enérgica protesta contra el decreto, a la vez que defendían las libertades públicas argentinas con un celo que no han demostrado ante ninguno de los atentados cometidos en los últimos años contra la libertad de prensa y de palabra. (Véase "La Nación" de los días 20, 21, 22 y 23 de julio.) Esos corresponsales y representantes ingleses y norteamericanos declararon en "La Nación": "que si no se derogaba el decreto no les quedaha otro recurso que clausurar sus agencias, porque no podían someterse a las condiciones establecidas por el decreto", "que trasladarian sus oficinas a los países vecinos" "que no podían aceptar decorosamente informaciones censuradas en la forma establecida en el decreto" "que ese decreto es una prueba de ingratitud hacia los corresponsales extranjeros", "que una dictadura como la establecida en el decreto, no puede ser aplicada a las agencias y diarios editados en el exterior", "que ese decreto era único en el mundo, siendo únicamente comparable al que rige en Rusia", etcétera. ("La Nación", días 20, 21, 22 y 23.)

4º—Que el 22 de julio el presidente cambió ideas sobre el decreto con los ministros del Interior interino, de Guerra, de Marina y de Relaciones Exteriores según informó "La Prensa". Debido a este extraño cambio de ideas se dio asidero a la difundida versión respecto del cercenamiento que se habría hecho de la soberanía nacional para lograr la paz del Chaco. Este cambio de ideas, la absurdidad del decreto, y la circunstancia de haberse firmado en vísperas de reunirse la conferencia de la paz del Chaco, suscitaron la creencia de que se trataba de impedir la divulgación de secretos diplomáticos que pudieran agitar la opinión pública y frustrar la paz del Chaco.

5º—El día 23 de julio se cometió el crimen en el Senado, a raíz de la discusión de la investigación del comercio de carnes, que a nadie perjudicaba como al trust frigorífico anglo-norteamericano, y ese día se aplicó por primera vez el decreto, al exigir la Dirección de Correos y Telégrafos el texto de los boletines informativos radiotelefónicos referentes al crimen, y de lo cual dejó constancia el diario "La Prensa".

6º—El decreto no se reformó ni derogó a pesar de la solicitud que le hicieron directamente al general Justo el 27 de julio los representantes y corresponsales de diarios y agencias noticiosas, por iniciativa de los corresponsales y representantes ingleses y norteamericanos, sin que se haya clausurado ninguna de dichas agencias noticiosas y sin que ninguno de esos corresponsales y representantes haya insistido en sus protestas ni se haya dado por entendido de la vigencia del decreto, olvidando las declaraciones que al respecto hicieron contra el mismo por la condición a que los sometía.

No es posible considerar el decreto de censura previa sin recordar que *La Nación* se constituyó en tribuna de las declaraciones de los periodistas norteamericanos e ingleses, que fingían protestar contra ese régimen creado para beneficiar a otros negociantes de sus naciones; y que luego simuló ignorar la subsistencia y aplicación de la censura desde el día del asesinato del doctor Bordabehere.

Esa duplicidad de actitudes es un modo de operar para confundir a la opinión pública, con el cual el nombrado diario se ha mostrado una vez más como propiciador de todo lo que favorece a las compañías inglesas y norteamericanas que oprimen al pueblo de la República.

El Banco Central, el Instituto Movilizador, la ley de bancos, la unificación de impuestos internos, las Juntas Reguladoras, los atentados judiciales contra las garantías individuales, la incorporación a la Liga de las Naciones, la coordinación de transportes, en fin, todo lo que se hace en perjuicio del pueblo argentino, ha encontrado en *La Nación* justificación y aplauso. Y no se ignora la influencia directa que la Compañía Anglo Argentina de Tranvías ejerce en esa casa ni las subvenciones que recibe de los trusts ingleses y norteamericanos, en forma de avisos que llenan sus páginas.

No es, ciertamente, el único diario que actúa en esa forma, pero sí el que más notoriamente prestigia la gestión de los actuales dirigentes de la Unión Cívica Radical.

#### XV. — LA JUSTICIA

##### *El Poder Judicial actúa para atar toda defensa del trabajo nacional*

Por reiteradas decisiones de los jueces y tribunales se facilita la persecución de los ciudadanos opositores, violando la Constitución Nacional, y se califica falsamente como delitos a los actos lícitos ordinarios de la vida diaria para fundar sentencias.

Entre esas resoluciones judiciales se destacan, por su mayor gravedad, las siguientes:

19.—El retiro arbitrario de cartas de ciudadanía. Estas cartas son irrevocables para quien haya residido dos años en el territorio de la República, por ser ésa la condición máxima requerida por la Constitución en el artículo 20.

La nulidad de las cartas solamente puede fundarse en la comprobación de la falsedad de la prueba de residencia, ya que las nulidades sólo pueden declararse demostrándose que el acto que se quiere anular no ha podido realizarse por faltar los requisitos esenciales exigidos por la ley.

Por las revocaciones dictadas contra la Constitución, los jueces y fiscales se han erigido en dueños de la ciudadanía de las personas, lo cual es violatorio de nuestra libertad civil, que acuerda a todo individuo el derecho de optar entre la nacionalidad de su origen y la nuestra. Y es atentatorio al derecho electoral, pues los jueces y fiscales deciden, sin ley, sobre el derecho de elegir y de ser elegidos de los extranjeros residentes en la República, privando a algunos de ellos del sufragio y privando a toda la población del derecho de nombrar representantes públicos a los ciudadanos naturalizados.

20.—La denegación arbitraria de cartas de ciudadanía, mediante la cual los jueces se atribuyen la facultad de dar o negar, como si fueran cosas propias, los derechos que ellos sólo pueden desconocer o reconocer si se les acredita o no que los interesados están en las condiciones prescriptas por la Constitución.

Por esta peligrosa vía, los jueces han llegado a pretender juzgar intenciones de los que piden cartas de ciudadanía, atribuyéndoles designios de obtener beneficios económicos o de otro orden, con lo cual han violado el claro precepto del Art. 19 de la Constitución, por el cual las acciones privadas de los hombres que a nadie perjudiquen quedan exentas de la autoridad de los magistrados.

Para quien medite sobre el alcance de la prerrogativa que los jueces han tomado para sí, será evidente que se trata el establecimiento de la más peligrosa e irresponsable tiranía, como es la que se ejerce por medio de jueces sumisos que trabajan para asegurar el éxito de los que mandan.

Se ha llegado a declarar que hay personas que, por sus ideas, no pueden ser argentinos, contrariando abiertamente a la Constitución que garantiza la libertad del pensamiento, y que por tanto no permite privar a nadie de derecho alguno por causa de sus ideas. Y ya desenfrenados, han llegado aun a sostener que puede negarse la carta de ciudadanía, por existir cualquier antecedente de infracción según los informes que, sin control alguno, expide la policía.

Estos pronunciamientos han sido fundados siempre en el patriotismo, el cual, sin embargo, no consiste en perseguir a trabajadores extranjeros, sino en defender a todos los habitantes, argentinos y extranjeros, ante los avances de los capitalistas extranjeros anónimos que, mediante monopolios y concesiones, aspiran a someternos a total servidumbre.

30.—Las denegaciones de los recursos de "habeas corpus" en los casos de deportación de extranjeros, por aplicación de la llamada ley de residencia.

A algunos de esos extranjeros se les han denegado o anulado arbitrariamente sus cartas de ciudadanía, para colocarlos artificiosamente bajo la acción de esa ley, lo que demuestra que aquellas denegaciones y anulaciones son actos preliminares de persecuciones políticas.

La ley de residencia es contraria a la Constitución Nacional que en su Art. 14 acuerda iguales libertades para los argentinos y los extranjeros, y entre esas libertades está en primer término la de permanecer en el territorio de la República.

Lo más grande y lo que permanecerá de nuestras instituciones es esa igualdad de trato a argentinos y extranjeros, que es el rasgo esencial de justicia que define la superioridad de la Constitución Argentina sobre las mezquinas instituciones de los países que se organizaron antes que nosotros; y está inscripto en su preámbulo como una promesa de paz y seguridad para todos los hombres del mundo que quieran habitar el territorio nacional.

40 — Se ha reconocido por los tribunales la validez de los decretos que privan a los jueces de sus empleos, sin juicio político, con lo cual, no sólo se justifican actos dictatoriales, sino que se abre el camino a su repetición, quitándose a los jueces actuales la garantía de inamovi-



lidad, de modo que éstos se sientan dependientes del gobierno. Por lo cual no atinan a obrar según su juicio libre y sano, sino que se ponen al servicio del interés gubernamental, temerosos de caer en desgracia.

Análogamente se procede en las repúblicas vecinas del Brasil y Uruguay, donde las dictaduras, surgidas de imposiciones del capitalismo extranjero se conciertan con las oligarquías imperantes en nuestro país, para impedir el levantamiento de los pueblos esclavizados.

5º—Se procesa por asociación ilícita a las asociaciones gremiales para deprimir toda acción de defensa propia de los trabajadores, mientras se deja de ejercer toda acusación o represión de los trusts que notoriamente existen para aprovechar toda la fuerza económica de la nación.

6º—En la sustanciación de "habeas corpus", durante el estado de sitio, los jueces han inventado la facultad del Poder Ejecutivo para elegir el país a donde deba dirigirse el argentino o el extranjero que opte por salir de la República, lo que equivale a suprimir el derecho de opción, dándose un poder tiránico que anula hasta los vestigios de la libertad.

De modo que el poder judicial trabaja para atar y quebrar toda defensa del trabajo nacional, a la vez que los otros poderes trabajan para organizar el dominio del capitalismo exterior.

Por lo demás, ya llegará el momento en que hagamos el proceso total de nuestra justicia como sistema de instituciones y de acción.

### CONCLUSIONES

#### *La apostasía doctrinaria de las autoridades de la UCR y sus causas determinantes*

Mientras de este modo se esclaviza al país, quebrando la resistencia moral de la Nación, la Unión Cívica Radical, que es su custodia, abandona, por obra de sus dirigentes actuales, la intransigencia histórica con que sostuvo la reivindicación de la soberanía popular contra la dominación económica de compañías explotadoras extranjeras, y contra la dominación política de las oligarquías internas que sirven a aquellas organizaciones.

Ellos defecionan de la abstención electoral, sin la cual la intransigencia de principio no puede mantenerse, para entrar en pujas comiciales encaminadas a lograr coparticipación con los gobernantes ilegales, en los negociados que se tramitaron y se tramitan con el nombre de leyes.

Entre la soberanía popular y la conspiración para someter al pueblo a la dominación de mercaderes, no puede haber transacción; ni los que sostienen la soberanía pueden colaborar en acción de gobierno con los que la enajenan.

En la abstención electoral, los actuales dirigentes de la Unión Cívica Radical se aterrorizaron porque el pueblo hallaba, no solamente el ambiente fecundo para deliberar sobre su destino, sino también el camino para asegurar que sus esfuerzos no se desvirtúan en el futuro por la conducta fraudulenta de sus representantes. Vieron también en el mismo pueblo, claridad intelectual y entereza

moral que lo llevaban a plantear interrogaciones y exigencias a las que no podía responder la entenebrecida mente de tales directores.

A la vez, el capitalismo explotador extranjero, al cual sirven desembozadamente muchos de los dirigentes actuales de la UCR, les pedía que no pusieran, a las falsas leyes en gestación, en el riesgo de ser anuladas por la restauración de la soberanía popular.

Por eso y para eso se sacó a la UCR de la abstención electoral, en la asamblea del 2 de enero de 1935, sumiéndola en la arrebatiña en que algunos de sus representantes subalternizan hoy sus esfuerzos, a la vez que procuran corromper a la juventud radical, sustituyendo en su mente todo ideal de redención nacional por la esperanza de enriquecimiento personal a cualquier precio.

Es que la acción de venalidad que las compañías monopolistas de comercio y de servicios públicos desarrollan en todas las naciones latinoamericanas, por el soborno sistemático de los gobernantes y prensa, ha llegado ya a reinar en las direcciones de la Unión Cívica Radical, desde la muerte de Hipólito Yrigoyen, conductor incorruptible; y tal venalidad tiene sus notorios distribuidores entre los que, desde todos los centros más sombríos del mercantilismo político, presionan aquellas direcciones, sin encontrar resistencias eficaces.

Pero el alma radical permanece en la claridad y firmeza de la abstención intransigente. Sus representaciones se depurarán por la exclusión y alejamiento de los asesores y comisionados de las empresas del capitalismo explotador, que en ellas actúan.

Y la nueva política de la Unión Cívica Radical, en la abstención, a la que ya deben regresar sus desviados, no es tarea que pueda cumplirse sin la afirmación pública del designio de anular las leyes y concesiones por las cuales se ha enfundado, a los negociantes extranjeros favorecidos por el error del 2 de enero, los bienes y libertades de la Nación.

#### *La nacionalidad en ruinas y el despertar de las nuevas generaciones argentinas*

Con los hechos que se han revelado en este documento, se evidencia que ya nada queda en la República que no haya sido dado o comprometido a la dominación fraudulenta de sociedades anónimas de especuladores del exterior, que usan a su arbitrio las potestades inherentes a la Nación Argentina para beneficiarse con el fruto de su trabajo, y para aniquilar las fuerzas de su indispensable, urgente y solidario resurgimiento.

Lo mismo que ahora sucedió inmediatamente después de 1820, cuando los gobernantes contrajeron el primer empréstito en oro, y dieron a negociantes ingleses disfrazados en lo que se llamó "el Banco de Buenos Aires", el monopolio del crédito y el derecho de imprimir billetes y fijar su valor en relación al oro.

Aquel Banco de Buenos Aires y su historia vergonzosa en nada sustancial difieren de la estructura y origen del Banco Central de 1935, por lo cual su recuerdo confirma en nuestra mente la seguridad del desastre que se elabora para la Nación.

La liquidación del Banco de Buenos Aires dejó al gobierno y pueblo de la ciudad "sin ni una moneda de oro" subsistiendo, sin embargo, la obligación de restituir a los ingleses el oro del empréstito; y quedando a cargo del gobierno la obligación de pagar los billetes que los financistas ingleses fabricaron y lanzaron desde el banco.

La venalidad que el negociado fundió en el grupo gobernante de Buenos Aires, y la legítima resistencia de los habitantes de su campaña y de las provincias, a entregar sus bienes a cambio de papeles sin valor, encendieron la guerra civil que desangró y dividió a la República.

Ahora los trusts han tendido su organización clandestina para apropiarse de los frutos del trabajo nacional, que comprarán con la inagotable emisión de papeles de la máquina del Banco Central, y que venderán a precio oro. Pues los trusts son brazos del Banco Central, para la expoliación del pueblo de toda la República.

No falta en el plan que se ejecuta ninguna de las provisiones para realizarlo y hacerlo perdurable: desde el asesinato intimidatorio hasta la dádiva a los representantes de las fuerzas cívicas; desde los esfuerzos para deformar la conciencia de los niños de las escuelas, hasta la mercantilización de las cátedras universitarias; desde la prevaricación de los plenipotenciarios, hasta la amenaza a los empleados subalternos que quieran cumplir su deber en la función pública; desde el examen previo de los discursos de los opositores, por agentes del gobierno, hasta la censura en la comunicación de noticias de interés común; desde la prohibición del comercio con una nación, hasta el establecimiento de la exclusividad del comercio exterior en beneficio de los mercaderes de otra nación; desde la persecución despiadada a los obreros extranjeros, hasta la sujeción de los poderes públicos a capitalistas extranjeros; desde la renuncia de las facultades del Congreso, hasta la anulación de las ordenanzas locales de los más humildes municipios; desde el estímulo a la desenfadada pasión de riquezas de los dirigentes políticos, hasta la organización metódica del empobrecimiento y la desocupación de los trabajadores; desde la glorificación oficial de los grandes traidores de la nacionalidad, hasta el repudio que expresan los dirigentes de la Unión Cívica Radical ante toda manifestación de protesta contra la injusticia.

Sostenemos que todo esto es la fundación de un orden contrario a la vida de un pueblo civilizado y libre, y que su legitimidad no puede demostrarse, que esas leyes e imposiciones no provienen del pueblo argentino, ni tienden al mejoramiento de su condición; y que tampoco tienen el asentimiento de la opinión pública, que no ha sido instruida de sus alcances.

Permanecemos en la fe originaria de la Unión Cívica Radical, en la que se definió la unidad espiritual del pueblo de la República para la empresa, sin límites en el tiempo, de reparar sus bienes morales y materiales, cercenados por el mercantilismo, y de superar toda injusticia en la vida nacional.

Es innegable que hoy, más que en otro tiempo alguno, tiene el pueblo de la República la necesidad de concertar su defensa; y asistidos del convencimiento de que la UCR es el único camino para esta misión, compremos el deber de denunciar, como dejamos denunciado el oscurecimiento de la inteligencia y el quebrantamiento

de la voluntad de sus direcciones impasibles ante los intereses que operan nuestra destrucción como nación libre e independiente.

Las infinitas reservas morales del pueblo argentino, que yacen y palpitan, en gran parte, en el seno de la Unión Cívica Radical, oírán nuestra convocatoria a cumplir su destino ahora que se ha dejado vacante la defensa popular, mientras caen todos los resguardos de perfeccionamiento de la Nación y sus ideales de justicia y libertad.

La Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina, al desplegar la vieja bandera de Hipólito Yrigoyen, arriada por la actual dirección del radicalismo, ha entrado en la lucha, dispuesta a cumplir el último mandato del jefe: "Hay que empezar de nuevo".

FORJA.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1935.

#### NOTAS DE LA SEGUNDA EDICION

El 11 de septiembre de 1935, el Poder Ejecutivo ha dejado sin efecto parte del decreto de censura a la prensa, del 13 de julio, reafirmando, sin embargo, que tiene poder bastante para restablecerlo en toda su extensión. En la misma fecha, se había dado término en el Senado, al examen de las circunstancias del asesinato del doctor Bordabehere, sin que la investigación oficial hubiera llegado a ninguna conclusión definida, y sin haberse querido comprobar las vinculaciones personales del ejecutor material, denunciadas en el recinto. El mismo día quedó, de hecho, concluido el debate sobre los negocios del trust frigorífico, al reconocerse por el doctor Lisandro de la Torre la inutilidad de todo esfuerzo en aquel cuerpo.

Al día siguiente, los principales diarios argentinos, que han guardado silencio ante los procedimientos puestos en práctica para impedir la ilustración pública sobre el negociado de las carnes, rindieron homenaje a la memoria de *mister Tootell*, gerente del Frigorífico Anglo, procesado por nuestra justicia, recién fallecido en Londres.

Cerrado, el día 11, el debate sobre las carnes y sobre el asesinato que antes lo había interrumpido, se inició el día 12 la deliberación sobre la coordinación de transportes, que acuerda ventajas a los mismos intereses extranjeros actuantes en el asunto de carnes.

Señalamos, sin comentarios, tan extraordinaria coincidencia y sucesión de fechas en asuntos al parecer distintos entre sí.

Como se recordará, la Convención Nacional de la Unión Cívica Radical, en su última sesión sancionó el levantamiento de la abstención, después de las 2 horas de la madrugada. El diario "La Nación", mientras se debatía, estaba ya en máquina, con un comentario al respecto, que apareció ese día, en el cual establecía que la concurrencia al comicio del partido Radical legalizaba la situación del actual gobierno, declarado espurio y de facto por convenciones anteriores del partido.

De inmediato, el gobierno de la Nación remitió al Congreso las leyes sobre Banco Central, Instituto Movilizador, etcétera, como si considerara que su "legali-

zación" por la Unión Cívica Radical lo habilitaba, ante el exterior, para sancionar tales reformas, que beneficiarían al capitalismo colonizador extranjero.

#### FORJA Y EL PLEITO DE LA CONVENCION DE LA CAPITAL FEDERAL. EN DEFENSA DE LOS IDEALES Y PRINCIPIOS DE LA UNION CIVICA RADICAL

Declaración aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del día 20 de julio de 1935

La resolución del Comité Nacional, que disuelve la Convención de la Capital de la República y decreta la caducidad de la Carta Orgánica de este distrito, plantea, ante la conciencia radical, un problema cuya solución no se podrá lograr por el silencio ni por el acatamiento transitorio.

El radicalismo, como sentimiento popular y como fuerza política, postula, en la esencia misma de su actividad realizadora, la evolución de la República hacia una democracia integral: en el pueblo se halla la fuente y razón de todo derecho. Adopta el sistema representativo como principio de la autoridad pública y la ley como expresión suprema de la voluntad social.

Avasallar la representación auténtica es, pues, una transgresión capital al credo del radicalismo. Sostener las normas democráticas de la Constitución para la República y no practicarlas en la vida del partido, hasta abolir la propia Carta Orgánica de la capital, invocando la "incapacidad funcional de su convención", es atentar contra la unión y disciplina que se proclamaron para cometer el atropello.

Un atentado semejante por el peligro de sus consecuencias detuvo en 1930 el arbitrio del dictador con respecto a la Constitución. No podemos tener menos escrúpulos que el dictador.

Por lo demás, la transgresión ejecutada por el Comité Nacional es un nuevo episodio, quizá el más violento, de una política destinada a quebrar la conciencia intransigente del radicalismo, puesta en evidencia desde que fuera levantada la abstención. Esta política tiene por agente a la dirección actual, constituida en una oligarquía implícita, adueñada del Comité Nacional, cuya constitución y funcionamiento no pueden ser más contrarias a los principios de una verdadera democracia: sobre un total de 60 delegados, ha estado sesionando con el quórum estricto de 20, algunos de cuyos integrantes detentan mandatos sin representación genuina, o con representación de suplencia, hasta el extremo de que el propio tesoro se encuentra en uno y otro caso, a pesar de la impugnación que sobre él pesa.

¡Y este mismo Comité Nacional es el que resuelve, por 12 votos, que los legisladores de Entre Ríos continúen en las bancas que les brindara un motu proprio —tácita aceptación de lo que pretende ser Congreso Nacional, desconocido hasta ese momento por todos los pronunciamientos del partido— 12 votos que intranquilizaron la conciencia de los interesados, a tal extremo que se impuso el aplauso oportuno y lustral del presidente del mencionado comité, dando así al traste con todo exceso de remordimiento!

Estamos, pues, frente a un plan preconcebido que se realizará por métodos que repugnan a la autoridad de la Unión Cívica Radical. Así fue como se inspiró y alentó, desde la Casa de Gobierno, la política que lesionara la unidad partidaria desde 1922 a 1928, en una acción que llevó a sus gestores a pactar con el régimen, coincidiendo en el usufructo del poder en pleno contubernio. De esta manera fue como se desnaturalizó el propósito reparador de la Unión Cívica Radical, en complicidad con los expoliadores de la economía argentina.

Perseguir la conquista del gobierno por el gobierno mismo, estimulando todas las concupiscencias y creando un proselitismo heterogéneo y adventicio, sin ideales y sin fe, que continúe en la acción de traicionar al pueblo en sus aspiraciones más verdaderas, no es empeño de radicales. Y el electoralismo en que se encuentra sumido el partido al confundirlo progresivamente con las facciones que detentan el poder público, al servicio de intereses extraños a la nacionalidad, no puede contemplarse con indiferencia.

El ingreso de setembrinos a la Unión Cívica Radical; la conducta tendenciosa de las comisiones reorganizadoras en las provincias, obstinadas en conquistar para el comité y convención nacionales, refuerzos destinados a consolidar el poder del jefe "indiscutible"; el intento de descalificación con el epíteto de "escandalosa", de toda actitud de intransigencia; después de haber amoriguado durante los tres últimos años la rebeldía de las masas radicales; y el sensualismo exhibido en las actividades de la mayoría de los cultores de esa política, son fenómenos inequívocos de una orientación extraviada.

En defensa de principios esenciales para la vida del partido y en ejercicio de un derecho irrenunciable, cumplimos con el deber de hacer esta denuncia. Y expresamos nuestra solidaridad a los que, habiendo sido ultrajados por resoluciones del Comité Nacional que obligan nuestra protesta, demuestren en la acción futura su opción de radicales.

FORJA.

LAS NUEVAS GENERACIONES ARGENTINAS,  
COMO LA DE MAYO, TIENEN UN DEBER  
EMANCIPADOR QUE CUMPLIR